

HONORABLE LEGISLATURA

DIARIO DE SESIONES



116º PERÍODO LEGISLATIVO

20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

VIIª REUNIÓN - SESIÓN ESPECIAL ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE SUBROGANTE,
LEGISLADOR REGINO NÉSTOR AMADO; Y,

DEL NUEVO PRESIDENTE SUBROGANTE (ELEGIDO EN LA PRESENTE SESIÓN),
LEGISLADOR SERGIO FRANCISCO MANSILLA

SECRETARIO

Dn. CLAUDIO ANTONIO PÉREZ

PROSECRETARIO LEGISLATIVO

Dn. ALEJANDRO HUMBERTO MARTÍNEZ

LEGISLADORES PRESENTES: Albarracín, Raúl Eduardo; Alfaro, Pablo Agustín; Alperovich, Sara; Álvarez, Roque Tobías; Amado, Regino Néstor; Ascárate, José Ricardo; Assan, Carlos Sebastián; Berarducci, Walter Fabián; Bethencourt, Enrique Fabián; Bourlé, Eduardo Alberto; Bussi, Ricardo Argentino; Canelada, José María; Caponio, Tulio Enrique; Casali, Mario César; Cortalezzi, Armando Roque; Deiana, Víctor Daniel; Fernández, Juan Luis; Ferrazzano, Raúl Exequiel; Galván, Paula Luján; Gómez, Carlos Francisco; Gutiérrez, Graciela del Valle; Herrera, Daniel Alberto; Huesen, Mario Gerardo; Khoder, Zacarías; Loza, Dante Rolando; Mansilla, Sergio Francisco; Martínez, Maia Vanesa; Monteros, Gonzalo Darío; Najar, Adriana del Valle; Najar, Marta Isabel; Orquera, Sandra del Valle; Pecci, Nadima del Valle; Pellegrini, Raúl César; Ramírez, Edgar Renée; Reyes Elías, Norma Mariela; Rodríguez, Leopoldo Alberto; Rojas, Juan Alberto; Ruiz Olivares, Juan Antonio; Silman, Julio Fabio; Ternavasio, Paulo Gabriel; Vermal, José Horacio; Yapura Astorga, Manuel Jorge.

LEGISLADOR AUSENTE CON AVISO: Orellana, Juan Enrique.

LEGISLADORES AUSENTES SIN AVISO: Leal, Jorge Abraham; Masso, Federico Augusto; Mendoza, Sandra Mariela; Morof, Mario Javier; Palina, Roberto Arnaldo; Vargas Aignasse, Gerónimo.

SUMARIO**1. IZAMIENTO DE LAS BANDERAS OFICIAL DE LA NACIÓN, NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL, Y DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**

Es efectuado por las señoras legisladoras Norma Mariela Reyes Elías, Maía Vanesa Martínez y por el señor Legislador Juan Antonio Ruiz Olivares, respectivamente **(pág. 1039)**.

2.- SESIÓN ESPECIAL ORDINARIA. CITACIÓN

Decreto de la Presidencia n° 28-HL-21, de fecha de 20 de setiembre 2021 **(pág. 1039)**.

3.- ASUNTOS ENTRADOS

Es aprobada la nómina de Asuntos Entrados correspondiente a la presente sesión **(pág. 1040)**.

I. ASUNTOS DEL PODER EJECUTIVO:

I-1.- Mensaje y proyecto de ley del poder Ejecutivo: adhesión de la Provincia a las leyes nacionales nros. 27271 (Creación de instrumentos de ahorro, préstamo e inversión denominados "Unidades de Vivienda") y 27397 (Determinación de los precios en los contratos de obra pública destinados a la construcción de viviendas). **A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 05-PE-21) (pág. 1040)**.

I-2.- Mensaje y Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 8/1 del Poder Ejecutivo: toma de conocimiento del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 381/21 del Poder Ejecutivo Nacional (Prórroga de las medidas de prevención respecto del Covid-19 hasta el 25 de junio de 2021 inclusive). **A la H. Legislatura (Expediente n° 42-CPE-21) (pág. 1042)**.

I-3.- Mensaje y Decreto n° 1433/9 (MDP) del Poder Ejecutivo: veto parcial al proyecto de ley 35/2021, sancionado por la H. Legislatura en sesión de fecha 03/06/2021 (Suspensión de aumentos y actualizaciones de las tarifas eléctricas en todas las categorías de usuarios a quienes brinda servicio la empresa de EDET S.A). **A la H. Legislatura (Expediente n° 43-CPE-21) (pág. 1044)**.

I-4.- Mensaje y Decreto n° 1434/7 (MS): veto parcial al proyecto de ley 37/2021, sancionado por la H. Legislatura en sesión de fecha 03/06/2021 (Suspensión de tramitación y ejecución administrativa de multas y/o sanciones y/o clausuras impuestas por el IPLA). **A la H. Legislatura (Expediente n° 44-CPE-21) (pág. 1046)**.

I-5.- Mensaje y Decreto n° 1435/7 (MS) del Poder Ejecutivo: veto total al proyecto de ley 40/2021, sancionado por la H. Legislatura en sesión de fecha 03/06/2021 (Asimilación de los establecimientos de salones de fiesta y eventos a los restaurantes, bares y afines, en cuanto al tratamiento, habilitación y ampliación de rubro en las jurisdicciones comunales). **A la H. Legislatura (Expediente n° 45-CPE-21) (pág. 1048)**.

I-6.- Mensaje y Decreto n° 1437/12 (MGyJ) del Poder Ejecutivo: veto parcial al proyecto de ley 38/2021, sancionado por la H. Legislatura en sesión de fecha 03/06/2021 (Medidas excepcionales sobre inmuebles). **A la H. Legislatura (Expediente n° 46-CPE-21) (pág. 1050)**.

I-7.- Mensaje y Decreto n° 1440/21 (MSP) del Poder Ejecutivo: veto al proyecto de ley 36/2021, sancionado por la H. Legislatura en sesión de fecha 03/06/2021 (Pase a planta permanente de todo personal de la Salud que hubiera prestado efectivo servicio en el Sistema Provincial de Salud durante un plazo mayor de ciento ochenta días desde el inicio de la pandemia del Coronavirus). **A la H. Legislatura (Expediente n° 47-CPE-21) (pág. 1054)**.

- I-8.- Mensaje y Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 9/1 del Poder Ejecutivo: toma de conocimiento del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 411/21 del Poder Ejecutivo Nacional (Prórroga de las medidas de prevención respecto del Covid-19 hasta el 09 de julio de 2021 inclusive). **A la H. Legislatura (Expediente n° 51-CPE-21) (pág. 1056).**
- I-9.- Mensaje y Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 10/1 del Poder Ejecutivo: toma de conocimiento del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 455/21 del Poder Ejecutivo Nacional (Prórroga de las medidas de prevención respecto del Covid-19 hasta el 06 de agosto de 2021 inclusive) **A la H. Legislatura (Expediente n° 53-CPE-21) (pág. 1058).**
- I-10.- Mensaje del Poder Ejecutivo: remisión de convenios celebrados entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, la Subsecretaría de Primera Infancia y la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia para la apertura de centros de desarrollo infantil "Nido de Sueños", "Aprendiendo Juntos", "Fundeco" y "Rayuela", destinados a la implementación del proyecto denominado "Plan de Primera Infancia". **A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 55-CPE-21) (pág. 1060).**
- I-11.- Mensaje del Poder Ejecutivo: remisión del Acta de Entrega No Objeción Técnica (NOT) celebrada entre el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación y la Provincia. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 56-CPE-21) (pág. 1065).**
- I-12.- Mensaje y Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 11/1 del Poder Ejecutivo: toma de conocimiento del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 494/21 del Poder Ejecutivo Nacional (Prórroga de las medidas de prevención respecto del Covid-19, a partir del día 07/08/21 hasta el 01/10/21 inclusive). **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 57-CPE-21) (pág. 1068).**
- I-13.- Mensaje del Poder Ejecutivo: remisión del convenio específico celebrado entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y la Subsecretaría de Primera Infancia y la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia para la implementación del proyecto "Acompañar la Primera Infancia de Tucumán". **A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 59-CPE-21) (pág. 1070).**
- I-14.- Mensaje y Decreto n° 2107/4 (MDS) del Poder Ejecutivo: convalidación del Convenio de Ejecución del Plan Nacional Argentina Contra el Hambre y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria celebrado entre la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 62-CPE-21) (pág. 1075).**
- I-15.- Mensaje del Gobernador de la Provincia: solicitud, conforme al artículo n° 67, inciso 27 de la Constitución de la Provincia, de licencia especial y transitoria por haber sido convocado por el señor Presidente de la Nación, doctor Alberto Fernández, para integrar el Gabinete Nacional en el cargo de Jefe de Gabinete de Ministros. **A la H. Legislatura (Expediente n° 64-CPE-21) (pág. 1079).**
- II. *PROYECTOS DE LEY DE SEÑORES LEGISLADORES:*
- II-1.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Ferrazzano**: modificación de la Ley n° 8933 (Código procesal Penal de Tucumán). **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Seguridad y Justicia (Expediente n° 111-PL-21) (pág. 1080).**

- II-2.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Deiana, Morof, Caponio** y **otros**: incorporación como empleado de planta permanente a todo el personal que hubiere prestado servicio en el Sistema Provincial de Salud durante un plazo mayor de 180 días, conforme lo establecido en la Ley n° 5908 (Carrera Sanitaria Provincial) y sus modificatorias. **A las comisiones de Legislación General; Hacienda y Presupuesto; y Salud Pública (Expediente n° 112-PL-21) (pág. 1082).**
- II-3.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Ferrazzano**: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 27621 (Implementación de la educación ambiental integral de la República Argentina), y creación en el ámbito del Ministerio de Educación de la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral. **A las comisiones de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, y de Educación (Expediente n° 113-PL-21) (pág. 1084).**
- II-4.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Albarracín** y **Berarducci**: obligatoriedad de dar trabajo, educación y/o capacitación en oficios al personal que se encuentra cumpliendo condena en los diferentes establecimientos del Servicio Penitenciario de Tucumán. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 114-PL-21) (pág. 1085).**
- II-5.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Ternavasio**: supresión de la feria judicial en la Provincia, y modificación de la Ley n° 6238 (Orgánica del Poder Judicial). **A las comisiones de Legislación General; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 115-PL-21) (pág. 1086).**
- II-6.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (M. I.)**: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 27447 (Regulación de las actividades vinculadas a la obtención y utilización de órganos, tejidos y células de origen humano). **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 116-PL-21) (pág. 1087).**
- II-7.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Yapura Astorga, Gómez** y **Morof**: declaración de interés cultural y de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de un inmueble ubicado en Taquí del Valle, padrones nros. 680.527, 680.526, 680.822, 680.821, 680.820 e incorporación al patrimonio arqueológico de la Provincia, en los términos de la Ley n° 7500; y declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de un inmueble, padrones nros. 680.822, 680.821 y 680.820, para dar solución a la carencia de títulos de sus poseedores (Taquí del Valle). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 117-PL-21) (pág. 1088).**
- II-8.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Yapura Astorga, Gómez** y **Morof**: declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación un inmueble, para ser cedido en donación al Club Social y Deportivo Ingenio Viejo, padrón n° 535.908, ubicado en La Reducción (Lules). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 118-PL-21) (pág. 1091).**
- II-9.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Rojas** y **Ascárate**, de la señora Legisladora **Gutiérrez** y **otros**: creación del "Programa Provincial de Acompañamiento Psicológico a Deportistas", y modificación de las leyes nros. 3526 (Obligatoriedad de un examen médico periódico deportivo en la Provincia) y 6982 (Reglamentación de la enseñanza y práctica del deporte). **A las Comisiones de Salud Pública; y de Deportes (Expediente n° 119-PL-21) (pág. 1092).**
- II-10.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Albarracín, Pellegrini** y **Berarducci**: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 26878 (Día Nacional del Joven Empresario -19 de septiembre). **A la Comisión de Eco-**

nomía y Producción (Expediente n° 120-PL-21) (pág. 1094).

- II-11.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Albarracín, Berarducci y Pellegrini**: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 27349 (De apoyo al capital emprendedor). **A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Economía y Producción (Expediente n° 121-PL-21) (pág. 1095).**
- II-12.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Berarducci y Albarracín**: prohibición del uso del lenguaje inclusivo en actos jurídicos y documentos oficiales de los tres poderes del Estado Provincial, como así también toda deformación ajena a la lengua oficial adoptada por la República Argentina y aprobada por la Real Academia Española **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 122-PL-21) (pág. 1098).**
- II-13.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Álvarez, Monteros, Deiana y otros**: cumplimiento por parte de empleados públicos de su débito laboral en forma virtual sin desplazamientos de sus lugares de residencia para evitar traslados interjurisdiccionales debido a la pandemia Covid-19. **A las comisiones de Legislación Social; y de Salud Pública (Expediente n° 123-PL-21) (pág. 1100).**
- II-14.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Pellegrini, Albarracín y Berarducci**: control por parte de la Dirección de Comercio Interior del sistema de molienda, producción y de laboratorios en establecimientos fabriles y manufactureros que realicen la transformación de materias primas y/ o insumos en las actividades agropecuarias. **A la Comisión de Economía y Producción (Expediente n° 124-PL-21) (pág. 1101).**
- II-15.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Albarracín, Berarducci y Pellegrini**: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 27629 (De Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina). **A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Legislación General (Expediente n° 125-PL-21) (pág. 1102).**
- II-16.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Álvarez y Bethencourt**, de la señora Legisladora **Gutiérrez** y **otros**: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 27629 (De Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina), y reconocimiento de los beneficios del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (Tratamiento tarifario gratuito para los servicios públicos). **A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Legislación General (Expediente n° 126-PL-21) (pág. 1103).**
- II-17.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Álvarez y Ferrazzano**, de la señora Legisladora **Reyes Elías** y **otros**: modificación de la Ley n° 5233 (Ejercicio Profesional de Abogados y Procuradores). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 127-PL-21) (pág. 1104).**
- II-18.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Álvarez y Caponio**, de la señora Legisladora **Najar (A. del V.)** y **otros**: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 27628 (Establecimiento el día 17 de mayo de cada año como "Día del Electrodependiente por Cuestiones de Salud"). **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 128-PL-21) (pág. 1104).**
- II-19.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Pellegrini** y de la señora Legisladora **Reyes Elías**: declaración de un Mercado provincial la instalación Agropecuaria (Mer.Co.Agro.) en jurisdicción del municipio de Aguilares. **A la**

Comisión de Economía y Producción (Expediente n° 129-PL-21) (pág. 1105).

- II-20.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Rodríguez**: regulación del ejercicio profesional de las actividades vinculadas con la higiene y seguridad en el ámbito laboral, y creación del Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo de Tucumán. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 130-PL-21) (pág. 1107).**
- II-21.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Cortalezzi**: prohibición en la Provincia de todas las formas de discriminación que por razón de edad invaliden o menoscaben el reconocimiento de derechos y libertades fundamentales, y establecimiento de un régimen de incentivo fiscal para la promoción de empleo de personas mayores de cuarenta años. **A las comisiones de Hacienda y Presupuestos; y de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 131-PL-21) (pág. 1117).**
- II-22.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Alperovich** y de los señores legisladores **Gómez, Masso** y otros: derogación del decreto ley n° 19/1 (Incremento del seguro social por maternidad), consolidado con leyes nros. 3266, 4113, 4438 y 4851, y establecimiento del Seguro Optativo de Maternidad y Paternidad para empleadas y empleados de la Administración Pública Provincial. **A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación Social (Expediente n° 132-PL-21) (pág. 1119).**
- II-23.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Berarducci** y **Albarracín**: establecimiento del efectivo ejercicio del derecho del acceso a la información pública como un Derecho Humano. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 133-PL-21) (pág. 1121).**
- II-24.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Berarducci**: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 26862, (Acceso integral a los procedimientos y técnicas-asistenciales de reproducción médicamente asistida). **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 134-PL-21) (pág. 1127).**
- II-25.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Ascárate**: creación del Programa de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego y Municiones, denominado "Menos armas menos violencia". **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 135-PL-21) (pág. 1128).**
- II-26.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: suspéndase a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y por el plazo de 180 días los aumentos o actualizaciones de tarifas de agua y cloaca tanto para usuarios residenciales o no del servicio que brinda la Sociedad Aguas del Tucumán. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 136-PL-21) (pág. 1129).**
- II-27.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: titularización del personal docente que se desempeña en establecimientos educativos de gestión estatal del Sistema Educativo Provincial en sus diversos niveles. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 137-PL-21) (pág. 1130).**
- II-28.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Ferrazzano**: creación del Fondo de Fomento al Turismo de la Provincia de Tucumán. **A la Comisión de Turismo (Expediente n° 138-PL-21) (pág. 1133).**

- II-29.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Rojas, Morof y Cortalezzi**: creación del "Programa de Reubicación de Dispositivos Electrónicos Recuperados del Delito" en el ámbito del Ministerio de Educación y del Ministerio Público Fiscal. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 139-PL-21) (pág. 1135).**
- II-30.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Pecci** y del señor Legislador **Bussi**: modificación de la Ley n° 8293 (Protección integral de los derechos de la familia, las niñas, niños y adolescentes). **A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 140-PL-21) (pág. 1136).**
- II-31.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Berarducci y Albarracín**: establecimiento de la Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 141-PL-21) (pág. 1138).**
- II-32.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Deiana, Yapura Astorga** y de la señora Legisladora **Martínez**: declaración como actividad y/o servicio esencial, durante la pandemia del Coronavirus, a las actividades religiosas de todos los cultos y credos de la Provincia. **A las comisiones de Legislación General; y de Salud Pública (Expediente n° 142-PL-21) (pág. 1148).**
- II-33.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Ternavasio**: modificación de las leyes nros. 5121 (Código Tributario Provincial) y 8467 (Alícuotas, importes fijos, mínimos y valores tributarios contenidos en el Código Tributario Provincial). **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 143-PL-21) (pág. 1149).**
- II-34.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Mendoza**, del señor Legislador **Orellana**, de la señora Legisladora **Galván** y **otro**: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación, para ser destinado a la construcción de una planta de tratamientos de líquidos cloacales, un inmueble, padrón n° 78.130, ubicado en San José de Buena Vista (Famaillá). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 144-PL-21) (pág. 1152).**
- II-35.- Proyecto de ley con fundamentos de las señoras legisladoras **Galván y Mendoza** y del señor Legislador **Assan** y **otro**: modificación de la Ley n° 7693 (Sistema Provincial de Bibliotecas). **A la Comisión de Educación (Expediente n° 145-PL-21) (pág. 1156).**
- II-36.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: modificación (Composición de las listas electorales) de la Ley n° 7876 (Régimen Electoral de la Provincia). **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 146-PL-21) (pág. 1157).**
- II-37.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Masso**: creación del Programa Provincial de Prevención de Riesgos y Daños Asociados al Consumo Problemático de Sustancias. **A las comisiones de Salud Pública; y de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones (Expediente n° 147-PL-21) (pág. 1159).**
- II-38.- Proyecto de ley con fundamentos de las señoras legisladoras **Galván y Mendoza**, del señor Legislador **Mansilla** y **otros**: creación del Programa de Protección Integral de Personas con Cardiopatía. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 148-PL-21) (pág. 1161).**
- II-39.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Najar** (A. del V.), del señor Legislador **Ruiz Olivares**, de la señora Legisladora **Gutiérrez** y

- otros:** establecimiento de procesos concursales de disponibilidad, traslado e ingreso en titularidad de maestros de grado y de áreas especiales de establecimientos educativos de gestión estatal de jornada completa, correspondientes al nivel primario del Ministerio de Educación, conforme a la Ley n° 3470 (Estatuto Docente). **A la Comisión de Educación (Expediente n° 149-PL-21) (pág. 1162).**
- II-40.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Ferrazzano:** creación del Pasaporte Sanitario de la Provincia. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 150-PL-21) (pág. 1165).**
- II-41.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Albarracín, Berarducci, Pellegrini** y **otro:** construcción de un puente carretero sobre el Río Gastona, que una las localidades de Santa Cruz con la ruta Provincial n° 329 (Simoca). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 151-PL-21) (pág. 1166).**
- II-42.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Berarducci:** adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 27621 (De Educación Ambiental); y creación de la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral (Cejeai). **A las comisiones de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; y de Educación (Expediente n° 152-PL-21) (pág. 1167).**
- II-43.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Vermal** y **Bussi:** creación del Programa de Promoción de Certificación de la norma "Local-Gap" para cultivo de caña de azúcar. **A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Economía y Producción (Expediente n° 153-PL-21) (pág. 1168).**
- II-44.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Pecci** y del señor Legislador **Bussi:** modificación (Publicación de efemérides en el Calendario Escolar) de la Ley n° 9391 (De Educación de la Provincia). **A la Comisión de Educación (Expediente n° 154-PL-21) (pág. 1169).**
- II-45.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Pecci** y del señor Legislador **Bussi:** regulación del ejercicio profesional de la instrumentación quirúrgica en todas sus modalidades, ámbitos y niveles del Sistema de Salud. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 155-PL-21) (pág. 1171).**
- II-46.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Mansilla, Khoder, Orellana** y **otros:** cesión en Comodato a Gendarmería Nacional, por el termino de treinta años, un inmueble ubicado en Aguilares, padrón n° 62.216; y desafectación de los fines previstos en la Ley n° 7142 (Río Chico). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 156-PL-21) (pág. 1175).**
- II-47.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Berarducci, Albarracín** y **Pellegrini:** creación del "Polo Científico, Tecnológico y de Innovación (PCT&I)" con la finalidad de promover la implementación y mejora de parques y polos tecnológicos. **A las comisiones de Economía y Producción; y de Ciencia y Técnica (Expediente n° 157-PL-21) (pág. 1176).**
- II-48.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Martínez,** del señor Legislador **Álvarez,** de la señora Legisladora **Najar (A. del V.)** y **otros:** declaración en Emergencia al "Sistema de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes"; y creación de una unidad de coordinación. **A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 158-PL-21) (pág. 1181).**

- II-49.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Alperovich**: declaración de la obligatoriedad de la presentación del carnet de vacunación para el ingreso a establecimientos públicos como medida preventiva de lucha contra el Covid-19. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Salud Pública (Expediente n° 159-PL-21) (pág. 1182).**
- II-50.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Yapura Astorga** y **Deiana** y de la señora Legisladora **Najar (A. del V.)**: pavimentación y acondicionamiento de la Ruta Provincial n° 325, tramo: acceso a La Ovejería hasta el cruce con Ruta Provincial n° 355; y de la Ruta Provincial n° 355, tramo: entrada al camino Quebrada del Portugués hasta su intersección con la entrada a la Villa de El Mollar. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 160-PL-21) (pág. 1183).**
- II-51.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Martínez**, del señor Legislador **Ferrazzano**, de la señora Legisladora **Najar (A. del V.)** y **otros**: modificación (Incorporación del Colegio de Profesionales en Enfermería) de la Ley n° 6656 (Regulación del Ejercicio de la Profesión de Enfermería). **A las comisiones de Salud Pública; y de Legislación General (Expediente n° 161-PL-21) (pág. 1184).**
- II-52.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Canelada** y **Ascárate**: creación del Colegio de Licenciados en Enfermería; y modificación de la Ley n° 6656 (Regulación del Ejercicio de la Profesión de Enfermería). **A las comisiones de Salud Pública; y de Legislación General (Expediente n° 162-PL-21) (pág. 1192).**
- II-53.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Pecci**: facultad a intendentes de municipios a convocar a elección de Convencionales Constituyentes a los fines de dictar sus respectivas Cartas Orgánicas Municipales, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de la Constitución Provincial. **A las comisiones de Asuntos Municipales y Comunales; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 163-PL-21) (pág. 1206).**
- II-54.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Canelada**, **Ascárate** y **Ternavasio**: intervención a la comuna de Delfín Gallo por un plazo no menor a sesenta días hábiles, conforme al artículo n° 13 de la Ley n° 7350 (De Comunas Rurales). **A la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales (Expediente n° 164-PL-21) (pág. 1209).**
- II-55.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Palina**, **Loza**, **Caponio** y **otro**: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble, para el funcionamiento y desarrollo de actividades deportivas y sociales del Club Atlético Los Vega, ubicado en barrio Los Vega, calle Madre Mercedes Pacheco s/n, padrón n° 251.397, en Concepción (Chicligasta). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 165-PL-21) (pág. 1210).**
- II-56.- Proyecto de ley con fundamentos de las señoras legisladoras **Reyes Elías** y **Gutiérrez**, del señor Legislador **Ascárate** y **otros**: creación del "Padrón de Docentes de Educación Especial para la Inclusión Educativa", para la atención de niño/a, adolescente o persona en situación de discapacidad que concurren a un establecimiento educacional público. **A las comisiones de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad; y de Educación (Expediente n° 166-PL-21) (pág. 1211).**
- II-57.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Berarducci**, **Pellegrini** y **Albarracín**: uso obligato-

- rio de licencia extraordinaria del Gobernador o del titular del Poder Ejecutivo cuando esté oficializado como precandidato o candidato por la Justicia Electoral Nacional a partir de la fecha de su reconocimiento. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 167-PL-21) (pág. 1213).**
- II-58.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Orquera**: creación de la "Unidad Fiscal de Delitos Cibernéticos" en el ámbito del Ministerio Público Fiscal; y modificación de la Ley n° 6238 (Orgánica del Poder Judicial). **A las comisiones de Seguridad y Justicia; de Legislación General; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 168-PL-21) (pág. 1214).**
- II-59.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Canelada** y **Ascárate**: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación, para la construcción del nuevo edificio de la Escuela Las Bases, los inmuebles ubicados en la Ciudad de Tafí Viejo (Padrones nros. 183.177, 183.178, 183.179 y 183.180). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 169-PL-21) (pág. 1215).**
- II-60.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Reyes Elías**, del señor Legislador **Morof** y de la señora Legisladora **Martínez**: declaración al 12 de julio de cada año como "Día del Personal Policial y Penitenciario Retirado". **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 170-PL-21) (pág. 1216).**
- II-61.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Reyes Elías**, del señor Legislador **Morof** y de la señora Legisladora **Martínez**: publicación en el Boletín Oficial de los informes anuales, extraordinarios y resoluciones del Defensor del Pueblo que sean elevados a la H. Legislatura y que tengan importancia social o carácter general. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 171-PL-21) (pág. 1217).**
- II-62.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Reyes Elías**, del señor Legislador **Amado**, de la señora Legisladora **Gutiérrez** y **otros**: creación de una Institución Educativa de Nivel Terciario en la Comuna Rural de Santa Ana (Río Chico). **A la Comisión de Educación (Expediente n° 172-PL-21) (pág. 1218).**
- II-63.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Masso**: adhesión de la Provincia a la Ley Nacional n° 27629 (Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios). **A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Legislación General (Expediente n° 173-PL-21) (pág. 1219).**
- II-64.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Ternavasio** y **Ascárate**: establecimiento de la reglamentación técnica para la inspección de aparatos sometidos a presión (ASP). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 174-PL-21) (pág. 1219).**
- II-65.- Proyecto de ley con fundamentos de la señora Legisladora **Mendoza**, de los señores legisladores **Mansilla** y **Orellana** y de la señora Legisladora **Galván**: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación, para la continuidad de la ubicación de "La Gruta" de la Virgen Nuestra Señora del Valle y calles de acceso a la misma, un inmueble ubicado en La Reducción, padrones nros. 633363 y 375168 (Lules). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 175-PL-21) (pág. 1225).**
- II-66.- Proyecto de ley con fundamentos de las señoras legisladoras **Alperovich**, **Reyes Elías**, **Najar (A. del V.)** y **otros**: declaración en Emergencia a la atención primaria y preventiva de la salud mental por el término de dos años. **A**

la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 176-PL-21) (pág. 1226).

- II-67.- Proyecto de ley con fundamentos de los señores legisladores **Rojas, Loza y Ternavasio**: creación del "Programa Provincial de Escuelas Seguras". **A las comisiones de Seguridad y Justicia; y de Educación (Expediente n° 177-PL-21) (pág. 1228).**
- II-68.- Proyecto de ley con fundamentos del señor Legislador **Berarducci**: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación, para la regularización dominial de los actuales ocupantes del asentamiento "Ampliación Rosa Mística", de un inmueble ubicado en San Miguel de Tucumán (Padrón n° 137.106). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 178-PL-21) (pág. 1230).**

III. PROYECTOS DE RESOLUCIÓN:

- III-1.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Yapura Astorga, Gómez y Morof**: exhortación a diputados nacionales por la Provincia la modificación del proyecto de ley n° 2058-D-2021, ingresado en la H. Cámara de Diputados de la Nación con el objeto de incorporar como "Zona Fría" a Tafí del Valle y la región Sierras del Aconquija (Monteros y Chicligasta). **A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Energía y Comunicaciones (Expediente n° 160-PR-21) (pág. 1230).**
- III-2.- Proyecto de resolución del señor Legislador **Ascárate**: reglamentación de la Ley n° 9391 (Implementación de dispositivos electrónicos duales como medida de prevención, monitoreo, rastreo y localización de agresores y víctimas con el fin de prevenir situaciones de violencia contra la mujer). **A las comisiones de Protección de**

los Derechos de la Mujer; y de Seguridad y Justicia (Expediente n° 161-PR-21) (pág. 1232).

- III-3.- Proyecto de resolución del señor Legislador **Ascárate**: reglamentación de la Ley n° 9291 (Regulación de la instalación y utilización de videocámaras y/o cualquier otro sistema de tratamiento para captación y grabación de imágenes en lugares públicos o privados con acceso al público). **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 162-PR-21) (pág. 1232).**
- III-4.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Masso**: solicitud a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Provincia tome medidas pertinentes para sancionar el accionar del juez Orlando Stoyanoff Isas. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 163-PR-21) (pág. 1232).**
- III-5.- Proyecto de resolución del señor Legislador **Assan**: adhesión a la conmemoración del Día Mundial del Donante de Sangre (14 de junio). **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 164-PR-21) (pág. 1233).**
- III-6.- Proyecto de resolución con fundamentos de la señora Legisladora **Orquera** y del señor Legislador **Bussi**: realización de obras de mejoramiento y mantenimiento de la Ruta Provincial n° 323, en su intersección con Ruta Nacional n° 157. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 165-PR-21) (pág. 1233).**
- III-7.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Berarducci** y **Albarracín**: declaración al 10 de junio de cada año como "Día del Oficial de Policía". **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 166-PR-21) (pág. 1234).**

- III-8.- Proyecto de resolución del señor Legislador **Assan**: adhesión a la conmemoración del paso a la inmortalidad del General Martín Miguel de Güemes (17 de junio). **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 167-PR-21) (pág. 1235).**
- III-9.- Proyecto de resolución del señor Legislador **Assan**: adhesión a la celebración del Día del Padre (20 de junio). **A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 168-PR-21) (pág. 1235).**
- III-10.- Proyecto de resolución del señor Legislador **Assan**: adhesión a la conmemoración del Día de la Bandera Argentina (20 de junio). **A la Comisión de Educación (Expediente n° 169-PR-21) (pág. 1235).**
- III-11.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Álvarez, Monteros, Deiana y otros**: continuación de controles, recorridas y rondas de vigilancia policial más allá de los días de prevención sanitaria en cascos urbanos y en zonas vulnerables. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 170-PR-21) (pág. 1236).**
- III-12.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Albarracín y Berarducci**: cesación de la intervención y urgente normalización del Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 171-PR-21) (pág. 1236).**
- III-13.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Albarracín y Berarducci**: reglamentación de la Ley n° 9379 (Regulación de la profesión y ejercicio de Guardavida en la Provincia). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 172-PR-21) (pág. 1237).**
- III-14.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Monteros, Álvarez, Ferrazzano y otros**: comienzo del proceso expropiatorio del inmueble descrito en la Ley n° 9306 (Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de un inmueble ubicado en Banda del Río Salí, padrón n° 674.720, para la construcción de una Alcaldía y dependencias policiales – Cruz Alta). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 173-PR-21) (pág. 1238).**
- III-15.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Monteros, Ferrazzano, Álvarez y otros**: comienzo al proceso expropiatorio del inmueble descrito en la Ley n° 9276 (Declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de un inmueble ubicado en Banda del Río Salí, padrón n° 572.897, para ser destinado a la ampliación del cementerio de Cevil Pozo –Cruz Alta). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 174-PR-21) (pág. 1239).**
- III-16.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Álvarez, Caponio, Gómez y otros**: solicitud a la Dirección Provincial de Vialidad efectúe un relevamiento del daño en la cinta asfáltica del camino ubicado en Villa Carmela y el nivel de responsabilidad de la empresa Cerámica Marcos Paz SRL (Tafí Viejo). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 175-PR-21) (pág. 1240).**
- III-17.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Ascárate**: citación, conforme a lo establecido en el artículo n° 57 de la Constitución Provincial, al Ministro de Seguridad, don Claudio Adolfo Maley, para que brinde diversos informes. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 176-PR-21) (pág. 1241).**

- III-18.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Vermal**: citación, conforme a lo establecido en el artículo n° 57 de la Constitución Provincial, al Ministro de Seguridad, Comandante Mayor Claudio Adolfo Maley, para que brinde diversos informes. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 177-PR-21) (pág. 1242).**
- III-19.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Ascárate**: instalación de un cajero automático en Arcadia (Chicligasta). **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 178-PR-21) (pág. 1243).**
- III-20.- Proyecto de resolución con fundamentos de la señora Legisladora **Alperovich**: declaración de interés general el informe de la encuesta de la Red Federal de Concejalas de la Federación Argentina de Municipios sobre la situación de las personas mayores LGBTQ+ durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio 2020. **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 179-PR-21) (pág. 1244).**
- III-21.- Proyecto de resolución con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (M. I.)**: adhesión a la conmemoración del Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas (26 de junio). **A la Comisión de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones (Expediente n° 180-PR-21) (pág. 1244).**
- III-22.- Proyecto de resolución con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (M. I.)**: adhesión al 205 aniversario de la Declaración de la Independencia de la República Argentina (9 de julio). **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 181-PR-21) (pág. 1245).**
- III-23.- Proyecto de resolución con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (M. I.)**: adhesión a un nuevo aniversario de la sanción de la Ley Nacional n° 1420 (De Educación Común, Laica, Gratuita y Obligatoria). **A la Comisión de Educación (Expediente n° 182-PR-21) (pág. 1246).**
- III-24.- Proyecto de resolución con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (M. I.)**: adhesión al aniversario de la muerte del General Juan Domingo Perón (1 de julio). **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 183-PR-21) (pág. 1247).**
- III-25.- Proyecto de resolución con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (M. I.)**: adhesión a la conmemoración del Día de la Prefectura Naval Argentina (30 de junio). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 184-PR-21) (pág. 1248).**
- III-26.- Proyecto de resolución con fundamentos de la señora Legisladora **Orquera** y del señor Legislador **Bussi**: adhesión al Día Internacional del Parlamentarismo (30 de junio). **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 185-PR-21) (pág. 1249).**
- III-27.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: solicitud al Poder Ejecutivo la generación de un esquema económico, logístico y comunicacional de apoyo a la actividad deportiva tucumana. **A la Comisión de Deportes (Expediente n° 186-PR-21) (pág. 1250).**
- III-28.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: manifestación de pesar por el fallecimiento del folclorista Gerardo Núñez, ocurrido el 30 de junio del corriente. **A la Comisión de Edu-**

- cación (Expediente n° 187-PR-21) (pág. 1251).**
- III-29.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: solicitud al Poder Ejecutivo dé curso a la normalización de las Juntas de Clasificación Docente y se proceda a su legal conformación, en cumplimiento de la Ley n° 3470 (Estatuto Docente). **A la Comisión de Educación (Expediente n° 188-PR-21) (pág. 1252).**
- III-30.- Proyecto de resolución con fundamentos de la señora Legisladora **Reyes Elías**: adhesión a las celebraciones del 205 aniversario de la Declaración de la Independencia Argentina (9 de julio). **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 189-PR-21) (pág. 1252).**
- III-31.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Albarracín, Berarducci y Pellegrini**: reglamentación de la Ley n° 9381 (Marco de regulación del servicio de Guías de Turismo). **A la Comisión de Turismo (Expediente n° 190-PR-21) (pág. 1253).**
- III-32.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Bussi**: solicitud al Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios para la adquisición de la vacuna contra el Covid-19 producida por el laboratorio Pfizer o cualquier otra vacuna aprobada por el Anmat para inocular a menores de 18 años con patologías severas. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 191-PR-21) (pág. 1254).**
- III-33.- Proyecto de resolución con fundamentos de la señora Legisladora **Orquera** y del señor Legislador **Bussi**: citación, conforme a lo establecido en el artículo n° 57 de la Constitución Provincial, a la Directora de Niñez, Adolescencia y Familia, Mariana Cirelli; a la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia, Guadalupe Casas, y al Ministro de Desarrollo Social, Gabriel Yedlin, para que brinden diversos informes. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 192-PR-21) (pág. 1254).**
- III-34.- Proyecto de resolución del señor Legislador **Ascárate**: citación al Ministro de Desarrollo Social, conforme lo establece el artículo n° 57 de la Constitución Provincial, a fin de brindar diversos informes referentes a la niña Rocío Milagro Rojas. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 193-PR-21) (pág. 1256).**
- III-35.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Ascárate**: creación, en la órbita de la Comisión Permanente de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad de la H. Legislatura, de una Comisión Especial Investigadora para realizar una minuciosa auditoría a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (Dinayf). **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 194-PR-21) (pág. 1257).**
- III-36.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Albarracín**: felicitaciones a los jugadores tucumanos de la Selección Argentina de Fútbol Joaquín Correa y Exequiel Palacios, de la ciudad de Faillá. **A la Comisión de Deportes (Expediente n° 195-PR-21) (pág. 1258).**
- III-37.- Proyecto de resolución con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (M. I.)**: adhesión a la conmemoración del Día Nacional de la Solidaridad (26 de agosto). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 196-PR-21) (pág. 1259).**

- III-38.- Proyecto de resolución con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (M. I.)**: adhesión a la conmemoración del Día de la Reforma de la Constitución de la Nación Argentina (20 de agosto). **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 197-PR-21) (pág. 1259).**
- III-39.- Proyecto de resolución con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (M. I.)**: adhesión al Día Internacional de Acción por las Dos Vidas (8 de agosto). **A las comisiones de Protección de los Derechos de la Mujer; y de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 198-PR-21) (pág. 1260).**
- III-40.- Proyecto de resolución con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (M. I.)**: adhesión a la conmemoración de un nuevo aniversario del fallecimiento del General José de San Martín (17 de agosto). **A la Comisión de Educación (Expediente n° 199-PR-21) (pág. 1261).**
- III-41.- Proyecto de resolución con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (M. I.)**: adhesión a la conmemoración del Día de la Fuerza Aérea Argentina (9 de agosto). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 200-PR-21) (pág. 1262).**
- III-42.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Ascárate**: reparación integral y mejoras en la ruta provincial n° 327, tramo: Cañete, pasando por Estación Aráoz, Vicios hasta Los Puestos (Cruz Alta y Leales). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, vivienda y Transporte (Expediente n° 201-PR-21) (pág. 1262).**
- III-43.- Proyecto de resolución de los señores legisladores **Albarracín** y **Pellegrini**: construcción de un puente o badén sobre el arroyo El Suncho, comuna de Rumi Punco (La Cocha). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 202-PR-21) (pág. 1263).**
- III-44.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Cortalezzi**: diseño e instrumentación de un programa de incentivo al consumo con el objeto de estimular la actividad económica de la Provincia. **A la Comisión de Economía y Producción (Expediente n° 203-PR-21) (pág. 1264).**
- III-45.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Monteros**: reglamentación de la Ley n° 9144 (Creación de las policías municipales de prevención local en municipios cuyas autoridades decidan suscribir el "Convenio Específico de Conformación y Cooperación"). **A las comisiones de Asuntos Municipales y Comunales; y de Seguridad y Justicia (Expediente n° 204-PR-21) (pág. 1265).**
- III-46.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Albarracín, Berarducci** y **Pellegrini**: realización de trabajos de encauce y consolidación de la rivera norte del Río Gastona, en el tramo Santa Cruz (Simoca). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 205-PR-21) (pág. 1265).**
- III-47.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Albarracín, Berarducci** y **Pellegrini**: solicitud al Poder Ejecutivo requiera la instalación de una sede de la Sedronar en la ciudad de Concepción. **A la Comisión de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones (Expediente n° 206-PR-21) (pág. 1266).**
- III-48.- Proyecto de resolución con fundamentos de las señoras legisladoras

- Gutiérrez y Najar (A. del V.)**, del señor Legislador **Monteros** y **otros**: solicitud de publicación de la ley sancionada por la H. Legislatura el 16/12/2010 y comunicada mediante nota n° 492/201 como PL 151/2010 (Ejercicio Profesional de la Pedagogía). **A las comisiones de Legislación General; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 207-PR-21) (pág. 1267).**
- III-49.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Albarracín, Pellegrini, Berarducci** y **otro**: inclusión en el Plan de Obras Viales de una rotonda en las intersecciones de las Rutas Nacional n° 38 con la Provincial n° 328, tramo: Gastona Sur, acceso al Norte de la Ciudad de Concepción y al barrio San Roque, de Arcadia. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 208-PR-21) (pág. 1267).**
- III-50.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: institución en el ámbito de la H. Legislatura de la distinción "Dra. Elsa Margarita Moreno", destinada a reconocer anualmente a las mujeres destacadas de la Provincia. **A la Comisión de la Protección de los Derechos de la Mujer (Expediente n° 209-PR-21) (pág. 1268).**
- III-51.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: pesar por el fallecimiento de la doctora Elsa Margarita Moreno, ocurrido el 28 de julio del corriente, y realización de homenaje en reconocimiento a su labor en el ámbito de la Salud. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 210-PR-21) (pág. 1269).**
- III-52.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Albarracín, Pellegrini, Berarducci** y **otro**: dotación de personal sanitario al Centro de Atención Primaria de Salud de El Cadillal. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 211-PR-21) (pág. 1270).**
- III-53.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Vermal** y **Bussi**: felicitaciones al deportista tucumano Leonardo Gravano por su participación en las Olimpiadas Tokio 2020 como entrenador asistente del equipo Pumas Seven, y entrega de plaqueta conmemorativa como distinción y reconocimiento. **A la Comisión de Deportes (Expediente n° 212-PR-21) (pág. 1271).**
- III-54.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Morof**, de la señora Legisladora **Najar (A. del V.)**, del señor Legislador **Monteros** y **otros**: reglamentación de los servicios educativos de gestión cooperativa y social en sus distintos niveles, ciclos y modalidades para dar cumplimiento con la Ley de Educación Nacional n° 26206 y la Provincial n° 8391. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 213-PR-21) (pág. 1272).**
- III-55.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Canelada**: reconocimiento y entrega de una placa y diploma a los/as atletas tucumanos/as que participan en los Juegos Olímpicos Tokio 2020 por su compromiso y dedicación. **A las comisiones de Deportes; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 214-PR-21) (pág. 1273).**
- III-56.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Bussi, Casali, Vermal** y **otros**: repudio a las manifestaciones vertidas por la ensayista Beatriz Sarlo en relación a la posesión territorial de las Islas Malvinas. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 215-PR-21) (pág. 1273).**

- III-57.- Proyecto de resolución con fundamentos de la señora Legisladora **Orquera**: adhesión al Día Nacional del Abogado (29 de agosto). **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 216-PR-21) (pág. 1274).**
- III-58.- Proyecto de resolución con fundamentos de las señoras legisladoras **Reyes Elías, Alperovich** y del señor Legislador **Pellegrini**: solicitud al Comité Operativo de Emergencia agregar como requisito para ingresar a la Provincia el carnet de vacunación o PCR negativo a toda persona mayor de 18 años. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 217-PR-21) (pág. 1275).**
- III-59.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Rojas**, de la señora Legisladora **Najar (A. del V.)**, del señor Legislador **Yapura Astorga** y **otros**: solicitud al Comité Operativo de Emergencia elaborar y poner en marcha protocolos y medidas que garanticen la continuidad de las actividades económicas de discotecas, salones de fiesta y afines. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 218-PR-21) (pág. 1275).**
- III-60.- Proyecto de resolución con fundamentos de la señora Legisladora **Martínez**, del señor Legislador **Álvarez**, de la señora Legisladora **Najar (A. del V.)** y **otros**: realización de obras de reparación, señalización, semaforización e iluminación de la Ruta Provincial n° 304, tramo: Boca del Tigre hasta Burruyacu. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 219-PR-21) (pág. 1276).**
- III-61.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Vermal** y **Bussi**: distinción y felicitación a la deportista tucumana Victoria Sauze Valdez por su participación en las Olimpiadas Tokio 2020 y entrega de una placa conmemorativa.
- A la Comisión de Deportes (Expediente n° 220-PR-21) (pág. 1277).**
- III-62.- Proyecto de resolución con fundamentos de la señora Legisladora **Reyes Elías** y del señor Legislador **Morof**: solicitud al señor Presidente de la H. Legislatura requiera el carnet de vacunación a todo empleado de la Cámara o para el ingreso a la misma de toda persona no perteneciente a su planta. **A las comisiones de Salud Pública; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 221-PR-21) (pág. 1278).**
- III-63.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Ascárate**: solicitud del dictado de Educación Vial en forma permanente a empresas de transporte que desarrollen su actividad en la Ciudad de Famaillá. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 222-PR-21) (pág. 1278).**
- III-64.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Ascárate**: reparación integral e iluminación de la Ruta n° 324, tramo: Barrio Alem hasta Las Banderitas (Famaillá). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 223-PR-21) (pág. 1279).**
- III-65.- Proyecto de resolución del señor Legislador **Ascárate**: iluminación de 20 kilómetros de la Ruta Provincial n° 301, tramo: rotonda de Famaillá hasta la rotonda de Lules. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 224-PR-21) (pág. 1279).**
- III-66.- Proyecto de resolución del señor Legislador **Ascárate**: señalización horizontal y vertical correspondiente a los ingresos y egresos a los barrios aledaños al ingenio La Fronterita, sobre Ruta Provincial n° 324 (Fa-

- maillá). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 225-PR-21) (pág. 1279).**
- III-67.- Proyecto de resolución del señor Legislador **Ascárate**: pavimentación, señalización horizontal y vertical en la Ruta Provincial n° 324, tramo: Ciudad de Famaillá hasta Ciudad de Santa Lucía (Monteros). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 226-PR-21) (pág. 1280).**
- III-68.- Proyecto de resolución del señor Legislador **Ascárate**: repavimentación, señalización horizontal y vertical de la Ruta Provincial n° 324, tramo: Barrio Alem hasta Las Banderitas en los accesos de ingreso y egreso al ingenio La Fronterita (Famaillá). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 227-PR-21) (pág. 1280).**
- III-69.- Proyecto de resolución con fundamentos de la señora Legisladora **Reyes Elías** y del señor Legislador **Morof**: adhesión y declaración de interés legislativo los actos y/o actividades que se realicen por el Día Mundial de la Asistencia Humanitaria (19 de agosto) destacando la labor y rindiendo tributo a los trabajadores humanitarios que perdieron la vida frente a la actual crisis sanitaria mundial. **A la Comisión de Legislación Social (Expediente n° 228-PR-21) (pág. 1280).**
- III-70.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Bussi, Huesen y Vermal** y de las señoras legisladoras **Orquera y Pecci**: solicitud al Poder Ejecutivo que, conforme a las pautas de movilidad de las prestaciones de retiros y pensiones del personal policial y penitenciario, y en cumplimiento del principio de directa relación porcentual que debe existir entre los haberes percibidos por el personal en actividad y el de situación de retiro del área de Seguridad, proceda al pago de las diferencias adeudadas por dicho concepto desde diciembre de 2019 a la fecha. **A las comisiones de Legislación Social; y de Legislación General (Expediente n° 229-PR-21) (pág. 1281).**
- III-71.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Bussi, Huesen y Vermal** y de las señoras legisladoras **Orquera y Pecci**: solicitud a Diputados y Senadores por la Provincia impulsen el tratamiento de un régimen simplificado y accesible para el registro y transferencia de motovehículos. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 230-PR-21) (pág. 1282).**
- III-72.- Proyecto de resolución con fundamentos de la señora Legisladora **Pecci** y de los señores legisladores **Bussi y Huesen**: repudio a las conductas del señor Presidente de la Nación, incompatibles con las normas de restricción social exigidas a la población argentina. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 231-PR-21) (pág. 1283).**
- III-73.- Proyecto de resolución de la señora **Najar (M. I.)**: adhesión al Día Nacional de los Derechos Políticos de la Mujer (23 de septiembre). **A la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer (Expediente n° 232-PR-21) (pág. 1284).**
- III-74.- Proyecto de resolución de la señora Legisladora **Najar (M. I.)**: adhesión al Día de la Industria (2 de septiembre). **A la Comisión de Economía y Producción (Expediente n° 233-PR-21) (pág. 1284).**
- III-75.- Proyecto de resolución de la señora Legisladora **Najar (M. I.)**: adhesión al Día de la Agricultura y del Productor Agropecuario (8 de septiembre). **A la**

Comisión de Economía y Producción (Expediente n° 234-PR-21) (pág. 1284).

III-76.- Proyecto de resolución con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (M. I.)**: adhesión al Día Internacional de la Alfabetización (8 de septiembre). **A la Comisión de Educación (Expediente n° 235-PR-21) (pág. 1285).**

III-77.- Proyecto de resolución de la señora Legisladora **Najar (M. I.)**: adhesión al Día de los Derechos del Niño y Adolescente (27 de septiembre). **A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 236-PR-21) (pág. 1285).**

III-78.- Proyecto de resolución de la señora Legisladora **Najar (M. I.)**: adhesión al Día Nacional de la Conciencia Ambiental (27 de septiembre). **A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente n° 237-PR-21) (pág. 1286).**

III-79.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Ascárate**: relevamiento de los niños/as y adolescentes que abandonaron el sistema educativo durante los años 2020 y 2021. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 238-PR-21) (pág. 1286).**

III-80.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Monteros**: solicitud al Comité Operativo de Emergencia coordine acciones para la ampliación del horario de apertura de la Feria de Simoca hasta horas 17.30. **A la Comisión de Economía y Producción (Expediente n° 239-PR-21) (pág. 1287).**

III-81.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Ascárate**: instalación de un Centro de Atención Primaria de las Adicciones "Ce-

pla" en Famaillá. **A la Comisión de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones (Expediente n° 240-PR-21) (pág. 1287).**

III-82.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Ascárate**: instalación de un Centro de Atención Primaria de las Adicciones "Cepla" en la Ciudad de San Isidro de Lules (Lules). **A la Comisión de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones (Expediente n° 241-PR-21) (pág. 1288).**

III-83.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Ascárate**: instalación de un Centro de Atención Primaria de las Adicciones "Cepla" en Aguilares (Río Chico). **A la Comisión de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones (Expediente n° 242-PR-21) (pág. 1288).**

III-84.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Canelada** y **Ascárate**: citación al Recinto de Sesiones al señor Ministro de Seguridad, don Claudio Maley, para brindar informe sobre la solicitud de identificación de las personas que reparten votos en la vía pública. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 243-PR-21) (pág. 1289).**

III-85.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Canelada** y **Ascárate**: repudio a la persecución y amedrentamiento sufridos por militantes y precandidatos de la lista "Cambiemos Juntos" por personal policial mientras desarrollaban actividades de campaña; y solicitud al Ministro de Seguridad y al señor Gobernador tomen medidas necesarias para el cese de tal persecución. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 244-PR-21) (pág. 1290).**

- III-86.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Berarducci**: solicitud de promulgación de la ley que garantiza el acceso integral y gratuito a la detección, diagnóstico, tratamiento, control y terapias de apoyo para el abordaje de la Endometriosis. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 245-PR-21) (pág. 1291).**
- III-87.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Vermal** y **Bussi**: citación al Recinto de Sesiones al señor Secretario de Medio Ambiente para brindar informes respecto a la quema de caña de azúcar. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 246-PR-21) (pág. 1292).**
- III-88.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Ascárate**: instalación semanal de un trailer sanitario con inmunizaciones contra el Covid-19 en Estación Aráoz y zonas aledañas (Leales). **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 247-PR-21) (pág. 1292).**
- III-89.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Albarracín, Berarducci** y **Pellegrini**: repudio por el uso del avión sanitario de la Provincia para el traslado de los ministros de la Nación de Economía y del Interior a los actos del día 24 de agosto de 2021. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 248-PR-21) (pág. 1293).**
- III-90.- Proyecto de resolución con fundamentos de las señoras legisladoras **Reyes Elías, Gutiérrez, Najar (A. del V.)** y otros: solicitud de cumplimiento de la Ley Nacional n° 26206 y Provincial n° 8391 (De Educación – Obligatoriedad de la Educación Secundaria). **A la Comisión de Educación (Expediente n° 249-PR-21) (pág. 1294).**
- III-91.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Albarracín y Pellegrini**: colocación de reductores de velocidad en las tres cuadras de la calle Ramírez de Velasco de El Manantial (Lules). **A la Comisión de Asuntos Municipales y Comunes (Expediente n° 250-PR-21) (pág. 1295).**
- III-92.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Bussi**, de la señora Legisladora **Pecci**, del señor Legislador **Huesen** y otros: repudio a la decisión tomada por la Dirección del Museo Casa Histórica de la Independencia por la instalación de una obra artística en homenaje al grupo terrorista Montoneros; y solicitud al señor Gobernador realice las gestiones ante el Poder Ejecutivo Nacional para que proceda a retirar la misma. **A las comisiones de Legislación General; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 251-PR-21) (pág. 1295).**
- III-93.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Ternavasio**: solicitud al Poder Ejecutivo deje sin efecto la muestra que evoca al grupo Montoneros en el Museo Casa de la Independencia. **A las comisiones de Legislación General; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 252-PR-21) (pág. 1296).**
- III-94.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Loza, Yapura Astorga** y **Morof**: citación a la próxima sesión de la H. Legislatura a la señora Secretaria General de la Gobernación, doctora Silvia L. Pérez, a efectos de brindar informes sobre el caso "León" y sobre la no puesta a disposición del avión sanitario. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 253-PR-21) (pág. 1298).**
- III-95.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Ascárate**

- te:** equiparación de los montos percibidos en materia de asignaciones familiares que abona la Provincia con los que abona la Anses al sector privado y a trabajadores nacionales. **A las comisiones de Legislación Social; y de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 254-PR-21) (pág. 1299).**
- III-96.- Proyecto de resolución con fundamentos del señor Legislador **Ascárate:** provisión de la energía necesaria y tendido eléctrico en zonas de Ticucho y Vipos (Trancas). **A las comisiones de Energía y Comunicaciones; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 255-PR-21) (pág. 1300).**
- III-97.- Proyecto de resolución de la señora Legisladora **Galván:** adhesión al Día Provincial de la Juventud (16 de septiembre). **A la Comisión de la Juventud (Expediente n° 256-PR-21) (pág. 1300).**
- III-98.- Proyecto de resolución con fundamentos de los señores legisladores **Canelada, Ascárate y Ternavasio:** creación de una Comisión Especial de Estudio de la Cuenta de Inversión del Ejercicio Presupuestario 2020, conforme lo establece el artículo n° 109 de la Ley n° 6970 (De Administración Financiera). **A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 257-PR-21) (pág. 1300).**
- III-99.- Proyecto de resolución del señor Legislador **Álvarez:** otorgamiento de una licencia especial solicitada por el señor Gobernador de la Provincia, doctor Juan Luis Manzur, en los términos del artículo n° 67, inciso 27) de la Constitución de la Provincia. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 258-PR-21) (pág. 1301).**
- IV.- PROYECTOS DE DECLARACIÓN:**
- IV-1.- Proyecto de declaración con fundamentos del señor Legislador **Albarracín**, de la señora Legisladora **Pecci** y del señor Legislador **Berarducci:** beneplácito por la medida cautelar en el juicio: "Seri, Héctor Adolfo c/ Poder Ejecutivo Nacional s/ Amparo", dictada en la Provincia de Buenos Aires por la cual se decreta la inaplicabilidad de la Ley n° 27610 (Acceso a la interrupción voluntaria del embarazo). **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Protección de los Derechos de la Mujer (Expediente n° 39-PD-21) (pág. 1302).**
- IV-2.- Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora **Pecci** y de los señores legisladores **Bussi, Albarracín** y **otros:** repudio y preocupación por la persecución ideológica evidenciada en la publicación de "Listas Negras" efectuadas por periodistas en el sitio web reaccionconservadora.net. **A la Comisión Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente n° 40-PD-21) (pág. 1303).**
- IV-3.- Proyecto de declaración con fundamentos del señor Legislador **Masso:** declaración de interés legislativo al 16 de junio de 2021, en conmemoración al 66 aniversario del bombardeo a la Casa de Gobierno y a la Plaza de Mayo por parte de la Aviación Naval Argentina en contra del ex-Presidente Juan Domingo Perón. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 41-PD-21) (pág. 1304).**
- IV-4.- Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora **Alperovich:** declaración de interés legislativo el curso de formación "Por los Derechos de las Personas Mayores LBTIQ+", del programa "Juntos más fuertes - cuidando a las personas mayores LGBTI en Argentina". **A las comisiones de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y**

Discapacidad; y de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente nº 42-PD-21) (pág. 1304).

- IV-5.- Proyecto de declaración con fundamentos del señor Legislador **Masso**: declaración de interés legislativo al día 28 de junio de 2021 por conmemorarse los 52 años de la "Revolución de Stonewall" (Reivindicación y visualización de los derechos del colectivo LGBTIQ+). **A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor (Expediente nº 43-PD-21) (pág. 1305).**
- IV-6.- Proyecto de declaración con fundamentos del señor Legislador **Bussi**: repudio en contra del rechazo en la Cámara de Diputados de la Nación del tratamiento de los proyectos presentados para la adquisición de la vacuna Pfizer, destinada a menores de 18 años con enfermedades severas. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Salud Pública (Expediente nº 44-PD-21) (pág. 1306).**
- IV-7.- Proyecto de declaración con fundamentos del señor Legislador **Masso**: homenaje como Personalidad Ilustre de la Provincia al Dr. Norberto Centeno. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente nº 45-PD-21) (pág. 1306).**
- IV-8.- Proyecto de declaración con fundamentos del señor Legislador **Bussi**: manifestación de repudio contra los actos de represión y violencia generados el pasado 9 de julio en la Provincia con motivo de la visita del señor Presidente de la Nación. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente nº 46-PD-21) (pág. 1307).**
- IV-9.- Proyecto de declaración con fundamentos del señor Legislador **Masso**: declaración de interés legislativo la sentencia emitida por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de La Rioja, en el marco de

la causa por el homicidio de "Monseñor Enrique Ángel Angelelli". **A la Comisión de Legislación General (Expediente nº 47-PD-21) (pág. 1307).**

- IV-10.- Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (A. del V.)**: declaración de interés legislativo al Día Internacional Contra el Dengue (26 de agosto). **A la Comisión de Salud Pública (Expediente nº 48-PD-21) (pág. 1308).**
- IV-11.- Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (A. del V.)**: declaración de interés legislativo al Día del Abogado (29 de agosto). **A la Comisión de Legislación General (Expediente nº 49-PD-21) (pág. 1309).**
- IV-12.- Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (A. del V.)**: declaración de interés legislativo el paso a la inmortalidad del General don José de San Martín (17 de agosto). **A la Comisión de Legislación General (Expediente nº 50-PD-21) (pág. 1309).**
- IV-13.- Proyecto de declaración con fundamentos de la señora Legisladora **Najar (A. del V.)**: declaración de interés legislativo al Día del Folclore Argentino (22 de agosto). **A la Comisión de Educación (Expediente nº 51-PD-21) (pág. 1310).**
- IV-14.- Proyecto de declaración con fundamentos de los señores legisladores **Albarracín, Berarducci y Pellegrini**: declaración de Interés Legislativo al "Congreso Inter-universitario Laudato Sí, el cuidado de la casa común". **A las comisiones de Legislación General; y de Educación (Expediente nº 52-PD-21) (pág. 1311).**
- IV-15.- Proyecto de declaración de la señora Legisladora **Najar (A. del V.)**, de los señores legisladores **Caponio** y

- Yapura Astorga** y de la señora Legisladora **Martínez**: declaración de interés legislativo al 29° aniversario de la creación de la Municipalidad de Las Talitas (21 de septiembre). **A la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales (Expediente n° 53-PD-21) (pág. 1312).**
- IV-16.- Proyecto de declaración de la señora Legisladora **Najar (M. I.)**: declaración de interés legislativo al Día del Maestro (11 de septiembre). **A la Comisión de Educación (Expediente n° 54-PD-21) (pág. 1313).**
- IV-17.- Proyecto de declaración de la señora Legisladora **Najar (M. I.)**: declaración de interés legislativo al 28° aniversario de la creación de la Municipalidad de Las Talitas (21 de septiembre). **A la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales (Expediente n° 55-PD-21) (pág. 1313).**
- IV-18.- Proyecto de declaración de la señora Legisladora **Najar (M. I.)**: declaración de interés legislativo al Día de la Batalla de Tucumán (24 de septiembre). **A la Comisión de Educación (Expediente n° 56-PD-21) (pág. 1313).**
- IV-19.- Proyecto de declaración con fundamentos del señor Legislador **Albarracín**: declaración de interés legislativo al "Primer Congreso Internacional de Organización de Eventos, Protocolo y Culturas del Mundo". **A la Comisión de Educación (Expediente n° 57-PD-21) (pág. 1313).**
- IV-20.- Proyecto de declaración con fundamentos de las señoras legisladoras **Reyes Elías, Alperovich, Najar (A. del V.), Gutiérrez y Martínez**: declaración de interés legislativo al Día del Voto femenino (23 de septiembre). **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 58-PD-21) (pág. 1314).**
- V.- **DECRETOS DE LA PRESIDENCIA:**
- V-1.- N° 32-L/2021: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante (**pág. 1315**).
- V-2.- N° 33-L/2021: Presidencia de la H. Legislatura a cargo de su titular (**pág. 1316**).
- V-3.- N° 34-L/2021: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante (**pág. 1316**).
- V-4.- N° 35-L/2021: Presidencia de la H. Legislatura a cargo de su titular (**pág. 1316**).
- V-5.- N° 36-L/2021: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante (**pág. 1317**).
- V-6.- N° 37-L/2021: Presidencia de la H. Legislatura a cargo de su titular (**pág. 1317**).
- V-7.- N° 38-L/2021: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante (**pág. 1318**).
- V-8.- N° 39-L/2021: Presidencia de la H. Legislatura a cargo de su titular (**pág. 1318**).
- V-9.- N° 40-L/2021: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante (**pág. 1318**).
- V-10.- N° 41-L/2021: Presidencia de la H. Legislatura a cargo de su titular (**pág. 1319**).
- V-11.- N° 42-L/2021: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante (**pág. 1319**).
- V-12.- N° 43-L/2021: Presidencia de la H. Legislatura a cargo de su titular (**pág. 1320**).

V-13.- Nº 44-L/2021: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante (pág. 1320).

V-14.- Nº 45-L/2021: Presidencia de la H. Legislatura a cargo de su titular (pág. 1320).

V-15.- Nº 46-L/2021: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante (pág. 1321).

V-16.- Nº 47-L/2021: Presidencia de la H. Legislatura a cargo de su titular (pág. 1321).

V-17.- Nº 48-L/2021: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante (pág. 1322).

V-18.- Nº 49-L/2021: Presidencia de la H. Legislatura a cargo de su titular (pág. 1322).

V-19.- Nº 50-L/2021: Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante (pág. 1323).

V-20.- Nº 51-L/2021: Presidencia de la H. Legislatura a cargo de su titular (pág. 1323).

V-21.- Nº 21-HL/2021: declaración de interés legislativo al Libro "La Trinidad es Azúcar" (pág. 1323).

V-22.- Nº 22-HL/2021: declaración de interés legislativo el video documental denominado "Sendero de los Héroes de la Salud" (pág. 1324).

V-23.- Nº 23-HL/2021: declaración de interés legislativo al Libro "De la Revolución a la Independencia" (pág. 1325).

V-24.- Nº 24-HL/2021: designación de la señora Legisladora Martínez, en reempla-

zo de la señora ex-Legisladora Tirado en la Comisión Permanente de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (pág. 1325).

V-25.- Nº 25-HL/2021: declaración de interés legislativo al "Congreso Interuniversitario Laudato Sí, el Cuidado de la Casa Común" (pág. 1326).

V-26.- Nº 26-HL/2021: declaración de interés legislativo al Libro "Los Sagrados Años" (pág. 1326).

V-27.- Nº 27-HL/2021: declaración de interés legislativo al "Primer Congreso Internacional de Organización de Eventos, Protocolo y Culturas del Mundo" (pág. 1327).

VI.- *COMUNICACIONES OFICIALES* (pág. 1327).

VII.- *COMUNICACIONES DE LEGISLADORES Y DE COMISIONES* (pág. 1334).

VIII.- *PRESENTACIONES PARTICULARES* (pág. 1339).

4.- **VERSIÓN TAQUIGRÁFICA. APROBACIÓN**

Es aprobada la correspondiente a la sesión celebrada el 3 de junio de 2021 (pág. 1350).

5.- **SEÑOR PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA H. LEGISLATURA, CPN OSCAR HUMBERTO FIORITO. LICENCIAS**

Expedientes nros. 177-VLL-21, 192-VLL-21 y 203-VLL-21, que se referencian en el asunto "VI.- Comunicaciones Oficiales", de la presente sesión. **Son aprobadas** (pág. 1351).

6.- ALTERACIÓN DEL ORDEN DE LA SESIÓN

Aconsejamiento de la Comisión de Labor Parlamentaria: posponer los períodos de Homenajes, Cuestiones de Privilegio y Manifestaciones Generales para la próxima sesión de la H. Legislatura. **Es aprobado (pág. 1351).**

ORDEN DEL DÍA**7.- SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, DOCTOR JUAN LUIS MANZUR. OTORGAMIENTO DE LICENCIA ESPECIAL PARA ASUMIR LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL**

Se considera un proyecto de resolución presentado en el Recinto. **Es sancionado, y se otorga la licencia especial solicitada (pág. 1352).**

7.1.- Texto de la sanción (pág. 1353).

8.- MESA DIRECTIVA DE LA H. LEGISLATURA. ELECCIÓN DE AUTORIDADES

Moción del señor Legislador Álvarez para ocupar la Mesa Directiva: Presidente Subrogante, señor Legislador Sergio Francisco Mansilla; Vicepresidente 1º, señor Legislador Regino Néstor Amado, y Vicepresidenta 2º, señora Legisladora Sandra del Valle Orquera. **Es aprobada (pág. 1353).**

8.1.- Texto de la comunicación al Poder Ejecutivo (pág. 1354).

9.- LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN (pág. 1355).

-En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a 20 días del mes de setiembre del año 2021, siendo la hora 11:22, ocupan sus bancas en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura, los señores legisladores, en quórum.

1

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS OFICIAL DE LA NACIÓN, NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL Y DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

Sr. Presidente (Amado).- Buenos días. Con la presencia de 37 señores legisladores, declaro abierta esta Sesión Especial Ordinaria.

Invito a la señora Legisladora Norma Mariela Reyes Elías a izar el Pabellón Nacional, a la señora Legisladora Maia Vanesa Martínez a izar la Bandera Nacional de la Libertad Civil y al señor Legislador Juan Antonio Ruiz Olivares a izar la Bandera Provincial, en los mástiles del Recinto, y a los demás señores legisladores y público a ponernos de pie.

-Puestos de pie los señores legisladores y el público, la señora Legisladora Norma Mariela Reyes Elías iza la Bandera Oficial de la Nación, la señora Legisladora Maia Vanesa Martínez iza la Bandera Nacional de la Libertad Civil y el señor Legislador Juan Antonio Ruiz Olivares iza la Bandera Provincial, en los mástiles del Recinto (**Aplausos prolongados**).

Sr. Presidente (Amado).- Comunico a los señores legisladores que habiéndose iniciado esta sesión a la hora 11:22, la misma no deberá exceder de horas 17:22.

2

**SESIÓN ESPECIAL ORDINARIA.
CITACIÓN**

Sr. Presidente (Amado).- Por Secretaría se dará lectura al decreto de citación a esta Sesión Especial Ordinaria.

Antes de la lectura, desde acá y en nombre del Cuerpo, quiero decirles que el objetivo de esta sesión es dar el permiso correspondiente al Gobernador Juan Manzur para que ocupe la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación. En tal sentido, desde acá quiero desearle la mejor de las suertes, que va a ser parte de la suerte de los argentinos y, en especial, de los tucumanos. También quiero saludar al Vicegobernador Osvaldo Jaldo, quien estará a cargo, desde ese momento, de la Gobernación en forma interina, y desearle con mucho afecto la mejor tarea a favor de todos los tucumanos, en nombre de todos. Muchas gracias a todos los bloques políticos por estar presentes en esta Sesión Especial Ordinaria.

Sr. Secretario (Pérez).- Dice así:

“Decreto N° 28-HL-2021

Visto las atribuciones conferidas por el Reglamento de la H. Legislatura; y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente de la Honorable Legislatura,

DECRETA:

Artículo 1°.- Cítese por Secretaría a los señores legisladores a Sesión Especial Ordinaria, para el día Lunes 20 de Septiembre de 2021, a horas 11:00, a efectos de considerar los siguientes temas:

1. Pedido de Licencia Especial, efectuado por el Señor Gobernador de la Provincia, Dr. Juan Luis Manzur, en los términos del Art. 67 inc. 27 de la Constitución de la Provincia. (**Expte. N° 64-CPE-21**).
2. Elección y designación de la Mesa Directiva del H. Cuerpo.

Art. 2°.- Comuníquese y archívese”.

Sala de la Presidencia, 20 de Septiembre de 2021.

CPN OSVALDO F. JALDO

Presidente
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez

Secretario
H. Legislatura de Tucumán

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Amado).- Está a consideración de los señores legisladores la Nómina de Asuntos Entrados.

Si no se formulan observaciones, se la dará por aprobada.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobada.

I

ASUNTOS DEL PODER EJECUTIVO

I-1

Leyes Nacionales números 27271 (Creación de instrumentos de ahorro, préstamo e inversión denominados “Unidades de Viviendas - UVIs -) y 27397 (Establecimiento de la Unidad de Vivienda - UVI- como marco de referencia en los contratos de obras públicas). Adhesión de la Provincia

Expte. n° 05-PE-21.

San Miguel de Tucumán, 08 de junio de 2021

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones

Me dirijo a Vuestra Honorabilidad, a fin de remitir para su tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley, mediante el cual la Provincia de Tu-

cumán se adhiere a las disposiciones de las Leyes Nacionales n° 27.271 y 27397, lo cual resulta relevante y trascendental, en materia de política pública, ante la necesidad de dar solución habitacional en nuestra Provincia.

El proyecto de ley propuesto, propicia la adhesión a la Ley Nacional n° 27271 que crea instrumentos de ahorro, préstamo e inversión denominados "Unidades de Vivienda" (UVIs) cuya principal función será la de captar el ahorro de personas físicas y jurídicas o de titularidad del sector público, y destinarlo a la financiación de largo plazo en la adquisición, construcción y/o ampliación de viviendas en la República Argentina, y la Ley Nacional n° 27397 por la que se establece la "Unidad de Vivienda" (UVI) como marco de referencia para la determinación de los precios en los contratos de Obra Pública, destinados a la construcción de viviendas para programas habitacionales financiados por el Estado Nacional. Asimismo, mediante los artículos 18 y 7 respectivamente, se invita a las Provincias a adherir a sus disposiciones.

Cabe destacar la importancia de avanzar con un sistema de ahorro y crédito previsible, ahorrar en una unidad de medida que mantenga su valor a lo largo del tiempo y que se actualice constantemente, como lo es el metro cuadrado de la construcción. Con ese propósito se diseñó a nivel nacional un mecanismo que pretende canalizar el ahorro argentino en moneda nacional y de largo plazo, a través del sistema UVI - Unidad de Vivienda - sancionándose así la Ley n° 27271, "Sistema para el Fomento de la Inversión de Viviendas", que crea instrumentos de ahorro, préstamo e inversión denominados en Unidades de Viviendas (UVIs).

Los instrumentos UVIs solo podrán captarse y liquidarse, desembolsarse y cancelarse, suscribirse y rescatarse en pesos. El valor inicial en pesos será determinado por el Banco Central de la República Argentina, utilizando como referencia la milésima parte del valor promedio del metro cuadrado construido con destino a vivienda en nuestro país, de modo tal que 1000 UVIs serán equivalentes a un metro cuadrado (1000 UVIs = 1 metro cuadrado).

El UVI permite el ahorro en metros cuadrados, algo que da estabilidad y mantiene el valor de los ahorros en el tiempo, brindando así garantía al ahorrista.

Dentro de este contexto, se sancionó la Ley Nacional n° 27397 de "Determinación de Precios en los Contratos de Obra Pública destinados a Viviendas", la cual establece que las determinaciones de precios en los Contratos de Obras Públicas destinados a la construcción o mejoramiento de viviendas financiados por el Estado Nacional, se

efectuará de acuerdo al valor en pesos de la UVI tomando como referencia el valor de la mencionada Unidad de Valor, de la fecha que se indique en los pliegos de bases y condiciones, de conformidad con las previsiones contempladas en la Ley n° 27271.

La norma se aplicará a todos los contratos, programas o planes de financiamiento destinados a viviendas, con fondos del Estado Nacional, cuyos procesos licitatorios comiencen con posterioridad a su entrada en vigencia. En el caso de los celebrados con anterioridad, podrán aplicarse las disposiciones de esta ley, en tanto exista acuerdo expreso entre las partes contratantes.

Asimismo, mediante la Ley Provincial n° 9388 de fecha 26/02/2021, se aprobó en todos sus términos el Convenio de Colaboración "Programa Crédito Argentino del Bicentenario para Vivienda Única Familiar (PRO.CRE.AR) Línea Desarrollos Urbanísticos, el Convenio Marco de Adhesión al "Programa Casa Propia - Construir Futuro" y al Fondo Nacional Solidario de Vivienda, suscriptos el 22/01/2021 entre el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación y el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, instrumentos individuales todos integrantes del cuerpo de la citada ley.

Se considera de gran importancia que se generen los instrumentos necesarios para sostener y acelerar los procesos de la Obra Pública asociada a la vivienda en nuestra Provincia, lo que implicará también la reactivación del sector de la construcción y el aumento de la mano de obra requerida a ese efecto, redundando en la efectiva recuperación de fuentes de trabajo del sector.

Por tal motivo, solicito a ese Honorable Cuerpo Legislativo el tratamiento y sanción del referido proyecto, en el marco del artículo 69 de la Constitución Provincial.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Dr. JUAN L. MANZUR
Gobernador de Tucumán

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de Tucumán, en todos sus términos, a la Ley Nacional n° 27271 que crea instrumentos de ahorro,

préstamo e inversión denominados "Unidades de Vivienda " (UVIs) cuya principal función será la de captar el ahorro de personas físicas y jurídicas o de titularidad del sector público, y destinarlo a la financiación de largo plazo en la adquisición, construcción y/o ampliación de viviendas en la República Argentina.

Art. 2º.- Adhiérase la Provincia de Tucumán, en todos sus términos, a la Ley Nacional N° 27397, por la que se establece la "Unidad de Vivienda" (UVI) como marco de referencia para la determinación de los precios en los contratos de Obra Pública, destinados a la construcción de viviendas para programas habitacionales financiados por el Estado Nacional.

Art. 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las normas y/o reglamentaciones necesarias para la implementación de esta ley.

Art. 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de esta ley.

Art. 5º.- Comuníquese.

Dr. JUAN L. MANZUR
Gobernador de Tucumán

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

-A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Hacienda y Presupuesto.

I-2

Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 8/1 (Toma de conocimiento del DNU n° 381/21, de prórroga de las medidas de prevención respecto del Covid-19). Remisión

Expte. n° 42-CPE-21

San Miguel de Tucumán, 16 de junio de 2021

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones.

Me dirijo a Vuestra Honorabilidad a fin de elevar adjunto a la presente copia autenticada del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 8/1 de fecha 12 de junio de 2021, mediante el cual se dispone la toma de conocimiento del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 381/21, por el que se prorrogan las medidas de prevención respecto del Covid-19 de aplicación en todo el país, y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios.

Que en virtud de los motivos expresados, es que solicito el pronto tratamiento al Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia, que someto a vuestra consideración, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 101 inc. 2 de la Constitución Provincial.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Dr. JUAN L. MANZUR
Gobernador de Tucumán

Dra. Carolina Vargas Aignasse
Ministra de Gobierno y Justicia

San Miguel de Tucumán, 12 de junio de 2021

Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 8/1.

Visto los Decretos Acuerdo de Necesidad y Urgencia 287/21, N°334/21 y N°381/21 del 11 de junio de 2021, dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, y

Considerando:

Que el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia citado en primer término se dictó con el objeto de establecer medidas generales de prevención respecto del Covid-19 que se aplicarán en todo el país, y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios. En un mismo sentido, facultó a los Gobernadores y Gobernadoras de Provincias, al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Jefe de Gabinete de Ministros, según el caso, a adoptar determinadas medidas ante la verificación de determinados parámetros epidemiológicos, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 para prevenir y contener su impacto sanitario.

Que, por el instrumento citado en segundo término, el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó las disposiciones contenidas en el DNU N° 287/21, e incorporó medidas adicionales de contención epidemiológica.

Que, por su parte, el DNU N° 381/21, Prorroga el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°

287/21, el plazo establecido en su artículo 30, así como sus normas complementarias, prorrogados por el artículo 1° del Decreto 334/21, hasta el día 25 de junio de 2021, inclusive.

Que, en sus consideraciones sostiene que la velocidad en el crecimiento de los contagios en el marco de la segunda ola de la pandemia de Covid-19 ha exhibido, a nivel internacional, escenarios dramáticos en términos de consecuencias para la vida y la salud de las personas y para las economías de países con más fortalezas que el nuestro.

Y que, omitir la adopción de medidas oportunas y razonables, focalizadas transitorias, fundadas en evidencia científica y en la experiencia internacional para evitar estas consecuencias, significaría asumir el riesgo de que ocurran consecuencias irreversibles para la salud pública.

Que la vacunación es una estrategia muy efectiva para disminuir la mortalidad y el desarrollo de formas graves de la enfermedad, pero se debe complementar con medidas sanitarias tendientes a disminuir la circulación de las personas y las actividades de mayor riesgo de contagio, con el objetivo de disminuir la circulación del virus. En efecto, si no se disminuye el número de casos, seguirían ocurriendo casos graves y registrándose altos números de personas fallecidas.

Que, en este sentido, todas las actividades que aumenten la circulación de las personas o que se realicen en espacios cerrados, mal ventilados, con aglomeración de personas o sin respetar las medidas de distanciamiento y uso adecuado de barbijo, conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que, ante la actual situación epidemiológica, las medidas de prevención de Covid-19 se deben fortalecer en todo el territorio nacional, evaluando las particularidades de cada partido o departamento, la dinámica de la epidemia y el conocimiento adquirido acerca de las actividades de mayor riesgo.

Que, en el entendimiento de que las medidas llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo Nacional, de contención y mitigación de la propagación de la epidemia de Covid-19 son adecuadas, la Provincia dictó el DNU N°1/1 del 13 de marzo de 2020, ratificado por Ley 9226, declarando la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio Provincial, y suscribió, mediante los DNU N°2/1-2020, N°4/1-2020, N°6/1-2020, N°8/1-2020, N°9/1-2020, N°10/1-2020, N°11/1-2020, N°13/1-2020, N°15/1-2020, N°17/1-2020, N°18/1-2020, N°19/1-2020, N°20/1-2020, N°21/1-2020, N°22/1-2020, N°23/1-2020, N°24/1-2020, N°1/1-2021, N°2/1-2021, N°3/1-2021, N°4/1-2021, 5/1-2021, 6/1-2021 y 7/12021 a todas las disposiciones dictadas en ese sentido, sus prórrogas y

modificatorias.

Que la Provincia comparte los argumentos con que se funda el DNU N°381/21 en cuanto a que las medidas dispuestas resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que, en virtud de lo expuesto, la premura con que resulta necesario actuar en estas circunstancias deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes y justifica recurrir al dictado de un Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia, cuya existencia tiene apoyatura Constitucional, a través del artículo 101, Inc. 2° de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia, en acuerdo de ministros,

DECRETA:

Artículo 1°.- Tómase conocimiento del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia 381/21 del 11 de junio de 2021, del Poder Ejecutivo Nacional, que dispone la prórroga del DNU N°287/21, del plazo establecido en su artículo 30, así como sus normas complementarias, prorrogados por el artículo 1° del DNU 334/21, hasta el día 25 de junio de 2021, inclusive.

Art. 2°.- Encomiéndase al Comité Operativo de Emergencia de Tucumán el dictado de las disposiciones relativas a la reglamentación e implementación de lo dispuesto en el DNU N°381/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, dentro del territorio provincial.

Art. 3°.- Habilitase como día hábil administrativo el día 12 de junio de 2021, al solo efecto de la registración del presente acto administrativo.

Art. 4°.- Remítase a consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia, conforme a lo establecido por el artículo 101, inciso 2° de la Constitución Provincial.

Art. 5°.- El presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia será refrendado por los Señores Ministros de: Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Economía, de Desarrollo Productivo, de Salud Pública, de Educación, de Desarrollo Social y de Interior; y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. JUAN L. MANZUR
Gobernador de Tucumán

Dra. Carolina Vargas Aignasse
Ministra de Gobierno y Justicia

Claudio A. Maley
Ministro de Seguridad

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

Ing. Zoot. Álvaro S. Padrós
Ministro de Desarrollo Productivo

Dra. Rossana E. Chahla
Ministra de Salud Pública

Dr. Juan P. Lichtmajer
Ministro de Educación

Dr. Gabriel E. Yedlin
Ministro de Desarrollo Social

CPN Miguel A. Acevedo
Ministro de Interior

Dra. Silvia L. Pérez
Secretaría General de la Gobernación

-A la Honorable Legislatura.

I-3

Proyecto de ley sancionado por la H. Legislatura por el que se suspenden las actualizaciones y aumentos de tarifas eléctricas y corte de servicios a pequeños y medianos usuarios). Veto parcial

Expte. n° 43-CPE-21.

San Miguel de Tucumán, 18 de Junio de 2021

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vuestra Honorabilidad, a fin de elevar el adjunto Decreto N° 1433/9 (MDP) de fecha 17/06/2021, por el que se opone el Veto Parcial del Proyecto de Ley n° 35/2021 sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán el 03/06/2021, en lo que refiere a su artículo 6°, el cual establece que la norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Se establece la promulgación, a tenor de lo normado por el artículo 71 in fine de la Constitución de la Provincia, de la parte no vetada del proyecto de ley enunciado.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Dr. JUAN L. MANZUR
Gobernador de Tucumán

Ing. Zoot. Álvaro S. Padrós
Ministro de Desarrollo Productivo

San Miguel de Tucumán, 17 de Junio de 2021

Decreto N° 1433/9 (MDP)
Expediente N° 809/110-L-2021

Visto, el proyecto de ley n° 35/2021 sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia en la sesión celebrada en fecha 03/06/2021, el cual tiene por objeto suspender, desde su entrada en vigencia y hasta el 31/12/2021, los aumentos o actualizaciones de las tarifas eléctricas en todas las categorías de usuarios a quienes brinda servicio la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.), como así también las audiencias públicas que pudieran realizarse con dicho fin; y,

Considerando:

Que de conformidad al artículo 1° solo se deben admitir las actualizaciones que correspondan por variaciones de los costos de generación y transporte eléctrico en el mercado eléctrico mayorista;

Que por el artículo 2° se suspende, a partir de la entrada en vigencia de la ley y hasta el 31/12/2021, el corte de suministro del servicio de energía eléctrica brindado por EDET S.A. por facturas impagas por las categorías de usuarios identificados como T1G (pequeñas demandas uso general) y T2 (medianas demandas);

Que por el artículo 3° se establece que el Ente Único de Control y Regulación de los Servicios

Públicos de Tucumán (Ersept) tiene a su cargo controlar que la empresa prestataria del servicio dé cumplimiento a la mencionada ley, sin afectar la calidad del mismo, como así también aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de la misma, de su reglamentación o de su normativa complementaria;

Que el artículo 4º exceptúa de la ley citada ut supra a todos aquellos usuarios con capacidad de pago demostrado por EDET S.A., y hayan sido verificados y controlados por Ersept;

Que el artículo 5º indica que tanto Ersept como EDET S.A. deben publicar en sus páginas web un instructivo con el detalle del trámite a realizar en sus respectivas oficinas para acceder a los beneficios listados;

Que por último, el artículo 6º dispone que la ley entra en vigencia a partir de la fecha de su sanción;

Que a fs. 09 el Director de Energía del Ministerio de Desarrollo Productivo expresa que el mencionado proyecto de ley es adecuado y conveniente debido al deteriorado marco económico-social ocasionado por la pandemia de Covid-19;

Que a fs. 10 emite informe de su competencia la Subsecretaría de Servicios Públicos del citado Ministerio;

Que a fs. 11/12 la Gerencia de Regulación y Control del Ersept señala que, de conformidad a la Resolución N° 645/20 (Ersept), la primera revisión tarifaria para el quinquenio determinado se debe realizar en el mes de Noviembre del año 2021. Además, indica que el proyecto de ley limita solo a uno de los procedimientos de participación pública mencionados por la Ley n° 8479;

Que a fs. 13/15 interviene el Gerente Legal del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán;

Que a fs. 17/18 emiten dictamen pertinente la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Subsecretaría de Asistencia Legal y Técnica del Ministerio de Desarrollo Productivo;

Que ante todo, corresponde señalar que la Ley Nacional n° 27541 declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegándose en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en esa norma, en los términos del artículo 76º de la Constitución Nacional hasta el 31/12/2020 (artículo 1º);

Que por la misma norma se invita a las provincias a adherir a las políticas de mantenimiento de los cuadros tarifarios y renegociación o revisión de carácter extraordinario de las tarifas de las jurisdicciones provinciales (artículo 5º);

Que resulta importante señalar que durante el tiempo transcurrido desde el inicio de las políticas adoptadas en pos de la protección de la salud de

la población, el Estado Nacional instrumentó diversas medidas a fin de morigerar el impacto económico y social causado por la pandemia de Covid-19;

Que los servicios públicos están expresamente previstos en el artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el cual se establece que "toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente sano y a contar con servicios públicos";

Que además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que "la prestación de servicios públicos implica la protección de bienes públicos, la cual es una de las finalidades de los Estados";

Que asimismo, el artículo 24 de la Constitución de Tucumán dispone que el Estado Provincial debe promover medidas de acción positiva y remover los obstáculos para garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por ella, por la Constitución Nacional y por los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos;

Que en tal sentido, corresponde señalar que la justificación de una medida excepcional como la que se propicia requiere que exista una situación de emergencia que imponga al Estado el deber de amparar los intereses vitales de la comunidad, que la ley tenga como finalidad legítima proteger los intereses generales de la sociedad y no a determinados individuos, que sea razonable y acuerde un alivio justificado por las circunstancias, y que su duración sea temporal y limitada al plazo indispensable para que desaparezcan las causas que la hicieron necesaria,

Que las circunstancias excepcionales necesitan de la implementación de medidas extraordinarias, ponderando los derechos e intereses comprometidos. En tal sentido, las mismas se dictan en el marco de una emergencia económica, financiera y tarifaria declarada por la Ley N° 27541; involucran a un servicio esencial del Estado; procuran que el precio que los usuarios abonen sean razonables, equitativos, soportables y adecuados al contexto socioeconómico en el que se aplican;

Que sin perjuicio de ello, el artículo 6º del proyecto prevé que la norma que se propicia entre en vigencia a partir de la fecha de su sanción. Al respecto, cabe destacar que el artículo 7º del Código Civil y Comercial de la Nación dispone que "las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, excepto disposición en contrario. La retroactividad establecida por la ley no puede afectar derechos amparados por garantías constitucionales";

Que además, el principio de irretroactividad es de origen legal, y significa que las leyes rigen para

el futuro. La nueva legislación no puede volver sobre situaciones o relaciones jurídicas ya terminadas ni sobre efectos ya producidos de relaciones existentes. El principio se impone así, como sustento de la seguridad jurídica;

Que en igual sentido, el artículo 5° CCyCN agrega, en cuanto a la vigencia de la norma, que las leyes regirán después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen. Consecuentemente, la publicación constituye un paso indefectible en el proceso de formulación de la ley,

Que atento a lo manifestado precedentemente, se estima del caso haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 71 de la Constitución de la Provincia, oponer el Veto Parcial del artículo 6° del Proyecto de ley, promulgando el resto del articulado;

Por ello, habiéndose expedido Fiscalía de Estado mediante Dictamen Fiscal N° 1125 de fecha 17/06/2021 (fs.20/22) y en uso de las facultades conferidas;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Artículo 1°.- Opónese el Veto Parcial del Proyecto de Ley n° 35/2021 sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán el 03/06/2021, en lo que refiere a su artículo 6°, el cual establece que la norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción; en virtud de los motivos expuestos en el considerando precedente.

Art. 2°.- Dispónese la Promulgación, a tenor de lo normado por el artículo 71 in fine de la Constitución de la Provincia, de la parte no vetada del proyecto de ley a que refiere el artículo 1° del presente decreto, comunicándose el mismo a la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo.

Art. 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. JUAN L. MANZUR
Gobernador de Tucumán

Ing. Zoot. Álvaro S. Padrós
Ministro de Desarrollo Productivo

-A la Honorable Legislatura.

I-4

**Proyecto de ley sancionado por la
H. Legislatura por el que se suspenden la
tramitación y ejecución de multas,
sanciones y clausuras impuestas por el
IPLA. Veto parcial**

Expte. n° 44-CPE-21.

San Miguel de Tucumán, 18 de junio de 2021

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones

Cúmpleme en dirigirme a V. Honorabilidad, remitiendo copia debidamente autenticada del Decreto n° 1434/7 (MS) de fecha 17 de junio de 2021, el cual opone el veto parcial al proyecto de ley n° 37//2021 sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, en sesión celebrada el 03 de junio de 2021, conforme a las facultades establecidas por el artículo 71 de la Constitución de la Provincia, para su conocimiento y fines establecidos en dicha Constitución Provincial.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Dr. JUAN L. MANZUR
Gobernador de Tucumán

Claudio A. Maley
Ministro de Seguridad

San Miguel de Tucumán, 17 de junio de 2021

Decreto N° 1434/7 (MS)
Expediente N° 811/110-L-2021

Visto, el proyecto de ley n° 37/2021 sancionado por la Honorable Legislatura de Tucumán en la sesión del 03 de junio de 2021; y

Considerando:

Que el artículo 1° del citado proyecto suspende por el término de sesenta (60) días la tramitación y ejecución administrativa de las multas y/o sanciones y/o clausuras que hubiese impuesto el IPLA (Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo), desde el dictado del Decreto del PEN 297/2020 hasta la fecha de sanción de la presente ley.

Que en su artículo 2º suspende por sesenta (60) días los plazos procesales judiciales de los procesos de ejecución de las sanciones aplicadas por el IPLA que se encontraren en trámite, pendientes de sentencia, a la fecha de sanción de la presente ley.

Que, asimismo, en su artículo 3º suspende por sesenta (60) días las facultades sancionatorias del Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo previstas en el artículo 33 de la Ley n° 7243, con excepción de la fiscalización y sanción de las fiestas clandestinas y/o cualquier evento expresamente prohibido por disposición del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial en el marco de la pandemia por el virus Covid-19.

Que a fojas 14-15 el Interventor del Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo emite el informe de su competencia. Entiende que la suspensión de las facultades de control y sancionatorias privaría al organismo de las herramientas necesarias para la prevención y lucha contra el alcoholismo. Por otro lado, considera que la suspensión de los plazos para tramitar las actas de infracción, originadas en su mayoría en los períodos 2017, 2018 y 2019 genera el peligro que, una vez vencido el plazo de los sesenta días y reanudados los términos, el Estado se vea perjudicado por planteos de prescripción de la acción. Finalmente señala que, en tanto dispone que la suspensión se hará desde el dictado del Decreto Presidencial PEN 297/2020 hasta la fecha de la sanción de la ley, el proyecto de ley pretende una aplicación retroactiva a las situaciones allí previstas.

Que la Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad a fojas 16 emite su dictamen compartiendo los fundamentos expuestos por el Interventor del IPLA.

Que a fojas 21 emite opinión Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia, respecto del artículo 3º del proyecto, en cuanto suspende por 60 días las facultades sancionatorias del IPLA previstas en el artículo 33 de la Ley n° 7243, que ello estaría en contra de su ley de creación. En consecuencia, aconseja el veto de ese artículo y la promulgación del resto del articulado.

Que corresponde destacar que la Ley n° 7243, de creación del Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo, en su artículo 4º establece como objetivo del organismo, la definición y aplicación de las políticas de control del alcoholismo mediante sus funciones de fiscalización, control y su potestad sancionatoria.

Que la Organización Mundial de la Salud sostiene que los problemas sanitarios, de seguridad y socioeconómicos imputables al consumo de alcohol se pueden reducir eficazmente mediante medidas aplicadas al grado, las características y las circunstancias en que se produce la ingestión, así

como a los determinantes sociales de la salud. Señala que compete a los países la responsabilidad principal de formular, aplicar, vigilar y evaluar políticas públicas para disminuir el consumo nocivo de alcohol mediante la regulación de la comercialización de las bebidas alcohólicas (en particular, la venta a los menores de edad), y la de restringir la disponibilidad de bebidas alcohólicas; entre otras medidas. (OMS <https://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/alcohol>).

Que, del análisis del proyecto, se advierte que la suspensión por 60 días de la tramitación y ejecución administrativa de multas y/o sanciones y/o clausuras (artículo 1º) y la suspensión por el mismo término de las potestades sancionatorias (artículo 3º) priva al organismo de los mecanismos mínimos para el cumplimiento de los objetivos y políticas públicas primordiales. Suprimir sus atribuciones implica arremeter contra los motivos que justificaron su creación mediante la Ley n° 7243.

Que tampoco la temporalidad de la medida la sustrae de este examen pues, cuando están involucradas la salubridad y la seguridad pública, no pueden diferirse las medidas preventivas y sancionatorias en sacrificio del interés general comprometido.

Que a ese efecto, un ejemplo puede echar luz a la irrazonabilidad de la medida que se propicia: ante la ilegalidad en la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad detectada en un establecimiento, la venta ambulante y el consumo en la vía pública, el organismo no podría siquiera intervenir por imperio de una norma que suspende sus atribuciones por el término de sesenta días. Allí la evidente desproporción y la ausencia de adecuación de medio-resultado de las medidas que promueve el proyecto.

Que nuestra Constitución Nacional consagra la garantía de razonabilidad de todos los actos estatales en el artículo 28. Esta garantía comprende lo que se llama la razonabilidad ponderativa en el sentido que toda la reglamentación o acto debe guardar una adecuada proporción entre el antecedente y consecuente, es decir observar una racionalidad que resulta en un equilibrio o balance de conveniencia (Cfir. Linares, Juan F, *El debido proceso como garantía*, p. 150/151). La proporcionalidad integra el concepto de razonabilidad y su ausencia hace que la norma carezca de razón suficiente convirtiéndose en una ley afectada de irrazonabilidad (una de las formas de arbitrariedad), siendo pasible de la tacha de inconstitucionalidad (Cfir. Cassagne, Juan Carlos, *Los Grandes Principios del Derecho Público*, 1 ed., La Ley, Buenos Aires, 2015, p.168).

Que, a más de ello, el artículo 1º dispone la suspensión por el término de sesenta días de la tramitación y ejecución administrativa de las mul-

tas y/o sanciones y/o clausuras, impuestas desde del dictado del Decreto del PEN 297/2020, hasta la fecha de sanción de la ley. Esto implicaría la aplicación retroactiva de la norma, vulnerando lo establecido en el artículo 7° del CCyCN que dispone: "a partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplican aún a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. Las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público...". El principio de irretroactividad es de origen legal, y significa que las leyes rigen para el futuro. La nueva legislación no puede volver sobre situaciones o relaciones jurídicas ya terminadas, ni sobre efectos ya producidos de relaciones existentes. El principio se impone así, como sustento de la seguridad jurídica.

Que en cuanto a la suspensión por 60 días de los plazos procesales judiciales de los procesos de ejecución de las sanciones aplicadas por el IPLA que se encontraren en trámite pendiente de sentencia a la fecha de la sanción de la norma que se propicia (artículo 2), no existe objeción legal que formular. La medida luce razonable en tanto ha sido dispuesta en el marco de la emergencia pública por la Ley n° 27541 y del Decreto n° 260/2020, que amplió sus alcances en virtud de la pandemia por Covid-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud; y se haya limitada en el tiempo. No obstante ello, respecto a su entrada en vigencia, es decir a partir del día de la fecha de la sanción de la norma, merece los reparos señalados sobre la imposibilidad de aplicación retroactiva de las leyes según las previsiones del artículo 7° y de la disposición del art. 5 del CCyCN, que dispone, en cuanto a su vigencia, que las leyes regirán después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen, estableciendo que la publicación constituye un paso inexcusable en el proceso de formación de la ley. En consecuencia, aconsejo el veto de la expresión "a la fecha de la sanción de la presente ley" del texto del artículo 2° del proyecto.

Que por todo lo expuesto, se configuran los presupuestos legales para que el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades conferidas en el artículo 71 de la Constitución de la Provincia de Tucumán, oponga el veto parcial del proyecto de ley a los artículos 1, 3 y de la expresión indicada en el texto del artículo 2°, y promulgue el resto del articulado, por cuanto goza de suficiente autonomía normativa.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fe. 23-25 (dictamen n° 1124 del 17/06/2.021),

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Artículo 1°.- Opónese el Veto Parcial al proyecto de ley 37/2021 sancionado por la Honorable Legislatura de Tucumán en sesión celebrada el día 03 de Junio de 2021, el cual tiene por objeto la suspensión por sesenta (60) días de la tramitación y ejecución administrativa de las multas y/o sanciones y/o clausuras que hubiese impuesto el IPLA (Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo), en cuanto a lo dispuesto en sus artículos 1° y 3°, y de la expresión indicada en el texto del artículo 2° "a la fecha de la sanción de la presente ley", por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2°.- Dispónese la promulgación, a tenor de lo normado por el artículo 71 in fine de la Constitución de la Provincia, de la parte no vetada del proyecto de ley a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto, comunicándose el mismo a la Honorable Legislatura de la Provincia.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

Art. 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. JUAN L. MANZUR
Gobernador de Tucumán

Claudio A. Maley
Ministro de Seguridad

-A la Honorable Legislatura.

I-5

**Proyecto de ley sancionado por la
H. Legislatura por el que se asimila los
salones de fiesta y eventos a los
restaurantes, bares y afines en cuanto al
tratamiento, habilitación y ampliación de
rubro. Veto total**

Expte. n° 45-CPE-21.

San Miguel de Tucumán, 18 de junio de 2021

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones

Cúmpleme en dirigirme a V. Honorabilidad, remitiendo copia debidamente autenticada del Decreto n° 1435/7 (MS) de fecha 17 de junio de 2021, el cual opone el veto total al proyecto de ley n° 40//2021, sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, en sesión celebrada el 03 de junio de 2021, conforme a las facultades establecidas por el artículo 71 de la Constitución de la Provincia, para su conocimiento y fines establecidos en dicha Constitución Provincial.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Dr. JUAN L. MANZUR
Gobernador de Tucumán

Claudio A. Maley
Ministro de Seguridad

San Miguel de Tucumán, 17 de junio de 2021

Decreto N° 1435/7 (MS)
Expediente N° 814/110-L-2021

Visto, el proyecto de ley n° 40/2021 sancionado por la Honorable Legislatura de Tucumán en la sesión del 03 de junio de 2021; y

Considerando:

Que el artículo 1° del citado proyecto asimila los establecimientos de salones de fiesta y eventos, a los establecimientos de restaurantes, bares y afines, en cuanto al tratamiento, habilitación y ampliación de rubro en las jurisdicciones comunales de la Provincia, los que deberán cumplir con las restricciones dispuestas por las autoridades sanitarias Provinciales en el marco de la pandemia del Covid-19.

Que el artículo 2° invita a los Municipios de la Provincia a "dictar una ordenanza similar a la presente ley.

Que a fojas 09 Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales no efectúa objeciones al proyecto de ley.

Que el Comité Operativo de Emergencia a fojas 14 emite su informe sin observaciones.

Que del texto del artículo 1° se advierte que la medida que se propicia no se dicta en el marco de una emergencia o excepción legalmente prevista. Se trata de una norma que, con carácter general, equipara a los establecimientos allí indicados en cuanto al tratamiento, habilitación y ampliación de

rubro en las jurisdicciones comunales de la Provincia.

Que, en consonancia con lo dispuesto por los Decretos Acuerdo de Necesidad y Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Nacional que prorrogan la emergencia sanitaria dispuesta por Ley n° 27541, la Provincia de Tucumán, mediante Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 1/1 del 13 de marzo de 2020, ratificado por Ley n° 9226, declaró la Emergencia Epidemiológica provocada por el Covid-19 en todo el territorio provincial. A su vez, la Ley n° 9269 de fecha 14 de julio de 2020 dispuso en su artículo 2° que la Autoridad de Aplicación de la ley es el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, quien actuará en forma conjunta con el Ministerio de Seguridad para hacer efectivas sus disposiciones.

Que, a los fines de dar continuidad a las medidas y acciones en el marco de las políticas públicas llevadas a cabo por los organismos municipales, provinciales y nacionales con asiento en la provincia, vinculadas a la prevención y mitigación del Virus Covid-19, el Decreto N° 665/1 del 31/03/2020 crea el Comité Operativo de Emergencia (COE), con el propósito de coordinar las acciones en el marco de la emergencia epidemiológica y mientras dure la misma. Dispone que será presidido por el Gobernador de la Provincia e integrado por el Ministro de Seguridad en el cargo de Secretario, un representante del Ministerio de Salud en el cargo de Vocal Permanente y un representante propuesto por el Ejército Argentino en el cargo de Coordinador Ejecutivo. Asimismo, establece sus funciones y lo faculta a dictar la reglamentación y/o los actos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Que la pandemia ha transitado distintas etapas evolutivas, con mejoras y retrocesos ocasionados por el surgimiento de nuevas cepas. Ello determinó que se adopten medidas relativas al funcionamiento de los distintos establecimientos comerciales, empresariales y demás actividades económicas que fueron mutando en su alcance y flexibilidad. En concordancia con anteriores disposiciones, el Comité Operativo de Emergencia, mediante Resolución N° 73 de fecha 4 de junio de 2021, suspendió las siguientes actividades... Artículo 2°...c) sociales, culturales, teatrales y afines, turismo, ferias itinerantes, salas de juegos de azar, salones de fiesta, discotecas y salones de baile. Dentro de las actividades con modalidad especial establecidas en el Artículo 3°, el inciso b) se refiere a los locales gastronómicos (restaurantes, bares, etc.), indicando el protocolo a seguir.

Que en los términos que ha sido redactado el proyecto, la medida interfiere el ejercicio de las atribuciones del Comité Operativo de Emergencia, limitando sus decisiones a un cuadro pético pre-

concebido sin poder dictar las medidas que informen la evolución y dinamismo de la pandemia.

Que la asimilación de los establecimientos de los salones de fiesta o eventos a los establecimientos de restaurantes, bares y afines, del modo en que ha sido prevista en el proyecto, vulnera el ejercicio del libre comercio garantizado en el artículo 14 de la Constitución Nacional. Es claro que la asimilación de una y otra categoría en cuanto al tratamiento, habilitación y ampliación de rubro, incide en la forma de ejercer una actividad, sus restricciones y controles, con los eventuales perjuicios que ello puede ocasionar a una actividad por una imposición legal cuyas implicancias no han sido abordadas en su totalidad.

Que más allá del loable propósito perseguido por el legislador, se advierte que la norma, de la forma en que ha sido concebida, no supera el examen de razonabilidad.

Que, en ese sentido, nuestra Constitución Nacional consagra la garantía de razonabilidad de todos los actos estatales en el artículo 28. Esta garantía comprende lo que se llama la razonabilidad ponderativa en el sentido que toda ley, reglamentación o acto debe guardar una adecuada proporción entre el antecedente y consecuente, es decir observar una racionalidad que resulta en un equilibrio o balance de conveniencia (Cfr. Linares, Juan F, "El debido proceso" como garantía...cit, ps. 150/151). La proporcionalidad integra el concepto de razonabilidad, y su ausencia hace que la norma carezca de razón suficiente convirtiéndose en una ley afectada de irrazonabilidad (una de las formas de arbitrariedad), siendo pasible de la tacha de inconstitucionalidad (Cfr. Cassagne, Juan Carlos, Los Grandes Principios del Derecho Público, 1 ed., La Ley, Buenos Aires, 2015, p.168).

Que, por lo considerado, en este caso se dan los supuestos que ameritan que el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades previstas en el artículo 71 de la Constitución Provincial, oponga el veto total del proyecto de ley.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 19-21 (dictamen n° 1118 del 16/06/2021),

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º.- Opónese el Veto Total previsto por el artículo 71 de la Constitución de la Provincia, al proyecto de ley n° 40/2021 sancionado por la Honorable Legislatura de Tucumán en sesión celebrada el día 03 de Junio de 2021, por el cual se asimila los establecimientos de salones de fiesta y eventos, a los establecimientos de restaurantes,

bares y afines, en cuanto al tratamiento, habilitación y ampliación de rubro en las jurisdicciones comunales de la Provincia, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º.- Remítase en devolución a la Honorable Legislatura de la Provincia el referido proyecto de ley.

Art. 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

Art. 4º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. JUAN L. MANZUR
Gobernador de Tucumán

Claudio A. Maley
Ministro de Seguridad

-A la Honorable Legislatura.

I-6

**Proyecto de ley sancionado por la
H. Legislatura por el que se difieren hasta el
31/12/2021 las ejecuciones hipotecarias de
viviendas únicas. Veto parcial**

Expte. n° 46-CPE-21.

San Miguel de Tucumán, 18 de junio de 2021

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones

Cúmplame en dirigirme a V. Honorabilidad remitiendo copia debidamente autenticada del Decreto n° 1437/14 (MGyJ) de fecha 17 de Junio de 2021, el cual opone el veto parcial al proyecto de ley n° 38/2021 sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, en Sesión celebrada el 3 de Junio de 2021, conforme a las facultades establecidas por el artículo 71 de la Constitución de la Provincia, para su conocimiento y fines establecidos en dicha Constitución Provincial.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Dr. JUAN L. MANZUR
Gobernador de Tucumán

Dra. Carolina Vargas Aignasse
Ministra de Gobierno y Justicia

San Miguel de Tucumán, 17 de junio de 2021

Decreto N° 1437/14 (MGyJ)
Expediente N° 812/110/L-2021

Visto, el proyecto de ley n° 38/2021, sancionado por la Honorable Legislatura de Tucumán en la sesión del 03 de Junio de 2021, y

Considerando:

Que el mencionado Proyecto de Ley se dispone, en el ámbito de la Provincia de Tucumán en forma temporal y en el contexto de la Emergencia Sanitaria dispuesta por la Ley Nacional n° 27541 y su prórroga por Decreto Nacional n° 167/2021, medidas excepcionales por los plazos y condiciones que se establecen en la norma que se propicia (artículo 1°), referentes a inmuebles.

Que en el artículo 2° del proyecto de ley se difiere hasta el 31 de diciembre de 2021:

1. Las ejecuciones hipotecarias, judiciales o extrajudiciales, en que el derecho real de garantía recaiga exclusivamente sobre inmuebles destinados a vivienda única y que se encuentren ocupados con el referido destino por la parte deudora o quienes la sucedan a título singular o universal.

2. La ejecución hipotecaria de parte indivisa prevista en el artículo 2207 del Código Civil y Comercial de la Nación, siempre que la parte deudora integre el condominio, o quienes la sucedan a título universal, sean ocupantes de la vivienda.

3. Los términos de caducidad de instancia en los procesos de ejecución hipotecaria, sobre inmuebles destinados a vivienda única y que se encuentren ocupados con el referido destino por la parte deudora o quienes la sucedan a título singular o universal.

Que el mencionado artículo del proyecto también establece que será siempre admisible la interposición de la demanda cuando ello fuera imprescindible para interrumpir la prescripción de la acción.

Que difiere hasta el 31 de diciembre de 2021 la ejecución de las sentencias judiciales cuyo objeto sea el desalojo de inmuebles cuyas características

obran en el proyecto de ley propiciado, en los términos del artículo 1190 del Código Civil y Comercial de la Nación (artículo 3°).

Que establece que los lanzamientos ya ordenados que no se hubieran cumplido hasta la entrada en vigencia de la norma que se propicia estarán excluidos del diferimiento los procesos de desalojo, interdictos y/o lanzamientos dispuestos en caso de ocupaciones, usurpaciones y/o tomas colectivas de inmuebles, cualquiera fuere su naturaleza, serán diferidos hasta el 31 de diciembre de 2021 (artículo 4°).

Que de acuerdo al artículo 5°, se difiere hasta el 31 de diciembre de 2021 los plazos de vigencia de los contratos de alquileres de inmuebles siempre que:

1. La tenencia del inmueble se encuentre en poder del inquilino, sus continuadores, sucesores o subinquilinos. En este caso, el inquilino puede optar por mantener la fecha de vencimiento del alquiler pactado o prorrogarlo por un término menor al del 31 de diciembre de 2021. El inquilino debe notificar en forma fehaciente al locador lo que decida con una antelación de por lo menos quince (15) días antes del vencimiento pactado, si ello fuere posible. La extensión del plazo contractual implicará la prórroga, por el mismo período, de las obligaciones de la parte fiadora.

2. Están excluidos los espacios físicos nacionales, provinciales o municipales destinados a áreas naturales protegidas, patrimonios culturales, educativos y/o de interés comunitario o de asociaciones civiles.

Que el artículo 6° del proyecto de ley difiere hasta el 31 de diciembre de 2021 los incrementos pactados contractualmente o legales de los valores locativos de inmuebles en los siguientes casos:

1. Inmuebles destinados a vivienda única urbana o rural.

2. Habitaciones destinadas a vivienda familiar o personal en pensiones, hoteles u otros alojamientos similares.

3. Inmuebles destinados a actividades culturales, comunitarias, asociaciones civiles, asociaciones de la economía social y fundaciones con normal funcionamiento.

4. Inmuebles rurales destinados a pequeñas producciones familiares y pequeñas producciones agropecuarias.

5. Inmuebles alquilados por personas adheridas al Régimen de Monotributo, destinados a la prestación de servicios, al comercio o a la industria.

6. Inmuebles alquilados por profesionales autónomos para el ejercicio de su profesión.

7. Inmuebles alquilados por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) destinados a la

prestación de servicios no esenciales, al comercio o a la industria.

8. Inmuebles destinados a discotecas, salones de fiesta, locales gastronómicos y gimnasios.

Que en la parte final del artículo 6° dispone que durante la vigencia de esta medida, se deberá abonar el precio de la locación vigente al momento de la promulgación de la norma propiciada.

Que conforme al artículo 7°, quedan excluidos de la ley que se propicia:

1. Los contratos de arrendamiento y aparcería rural contemplados en la Ley n° 13246, salvo que sean inmuebles rurales destinados a pequeñas producciones familiares y pequeñas producciones agropecuarias.

2. Los contratos de locación temporarios previstos en el artículo n° 1199 del Código Civil y Comercial de la Nación.

3. Los contratos de locación cuya parte locadora dependa del canon convenido en el contrato de locación para cubrir sus necesidades básicas o la de su grupo familiar primario y conviviente, debiéndose acreditar debidamente tales extremos.

Que el pago de los ajustes diferidos equivalente a la diferencia de precio entre el monto pactado contractualmente y el que corresponda pagar, se deberá cancelar en al menos tres (3) y como máximo doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir del mes de abril de 2022. Las restantes cuotas vencerán en el mismo día de los meses consecutivos. Este procedimiento para el pago en cuotas se aplica aunque haya vencido el contrato de alquiler. No podrán aplicarse intereses moratorios, compensatorios ni punitivos, ni ninguna otra penalidad prevista en el contrato y las obligaciones de la parte fiadora permanecerán vigentes hasta la cancelación total de la deuda. Las partes podrán pactar una forma de pago distinta que no podrá ser más perjudicial para el inquilino que lo que establece la norma propiciada. Las demás prestaciones de pago periódico asumidas por el inquilino se registrarán de acuerdo a lo acordado por las partes (artículo 8°).

Que a fs. 11/12 la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia indica que el proyecto de ley n° 38/2021 prevé medidas temporales y excepcionales, en el marco de la Ley n° 27541 y su prórroga por Decreto Nacional n° 167/2021. Señala que por la citada norma se prevé una delegación de facultades en el Poder Ejecutivo Nacional, no alcanzando dicha delegación a los Estados Provinciales y/o sus Instituciones. Los diferimientos previstos en los artículos 5°, 6° y 8°, se tratan de una materia reservada constitucionalmente al Congreso de la Nación (artículo 75 inciso 12 de la Constitución

Nacional), no pudiendo las Legislaturas Provinciales modificar su régimen. Por ello, aconseja el veto de estos artículos.

Que corresponde señalar que por Ley Nacional n° 27541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegándose en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en esa norma, en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional, hasta el 31 de diciembre de 2020 (artículo 1°).

Que luego, ante la declaración del brote del nuevo Coronavirus como "Pandemia Global" por la Organización Mundial de la Salud y resultando necesaria la adopción de medidas rápidas, eficaces y urgentes a fin de evitar su propagación e impacto sanitario, mediante Decreto n° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria por el plazo de un año a partir de su entrada en vigencia (artículo 1). Y por Decreto n° 167/2021 se prorrogó su vigencia hasta el 31/12/2021.

Que como consecuencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio (Decreto N° 297/2020), el Gobierno Nacional se encontró ante una situación extraordinaria que exigió la adopción de diversas medidas y decisiones con el objetivo de mitigar los efectos de las medidas restrictivas dispuestas, que afectaron el consumo, la producción, la prestación de servicios y la actividad comercial, entre otros. En ese marco, y a fin de salvaguardar el derecho a la vivienda amparado por las diversas normas contenidas en los Tratados de Derechos Humanos incorporados a nuestro ordenamiento con jerarquía constitucional, el Estado Nacional dictó el Decreto N° 320/2020, por el cual se dispuso una serie de medidas para garantizar ese derecho-con vigencia hasta el 30/09/2020-, entre las cuales podemos destacar: suspensión de desalojos (artículo 1°); prórrogas de contratos de locación (artículo 2°); congelamiento de precios de alquileres (artículo 4°); bancarización (artículo 8°); Mediación obligatoria (artículo 12); entre otras. Su vigencia fue prorrogada por Decreto N° 766/2020 hasta el 31/01/2020 y, finalmente, por Decreto N° 66/2021 hasta el 31/03/2021.

Que al respecto la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha reconocido la constitucionalidad de las leyes que suspenden temporaria y razonablemente los efectos de los contratos como los de las sentencias firmes, siempre que no se altere la sustancia de unos y otras (CSJN Fallos 243:467), con el fin de proteger el interés público en presencia de desastres o graves perturbaciones de carácter físico, económico o de otra índole (CSJN Fallos 238:76). En estos casos, el gobierno está facultado para sancionar las leyes

que considere convenientes, con el límite que tal legislación sea razonable y no desconozca las garantías o las restricciones que impone la Constitución. No debe darse a las limitaciones constitucionales una extensión que trabe el ejercicio eficaz de los poderes del Estado (CSJN Fallos 171:79) toda vez que acontecimientos extraordinarios justifican remedios extraordinarios (CSJN Fallos 238:76).

Que el proyecto de ley n° 38/21, sancionado por la Honorable Legislatura de Tucumán en sesión celebrada el 03 de Junio de 2021, en general, sigue los lineamientos establecidos por el Decreto N° 320/2020 y sus modificatorios.

Que en lo que respecta a las medidas excepcionales previstas en los artículos 2°, 3° y 4° del proyecto, son razonables, limitadas en el tiempo, proporcionadas y destinadas a paliar una situación social afectada por la pandemia. Además, se trata de normas de índole procesal y, por lo tanto, de materia de competencia privativa y excluyente de la Provincia, no delegada al Gobierno Nacional (artículos 121 de la Constitución de la Nación y 67 inciso 21 de la Constitución de la Provincia de Tucumán).

Que en razón de ello, no existen observaciones de índole legal que formular al respecto.

Que en lo relativo a las medidas excepcionales previstas por los artículos 5°, 6°, 7° y 8° de la norma del proyecto, se trata de normas de fondo, que regulan materias de competencia de la Nación y por tanto, de facultades delegadas por la Provincia y de atribución exclusiva del Congreso.

Que el artículo 75 inciso 12 de la Constitución Nacional establece que corresponda al Congreso: "Dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social, en cuerpos unificados o separados, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones...".

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo, en la causa "Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional) s/ Acción Declarativa de Inconstitucionalidad", que: "La invocación de la emergencia no puede justificar el desconocimiento del esquema constitucional de reparto de competencias legislativas entre la Nación y las provincias; la necesidad de enfrentar circunstancias de esa naturaleza solamente explica que las atribuciones que la Constitución Nacional distribuye entre cada una de ellas sean excepcionalmente ejercidas de un modo más intenso, sin alterar la sustancia de los derechos reglamentados" (CSJN, Voto del juez Rosenkrantz; 567/2021; 04/05/2021; Fallos:

344:809).

Que según lo señalado precedentemente, si bien nos encontramos ante una emergencia sanitaria que obliga al Gobierno Provincial a tomar decisiones necesarias y urgentes, las normas que se propician (artículos 5°, 6°, 7° y 8°) no superan el examen de constitucionalidad.

Que en consecuencia, dándose los supuestos que ameritan que el Poder Ejecutivo oponga el veto parcial al proyecto que se propicia, en sus artículos 5, 6, 7 y 8, según los motivos considerados y promulgue el resto del articulado por tener suficiente autonomía normativa, todo ello en uso de las facultades previstas en el artículo 71 de la Constitución de la Provincia.

Por ello; de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado (Dictamen Fiscal N° 1120 del 17/06/2021)

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Artículo 1°.- Opónese el Veto Parcial previsto por el Artículo 71° de la Constitución de la Provincia, en razón de lo expresado en los Considerandos del presente Decreto, a los Artículos 5°, 6°, 7° y 8° del Proyecto de Ley N° 38/2021 sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia, en sesión de fecha 03 de junio de 2021.

Art. 2°.- Dispónese la promulgación, a tenor de lo normado por el artículo 71 in fine de la Constitución de la Provincia, de la parte no vetada del proyecto de ley al que se refiere el Artículo 1° del presente decreto.

Art. 3°.- Remítase el presente decreto a la Honorable Legislatura de Tucumán, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Provincial.

Art. 4°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

Art. 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. JUAN L. MANZUR
Gobernador de Tucumán

Dra. Carolina Vargas Aignasse
Ministra de Gobierno y Justicia

-A la Honorable Legislatura.

I-7

**Proyecto de ley sancionado por la H.
Legislatura por el que se pasa a planta
permanente al personal de la Salud que
haya prestado servicios por 180 días desde
el inicio de la pandemia por Coronavirus.
Veto**

Expte. n° 47-CPE-21.

San Miguel de Tucumán, 18 de junio de 2021.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones

Cúmpleme dirigirme a V. Honorabilidad, remitiendo copia debidamente autenticada del Decreto N° 1440 /21-(MSP) del 18 de junio de 2021, mediante el cual se opone el Veto al proyecto de ley sancionado el 03 de junio de 2021 por ese Cuerpo, disponiendo el pase a la Planta Permanente a todo el personal de salud, que hubiera realizado una prestación efectiva de servicio en el Sistema Provincial de Salud, durante un plazo mayor de ciento ochenta (180) días de manera continua o discontinua desde el inicio de la pandemia por Coronavirus, en cualquier tipo y nivel de complejidad de atención de pacientes con Covid-19.

En tal sentido, se procede a la devolución del proyecto de ley original, en virtud de la facultad otorgada por el Artículo 71 de la Constitución de la Provincia de Tucumán.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Dr. JUAN L. MANZUR
Gobernador de Tucumán

Dra. Rossana E. Chahla
Ministra de Salud Pública

San Miguel de Tucumán, 18 de junio de 2021

Decreto N° 1440/21 (MSP)
Expediente N° 810/110-L-2021

Visto, el proyecto de ley n° 36/2021 sancionado por la Honorable Legislatura de Tucumán en sesión de fecha 03 de junio de 2021, mediante el cual se dispuso el pase a Planta Permanente a todo el personal de salud que hubiera realizado prestación efectiva de servicios, durante un plazo mayor de ciento ochenta (180) días, de manera

continua o discontinua desde el inicio de la pandemia por Coronavirus, en cualquier tipo y nivel de complejidad de atención de pacientes con Covid-19, y

Considerando:

Que en su artículo 1° el proyecto de referencia incorpora a la planta permanente a todo el personal de salud, incluidos médicos, enfermeros, bioquímicos, técnicos de laboratorio, técnicos en rayos, kinesiólogos, médicos centinelas, personal de frontera, administrativos, camilleros, choferes y todo otro personal que desarrollaran tareas para atención a pacientes Covid- 19 y que hubieran prestados servicio durante un plazo mayor a 180 días de manera continua o discontinua desde el inicio de la pandemia por Coronavirus, desempeñando sus tareas en cualquiera de sus grados, niveles, condiciones y/o regimenes establecidos por la Ley N° 5908 (Carrera Sanitaria).

Que por su parte, el artículo 2° faculta al Poder Ejecutivo a modificar la planta de cargos del Presupuesto General de la Provincia y a realizar las compensaciones de partidas presupuestarias que resulten necesarias para impulsar las incorporaciones a planta permanente dispuestas en el artículo 1°, con posterior comunicación a la Honorable Legislatura.

Que, a fs. 9 y 10, en la intervención de su competencia, los organismos técnicos de la Secretaría de Estado de Hacienda manifiestan que, al no encontrarse cuantificado el impacto que la disposición podrá tener en el erario público, y en razón de no haber información de la cantidad de agentes que se beneficiarían con la medida, no pueden expedirse en la oportunidad.

Que, por su parte, la Dirección de Recursos Humanos del Sistema Provincial de Salud señala que, anualmente, en cumplimiento de lo estipulado en negociaciones paritarias entre el Poder Ejecutivo y los gremios, se gestiona el proceso de pase a planta permanente de los agentes transitorios, que requiere la existencia de cargos vacantes y las estimaciones presupuestarias, y el proceso de pase a planta transitoria de agentes reemplazantes en cargos vacantes, considerando si cumplen los requisitos establecidos por la normativa vigente para su ingreso a la Administración Pública, la antigüedad y la continuidad en el cargo, enunciados claramente en el Decreto 725/3(ME) 2021, y que son de estricta observancia para el ingreso al Siprosa. Detalla el personal que desempeñó tareas en carácter de reemplazante no permanente, en áreas Covid y no Covid, durante un plazo de 180 días (consecutivos o no), desde el 01/03/2020 hasta el 31/05/2021. Distingue el personal destinado a tareas de atención a pacientes Covid y efectúa

además una proyección del personal que desempeñó tareas de atención a pacientes Covid-19 por nivel y el costo laboral que implicaría incorporarlos a planta permanente, conforme las disposiciones del Decreto N° 725/3(ME)-2021, que establece el sueldo básico y los rubros que integran la remuneración del personal del Sistema Provincial de Salud, (fs. 16/17).

Que el Director General del Sistema Provincial de Salud emite el de su competencia, sin formular observaciones. Señala que la operatividad de la medida propuesta está supeditada a la existencia de cargos vacantes en la planta permanente, los cuales son asignados al Ente Autárquico mediante la ley que regula el Presupuesto General de la Provincia (fs. 18/19). Destaca que en la práctica habitual las negociaciones paritarias con los gremios del sector salud incluyen procesos de desprecuarización laboral, consistentes en el pase a planta transitoria del personal reemplazante y el pase a planta permanente del personal de planta transitoria. En este último caso se prevé como condiciones que al 31 de diciembre del año anterior a la negociación paritaria, el agente cuente con una antigüedad igual o mayor a 24 meses con prestación continua de servicios. En consecuencia, considera que el proyecto trastoca esa práctica habitual y el orden de prioridades establecido de común acuerdo en la negociación entre el Superior Gobierno y las organizaciones gremiales del sector (fs 18/19 y 22).

Que el proyecto de ley 36/2021 propicia la incorporación a la planta permanente de todo el personal de salud que haya desarrollado tareas para atención a pacientes Covid-19 y que hubieran prestados servicio durante un plazo mayor a 180 días, de manera continua o discontinua, desde el inicio de la pandemia por Coronavirus. Equipara a ese efecto innumerables situaciones para otorgarles idéntico beneficio.

Que, ante todo corresponde señalar que ante la declaración de la emergencia sanitaria mediante Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N 1/1-2020 del 13/03/2020, por adhesión al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 PEN de fecha 12/03/2020 y sus sucesivas prórrogas, los agentes de los organismos y servicios esenciales del Estado se encuentran sometidos a una situación de riesgo por contagio de COVID 19. A la fecha rige el Decreto N°1290/1- 2021, mediante el cual se determinan esos servicios esenciales y los convocados a prestarlos en forma presencial en el ámbito del Poder Ejecutivo.

Que, el funcionamiento del Estado durante los diversos momentos que nuestra Provincia atravesó durante la pandemia COVID19 (aislamiento y distanciamiento social) ha exigido reorganizar su estructura y readecuar la modalidad de los servi-

cios, según los protocolos correspondientes a cada actividad.

Que, más allá de los loables propósitos perseguidos por el Legislador, se advierte que la norma que se propicia vulnera la igualdad de oportunidades para el acceso laboral y la carrera administrativa; derechos que han sido reconocidos por la Constitución Nacional en sus artículos 16 y 14 bis.

Que según las consideraciones señaladas, no corresponde otorgar un tratamiento diferente al personal de la salud a que hace alusión el proyecto, respecto de los agentes que estuvieron prestando servicios en otros organismos del Estado, y los agentes del Siprosa que vienen desempeñándose con anterioridad en el organismo.

Que la consideración de una norma con efectos expansivos hacia todos los cuadros del Estado, que contemple incluso al personal de los tres Órganos de Gobierno (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), que comprenda a todos los agentes que prestaron servicios durante la pandemia deviene manifiestamente razonable, máxime en el contexto de emergencia financiera y económica que atraviesa nuestro país, declarada mediante Ley n° 27541.

Que, a ese efecto corresponde destacar que nuestra Constitución Nacional consagra la garantía de razonabilidad de todos los actos estatales en el artículo 28. Esta garantía comprende lo que se llama la razonabilidad ponderativa en el sentido que toda ley, reglamentación o acto debe guardar una adecuada proporción entre el antecedente y consecuente, es decir observar una racionalidad que resulta en un equilibrio o balance de conveniencia (Cfr. Linares, Juan F, "El debido proceso" como garantía..., p. 150/151). La proporcionalidad integra el concepto de razonabilidad y su ausencia, hace que la norma carezca de razón suficiente convirtiéndose en una ley afectada de irrazonabilidad (una de las formas de arbitrariedad), siendo pasible de la tacha de inconstitucionalidad (Cfr. Cassagne, Juan Carlos, *Los Grandes Principios del Derecho Público*, 1 ed., La Ley, Buenos Aires, 2015, p.168).

Que, el contraste o comparación de normas e instituciones jurídicas entre sí, de un lado, y el análisis de las soluciones existentes en sectores próximos o análogos, de otro, pone de manifiesto las contradicciones en que pueden incurrir los valores que subyacen a cada una de ellas, así como los puntos que están necesitados de un mejor tratamiento, en el seno de cada uno de los sectores del ordenamiento o en el plano de las relaciones que estos guardan entre sí, permitiendo así un razonable progreso del Derecho (Schmidt-Assmann, Eberhard, *La Teoría General del Derecho Administrativo como Sistema*. Objeto y fundamentos de la construcción sistémica, *Marcial Pons, ediciones*

Jurídicas y Sociales, Madrid, p. 8).

Que conforme el artículo 101 de la Constitución de la Provincia el Gobernador es el Jefe de la Administración Provincial, y tiene entre sus atribuciones: Nombrar y remover sus ministros y demás empleados de la Administración (inciso 4).

Que en este caso se dan los supuestos que ameritan que el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades previstas en el artículo 71 de la Constitución Provincial, oponga el veto total del proyecto de ley.

Por ello, atento a lo dictaminado por fiscalía de estado a fs. 23/25 (Dictamen N° 1128 del 18/06/2021),

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Opónese el veto al proyecto de ley n° 36/2021 sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia con fecha 03 de Junio de 2021 mediante el cual se dispuso el pase a Planta Permanente a todo el personal de salud que hubiera realizado prestación efectiva de servicios, durante un plazo mayor de ciento ochenta (180) días, de manera continua o discontinua desde el inicio de la pandemia por Coronavirus, en cualquier tipo y nivel de complejidad de atención de pacientes con Covid-19.

Art. 2º.- Remítase en devolución a la Honorable Legislatura de la Provincia el referido proyecto de ley.

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud Pública.

Art. 4º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. JUAN L. MANZUR
Gobernador de Tucumán

Dra. Rossana E. Chahla
Ministra de Salud Pública

-A la Honorable Legislatura.

I-8

Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 9/1 (Toma de conocimiento del DNU n° 411/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, por

el que se prorrogan hasta el 9/7/2021 las medidas de prevención respecto a la Covid-19). Remisión

Expte. n° 51-CPE-21.

San Miguel de Tucumán, 30 de junio de 2021

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones

Me dirijo a Vuestra Honorabilidad, a fin de elevar adjunto a la presente copia autenticada del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 9/1, de fecha 26 de junio de 2021, mediante el cual se toma conocimiento del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°411/2021 del 25 de junio de 2021, del Poder Ejecutivo Nacional.

En virtud de los motivos expresados en el citado instrumento, es que solicito el pronto tratamiento al Decreto de Necesidad y Urgencia que someto a vuestra consideración, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 101, inc. 2º de la Constitución Provincial.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Dr. JUAN L. MANZUR
Gobernador de Tucumán

Dra. Carolina Vargas Aignasse
Ministra de Gobierno y Justicia

San Miguel de Tucumán, 26 de junio de 2021

Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 9/1.

Visto los Decretos Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 287/21, N° 334/21 y N° 381/21 y N° 411/21 de fecha 25 de junio de 2021, dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, y

Considerando:

Que el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia citado en primer término se dictó con el objeto establecer medidas generales de prevención respecto del Covid-19 que se aplicarán en todo el país, y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios. En un mismo sentido, facultó a los Gobernadores y Gobernadoras de Provincias, al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Jefe de Gabinete de Minis-

tros, según el caso, a adoptar determinadas medidas ante la verificación de determinados parámetros epidemiológicos, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 para prevenir y contener su impacto sanitario.

Que, el DNU citado en el Visto en último término prorroga el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°287/21, el plazo establecido en su artículo 30, así como sus normas complementarias, prorrogados por el artículo 1° de los DNU N°334/21 y N° 381/21, hasta el día 9 de julio de 2021, inclusive.

Que, el DNU N° 411/21 en sus consideraciones sostiene que la velocidad en el crecimiento de los contagios en el marco de la segunda ola de la pandemia de Covid-19 ha exhibido, a nivel internacional, escenarios dramáticos en términos de consecuencias para la vida y la salud de las personas y para las economías de países con más fortalezas que el nuestro. Y que, omitir la adopción de medidas oportunas y razonables, focalizadas y transitorias, fundadas en evidencia científica y en la experiencia internacional para evitar estas consecuencias, significaría asumir el riesgo de que ocurran consecuencias irreversibles para la salud pública.

Que la vacunación es una estrategia muy efectiva para disminuir la mortalidad y el desarrollo de formas graves de la enfermedad, pero se debe complementar con medidas sanitarias tendientes a disminuir la circulación de las personas y las actividades de mayor riesgo de contagio, con el objetivo de disminuir la circulación del virus. En efecto si no se disminuye el número de casos, seguirían ocurriendo casos graves y registrándose altos números de personas fallecidas.

Que, en ese sentido todas las actividades que aumenten la circulación de las personas o que se realicen en espacios cerrados, mal ventilados, con aglomeraciones de personas o sin respetar las medidas de distanciamiento y uso adecuado de barbijo, conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que, ante la actual situación epidemiológica, las medidas de prevención de Covid-19 se deben fortalecer en todo el territorio nacional, evaluando las particularidades de cada Partido o Departamento, la dinámica de la epidemia y el conocimiento adquirido acerca de las actividades de mayor riesgo.

Que, en el entendimiento de que las medidas llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo Nacional, de contención y mitigación de la propagación de la epidemia de Covid-19 son adecuadas, la Provincia dictó el DNU N°1/1 del 13 de marzo de 2020, ratificado por Ley 9226, declarando la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio Provincial, y suscribió, mediante los DNU N° 2/1-2020, N° 4/1-

2020, N° 6/1-2020, N° 8/1-2020, N° 9/1-2020, N° 10/1-2020, N° 11/1-2020, N° 13/1-2020, N° 15/1-2020, N° 17/1-2020, N° 18/1-2020, N° 19/1-2020, N° 20/1-2020, N° 21/1-2020, N° 22/1-2020, N° 23/1-2020, N° 24/1-2020, N° 1/1-2021, N° 2/1-2021, N° 3/1-2021, N° 4/1-2021, 5/1-2021, 6/1-2021, 7/1-2021 y 8/1-2021, a todas las disposiciones dictadas en ese sentido, sus prórrogas y modificatorias.

Que la Provincia comparte los argumentos con que se funda el DNU N°411/21 en cuanto a que las medidas dispuestas resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que, en virtud de lo expuesto, la premura con que resulta necesario actuar en estas circunstancias deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes y justifica recurrir al dictado de un Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia, cuya existencia tiene apoyatura Constitucional, a través del artículo 101, Inc. 2° de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia, en acuerdo de ministros,

DECRETA:

Artículo 1°.- Tómase conocimiento del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 411/21 del 25 de junio de 2021, del Poder Ejecutivo Nacional, que dispone la prórroga del DNU n° 287/21, del plazo establecido en su artículo 30, así como sus normas complementarias, prorrogados por el artículo 1° de los DNU n° 334/21 y n° 381/21, hasta el día 9 de julio de 2021, inclusive.

Art. 2°.- Encomiéndese al Comité Operativo de Emergencia de Tucumán el dictado de las disposiciones relativas a la reglamentación e implementación de lo dispuesto en el DNU n° 411/21 del Poder Ejecutivo Nacional, dentro del territorio provincial.

Art. 3°.- Habilítase como día hábil administrativo el día 26 de junio de 2021, al solo efecto de la registración del presente acto administrativo.

Art. 4°.- Remítase a consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia, conforme a lo establecido por el artículo 101, inciso 2° de la Constitución Provincial.

Art. 5°.- El presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia será refrendado por los señores

Ministros de: Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Economía, de Desarrollo Productivo, de Salud Pública, de Educación, de Desarrollo Social y de Interior; y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JUAN L. MANZUR
Gobernador de Tucumán

Dra. Carolina Vargas Aignasse
Ministra de Gobierno y Justicia

Claudio A. Maley
Ministro de Seguridad

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

Ing. Zoot. Álvaro S. Padrós
Ministro de Desarrollo Productivo

Dra. Rossana E. Chahla
Ministra de Salud Pública

Dr. Juan P. Lichtmajer
Ministro de Educación

Dr. Gabriel E. Yedlin
Ministro de Desarrollo Social

CPN Miguel A. Acevedo
Ministro de Interior

Dra. Silvia L. Pérez
Secretaria General de la Gobernación

-A la Honorable Legislatura.

I-9

Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 10/1 (Toma de conocimiento del DNU n° 455/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, por el que se prorrogan hasta el 6/8/2021 las medidas de prevención respecto al Covid-19). Remisión

Expte. n° 53-CPE-21.

San Miguel de Tucumán, 14 de julio de 2021.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones

Me dirijo a Vuestra Honorabilidad, a fin de elevar adjunto a la presente copia autenticada del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n°10/1, de fecha 10 de julio de 2021, mediante el que se toma conocimiento del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n°455/2021 del 09 de julio de 2021, del Poder Ejecutivo Nacional.

En virtud de los motivos expresados en el citado instrumento, es que solicito el pronto tratamiento al Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia que someto a vuestra consideración, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo n° 101, inc. 2° de la Constitución Provincial.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

DR. JUAN L. MANZUR
Gobernador de Tucumán

Dra. Carolina Vargas Aignasse
Ministro de Gobierno y Justicia

San Miguel de Tucumán, 10 de julio de 2021.

Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 10/1.

Visto los Decretos Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 287/21, n°334/21, n°381/21, n°411/21 y n°455/21 de fecha 9 de julio de 2021, dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, y

Considerando:

Que el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia citado en primer término se dictó con el objeto establecer medidas generales de prevención respecto del Covid-19 que se aplicarán en todo el país, y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios. En un mismo sentido, facultó a los Gobernadores y Gobernadoras de Provincias, al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Jefe de Gabinete de Ministros, según el caso, a adoptar determinadas medidas ante la verificación de determinados parámetros epidemiológicos, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 para prevenir y contener su impacto sanitario.

Que, el DNU n° 455/21 Prorroga el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 287/21, el

plazo establecido en su artículo 30, así como sus normas complementarias, prorrogados por el artículo 1º de los DNU n° 334/21 y n° 381/21, 411/21 hasta el día 6 de agosto de 2021, inclusive.

Que, el DNU n°455/21 en sus consideraciones sostiene que la velocidad en el crecimiento de los contagios en el marco de la segunda ola de la pandemia de Covid-19 ha exhibido, a nivel internacional, escenarios dramáticos en términos de consecuencias para la vida y la salud de las personas y para las economías de países con más fortalezas que el nuestro. Y que, en este contexto, omitir la adopción de medidas oportunas y razonables, focalizadas y transitorias, fundadas en evidencia científica y en la experiencia internacional para evitar estos efectos, significaría asumir el riesgo de que ocurran consecuencias irreversibles para la salud pública.

Que la vacunación es una estrategia muy efectiva para disminuir la mortalidad y el desarrollo de formas graves de la enfermedad, pero se debe complementar con medidas sanitarias tendientes a disminuir la circulación de personas y las actividades de mayor riesgo de contagio, con el objetivo de disminuir la circulación del virus. En efecto, si no se disminuye el número de casos, seguirían ocurriendo casos graves y registrándose altos números de personas fallecidas.

Que, en este sentido, todas las actividades que aumenten la circulación de las personas o que se realicen en espacios cerrados, mal ventilados, con aglomeración de personas o sin respetar las medidas de distanciamiento y uso adecuado de barbijo, conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que, ante la actual situación epidemiológica, las medidas de prevención de Covid-19 se deben fortalecer en todo el territorio nacional, evaluando las particularidades de cada Partido o Departamento, la dinámica de la epidemia y el conocimiento adquirido acerca de las actividades de mayor riesgo.

Que, en el entendimiento de que las medidas llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo Nacional, de contención y mitigación de la propagación de la epidemia de Covid-19 son adecuadas, la Provincia dictó el DNU n°1/1 del 13 de marzo de 2020, ratificado por Ley 9226, declarando la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio Provincial, y suscribió, mediante los DNU n° 2/1-2020, n° 4/1-2020, n° 6/1-2020, n° 8/1-2020, n° 9/1-2020, n° 10/1-2020, n° 11/1-2020, n° 13/1-2020, n° 15/1-2020, n° 17/1-2020, n° 18/1-2020, n° 19/1-2020, n° 20/1-2020, n° 21/1-2020, n° 22/1-2020, n° 23/1-2020, n° 24/1-2020, n° 1/1-2021, n° 2/1-2021, n° 3/1-2021, n° 4/1-2021, 5/1-2021, 6/1-2021, 7/1-2021, 8/1-2021 y 9/1-2021 a todas las disposiciones dictadas en ese sentido, sus prórrogas y modi-

ficatorias.

Que la Provincia comparte los argumentos con que se funda el DNU n° 455/21 en cuanto a que las medidas dispuestas resultan necesarias para proteger a salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que, en virtud de lo expuesto, la premura con que resulta necesario actuar en estas circunstancias deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes y justifica recurrir al dictado de un Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia, cuya existencia tiene apoyatura Constitucional, a través del artículo 101, Inc. 2º de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia, en acuerdo de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º.- Tómase conocimiento del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 455/21 del 9 de Julio de 2021, del Poder Ejecutivo Nacional, que dispone la prórroga del DNU n° 287/21, del plazo establecido en su artículo 30, así como sus normas complementarias, prorrogados por el artículo 1º de los DNU n° 334/2, n° 381/21 y 411/21 hasta el día 6 de agosto de 2021, inclusive.

Art. 2º.- Encomiéndase al Comité Operativo de Emergencia de Tucumán el dictado de las disposiciones relativas a la reglamentación e implementación de lo dispuesto en el DNU n° 455/21 del Poder Ejecutivo Nacional, dentro del territorio provincial.

Art. 3º.- Modifícase el artículo 1º del DNU n°7/1-2020, donde dice "Decreto n° 717/3 (ME)-2020", debe decir "Decreto n° 717/3 (ME)-2020, sus modificatorios y ampliatorios".

Art. 4º.- Habilitase como día hábil administrativo el día 10 de julio de 2021, al solo efecto de la registración del presente acto administrativo.

Art. 5º.- Remítase a consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia, conforme a lo establecido por el artículo 101, inciso 2º de la Constitución Provincial.

Art. 6º.- El presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia será refrendado por los Señores Ministros de: Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Economía, de Desarrollo Productivo, de Salud Pública, de Educación, de Desarrollo Social y de Interior; y firmado por la señora Secretaria General

de la Gobernación.

Art. 7°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JUAN L. MANZUR
Gobernador de Tucumán

Dra. Carolina Vargas Aignasse
Ministra de Gobierno y Justicia

Claudio A. Maley
Ministro de Seguridad

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

Ing. Zoot. Álvaro S. Padrós
Ministro de Desarrollo Productivo

Dra. Rossana E. Chahla
Ministra de Salud Pública

Dr. Juan P. Lichtmajer
Ministro de Educación

Dr. Gabriel E. Yedlin
Ministro de Desarrollo Social

CPN Miguel A. Acevedo
Ministro de Interior

Dra. Silvia L. Pérez
Secretaría General de la Gobernación

-A la Honorable Legislatura.

I-10

Convenios entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, la Subsecretaría de Primera Infancia y la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de Tucumán, sobre la apertura de los Centros de Desarrollo Infantil “Nido de Sueño”, “Aprendiendo Juntos”, “Fundeco” y “Rayuela”. Remisión

Expte. n° 55-CPE-21.

San Miguel de Tucumán, 27 de julio de 2021.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, con el objeto de remitirle copias autenticadas de cuatro (04) Convenios Específicos, protocolizados como CONVE-2020-89705462-APN-SENNAF#MDS y aprobado por RESOL-2020-2172-APN- SENNAF#MDS del 23/12/2020; CONVE-2020-91276382-APN-SENNAF#MDS aprobado por RESCL-2020-2219-APN-SENNAF#MDS del 29/12/2020; CONVE-2020-91285376-APN- SENNAF#MDS aprobado por RESOL-2020-2226-APN-SENNAF#MDS del 29/12/2020 y CONVE-2020-91267463-APN-SENNAF #MDS aprobado por RESOL-2020-2227-APN- SENNAF#MDS del 29/12/2020, todos convalidados por Decreto n° 1.367/4-SENAYF del 09/06/2021 y celebrados entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, la Subsecretaría de Primera Infancia y la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Tucumán.

Los mencionados Convenios tienen por objeto la apertura de los Centros de Desarrollo Infantil “Nido de Sueños”, “Aprendiendo Juntos”, “Fundeco” y “Rayuela”, todos destinados a la implementación del proyecto denominado “Plan de Primera Infancia”, que tiene por objetivos la promoción y fortalecimiento de espacios de cuidado y abordaje integral de niñas y niños en su primera infancia, que garanticen una adecuada y saludable nutrición, así como la estimulación temprana y promoción de la salud, propiciando condiciones de participación activa en el ámbito familiar y comunitario que faciliten el proceso de crianza y desarrollo de niñas y niños, promoviendo el fortalecimiento intra-familiar y comunitario.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Dr. JUAN L. MANZUR
Gobernador de Tucumán

Dr. Gabriel E. Yedlin
Ministro de Desarrollo Social

San Miguel de Tucumán, 9 de junio de 2021.

Decreto N° 1367/4 (SENAyF)

Expediente N° 2755/425-F-2021

Visto las presentes actuaciones por las cuales se gestiona la convalidación de cuatro (04) Convenios Específicos celebrados entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, la Subsecretaría de Primera Infancia y la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Tucumán, y

Considerando:

Que mediante el Convenio protocolizado como CONVE-2020-89705462-APN-SENNAF#MDS y aprobado por RESOL- 2020-2172-APN-SENNAF#MDS del 23/12/2020, cuyas copias corren agregadas a fs. 05/41, se aprobó la apertura del Centro de Desarrollo Infantil "Nido de Sueños", destinados a la implementación del proyecto denominado "Plan de Primera Infancia" (fs. 02/03).

Que mediante el Convenio protocolizado como CONVE-2020-91276382-APN- SENNAF#MDS y aprobado por RESOL- 2020-2219-APN-SENNAF#MDS del 29/12/2020, cuyas copias corren agregadas a fs. 42/79, se aprobó la apertura del Centro de Desarrollo Infantil "Aprendiendo Juntos", destinados a la implementación del proyecto denominado "Plan de Primera infancia".

Que mediante el Convenio protocolizado como CONVE-2020-91285376-APN- SENNAF#MDS y aprobado por RESOL- 2020-2226-APN-SENNAF#MDS del 29/12/2020, cuyas copias corren agregadas a fs. 80/114, se aprobó el Centro de Desarrollo Infantil "Fundeco", destinados a la implementación del proyecto denominado "Plan de Primera Infancia".

Que mediante el Convenio protocolizado como CONVE-2020-91267463-APN- SENNAF#MDS y aprobado por RESOL- 2020- 2227-APN-SENNAF#MDS del 29/12/2020, cuyas copias corren agregadas a fs. 115/150, se aprobó el Centro de Desarrollo Infantil "Rayuela", destinados a la implementación del proyecto denominado "Plan de Primera Infancia".

Que a fs. 151 la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social emite dictamen.

Que a fs. 153/154 intervienen Contaduría General de la Provincia y la Dirección General de Presupuesto.

Que a fs. 156/159 interviene Fiscalía de Estado mediante Dictamen n° 0799 del 30/04/2021.

Que en consecuencia y en el marco del artículo 101 de la Constitución Provincial, se estima procedente dictar la medida administrativa pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase lo actuado por la señora Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Tucumán, en relación al CONVE-2020-89705462-APN-SENNAF#MDS, del 23/12/2020 y el CONVE-2020- 91276382/APN-SENNAF#MDS, CONVE-2020-91285376-APN-SENNAF#MDS y CONVE-202091267463-APN-SENNAF#MDS, del 29/12/2020, suscripto con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia adjuntos a fs. 05/150.

Art. 2º.- Comuníquese a la Honorable Legislatura de Tucumán, a los fines previstos en la Ley n° 6598.

Art. 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social.

Art. 4º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. JUAN L. MANZUR
Gobernador de Tucumán

Dr. Gabriel E. Yedlin
Ministro de Desarrollo Social

-A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.

Power Ejecutivo
Nacional

M.D.S
M.E.V.S
Folio: 4

MESA DE ENTRADAS
FOLIO
4
LEGISLATURA DE TUCUMÁN

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN Y
EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**

Entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN**, representado en este acto por la Señora Ministra, Dra. Carolina STANLEY (DNI N° 24.873.119), con domicilio en la Avenida 9 de Julio 1925, 14° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante el "MDS") y, por la otra el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**, representado en este acto por el Señor Gobernador, Dr. Juan Luis MANZUR (DNI N° 20.284.232), con domicilio en la calle 25 de Mayo N° 90, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán (en adelante el "GPT") y, conjuntamente con el "MDS", "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación conforme a los antecedentes y las cláusulas que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

Que la Ley 26.061 prevé la conformación del Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Que la Política de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes debe ser implementada mediante una concertación articulada de acciones de la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios.

Que por su parte, Ley N° 26.233 reglamentada por el Decreto N° 1202/06, crea los Centros de Desarrollo Infantil destinados al cuidado integral de niñas y niños en todo el territorio Nacional

Que fundado en el mencionado marco normativo el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó mediante Decreto N° 574/2016 el "PLAN NACIONAL DE PRIMERA

FIDEL TORO
SUBDIRECTOR DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO DE TUCUMÁN

FIDEL TORO

FIDEL RESPONSABLE

Dr. FREDY D. NADU
DIRECTOR DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Carlos Francisco Ortiz Soler
Subdirector de Despacho
SENAYF

ES COPIA FIEL

*Ministerio Ejecutivo
Nacional*

M. L. U. S.
M. E. V. S.
Folio: 03



"INFANCIA", como herramienta para garantizar el desarrollo integral de niños y niñas de CUARENTA Y CINCO (45) días a CUATRO (4) años de edad inclusive, en situación de vulnerabilidad social en pos de favorecer la promoción y protección de sus derechos.

El "PLAN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA" tiene por objetivos, la promoción y fortalecimiento de espacios de cuidado y abordaje integral de niñas y niños en su primera infancia, que garanticen una adecuada y saludable nutrición, así como la estimulación temprana y promoción de la salud, propiciando condiciones de participación activa en el ámbito familiar y comunitario que faciliten el proceso de crianza y desarrollo de niños y niñas, promoviendo el fortalecimiento intrafamiliar y comunitario.

Por lo expuesto, **LAS PARTES** acuerdan suscribir el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN** sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN** tiene por objeto el establecimiento de estrechas relaciones de cooperación entre el **MDS** y **GPT** orientadas a la realización conjunta de acciones, proyectos y actividades, en el marco del **PLAN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA**.

SEGUNDA: Las acciones que se decidan implementar y los aspectos operativos concernientes a las actividades individuales a desarrollar en el marco del presente Convenio Marco serán instrumentados mediante Convenios Específicos que serán suscriptos con las autoridades competentes del gobierno provincial, municipal y/o organizaciones de la sociedad civil que se incorporen al **PLAN NACIONAL DE PRIMERA INFANCIA**.

TERCERA: En toda acción, programa o plan de trabajo llevado a cabo al amparo del presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**, **LAS PARTES** conservarán la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

CUARTA: El "MDS" conviene expresamente que la relación laboral de las personas que designe el "GPT" para la ejecución de las acciones conjuntas que surjan a partir del presente Convenio serán de exclusiva responsabilidad de esta, sin que las

FOLIO LIBRO

FABIO NICOLAS CORTEZ
SUBDIRECTOR DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO DE TUCUMÁN

[Signature]
FOLIO RESPONSABLE

[Signature]
FOLIO RESPONSABLE

DR. FREDY D. MADAL
DIRECTOR DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. Carlos Francisco Ortiz Soler
Subdirector de Despacho
SENAYF

ES COPIA FIEL

*Poder Ejecutivo
Nacional*

M.D.S
M.E.V.S
! Folio: 04



circunstancias de tal vinculación generen obligación y/o responsabilidad alguna al Gobierno Nacional.

QUINTA: LAS PARTES se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**. En el caso de resultar ello imposible, **LAS PARTES** acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales, sitos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles. **LAS PARTES** constituyen domicilio legal en los indicados en el encabezado del presente Convenio a los efectos de toda notificación, judicial o extrajudicial.

SEXTA: El presente convenio se celebra por el término de un (1) año a partir de su firma, considerándose automáticamente prorrogado por idéntico período y por única vez. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá dejarlo sin efecto sin expresión de causa mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una antelación no menor a treinta (30) días. La rescisión de este convenio no dará derecho a las partes a realizar reclamo de naturaleza alguna. Sin perjuicio de ello, en caso de encontrarse en marcha la ejecución de algún proyecto particular comprendido en el marco de los convenios específicos a suscribirse, la rescisión respecto de ese proyecto en particular sólo podrá ocurrir una vez que finalice su implementación.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Mayo de 2016.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FABIO NICOLAS CORTEZ
SUBDIRECTOR DE DESPACHO
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO DE TUCUMÁN

Dr. Carlos Francisco Ortiz Soler
Subdirector de Despacho
SENAYF

ES COPIA FIEL

I-11

Acta de Entrega de No Objeción Técnica (NOT), entre el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación y la Provincia de Tucumán. Remisión

Expte. n° 56-CPE-21.

San Miguel de Tucumán, 27 de julio de 2021.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones

Tengo el agrado de dirigirme a V. Honorabilidad, sometiendo a consideración de ese H. Cuerpo fotocopia autenticada del "Acta de Entrega de No Objeción Técnica (NOT)", celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat de la Nación, por una parte, representado en este acto por el señor Ministro Ing. Jorge Horacio Ferraresi, y la Provincia de Tucumán, por la otra, representada

en este acto por el señor Gobernador, Dr. Juan Luis Manzur.


La Provincia de Tucumán ha presentado al Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat distintos proyectos para promover y materializar la construcción de viviendas en el marco del Programa "Casa Propia - Construir Futuro", creado por Resolución n° 16/2021 del MDTYH, por lo que las partes acuerdan mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Provincia, garantizando el goce del derecho a disfrutar de una vivienda digna, a través de proyectos aprobados, para la construcción de viviendas en distintas localidades de nuestra Provincia (Bella Vista, Burruyacu, Simoca, San Pedro de Colalao).

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.


Dr. Juan L. Manzur
Gobernador de Tucumán

**-A la Comisión de Obras,
Servicios Públicos, Vivienda y
Transporte.**

"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"



Ministerio de Desarrollo Territorial
y Hábitat



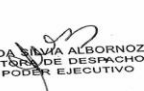
ACTA de ENTREGA DE NO OBJECION TECNICA (NOT)
entre el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT de la NACION
y la PROVINCIA DE TUCUMAN en el marco del Programa "CASA PROPIA – CONSTRUIR
FUTURO"

Entre el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT de la NACION (en adelante, el "MDTYH") por una parte, representado en este acto por el Señor Ministro Ing. JORGE HORACIO FERRARESI, DNI N° 14.596.671, constituyendo domicilio legal en la calle Esmeralda 255 Piso 8°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y la PROVINCIA DE TUCUMAN (en adelante "LA PROVINCIA") por la otra, representada en este acto por el Señor Gobernador, Dr. JUAN LUIS MANZUR, DNI N° 20.284.232, constituyendo domicilio legal en 25 de Mayo 90 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, y conjuntamente (en adelante "LAS PARTES"); y

CONSIDERANDO:

Que LA PROVINCIA DE TUCUMAN ha presentado al MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT distintas iniciativas y proyectos destinados a promover y materializar la construcción de viviendas en el marco del Programa "CASA PROPIA-CONSTRUIR FUTURO" creado por Resolución 16/2021 del MDTYH.

Que dichas acciones resultan de interés para ambas PARTES, toda vez que las mismas coadyuvarán a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Provincia de Tucumán, garantizando el goce del derecho a disfrutar de una vivienda digna.



AMANDA SILVIA ALBORNOZ
DIRECTORA DE DESPACHO
DEL PODER EJECUTIVO

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL

"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"



*Ministerio de Desarrollo Territorial
y Hábitat*



Que el MDTYH ha aprobado los proyectos que se detallan en la cláusula TERCERA y por ello, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen su actuación, las partes, se encuentran debidamente autorizadas a suscribir la presente ACTA.


Que en virtud de lo expuesto las PARTES suscriben la presente ACTA, la cual se registrará por las siguientes CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. La presente ACTA tiene como objeto establecer la entrega de la No Objeción Técnica (NOT) de los proyectos indicados en la cláusula tercera.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES se comprometen a suscribir los correspondientes Convenios Particulares para cada Proyecto aprobado.

CLÁUSULA TERCERA: El MDTYH entrega a la PROVINCIA en este acto la No Objeción Técnica (NOT) correspondiente a los Proyectos Aprobados, para la construcción total de CUATROCIENTAS NOVENTA Y TRES (493) Viviendas por un monto total de PESOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 2.136.023.828,68) por las cantidades de viviendas y montos que se detallan:

- 1.- Construcción de 191 Viviendas, en la localidad de Bella Vista, Departamento de Leales, por un monto total de Pesos ochocientos dieciséis millones ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y uno con cuarenta centavos (\$ 816.848.951,40).
- 2.- Construcción de 80 Viviendas, en la localidad de Burruyacú, por un monto total de Pesos trescientos sesenta y cuatro millones ciento cincuenta y seis mil setecientos treinta con setenta y un centavos (\$ 364.156.730,71).


AMANDA SILVIA ALBORNOZ
DIRECTORA DE DESPACHO
DEL PODER EJECUTIVO

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL

"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"



Ministerio de Desarrollo Territorial
y Hábitat



3.- Construcción de 178 Viviendas, en la localidad de Simoca, por un monto total de Pesos setecientos sesenta y cuatro millones ciento setenta y cinco mil quinientos setenta y seis con veintisiete centavos (\$ 764.175.576,27).

4.- Construcción de 44 Viviendas, en la localidad de San Pedro de Colalao, por un monto total de Pesos ciento noventa millones ochocientos cuarenta y dos mil quinientos setenta con treinta centavos (\$ 190.842.570,30).

CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES. Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución de la presente ACTA, LAS PARTES intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión ante los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLAUSULA QUINTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. A todos los efectos legales de la presente ACTA, las PARTES constituyen domicilios que se detallan en el acápite de la presente, donde serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones. Estos pueden ser modificados, previa comunicación fehaciente a la otra parte con una antelación no menor a treinta (30) días corridos a la fecha en que se pretenda modificar los mismos. Se suscriben de conformidad dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 7 días del mes de Julio de 2021.-

JORGE HORACIO FERRARESI
Ministro de Desarrollo Territorial y Hábitat

JUAN LUIS MANZUR
Governador de la Provincia de Tucumán

AMANDA SILVIA ALBORNOZ
DIRECTORA DE DESPACHO
DEL PODER EJECUTIVO

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL

I-12**Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia
n° 11/1 (Medidas sanitarias en el marco de
la pandemia por Covid-19). Remisión**

Expte. n° 57-CPE-21

San Miguel de Tucumán, 11 de agosto de 2021.

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones

Me dirijo a Vuestra Honorabilidad, a fin de elevar adjunto a la presente copia autenticada del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 11/1, de fecha 07 de agosto de 2021, mediante el cual se toma conocimiento del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 494/2021 del 06 de agosto de 2021, del Poder Ejecutivo Nacional.

En virtud de los motivos expresados en el citado instrumento, es que solicito el pronto tratamiento al Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia que someto a vuestra consideración, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 101, inc. 2° de la Constitución Provincial.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Dr. JUAN L. MANZUR
Gobernador de Tucumán

Dra. Carolina Vargas Aignasse
Ministra de Gobierno y Justicia

San Miguel de Tucumán, 7 de agosto de 2021.

Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 11/1.

Visto el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n°494/21 fecha 06 de agosto de 2021, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, y

Considerando:

Que el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia citado en el visto se dictó con el fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, en el marco de la declaración de pandemia emitida por

la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 260/20 y su modificatorio y prórroga, y en atención a la situación epidemiológica, sanitaria y de avance de la vacunación, en las distintas regiones del país con relación a la Covid-19.

Que, el DNU n° 494/21 en sus consideraciones sostiene que la velocidad en el crecimiento de los contagios en el marco de la segunda ola de la pandemia de Covid-19 ha exhibido, a nivel internacional, escenarios dramáticos en términos de consecuencias para la vida y la salud de las personas y para las economías de países con más fortalezas que el nuestro.

Que se han detectado variantes del virus SARS-CoV-2, consideradas de preocupación (Alpha, Beta, Gamma y Delta) en diversos países, afectando varios continentes.

Que, previo a la introducción de vacunas, la mayor circulación del virus se traduciría en mayor número de casos y mayor número de casos graves que requieren internación en UTI y también, mayor número de fallecimientos.

Que, en poblaciones con altas coberturas de vacunación, se ha observado que, a pesar de presentar alta circulación viral (alta incidencia de casos), la internación en unidades de terapia intensiva y fallecimientos se mantiene relativamente baja, afectando principalmente a personas no vacunadas.

Que, ante situaciones de aumento de casos y riesgo de saturación del sistema de salud, las medidas sanitarias implementadas durante períodos cortos y focalizadas son una estrategia recomendada para disminuir la circulación viral, que es necesario la adherencia de la población a las mismas para que tengan impacto y que en nuestro país, cuando se implementaron medidas en períodos cortos, se vio una alta adherencia de la población y también impacto en la transmisión.

Que, nuestro país tiene casi al ochenta por ciento (80%) de los mayores de dieciocho (18) años con al menos una (1) dosis de vacuna y a más del cincuenta por ciento (50%) de los mayores de sesenta (60) años con dos (2) dosis de vacuna; por lo que, la incidencia de casos deja de ser un indicador sensible de la situación sanitaria; y se implementarán como indicadores para determinar la situación de alarma epidemiológica y sanitaria a la ocupación de camas totales de terapia intensiva cuando sea superior al ochenta por ciento (80%), y cuando la variación porcentual del número de pacientes internados en UTI por Covid-19 de los últimos siete (7) días, respecto de los (7) días anteriores, sea superior al veinte por ciento (20%). Además, las medidas a implementarse an-

te situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria serán por un período de tiempo corto y focalizadas.

Que la vacunación es una estrategia muy efectiva para disminuir la mortalidad y el desarrollo de formas graves de la enfermedad, pero se debe complementar con medidas sanitarias tendientes a disminuir la circulación de las personas y las actividades de mayor riesgo de contagio, con el objetivo de disminuir la circulación del virus.

Que la situación epidemiológica se encuentra estable o en descenso en la mayoría de las jurisdicciones pero, debido a que la situación internacional en relación con la variante Delta representa un riesgo continuo de transmisión de dicha variante en nuestro país, y que es necesario retrasar la transmisión comunitaria predominante para alcanzar las mayores coberturas posibles de esquemas completos de vacunación, es que se deben implementar medidas sanitarias tendientes a limitar la transmisión del SARS-CoV-2 en todas las jurisdicciones.

Que, en este sentido, todas las actividades que aumentan la circulación de las personas en forma relevante o que se realizan en espacios cerrados, mal ventilados, con aglomeración de personas o sin respetar las medidas de distanciamiento y uso adecuado de barbijo, conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que, de acuerdo con la situación epidemiológica, sanitaria y de coberturas de vacunación, se puede evaluar la habilitación paulatina y controlada de actividades y aforos.

Que, asimismo, resulta fundamental el efectivo y permanente control, por parte de las jurisdicciones respectivas, del cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas a nivel nacional y de aquellas implementadas específicamente en cada jurisdicción.

Que, en el entendimiento de que las medidas llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo Nacional, de contención y mitigación de la propagación de la epidemia de Covid-19 son adecuadas, la Provincia dictó el DNU n° 1/1 del 13 de marzo de 2020, ratificado por Ley n° 9226, declarando la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio Provincial, y suscribió, mediante los DNU n° 2/1-2020, n° 4/1-2020, n° 6/1-2020, n° 8/1-2020, n° 9/1-2020, n° 10/1-2020, n° 11/1-2020, n° 13/1-2020, n° 15/1-2020, n° 17/1-2020, n° 18/1-2020, n° 19/1-2020, n° 20/1-2020, n° 21/1-2020, n° 22/1-2020, n° 23/1-2020, n° 24/1-2020, n° 1/1-2021, n° 2/1-2021, n° 3/1-2021, n° 4/1-2021, 5/1-2021, 6/1-2021, 7/1-2021, 8/1-2021, 9/1-2021 y 10/1-2021 a todas las disposiciones dictadas en ese sentido, sus prórrogas y modificatorias.

Que la Provincia comparte los argumentos con que se funda el DNU n° 494/21 en cuanto a que las

medidas dispuestas resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que, en virtud de lo expuesto, la premura con que resulta necesario actuar en estas circunstancias deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes y justifica recurrir al dictado de un Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia, cuya existencia tiene apoyatura Constitucional, a través del artículo 101, Inc. 2° de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia, en acuerdo de ministros,

DECRETA:

Artículo 1°.- Tómase conocimiento del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 494/21 del 6 de agosto de 2021, del Poder Ejecutivo Nacional, que establece el marco normativo, las medidas sanitarias para todo el territorio nacional, las medidas adicionales que regirán en los aglomerados, departamentos o partidos en situación de alarma epidemiológica y sanitaria, y las disposiciones generales para todo el país, que regirán para el período comprendido entre el 7 de agosto de 2021 y el 1° de octubre de 2021, en el marco de la pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto n° 260/20 y su modificatorio y prórroga.

Art. 2°.- Encomiéndase al Comité Operativo de Emergencia de Tucumán el dictado de las disposiciones relativas a la reglamentación e implementación de lo dispuesto en el DNU n° 494/21 del Poder Ejecutivo Nacional, dentro del territorio provincial.

Art. 3°.- Prorróguese por el término de 90 días la vigencia de lo dispuesto en el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 7/1 del 20 de abril de 2020, sus modificatorios y ampliatorios.

Art. 4°.- Habilítase como día hábil administrativo el día 7 de agosto de 2021, al solo efecto de la registración del presente acto administrativo.

Art. 5°.- Remítase a consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia, conforme a lo establecido por el artículo 101, inciso 2° de la Constitución Provincial.

Art.6 °.- El presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia será refrendado por los Señores Ministros de: Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Economía, de Desarrollo Productivo, de Salud Pública, de Educación, de Desarrollo Social y de Interior; firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Art. 7°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JUAN L. MANZUR
Gobernador de Tucumán

Dra. Carolina Vargas Aignasse
Ministra de Gobierno y Justicia

Claudio A. Maley
Ministro de Seguridad

CPN Eduardo S. Garvich
Ministro de Economía

Ing. Zoot. Álvaro S. Padrós
Ministro de Desarrollo Productivo

Dra. Rossana E. Chahla
Ministra de Salud Pública

Dr. Juan P. Lichtmajer
Ministro de Educación

Dr. Gabriel E. Yedlin
Ministro de Desarrollo Social

CPN Miguel A. Acevedo
Ministro de Interior

Dra. Silvia L. Pérez
Secretaria General de la Gobernación

-A la Honorable Legislatura.

I-13

Convenio entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, la Subsecretaría de Primera Infancia y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, implementando el proyecto “Acompañar la Primera Infancia de Tucumán”. Remisión

Expte. n° 59-CPE-21.

San Miguel de Tucumán, 19 de agosto de 2021

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, con el objeto de remitirle copia autenticada de un (01) Convenio Específico, protocolizado como CONVE-2020-89637629-APN-SENNAF#MDS y aprobado por RESOL-2020-2176-APN-SENNAF#MDS del 23/12/2020, convalidado por Decreto n° 1858/4-(MDS) del 04/08/2021 y celebrado entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, la Subsecretaría de Primera Infancia y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Tucumán.

Por el referido convenio se implementará el proyecto “Acompañar la Primera Infancia de Tucumán”, el cual tiene por objeto identificar, jerarquizar y fortalecer las áreas gubernamentales que diseñan e implementan políticas de Primera Infancia en general, así como las que promueven, acompañan, asisten y/o supervisan centros de desarrollo infantil y/o jardines comunitarios.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Dr. JUAN L. MANZUR
Gobernador de Tucumán

Dr. Gabriel E. Yedlin
Ministro de Desarrollo Social

-A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO ACOMPAÑAR LA PRIMERA INFANCIA ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, LA SUBSECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA Y LA PROVINCIA DE TUCUMÁN



Entre la Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia, representada por el Dr. Gabriel Lerner, D.N.I. N.º 14.872.833, en adelante "LA SECRETARÍA", la Subsecretaría de Primera Infancia, representada en este acto por el Lic. Nicolás Germán Falcone, DNI N.º 27.806.127, en su carácter de Subsecretario de Primera Infancia, a cargo de la implementación del Proyecto "Acompañar la Primera Infancia", en adelante "LA SUBSECRETARÍA", ambos con domicilio en Teniente General Juan Domingo Perón 524 4º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, representado en este acto por el Sr. Ministro Dr. Gabriel Eduardo YEDLIN D.N.I. N.º 20.218.850, con domicilio en la calle 25 de Mayo Nro. 90, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, en adelante "LA PROVINCIA" por otra parte, y en forma conjunta denominadas "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto: El presente convenio tiene por objeto el otorgamiento de un subsidio institucional, cuyo objetivo es identificar, jerarquizar y fortalecer las áreas gubernamentales que diseñan e implementan políticas de primera infancia en general; como también las que promuevan, acompañan, asisten y/o supervisan centros de desarrollo infantil y/o jardines comunitarios, de conformidad con el Proyecto "Acompañar la Primera Infancia de Tucumán" que como Anexo I (IF-2020-78779202-APN-SSPIN#SENNAF) forma parte integrante del acuerdo.

SEGUNDA: Aporte: Para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula precedente "LA PROVINCIA" ha presentado ante la "LA SUBSECRETARÍA" el Proyecto referido en la cláusula precedente, en el cual se ha detallado la necesidad de la percepción del presente subsidio, acompañado por presupuestos para su implementación.

Con base en dicho proyecto, "LA SECRETARÍA" se compromete a otorgarle a "LA PROVINCIA" un subsidio institucional de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE (\$ 1.999.129,00.-) destinado a:

- Fortalecimiento en la capacitación, fortalecimiento y jerarquización de RRHH de equipos de gobierno (que no supere el 50% del mismo).
- Equipamiento, mobiliario e incorporación de tecnologías.
- Elaboración y/o publicación de materiales didácticos, formativos y de acompañamiento para los Centros de Desarrollo Infantil y/o jardines comunitarios que nuclea en su territorio, así como a las familias que son asistidas en los mismos.

La suma mencionada será abonada en UN (1) único pago y deberá ser aplicada de la forma indicada en el Anexo I que forma parte integrante del presente. El monto comprometido por "LA SECRETARÍA" será transferido a la cuenta bancaria que "LA PROVINCIA" tiene habilitada al efecto de conformidad a las disponibilidades presupuestarias existentes.

TERCERA: Rendiciones pendientes: Atento la necesidad de continuar con la asistencia a las infancias comprometida a través del Plan Nacional de Primera Infancia del Gobierno Nacional y la circunstancia que cada espacio debe rendir cuenta detallada de su inversión, conforme haya recibido los fondos y haya invertido los mismos, las partes acuerdan, en los términos de la Resolución MDS N.º 366/2006, otorgar a "La Provincia" un plazo de noventa (90) días para

CONVE-2020-89637629-APN-SENNAF#MDS

Página 1 de 16

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

C.P.N. SEBASTIAN J. ABACA
DIRECTOR DE ARTICULACIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA
SECRETARÍA DE ESTADO DE UNIDAD EJECUTORA
DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SOCIALES - M.D.S.

cumplimentar los trámites pendientes en relación a la rendición documentada de la inversión de fondos, de los subsidios otorgados oportunamente por esta Secretaría Nacional.

CUARTA: Implementación - Plazo de Ejecución: "LA PROVINCIA" deberá invertir los fondos del proyecto denominado "Acompañar la Primera Infancia" en el plazo de seis meses (6), contados a partir de la efectiva percepción de los fondos en la cuenta bancaria habilitada para dicho fin. El presente Subsidio, se encontrará sujeto al régimen de rendición contable previsto en la Resolución N°2458/2004 del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación de cuyas cláusulas, contenido y alcance "LA PROVINCIA" se notifica en este acto.

QUINTA: Obligaciones de "LA PROVINCIA":

"LA PROVINCIA" tendrá las siguientes obligaciones generales:

1. Administrar el subsidio mencionado en la cláusula Segunda, de conformidad y con los alcances establecidos en el ANEXO I que integra el presente, no pudiendo modificar su destino sin previa autorización por escrito de "LA SECRETARÍA" mediante adenda.
2. Comunicar, en el plazo de 15 (quince) días, contados a partir de la fecha de la efectiva percepción de los fondos, el organismo que bajo su órbita tiene a cargo la ejecución de políticas en materia de primera infancia, que se constituirá en referente institucional a los fines de la ejecución, articulación con autoridades municipales y/o espacios de primera infancia y comunicación con "LA SECRETARÍA". Dicho organismo, podrá tener las funciones referidas asignadas de manera coincidente con la estructura organizacional de la Provincia o podrá ser designado al efecto para la realización de las acciones antes descriptas.
3. Llevar adelante la elaboración de un (1) informe de cierre según los requerimientos de la "LA SECRETARÍA" que deberá ser elaborado dentro de los treinta (30) días de finalizado el plazo de ejecución del presente convenio, de acuerdo a los lineamientos estipulados en el ANEXO II que forma parte integrante del presente.
4. Completar la información correspondiente al Registro de Espacios de Primera Infancia a requerimiento de LA SECRETARÍA cuando la misma lo solicite.
5. Llevar adelante un inventario de entregas de acuerdo a lo estipulado en el ANEXO I que forma parte integrante del presente, el cual deberá guardar por el término de 10 años y que podrá ser requerido por LA SECRETARÍA en cualquier momento.
6. Efectuar el seguimiento y monitoreo de las actividades de capacitación, fortalecimiento y jerarquización de áreas gubernamentales que se realicen en el marco del presente convenio.
7. Llevar una contabilidad por separado de ingreso y egreso detallada de los fondos transferidos por el proyecto o emprendimiento productivo objeto del presente.
8. Adoptar las medidas necesarias con relación a los sistemas contables, administrativos y financieros a fin de facilitar el control de la inversión de dichos recursos.
9. En caso de que "LA PROVINCIA" no diera cumplimiento a la ejecución del Proyecto en el plazo pactado originalmente en el presente, deberá solicitar prórroga temporal con una antelación no menor a cuarenta y cinco (45) días previos a la fecha de finalización de dicho plazo; la cual deberá ser expresamente aceptada por "LA SECRETARÍA". En caso de no ser aceptada la misma, "LA PROVINCIA" deberá proceder a la rendición contable de la inversión de los fondos en el plazo originalmente pactado.



CONVE-2020-89637629-APN-SENNAF#MDS

Página 2 de 16

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

C.P.N. SEBASTIAN J. ABACA
DIRECTOR DE ARTICULACION ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA
SECRETARIA DE ESTADO DE UNIDAD EJECUTORA
PROGRAMAS Y PROYECTOS SOCIALES - M.D.S.

10. En los casos de publicaciones que sea realizadas con fondos de este subsidio institucional y a expresa solicitud de "LA SECRETARÍA" publicar, difundir y/o comunicar, a su exclusivo cargo, y de acuerdo a la naturaleza de la actividad, en forma lo suficientemente visible para el público en general, la siguiente leyenda institucional: "MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL – SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA", por el tiempo correspondiente a la duración del proyecto y/o el que "LA SECRETARÍA" indique.



SEXTA: Rendición de Cuentas: "LA PROVINCIA" se compromete a rendir cuenta documentada de la inversión de los fondos transferidos mediante la metodología prevista en la Resolución N° 2458/04 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN y según lo indicado en el ANEXO III que forma parte integrante del presente. A este efecto, resulta de aplicación lo establecido en la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus reglamentaciones.

En tal sentido, LAS PARTES acuerdan que la rendición final correspondiente al monto total de la transferencia deberá ser presentada dentro del plazo de SESENTA (60) días de finalizada la ejecución del proyecto conforme el plazo indicado en la Cláusula TERCERA del presente Convenio.

Si de la rendición resultara que existe un excedente no ejecutado, el mismo deberá ser reintegrado a "LA SECRETARÍA".

SÉPTIMA: Obligaciones de "LA SECRETARÍA":

La Secretaría se compromete a:

1. Transferir a "LA PROVINCIA" la suma estipulada en la Cláusula Segunda para financiar la ejecución de los ejes de colaboración previstos en el presente convenio, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria institucional.
2. Brindar asistencia técnica en materia de evaluación y supervisión de aspectos financieros y operativos de los ejes de colaboración mencionados precedentemente.
3. Realizar el acompañamiento técnico en la implementación del proyecto a través de los técnicos territoriales y supervisiones de "LA SECRETARÍA".

OCTAVA: Facultades de Control: "LA SUBSECRETARÍA" queda facultada a realizar los controles de gestión, seguimiento y monitoreo sobre la ejecución del curso y respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, para lo cual "LA PROVINCIA" pondrá a su disposición los elementos necesarios al efecto, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control Público.

NOVENA: Facultades de Caducidad: La falta de cumplimiento por parte de "LA PROVINCIA" respecto a las obligaciones prescriptas en este convenio, como así también la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o bien la falta de cumplimiento de los objetivos programados, facultará a "LA SECRETARÍA" a adoptar cualquiera de las siguientes acciones: a) Declarar unilateralmente la caducidad del subsidio otorgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y solicitar la devolución total o parcial de los fondos transferidos; b) Fijar plazos para corregir alteraciones temporales en el curso de la ejecución.

CONVE-2020-89637629-APN-SENNAF#MDS

Página 3 de 16

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

C.P.N. SEBASTIAN J. ABACA
DIRECTOR DE ARTICULACION ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA
SECRETARÍA DE ESTADO DE UNIDAD EJECUTORA
DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SOCIALES - M.D.S.

DÉCIMA: "LA SECRETARIA" se reserva el derecho de resolver el presente convenio por razones de oportunidad, presupuestarias, organizativas, mérito y/o conveniencia, en forma automática y comunicando la decisión con una antelación no menor de treinta (30) días corridos.

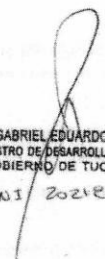
DÉCIMO PRIMERA: "LA PROVINCIA" asume íntegramente la responsabilidad respecto a las consecuencias directas e indirectas que pudieran ocasionar el cumplimiento de las obligaciones asumidas respecto a los bienes, obras y/o servicios adquiridos y/o contratados en relación a este Convenio. A tal efecto, "LA PROVINCIA" mantendrá indemne a "LA SECRETARÍA" frente a cualquier reclamo relacionado con ello.

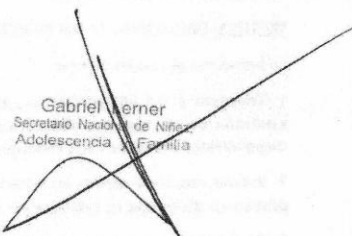
DÉCIMO SEGUNDA: Para todos los efectos emergentes del presente convenio, "LAS PARTES" constituyen domicilios legales en los establecidos precedentemente, los que serán válidos mientras no exista notificación fehaciente de su modificación, sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

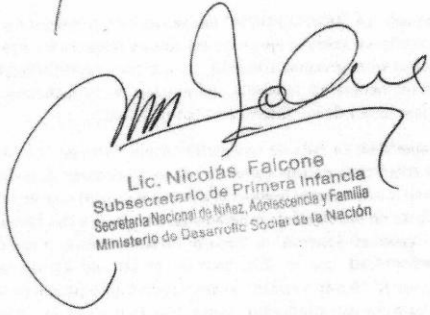
En prueba de conformidad se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de diciembre de 2020.

21




Dr. GABRIEL EDUARDO YEDLIN
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO DE TUCUMÁN
DNI 20212850


Gabriel Werner
Secretario Nacional de Niños,
Adolescencia y Familia


Lic. Nicolás Falcone
Subsecretario de Primera Infancia
Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

CONVE-2020-89637629-APN-SENNAF#MDS

Página 4 de 16

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


C.P.N. SEBASTIAN J. ABACA
DIRECTOR DE ARTICULACIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA
SECRETARÍA DE ESTADO DE UNIDAD EJECUTORA
E PROGRAMAS Y PROYECTOS SOCIALES - M.D.S.

I-14

**Convenio de Ejecución del Plan Nacional
Argentina contra el Hambre y Plan
Nacional de Seguridad Alimentaria, entre la
Secretaría de Inclusión Social del Ministerio
de Desarrollo Social de la Nación y el
Ministerio de Desarrollo Social de la
Provincia. Remisión**

Expte. n° 62-CPE-21.

San Miguel de Tucumán, 14 de septiembre de
2021A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vuestra
Honorable Legislatura, con el objeto de remitirles copia au-

tentificada, conforme lo establece la Ley n° 6598, del Convenio de Ejecución del Plan Nacional Argentina Contra el Hambre y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, celebrado entre la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Tucumán en fecha 15/04/2021, para el funcionamiento de los Comedores Escolares, convalidado mediante Decreto N° 2107/4 (MDS) del 30/08/2021.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Dr. JUAN L. MANZUR
Gobernador de TucumánDr. Gabriel E. Yedlin
Ministro de Desarrollo Social**-A la Comisión de Hacienda y
Presupuesto.**

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

CONVENIO DE EJECUCIÓN
PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE Y PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA
FUNCIONAMIENTO DE COMEDORES ESCOLARES

Entre la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN representado en este acto por la Sra. Secretaria, Lic. Laura Valeria ALONSO, con domicilio en Avenida 9 de Julio 1925, Piso 16, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA SECRETARÍA"; y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN representado en este acto por el Sr. Ministro, Dr. Gabriel Eduardo YEDLIN, D.N.I. N° 20.218.650 con domicilio en la calle 25 de Mayo N° 90, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, en adelante "LA PROVINCIA", se convino lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente acuerdo se suscribe a los efectos de financiar acciones tendientes a garantizar la Seguridad Alimentaria de personas en condiciones de vulnerabilidad social asistidas a comedores escolares de la Provincia de Tucumán, con el objeto de complementar la calidad de las prestaciones alimentarias, que brindan los comedores escolares, a partir de un presupuesto presupuestario a transferir por "LA SECRETARÍA" a dicha jurisdicción.

Objetivo general: Complementar la alimentación de los niños, niñas y adolescentes que concurren a Escuelas Públicas de los niveles inicial, primario y secundario de la Provincia a fin de mejorar las condiciones de participación en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Objetivos Específicos: garantizar los recursos necesarios para reforzar las prestaciones alimentarias de los Comedores Escolares y promover la alimentación saludable en los niños, niñas y adolescentes que asisten a las escuelas públicas de la Provincia.

Todo ello dentro de los lineamientos del PLAN NACIONAL ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE y en adecuación a los términos del PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 25.724, los Decretos PEN N° 1018 de fecha 28 de Abril de 2003 y 901 de fecha 8 de Octubre de 2003, la Ley N° 27.519, y la Resoluciones MDS N° 2040/2003 y N° RESOL-2020-8-APN-MDS.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO Y FORMA DE PAGO: "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA PROVINCIA" aportes financieros, en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas, por un importe total de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 642.542.472.-), acorde al monto solicitado por "LA PROVINCIA" que se integrarán a los aportes y recursos provinciales.

Los fondos serán girados a una cuenta bancaria habilitada por "LA PROVINCIA" a tal efecto en una sucursal bancaria autorizada, que permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio, en adecuación a lo prescripto por el Decreto PEN N° 892/95 y Decisión Administrativa JGM PEN N° 105/96.

Los fondos se transferirán en DOS (2) desembolsos, a girar con arreglo al siguiente cronograma de pago:

CONVE-2021-32692150-APN-SISO#MDS

Páginas: 01 de 1

Escaneado con CamScanner

VERÓNICA MARIEL GAETE
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
S.E.A.F.Y.D.L. - M.D.S.

ES COPIA



Nº de Desembolso	Importe	Plazo máximo de Pago
I	\$ 514.033.977,60	Una vez suscripto el presente convenio y conforme a las disponibilidades presupuestarias existentes.
II	\$ 128.508.494,40	Una vez aprobada la rendición de cuentas de al menos el 50% de los fondos transferidos en el primer desembolso.
Importe total		\$ 642.542.472.-

A los efectos del pago del 2º desembolso, "LA SECRETARÍA" tendrá en cuenta el cumplimiento por parte de "LA PROVINCIA" de las obligaciones asumidas en el presente convenio y al cumplimiento del objeto social de la inversión efectuada.

CLÁUSULA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RECURSOS: Los fondos estarán destinados a financiar prestaciones de escuelas del interior de la Provincia, de período común, de acuerdo al siguiente detalle: partida para el desayuno para 48 escuelas de jornada simple con una matrícula de 13.585 alumnos; partida para el almuerzo para 25 escuelas de jornada simple con una matrícula de 9.064 alumnos; partida para el almuerzo para 1 escuela de jornada completa con una matrícula de 140 alumnos; partida para el desayuno y el almuerzo para 322 escuelas de jornada simple con una matrícula de 32.812 alumnos; partida para el desayuno y el almuerzo para 100 escuelas de jornada completa con una matrícula de 17.181 alumnos y partida de desayuno y almuerzo para 49 escuelas secundarias de jornada simple con una matrícula de 4.577, según las diferentes modalidades a saber:

-Presencial

-Módulo alimentario y/o vianda que la Provincia determine en función de particularidades y la disponibilidad de productos y proveedores.

CLÁUSULA CUARTA: MODALIDAD DE INVERSIÓN: En el marco del Decreto DNU N° 260 del 12 de marzo de 2020- EMERGENCIA SANITARIA, DNU N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus normas complementarias y modificatorias, N° 956 del 29 de noviembre de 2020 sobre la EMERGENCIA SANITARIA COVID-19, Resolución N° 108/20 del Ministerio de Educación de la Nación y del Decreto N°595/1 del 15 de marzo de 2020 y sus modificatorias del Poder Ejecutivo Provincial, "LA PROVINCIA" adopta por el/los plazo de suspensión de clases presenciales, como medida extraordinaria y excepcional, la adecuación de las prestaciones alimentarias regulares por la asistencia alimentaria mediante la modalidad módulo alimentario y/o vianda u otra modalidad que determine en función de particularidades y disponibilidad de productos y proveedores.

Todo ello, en adecuación a lo establecido en Proyecto de Inversión e Informes Técnicos, obrantes en el Expediente EX-2021-25517050-APN-DNPA#MDS.

CLÁUSULA QUINTA: MODALIDAD DE IMPLEMENTACIÓN: La asignación, transferencia y/o entrega de los recursos a cada Institución Escolar se registrará con arreglo a la operatoria que "LA PROVINCIA" seleccione y sea la más idónea a los efectos de dar cumplimiento en tiempo y forma al objeto del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: NATURALEZA COMPLEMENTARIA DEL FINANCIAMIENTO NACIONAL: El aporte mencionado en la CLÁUSULA SEGUNDA no reemplaza otros aportes financieros o materiales que reciben habitualmente las Escuelas para brindar el servicio alimentario, sino que complementa los recursos ya asignados por "LA PROVINCIA" con fondos provenientes de otras fuentes presupuestarias.

Cabe aclarar que como contraparte "LA PROVINCIA" se compromete a aportar los fondos necesarios a fin de garantizar el normal funcionamiento del servicio alimentario de los comedores escolares de toda la Provincia.

CONVE-2021-32692150-APN-SISO#MDS

Página 2 de 4
Escaneado con CamScanner

VERÓNICA MARIEL GAETE
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
S.E.A.T.yD.L. - M.D.S.

ES COPIA



CLÁUSULA SÉPTIMA: EJECUCIÓN DE RECURSOS: "LA PROVINCIA" asume como obligaciones a su cargo, emergentes del presente Convenio:

a. Plazo de Ejecución - Invertir la totalidad de los fondos con imputación al periodo de **marzo/diciembre 2021 (10 meses)**.

"LA PROVINCIA" estará facultada asimismo al reintegro o recupero de fondos, en caso de haber realizado inversiones a partir del **1º de marzo de 2021**, y utilizado a dicho efecto recursos provenientes de otras fuentes presupuestarias, en forma previa a la recepción de fondos nacionales tendientes a la cobertura del periodo indicado.

b. Asignación específica - Asignar los fondos con arreglo a los destinos citados en la cláusula tercera. Se deja expresamente establecido que los fondos no podrán ser utilizados para otra finalidad, como ser: contratación de personal, compra de combustibles, fletes y cualquier tipo de gasto de transporte, adquisición de elementos de limpieza, compra de artículos para el funcionamiento de los comedores (Vajilla, mobiliario, enseres y artefactos de cocina), la realización de obras de infraestructura y/o cualquier otro concepto que no sea estrictamente "alimentos".

c. Gastos Operativos - Solventar con recursos propios los gastos operativos y otros gastos que fuera necesario realizar para garantizar la adecuada gestión de las acciones.

d. Propuestas - Promover la ejecución de propuestas institucionales y comunitarias que impacten directamente en la mejora de la calidad de los servicios alimentarios.

e. Calidad de los alimentos - Arbitrar los medios a efectos que los alimentos que se provean en los Comedores Escolares sean de probada calidad y respondan a las normas del Código Alimentario Nacional; y que los mismos estén almacenados en ambientes acondicionados aptos de forma tal de preservar su calidad y aptitud.

f. Funcionamiento - Garantizar el funcionamiento de los servicios alimentarios escolares a través de los Supervisores y Directores de cada uno de los Establecimientos.

g. Instrumentación - Suscribir los instrumentos necesarios a los efectos de delimitar y asignar responsabilidades y tareas de cada establecimiento educativo.

h. Articulación - Facilitar y gestionar las articulaciones de acciones con organizaciones de la sociedad civil y otras instituciones públicas en el marco de las redes socioeducativas.

i. Gratuidad - Las prestaciones deberán entregarse a los titulares sin costo alguno. Asimismo no se podrá reclamar a los mismos ningún tipo de costo accesorio asociado.

CLÁUSULA OCTAVA: CAMBIO DE MODALIDAD - INFORMES: "LA PROVINCIA" se compromete a comunicar, en el momento de realización, todos los cambios que puedan darse durante la efectiva ejecución del proyecto conforme a lo establecido en las cláusulas tercera y cuarta.

CLÁUSULA NOVENA: RENDICIÓN DE CUENTAS FINANCIERA: "LA PROVINCIA" deberá rendir cuenta documentada ante "LA SECRETARÍA", de las inversiones realizadas con la totalidad de los fondos comprometidos en la CLÁUSULA SEGUNDA, en un plazo máximo de NOVENTA (90) días corridos contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución establecido en la CLÁUSULA SEPTIMA conforme a lo prescripto en la Resolución MDS N° 962/14 y Decreto 782/2019, que la misma declara conocer y aceptar, sin perjuicio de la presentación de documentación adicional que "LA SECRETARÍA" estimare pertinente a dicho efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA: AUDITORÍA Y CONTROL DE GESTIÓN: "LA SECRETARÍA" dispondrá de los medios de Auditoría, Monitoreo y Evaluación que considere pertinentes, por sí o por quien en el futuro éste disponga, para lo cual "LA PROVINCIA" se compromete a exhibir y/o remitir oportunamente todos los registros y archivos de información relacionados con este Convenio, cuando le sean solicitados; independientemente del control y las auditorías que le competen a la SINDICATURA GENERAL DE LA

CONVE-2021-32692150-APN-SISO#MDS

Página 3 de 4

Escaneado con CamScanner

VERÓNICA MARTEL GAETE
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
S.E.A.T.Y.D.L. - M.D.S.

ES COPIA



NACIÓN - RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO, y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme a lo prescripto por la Ley N° 24.156.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: La falta de cumplimiento de "LA PROVINCIA" respecto a las obligaciones prescriptas en este Convenio, como así también la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o bien la falta de cumplimiento de los objetivos sociales programados facultará asimismo a "LA SECRETARÍA" a suspender o dejar sin efecto pagos pendientes y/o declarar la caducidad del subsidio en los términos del art. 21 de la Ley N° 19.549, pudiéndose demandar el reintegro de la/s suma/s entregada/s, sin necesidad de previo requerimiento; sin perjuicio del inicio de la acción legal pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD: "LA PROVINCIA" asume íntegramente la responsabilidad respecto de las consecuencias directas e indirectas que pudieren ocasionar las obligaciones asumidas respecto a los bienes, obras y/o servicios adquiridos y/o contratados con relación al presente Convenio como así también a sus dependientes, asociados o terceros. "LA SECRETARÍA" queda eximida de responder frente a reclamo alguno relacionado con ello.

"LA PROVINCIA" se compromete a informar oportunamente las variaciones que puedan darse durante la efectiva ejecución del proyecto con el fin de acordar las estrategias y/o modificaciones a implementarse.

Asimismo, "LA PROVINCIA" deberá cumplir los compromisos asumidos en la Ley N° 25.917 del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y sus modificaciones y en el Consenso Fiscal aprobado a través de la Ley N° 27.429. En el supuesto de no haber adherido a dicha normativa, "LA PROVINCIA" deberá respetar sus principios y lineamientos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: JURISDICCIÓN. DOMICILIOS: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente Convenio, "LAS PARTES" constituyen domicilios legales en los lugares indicados precedentemente, los que se considerarán válidos mientras no exista notificación fehaciente de su modificación, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES: Todos aquellos aspectos que pudieren no estar específicamente contemplados en el presente Acuerdo, se registrarán supletoriamente con arreglo al Proyecto de Inversión elaborado por "LA PROVINCIA" y obrante en el presente Expediente y a los Informes Técnicos adjuntos a dichas actuaciones administrativas, que "LA PROVINCIA" declara conocer y aceptar; sin perjuicio de las indicaciones y sugerencias que "LA SECRETARÍA" formulare a dicho efecto.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de 4 de 2021.

Dr. GABRIEL EDUARDO YEDLIN
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO DE TUCUMÁN

Laura V. Alonso
Secretaría de Inclusión Social
Ministerio de Desarrollo Social de la Nación

CONVE-2021-32692150-APN-SISO#MDS

Página 4 de 4
Escaneado con CamScanner

VERÓNICA MABIEL GAETE
SUBDIRECTORA DE DESPACHO
S.E.A.T.Y.D.L. - M.D.S.

ES COPIA

San Miguel de Tucumán, 30 de agosto de 2021

Decreto N° 2107/4 (MDS)
Expediente N° 6681/425-AT-2021

Visto las presentes actuaciones por las cuales se gestiona la convalidación del Convenio de Ejecución del Plan Nacional Argentina Contra el Hambre y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria celebrado entre la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Tucumán en fecha 15/04/2021, para el funcionamiento de los Comedores Escolares, y

Considerando:

Que el Convenio de Ejecución, cuya copia se adjunta a fojas 02/05, se suscribió a efectos de financiar acciones tendientes a garantizar la seguridad alimentaria de personas en condiciones de vulnerabilidad social asistentes a comedores escolares de la Provincia de Tucumán, con el objeto de complementar la calidad de las prestaciones alimentarias que brindan dichos comedores escolares, a partir de un refuerzo presupuestario a transferir por la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación a nuestra jurisdicción.

Que en este sentido, el citado Convenio tenía como objetivo general complementar la alimentación de los niños, niñas y adolescentes que concurren a las escuelas públicas de los niveles Inicial, Primario y Secundario de la provincia a fin de mejorar las condiciones de participación en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Que a tal efecto, la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación se comprometió a transferir a la Provincia de Tucumán aportes financieros por el monto total de seiscientos cuarenta y dos millones quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta y dos pesos (\$ 642.542.472), en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas en dos desembolsos, destinado a financiar prestaciones de escuelas del interior de la provincia, de período común, según las diferentes modalidades allí consignadas, a saber: presencial y módulo alimentario y/o vianda que la provincia determine en función de las particularidades y la disponibilidad de productos y proveedores.

Que por último, se aclara que la provincia asume la obligación de invertir la totalidad de los fondos asignados en un plazo de diez (10) meses, a partir de marzo a diciembre de 2021.

Que a fojas 07/09 corre agregada copia de Resolución 2021-89-APNSISO#MDS de fecha 05/04/2021 mediante la cual se aprobó dicho Con-

venio.

Que a fojas 11 emite dictamen la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social.

Que a fojas 13 interviene la Dirección General de Presupuesto y a fojas 14 hace lo propio Contaduría General de la Provincia

Que a fojas 16/19 obra Dictamen N° 1.573 del 18/08/2021 emitido por Fiscalía de Estado.

Que en consecuencia, se estima procedente dictar la medida administrativa

Por ello,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Convalídese lo actuado por el señor Ministro de Desarrollo Social de la Provincia de Tucumán, en relación al Convenio de Ejecución del Plan Nacional Argentina Contra el Hambre y Plan Nacional de Seguridad Alimentaria celebrado entre la Secretaría de Inclusión Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Tucumán en fecha 15/04/2021, para el funcionamiento de los Comedores Escolares, los cuales se adjuntan en fotocopia autenticada como parte del presente acto.

Art. 2º.- Comuníquese a la Honorable Legislatura de Tucumán, a los fines previstos en la Ley n° 6598.

Art. 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Interior.

Art. 4º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. JUAN L. MANZUR
Gobernador de Tucumán

CPN Miguel A. Acevedo
Ministro de Interior

I-15

Señor Gobernador de la Provincia, doctor Juan Luis Manzur. Solicitud de Licencia Especial y Transitoria para asumir como Jefe de Gabinete del Gobierno Nacional

Expte. n° 64-CPE-21.

San Miguel de Tucumán, 20 de Septiembre de 2021

A la
Honorable Legislatura de Tucumán

Sala de Sesiones

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de solicitar me conceda la licencia especial y transitoria, en el cargo de Gobernador de la Provincia de Tucumán, prevista en el Artículo 67º, inciso 27 de la Constitución de la Provincia, en razón de haber sido convocado por el señor Presidente de la Nación, Dr. Alberto Fernández, a integrar el Gabinete Nacional en el cargo de Jefe de Gabinete de Ministros, a partir de la toma de la posesión del mismo y mientras dure su permanencia en las mencionadas funciones.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Dr. JUAN L. MANZUR
Gobernador de Tucumán

-A la Honorable Legislatura.

II

PROYECTOS DE LEY DE SEÑORES DE LEGISLADORES

II-1

Ley n° 8933 (Código Procesal Penal de Tucumán). Modificación de los artículos 73 (Defensor), 126 (Cooperación de autoridades provinciales) y 167 (De la Defensa y la Querella)

Expte. n° 111-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 73 de la Ley n° 8933 (Código Procesal Penal de Tucumán) de la forma que se indica a continuación:

"Art. 73.- Defensor. El imputado tendrá derecho a elegir como defensor de confianza a un abogado habilitado legalmente al efecto.

Si no lo hace, se le designará un defensor público. El defensor oficial podrá ser asistido por un ayudante de defensor, quien podrá actuar en representación del defensor oficial en los actos de defensa del imputado determinados por el funcionario constitucional, y sólo en los casos en que este Código autoriza y normas prácticas que disponga la Corte Suprema de Justicia lo autoricen. Sin perjuicio de ello, las vistas y notificaciones a la defensa de oficio, previstas en este Código, deberán efectuarse personalmente al defensor oficial.

Si prefiere defenderse por sí mismo, el juez lo permitirá solo cuando no perjudique la eficacia de su asistencia técnica.

La intervención del defensor no impide el derecho del imputado a formular personalmente solicitudes y observaciones.

La defensa pública y la defensa privada podrán requerir el auxilio de los organismos técnicos y/o científicos de la policía de investigaciones judiciales a fin de preparar su estrategia de defensa, quienes deberán guardar secreto de cuanto tomaren conocimiento en razón de la consulta.

Rige para la defensa lo previsto en el Artículo 96 punto 3, segundo párrafo.

En caso de denegarse dicho auxilio, la defensa podrá ocurrir ante el juez de garantía dentro de los tres (3) días, quien resolverá de inmediato y sin recurso alguno".

Art. 2º.- Modifícase el Artículo 126 de la Ley n° 8933 (Código Procesal Penal de Tucumán) de la forma que se indica a continuación:

"Art. 126.- Cooperación de autoridades provinciales. En los casos previstos en este Código, los jueces, fiscales, la defensa pública y la defensa privada podrán ordenar o solicitar información de manera directa a otra autoridad judicial o administrativa de la Provincia para la ejecución de un acto o diligencia, fijando el plazo para su cumplimiento. Por ley se reglamentará las formas y modalidades del ejercicio de estas prerrogativas por parte de la defensa privada.

Si se tratase de una solicitud dirigida a un magistrado, en caso de incumplimiento, se comunicará a la Corte Suprema de Justicia. En los demás casos, el incumplimiento por parte del requerido dará lugar a la aplicación por el juez, de oficio o a solicitud de parte, de una sanción de hasta quince (15) días-multa, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales en que pudiera haber incurrido. Esta norma será transcripta en la comunicación pertinente".

Art. 3º.- Modifícase el inc. 2 del Artículo 167º de la Ley n° 8933 (Código Procesal Penal de Tucumán) de la forma que se indica a continuación:

"Art. 167 inc. 2.- De la defensa y de la querella. La defensa y la querella podrán practicar las diligencias y actuaciones de la investigación preparatoria que no tengan contenido jurisdiccional. Regirá, según el caso, el Art. 73, último párrafo, y el Art. 89, inciso 7).

El Estado creará un fondo para posibilitar los trabajos de investigación de la defensa privada. Por ley se reglamentará la utilización y contralor de tal fondo".

Art. 4º.- Comuníquese.

Raúl E. Ferrazzano.

Señor Presidente:

Uno de los pilares en los cuales se asienta el sistema acusatorio y adversarial de investigación enjuiciamiento y castigo de los delitos que ocurren en la provincia es la igualdad de armas entre las partes. Así lo establece el artículo 2º del Código Procesal Penal.

Por este principio, el juzgador debe garantizar, cumpliendo su rol como tercero en el proceso que ambas partes del mismo tengan iguales posibilidades para desarrollar sus respectivas hipótesis, ya sea de acusación, ya sea de defensa.

Sin embargo, en la realidad, y conforme los reclamos que hace ya años demandan los abogados de la matrícula que ejercen en el fuero penal, se les torna extremadamente dificultoso pleitear en igualdad de condiciones con el Ministerio Público Fiscal, y en menor medida, "competir" con el Ministerio Público de la Defensa. A ambos Ministerios, como órganos autárquicos y autónomos, se les fue dotando de múltiples herramientas procesales, legales, de investigación, recursos tecnológicos, materiales y humanos para llevar adelante su labor.

El espíritu de la presente ley no es otro que lograr un paso más en la igualdad de armas procesal.

El art. 73, en su quinto párrafo, conforme la actual redacción, establece que solo la defensa pública puede requerir el auxilio de los organismos técnicos y/o científicos de la policía de investigaciones judiciales a fin de preparar su estrategia de defensa, quienes deberán guardar secreto de cuanto tomaren conocimiento en razón de la consulta.

No encontramos inconveniente alguno que un abogado particular, en su rol de defensor técnico de una persona acusada de un delito, y en el marco de un legajo de investigación o, en menor medida, de un plenario, pueda requerir el auxilio de los organismos técnicos y/o científicos de la policía de investigaciones (al igual que está previsto desde la redacción original del Código para la defensa pública).

La reforma del art. 126 tiene idéntico espíritu que la anteriormente comentada. Los abogados particulares, en su rol de defensores técnicos, se encuentran en la labor diaria con infinitas

dificultades para acceder a información que, a un Defensor Público o a un Fiscal de Instrucción, le requiere únicamente el libramiento de un oficio, o en los tiempos desformalizados que corren, una llamada telefónica.

Con la reforma a este artículo, agregando el término "defensa privada", se busca otorgar a los abogados de la matrícula la posibilidad de requerir informaciones a organismos públicos de la provincia sin necesidad de solicitar, previamente, al Ministerio Público Fiscal, o a un magistrado, el libramiento del respectivo oficio, corriendo el riesgo de exponer su teoría de defensa que, por cuestiones estratégicas, tiene el derecho constitucional de reservar hasta el momento procesal que estime oportuno.

Asimismo, siendo conscientes que una facultad como la otorgada a la defensa privada, debe ser reglamentada, en el sentido de establecer las formas, modos y medios de comunicación, el tiempo procesal real, y demás condiciones para su correcto funcionamiento, se establece expresamente la necesidad de reglamentación por parte del Poder Ejecutivo.

Por último, se busca reformar el segundo párrafo del artículo 167 inc. 2 del CPPT, en el sentido que, en su actual y original redacción, se creaba un fondo para posibilitar los trabajos de investigación de la defensa pública. Sin embargo, como ya fue dicho, el Ministerio Público Pupilar y de la Defensa es un órgano con atribuciones orgánicas, independencia y autonomía funcional, administrativa y financiera (Ley 8983 y artículo 160 Bis de la Ley Orgánica de Tribunales); por lo que se le fue dotando de sus propios órganos auxiliares (Oficina de Gestión Defensiva, Cuerpo Interdisciplinario de Apoyo a la Defensa, Oficina de Asistencia a Privados de Libertad, Cárceles y Víctimas de Violencia de Género, Oficina de Asistencia a la víctima/querrela, Oficina de Implementación y Seguimiento del Sistema Adversarial, Equipo Psicosocial, Oficina de Salud Mental, Oficina de Área de Apoyo Técnico Jurídico, etc.) para el cumplimiento de su labor como Defensa Pública.

Sin embargo, los abogados particulares no cuentan con ninguno de estos organismos que lo coadyuven en su tarea y, lógicamente, mucho menos con los recursos materiales, económicos y humanos para hacerlo, toda vez que son las partes quienes deben solventar todos los gastos del ejercicio de su defensa.

Entendemos que resulta lógico y justo que el fondo para posibilitar los trabajos de investigación de la defensa, sea usado por la defensa privada. Claramente, ello también requiere reglamentación, considerando que los Colegios de Abogados de la Provincia, como órgano de Gobierno de la matrícula de los abogados (art. 21 inc. 1 Ley 5233), deben tener, en este sentido, una primordial injerencia en el manejo de dichos fondos, debiendo cumplir estrictamente con la rendición de cuentas que, en su forma y plazo, el Poder Ejecutivo reglamentará.

Raúl E. Ferrazzano.

-A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Seguridad y Justicia.

II-2

Personal de la Salud con un plazo de prestación de servicio mayor de 180 días en el Sistema Provincial de Salud. Incorporación como personal de Planta Permanente

Expte. n° 112-PL-21

La Legislatura de la Provincia Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Incorpórase como Personal de Planta Permanente a todo el personal de Salud, que hubiere desarrollado sus tareas o a los que la desarrollaren con posterioridad a la promulgación de la presente ley, una prestación efectiva de servicio en el Sistema Provincial de Salud, durante un plazo mayor de 180 días de manera continua o discontinua, en cualquier tipo de tareas y nivel de atención de pacientes y que se hubieran realizado o realicen servicios, según lo establecido en Ley 5908 y sus modificatorias.

Art. 2º.- Dispóngase la adecuación presupuestaria necesaria y la creación de cargos que resultare conveniente para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º.

Art. 3º.- De forma.

Víctor D. Deiana.- Mario J. Morof.- Tulio E. Caponio.- Raúl E. Ferrazzano.- Maia V. Martínez.

Señor Presidente:

Ley de Integración Laboral para Personal de Salud

La Ley n° 27541, en su artículo 1º declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social y su ampliación se dispone por el Decreto N° 260/2020, resultando procedente la intensificación de las medidas a adoptar con relación al coronavirus Covid-19.

Que con el objetivo de cubrir la demanda asistencial de pacientes con Covid-19, que ante la situación epidemiológica y una curva creciente de contagios en el País y en particular en la Provincia, es de gran importancia considerar la tarea realizada por el personal de salud considerado esencial y primordial en esta tarea y priorizar su bienestar laboral en todos sus aspectos y ámbitos.

Que los trabajadores y las trabajadoras de los servicios de salud fueron declarados personal esencial por el Decreto N° 297/2020 y normas modificatorias y complementarias, y por lo tanto, no pueden acogerse a la suspensión del deber de asistencia que establecen tales normas, sin perjuicio de que sus familiares se encuentran atravesando las mismas dificultades que el resto de la población. Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido en la pandemia y el agotamiento físico y psíquico del personal esencial merece un reconocimiento especial y diferenciado como trabajadores que arriesgan sus vidas para salvar la de muchos pacientes que acuden para reclamar su atención y tratamiento.

Que en consonancia con lo expuesto y en el entendimiento que su exposición al riesgo de contagio es mayor que el de las demás personas, se dictó el Decreto N° 315/2020 con el fin de estimular la labor que deben desarrollar los trabajadores y /las trabajadoras, profesionales y no profesionales, técnicos y técnicas, auxiliares y ayudantes que presten servicios en instituciones asistenciales de salud en el sector público y privado.

Que a los fines de la percepción del beneficio, el artículo 3° del Decreto N° 315/2020 entendió como trabajador o trabajadora a quien se encuentre bajo relación de dependencia en el sector privado, público o de la seguridad social, o bajo otras formas contractuales, en tanto la prestación del servicio presente la característica de continuidad, ya sea bajo la figura de la locación de servicios, pasantías, becarios, residencias o prácticas profesionales que efectúen prácticas destinadas a la atención de casos sospechosos, realización de muestras y tests, y/o atención y tratamiento de Covid-19, cualquiera sea el responsable y la forma jurídica del establecimiento.

Que es necesario impulsar procedimientos de cuidado en el trabajo y acompañar a cada trabajador y trabajadora de la salud con entrenamiento y capacitación en el uso adecuado de los elementos de protección personal para mitigar el riesgo de contagio.

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes.

Que la Ley 27548 a la cual la provincia de Tucumán, se adhirió oportunamente mediante ley, establece el Programa de Protección al Personal de Salud ante la pandemia de Coronavirus Covid-19. De Interés Nacional, y que en su Artículo 1° Declaración de Interés Nacional. Declárese prioritario para el interés nacional la protección de la vida y la salud del personal del sistema de salud argentino y de los trabajadores y voluntarios que cumplen con actividades y servicios esenciales durante la emergencia sanitaria causada por la pandemia de Coronavirus Covid-19. En el marco del mismo se implementó acompañar a cada trabajador y trabajadora de la salud con entrenamiento y capacitación en el uso adecuado de los elementos de protección personal para mitigar el riesgo de contagio.

Que fue necesario adecuar mediante ley sancionada por la Honorable Legislatura de Tucumán con fecha 3 de junio de 2021 el pase a planta permanente del personal afectado a la atención de pacientes Covid-19, teniendo en cuenta que debe brindarse estabilidad laboral permanente al personal de salud, y que debido a las curvas de contagios, se procede a la incorporación del personal de salud, conforme a la misma.

Que además de lo considerado por la ley sancionada 03/06/2.021, resulta conveniente adecuar lo establecido en la Ley n° 5908 (Carrera Sanitaria) a las actuales circunstancias derivadas de esta pandemia por Coronavirus, estimando necesario el reconocimiento a trabajadores y trabajadoras de todos los servicios sanitarios del Sistema Provincial de salud que se encuentran trabajando desde hace más de 180 días en servicios que realizan

atención de distintas modalidades a pacientes con patologías de distintas naturalezas que no son de etiologías vinculadas a Coronavirus.

Que es por ello que resulta un justo reconocimiento a todo el personal de la sanidad, Profesionales y no Profesionales que realizan distintas tareas y servicios en condición de personal No permanente durante más de 180 días, deben gozar de la estabilidad laboral en Planta Permanente que le otorga la ley N° 5908 (Carrera Sanitaria).

Que además es necesario readecuar niveles de la Ley N° 5908 (Carrera Sanitaria) a los efectos de establecer determinaciones acordes a la realidad actual del personal de la salud en la Provincia de Tucumán.

Que el personal de salud que viene desarrollando tareas sin pertenecer a la planta permanente, afectado a muchos servicios No Covid y que posteriormente es desafectado por distintas razones no gozan de la estabilidad laboral en establecimientos del Sistema Provincial de Salud, lo cual desalienta y atenta contra el incentivo de personal altamente capacitado y formado, alterando a su vez la eficacia de los servicios prestados en los distintos establecimientos de salud.

Que a esta situación se le adiciona en la actualidad, el riesgo potencial de infectarse en el marco de la pandemia por coronavirus, lo cual conlleva a un grado de estrés laboral aun mayor, tanto para el personal de salud, como para sus vínculos y afectos más cercanos, que además del esfuerzo laboral en sus jornadas de trabajo, adiciona también los de su entorno familiar que corre la misma suerte de riesgo de contagio.

Es importante destacar que la presente ley no supone, una excesiva erogación presupuestaria adicional, toda vez que el personal considerado para la titularización, se encuentra percibiendo actualmente sus haberes por parte del estado provincial. Sin embargo de considerarse la necesidad de adicionar presupuesto por la presente ley, la misma deberá realizarse en un acto de merecida consideración y justicia hacia aquellos que exponen sus vidas y la de sus familiares para salvar la de muchos tucumanos y tucumanas que recurren al sector público por no contar con cobertura para asistirse en el sector privado.

El proyecto de ley que hoy presento busca coadyuvar con una medida tendiente a reconocer a los profesionales y trabajadores de la salud, en su labor, dándoles estabilidad laboral, protegiéndolos en sus derechos laborales amparados constitucionalmente y proteger a las personas con mayor riesgo de enfermarse gravemente.

Con tal objeto, se propone que los profesionales y trabajadores de la salud, que vienen desarrollando sus tareas de cualquier tipo y modalidad en cualquiera de los servicios del Sistema Provincial

de Salud, que cuenten con antigüedad de 180 días en el Sistema Provincial de Salud, y que a la promulgación de la presente ley no revistan en condición de personal de Planta Permanente, gocen de estabilidad laboral, siendo Titularizado en los cargos correspondientes como personal de Planta Permanente.

La sanción de esta justa y necesaria norma reconoce, un merecido derecho a todo el personal de la Sanidad que viene realizando servicios de atención de paciente de distintas patologías durante muchos años sin tener la condición de personal de planta permanente.

Víctor D. Deiana.- Mario J. Morof.- Tulio E. Caponio.- Raúl E. Ferrazzano.- Maia V. Martínez.

-A las comisiones de Legislación General; de Hacienda y Presupuesto; y de Salud Pública.

II-3

Ley Nacional n° 27621 (Derecho a la Educación Ambiental Integral). Adhesión de la Provincia

Expte. n° 113-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Adhiérase la provincia de Tucumán al derecho a la educación ambiental integral como una política pública nacional implementado por la Ley Nacional N° 27621, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional y de acuerdo con lo establecido en la Ley General del Ambiente, Ley de Educación Nacional, otras leyes vinculadas al Régimen ambiental y a los tratados y acuerdos internacionales en la materia.

Art. 2º.- Créase, en el ámbito del Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán, la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral (Cejeai) como ámbito de gestión, coordinación e implementación de la Estrategia Jurisdiccional de

Educación Ambiental Integral (Ejeai), en cumplimiento a las previsiones del Art. 13 de la Ley Nacional N° 27621.

Art. 3º.- Se invita a los Municipios a adherir a los principios y términos de la presente ley, dictando normas en tal sentido y dando cumplimiento a los presupuestos mínimos establecidos en la normativa nacional.

Art. 4º.- Comuníquese.

Raúl E. Ferrazzano.

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objeto que la provincia de Tucumán se adhiera a la Ley Nacional 27621 estableciendo el derecho a la educación ambiental integral como una política pública nacional y provincial.

En el marco de la reciente aprobación y promulgación de la Ley Nacional de Educación Ambiental, en la que nuestra provincia tuvo una importante participación a través del Consejo Federal de Medio Ambiente, Tucumán debe adherirse a través de este proyecto de ley, a fin de respetar los presupuestos mínimos para la implementación de una política pública nacional en materia de educación ambiental basada en la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (Enea).

Su propósito general es la promoción de la concienciación y responsabilidad ambiental en la ciudadanía de todo el territorio nacional, según lo dispone el artículo 41 de la Constitución Nacional y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de la Ley General del Ambiente n° 25675, artículo 89 de la Ley de Educación Nacional 26206 y sus modificatorias, y lo que establecen los tratados y acuerdos internacionales en la materia.

La educación ambiental debe ser entendida como un proceso orientado a estimular la conciencia y el interés por las cuestiones socioambientales y su problemática global. Además, fortalecer la capacidad de las personas para trabajar individual y colectivamente en la solución de los problemas actuales y en la prevención de los que puedan venir. Se trata de una educación para comprender y para actuar.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto.

Raúl E. Ferrazzano.

-A las comisiones de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; y de Educación.

II-4

Personas que se encuentran cumpliendo condenas en el Servicio Penitenciario de Tucumán. Obligación de trabajo, educación y/o capacitación en oficios

Expte. n° 114-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Establécese la obligación de trabajo, educación y/o capacitación en oficios, al personal que se encuentra cumpliendo condena en los diferentes establecimientos del Servicio Penitenciario de Tucumán, considerando que la formación en todos sus niveles y la actividad laboral son un derecho, como también un deber de los ciudadanos privados de libertad.

Art. 2º.- Dotar al Ministerio de Seguridad, y por su intermedio a la Dirección General de Institutos Penales, de partidas presupuestarias progresivas y permanentes, que posibiliten proveer de materiales y adecuar instalaciones e infraestructura a los diferentes complejos carcelarios de la provincia, para de esta forma generar talleres de oficio y producción en los complejos penitenciarios de Villa Urquiza, Concepción y en el Instituto de Rehabilitación Santa Esther.

Art. 3º.- Establecer ciclos de capacitación laboral acelerada previos al trabajo práctico en los respectivos departamentos de Producción, para realizar actividades de inducción y selección del personal a ser destinado posteriormente a los diferentes talleres, de acuerdo a sus capacidades.

Art. 4º.- Facultar a la Autoridad de Aplicación a suscribir convenios de cooperación con cámaras empresarias de la provincia a fin de permitir que internos de las cárceles puedan trabajar en procesos productivos en empresas o fábricas radicadas en Tucumán, y de esta forma poder consolidar el ciclo de formación en las competencias obtenidas en los talleres intramuros.

Como contraprestación, otorgar beneficios a las empresas participantes, tanto en pago de mano de obra como impositivos.

Art. 5º.- De forma.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.

Señor Presidente:

En el marco de una Emergencia Carcelaria que lleva ya casi 5 años cumplidos, está claramente demostrado que los institutos penales de la provincia, lejos están de cumplir con el objetivo primario que estos establecimientos tienen para con las personas privadas de la libertad, que es principalmente resocializar a estas últimas y generarles a futuro una reinserción lo más armoniosa posible a la sociedad civil.

A su vez, el sistema laboral actual intramuros y los mecanismos adoptados para prevenir que estas personas vuelvan a delinquir demuestran año tras año su fracaso, dada la altísima tasa de reincidencia en todo tipo de delitos cometidos en nuestra Provincia. De hecho, según el último informe entregado por el Ministerio de Seguridad a la Comisión de Emergencia de la Legislatura, aproximadamente solo un 25% de los internos de los 1300 totales dependientes de la Dirección General de Institutos Penales, estaban insertos en alguno de los talleres productivos (mimbtería, panadería, imprenta, granja, colchonería, carpintería, herrería, mecánica, cocina, tapicería, bobinado, escobería, entre otros).

Esto deja demostrado la falta de prioridad de este tipo de política dentro del sistema penitenciario, pero también la falta de recursos para poder aplicar más gente a más talleres.

Las obras más importantes de los últimos años tendieron a centrarse en remodelaciones, y construcciones de más pabellones, grupos sanitarios, accesos, sin dudas muy importantes para la habitabilidad aceptable de las instalaciones y para ampliar los lugares de aprisionamiento y descomprimir las comisarias, pero nada de envergadura respecto a infraestructura productiva. Ahora corresponde invertir en espacios como talleres y equipos para permitir que en cada penal de la provincia existan dispositivos de formación laboral. La concreción de la tan anunciada cárcel nueva en la localidad de Benjamín Paz, es otra cuenta pendiente de la política carcelaria.

Este proyecto, busca que todos los presos condenados de las cárceles provinciales trabajen y

reciban un salario para ayudar a su familia, retribuir monetariamente a las víctimas de sus actos delictivos, ahorrar para el momento de su salida en libertad y finalmente para su manutención dentro de la cárcel. A su vez esta será una condición excluyente para poder recibir distintos beneficios como salidas transitorias o reducción de penas.

La ociosidad está puesta en la mira de quienes desean cambiar la realidad penitenciaria. Países como Costa Rica, Noruega y EEUU se encuentran en ese empeño. El ocio es negativo desde varios puntos de vista, ya que mientras transcurre la existencia, la carencia de actividad va quitando valor y respeto por quien se encuentra en esa situación. Este esquema contra el ocio y hacia una existencia productiva, será encarado esencialmente con el trabajo en todas sus formas, en la capacitación y educación. Esa tríada podrá formar el cometido de activar las herramientas que el privado de libertad deberá tener para afrontar de modo legal y adecuado el mundo al cumplir con su condena.

En tal sentido es atribución de esta HLT según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el Art. 67:

1º) *Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.*

6º) *Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos.*

Teniendo en cuenta la importancia que reviste el proyecto en cuestión, solicitamos a los señores legisladores, su aprobación.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.

-A la Comisión de Seguridad y Justicia.

II-5

Feria Judicial en la Provincia. Supresión

Expte. n° 115-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Suprímase la Feria Judicial en todo el ámbito de la Provincia de Tucumán.

Art. 2º.- Sustitúyase el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 6238, por el siguiente:

"La Corte Suprema de Justicia, podrá en uso de sus facultades de superintendencia, disponer de asuetos judiciales, los cuales serán de estricto carácter excepcional, por el menor tiempo posible, debiendo fundarse en medidas que claramente se traduzcan en más eficaz y ágil prestación del servicio esencial de justicia".

Art. 3º.- Sustitúyase el artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 6238, por el siguiente.

"La Corte Suprema de Justicia implementará un sistema de suplencias y subrogancias durante el periodo de tiempo en que los Magistrados, Funcionarios y Empleados inicien y finalicen el goce de licencia por vacaciones que correspondan. Este sistema de suplencias es a los efectos de garantizar el normal funcionamiento de los juzgados y dependencias judiciales, las cuales no pueden ver afectado su funcionamiento".

Art. 4º.- Sustitúyase el artículo 203 del Código Procesal Civil y Comercial, por el siguiente:

"Plazos de Caducidad. Cómputo. La caducidad de la instancia se operará, si no se insta el curso del proceso, en los siguientes plazos:

1. Seis (6) meses en primera o única instancia.
2. Tres (3) meses en segunda instancia, en los recursos de casación e inconstitucionalidad y en los incidentes.
3. En el tiempo que se opere la prescripción de la acción cuando fuera menor que las anteriores. La instancia se abre con la promoción de la demanda, aunque no hubiera sido notificada la providencia que dispone su traslado. En el cómputo de estos plazos, se contarán los días inhábiles, salvo los que correspondan a los asuetos judiciales, comenzarán a correr desde la última petición de las partes o acto del órgano jurisdiccional que tenga por objeto activar el curso del proceso.

En caso de duda, se entenderá que la diligencia es impulsiva.

Art. 5°.- Derógase toda la normativa que se oponga a la presente.

Paulo G. Ternavasio.

Señor Presidente:

La administración de justicia, es una de las funciones básicas del Estado, y un servicio público esencial que debe proveerse de manera permanente e irrestricta a la comunidad.

La Feria Judicial conspira directamente contra ello, en cuanto establece que el Poder Judicial tenga dos recesos de un mes y medio al año, uno de un mes en enero y otro de dos semanas en julio, lapso durante el cual no corren los plazos procesales, no se pueden interponer demandas, no se celebran audiencias y no se dictan resoluciones judiciales.

Originariamente la misma, se instauró para que los integrantes del Poder Judicial pudieran poner en orden el trabajo administrativo y así cumplir de forma más ordenada con sus funciones. Pero hoy en día la Feria Judicial es parte de un sistema anacrónico que debemos adaptar al Siglo XXI. Los tiempos cambian, la Justicia debe cambiar para combatir el delito con más eficacia

Este proyecto parte de la base que la administración de Justicia, como la salud, educación y seguridad, es una de las funciones básicas del Estado y un servicio público esencial que debe proveerse de manera permanente e irrestricta a la comunidad. No se puede privar a la sociedad de la prestación de tan magno servicio durante la octava parte del año.

De ser aprobado y de quedar reglamentado el Poder Judicial deberá modificar el sistema vacacional de sus empleados respetando los tiempos de vacaciones de los funcionarios, pero otorgándolas durante los períodos en que cada uno de los órganos del Poder Judicial, la Fiscalía y la Defensa entiendan sea más adecuado.

Es sabido que en enero aumenta la cantidad de delitos por una sumatoria de factores. Es inadmisibles que justamente ese mes, la Justicia reduzca su actividad al mínimo. El receso judicial en tratamiento no se presenta en ningún otro sector de la Administración Pública, la que, lógicamente, funciona de manera continua y regular durante todo el año, por lo que puede advertirse que la Feria importa un privilegio inadmisibles dentro del funcionamiento estatal.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares me acompañen en la iniciativa.

Paulo G. Ternavasio.

-A las comisiones de Legislación General; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

II-6

Ley Nacional n° 27447 (Ley de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células). Adhesión de la Provincia

Expte. n° 116-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional N° 27447 denominada "Ley de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células".

Art. 2°.- Comuníquese.

Marta I. Najar.

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la adhesión a la Ley Nacional N° 27447, conocida por llevar el nombre de "Ley Justina" que significa un cambio de paradigma en la concepción de la donación y ablación de órganos, tejidos y células de seres humanos.

La ley a la cual se pretende adherir mediante esta iniciativa adoptó el nombre de Justina Lo Cane, la niña de 12 años que falleció el 22 de noviembre del año 2017, por no recibir un trasplante de corazón a tiempo; y conmovió a todo el país.

Tal fue la campaña que se hizo en las redes, no solo para visualizar el caso, sino para que se tome conciencia, pero el ejemplo de lucha de Justina, la campaña de concientización de sus padres, terminó cambiando para siempre la realidad de los pacientes que esperan un órgano en nuestro país.

En la nueva norma se instituye además la creación de Servicios de Procuración Intrahospitalaria. Una figura que significa que materialmente que todos los días habrá un médico responsable de trasplantes en todos los hospitales o (en los que se designen) a fin de agilizar los procedimientos.

La ley propone que tanto los hospitales públicos como privados deben contar con servicios destinados a la donación de órganos y al tratamiento del paciente. También prevé la donación cruzada (entre dos parejas de donante/receptor no relacionadas, pero compatibles) para los trasplantes de riñón sin intervención judicial y promueve la incorporación en los centros de salud de profesionales entrenados en la promoción de la donación y la detección de potenciales donantes, asesore a las familias y garantice el proceso de donación.

La nueva norma reemplaza a la Ley n° 24193, regulando las actividades vinculadas a la obtención y utilización de órganos, tejidos y células de origen humano sin dejar de lado la investigación, promoción, donación, extracción, preparación, distribución, el trasplante y su seguimiento.

Es en virtud de lo significativo y trascendente de la sanción legislativa en nuestro país, entiendo que la Provincia de Tucumán no puede quedar ajena y así como lo requiere la norma en su artículo 73, resulta necesario adherir a las disposiciones de la Ley n° 27447.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento a este proyecto de ley.

Marta I. Najjar.

-A la Comisión de Salud Pública.

II-7

Fracción de 80 hectáreas ubicada en Tafí del Valle, donde existe un yacimiento arqueológico. Declaración como Bien de Interés Cultural incorporado al Patrimonio Arqueológico de la Provincia

Expte. n° 117-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Declárese Bien de Interés Cultural incorporado al Patrimonio Arqueológico de la Provincia de Tucumán, en los términos de la Ley n° 7500 una fracción de 80 hectáreas de un inmueble ubicado en Tafí del Valle, que se encuentra dentro de 4 parcelas, de las cuales están identificadas con las siguientes nomenclatura catastral: Circunscripción III -Sección D- Lámina: 285- Matrícula: 35235 - Parcelas: 115C190, 115C189, 115C360, 115C359, 115C358 - Padrones: 680527, 680526, 680822, 680821, 680820, y cuya inscripción en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral, son: T - 28700, T-28701, T -15236, T -50821, T -50820, donde existe un yacimiento arqueológico cuya estructura arquitectónica es de buena preservación en la actualidad y evidencia ocupación prehispánica en el lugar.

Art. 2°.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble descrito en el artículo 1°. El predio expropiado será destinado a crear en el lugar un Museo de sitio concebido y organizado para proteger el patrimonio natural y cultural, difundiendo información sobre los grupos socioculturales que habitaron en el lugar, pudiendo, la reglamentación, si lo considera pertinente que la misma sea administrada por la comunidad indígena de Tafí del Valle.

Art. 3°.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción cuya superficie aproximada es 110 ha de los padrones: 680822, 680821, 680820

Art. 4°.- El inmueble descrito en el artículo 3 será destinado a dar solución a la carencia de títulos de los poseedores de fracciones ubicadas dentro del inmueble descrito y el remanente será destinado a la construcción de planes de vivienda.

Art. 5°.- El inmueble mencionado en el artículo 3° será transferido en donación a los poseedores, cuya posesión sea pública, pacífica e ininterrumpida, que sean nativos de Tafí del Valle o que tengan una residencia continua y efectiva superior a los 20 años y que hayan constituido en el predio que ocupan su grupo familiar o que lo hayan destinado a la agricultura o ganadería respecto del inmueble rural donde residan y produzcan, también gozaran de esta ley, los que, mediante acto legítimo fuesen continuadores de dicha posesión.

Art. 6°.- Para los poseedores y/o continuadores a título singular de una posesión, que no tengan 20 años, no sean nativos ni tengan su residencia continua en Tafí del Valle, el predio que ocupan

será transferido en venta. El precio de la venta de los lotes será el que resulte del costo total de la expropiación pagadero en la forma que determine la reglamentación de la presente ley. Prohibiéndose al adjudicatario la enajenación por cualquier título del inmueble hasta la cancelación total del precio establecido.

Art. 7º.- El Poder Ejecutivo, a través del área pertinente, realizará los trabajos de relevamiento social, elaboración de un censo de actuales ocupantes y cualquier otro necesario para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 8º.- Comuníquese.

*Manuel J. Yapura Astorga.-
Carlos F. Gómez.- Mario J.
Morof.*

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene como finalidad declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación tres inmuebles, cuyo fundamento radica en los argumentos que a continuación expongo:

La primera fracción que se pretende expropiar es una superficie de 80 hectáreas sita en el Barrio Malvinas Argentinas - Costa I - Tafí del Valle donde existe un yacimiento arqueológico que ha sido declarado por la Municipalidad de Tafí del Valle mediante Decreto N° 138/12 como "Bien de Interés Cultural", Componente del Patrimonio Arqueológico de Tafí del Valle, con los alcances contemplados en la Ley Provincial 7500 y la Ordenanza N° 0761/12.

Es dable mencionar que de los estudios científicos realizados en la zona, surge que en el lugar existen una gran cantidad de evidencias de ocupación prehispánica, siendo calificadas las estructuras arquitectónicas, como buena a muy buena preservación, permitiendo observar en casi todo el asentamiento, la interrelación e interacción de sus ocupantes, pudiéndose ver las estructuras domésticas (viviendas) con el área que las rodea y delimita. Es indudable la importancia tanto cultural, histórica como turística que tiene para el pueblo de Tafí dicho yacimiento, dado que proporciona información sobre los grupos socioculturales que habitaron en el lugar desde épocas precolombinas y el Estado no puede permanecer pasivo ante ello. Es imperioso e imprescindible preservar y recuperar el sector con el fin de crear en el lugar un Museo de sitio concebido y organizado para proteger el patrimonio natural y cultural, pudiendo, la reglamentación, si lo considera pertinente que la

misma sea administrada por la comunidad indígena de Tafí del Valle. Es así que se propone declararlo como bien de interés cultural componente del patrimonio arqueológico de provincia y expropiarlo para crear un museo de sitio.

En segundo lugar se propone expropiar 110 ha. de los padrones: 680822, 680821, 680820, con el fin de dar una solución al problema habitacional de los vecinos que viven hace más de 30 años de forma irregular y buscan hace mucho tiempo concretar el sueño de la escritura de dominio.

Básicamente se busca concretar la política de inclusión de los ciudadanos en la regularización dominial a los efectos de alcanzar la igualdad social en pos de la calidad de vida de todos los vecinos y lograr así una provincia más inclusiva.

Es indudable que la falta de títulos saneados le trae innumerables perjuicio al poseedor. Esta situación de incertidumbre que se vive en varias provincias argentinas, entre ellas Tucumán, se solucionaría mediante la sanción de la presente ley.

La problemática del poseedor y su familia que no han podido acceder a la titularización de la vivienda en que viven, aumenta la vulnerabilidad y la inseguridad jurídica en la que se encuentran.

Actualmente en la zona existen numerosas viviendas que en la mayor parte son tafinistas, pero también lo están los que no lo son y compraron los derechos posesorios a los tafinistas para construir sus casas de veraneo.

La zona abarca el barrio Malvinas Argentina, Entre Ríos y hacia el Este, pasando el Río de la Puerta, parte del Barrio "La Costa Dos". Los barrios cuentan con luz, red de agua potable y calles internas.

Por otro lado no se puede soslayar que los inmuebles a expropiar son territorios comunitarios y fueron objeto del Relevamiento Jurídico - Catastral realizado en el marco de la Ley 26160, relevamiento que se da por cumplido mediante Resolución N° 339/16 del INAI, que dispone asimismo reconocer la ocupación actual, tradicional y pública de la Comunidad indígena del pueblo del Valle de Tafí, perteneciente al pueblo diaguita. Es público el reclamo de la comunidad indígena sobre las tierras de propiedad histórica - de carácter "ancestral"- que fueron objeto del relevamiento técnico, jurídico y catastral realizado en Tafí del Valle.

El Estado Argentino, ni la provincia de Tucumán, no pueden pasar por alto la existencia del Convenio N° 169 OIT que establece la obligación de los Estados de realizar las medidas necesarias para "determinar" las tierras que los pueblos ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de estos derechos. Es

II-8

**Inmueble ubicado en La Reducción (Lules)
(Padrón 535.908). Declaración de utilidad
pública y sujeto a expropiación para ser
destinado al Club Social y Deportivo
Ingenio Viejo**

Expte. n° 118-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble cuya superficie es de 4.6 hectáreas, identificado en la mayor extensión con el padrón N° 535908 Circunscripción: 2, Sección: F, Lámina: 198, Manzana/Parcela: 239T52; Matrícula Catastral: 14631; Orden Catastral: 1144, sito en La Reducción - Lules.

Art. 2°.- El inmueble descripto en el artículo precedente será cedido en Donación para el funcionamiento y desarrollo de las actividades deportivas y social del Club Social y Deportivo Ingenio Viejo con Personería Jurídica N° 199/09. CU IT 30-71643763-5.

Art. 3°.- La donataria no podrá transferir o ceder en forma total o parcial, a título oneroso o gratuito, como tampoco podrá desafectar la fracción cedida, de los fines que motivan la presente donación, ni darle otro uso que el previsto en la presente.

Art. 4°.- La disolución de la Entidad, la transferencia a cualquier título, gratuito u oneroso, total o parcial, la afectación con derechos reales o la desafectación de los fines a lo que se encuentra destinado, dará lugar a la revocación de la Donación, reintegrándose el inmueble al patrimonio provincial con las mejoras que se hubieran introducido sin derecho a indemnización alguna.

Art. 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia a realizar y disponer las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de la ejecución efectiva de la presente ley.

Art. 6°.- Comuníquese.

*Manuel J. Yapura Astorga.-
Carlos F. Gómez.- Mario J.
Morof.*

Señor Presidente:

El objetivo primordial que persigue este proyecto que hoy estamos considerando es dar a una institución deportiva y social de nuestra Provincia que viene luchando desde su nacimiento, una fracción de terreno para que disponga de un espacio propio donde desarrollar su tarea y construir las instalaciones necesarias con el fin de lograr una integración social.

El deporte es una cuestión de suma importancia y no cabe dudas que para fortalecer el tejido social, el Estado debe ser generador de políticas que apoyen las prácticas deportivas convertidas en acciones tendientes a la prevención, contención, crecimiento y mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes y a sus familias, con inclusión de personas de diferentes edades, la actividad física y el deporte, por su popularidad y atractivo entre los jóvenes y por las estrechas e intensas relaciones humanas que se establecen con su práctica, ofrece oportunidades únicas para el desarrollo íntegro del ser humano.

El aprendizaje deportivo no es el fin, sino un medio, una herramienta privilegiada para transmitir a los jóvenes una serie de valores y actitudes.

La historia de Club Social y Deportivo Ingenio Viejo, se remonta al año 1979 cuando uno grupo de amigos realiza la cancha de fútbol, donde primeramente se jugaba partidos amistosos, para luego y con el transcurso de los años hacerlo a nivel oficial, formando, los juveniles, parte de Liga Tucumana de Fútbol.

El club está integrado por un nutrido grupo de personas que, deportivamente, practican Fútbol y Hockey, contando actualmente con un gran plantel integrado por diferentes categorías y edades que participan activamente, dictándose asimismo clases de gimnasia y zumba para mujeres.

En el plano social la institución actualmente trabaja junto con otras organizaciones en los proyectos de bien público, funcionando también un merendero en el club.

Cabe recalcar que al Club concurren jóvenes de distintos estamentos sociales, logrando gracias a las prácticas deportivas, una importante inserción social que con el solo hecho de pertenecer a un club donde reciben cariño, contención, respeto y en donde principalmente se sienten plenamente valorados cambió su forma de vida.

En definitiva, el Club Social y Deportivo Ingenio Viejo demanda en forma inminente la obtención definitiva del terreno en consideración para continuar desenvolviendo sus actividades normales, el bien que se pretende expropiar, satisface sin lugar a dudas el bienestar general - justificación de la expropiación- es por eso que

solicito a mis pares que me acompañen con sus votos en este proyecto.

*Manuel J. Yapura Astorga.-
Carlos F. Gómez.- Mario J.
Morof.*

**-A la Comisión de Legislación
General.**

II-9

Programa Provincial de Acompañamiento Psicológico a Deportistas. Creación

Expte. n° 119-PL-21.

*La Legislatura de la Provincia Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Créese el "Programa Provincial de Acompañamiento Psicológico a Deportistas", en el marco de las disposiciones emanadas por las leyes provinciales N° 3526 -Declara obligatorio el examen médico periódico deportivo- y n° 6982 -Reglamenta la enseñanza y práctica del deporte.

Art. 2°.- Dispóngase la obligatoriedad, para todas las entidades deportivas obligadas por esta norma, de contar entre su personal estable con, al menos, 1 (un) psicólogo o profesional de la salud especializado en esta área del saber, destinado al acompañamiento psicológico de los deportistas nucleados por la entidad.

Art. 3°.- Modifíquese el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley Provincial n° 3.526, el cuál quedará redactado de la siguiente forma:

"El examen médico incluirá un electrocardiograma anual obligatorio, un apto psicológico obligatorio y los demás estudios que establezca la reglamentación. La Autoridad de Aplicación podrá disponer una frecuencia menor para ambos exámenes, con carácter general o para determinados deportes y/o grupos de edad".

Art. 4°.- El "Programa Provincial de Acompañamiento Psicológico a Deportistas" tendrá por objeto garantizar que la salud psicológica de todos aquellos que practiquen deportes sea debidamente tutelada, mediante:

1. La promoción, orientación y coordinación de investigaciones y estudios de los problemas psicológicos relacionados con el deporte.
2. La realización y promoción de programas de prevención y capacitación en relación a problemas psicológicos relacionados con el deporte.
3. Favorecer la inclusión de psicólogos o profesionales de la salud especializados en esta área, en todas las entidades deportivas de la provincia mediante el otorgamiento de subsidios y préstamos a las mismas.

Art. 5°.- Las acciones comprendidas por el artículo anterior se financiarán con los dineros provenientes del Fondo Provincial del Deporte, atendiendo a los fines y principios con los cuales dicho fondo fue creado, en particular los consignados en el artículo N° 23, incisos 2, 3 y 4 de la Ley Provincial N° 6982.

Art. 6°.- Designese como Autoridad de Aplicación de la presente ley a la Secretaría de Deportes de la Provincia de Tucumán, o al organismo que en un futuro la reemplazare.

Art. 7°.- Serán funciones de la Autoridad de Aplicación de esta norma:

1. Ejecutar las acciones comprendidas en el artículo 2° de la presente ley.
2. Implementar las sanciones previstas en el artículo 9° de esta norma.
3. Celebrar convenios con instituciones educativas públicas o privadas radicadas en el ámbito de la Provincia de Tucumán y que contarán con oferta educativa de Nivel Terciario o Universitario, a los efectos de implementar programas de pasantías o prácticas profesionales que complementarán las disposiciones previstas en el inciso 3 del artículo 4° de la presente ley.
4. Cualquier otra función que le fuera conferida por vía reglamentaria.

Art. 8°.- El Consejo Provincial del Deporte tendrá por función:

1. Intervenir en la promoción, orientación y coordinación de investigaciones y estudios de los problemas psicológicos relacionados con el deporte.
2. Intervenir en la realización y promoción de programas de prevención y capacitación en relación a problemas psicológicos relacionados con el deporte.

3. Elevar a la Autoridad de Aplicación de esta norma, un informe anual en el que se constate el estado de situación del deporte de la Provincia de Tucumán.
4. Cualquier otra función que, por vía reglamentaria, le fuera asignada.

Art. 9º.- Las entidades deportivas obligadas por la presente ley que no cumplieran en el término de 1 (un) año, a partir de la publicación de esta norma, con lo preceptuado en el artículo 2º, serán sancionadas con una multa equivalente a:

1. 100 (cien) unidades fijas (UF) la primera vez.
2. 300 (trescientas) UF la segunda vez, más 7 (siete) días corridos de clausura.
3. 500 (quinientas) UF la tercera vez, más 15 (quince) días corridos de clausura.
4. En caso de reincidencia, la multa aumentará en 500 (quinientas) UF y 7 (siete) días corridos de clausura cada vez.

A los efectos de la presente ley, se entenderá como UF el menor precio de venta al público de 1 (un) litro de nafta en estaciones de servicio de la Provincia de Tucumán.

Art 10.- Los dineros recaudados en virtud del artículo 9º de esta norma deberán ser ingresados a la cuenta especial correspondiente al Fondo Provincial del Deporte en la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán.

Art 11.- Modifíquese el artículo 22, inciso 5 de la Ley Provincial 6982, el cuál quedará redactado de la siguiente forma:

“El producido de las multas que se apliquen en cumplimiento de esta ley y su reglamentación, así como de otras normas y sus reglamentaciones respectivas, que tuvieran como destino de lo recaudado al presente fondo”.

Art. 12.- Se encuentran obligadas por la presente ley, todas las entidades deportivas comprendidas en las disposiciones del Capítulo IV de la Ley 6982 -De las Entidades Deportivas-, su decreto reglamentario y normas modificatorias.

Art. 13.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta norma dentro de los 60 (sesenta) días corridos posteriores a su sanción.

Art. 14.- Comuníquese.

Juan R. Rojas.- José R. Ascárate.- Graciela del V. Gutiérrez.- José M. Canelada.- Adriana del V. Najjar.- Mario J. Morof.

Señor Presidente:

La pandemia de Covid-19, producto del virus SARS-CoV-2, ha afectado profundamente nuestro modo de vida, desde nuestra forma de relacionarnos e interactuar con nuestro ambiente, hasta nuestro estado físico, psicológico y afectivo.

Es precisamente en este sentido, que el presente proyecto de ley busca abordar una de las cuestiones centrales dentro del deporte de nuestra provincia, particularmente en entornos competitivos o de alto y mediano rendimiento puesto que, un abordaje integral de la salud de nuestros deportistas, no puede desconocer el plano psicológico que, en muchos casos, adquiere especial relevancia, no solo en el desempeño actual de los atletas, sino particularmente en sus períodos formativos.

Esto último es particularmente importante, puesto que, producto de la pandemia de Covid-19, se han verificado casos graves de ansiedad, depresión o abuso de sustancias que han afectado gravemente el desempeño y las carreras profesionales de deportistas, a raíz de una deficiente o inexistente contención y acompañamiento psicológico.

Por ello, con el presente proyecto de ley se impulsa la obligatoriedad, de dos cuestiones elementales vinculadas a esta iniciativa: por un lado, incluir en los exámenes médicos obligatorios la certificación del apto psicológico de los deportistas vinculados a las instituciones obligadas por este proyecto; y por el otro, la obligación, para todas las entidades deportivas reconocidas oficialmente en nuestra Provincia en el marco de la normativa vigente, de contar con, al menos, 1 (un) psicólogo o profesional de la salud especializado en esta área del saber, a los efectos de garantizar la mínima e indispensable contención y acompañamiento psicológico para los deportistas que forman parte de cada una de estas instituciones.

No obstante, así como no podemos desconocer el impacto que la pandemia del Covid-19 ha generado en nuestros atletas, tampoco podemos pasar por alto el hecho de que, la mayor parte de las entidades deportivas se encuentran en una delicada situación económica y financiera producto de los meses de inactividad. Es por ello que, en esta línea, impulsamos la creación del “Programa

Provincial de Acompañamiento Psicológico a Deportistas”, en el ámbito de la Secretaría de Deportes de la Provincia de Tucumán, con el objeto de que, el Estado Provincial, tome cartas en el asunto abordando de manera simultánea tres líneas de trabajo: en primer lugar, la promoción, orientación y coordinación de investigaciones y estudios de los problemas psicológicos relacionados con el deporte, a los efectos de garantizar el abordaje integral de la problemática, articulando con los diversos sectores involucrados y buscando brindar respuestas específicas a problemas concretos con los que la nueva normalidad nos interpela.

En segundo lugar, la realización y promoción de programas de prevención y capacitación en relación a problemas psicológicos relacionados con el deporte; de la mano y en sintonía con la primera línea de trabajo, puesto que consideramos como absolutamente necesaria la difusión, promoción, capacitación y concientización respecto a esta temática.

Y, por último, el favorecer la inclusión de psicólogos o profesionales de la salud especializados en esta área, en todas las entidades deportivas de la provincia mediante el otorgamiento de subsidios y préstamos a las mismas, abordando de manera directa uno de los principales escollos con los que esta iniciativa podría encontrarse.

En línea con lo anterior, se prevé que los dineros destinados a subsidios y préstamos a entidades deportivas provengan del Fondo Provincial del Deporte, un Instituto establecido en el año 1991 a los efectos de garantizar los recursos económicos para iniciativas de este tipo.

Por otro lado, se incluye en este proyecto al Consejo Provincial del Deporte, un órgano que nuclea a representantes de la Secretaría de Deportes de la Provincia, a representantes de cada una de las ligas, asociaciones y/o federaciones, representantes del Ministerio de Educación, del Círculo de Periodistas Deportivos y de la Facultad de Educación Física de la Provincia de Tucumán; con la misión de intervenir directamente en el “Programa Provincial de Acompañamiento Psicológico a Deportistas”, garantizando transparencia, equidad y profesionalismo en las acciones que se realicen.

En síntesis, con esta iniciativa se busca dar un saldo de calidad en la formación, contención y acompañamiento de los atletas tucumanos desde una perspectiva holística e integral y, en este sentido, es por todo lo expuesto anteriormente que solicito a mis pares me acompañen con esta iniciativa.

Juan R. Rojas.- José R. Ascárate.- Graciela del V.

Gutiérrez.- José M. Canelada.- Adriana del V. Najara.- Mario J. Morof.

-A las comisiones de Salud Pública; y de Deportes.

II-10

Ley Nacional n° 26878. Institución (del día 19 de septiembre como “Día Nacional del Joven Empresario”). Adhesión de la Provincia

Expte. n° 120-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional n° 26878, la cual establece cada 19 de Septiembre como el “Día Nacional del Joven Empresario”

Art. 2°.- Institúyese el 19 de Septiembre como el “Día del Joven Empresario” en ámbito de la Provincia.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo, a través de a quien este designe, deberá realizar campañas de difusión y revalorización referidas al “Día del Joven Empresario”, a tal fin, facúltasele al mismo a adecuar las partidas presupuestarias pertinentes.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo, mediante políticas públicas, promoverá el fomento a los jóvenes empresarios a través de beneficios, acciones positivas e incentivos.

Art. 5°.- Invítase a los Municipios de la provincia a adherir a la presente ley.

Art. 6°.- De forma.

Raúl E. Albarracín.- Raúl C. Pellegrini.- Walter F. Berarducci.

Señor Presidente:

A través de la Ley N° 26878 del 2013 se instauró al 19 de septiembre como Día Nacional del Joven Empresario.

De esta forma, queda clara la importancia de impulsar la acción de jóvenes capacitados en tareas empresariales que expandan todas las fronteras productivas.

La elección del 19 de septiembre como Día Nacional del Joven Empresario se remonta al 19 de septiembre de 2007 cuando, en el marco del 1º Encuentro Nacional, reunión sectorial masiva de jóvenes empresarios que derivó en una Asamblea Constitutiva, representantes de todo el país avalaron la conformación de la Fedaje, convirtiéndose en una verdadera red con espíritu federal para la defensa de los intereses de las nuevas generaciones de empresarios de todo el país.

En tal sentido es atribución de esta H.L.T. según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el Art. 67:

"1º) *Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.*

6º) *Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos".*

Teniendo en cuenta la importancia que reviste el proyecto en cuestión, solicitamos a los señores legisladores su aprobación.

Raúl E. Albarracín.- Raúl C. Pellegrini.- Walter F. Berarducci.

-A la Comisión de Economía y Producción.

II-11

Ley Nacional n° 27349 (Apoyo al Capital Emprendedor). Adhesión de la Provincia

Expte. n° 121-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Adhesión. Adhiérese la provincia de Tucumán a la Ley Nacional n° 27349, la cual dispone el apoyo al capital emprendedor.

Art. 2º.- Creación. Autoridad de Aplicación. Créase el "Programa Provincial de Apoyo a Jóvenes Empresarios y Emprendedores", en la órbita del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia de Tucumán, organismo que será Autoridad de Aplicación de esta ley.

Art. 3º.- Acciones. El Estado Provincial fomentará, a través de todos los organismos correspondientes, centralizados o descentralizados, la creación, desarrollo, asistencia, investigación, difusión, preservación y sustentabilidad de proyectos generados por los jóvenes comprendidos en el artículo 6º.

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo, mediante políticas públicas, promoverá el fomento a los jóvenes empresarios a través de beneficios, acciones positivas e incentivos.

Art. 5º.- Objetivos. El Programa Provincial de Apoyo a Jóvenes Empresarios y Emprendedores tendrá los siguientes objetivos:

- 1) Promoción de políticas de Estado articuladas con enfoque en la creación de nuevos emprendimientos y fortalecimiento de los ya existentes.
- 2) Inclusión de programas específicos en la currícula educativa de la Provincia, que promuevan el espíritu emprendedor en todos los niveles de enseñanza, tanto en el ámbito público como en el privado.
- 3) Concursos de proyectos innovadores para potenciar el desarrollo emprendedor.
- 4) Otorgamiento de beneficios impositivos, tributarios y crediticios.

Art. 6º.- Sujetos comprendidos. Requisitos. Podrán acceder a los beneficios del Programa, las personas físicas y las personas jurídicas privadas, constituidas conforme la ley argentina, que deseen desarrollar y/o que se encuentren desarrollando actividades productivas, comerciales, industriales, científicas, de investigación, o de prestación de servicios, en la Provincia de Tucumán.

Las personas físicas deberán tener su domicilio real en la Provincia de Tucumán y ser

ciudadanos/as argentinos/as, comprendidos entre los dieciocho (18) y treinta y cinco (35) años.

En el caso de las personas jurídicas, deberán tener domicilio legal en la Provincia de Tucumán, y la propiedad de capital en un porcentaje no menor al cincuenta y uno por ciento (51%), deberá estar en cabeza de ciudadanos/as argentinos/as comprendidos entre los dieciocho (18) y treinta y cinco (35) años de edad; dicha tenencia de capital debe importar la mayoría suficiente para representar la voluntad de la persona jurídica de que se trate y representar el control de la empresa. Además, la mayoría de los integrantes de los órganos de administración deben cumplir idénticos requisitos de edad, domicilio y nacionalidad.

La inobservancia o falsedad de alguno de los requisitos señalados precedentemente al solicitar beneficios o durante su percepción, producirá la caducidad automática de los mismos.

Art. 7°.- Prioridad. La composición total del capital, estará sujeta a evaluación al momento del otorgamiento del beneficio, privilegiándose aquellos que presenten mayores necesidades de promoción por parte del Estado Provincial. Asimismo, se priorizará para la obtención de los beneficios de la presente ley, los proyectos presentados por:

- 1) Micro y pequeñas empresas recientemente creadas con una antigüedad no mayor a 5 años. A los fines del cómputo de dicho plazo, se tomará la fecha de inicio de actividades declarada ante los organismos fiscales, mediante la constancia de inscripción, o la fecha de puesta en marcha del emprendimiento certificada por informe contable suscripto por profesional idóneo y con firma debidamente legalizada por el respectivo Consejo Profesional. Para el caso de personas jurídicas se tomará la fecha obrante en el instrumento de constitución social debidamente inscripto.
- 2) Emprendedores de economías regionales.
- 3) Jóvenes que orienten su actividad a:
 1. Proyectos con alto valor agregado;
 2. Promover la asociatividad empresarial y las cadenas de valor;
 3. Internacionalizar sus empresas.

Art. 8°.- Requisitos. Los requisitos mínimos para obtener el beneficio del programa creado por la presente ley son:

- 1) No tener deudas pendientes por obligaciones fiscales ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Dirección

General de Rentas y/o la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Se deberá acompañar certificado de libre deuda de las obligaciones tributarias debidamente validado por la AFIP y la Constancia de Situación Fiscal expedida por la Dirección General de Rentas.

- 2) Llevar registraciones conforme las disposiciones del Código de Comercio y las Leyes Laborales.
- 3) Acompañar el comprobante de habilitación Municipal y/o Provincial del establecimiento donde desarrollan sus actividades.

Art. 9°.- Beneficios. El Poder Ejecutivo Provincial quedará facultado para asignar un porcentual de los programas de asistencia vigentes y a instrumentarse, a los jóvenes emprendedores comprendidos dentro de esta ley, mediante las siguientes herramientas:

- 1) De fomento financiero: a cargo del Ministerio de Desarrollo Productivo, entidades financieras con capital estatal mayoritario de la Provincia, o Municipios que adhieran a la presente.
- 2) De promoción y fomento impositivos: asignando exenciones o diferimientos de tributos provinciales, siempre que estuviere debidamente facultado para ello.
- 3) Fomentar la creación de foros, congresos, encuentros, y toda otra modalidad similar con el fin de que la participación en los mismos sirva para inter-cambiar experiencias.

Art. 10.- Pago progresivo. Establécese la progresividad del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos de la forma que se detalla a continuación:

Primer año: alícuota cero.

Segundo año: pago de un 30%.

Tercer año: pago de un 60%.

A partir del cuarto año pago del 100%.

Art. 11.- Control de la documentación. El Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia determinará el organismo que controlará la documentación presentada y en caso de verificar que la misma no cumple con las condiciones y requisitos establecidos, este solicitará al peticionante, que subsane las deficiencias en un plazo de diez (10) días.

Art. 12.- Evaluación de la solicitud. Completada la presentación, se evaluará la solicitud y el cumplimiento de los requisitos exigidos, determi-

nando dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la fecha de la presentación definitiva, la aprobación o el rechazo de la misma.

Art. 13.- Acto Administrativo. Concluida la etapa de evaluación, y previa intervención de los organismos de asesoramiento y control, se dictará el acto administrativo que determine la incorporación al "Programa Provincial de Apoyo a Jóvenes Emprendedores", y la exención tributaria establecida.

Art. 14.- Recurso. En caso de negativa, el interesado podrá interponer Recurso de Revisión y/o Jerárquico, según lo reglamentación de la Autoridad de Aplicación.

Art. 15.- Notificación del beneficio. Habiéndose hecho efectivo el otorgamiento del beneficio impositivo, se comunicará dicha circunstancia a la Dirección General de Rentas a fin que, dicho Organismo, registre en su base de datos el beneficio otorgado. La comunicación deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- 1) Apellido y nombre, o razón social, CUIT y domicilio del contribuyente.
- 2) Plazo de vigencia del beneficio de exención, con expresa indicación de la fecha de inicio y cese.
- 3) Código de la actividad con relación a la cual se otorga el beneficio.
- 4) Copia del acto administrativo de otorgamiento del beneficio promocional.

Art. 16.- De fomento y promoción. El Programa "Tucumán Joven y Emprendedor", tendrá como finalidad la asistencia técnica, capacitación permanente y asesoría en lo que respecta a incubadoras de proyectos y asistencia financiera del orden nacional y provincial.

Art. 17.- Convocatoria. La Autoridad de Aplicación de esta ley promoverá la participación de organizaciones no gubernamentales, cámaras empresarias, universidades y empresas.

Art. 18.- Invítase a las Municipalidades a adherir a la presente norma.

Art. 19.- Convenios y Adhesión. Facúltase a la Autoridad de Aplicación a suscribir convenios con los municipios, a fin que implementen políticas coincidentes y difundan el programa en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 20.- De forma.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.- Raúl C. Pellegrini.

Señor Presidente:

La presente iniciativa legislativa surge de la necesidad de alivianar temporalmente la carga impositiva a los emprendimientos pertenecientes a jóvenes tucumanos, que año tras año se ponen en marcha en la Provincia, con el fin de superar los primeros años de vida que son clave para el futuro de tales proyectos. Considerando especialmente que las cifras de fracaso de las Pymes de personas entre 18 a 35 años en sus inicios son abrumadoras, llegando a que solo dos de cada diez superan el quinto año de vida. Situación que en estos tiempos de pandemia y restricciones se agravó severamente.

Una enorme cuota de responsabilidad por esta situación, la tiene la alta presión impositiva a los que son sometidos los microemprendimientos que se inician desde el primer día de su constitución. A su vez, son factores de riesgo también la escasa capacitación, la falta de acceso a créditos, la excesiva burocracia para formalizar los emprendimientos, entre otras causas que si no se modifican, será difícil poder cambiar estos índices de mortandad entre los emprendedores en Tucumán.

La dinámica laboral existente, en donde el Estado se transformó en el principal empleador de los últimos años, es insostenible en el cortísimo plazo y esta es la razón por la cual se deben establecer nuevas acciones, para alentar a la gran masa de jóvenes de la provincia a poner en marcha sus emprendimientos, para luego transformarse los mismos en futuras empresas que perduren en el largo plazo, dinamizando la economía, creando empleo genuino e impulsando la radicación de toda una serie de actividades indirectas, sean comerciales, industriales o de proveeduría de insumos para las mismas.

Este proyecto está orientado a incentivar fiscalmente mediante el otorgamiento de beneficios temporales y un pago progresivo ascendente del Impuesto a los Ingresos Brutos que, como se expone en el cuerpo de la ley, se irán abonando escalonadamente a medida que se superan los primeros años de vida del emprendimiento, que son los más importantes en términos de supervivencia de los mismos.

Todas las medidas que puedan ser tomadas, en consonancia con la presente iniciativa, siempre deberán tener en cuenta que la productividad de las mismas se debe buscar por el lado de la capacitación permanente del plantel de

trabajadores, también a través del fomento de actividades para que en la Educación Primaria y Secundaria se desarrollen e incentiven aspectos del emprendedurismo en los jóvenes, es decir generar "cultura emprendedora" en nuestra sociedad.

De esta manera, la presente iniciativa está orientada a constituir un grupo de acciones que se enfoquen a fomentar el espíritu emprendedor de nuestra provincia, teniendo la firme convicción de que siguiendo esta senda podemos abonar, desde las facultades de nuestra competencia, al desarrollo de la Provincia de Tucumán haciendo de nuestra tierra el centro dinamizador y de máximo desarrollo del "Norte Grande Argentino".

Son objetivos de este proyecto de ley:

- a) Fomentar el espíritu emprendedor en la juventud; promoviendo la creación, desarrollo y consolidación de empresas provinciales.
- b) Brindar herramientas fiscales y financieras, en el marco de las políticas del Estado Provincial, con el objeto de crear y afianzar proyectos elaborados por la juventud emprendedora tucumana.
- c) Promover la inserción en mercados nacionales e internacionales de bienes, y servicios, elaborados u ofrecidos por jóvenes tucumanos.
- d) Incentivar la elaboración de proyectos, que incorporen innovación tecnológica.
- e) Impulsar el trabajo en conjunto del Estado con entidades empresarias, organizaciones no gubernamentales, universidades y empresas.
- f) Introducir la educación tributaria en los jóvenes y aumentar la base de tributación de la Dirección General de Rentas de Tucumán a través de la articulación de acciones con el Estado y aplicando políticas públicas que beneficien a las partes intervinientes.

En tal sentido es atribución de esta H.L.T. según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el Art. 67:

- 1º) *Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales*

- 6º) *Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos".*

Teniendo en cuenta la importancia que reviste el proyecto en cuestión, solicitamos a los señores legisladores su aprobación.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.- Raúl C. Pellegrini.

-A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Economía y Producción.

II-12

Lenguaje inclusivo. Prohibición de su uso en actos jurídicos y documentos oficiales en los tres poderes del Estado Provincial

Expte. n° 122-PL-21

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Queda prohibido el uso del denominado lenguaje inclusivo en actos jurídicos y documentos oficiales en los tres poderes del Estado Provincial, como así también toda deformación ajena a la lengua oficial adoptada por la República Argentina y aprobada por la Real Academia Española.

Art. 2º.- El Ministerio de Educación y las autoridades de los establecimientos educacionales de la Provincia, sean de Gestión Pública o Privada deben asegurar que sus docentes no usen en el ámbito escolar, ni impartan a sus alumnos las enseñanzas de las materias propias de la currícula con el uso total o parcial del denominado lenguaje inclusivo.

Art. 3º.- Se entiende en general por lenguaje inclusivo la deformación de nuestro idioma nacional con la introducción de partículas como la arroba (vgr.: tod@s), la letra "x" (vgr.: todxs), la "e" (vgr.: todes) y la disyunción masculina y femenina en el uso de los pronombres (vgr.: todas y todos) en reemplazo del uso del masculino en su forma genérica en base.

Art. 4º: El incumplimiento de la presente en los ámbitos abarcados por los artículos. 1º y 2º, se considera falta grave y hará responsable al funcionario, docente y/o directivo del organismo o establecimiento educacional pertinente, en base a las sanciones estatutarias y normativas correspondientes.

Art. 5º.- Comuníquese.

Walter F. Berarducci.- Raúl E. Albarracín.

Señor Presidente:

Estamos asistiendo a una campaña mediática, política e ideologizada de la deformación de nuestro idioma nacional a causa de una militancia desencausada de los verdaderos valores en la lucha por el reconocimiento de la igualdad de la mujer y de la diversidad, pensando que aquella deformación de nuestro riquísimo idioma generará las condiciones de igualdad e inclusión, lo que implica una conclusión totalmente errada, equívoca y perniciosa para el desarrollo de nuestra sociedad y de la educación del soberano.

Estamos convencidos que la igualdad pregónada no se logra ni se corrige cambiando la gramática sino eliminando prejuicios culturales.

En efecto, el denominado lenguaje inclusivo de ninguna manera constituye una construcción lingüística que pueda responsablemente insertarse en nuestro idioma, sino un medio que agrede justamente al mismo, el cual de ninguna forma es responsable de la conducta ni de la intención de los hablantes, por lo que deformando nuestro idioma se obtendrá simplemente más perjuicio que beneficios.

Al respecto, La Real Academia Española (RAE) ha calificado como "innecesaria" la utilización del lenguaje inclusivo, reconociendo que "El uso de la letra 'e' como supuesta marca de género inclusivo es ajeno a la morfología del español, además de innecesario, pues el masculino gramatical ('chicos') ya cumple esa función como término no marcado de la oposición de género".

Igualmente lo dijo sobre la utilización de la letra "x" como supuesta marca de género inclusivo, igual de ajeno a la morfología del español, además de innecesario e impronunciable; el masculino gramatical ya cumple esa función como término no marcado de la oposición de género: "Los chicos están felices". Fuente RAE

Francia recientemente prohibió el uso del lenguaje inclusivo en los colegios al estimar que ello constituye un obstáculo para la lectura y la comprensión de la escritura, sosteniéndose que es una aberración que pone en peligro las lenguas, publicando en el Boletín Oficial del Estado a instancia del Ministro de Educación Nacional, Juventud y Deportes en la que sostiene que este tipo de escritura "constituye un obstáculo para la lectura y la comprensión de la escritura".

En el documento publicado, Jean-Michel Blanquer se dirige a los rectores de la Academia, a los directores de la administración central y personal del Ministerio de Educación Nacional y señala que "debería prohibirse el recurso a la denominada escritura inclusiva, que utiliza notablemente el punto medio para revelar simultáneamente las formas femenina y masculina de una palabra usada en masculino cuando se usa en un sentido genérico", según informó el medio francés Le Figaro.

El ministro agregó que "es un obstáculo para la lectura y la comprensión de la escritura" y añadió que "la imposibilidad de transcribir textos verbalmente con este tipo de escritura dificulta la lectura en voz alta y la pronunciación, y en consecuencia el aprendizaje, especialmente para los más pequeños".

No podemos como representantes del pueblo quedar sin respuesta ante avance sostenido de ataque a nuestro idioma nacional, que paulatinamente va horadando nuestro idioma y la rica tradición lingüística, toda vez que su deformación no es la repuesta para bregar por la igualdad de derechos que se encuentran garantizados en nuestra Constitución, para lo cual deben utilizarse los medios genuinos en dicho camino y no recayendo en la integridad y pureza de nuestro idioma.

Este proyecto se enfoca en los ámbitos donde mayor efecto puede tener la distorsión de nuestro idioma por ello se abarca a los tres poderes del Estado Provincial, a sus organismos autárquicos y esencialmente en el sector de la educación, siendo ello fundamental para brindar la formación sin la deformación que ocasionaría el denominado lenguaje inclusivo.

Es atribución de esta H.L.T. según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el Art. 67:

1º) *Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, de-*

beres y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.

- 6º) *Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos”.*

Por todo lo expresado es que solicito a mis pares el tratamiento y aprobación del presente proyecto.

Walter F. Berarducci.- Raúl E. Albarracín.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

II-13

Personal no esencial de la Administración Pública Provincial que deba efectuar traslado interjurisdiccional. Cumplimiento de su trabajo en forma virtual

Expte. n° 123-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Disponer que el personal no esencial de la administración pública centralizada, descentralizada que deban efectuar traslados interjurisdiccionales durante la vigencia de las medidas restrictivas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial con motivo de la Pandemia generada por el virus Covid 19, cumplan su débito laboral en forma virtual sin desplazamiento de sus lugares de residencia, por el plazo de noventa (90) días desde la sanción de la presente ley.

Art. 2º.- Invítase a los Poderes Legislativo, Judicial y Municipios a dictar las medidas que correspondan para dar cumplimiento a las

disposiciones del artículo 1º de la presente ley en el ámbito de su competencia.

Art. 3º.- De forma.

Roque T. Álvarez.- Gonzalo D. Monteros.- Víctor D. Deiana.- Regino N. Amado.- Mario J. Morof.- Maia V. Martínez.

Señor Presidente:

En el marco del decreto de Necesidad y Urgencia 7/1 del 1 de mayo del 2021 que dispuso la continuidad de las medidas restrictivas para la circulación de las personas con motivo de la pandemia desatada por el virus Covid-19, corresponde disponer la restricción del traslado de los empleados públicos que deban efectuar viajes interjurisdiccionales con el objeto de minimizar los contagios y la diseminación de la enfermedad. Razones de conveniencia y prudencia exigen adoptar medidas excepcionales que permitan continuar con el plan de vacunación y de control de la diseminación del Covid-19. Por ello, corresponde restringir la circulación de gran cantidad de empleados públicos de la administración centralizada y descentralizada que puedan cumplir con su débito laboral en forma virtual desde sus lugares de residencia por un período limitado de 90 días en tanto la observen los niveles de contagios. A los efectos de brindar las alternativas más adecuadas para la prestación de las tareas virtuales, corresponde invitar a los poderes Legislativo, Judicial y Municipios de la Provincia, a dictar las medidas más adecuadas en ejercicio de sus facultades de dirección y superintendencia respectivas. Por lo expuesto se solicita la aprobación del presente proyecto.

Roque T. Álvarez.- Gonzalo D. Monteros.- Víctor D. Deiana.- Regino N. Amado.- Mario J. Morof.- Maia V. Martínez.

-A las comisiones de Legislación Social; y de Salud Pública.

II-14

Sistema de control de molienda, producción y laboratorio para establecimientos fabriles y manufactureros en las actividades agropecuarias. Establecimiento a cargo de la Dirección de Comercio Interior

Expte. n° 124-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- La Dirección de Comercio Interior establecerá y/o autorizará el sistema de control de molienda, producción y laboratorio para todos los establecimientos fabriles y manufactureros que realicen la transformación de materias primas y/o de insumos en las actividades agropecuarias.

Art. 2°.- La Autoridad de Aplicación podrá Instrumentar un Sistema de Control mediante la instalación de Básculas Públicas. A su vez podrá realizar análisis de calidad de la materia prima por sí o por terceros.

Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación controlará y fiscalizará el normal funcionamiento de las balanzas (incluyendo el software) y la correcta determinación de la calidad de los productos agrícolas en la relación comercial agroindustrial.

Art. 4°.- A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley la Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres (Eeacoc), el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Universidades o Instituciones idóneas, sean públicas o privadas que le permitan desarrollar este control y fiscalización.

Art. 5°.- Las infracciones y/o violaciones a lo dispuesto en la presente ley y/o en su reglamentación serán sancionadas con apercibimiento, multa y clausura en caso de reincidencia. Las multas serán graduadas, entre el mínimo y el máximo que establezca la reglamentación, para lo cual la Autoridad de Aplicación tendrá en cuenta la naturaleza y gravedad de la infracción, la magnitud del daño ocasionado, la escala productiva y los antecedentes del infractor. Las sanciones establecidas se aplicarán previa instrucción de sumario que asegure el derecho de defensa.

Art. 6°.- La Autoridad de Aplicación podrá generar Reglamentaciones y Protocolos para una mayor transparencia y mejor desarrollo de la relación entre las partes.

Art. 7°.- La normativa de control deberá contemplar específicamente todas las cuestiones y/o situaciones pactadas bajo el régimen de Maquila.

Art. 8°.- Lo recaudado en virtud de las multas previstas en el Art .5° será depositado en una cuenta especial con destino al cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley.

Art. 9°.- A efectos de poner en ejecución las prescripciones de la presente ley facultase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes por un monto de hasta cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000).

Art. 10.- La Dirección de Comercio Interior será la Autoridad de Aplicación de la presente ley, la que será reglamentada a por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de sesenta (60) días de promulgada la misma

Art. 11.- De forma.

Raúl C. Pellegrini.- Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.

Señor Presidente:

Los cambios operados recientemente en la Ley Provincial n° 8573 en virtud de los cuales el rol del Instituto de Promoción del Azúcar y el Alcohol (Ipaat) ha quedado reducido al de un centro estadístico, deja un vacío normativo respecto del control de peso y calidad en la comercialización de la caña de azúcar, pero, al mismo tiempo, genera la oportunidad de poner en vigencia un nuevo sistema que se extienda a toda la actividad agropecuaria.

Por el presente proyecto, cuyo objetivo es suplir tal ausencia normativa, se propone que sea la Dirección de Comercio Interior el organismo que establezca y/o autorice el sistema de control para todos los establecimientos que realicen la transformación de materias primas y/o insumos en las actividades agropecuarias, con la consecuente obligación de control y fiscalización del normal funcionamiento de las balanzas y de la correcta determinación de la calidad de los productos agrícolas.

Se pretende garantizar una interrelación justa en la intermediación que se genera en la etapa productiva e industrializadora de los productos agropecuarios, evitando que una errónea determinación de la cantidad y calidad de la materia prima de la que, a su vez, surge el calor de la misma, genere perjuicios a las partes involucradas y al propio Estado. Tucumán tiene una importante actividad agroindustrial que exige contar con sistemas de control modernos y confiables que se apliquen a todas y cada una de las producciones.

Por lo expuesto pido a mis pares acompañen con su voto el proyecto de ley adjunto.

Raúl C. Pellegrini.- Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.

-A la Comisión de Economía y Producción.

II-15

Ley Nacional n° 27629 (Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina). Adhesión de la Provincia

Expte. n° 125-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional n° 27629 de "Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina".

Art. 2°.- De forma.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.- Raúl C. Pellegrini.

Señor Presidente:

A través del presente proyecto de ley, la Legislatura de Tucumán adhiere a la Ley Nacional n° 27629 referente al "Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina" la cual fue aprobada por el Congreso de la Nación y promulgada el 16 de junio pasado.

Mediante la misma, se busca otorgar diferentes tipos de beneficios a los cuerpos de Bomberos Voluntarios a fin de que estos puedan llevar a cabo sus actividades con una carga económica menor a la que tienen en la actualidad.

La ley prevé servicios públicos gratuitos, cobertura ante riesgos y contingencias del servicio y el reintegro del IVA para las compras y contrataciones para el cumplimiento de su función. Estos beneficios están destinados a hacer más eficiente el uso de recursos por parte de las asociaciones de bomberos para que puedan destinarlo a equipamiento operativo, equipos de protección y capacitaciones.

El proyecto también prevé ampliar la cobertura ante riesgos y contingencias que los bomberos voluntarios puedan sufrir en el ejercicio de sus funciones. Se incluyen prestaciones destinadas a cuidar a los bomberos que sufran algún tipo de accidente, como asistencia médica y farmacéutica, prótesis y ortopedia, rehabilitación y traslados. Además, se contempla una prestación dineraria en el caso de incapacidad laboral temporaria.

La ley de referencia se trata del cumplimiento de una deuda que tiene la sociedad con los bomberos voluntarios, hombres y mujeres que a diario arriesgan sus vidas de manera desinteresada con el fin de prestar auxilio a quien lo necesite.

La República Argentina cuenta con un aproximado de 43.000 bomberos nucleados en más de 1.000 cuarteles a lo largo de todo el territorio. Con la misión de cuidar a quienes nos cuidan, resulta acertado adherirnos a una Ley de este tipo, concediendo algunos beneficios económicos relacionados con la tarea que a diario ejercen.

Esta Honorable Legislatura viene hace años comprometida con la jerarquización y ayuda a los cuerpos de Bomberos Voluntarios de nuestra Provincia, sobre todo colaborando con ayudas económicas para sus materiales. Esta Ley Nacional es un acto de justicia hacia nuestros tan apreciados bomberos voluntarios, miles de tucumanos que a diario arriesgan sus vidas para proteger las nuestras, dejando en evidencia que lo que los mueve es la vocación, solidaridad y un gran compromiso con la sociedad tucumana.

En tal sentido es atribución de esta H.L.T. según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el Art. 67:

"1°) Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efecti-

vo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.

6°) Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos”.

Teniendo en cuenta la importancia que reviste el proyecto en cuestión, solicitamos a los señores legisladores su aprobación.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.- Raúl C. Pellegrini.

-A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Legislación General.

II-16

Ley Nacional n° 27629 (Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina). Adhesión de la Provincia y otorgamiento de beneficio tarifario especial gratuito para los servicios públicos bajo jurisdicción provincial

Expte. n° 126-PL-21

La Legislatura de la Provincia Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional 27629 "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina"

Art. 2°.- Reconocer que las entidades beneficiarias del "Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios" gozarán de un tratamiento tarifario

especial gratuito para los servicios públicos de provisión de energía eléctrica, gas natural provisto por red, agua potable y colección de desagües cloacales, telefonía fija, telefonía móvil en todas sus modalidades y servicios de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que se encuentren bajo jurisdicción provincial.

Art. 3°.- De forma

Roque T. Álvarez.- Enrique F. Bethencourt.- Graciela del V. Gutiérrez.- Mario J. Morof.- Raúl E. Ferrazzano.- Gonzalo D. Monteros.- Adriana del V. Najar.- Norma M. Reyes Elías.- Tulio E. Caponio.- Carlos F. Gómez.- Juan R. Rojas.

Señor Presidente:

Que en atención a la promulgación de la Ley Nacional 27629 de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, compartiendo la finalidad y la trascendencia de brindar un tratamiento tarifario especial a los cuerpos de Bomberos Voluntarios de la Provincia, corresponde adherir a la norma nacional y disponer la gratuidad de los servicios públicos que graven la actividad de los mismos.

Por lo expuesto se solicita la sanción de la presente ley.

Roque T. Álvarez.- Enrique F. Bethencourt.- Graciela del V. Gutiérrez.- Mario J. Morof.- Raúl E. Ferrazzano.- Gonzalo D. Monteros.- Adriana del V. Najar.- Norma M. Reyes Elías.- Tulio E. Caponio.- Carlos F. Gómez.- Juan R. Rojas.

-A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Legislación General.

II-17

Ley n° 5233 (Control de matrículas de profesionales del Derecho). Modificación del artículo 62 (Pago de la cuota mensual)

Expte. n° 127-PL-21

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 62 de la Ley 5233 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 62: La cuota a que se refiere el artículo precedente, deberá abonarse en la fecha que cada año fije el Consejo Directivo. La falta de pago por parte del asociado deudor generará la suspensión automática de la matrícula profesional en los términos del art. 53 inciso 3. Transcurrido (1) un mes de la fecha en que debió efectuarse el pago, quedará expedita la vía ejecutivo sin necesidad de intimación previa, resultando título suficiente la planilla de liquidación suscripta por el Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo aplicándose para el cálculo de intereses la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos a treinta días".

Art. 2°.- De forma.

Roque T. Álvarez.- Raúl E. Ferrazzano.- Norma M. Reyes Elías.- Mario J. Morof.- Graciela del V. Gutiérrez.- Adriana del V. Najar.- Gonzalo D. Monteros.- Enrique F. Bethencourt.- Tulio E. Caponio.- Carlos F. Gómez.- Juan R. Rojas.

Señor Presidente:

Atento la delegación del Estado Provincial del control de matrículas de los profesionales del Derecho, resulta menester modificar el art 62 de la ley 5233 en atención a elementales criterios de razonabilidad y equidad.

La previsión del cobro del "duplo" del valor de la cuota anual, prevista por el art. 60 inc 1 de la Ley 5233, constituye un ejercicio irrazonable de las facultades de Dirección toda vez que prescinde de parámetros objetivos que compensen y/o sancionen la mora en el pago.

La consagración del cobro del "duplo" de la cuota anual resulta arbitraria e irrazonable, por cuanto no distingue si la mora en el pago de la matrícula es de días, meses o años. Efectivamente, resultan igualmente sancionados con el cobro del Duplo, los que incurren en la falta de pago de 1 día de igual manera que un asociado con una mora de un año.

La prescindencia de parámetros financieros como tasas de interés activas o pasivas que reflejen y sancionen en función del transcurso del tiempo de mora, priva de razonabilidad, proporcionalidad y de elementales criterios de igualdad (arts. 730, 767, 768 y 769 Código Civil y Comercial de la Nación).

El principio de razonabilidad contemplado en los artículos 28 y 33 de la Constitución Nacional resulta violentado por la redacción actual del art. 62 de la Ley n° 5233, que contraría la Doctrina Legal de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia sentada en numerosos pronunciamientos extrapolables al caso en análisis (Sentencia 898 de fecha 22/09/2014 entre otros).

Por lo expuesto se solicita la sanción de la presente ley.

Roque T. Álvarez.- Raúl E. Ferrazzano.- Norma M. Reyes Elías.- Mario J. Morof.- Graciela del V. Gutiérrez.- Adriana del V. Najar.- Gonzalo D. Monteros.- Enrique F. Bethencourt.- Tulio E. Caponio.- Carlos F. Gómez.- Juan R. Rojas.

-A la Comisión de Legislación General.

II-18

**Ley Nacional n° 27628
(Establecimiento del 17 de mayo como
"Día del Electrodependiente por Cuestiones
de Salud"). Adhesión de la Provincia**

Expte. n° 128-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Adhiérase la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional 27628 que establece el día 17 de mayo de cada año como el día del "Electrodependiente por cuestiones de salud".

Art. 2º.- Institúyase el 17 de mayo de cada año como el día Provincial del "Electrodependiente por cuestiones de salud" facultándose al Poder Ejecutivo para efectuar las campañas culturales, educativas de concientización y difusión, efectuando las adecuaciones presupuestarias que fueran necesarias.

Art. 3º.- De forma.

Roque T. Álvarez.- Tulio E. Caponio.- Adriana del V. Najjar.- Gonzalo D. Monteros.- Raúl E. Ferrazzano.- Mario J. Morof.- Carlos F. Gómez.- Graciela del V. Gutiérrez.- Enrique F. Bethencourt.- Norma M. Reyes Elías.- Juan R. Rojas.

Señor Presidente:

Que en atención a la promulgación de la Ley Nacional 27628 declarativa del día 17 de mayo de cada año como el día de los "Electrodependientes por cuestiones de salud", en cumplimiento de los tratados Internacionales de Derechos Humanos de raigambre constitucional (art. 75 inc 22 de la Constitución Nacional) , corresponde efectuar el reconocimiento y las campañas de sensibilización por el respeto de los derechos de las personas con padecimientos de salud que son dependientes de soportes eléctricos como sostén de sus vidas.

Que atento la invitación formulada por el art. 3 de la citada Ley 27628 y compartiendo plenamente sus fines, corresponde adherir a la misma propiciando las campañas de concientización, actividades culturales y educativas necesarias.

Por lo expuesto se solicita la aprobación de la presente.

Roque T. Álvarez.- Tulio E. Caponio.- Adriana del V. Najjar.- Gonzalo D. Monte-

ros.- Raúl E. Ferrazzano.- Mario J. Morof.- Carlos F. Gómez.- Graciela del V. Gutiérrez.- Enrique F. Bethencourt.- Norma M. Reyes Elías.- Juan R. Rojas.

-A la Comisión de Salud Pública.

II-19

Mercado de Concentración Agropecuaria (MER.CO.AGRO). Declaración de interés provincial su instalación en jurisdicción del Municipio de Aguilares

Expte. n° 129-PL-21

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Declárase de Interés Provincial la instalación de un Mercado de Concentración Agropecuaria (MER.CO.AGRO) en jurisdicción del Municipio de Aguilares.

Art. 2º.- El MER.CO.AGRO será constituido como una asociación civil sin fines de lucro, prestataria de un servicio público e integrada por el Gobierno de la Provincia de Tucumán, asociaciones y organizaciones legalmente conformadas del sector agropecuario y de los puesteros, Federación Económica de Tucumán, entes que, a tales efectos, serán invitados a participar por el Ministerio de la Producción como Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Art. 3º.- El MER.CO.AGRO tendrá como objeto proyectar, construir y administrar un mercado de concentración de productos agropecuarios, destinado a la concentración de frutas, verduras, flores, granos, aves y de servicios agropecuarios, como así también de productos alimenticios provenientes del territorio provincial, del resto del país y del extranjero.

Art. 4º.- A los fines previstos en el art. 2º, la Autoridad de Aplicación formará una Comisión Fundadora, integrada por representantes de los factores interesados que hayan aceptado

participar en el MER.CO.AGRO, la que tendrá por finalidad:

- a. Acordar y hacer suscribir por sus integrantes, el Acta Fundacional de la creación del MER.CO.AGRO.
- b. Dictar el estatuto de funcionamiento del MER.CO.AGRO, orientado a la consecución de objetivos básicos como, entre otros, los siguientes:

*Disponer de capacidad instalada y nivel de organización adecuado para comercializar el volumen previsible y la variedad de ramos programados, en relación a las necesidades de la población;

*Contribuir a la formación de precios justos y orientativos para la producción y el consumo. -

*Realizar el control de la calidad y cantidad de los productos, como así también de la observancia de buenas prácticas sanitarias y de higiene de los alimentos;

*Contribuir al conocimiento de la oferta y la demanda;

*Proporcionar espacios y playas de venta a los factores que componen la oferta, facilitando el acceso a los consumidores en igualdad de condiciones;

*Impedir maniobras que atenten contra la buena fe y la lealtad comercial;

*Aplicar los bienes y recursos exclusivamente a la construcción y administración del mercado, destinando los excedentes a la capitalización y promoción de las actividades que hacen posible la existencia del mercado, previéndose un fondo de reserva.

En general, el estatuto deberá contemplar los objetivos y funciones propios de un mercado de concentración, el destino específico de sus bienes y recursos, como los intereses y necesidades de todas las partes interesadas.

- c. Cumplimentar todos los requisitos legales, gestionar y obtener el reconocimiento del MER.CO.AGRO como persona jurídica. -
- d. Dar curso al procedimiento que estatutariamente corresponda para la elección de las nuevas autoridades.

Art. 5º.- La Comisión Fundadora culminará sus funciones con la elección y jura de las nuevas autoridades. Hasta tanto ello ocurra podrá:

- a. Gestionar la obtención de un predio, de una superficie adecuada para su funcionamiento, localizado de forma tal que facilite el acceso a la mercadería y no afecte las exigencias urbanísticas de la zona.
- b. Proyectar el mercado, elaborando los trabajos técnicos pertinentes para realizar su construcción y posterior administración.

Art. 6º.- Declarar al MER.CO.AGRO comprendido dentro del Régimen de Promoción Económica de Tucumán, y exento, por el término de 10 (diez) años a partir de su creación, del pago de todos los impuestos provinciales.

Art. 7º.- El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, adoptará todas las medidas y aportará los recursos que sean necesarios para poner en funcionamiento el MER.CO.AGRO.

Art. 8º.- De forma.

*Raúl C. Pellegrini.- Norma
M. Reyes Elías.*

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad crear un centro de Concentración Comercial Agropecuario, como un servicio público de abastecimiento, en el Sur de la provincia, más precisamente en la Ciudad de Aguilares.

El Mercado de Concentración Agropecuario (MER.CO.AGRO) que se impulsa es un ámbito físico en donde se concentre toda la variedad de productos de su zona de influencia y de otras regiones de la provincia, del país o del exterior y desde donde se distribuye, por los factores que intervienen en la operatoria del mercado: productores directamente u operadores introductores, consignatarios, intermediarios, proveedores de servicios agrícolas, etc., hasta los factores de consumo, tipificados bajo la denominación de población o público consumidor.

La instalación del MER.CO.AGRO significaría la concreción de un polo de desarrollo económico del Sur tucumano, de consecuencias positivas incommensurables.

La elección de Aguilares para la localización del MER.CO.AGRO no es caprichosa. Aguilares se encuentra rodeada de un sector productivo importante, reconocido por su alta calidad e

historia de desarrollo. En un radio circundante de 60 Km. concentra gran parte de la producción hortícola de la provincia. Entre los productores agropecuarios de esta región se pueden citar la producción de hortalizas de hoja y raíz (lechuga, acelga, zanahoria, papa, cebolla, ajo, zapallitos, poroto, zapallo, etc.), de frutas (arándano, naranja, limón, etc.), de tabaco y de granos (soja, trigo, sorgo).

Está ubicada con buena interacción de carreteras y caminos que permiten una óptima vinculación con los productores, así como con la demanda. Cuenta, además, con una considerable cantidad de vehículos de transporte que pueden servir de base para mejorar la infraestructura y desarrollo comercial de sus emprendimientos.

Pero, tal vez sea la energía el factor de mayor peso para que el MER.CO.AGRO sea ubicado en Aguilares pues es la única que cuenta, en la zona, con una planta transformadora con capacidad de satisfacer los requerimientos de energía eléctrica que necesita un centro comercial como el que se pretende construir.

Como antecedente de lo propuesto en el proyecto de ley adjunto, se debe citar la creación del Mercofrut que fue el resultado de un camino iniciado cuando terrenos del Gobierno de Tucumán, en Los Vázquez, se destinaron para la construcción de un mercado concentrador.

En definitiva, se propicia que, a partir de una Comisión Fundadora, se cree el MER.CO.AGRO como persona jurídica cuya actividad, aparte de proyectar y construir el mercado de concentración, sea administrarlo y dirigirlo, cuidando que cumpla, entre otros, con los diferentes objetivos y funciones que le son propios: contribuir al conocimiento de la oferta y la demanda y a la formación de precios justos y orientativos para la producción y el consumo; control de la cantidad y la calidad de los productos, como de buenas prácticas sanitarias y de higiene; disponer de capacidad instalada y nivel de organización adecuadas para comercializar el volumen previsible; proporcionar espacios y playas de ventas a los factores que componen la oferta, facilitando el acceso a los consumidores en igualdad de condiciones; impedir maniobras que atenten a la buena fe y lealtad comercial y aplicar las obras y recursos exclusivamente a la construcción y administración del mercado, destinando los excedentes a la capitalización y promoción de las actividades que hacen posible la existencia del mercado: producción, comercialización, consumo, transporte, comunicación, información, industrialización, sociales, etc., previéndose un fondo de reserva.

Por lo expuesto, solicitamos a los señores legisladores la aprobación de este proyecto.

Raúl C. Pellegrini.- Norma M. Reyes Elías.

-A la Comisión de Economía y Producción.

II-20

Consejo de Licenciados y Técnicos de la Higiene y Seguridad en el Trabajo de la Provincia de Tucumán. Creación

Expte. n° 130-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Creación del Consejo de Licenciados y Técnicos de la Higiene y Seguridad en el Trabajo de la Provincia de Tucumán

Capítulo I

De la condiciones del Ejercicio Profesional

Artículo 1°.- Objeto. El ejercicio profesional de las actividades vinculadas con la higiene y seguridad en el trabajo en la Provincia de Tucumán por parte de los profesionales enunciados en el Artículo 2°, se regirán por las disposiciones de la presente ley y su posterior reglamentación.

Art. 2°.- Definición. A los fines de la presente ley, se entenderá por actividades vinculadas con higiene y seguridad en el trabajo, a la aplicación de conocimientos y capacidades con el fin de prevenir riesgos a través del perfeccionamiento del medio ambiente laboral; y por profesional en higiene y seguridad en el trabajo, a todos aquellos quienes posean título habilitante, expedidos por universidades o institutos superiores de especialización profesional nacionales o provinciales, públicas o privadas, debidamente reconocidas por las autoridades competentes de la Nación o de las Provincias, de acuerdo con lo que seguidamente se indica:

- a) Quienes posean títulos universitarios en carreras de grado de la especialidad, existentes o que en el futuro se creen, con denominaciones similares o

análogas a Licenciados/Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo, Seguridad Laboral, Salud Ocupacional, Medio Ambiente, Ambiental o de carreras terciarias que ya se encuentren creadas o a crearse que abarquen las distintas materias de la disciplina.

- b) Quienes posean títulos de grado en la materia equivalente, expedido por universidades de países extranjeros, los que deberán acreditar apostillado de La Haya.
- c) Auxiliares Universitarios en Higiene y Seguridad en el Trabajo con título otorgado por Universidades Nacionales, Provinciales o Privadas debidamente reconocidas por el Estado Nacional.
- e) Licenciados y Técnicos que posean títulos Universitarios en carreras de grado y post grado de la especialidad, existentes o que en el futuro se creen, con denominaciones similares o análogas a Higiene, Seguridad en el Trabajo, Seguridad Laboral, Salud Ocupacional, Medio Ambiente, Ambiental o de carreras terciarias existentes o a crearse que abarquen las distintas materias de la disciplina.

Art. 3º.- Requisito para el ejercicio de la profesión. Para ejercer la actividad profesional en Higiene y Seguridad en el Trabajo en nuestra Provincia, se requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Habilitación de conformidad a las disposiciones de la presente ley.
- b) Inscripción en la matrícula correspondiente.

Del Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo

Capítulo I Creación y Funciones

Art. 4º.- Creación. Créase el Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo de la provincia de Tucumán con el carácter de Persona Jurídica Pública con independencia funcional, para los fines previstos en la presente ley y su posterior reglamentación.

Art. 5º.- Control del ejercicio y matriculación. El Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en

Higiene y Seguridad en el Trabajo tendrá a su cargo el control del ejercicio de la profesión, como así también el otorgamiento y control de las matrículas en la provincia de Tucumán. Para ello, el Consejo verificará si el solicitante reúne los requisitos exigidos por el Artículo 11 de la presente y debe expedirse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de solicitud, vencido ese término, si el Consejo no se expidió y el peticionante cumple las exigencias establecidas en ese Artículo, quedará automáticamente aceptada la solicitud de inscripción. El plazo podrá ser prorrogado por igual término mediante resolución fundada del Consejo. Toda resolución deberá ser notificada al peticionario. El Consejo deberá tomar juramento dentro de los diez (10) días siguientes. Contra la resolución del Consejo que deniega la matriculación, podrá interponerse un Recurso de Reconsideración por ante el Consejo Directivo dentro de los diez (10) días de notificado. De este pronunciamiento podrá recurrirse fundadamente ante la Asamblea dentro de los cinco (5) días de notificada la parte agraviada y contra la resolución de esta última, quedará expedita la vía judicial.

Art. 6º.- Denominación. El Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo actuará con carácter de Persona Jurídica Pública. Prohíbese el uso por asociaciones o entidades particulares de la denominación de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo de la Provincia de Tucumán u otros que por su semejanza puedan inducir a confusiones.

Art. 7º.- Poder disciplinario. La matriculación en el presente Consejo implicará el ejercicio, por parte de este, del poder disciplinario sobre el profesional matriculado y el acatamiento de este último al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por esta ley y su reglamentación.

Art. 8º.- Funciones del Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Serán funciones de este Consejo:

- a) Llevar registros personales de los matriculados y legajos individuales
- b) Controlar el ejercicio de la profesión y/o actividades de los matriculados.
- c) Tener a su cargo el control y gobierno de la matrícula
- d) Defender, asesorar y representar a los matriculados en el libre ejercicio de sus actividades.

- e) Juzgar y sancionar a los matriculados frente a irregularidades cometidas en el ejercicio de la profesión
- f) Colaborar con los poderes públicos
- g) Administrar los fondos y bienes del Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- h) Conceder, denegar, suspender, cancelar y rehabilitar la inscripción de matriculados.
- i) Crear un sistema de asesoramiento e información para el matriculado y el público en general,
- j) Dictar y hacer cumplir el Código de Ética Profesional.
- k) Fijar el monto de la cuota anual de la matrícula y honorarios mínimos por el ejercicio de la actividad profesional.
- l) Fijar aranceles por trámites en el Consejo.
- m) Asesorar a la Función Judicial acerca de la regulación de los honorarios profesionales, por la actuación en peritajes judiciales o extrajudiciales

Art 9°.- Patrimonio del consejo. El patrimonio del Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo se compondrá de:

- a) Derecho de inscripción en la matrícula y el derecho anual de ejercicio, del modo que lo establezcan las autoridades competentes del Consejo.
- b) Cuotas de aportes por sellados y/o estampillados de trabajos de los matriculados.
- c) Donaciones, herencias y legados.
- d) Los que se originen en la percepción de multas e intereses y recargos.
- e) Empréstitos.
- f) Los que se originen por la venta de publicaciones
- g) Los que se originen por disertaciones, conferencias, cursos o exposiciones técnicas.
- h) Todo otro ingreso proveniente de actividades realizadas en cumplimiento de esta ley.

Capítulo II De la Matrícula

Art. 10.- Organismo responsable. La matrícula de los profesionales en Higiene y Seguridad en el Trabajo estará a cargo del Consejo que se crea por esta ley.

Art 11.- Requisitos para la matriculación. Para ser inscripto en la matrícula, el profesional en Higiene y Seguridad en el Trabajo requerirá:

- a) Acreditar identidad personal expedida por autoridad competente.
- b) Poseer título habilitante, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2°
- c) Constituir domicilio legal en la provincia de Tucumán a todos los efectos emergentes de la presente ley.
- d) Manifiestar bajo declaración jurada si le afectan las causales de inhabilidad previstas en el Artículo 12° de la presente ley y que desempeñará la profesión con decoro, dignidad y probidad,
- e) Presentar ante el Consejo Directivo la solicitud de inscripción en la matrícula
- f) Abonar las sumas, en concepto de derecho de ejercicio, que establezca el Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo de la provincia de Tucumán.
- g) Presentar certificado de antecedentes policiales y judiciales. Se llevará un legajo especial por duplicado de cada matriculado, en donde se anotarán las circunstancias personales, títulos profesionales, empleo o función que desempeñe, domicilio y sus correspondientes actualizaciones, como así también los méritos acreditados en el ejercicio de la profesión y las sanciones impuestas.

Art. 12.- Impedimento de inscripción en la matrícula

No podrán inscribirse en la matrícula aquellos que se encuentren incurso en las siguientes inhabilidades:

- a) Los condenados judicialmente por delito contra la propiedad o la fe pública, hasta el cumplimiento de su condena.
- b) Los incapaces de hecho.
- c) Los sancionados con la cancelación de la matrícula, mientras no sean objeto de rehabilitación,
- d) Las personas comprendidas en los Artículos 32° y 48° del Código Civil y Comercial de la Nación.

Capítulo III De los Deberes, Derechos y Prohibiciones

Art. 13.- Deberes. Son deberes de los matriculados:

- a) Abonar las cuotas, aranceles y derechos de inscripción que se fijen.

- b) Emitir su voto en las elecciones para la designación de las autoridades del Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo
- c) Comunicar al Consejo cualquier modificación en los datos suministrados en el acto de inscripción, la cual deberá hacerse dentro de los treinta (30) días de producida.
- d) Cumplir con las normas legales y reglamentarias que hagan al ejercicio de la profesión.
- e) Guardar secreto profesional sobre aquellas informaciones de carácter reservado o personalísimo a que accedan en el ejercicio de su profesión
- f) Denunciar ante este Consejo los casos de su conocimiento que conjuren ejercicio ilegal de la profesión.

Art. 14.- Derechos. Serán derechos de los matriculados:

- a) Proponer a las autoridades del Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo las iniciativas que consideren útiles para el mejor desenvolvimiento de la institución
- b) Ser defendidos, previa consideración del caso por los organismos de este Consejo, cuando fueran lesionados sus derechos en el ejercicio de su actividad profesional.
- c) Utilizar los servicios y gozar de los beneficios que resulten de las finalidades y funcionamiento del Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo. -

Art. 15.- Prohibiciones. Se prohibirá a los matriculados:

- a) Intervenir en asuntos o actividades que se encuentren a cargo o que estuviesen realizando otro profesional, sin la debida notificación a este.
- b) Autorizar el uso de la firma o nombre en los trabajos en los que no haya intervenido personalmente, ya sea en forma individual, grupal o en equipos interdisciplinarios.
- c) Delegar en personas no habilitadas facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad.
- d) Publicar anuncios que induzcan a engaños u ofrecer ventajas que resulten violatorias de la ética profesional.
- e) Efectuar servicios profesionales, asesoramiento o consultas gratuitas, excep-

tuando a familiares directos, en cuyo caso deberán comunicar dicha circunstancia al Consejo.

- f) Intervenir como perito en cuestiones que le atañen a esta ley, cuando esté vinculado por parentesco o intereses.
- g) Actuar simultáneamente como responsable del servicio de Higiene y Seguridad de una empresa y representante de entes controladores.
- h) Asumir en el mismo tiempo y ámbito laboral el rol de director del servicio de Higiene y Seguridad principal y contra-prestar servicio a las contratistas parcial o totalmente.

Capítulo IV De las Autoridades

Art. 16.- Órganos del consejo de licenciados y técnicos superiores en higiene y seguridad en el trabajo. Serán órganos del Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo:

- a) La Asamblea.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Tribunal de Ética y Disciplina.
- d) La Comisión Revisora de Cuentas.

Capítulo V De la Asamblea

Art. 17.- Composición de la asamblea. La Asamblea será el órgano superior del Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo y estará compuesta por los matriculados que no posean deuda de matrícula del año en curso. Funcionará con quórum de la mitad más uno de los miembros en su primera convocatoria y con cualquier número, transcurrida media hora, siempre que no sea menor a la décima parte de la totalidad de los miembros del Consejo. Las citaciones se harán por circulares o personalmente, como así también por publicación en un diario local y en el Boletín Oficial durante dos (2) días consecutivos y con una anticipación de quince (15) días a la realización de la Asamblea. En caso de no obtenerse el quórum mínimo fijado, se citará para una nueva asamblea a realizarse a los quince (15) días de fracasada la primera, la que transcurrida la media hora de espera sesionará con los miembros presentes, cualquiera sea su número. Para esa nueva asamblea se harán las publicaciones en los medios señalados. Las asambleas toman sus

resoluciones por el voto de la mayoría de sus miembros presentes.

Art. 18.- Funciones de la asamblea. Sus funciones serán:

- a) Establecer el importe de los derechos de inscripción y de ejercicio que deberán abonar los matriculados, como así también el monto y la modalidad de la garantía real o personal establecida en la legislación nacional vigente.
- b) Dictar el Código de Ética Profesional y las normas de procedimiento para su aplicación.
- c) Dictar el reglamento electoral.
- d) Aprobar el balance general, cuenta de resultados, memoria, presupuesto y toda otra documentación legal que corresponda.
- e) Dictar un reglamento interno del Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Art. 19.- Las asambleas ordinarias. Tendrán lugar una vez al año, en el lugar, fecha y forma que determine el reglamento, a los efectos de considerar los asuntos de su competencia y los relacionados con los intereses generales de la profesión. La convocatoria deberá realizarse con quince (15) días de anticipación como mínimo.

Art. 20.- Las Asambleas Extraordinarias. Serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo estime necesario o cuando las soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el veinte por ciento (20%) del total de miembros con derecho a voto.

Art. 21.- Serán competencias de la Asamblea Ordinaria los asuntos a los que se refiere el Artículo 18 y de la Asamblea Extraordinaria aquellos de fundamental interés para los profesionales.

Capítulo VI Del Consejo Directivo

Art. 22.- Constitución del Consejo Directivo. El Consejo Directivo estará constituido por cinco (5) miembros inscriptos y con sus matrículas al día, con una antigüedad no inferior a dos (2) años cumplida a la fecha de oficialización de la lista por la Junta Electoral, elegidos por voto secreto, directo y distribuidos por representación proporcional. El requisito de antigüedad será aplicado a partir del sexto año de puesto en funcionamiento el

Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Art. 23.- Duración del mandato. La duración del mandato será de dos (2) años, los miembros podrán ser reelectos por un (1) período consecutivo. Luego de esta reelección, para poder ser nuevamente electo, deberá transcurrir como mínimo un intervalo de dos (2) años.

Art. 24.- Elección de Suplentes. Simultáneamente con los miembros titulares y en la misma forma que estos, se elegirán cinco (5) miembros suplentes, los que podrán ser reelectos siempre que no hayan sido incorporados definitivamente como miembros titulares, en cuyo caso regirán las condiciones de reelección de los consejeros titulares.

Art. 25.- Cargos. En la primera sesión que realice el Consejo Directivo después de cada elección, deberá elegirse entre sus miembros, procurando garantizar la pluralidad de la representación: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un (1) Vocal, quienes durarán en sus cargos dos (2) años.

Art. 26.- Funciones del Consejo Directivo. Corresponderá al Consejo Directivo el gobierno, administración y representación del Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo, ejerciendo en su plenitud las funciones, atribuciones y responsabilidades concedidas por el Artículo 14 de la presente ley, salvo aquellas que por su naturaleza correspondan a alguno de los demás órganos, debiendo reunirse en sesión ordinaria al menos dos (2) veces al mes y extraordinaria cada vez que sea convocada por el presidente o por la mitad del total de sus miembros. Serán funciones del Consejo Directivo:

- a) Dictar su reglamento interno.
- b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas.
- c) Convocar a Asamblea Ordinaria, Extraordinaria y Asamblea Extraordinaria Electoral preparando el Orden del Día.
- d) Crear comisiones y subcomisiones, permanentes o transitorias, para fines determinados y a los efectos de un mejor cumplimiento de los objetivos del presente Consejo.
- e) Girar al Tribunal de Ética y Disciplina los antecedentes sobre transgresiones a las disposiciones de esta ley y a la que reglamenta el ejercicio de las actividades alcanzadas, así como también el Código

- de Ética Profesional y reglamentos del Consejo en el que resultaren imputados los matriculados.
- f) Hacer efectivo el cumplimiento de las sanciones disciplinarias que se impongan, una vez que se encuentren firmes. Los certificados de deuda expedidos por el Consejo Directivo en concepto de multas, cuotas impagas y recargos constituyen título ejecutivo suficiente para iniciar su cobro por vía de apremio.
 - g) Disponer la publicación de las resoluciones que estime pertinentes.
 - h) Procurar la realización de los restantes fines que le han sido o le fueran confinados al Consejo.
 - i) Aceptar o rechazar las solicitudes de matriculación por resolución fundada.
 - j) Preparar al cierre de cada ejercicio la memoria anual y estados contables correspondientes.
 - k) Proyectar presupuestos económicos y financieros. Nombrar y ascender al personal que sea necesario y fijar su remuneración. Removerlos de sus cargos respetando en todas las disposiciones de la legislación laboral vigente.
 - l) Resolver las cuestiones sometidas a su competencia.

Art. 27.- Funciones del Presidente. Serán funciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal del Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo.
- c) Citar al Consejo Directivo a las reuniones ordinarias, convocar a las extraordinarias que correspondan y preparar el orden del día con las propuestas que presenten los miembros del Consejo y los demás temas que deban ser tratados.
- d) Presidir las reuniones del Consejo Directivo dirigiendo sus debates.
- e) Suscribir las escrituras, contratos y compromisos que correspondan, para formalizar los actos emanados del Consejo Directivo, juntamente con el Secretario.

Art. 28.- Sustitución del Presidente. El Vicepresidente sustituirá al Presidente cuando este se encuentre impedido o ausente y

colaborará con el Presidente en el cumplimiento de las funciones de este último.

Art. 29.- Funciones del Secretario. Serán funciones del Secretario:

- a) Organizar y dirigir las funciones del personal del Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- b) Llevar un Libro de Actas de las reuniones del Consejo Directivo.
- c) Suscribir con el Presidente todos los documentos públicos y privados establecidos en el reglamento interno del Consejo.
- d) Suscribir juntamente con el Presidente convocatorias y actas del Consejo Directivo.

Artículo 30.- Funciones del Tesorero. Serán funciones del Tesorero:

- a) Organizar y dirigir las acciones relativas al movimiento de fondos del Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- b) Firmar, juntamente con el Presidente, las autorizaciones de pago y las disposiciones de fondos en orden a lo establecido en el reglamento interno del Consejo.
- c) Dar cuenta del estado económico y financiero del Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo al Consejo Directivo y a la Comisión Revisora de Cuentas, cada vez que lo soliciten.
- d) Informar mensualmente al Consejo Directivo sobre la situación de la Tesorería.
- e) Depositar en cuentas bancarias a nombre del Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo, con firma a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, los fondos del Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- f) Dirigir y supervisar la confección de los registros contables del Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Art. 31.- Funciones de los Vocales. Los Vocales cumplirán con las funciones que les encomiende el Consejo Directivo.

Art. 32.- Composición del Tribunal de Ética y Disciplina. El Tribunal de Ética y Disciplina se compondrá de tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, electos por el régimen de mayoría y minoría, correspondiendo dos (2) a la lista que obtuviera la mayor cantidad de votos y uno (1) a la lista que obtuviera el segundo lugar en la votación.

Art. 33.- Miembros del Tribunal de Ética y Disciplina. Para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina se requerirá estar inscripto en la matrícula y no poseer deudas ni antecedentes de sanciones, con una antigüedad no inferior a cinco (5) años cumplida a la fecha de oficialización de la lista por la junta electoral y no ser miembro del Consejo Directivo o de la Comisión Revisora de Cuentas. La duración del mandato de sus miembros será de dos (2) años y los miembros pueden ser reelectos por un (1) período consecutivo. Luego de la reelección, para poder ser nuevamente electos, deberá transcurrir como mínimo un intervalo de dos (2) años. Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina serán elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de todos los matriculados. En caso de ausencia permanente de alguno de los miembros titulares, se cubrirá esa vacancia recurriendo a la lista de suplentes respetando el rango. El requisito de antigüedad será aplicable a partir del sexto año de puesto en funcionamiento el Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Art. 34.- Poder Disciplinario. Ejercerá el poder disciplinario con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda imputarse a los matriculados.

Art. 35.- Excusación y Recusación. Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina podrán excusarse y ser recusados en la misma forma y por las mismas causas que los jueces de la Función Judicial.

Art. 36.- Diligencias Probatorias. El Tribunal podrá disponer la comparecencia de testigos, inspecciones, exhibición de documentos y toda otra diligencia que considere pertinente para la investigación, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa. En caso de oposición, adoptará las medidas administrativas pertinentes para posibilitar la sustanciación del caso.

Capítulo VIII De la Potestad Disciplinaria

Art. 37.- Sanciones Disciplinarias. Serán objeto de sanción disciplinaria:

- a) Los actos u omisiones en que incurran los inscriptos en la matrícula, que configuren incumplimiento de sus obligaciones.
- b) La violación a las disposiciones de la presente ley, a la normativa arancelaria y a las que se establecen en el Código de Ética Profesional.

Art. 38.- Graduación de Las Sanciones. Las sanciones disciplinarias se graduarán según la gravedad de la falta y los antecedentes del imputado, y son las siguientes:

- a) Advertencia privada.
- b) Apercibimiento público.
- c) Multas.
- d) Suspensión en la matrícula por un período que puede extenderse entre un (1) mes y un (1) año.
- e) Cancelación de la matrícula, no pudiendo solicitar la reinscripción antes de transcurridos cinco (5) años desde que la sanción quedare firme.

Art. 39.- Inhabilitación. Sin perjuicio de la medida disciplinaria, el matriculado podrá ser inhabilitado accesoriamente para formar parte de los órganos del Consejo por:

- a) Tres (3) años con posterioridad al cumplimiento de la suspensión, en caso de matriculados alcanzados por la sanción que establece el Inciso d) del Artículo 38.
- b) Cinco (5) años a partir de la reinscripción en la matrícula, en caso de matriculados alcanzados por la sanción que establece el Inciso e) del Artículo 38.

Art. 40.- Actuación del Tribunal. El Tribunal de Ética y Disciplina actuará:

- a) Por denuncia escrita y fundada.
- b) Por resolución motivada del Consejo Directivo.
- c) Por comunicación de magistrados judiciales.
- d) De oficio, dando razones para ello.

Art. 41.- Prescripción. Las acciones disciplinarias contra los matriculados prescribirán a los dos (2) años de producirse el hecho que las motive. La prescripción se interrumpirá por los actos de procedimiento que impulsen la acción.

Art. 42.- Mayorías. Las sanciones de los Incisos a) y b) del Artículo 38 se aplicarán por decisión de simple mayoría de los miembros del Tribunal. Las sanciones de los Incisos c),d) y e) del Artículo 38 requerirán el voto de mayoría absoluta de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina.

Art. 43.- Recursos. Todas las sanciones aplicadas por el Tribunal de Ética y Disciplina serán recurribles por los interesados ante el Consejo Directivo. El procedimiento recursivo deberá contemplar estrictamente el derecho de defensa. Cuando la sanción sea la cancelación de la matrícula, la revisión será por la Asamblea, la cual tomará su decisión por la mayoría calificada - Absoluta- del total de los representantes, en un plazo máximo de quince (15) días, el cual una vez cumplido dejará expedita la revisión judicial ante los juzgados de primera instancia del fuero civil y comercial de la circunscripción que corresponda, de acuerdo al domicilio del matriculado sancionado.

Capítulo IX

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 44.- Composición de la Comisión Revisora de Cuentas. La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Tanto los titulares como los suplentes serán dos (2) en representación de la mayoría y uno (1) de la minoría, siempre y cuando esta supere el tres por ciento (3%) de los votos. La duración del mandato de sus miembros será de dos (2) años, los miembros podrán ser reelectos por un (1) período consecutivo. Luego de la reelección, para poder ser nuevamente electo, deberá transcurrir como mínimo un intervalo de dos (2) años. Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requerirá:

- a) Antigüedad en la matrícula no inferior a cinco (5) años cumplida a la fecha de oficialización de las listas por la Junta Electoral.
- b) No ser miembro de los órganos del mencionado Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo. El requisito de antigüedad será aplicable a partir del sexto año de puesto en funcionamiento el Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Art. 45.- Funciones de La Comisión Revisora

de Cuentas. La Comisión Revisora de Cuentas tendrá a su cargo la tarea de control de la administración, destino y aplicación de los fondos que recaude el Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo por cualquier concepto y el cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales, debiendo emitir un dictamen anual, que se publicará con la memoria y los estados contables.

Capítulo X

De la remoción de los miembros integrantes de los órganos del Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo

Art. 46.- Causales de Remoción. Los miembros del Consejo Directivo, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas solo podrán ser removidos de sus cargos por las siguientes causas:

- a) La inasistencia injustificada en un mismo año a cuatro (4) reuniones consecutivas de los órganos a los que pertenezcan o a ocho (8) alternadas.
- b) Violación a las normas de esta Ley y al Código de Ética Profesional.

Art. 47.- Oportunidad de La Remoción. En los casos señalados en el Inciso a) del Artículo anterior, cada órgano decidirá la remoción de sus miembros luego de producida la causal. En el caso del Inciso b), actuará la asamblea de ocio o por denuncia del órgano correspondiente. Sin perjuicio de ello, el órgano que integra el acusado podrá suspenderlo preventivamente por el lapso que dure el proceso iniciado y siempre y cuando la decisión se adopte mediante el voto favorable de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.

Capítulo XI

Disposiciones Transitorias

Art. 48.- Comisión Normalizadora. Promulgada la ley se constituirá una Comisión con un mínimo de seis (6) profesionales que cumplan con los requisitos detallados en el Artículo 2º Inciso a) y d) de la presente, que integrarán la Comisión Normalizadora del Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo, la que deberá requerir al Consejo Profesional de la Ingeniería de Tucumán y al Colegio Profesional de Técnicos de la Provincia de Tucumán la documentación de los Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad que

hasta el momento de la creación de sus instituciones, estuvieron allí inscriptos.

Art. 49.- Derechos y Obligaciones. Los integrantes de la Comisión Normalizadora tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

- a) Comenzar de inmediato el empadronamiento y matriculación de los profesionales en Higiene y Seguridad en el Trabajo, contando para finalizar su cometido con un plazo de ciento ochenta (180) días, contados desde su integración.
- b) Estarán autorizados a alquilar, contratar en comodato o aceptar en donación o cualquier otra vía gratuita, un inmueble para sede. Asimismo, a contratar y remover el personal necesario para realizar su cometido, como así también para poner en funcionamiento de inmediato todo lo enmarcado en la presente ley.
- c) Convocar a elecciones en un plazo máximo de trescientos sesenta (360) días, contando a partir de su integración, dictando al efecto un reglamento electoral provisorio.

Art. 50. -Transferencia de Profesionales al Colegio. La matriculación al Consejo de Superiores Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el trabajo, de todos aquellos profesionales que al momento de la sanción de la presente ley se encuentren matriculados en otros Colegios Profesionales será optativa, no teniendo que abonar gastos de inscripción, siendo el único abono por traspaso el de confección de carnet y matrícula anual. Una vez vigente la presente ley, los futuros profesionales comprendidos en el artículo 2º, deberán matricularse con carácter obligatorio en el Consejo Profesional de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el trabajo de la Provincia de Tucumán.

Capítulo XII De la Potestad en la materia

Art. 51.- El Consejo Profesional de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo será el único ente con potestad para el otorgamiento de matrícula habilitante en la jurisdicción de la provincia de Tucumán a los profesionales enunciados en el Artículo 2º, por ende, ningún otro colegio, institución, organismo o dependencia, sea privada o estatal, podrá otorgar matrículas o registros que permita su ejercicio,

siendo ilegal cualquier ejercicio de la profesión con matrícula que no haya sido expedida por este Consejo.

Art. 52.- Modificaciones. Para el cumplimiento del artículo anterior, modifican el art. 2º y 6º de la Ley 7505 y su modificación por Ley N° 8563, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 2º.- La presente ley regula el ejercicio profesional de los técnicos en sus diversas especialidades afines a la Ingeniería y Arquitectura y en todas las incumbencias que regulan la actividad mediante leyes nacionales y provinciales, con la excepción de los profesionales en Higiene y Seguridad en el trabajo establecidos en el art. 2º de la presente ley.

Art. 6.- A los fines de la presente ley, se considerará ejercicio profesional a toda actividad técnica, científica o docente desarrollada en el ámbito público o privado, individual o asociada, liberal o en relación de dependencia y en general, toda actividad o función que requiera la formación que otorga el título de técnico, proporcionado por Escuelas de Educación Técnica de Nivel Medio, Institutos Superiores de Educación Técnicas, Universidades de gestiones públicas o privadas reconocidos por el Estado en el marco de las incumbencias fijadas en normas dictadas por autoridad competente. Asimismo, quedan comprendidos en la presente disposición, los títulos expedidos en el extranjero, con su correspondiente validación Nacional. Entendiéndose que la palabra técnico y su correspondiente especialidad queda reservada únicamente para los egresados del ciclo superior de las Escuelas Técnicas de la Nación, Escuelas Técnicas de las Universidades, Escuelas o Institutos provinciales de educación técnica, o Escuelas incorporadas de igual jerarquía y en general a todas aquellas tecnicaturas y sus respectivas especialidades que sean reconocidas como de Pregrado, en todas las incumbencias que regulan las actividades mediante leyes nacionales y provinciales.

Quedan exceptuados los profesionales de la Seguridad e Higiene en el Trabajo establecidos en el art. 2º de la presente ley.

Art. 53.- Modifíquese el art 8º de la Ley N° 7902 el que quedará redactado de la siguiente manera.

Art. 8º.- El uso de los títulos profesionales

queda sometido a las siguientes reglas:

- 1) Solo será permitido a las personas de existencia visible.
- 2) Las palabras "ingeniero" y "técnico" se reservan exclusivamente para los diplomados por universidades nacionales, estatales y privadas, y para los egresados de universidades extranjeras cuyos títulos hayan sido reconocidos o revalidados por universidad nacional, con excepción de los profesionales de la seguridad e higiene en el trabajo establecidos en el art. 2º de la presente ley.
La mención del título profesional y de los títulos de posgrado irá exactamente, sin agregados, omisiones o abreviaturas que puedan inducir a error. La palabra "ingeniero" deberá ir acompañada de su especialidad. "Industrial", "Electricista", "Mecánico", "Informático" etc. y la de técnico de su especialidad "Programador", etc.
- 3) En las sociedades, asociaciones o entidades en general, el uso del título corresponde individualmente a los profesionales que de ellas formen parte, siendo prohibido a las mismas hacer referencia a título cuando no los posean la totalidad de sus componentes.

Art. 54.- Los organismos de contralor, ya sean municipales, provinciales o nacionales, deberán exigir a las empresas o entidades que requieran servicios y/o tareas referidas a la actividad, la matriculación de los profesionales en el Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo, sin excepción alguna.

Art. 55.- Las pericias en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo, dentro de la jurisdicción de la provincia de Tucumán, serán determinadas por el Consejo de Licenciados y Técnicos Superiores en Higiene y Seguridad en el Trabajo y de la Función Judicial.

Art. 56.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Leopoldo A. Rodríguez.

Señor Presidente:

En la actualidad, los Licenciados y Técnicos en Higiene y Seguridad Laboral se encuentran matriculados en dos colegios, el de Técnicos y el de Ingenieros, ambos, se dedican a atender las espe-

cialidades específicas para la que fueron creados, siendo la profesión en Higiene y Seguridad solo un anexo, con escasa representatividad, cuando en realidad, es una actividad como cualquier otra, que requiere una dedicación y atención exclusiva por ser específica su incumbencia. En la actualidad, la situación de estos profesionales es de una desigualdad en atribuciones de tareas acordes a responsabilidades e incumbencias y. aranceles.

Por otro lado, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) tiene entre sus atribuciones la de establecer los requisitos que deben cumplir los graduados universitarios y técnicos para el ejercicio profesional en Higiene y Seguridad en el Trabajo, bajo el cumplimiento de la Ley Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo N 19587/72, sus decretos reglamentarios y resoluciones complementarias. Es así que a través de la Resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo N° 201/01 se establece la necesidad de que los profesionales Licenciados y Técnicos cuenten con la certificación y matriculación de su especialidad emitida por los Colegios Profesionales de la Ley de Jurisdicción que corresponda, siempre que reúna los requisitos que en cada caso son exigidos.

Resulta acertado recalcar la incompatibilidad del ejercicio de la profesión de Seguridad e Higiene y la de Ingeniería o Arquitectura o, la de cualquier otro técnico en una obra, ya que mediante Resolución N° 1830/2005 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo por decreto N° 911/96 en el año 2005, expresa que la dirección de los profesionales de Higiene y Seguridad será incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad o función en la misma obra en construcción. En efecto, existe una superposición legal, que debe ser corregida mediante la sanción de la ley que se propone.

Son principios fundamentales como de justicia social e igualdad, los que hacen imprescindible equiparar y regular la profesión y a sus profesionales con identidad propia que normalice esta situación creando un organismo único que nuclea a todos aquellos profesionales Licenciados y Técnicos en Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y que les permita ejercer la profesión de manera adecuada y eficaz.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley.

Leopoldo A. Rodríguez.

-A la Comisión de Legislación General.

II-21

**Discriminación por razón de edad.
Prohibición en el ámbito de la Provincia**

Expte. n° 131-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Prohíbese en el ámbito de la provincia de Tucumán todas formas de discriminación que por razón de edad, invaliden o menoscaben el reconocimiento de derechos y libertades fundamentales.

Art. 2°.- Conforme a la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se entiende por Edadismo a los estereotipos, los prejuicios y la discriminación contra las personas debido a su edad, que puedan afectar negativamente en ámbitos vitales como la salud, la educación, la participación social y el acceso al empleo.

Exceptúase de la presente ley todas aquellas diferenciaciones a causa de la minoría de edad o de otras razones que se encuentren justificadas constitucionalmente.

Art. 3°.- Son objetivos de la presente ley:

- a) Afianzar el libre ejercicio de derechos reconocidos constitucionalmente, en las leyes generales y en los Tratados Internacionales.
- b) Erradicar prejuicios, estereotipos estigmatizantes o discriminatorios en razón de la edad.
- c) Promover la igualdad de oportunidades entre los habitantes de la provincia en todos los aspectos y ciclos de sus vidas, protegiendo y promoviendo políticas públicas inclusivas, en especial, el acceso al empleo público o privado de personas físicas mayores de 40 (cuarenta) años de edad.
- d) Promover el envejecimiento activo de toda persona sin limitantes algunas en razón de la edad, propiciando la participación y el pleno desarrollo en su aspecto social, económico, cultural y de salud.
- e) Incentivar el respeto a las personas sin distinción o limitante alguna, sancionar, eliminar, prevenir y reparar todo acto o conducta, que en cualquiera de sus formas,

configure una causal por Edadismo.

Prohíbese cualquier forma de discriminación por edad como condicionante para el acceso al empleo, a la actividad por cuenta propia y/o profesional. Igual prohibición de no discriminación regirá en lo referente a las condiciones de trato hacia los trabajadores.

Art. 5°.- Establézcase un Régimen de Incentivo Fiscal para la Promoción de Empleo de Personas Mayores. Los empleadores de la actividad privada que incorporen a personas mayores de 40 (cuarenta) años de edad, podrán imputar y deducir sobre el impuesto de los Ingresos Brutos, un equivalente de un 30 % (treinta por ciento) respecto de las remuneraciones que perciben los trabajadores por su actividad.

El Régimen de Incentivo Fiscal para la Promoción de Empleo de Personas Mayores tendrá una duración de 5 (cinco) años, autorizándose al Poder Ejecutivo a prorrogar su plazo las veces que considere necesario. Las formas y condiciones de imputaciones y/o deducciones serán determinadas por la reglamentación.

Art. 6°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de 60 (sesenta) días contados a partir de su sanción.

Art. 7°.- De forma.

Armando R. Cortalezzi.

Señor Presidente:

Con la presente propuesta se pretende afianzar y reforzar el libre ejercicio de derechos reconocidos constitucionalmente y otras normativas. Puntualmente, amparar ciertos derechos de las personas mayores, a través de la prohibición de toda forma de discriminación por razón de edad, esto último conocido bajo el concepto de Edadismo.

En ese orden de ideas, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define el Edadismo como un conjunto de prejuicios, estereotipos y discriminaciones basados en creencias, normas sociales y valores, que se aplican a las personas simplemente por su edad, afectándolas negativamente a todos los ámbitos vitales, incluyendo la salud, la educación, la participación social y el empleo.

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud, desde el siglo pasado viene alertando que el Edadismo es un fenómeno comparable con otras

formas de discriminación como el sexismo, la xenofobia o el racismo. Incluso, al Edadismo se lo considera más pernicioso que a estos últimos, porque se acepta socialmente la improductividad de estas personas, y por lo tanto no se cuestiona, no se combate y es asumida por la persona discriminada, que se identifica con esa imagen negativa de sí misma, renunciando por lo tanto, a sus sueños y aspiraciones. En ese sentido, el estereotipo más perjudicial es percibir equivocadamente al envejecimiento como algo negativo e irremediable, como un deterioro constante de las capacidades físicas y mentales, y todo ello conlleva, a que estas personas, al constatar que sus problemas y necesidades son ignorados o menospreciados por la sociedad, terminen padeciendo aislamiento, discapacidad, depresión, influyendo asimismo, sobre la mortalidad anticipada de esta franja etaria.

Por otra parte, y respecto a una cuestión más puntual, como es el problema que tienen las personas mayores para acceder a un empleo, se podría argumentar que estos derechos se encuentran resguardados en distintas normativas, como es el caso del artículo 16 de nuestra Constitución Nacional que establece que todos los habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. O de otras normas referentes a la prohibición de las distintas formas de discriminación. Si bien todo lo anterior es correcto, como se dijo al principio, solo se pretende reforzar, o de afianzar todos estos preceptos normativos, ya que evidentemente no es suficiente no obstante existir toda esta normativa protectora, y atento a que la discriminación por edad sigue siendo una realidad instaurada en nuestra sociedad.

En relación a lo anterior, y siendo de público conocimiento, no es necesario indagar en demasía para visibilizar que el acceso al empleo, tanto en el sector público como privado, es reservado en mayor proporción a los jóvenes, dejando relegadas a muchas personas mayores.

A modo ilustrativo, un ejemplo claro y concreto de lo que se viene mencionando, es útil señalar de cómo algunas veces es también el propio Estado el que incurre en prácticas discriminatorias en razón de la edad. Me refiero a uno de los últimos concursos para ingresar como empleado (auxiliar) al Poder Judicial. En dicha oportunidad, fue la misma Corte Suprema de Justicia de nuestra provincia la que reglamentó que como requisito para poder participar en el concurso mencionando, los interesados no debían sobrepasar la edad de 45 (cuarenta y cinco) años de edad, dejando en definitiva, a muchas personas relegadas, y coartando sus aspiraciones de poder realizar una carrera judicial.

En un Estado democrático, este tipo de discriminaciones limitantes no deben existir, más aún si provienen de un órgano judicial que debe velar por los derechos de los ciudadanos. La desigualdad se evidencia aún más, si se tiene en cuenta que para acceder a un concurso o designación de un juez en nuestra provincia, los aspirantes a magistrados no se encuentran con la limitación de edad antes mencionada.

A lo anterior, se podrían citar otros ejemplos de cómo otros órganos de la Administración Pública también incurren en este tipo de prácticas discriminatorias por edad, sin embargo, lo que aquí importa es señalar, que todo ello se debe a la forma de cómo nuestra sociedad aborda la temática del envejecimiento, bajo la falsa concepción de considerar a un adulto como una persona improductiva, como si una persona al entrar a vivir su cuarta década, comenzara a transitar una etapa involutiva de sus capacidades que imposibilitan su participación como fuerza de trabajo o interacción social. La situación se agrava más aún, si se tiene en cuenta que es más posible que un adulto tenga más cargas de familia que sobrellevar en comparación a un joven que recién entra a transitar por la vida. Así también, en lo que concierne al acceso al empleo, se debiera tener en cuenta y valorar todo el bagaje de experiencia y aptitudes que tienen estas personas mayores.

A nivel global se viene abordando toda esta problemática. Así por ejemplo los Estados Unidos, tiene uno de los índices más altos de participación de personas de más de 65 años en el mercado laboral, contando con uno de los sistemas antidiscriminatorios más sólidos. Todo ello, a través de una ley sobre Discriminación en el Empleo por Motivos de Edad que prohíbe la discriminación laboral en contra de las personas de 40 años o más.

Si bien lo mencionado en el párrafo anterior debiera ser materia de debate en nuestro Congreso de la Nación, también es cierto que desde nuestro rol de legisladores provinciales tenemos la facultad y la oportunidad de coadyuvar a reforzar la normativa vigente, y empezar a cambiar esa falsa concepción o estereotipos de que las personas a cierta edad ya son improductivas, fijando ciertos límites para que no se repitan actos discriminatorios.

De esta forma, el presente proyecto de ley propone prohibir todas formas de discriminación que por razón de edad, invaliden o menoscaben el reconocimiento de derechos y libertades fundamentales, haciéndose hincapié en especial, en la prohibición de fijar condiciones de edad en el acceso al empleo. Así también, como una forma de promover el mercado laboral, se establece un incentivo fiscal para deducir del impuesto de

Ingresos Brutos para los empleadores de la actividad privada que incorporen a personas mayores de 40 (cuarenta) años de edad.

Porque resulta sumamente necesario propiciar políticas públicas inclusivas hacia las personas adultas que les permita desarrollar una vida activa en todos los ámbitos:

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares que me acompañen con su voto.

Armando R. Cortalezzi.

-A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor.

II-22

Seguro Optativo de Maternidad y Paternidad. Establecimiento y derogación del sistema actual impuesto por el Decreto-Ley n° 19/1, de 1958

Expte. n° 132-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Deróguese el Decreto-Ley 19/1 del 14 de febrero de 1958 consolidado con Leyes n° 3266, 4113, 4438 y 4851.

Art. 2°.- Establézcase el Seguro Optativo de Maternidad y Paternidad para las empleadas y los empleados de la Administración Pública Provincial.

Este seguro será administrado por el Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia (IPSST), a cuyo efecto se crea en el mismo, como dependencia anexa, la Sección de "Seguro de maternidad y paternidad".

Art. 3°.- El Fondo del Seguro se formará con la contribución mensual, por parte de cada persona adherida al mismo, que fije el IPSST conforme a las facultades otorgadas por la Ley n° 5156 o la que en el futuro la sustituya.

Art. 4°.- El IPSST elevará semestralmente a conocimiento del Ministerio de Economía un informe demostrativo del estado económico

financiero del Fondo y en el caso de que un ejercicio arroje déficit, el mismo será cubierto por el Estado provincial.

Art. 5°.- A los efectos de la presente ley entiéndase como optativa la decisión de aportar a este seguro, la que cada empleada y empleado manifestará de manera expresa y libre a través de una declaración jurada creada a tal efecto, al momento de ingresar a la Administración Pública Provincial. Al aceptar el aporte al seguro, será obligatorio mientras se encuentren en situación de dependencia de la Administración Provincial, reparticiones autárquicas, municipalidades, comunas, etc.

Art. 6°.- Las y los Adherentes al Seguro, tendrán derecho a un Subsidio cuyo monto será fijado por el IPSST, y que será abonado en dos cuotas iguales, la primera dentro de los 45 días anteriores al parto y la segunda dentro de los 20 días subsiguientes.

Si la solicitud de otorgamiento del subsidio se presentare después de ocurrir el parto el beneficio se abonará de una sola vez. En caso de paternidad o maternidad por adopción, el beneficio se abonará de una sola vez.

La prestación se abonará a ambos de los padres o de las madres si son adherentes.

Art. 7°.- El pago del subsidio será efectuado por IPSST previa presentación escrita de las beneficiarias o beneficiarios solicitándolo, a la que deberá acompañar, según corresponda, la siguiente documentación:

- 1- Certificado médico donde conste el embarazo.
- 2- Acta de nacimiento, en los casos en que corresponda para percibir la segunda cuota o cuando el subsidio no hubiese sido solicitado con anterioridad. En el caso de adopción se deberá presentar copia certificada de la sentencia firme.

Art. 8°.- El o la adherente perderá el derecho de reclamar el pago del subsidio si no hubiese presentado la solicitud correspondiente dentro del año de la fecha del parto o de la sentencia de adopción.

Art. 9°.- Si la beneficiaria o el beneficiario hubiese fallecido sin gestionar o percibir el beneficio, este podrá ser reclamado, dentro del plazo establecido en el artículo 8°, por sus herederos legítimos.

Art. 10.- La contribución fijada en el artículo

anterior será deducida por planilla de sueldos por la Tesorería General de la Provincia o funcionarios habilitados de las dependencias descentralizadas, Municipalidades del Interior de la Provincia y Comunas Rurales, e ingresadas a la Tesorería de Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia o depositadas en el Ente Financiero Oficial de la Provincia de Tucumán, "Cuenta Seguro Optativo de Maternidad y Paternidad", dentro de los diez días de efectivizados los sueldos del mes respectivo.

El incumplimiento de dicha disposición hace personalmente responsable al funcionario por el daño y perjuicio que ocasione al organismo y/o al afiliado y será pasible además a las medidas de carácter disciplinario que correspondan, las que se aplicarán por la autoridad pertinente, cuando sea denunciada o constatada la falla o incumplimiento.

Conjuntamente con el ingreso se remitirá la planilla o listado con la nómina de los y las adherentes.

Art. 11.- (Cláusula Transitoria): Dispóngase que el IPSST. deberá notificar a través de las dependencias a las que pertenecen y también por medios de comunicación de gran difusión en la Provincia, a las adherentes que ya se encuentran obligadas por el sistema anterior, dándoles a conocer que pueden optar de manera expresa y libre continuar o no con el aporte mensual. Las adherentes tendrán una vez notificadas, un plazo de 60 días corridos para informar su elección a través de un formulario que se deberá crear al efecto en la página web del IPSST. Quien opte por la baja, no podrá ingresar nuevamente. Transcurrido el plazo establecido, el silencio se entenderá como aceptación de continuar aportando al seguro.

En caso de seguro por paternidad, para los empleados que ya se encuentran trabajando en la administración pública provincial, podrán optar por acceder al seguro en el plazo de 60 días contados a partir de la publicación en el boletín oficial de la presente ley. Al optar por el acceso, podrán ser beneficiarios de la prestación recién transcurridos los dos años desde su inscripción.

Art. 12.- Comuníquese.

Sara Alperovich.- Carlos F. Gómez.- Federico A. Masso.- Mario J. Morof.- Norma M. Reyes Elías.

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley suprime el Seguro Obligatorio de Maternidad que percibe el Subsidio de Salud de la Provincia, creado mediante Decreto Ley n° 19/1, vigente desde el año 1958. Desde su sanción hasta la actualidad el pago de este, solo es obligatorio para todas las empleadas de la administración pública provincial, que tengan entre 18 y 45 años de edad, cualquiera sea su estado civil y tenga o no hijos/as.

El problema de la norma que se busca derogar radica en que la única fuente de financiamiento de este seguro, proviene de las remuneraciones de las empleadas mujeres y provoca una situación de desigualdad para el personal que desarrolla sus actividades en la administración pública, ya que por la misma tarea, las mujeres perciben una remuneración inferior causada por el descuento del seguro obligatorio en forma mensual.

La planificación familiar no es solo una cuestión de mujeres, ni debe ser sostenido económicamente únicamente por ellas. El Estado debe promover la práctica de roles igualitarios de responsabilidad tanto de maternidad como de paternidad fundamentalmente en materia redistributiva económica.

Es necesario que como Estado reforcemos la idea de modelos de responsabilidad parental asumida por diversos géneros, sin jerarquizaciones, ni estereotipos que sigan perpetuando diferencias arbitrarias en desmedro de las mujeres, y diseñemos políticas públicas que reflejen y acompañen estos nuevos paradigmas, pasando del modelo de familia patriarcal a un modelo de familia inserto en una sociedad que aspira a ser más igualitaria, pluralista y democrática.

Al incorporar esta perspectiva de género en la condición de que sea optativo para todos y todas sin importar las edades, implica un reparto equilibrado de las responsabilidades y obligaciones, y ello exige una labor socio-jurídica que postule modificaciones en las leyes que reconozcan la igualdad de género y de trato.

Entendemos en este sentido, que el seguro debe ser soportado tanto por varones y mujeres, pero el mismo debe ser optativo, porque también se debe contemplar a quienes no tengan pensado en su proyecto de vida ser padres o madres.

Esta perspectiva se enmarca en consonancia con los derechos reconocidos en la Constitución Nacional y los tratados ratificados por la República Argentina, en especial la Convención de los Derechos de la Niñez, La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Cedaw), entre otros.

Ante este marco normativo de derechos se hace necesario terminar con una ley donde se impone la función de la planificación de la familia a un solo género, es hacer una diferencia, que lleva

a la desigualdad y desproporción. Ya que imponer “diferentes funciones y comportamientos pueden generar desigualdades de género, es decir, diferencias entre los hombres y las mujeres que favorecen sistemáticamente a uno de los dos grupos”. (OMS, 2015).

Por esto, si se quiere alcanzar la igualdad real que se pregona en los nuevos paradigmas de Derechos Humanos, y por sobre todo aquellos que trabajan por la protección de la mujer, de la niñez y la familia, deberá partirse por redefinir los términos, y conceptos donde se invite a promover nuevos roles igualitarios, en este caso permitiendo que hombres también puedan realizar aportes y percibir el beneficio.

La realidad social también nos lleva a pensar en términos igualitarios para las diferentes formas de paternar y maternar, que la ley también debe contemplar, como lo es a través de un proceso de adopción. La consolidación de la adopción como forma de paternar y/o maternar necesita ser incorporada.

Esto nos lleva a reconocer la autodeterminación de las personas para conformar el tipo de familia que desean, su economía y diseñar su propio proyecto de vida.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Sara Alperovich.- Carlos F. Gómez.- Federico A. Masso.- Mario J. Morof.- Norma M. Reyes Elías.

-A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación Social.

II-23

Derecho de acceso a la información pública. Garantía de su efectivo ejercicio como un Derecho Humano

Expte. n° 133-PL-21.

*La Legislatura de la Provincia Tucumán,
sanciona con fuerza de*

LEY:

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto y fin, asegurar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública como un derecho humano, promover la participación ciudadana, transparentar la gestión pública, estableciendo el marco legal y procedimental para su solicitud junto con la publicidad activa de los actos de gobierno y fomentando el Estado abierto.

Art. 2°.- Principios. El Derecho de Acceso a la Información Pública se interpretará conforme a la Constitución de la Nación y los tratados de DD.HH. previstos en el Art. 75 Inc. 22, en particular, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a los demás instrumentos jurídicos internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República Argentina y la Constitución de la Provincia de Tucumán.

El acceso a la información pública se rige por los principios de igualdad, publicidad, celeridad, eficiencia de la respuesta, accesibilidad, informalidad, gratuidad, transparencia activa, promoción del gobierno abierto, in dubio pro petitor, apertura, disociación, no discriminación, control, responsabilidad y buena fe Igualdad:

La información pública deberá ser brindada sin restricción alguna basada en las calidades de los solicitantes, garantizándose la paridad en el acceso. Publicidad: Los actos de gobierno serán públicos, tanto en su aspecto objetivo y subjetivo, con el fin de garantizar la transparencia.

Celeridad: La información pública proporcionada deberá ser oportuna, cumpliendo los términos de ley y plazos máximos.

Eficiencia de la respuesta: la información pública brindada deberá adecuarse a la requerida y ser expuesta de forma clara.

Accesibilidad: El procedimiento de solicitud deberá ser sencillo y el informante garantizará la forma idónea de comunicar la información requerida, teniendo en cuenta las condiciones particulares del solicitante. La información debe publicarse de forma completa, con el mayor nivel de desagregación posible y por la mayor cantidad de medios disponibles.

Informalidad: En la solicitud de acceso a la información pública rige la mínima formalidad, sin necesidad de acreditar legitimación activa ni patrocinio letrado. Las reglas de procedimiento para acceder a la información deben facilitar el ejercicio del derecho y su inobservancia no podrá constituir un obstáculo para ello. Los sujetos obligados no pueden fundar el rechazo de la solicitud de información en el incumplimiento de requisitos formales o de reglas de procedimiento.

Gratuidad: El acceso a la información pública es gratuito. Sin perjuicio de ello, cuando el solicitante requiera la reproducción de la información solicitada en soporte papel, la misma será a su costo.

Transparencia activa: Los sujetos obligados deben mantener la información pública actualizada y a disposición permanente de la ciudadanía en particular en los medios de comunicación que dispongan, como ser Página Web, Redes Sociales, Etc.

Promoción de gobierno abierto: Las entidades públicas deberán fomentar activamente una cultura de apertura y amplia consciencia pública de la presente ley. **In dubio pro petitor:** La interpretación de la presente ley o su reglamentación se entenderá, en caso de duda, a favor de la mayor vigencia del derecho a la información.

Apertura: la información debe ser accesible en formatos electrónicos abiertos, que faciliten su procesamiento por medios automáticos que permitan su reutilización o su redistribución por parte de terceros.

Disociación: en aquel caso en el que parte de la información se encuadre dentro de las excepciones taxativamente establecidas por esta ley, la información no exceptuada debe ser publicada en una versión del documento que tache, oculte o disocie aquellas partes sujetas a la excepción.

No discriminación: se debe entregar información a todas las personas que lo soliciten, en condiciones de igualdad, excluyendo cualquier forma de discriminación y sin exigir expresión de causa o motivo para la solicitud.

Control: Los sujetos deberán rendir cuentas y publicitar sobre lo actuado ante solicitudes dentro del marco de la presente ley. Las resoluciones que denieguen solicitudes de acceso a la información, como el silencio del sujeto obligado requerido, la ambigüedad o la inexactitud de su respuesta, podrán ser recurridas. **Responsabilidades:** el incumplimiento de las obligaciones que esta ley impone originará responsabilidades y dará lugar a las sanciones que correspondan.

Buena fe: para garantizar el efectivo ejercicio del acceso a la información, resulta esencial que los sujetos obligados actúen de buena fe, es decir, que interpreten la ley de manera tal que sirva para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso, que aseguren la estricta aplicación del derecho, brinden los medios de asistencia necesarios a los solicitantes, promuevan la cultura de transparencia y actúen con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional.

Art. 3°.- Derecho de acceso a la información pública. Es el derecho de toda persona física o jurídica, pública o privada, de acceso a la

información pública; comprende la posibilidad de buscar, acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir libremente la información bajo custodia de los sujetos obligados, con las únicas limitaciones y excepciones que establece esta norma.

Dicho derecho, se ejercerá sin necesidad de motivación de la solicitud de acreditar un derecho subjetivo o interés legítimo y sin necesidad de pago de tasa y/o contribución alguna.

La información debe ser proporcionada en forma completa, veraz, adecuada y oportuna. Los sujetos obligados deberán proveer su adecuada organización, sistematización y disponibilidad a fin de asegurar progresivamente un amplio y fácil acceso, a través de sus respectivos sitios electrónicos. Dichos sitios deben disponer también de los medios electrónicos interactivos adecuados para recibir sugerencias, despachar consultas, entablar un vínculo colaborativo con los usuarios o requirentes de la información, incluyendo a las personas con capacidades especiales.

El derecho regulado en esta ley es un derecho humano fundamental en sí mismo, y para la efectiva realización de otros derechos, y como tal no puede ser objeto de restricciones que le resten eficacia, o de interpretaciones que lo limiten.

En todas las oficinas de atención al público pertenecientes a organismos alcanzados por esta ley, deberá exhibirse en lugar visible por el ciudadano, el texto íntegro de la presente ley. Su articulado deberá estar exhibido bajo el título, "Derechos de los ciudadanos al acceso a la información pública", enumerando de manera clara y comprensible, las vías de solicitud de la misma, como así también, las de impugnación ante denegatoria o cumplimiento parcial del requerimiento pertinente.

Art. 4°.- Definiciones. Se entiende por:

Información pública y Documentos: todo tipo de dato contenido en documentos de cualquier formato que los sujetos obligados enumerados en el artículo 6° de la presente ley, posean en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato, incluyendo bases de datos, acuerdos, directivas, reportes, estudios, oficios, proyectos de ley, disposiciones, resoluciones, acordadas y circulares, providencias, expedientes, informes, actas, circulares, contratos, convenios, estadísticas, instructivos, dictámenes, boletines o cualquier otra información registrada en cualquier fecha, forma y soporte que haya sido creada u obtenida por el órgano requerido, y que se encuentre en su posesión y bajo su control o cuya reproducción haya sido financiada total o parcialmente por el erario público, o que sirva de

base para una decisión de naturaleza administrativa.

Art. 5°.- Fines de la presente ley. Estos son:

- a) Garantizar a toda persona física o jurídica, el acceso a la información pública sin distinguir la zona geográfica de su residencia o domicilio legal;
- b) Proveer procedimientos sencillos, gratuitos y expeditos para el ejercicio del derecho regulado en esta ley;
- c) Lograr la transparencia en los procedimientos, contenidos y decisiones que se toman en el ejercicio de la función pública o en actos de instituciones relacionadas con dicho ejercicio;
- d) Permitir la participación ciudadana e incidencia de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
- e) Sentar las bases para la práctica de la rendición de cuentas por parte de los sujetos obligados.
- f) Promover el uso de las tecnologías de la información y comunicación (T.I.C.) que impulsen el Estado Abierto.
- g) Fomentar la cultura de la transparencia.
- h) Mejorar la calidad de las instituciones en la Provincia de Tucumán.

Art. 6°.- Ámbito de aplicación. Son sujetos obligados a brindar información pública:

- a) La Administración Pública Provincial, conformada por la administración central y los organismos descentralizados, entes autárquicos comprendiendo en estos últimos a las instituciones de la seguridad social;
- b) Entes reguladores de servicios públicos;
- c) Defensoría del Pueblo;
- d) Tribunal de Cuentas;
- e) El Poder Legislativo y los órganos que funcionan en su ámbito;
- f) El Poder Judicial de la provincia;
- g) El Ministerio Público Fiscal;
- h) El Ministerio Pupilar y de la Defensa;
- i) Las empresas y sociedades del Estado, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias;
- j) Las empresas y sociedades en las cuales el Estado Provincial tenga una participación minoritaria, pero solo en lo referido a la participación estatal;

- k) Concesionarios, permisionarios y licenciatarios de servicios públicos o concesionarios permisionarios de uso del dominio público, en la medida en que cumplan servicios públicos y en todo aquello que corresponda al ejercicio de la función administrativa delegada; y contratistas, prestadores y prestatarios bajo cualquier otra forma o modalidad contractual;
- l) Organizaciones empresariales, partidos políticos, sindicatos, universidades, colegios y cualquier entidad privada o persona física a la que se le hayan otorgado fondos públicos, en lo que se refiera, únicamente, a la información producida total o parcialmente o relacionada con los fondos públicos recibidos;
- m) Instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado provincial;
- n) Personas jurídicas públicas no estatales en todo aquello que estuviese regulado por el derecho público, obras sociales, mutuales y asociaciones de profesionales y todo otro ente en lo que se refiera a la información producida o relacionada con los fondos públicos recibidos;
- o) Fideicomisos que se constituyeren total o parcialmente con recursos o bienes del Estado provincial;
- p) Los entes cooperadores con los que la administración pública provincial hubiera celebrado o celebre convenios que tengan por objeto la cooperación técnica o financiera con organismos estatales;
- q) Los entes interjurisdiccionales en los que el Estado Provincial tenga participación o representación;
- r) Los concesionarios, explotadores, administradores y operadores de juegos de azar, destreza y apuesta, debidamente autorizados por autoridad competente.

El incumplimiento de la presente ley será considerado causal de mal desempeño en las funciones con las correspondientes sanciones previstas administrativamente.

Art. 7°.- Excepciones. Los sujetos obligados solo podrán exceptuarse de proveer la información cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que afecte la intimidad de las personas o se trate de información referida a datos sensibles en concordancia con la Ley Nacional 25326, "De Protección de Datos Personales", salvo que, se cuente con el

- consentimiento expreso de la persona a que refiere. Esta excepción no será aplicable cuando se pueda disociar la información sensible.
- b) Que sea información protegida por la legislación vigente en materia de derechos de autor, propiedad intelectual, secreto profesional, secreto industrial o comercial que pudieren afectar el nivel de competitividad o lesionar intereses del sujeto obligado.
 - c) Información cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial en la cual el sujeto obligado sea parte, o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación. Esta excepción no será aplicable cuando existan mecanismos técnicos para disociar la estrategia de defensa, técnicas o procedimientos de investigación del resto de las actuaciones;
 - d) Los sumarios administrativos, hasta la etapa de la formulación de los cargos por parte del instructor sumariante;
 - e) Información que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona;
 - f) Información amparada por el secreto profesional.

Las excepciones contenidas en el presente artículo son taxativas y de interpretación restrictiva; no serán aplicables cuando la información se refiera a graves violaciones de derechos humanos, genocidio, crímenes de guerra o delitos de lesa humanidad. Asimismo, toda denegatoria realizada por los sujetos comprendidos en el Art. 6° amparándose en las excepciones del presente artículo, deberán ser debidamente motivadas con mención de las situaciones fácticas y jurídicas de la denegatoria, todo esto bajo pena de incurrir en responsabilidad personal por parte del funcionario que deba evacuar la consulta y de la autoridad que resulte responsable ante esta ley, siendo pasible de sanciones que por vía reglamentaria se fijen y que serán adoptadas por la jurisdicción en la que revistare el responsable.

Art. 8°.- Los sujetos obligados deben mantener la información pública a disposición de toda persona, en forma permanente, completa, organizada, actualizada y asegurando su fácil identificación y el acceso expedito, a través de sus respectivos sitios electrónicos. Dichos sitios deben disponer también de medios electrónicos interactivos adecuados para recibir sugerencias, entablar un vínculo colaborativo con los usuarios o requirentes

de la información, incluyendo a las personas con capacidades especiales. Los sujetos enumerados en el Art. 6° que no cuenten con las TIC, dispondrán de 30 días desde la publicación de la presente ley, para dar cumplimiento con las exigencias referidas.

Asimismo es obligación de los sujetos enumerados en el Art. 6° de la presente ley, informar mediante una leyenda en cada comunicación con los requirentes de la información, de que este último cuenta con vías legales ante la negativa o información parcializada por parte de los sujetos obligados a informar, detallando los artículos pertinentes.

La máxima autoridad del sujeto obligado en el Art. 6°, es responsable por el incumplimiento de la presente ley.

Art. 9°.- Solicitud de información. Reenvío.

La solicitud de información debe ser presentada ante el sujeto obligado que la posea o se presume que la posee, quien en caso de no contar con la misma, la remitirá en el plazo improrrogable de (3) días hábiles desde la presentación, al responsable de evacuar la misma en los términos del Art. 13 de la presente ley.

Dicha solicitud se presentará por escrito o vía electrónica, debiendo dejarse constancia a favor del requirente de su presentación. No deberá fundarse ni especificar motivo alguno sobre la solicitud presentada. Asimismo, no podrá exigirse formalidad alguna excepto los siguientes requisitos:

1. Nombre y apellido, D.N.I. domicilio, correo electrónico o número de celular a los efectos de las notificaciones. Si se tratare de una persona jurídica, su representante deberá acreditar su carácter, indicando además, la razón o denominación social y el domicilio de aquella.
2. En la medida de lo posible, identificar la dependencia dentro del ente u órgano a quien se le requiere la información.
3. La información pública que solicita.
4. En caso de ser presentada en formato papel, la firma del solicitante.

Art. 10.- Si la solicitud no reune los requisitos señalados en el Art. 9°, la autoridad que reciba el pedido de acceso, requerirá en el plazo de 2 días hábiles al solicitante, que subsane el defecto de presentación con indicación del mismo y la expresa mención de que si así no lo hiciere en el plazo de 3 días hábiles de que fuere notificado, se le tendrá por desistida su petición.

Art. 11.- Funcionario Garante. Cada una de las autoridades públicas designará un miembro de su planta como funcionario garante responsable de la aplicación de la presente ley. El funcionario tendrá la responsabilidad de la atención directa y resolución de las solicitudes de información pública. La máxima autoridad de cada repartición pública será responsable en forma solidaria con el funcionario garante.

Art. 12.- Sanciones: El funcionario garante que incumpliere de manera dolosa o culposa los deberes establecidos en la presente ley, será pasible de las sanciones administrativas que establezca la Autoridad de Aplicación sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que le corresponda.

El Poder Ejecutivo en uso de sus facultades de reglamentación de la presente ley, no podrá por esa vía legal, alterar, limitar, complejizar o desnaturalizar el procedimiento establecido y los requisitos establecidos para el acceso a la información pública.

Art. 13.- Plazos. El sujeto obligado a evacuar el pedido, deberá responder la solicitud de información pública requerida en los términos de la presente ley, debiendo ser satisfecha en un plazo no mayor de (10) días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros quince (15) días hábiles de mediar circunstancias que hagan razonablemente difícil reunir la información solicitada, con su debida fundamentación y notificación de manera inmediata.

El peticionante podrá requerir, por razones fundadas, la reducción del plazo para responder y satisfacer su requerimiento.

Art. 14.- Información parcial. Los sujetos obligados deben brindar la información solicitada en forma completa. Cuando exista un documento que contenga en forma parcial información cuyo acceso esté limitado en los términos del artículo 7° de la presente ley, deberá suministrarse el resto de la información solicitada, utilizando sistemas de tachas.

Art. 15.- Denegatoria. El sujeto requerido, solo podrá negarse a brindar la información objeto de la solicitud, por acto fundado, si se verificara que la misma no existe o que no está obligado legalmente a producirla o que está incluida dentro de alguna de las excepciones previstas en el artículo 7° de la presente ley. La falta de fundamentación determinará la nulidad absoluta del acto denegatorio y obligará a la entrega de la información requerida con las sanciones que correspondieren

a quienes sean los encargados de evacuar la información.

La denegatoria de la información debe ser dispuesta por la máxima autoridad del organismo o entidad requerida.

La denegatoria en cualquiera de sus casos, dejará habilitadas las vías de reclamo previstas en el artículo 16 de la presente ley.

Art. 16.- Si una vez cumplidos los plazos establecidos en el artículo 13 según el caso, no se hubiera dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, o si la misma hubiese sido ambigua, parcial o inexacta, el requirente podrá considerar que existe negativa en brindarla, quedando expedita la vía judicial.

Art. 17.- Responsabilidades. El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria obstruya el acceso del solicitante a la información pública requerida, o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de esta ley, incurre en falta grave sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, patrimoniales y penales que pudieran caerle conforme lo previsto en las normas vigentes.

Art. 18.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de (30) días a partir de su publicación.

Art. 19.- Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

Art. 20.- Comuníquese.

Walter F. Berarducci.- Raúl E. Albarracín.

Señor Presidente:

Con motivo de existir a nivel nacional la Ley n° 27275, de Acceso a la Información Pública, (promulgada en 2016, con vigencia en octubre de 2017), la cual busca garantizar el efectivo ejercicio de dicho derecho, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública y teniendo en cuenta que la provincia no ha adherido a la misma así como a otras leyes fundamentales (Ley de Ética Pública) en un sistema republicano de gobierno, evitando dar transparencia a sus actos de gobierno en detrimento del derecho constitucional de los ciudadanos de conocer el accionar de las autoridades que gestionan asuntos públicos es que se presenta este proyecto de ley de Acce-

so a la Información Pública para la Provincia de Tucumán.

Lamentablemente han transcurrido casi 5 años desde la promulgación de la referida Ley Nacional y Tucumán, no ha adherido a la misma, a pesar de haber existido promesas desde el Ejecutivo Provincial, ni se ha promulgado ley alguna en la legislatura local. No puede soslayarse, que existen diferentes pronunciamientos de entidades de la sociedad tucumana que claman por la transparencia institucional como ser, la Federación de Entidades Profesionales Universitarias de Tucumán (FEPUT), Colegio de Abogados de Tucumán, Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán, Legisladores, Adepa, entre otros más que se pronunciaron enfáticamente sobre la necesidad de contar en la Provincia de Tucumán con una ley de Acceso a la Información Pública que transparente la gestión pública, fomentando la participación ciudadana y publicitando lo actos de gobierno.

El reclamo por la inexistencia de regulación del referido derecho constitucional, llegó también desde un organismo internacional, el Banco Mundial, el cual menciona en un informe a la Provincia de Tucumán por encontrarse en mora en legislar sobre el derecho de Acceso a la Información Pública. Dicho informe se encuentra titulado como: *“Banco Mundial (2019), Índice de Acceso a la Información Pública en las Provincias Argentinas: un análisis de la calidad normativa. Washington DC, Banco Mundial”*, el cual tiene como propósito, identificar los avances y las áreas de mejora posibles en cuestiones normativas al acceso a información pública en la Argentina. Del referido informe se desprende: En la actualidad, 19 de las 24 jurisdicciones, cuentan con normativa sobre acceso a la Información pública, siendo las provincias de Formosa, La Pampa, La Rioja, San Juan y Tucumán las que aún no cuentan con un marco legal. Tucumán se encuentra en el grupo de provincias que no cumplieron con la manda constitucional de garantizar el Acceso a la Información Pública de la ciudadanía mediante la ley correspondiente yendo a contramano de la tendencia nacional.

En dicho informe, se parametriza la calidad normativa en la materia, y en el caso de Tucumán, la misma no es tomada en dicho análisis por la inexistencia de regulación, lo cual demuestra la baja calidad institucional y democrática local.

Nuestra Constitución Nacional, aun no habiendo incorporado explícitamente en la reforma constitucional del año 1994 el precepto que contemple la obligación estatal de facilitar información a los ciudadanos, sí establece específicamente el deber estatal de dar y allanar el acceso a la información pública en determinados casos concretos como los de los Arts. 38, 41, 42 de la Carta Magna Na-

cional.

Desde la reforma constitucional del año 1994 en Argentina, se incorporaron a la Constitución Nacional en el artículo 75 Inc. 22, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía superior a las leyes y en pie de igualdad con la Constitución Nacional, los cuales, son ley suprema a la cual las leyes deben adecuarse, resultando dichos tratados operativos, por lo cual debe legislarse sin más demoras en materia de acceso a la información pública en la provincia.

A modo enunciativo se pueden citar los siguientes instrumentos: la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone en su artículo 19:

“todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

En consonancia con lo planteado, el Pacto de San José de Costa Rica, en su artículo 13.1, establece lo siguiente: *“toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro procedimiento de su elección”.*

A nivel local, nuestra Ley Fundamental, no prevé explícitamente el Derecho de Acceso a la Información Pública, pero el mismo se encuentra comprendido en las previsiones del Art. 24, que refiere: *“El Estado Provincial deberá promover medidas de acción positiva y remover los obstáculos para garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Nacional, y por los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos, en particular respecto de los niños, los jóvenes, los ancianos, las personas con discapacidad y las mujeres. Los derechos y garantías consagrados por los Pactos y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, incorporados como Ley de la Nación, son de carácter operativo...”.*

Como antecedente en la materia, podemos citar legislación local, la Ley n° 7247 (vigente mediante Ley n° 8240), que crea el “Centro de Información Ambiental Pública”.

El proyecto que se propone aprobar, se encuentra elaborado tomando diferentes legislaciones provinciales junto con la Ley Nacional n° 27275, habiéndose plasmado los aspectos positivos de dichas normas adaptados a nuestra realidad provincial, supliendo previsiones elementales de las que adolecen las referidas normas, y con aportes inéditos en las regulaciones del país.

El presente proyecto de ley busca saldar una deuda con la sociedad, que carece de información sobre la gestión pública en la Provincia de Tucumán, transparentando sus actos, garantizando el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los tucumanos, promoviendo además, la participación ciudadana.

La Provincia de Tucumán debe legislar sin más dilaciones en materia de Acceso a la Información Pública, transparentando los actos de gestión pública, y permitiendo la participación ciudadana en la información, a los efectos de mejorar la calidad institucional, cumpliendo con los Tratados Internacionales de D.D.H.H. del Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional, con la Constitución Provincial y ser parte del listado de provincias argentinas que ya legislaron sobre dicho derecho.

La sanción de la presente ley implica, un avance en la lucha contra la corrupción ya que la Convención Interamericana contra la Corrupción prevé en su artículo III una serie de medidas preventivas "...destinadas a crear, mantener y fortalecer: [...] 11. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción".

Por los motivos expuestos, solicito el acompañamiento de mis pares.

Walter F. Berarducci.- Raúl E. Albarracín.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

II-24

Ley Nacional n° 26862 (Acceso Integral a los Procedimientos y Técnicas Médico-A). Adhesión de la Provincia

Expte. n° 134-PL-21

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de Tucumán, a la Ley Nacional N° 26862 de Acceso

Integral a los Procedimientos y Técnicas Médico-A.

Art. 2°.- El Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán (IPSST) deberá incorporar, como prestación obligatoria, la cobertura integral de los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción humana asistida, tanto a sus afiliados como a sus beneficiarios, debiendo seguir los criterios y modalidades de cobertura que establezca la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional n° 26862.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la misma en un plazo de treinta (30) días desde su promulgación.

Art. 4°.- Comuníquese.

Walter F. Berarducci.

Señor Presidente:

La Ley n° 26862 tiene por objeto garantizar el acceso integral a los procedimientos y técnicas médico- asistenciales de reproducción médicamente asistida. La misma se ocupa de reconocer el derecho a la cobertura integral de las técnicas y procedimientos de reproducción humana asistida de baja y alta complejidad, independientemente del tipo de cobertura de que se trate (obra social, prepaga o cobertura exclusiva del sector público de salud).

La decisión de tener hijos y cuando tenerlos constituye uno de los asuntos más íntimos y personales que una persona debe afrontar y es fundamental que en tal ocasión no exista coacción ni ningún tipo de presión que puedan afectar la decisión de la misma.

En dicha ley prevalecen, entre otros derechos concordantes y preexistentes conocidos por nuestra constitución nacional y tratados internacionales de rango constitucional (conforme artículo 75, inciso 22 de nuestra carta magna), los derechos de toda persona a la paternidad/maternidad y a formar una familia, en íntima conexión con el derecho a la salud.

El derecho humano al acceso integral a los procedimientos y técnicas médico- asistenciales de reproducción médicamente asistida, reconocido por la Ley n° 26862, se fundamentó en los derechos a la dignidad, a la libertad y a la igualdad de toda persona humana.

Para que estos derechos se cumplan es necesario garantizar la información adecuada y desde el Estado garantizar la correcta presta-

ción de servicios que la comunidad demande en pos del cumplimiento de la norma.

El Ministerio de Salud es la Autoridad de Aplicación con el deber de garantizar el derecho igualitario de todas las personas usuarias de los subsectores de salud, de acceder a medidas de promoción y prevención de padecimientos y complicaciones que se expongan al riesgo reproductivo o sexual, eventuales causas que imposibiliten acceder a la descendencia destinadas a resolver su derecho a la maternidad y paternidad.

El Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, garantizará la cobertura integral a la mujer incorporando los procedimientos de fertilización asistida de baja y de alta complejidad tal lo establecido en la Ley Nacional Nº 26862 la cual provee la cobertura integral e interdisciplinaria del abordaje, el diagnóstico, los medicamentos y las terapias de apoyo y los procedimientos y las técnicas que la Organización Mundial de la Salud define como de reproducción médicamente asistida, los cuales incluyen: a la inducción de ovulación; la estimulación ovárica controlada; el desencadenamiento de la ovulación; las técnicas de reproducción asistida (TRA); y la inseminación intrauterina, intracervical o intravaginal, con gametos del cónyuge, pareja conviviente o no, o de un donante, según los criterios que establezca la Autoridad de Aplicación. Quedan incluidos en el Programa Médico Obligatorio (PMO) estos procedimientos, así como los de diagnóstico, medicamentos y terapias de apoyo, con los criterios y modalidades de cobertura que establezca la Autoridad de Aplicación, la cual no podrá introducir requisitos o limitaciones que impliquen la exclusión debido a la orientación sexual o el estado civil de los destinatarios.

También quedan comprendidos en la cobertura prevista en este artículo, los servicios de guarda de gametos o tejidos reproductivos, según la mejor tecnología disponible y habilitada a tal fin por la Autoridad de Aplicación, para aquellas personas, incluso menores de dieciocho (18) años que, aun no queriendo llevar adelante la inmediata consecución de un embarazo, por problemas de salud o por tratamientos médicos o intervenciones quirúrgicas puedan ver comprometidas su capacidad de procrear en el futuro.

Por todo lo expuesto anteriormente invito a mis pares a acompañar el presente proyecto de ley.

Walter F. Berarducci.

-A la Comisión de Salud Pública.

II-25

Programa de entrega voluntaria de armas y municiones denominado "Menos Armas Menos Violencia". Creación

Expte. n° 135-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la provincia de Tucumán el Programa de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego y Municiones, denominado "Menos Armas Menos Violencia".

Art. 2°.- El programa consiste en la entrega voluntaria y anónima de toda arma de fuego en uso o desuso y municiones a cambio de un incentivo económico que estará fijado conforme el tipo de arma, su uso, antigüedad y demás características particulares y las municiones.

Art. 3°.- Será objetivo del presente programa:

- Reducir los índices de homicidios y femicidios.
- Disminuir el uso y proliferación de armas de fuego.
- Bajar los delitos de esta modalidad, los hechos de violencia y los accidentes que ocasiona.
- Concientizar sobre el peligro de vida que ocasiona su uso en la sociedad civil.
- Promover un cambio de paradigma basado en la cultura de convivencia social pacífica y más empatía.

Art. 4°.- El Ministerio de Seguridad será la Autoridad de Aplicación de la presente ley y la encargada de establecer la reglamentación correspondiente para su implementación.

Art. 5°.- Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- Llevar adelante una masiva campaña de difusión del Programa.
- Informar sobre los incentivos económicos que otorga.

- Diagramar y coordinar lugar de entrega, registro digital de las armas de fuego y municiones recibidas, informar a la Anmac (Agencia Nacional De Materiales Controlados) de los resultados del programa y llevar adelante la destrucción de las mismas conforme las leyes vigentes.

Art. 6°.- La Autoridad de Aplicación designará el Organismo que llevará adelante el Programa con participación activa del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia.

Art. 7°.- La entrega de armas de fuego y municiones durante el período de ejecución del presente Programa, no conllevará consecuencia legal alguna para las personas que efectivizaren la entrega.

Art. 8°.- La Autoridad de Aplicación estará a cargo del desarrollo estratégico del Programa, los montos de la entrega de las armas de fuego y municiones y los certificados de la efectiva entrega.

Art. 9°.- El sistema que se cree en adelante con el Registro Digital de entrega de armas de fuego y municiones deberá ser compartido con el Ministerio Público Fiscal y el Poder Judicial de la provincia con el objeto de contar con la información del mismo; a efectos que el Ministerio Público Fiscal conozca sobre los casos y reincidencias en las diversas denuncias donde se involucre el uso de armas de fuego.

Art. 10.- Se reasignarán las Partidas Presupuestarias vigentes en el área del Poder Ejecutivo, del Ministerio Público Fiscal y del Poder Ejecutivo.

Art. 11.- De forma.

José R. Ascárate.

Señor Presidente:

Los crecientes índices delictivos en sus diversas modalidades que presenta la provincia, tales como los homicidios violentos y femicidios son en gran medida por el uso de armas de fuego, las cuales en su mayoría son ilegales.

La principal preocupación de la sociedad hoy, al igual que ya hace cinco añoses la inseguridad que a diario padecemos, aun por encima de la pandemia de Covid-19; es por eso que a través de este proyecto brindamos un instrumento más

para reducir este flagelo que en lo que va de este año ya se ha cobrado la vida de 64 víctimas fatales.

El presente proyecto de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego es una política pública que busca mediante un incentivo económico reducir la circulación de armas de fuego ilegales que existen en la provincia, crear conciencia sobre el peligro que las armas representan y reducir los crímenes violentos.

Así también brinda una nueva herramienta a través de la Creación del Registro digital de denuncias que permitirá al Ministerio Público Fiscal solicitar las medidas restrictivas necesarias para brindar protección a las víctimas y a su vez, la obligación y la responsabilidad que, en caso de incumplimiento por parte de los victimarios hacia sus víctimas se pueda dictar aquellas medidas restrictivas de libertad que sean necesarias en resguardo de la vida de las víctimas potenciales.

Asimismo, cuando las denuncias sean reiteradas, será responsabilidad del Ministerio Público Fiscal llevar adelante todas las medidas necesarias tendientes a hacer justicia y en caso de incumplimiento de las mismas, serán pasibles de ser interpelados por su incumplimiento.

Reducir la circulación de armas ilegales evitará muchos casos de violencia de género y delitos peligrosos que conllevan inevitablemente a la muerte de muchos conciudadanos inocentes.

José R. Ascárate.

-A la Comisión de Seguridad y Justicia.

II-26

Tarifas de agua, cloacas y tratamiento. Suspensión por 180 días los aumentos y actualizaciones del corte o reducción del suministro por falta de pago

Expte. n° 136-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Suspéndase a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y por el plazo de 180 días, los aumentos o actualizaciones de las tarifas de agua, cloaca y tratamiento tanto para usuarios residenciales, como no residenciales, a quienes brinda servicio la Sociedad Aguas del Tucumán Sapem (SAT-Sapem), como así también las audiencias públicas que pudieran realizarse con dicho fin.

Una vez finalizado el periodo establecido en el párrafo anterior, no se podrán establecer aumentos tarifarios con efecto retroactivo ni incorporar cargos nuevos con ese fin.

Art. 2º.- Suspéndase a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y por el plazo de 180 días, para los usuarios residenciales y no residenciales el corte o reducción de suministro por facturas impagas de los servicios de agua, cloaca y tratamiento brindado por la Sociedad Aguas del Tucumán Sapem (SAT-Sapem).

La deuda que se genere para aquellos usuarios que hayan accedido al presente beneficio, se abonará en seis (6) cuotas iguales y consecutivas a partir del 1 de Enero de 2022. Esta deuda no generará intereses moratorias ni punitivos.

Art. 3º.- El Ente Regulador de Servicios Públicos de Tucumán (Ersept) controlará que la empresa prestataria del servicio dé cumplimiento a la presente ley, sin afectar la calidad del servicio brindado a los usuarios y aplicará las sanciones correspondientes, en caso de incumplimiento de la presente ley, su reglamentación y normas complementarias.

Art. 4º.- Exceptúase de la presente ley a todos aquellos usuarios que la empresa demuestre capacidad de pago y sean verificados y controlados por el Ente Regulador de Servicios Públicos de Tucumán (Ersept).

Art. 5º.- El Ente Regulador de Servicios Públicos de Tucumán (Ersept) y la Sociedad Aguas del Tucumán (SAT-Sapem), publicarán en sus páginas web un instructivo en el que detallarán el trámite a realizar en sus respectivas oficinas para acceder a los beneficios aquí listados.

Art. 6º.- Comuníquese.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

La pandemia por Covid-19 ha visibilizado una

importancia única de los servicios públicos, entre los cuales se encuentra el servicio público de agua y saneamiento. Es de público conocimiento la importancia que ha adquirido el incremento de la higiene personal y colectiva como método de protección contra el mencionado virus. No es casualidad que las políticas públicas en este último tiempo se hayan enfocado en gran parte en los servicios públicos como eje de contención social y sanitaria, garantizando su continuidad y su accesibilidad.

Este proyecto viene justamente a generar esa doble condición, continuidad y accesibilidad, ya que las medidas preventivas con respecto al Covid-19 quedan incompletas si no se atienden las necesidades básicas de vida en nuestra provincia.

José M. Canelada.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

II-27

Personal docente de establecimientos educativos de gestión estatal en diversos niveles y modalidades. Titularización

Expte. n° 137-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Titularízase al personal docente que se desempeña en establecimientos educativos de gestión estatal del Sistema Educativo Provincial en los niveles y modalidades que más abajo se indica:

1. Nivel Secundario.
2. Nivel Superior.
3. Modalidad de Educación Especial.
4. Modalidad de Educación Técnico Profesional.
5. Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos.
6. Modalidad de Educación Artística.
7. Modalidad de Educación Física, incluyendo al personal docente perteneciente

- a Centros de Deportes y Recreación, y Albergues dependientes del Ministerio de Educación.
8. Modalidad de Educación Domiciliaria y Hospitalaria.
 9. Personal Técnico Docente perteneciente al Servicio de Asistencia Social Escolar y al Gabinete Pedagógico Interdisciplinario.
 10. Equipos Itinerantes de Apoyo a la Integración escolar.
 11. Centros de Educación Física de la Modalidad Educación Física.
 12. Equipos de apoyo de estimulación temprana, maestro de sección, maestro celador, maestro de taller y maestros especiales pertenecientes a la Modalidad de Educación Especial.
 13. Personal Técnico Docente perteneciente al Gabinete de Educación Especial, al Instituto Superior de Educación Tecnológica y al Instituto de Perfeccionamiento Docente.
 14. Personal docente que haya sido designado en espacios curriculares correspondientes al Nivel de Educación Secundaria y sus Modalidades como consecuencia de la transformación curricular y que actualmente se encuentren cumpliendo funciones en Espacios de Definición Institucional, horas institucionales y/o espacios de tutoría, con una antigüedad mínima de 3 (tres) años.
 15. Personal docente que cumple funciones como maestro de lenguas extranjeras correspondiente al Nivel de Educación Primaria, maestro de grado a cargo de tutoría (Maestros Tutores de la ex EGB3) y maestro del Nivel de Educación Primaria perteneciente a la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos.
 16. Maestro Modalidad Jornada Extendida y Jornada Completa.
 17. Maestro de nivel inicial y EGB 1 y 2, con doble titulación, de las escuelas denominadas de binivel y multinivel.

La titularización se efectuará en las horas cátedra y/o cargos que desempeñe el docente y en ningún caso superará el régimen de compatibilidad legal y funcional vigente.

Art. 2º.- Para ser titularizados, los docentes indicados en el artículo anterior, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Haber sido propuestos en horas cátedra y/o cargos comprendidos en el primer grado del escalafón respectivo con carácter interino,

observando el procedimiento concursal y orden de mérito previsto por la legislación vigente.

2. Registrar, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, una antigüedad mínima de tres (3) años con carácter interino en las horas cátedra y/o cargos docentes en que se solicite la titularización y poseer los títulos requeridos para acceder al cargo, acorde a la especialidad correspondiente.
3. No registrar investigaciones administrativas pendientes de resolución, ni las sanciones previstas en los incisos 3 al 8 del artículo 56 de la Ley nº 3470 aplicadas en los últimos cinco (5) años. En caso de encontrarse bajo investigación administrativa el proceso de titularización quedará en suspenso hasta la conclusión de la misma.
4. No percibir ningún beneficio jubilatorio ni encontrarse en condiciones de acceder a tales beneficios.
5. Reunir las condiciones de aptitud psicofísica para el cargo, exceptuando los casos de enfermedades profesionales e inculpables.
6. No haber incurrido en más de cinco (5) inasistencias injustificadas en los últimos tres (3) años. Si la calificación de las inasistencias como injustificadas se hallare controvertida, el proceso de titularización quedará en suspenso hasta el pronunciamiento del órgano competente.

Art. 3º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los docentes que aspiren a titularizar en virtud de la presente ley, a excepción de los comprendidos en el artículo 4º, deberán acreditar además, el cumplimiento de al menos uno (1) de los siguientes requisitos en los últimos cinco (5) años:

- a. Haber participado en Ferias de Ciencias.
- b. Haber participado en Viajes de Estudios.
- c. Haber participado en Olimpiadas.
- d. Haber participado en Becas, Proyectos Institucionales o,
- e. Haber participado en cualquier otra propuesta pedagógica curricular o extracurricular, trayectos de formación en utilización y apropiación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), trayecto de formación docente continua en general.

Art. 4º.- Los Secretarios, Prosecretarios, Ayudantes de Secretaría, Maestros Tutores de la ex-EGB3, Bedeles y Preceptores de Nivel Secundario y Superior, como así también los

Auxiliares Docentes del Área Organismos Técnicos Docentes y Asesores Pedagógicos propuestos interinamente a la entrada en vigencia de la presente ley, quedarán titularizados al alcanzar una antigüedad de un (1) año, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los incisos 3 al 6 del artículo 2º de la presente ley, y tras aprobar una evaluación cuyas bases y lineamientos serán establecidos por el Ministerio de Educación mediante resolución. Quedan exceptuados de este último requisito aquellos agentes que registren una antigüedad de tres (3) años en el cargo de que se trate.

Art. 5º.- El docente que a la entrada en vigencia de la presente ley registre una antigüedad mínima de tres (3) años en calidad de suplente y pasare a revistar el carácter de interino ya sea por titularización en un cargo de mayor jerarquía presupearía del titular por aplicación de la presente, por renuncia u otra causa de desvinculación del titular, producida con anterioridad a la fecha mencionada, tendrá derecho a ser titularizado en el respectivo cargo u horas cátedra, siempre que reúna los requisitos establecidos en los incisos 1, 3, 4, 5 y 6 del artículo 2º y en el artículo 3º de la presente ley.

Art. 6º.- Los docentes que hayan concentrado horas cátedra y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley podrán computar, a los fines del artículo 2º inciso 2, la antigüedad en las horas a las que ha renunciado a los fines de la concentración. La antigüedad se tiene en cuenta solo en la misma cantidad de horas cátedra.

Art. 7º.- Si el establecimiento educativo de que se trate hubiese atravesado un proceso de reconversión en virtud del cual el espacio curricular en el que el agente aspire a titularizar se haya modificado podrá considerarse, a fines del artículo 2º inc. 2, la antigüedad de las horas cátedra en las que el agente fue originalmente propuesto.

Art. 8º.- Instrúyese al Ministerio de Educación a dar cumplimiento a las condiciones de la Ley nº 3470, "Estatuto de Docente Tucumano", respecto a los movimientos concursales del personal docente dependiente de la Administración Pública Provincial, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley.

Art. 9º.- En ningún caso podrán acogerse a la presente ley quienes no hayan ingresado a la docencia en cumplimiento de las condiciones de la Ley nº 3470, "Estatuto de Docente Tucumano".

Art. 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a 60 días.

Art. 11.- Facúltese al Poder Ejecutivo a modificar la planta de cargos del Ministerio de Educación del Presupuesto vigente en la cantidad que surja por aplicación de esta ley. Asimismo podrá realizar la compensación de partidas que resulten estrictamente necesarias para tal fin. De resultar imprescindible, hará uso del crédito previsto en el Programa 50 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, hasta su inclusión en el Presupuesto General de la Provincia.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

En el año 2019 se llevó adelante un proceso de regularización docente, inicialmente solicitado por el Poder Ejecutivo, que ha puesto de manifiesto un sinfín de irregularidades que sostienen a muchos de nuestros docentes en situaciones de precariedad laboral.

Oportunamente cuando el tema fue tratado en el recinto y convertido en ley, los legisladores nos comprometimos públicamente con los docentes que nos acompañaban a continuar con el reconocimiento al derecho a la estabilidad en el cargo para los sectores faltantes, bregando porque ningún tucumano se vea precarizado laboralmente en manos del Estado.

Hay docentes que por su antigüedad al momento de la sanción de aquella norma no ingresaron en el proceso del año 2019. Otros grupos que no fueron incluidos, tal es el caso de los maestros de jornada completa y binivel, donde hay agentes que llevan más de 10 años en condición de interinos, en una manifiesta desigualdad de condiciones con respecto a muchos de sus colegas.

Solicito a mis pares que acompañen esta iniciativa ya que implica un acto de respeto, reconocimiento y revalorización de la tarea docente. Este proyecto viene a otorgar justicia a nuestros docentes, frente a las prácticas irregulares que atentan contra la estabilidad laboral consagrada en la Constitución Provincial y la Ley 3470 (Estatuto del docente).

José M. Canelada.

-A la Comisión de Educación.

II-28

Fondo de Fomento al Turismo de la Provincia de Tucumán. Creación

Expte. n° 138-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Créase el Fondo de Fomento al Turismo de la provincia de Tucumán con el objeto de asistir económicamente a las Pymes y personas físicas dedicadas a prestar servicios turísticos que resulten beneficiarios según los alcances de la presente ley, ello con el fin de contribuir a la competitividad de los servicios turísticos de la provincia, a la contención de una mayor demanda y a la búsqueda de la prestación de servicios de máxima calidad. Los aportes realizados a través de este Fondo no son reintegrables.

Art. 2°.- El Fondo tiene como destino financiar proyectos de inversión de Pymes y personas físicas, asociadas o no, para sus explotaciones turísticas, que tengan por objeto:

- a) Promover el mejoramiento de la infraestructura a través de la construcción, ampliación, y/o compra de equipamiento para hoteles, posadas, cabañas y otros alojamientos; compra de vehículos nuevos y otros elementos para el turismo a pequeña escala, de aventura y otros no tradicionales; modernización tecnológica, reciclado, remodelación de establecimientos, construcción, remodelación de infraestructura de uso turístico; ampliación, y/o creación de nuevos servicios turísticos.
- b) Optimizar la comercialización a través de campañas publicitarias, estrategias de venta y marketing, que promuevan al mejoramiento de la competitividad del sector, y el incremento de la demanda turística de la zona.

Art. 3°.- A los fines de la presente ley, entiéndase por:

Pymes: pequeñas y medianas empresas que solicitaron su categorización MiPyMe ante la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, o que estén en proceso de realizarla.

Servicios Turísticos: Son actividades directa o

indirectamente relacionadas con el turismo, definidas en el Anexo I de la Ley n° 25997 y sus modificatorias, con la excepción de las vinculadas con el transporte, conforme la clasificación internacional uniforme de las actividades turísticas de la Organización Mundial de Turismo.

Art. 4°.- Son beneficiarios de la presente ley las personas físicas, o las Pymes en todo el territorio de la provincia, que tengan como actividad principal alguna vinculada con la prestación de Servicios Turísticos.

Para acceder a los aportes del Fondo, los beneficiarios deben presentar proyectos de inversión de acuerdo a las finalidades establecidas en la presente ley, los que serán analizados por las autoridades de administración del fondo.

La Autoridad de Aplicación priorizará inversiones que tenga un alto impacto en el desarrollo económico y social de la provincia. El monto máximo asignado a la aprobación de un proyecto de inversión no podrá ser mayor a diez millones de pesos.

Art. 5°.- El Fondo de Fomento al Turismo Provincial se integra con:

- a) Una asignación específica anual que deberá ser determinada por el Poder Ejecutivo Provincial;
- b) Ingresos por aportes, legados y donaciones de personas físicas y/o jurídicas;
- c) Las multas que aplique la Autoridad de Aplicación provincial por el incumplimiento a la presente ley.
- d) Fondos no reintegrables provistos por organismos multilaterales, gobiernos extranjeros u organizaciones no gubernamentales.

Art. 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Art. 7°.- La Autoridad de Aplicación diseña, instrumenta y controla las acciones necesarias para la constitución, el funcionamiento y control del Fondo al Turismo Provincial y arbitrar los medios necesarios para dotar de transparencia y eficiencia su operatoria.

La Autoridad de Aplicación provincial determina los requisitos de acceso a la asistencia financiera, y la operatoria necesaria, las que deben ser compatibles con las finalidades de la presente ley.

Art. 8°.- El Fondo de Fomento al Turismo

Provincial se distribuye de la siguiente manera:

- a) El 60 % entre los municipios que adhieran a la presente ley de acuerdo con la productividad promedio del municipio. El coeficiente de distribución será calculado una vez al año por la Autoridad de Aplicación y regirá durante todo el año calendario;
- b) El 40% entre las comunas de los municipios mencionados a través de mecanismos específicos estipulados y fiscalizados por la Autoridad de Aplicación.

Art. 9º.- Los Municipios y sus Comunas Rurales, que reciban los fondos, son las autoridades de administración del fondo.

A tal fin les corresponde el análisis de mérito de los proyectos de inversión presentados por los beneficiarios de la presente ley, y la eventual asignación de fondos.

Debe considerarse la viabilidad económica, técnica y socio ambiental de los proyectos, y el impacto de los mismos en vistas a cumplir con la finalidad de la presente ley.

Art. 10.-. Las autoridades de administración del fondo deben rendir cuentas a la Autoridad de Aplicación provincial del uso y destino de los fondos percibidos. El incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, impedirá el libramiento de los fondos asignados para el ejercicio posterior.

Art. 11.- Toda infracción a la presente ley y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, será sancionada por la Autoridad de Aplicación provincial, en forma gradual y acumulativa, con:

- a) Caducidad total o parcial de los beneficios otorgados;
- b) Devolución del monto recibido si lo hubiera.

En todos los casos se aplicarán a los montos a reintegrar las actualizaciones, intereses y multas que establezca la Autoridad de Aplicación provincial.

La Autoridad de Aplicación, impondrá las sanciones indicadas precedentemente, garantizando el derecho de defensa de los involucrados.

Art. 12.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de noventa (90) días de su promulgación.

Art. 13.- Comuníquese.

Raúl E. Ferrazzano.

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objeto repensar las maneras de generar una mayor demanda de turismo interno. Las Pymes y pequeños empresarios dedicados a los servicios turísticos están siendo golpeados por la pandemia como nunca antes y carecemos de una estrategia integral para derivar la demanda al turismo provincial.

Asimismo, el turista que vacaciona en nuestra provincia, reclama mayor calidad en los servicios turísticos.

Por estas razones hemos ideado un Fondo de Fomento del Turismo Provincial, afin de brindar a las Pymes y empresarios dedicados a los servicios turísticos de una fuente de financiamiento para mejorar la competitividad de sus instalaciones y emprendimientos.

La finalidad principal es incrementar la demanda turística interna, de modo que más turistas elijan como destino turístico nuestra provincia.

Nuestra provincia tiene una potencialidad turística indescriptible. Tiene parques, sierras, ríos, turismo aventura, hermosas ciudades, una fauna envidiable, una gastronomía que deleita los paladares más finos y la calidad humana de nuestros vecinos. Debemos darle una herramienta financiera a quienes trabajan del turismo para canalizar sus ideas y proyectos para incrementar la demanda. Son ellos los que conocen los gustos y perfiles de los turistas, y quienes pueden darle una impronta local y efectiva.

Se trata de un incentivo que ponga a girar la rueda, que otorgue una respuesta a los empresarios que viven del turismo, que se ven abrumados por la falta de demanda e inversión, y que genere un verdadero cambio positivo en la calidad de los servicios brindados.

Bregamos por una verdadera política de transformación turística, donde los argentinos puedan ver la belleza de esta tierra y la calidad de su gente. Estamos convencidos de que esta herramienta a los empresarios tiene el poder de dinamizar la ecuación económica del turismo, que tan desfavorable es en este momento.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto.

Raúl E. Ferrazzano.

-A la Comisión de Turismo.

II-29

**Programa Reubicación de Dispositivos
Electrónicos Recuperados del Delito.
Creación en el ámbito del Ministerio de
Educación y del Ministerio Público Fiscal**

Expte. n° 139-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Créese el "Programa Reubicación de Dispositivos Electrónicos Recuperados del Delito", en el ámbito del Ministerio de Educación y el Ministerio Público Fiscal.

Art. 2º.- El "Programa Reubicación de Dispositivos Electrónicos Recuperados del Delito" tendrá por objeto la reubicación de los dispositivos electrónicos que se recuperaron del delito todos aquellos establecimientos educativos del ámbito de la Provincia de Tucumán que cuentan con estudiantes cuyas situaciones sociales y económicas les impidan acceder a la virtualidad educativa.

Art. 3º.- Los dispositivos que procederán a ser reubicados serán aquellos que no fueron reclamados por el término de 90 días al depósito del Ministerio Público Fiscal.

Art. 4º - Los dispositivos electrónicos nombrados en el art. 3º serán utilizado únicamente para fines educativos y durante el período escolar.

Art. 5º.- Designese como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán.

Art. 6º.- Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

1. Confeccionar una nómina de dispositivos electrónicos aptos para ser utilizados como herramientas educativas en el ámbito de la virtualidad educativa.
2. Realizar las gestiones correspondientes para la coordinación, reubicación y donación de los dispositivos electrónicos, generando así la conexión entre el depósito judicial y los estudiantes.
3. Confeccionar un censo que comprenda a todos aquellos estudiantes que no posean dispositivos electrónicos que les permitan

continuar con el ciclo escolar en iguales condiciones que sus pares.

4. Cualquier otra función que, por vía reglamentaria, le fuera asignada a los fines de cumplir con las disposiciones emanadas de la presente ley.

Art. 7º.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán deberá reglamentar esta norma dentro de los 30 (treinta) días corridos posteriores a su sanción.

Art. 8º.- Comuníquese.

*Juan R. Rojas.- Mario J.
Morof.- Armando R.
Cortalezzi.*

Señor Presidente:

Es por todos conocido que, ante la crisis sanitaria a la que la pandemia de Covid-19 nos ha enfrentado, la educación tuvo que tomar un profundo y repentino cambio de rumbo educativo, virando hacia la adaptación obligatoria del sistema educativo provincial a la virtualidad, tanto para nuestros docentes como para nuestros estudiantes, sin diferenciar su condición socioeconómica, ámbito educativo o nivel al cual asisten nuestros estudiantes, lo que conllevó que muchos alumnos se vieran obligados a abandonar sus estudios hasta que fuera posible un retorno seguro a la presencialidad ya que, debido a la actual situación económica y social, la falta de recursos y herramientas digitales han marcado claramente la diferencia entre estar presentes en clase y no hacerlo.

En este sentido, no podemos pasar por alto el último informe que ha confeccionado Indec - Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina- abordando la situación de la educación y las nuevas tecnologías, más aun si tenemos en cuenta que la pandemia ha llevado a todos los sistemas educativos hacia una virtualidad obligatoria. En este sentido, los datos relevados hacen notar que, aún cuando el 92,6% de los tucumanos tuvo acceso a Internet durante el último trimestre de 2021, solo el 51,4% tuvo acceso a una computadora, notebook o tablet. Por otro lado, este mismo informe hace evidente que, la herramienta más utilizada por los estudiantes tucumanos durante el pandémico 2020 fue el celular, en tanto que más del 84,4% de los consultados por este instituto afirmó haber accedido a la virtualidad por este medio, más aun

cuando tenemos en cuenta que, económicamente, es mucho más viable acceder a un teléfono celular que una computadora, al punto que, el gobierno nacional se vio obligado a implementar una línea de microcréditos específicamente destinada a la adquisición de estas herramientas para que los docentes de todo el país pudieran adecuarse a la virtualidad educativa.

Por otro lado, también debemos tener en cuenta que no se han consignado la variopinta multiplicidad de dispositivos electrónicos que poseen los estudiantes dentro del mismo hogar, lo cual hace una diferencia importante ya que hay casos donde se tiene un solo teléfono celular y hay más de una persona en edad escolar que debe acceder a clases, y esto lleva a seleccionar quién continuará con su escolarización y quien deberá suspenderla debido a la falta de herramientas para acceder a la virtualidad.

Es por ello que, la presente norma tiene la intención de complementar, lo dispuesto en el artículo 215 del Código Procesal Penal de Tucumán, donde dice lo siguiente "(...) Los bienes que puedan cumplir una función social podrán ser entregados en depósito a instituciones de bien público"; dándole así un uso social importante a las computadoras, celulares y tablets, que fueron puestos en depósito judicial y no fueron reclamados por sus titulares dentro del período legal correspondiente.

Consecuentemente, con esta ley pretendemos impulsar la creación del "Programa Reubicación de Dispositivo Electrónicos Recuperados del Delito" dentro del ámbito del Ministerio de Educación y en estrecha colaboración con el Ministerio Público Fiscal, desde cuatro líneas de trabajo:

- En primer lugar, confeccionando un listado de los dispositivos que se encuentren en el depósito judicial y que puedan ser utilizados como herramientas para este contexto de virtualidad, a los efectos de garantizar que, las herramientas provistas al sistema educativo puedan cumplir, efectivamente, el rol pedagógico que se les ha asignado.
- En segundo lugar, realizando las gestiones que sean necesarias para generar la conexión entre el depósito judicial y las escuelas a las que se les donarán los dispositivos, en tanto entendemos que, aun cuando las instituciones públicas son los intermediarios necesarios, no debe desconocerse el fin último de esta norma.
- En tercer lugar, mediante la realización de un censo educativo provincial, en el cual se identifique a los potenciales beneficiarios de este programa, ya sea porque no posean dispositivos adecuados o estos sean

insuficientes en el hogar debido a la presencia de más de un alumno en edad escolar.

Es por lo todo lo anterior expuesto es que solicito a mis pares me acompañen con esta iniciativa.

Juan R. Rojas.- Mario J. Morof.- Armando R. Cortalezzi.

-A la Comisión de Educación.

II-30

Ley n° 8293

(Protección Integral de los Derechos de la Familia, de las niñas, niños y adolescentes). Modificación del inciso 1) del artículo 39 (Recibimiento de denuncias)

Expte. n° 140-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifíquese el inciso 1) del artículo 39 de la Ley n° 8293, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"1- Recibir denuncias e intervenir ante el conocimiento de la posible existencia de violaciones o amenazas de los derechos de la niña, niño o adolescente, realizando la evaluación pertinente con carácter de urgente en un plazo máximo de hasta 5 (cinco) días a fin de elaborar un diagnóstico que comprenda la identificación de situaciones problemáticas o conflictivas a nivel social y subjetivo; indicadores de riesgos; recursos simbólicos, materiales, comunitarios y familiares con los que se cuenta. En caso necesario, solicitará el auxilio de la fuerza pública, debiendo efectuar la inmediata comunicación a las autoridades judiciales. Para el cumplimiento del plazo mencionado en el párrafo anterior se podrán habilitar días y horas; se deberán habilitar los medios y protocolos para el cumplimiento urgente de los

mismos; y solo podrá ampliarse hasta un máximo de 30 (treinta) mediante acreditación fehaciente de imposibilidad insalvable de todos los funcionarios intervinientes”.

Art. 2º.- Agréguese como artículo 39 bis el siguiente:

“El incumplimiento de cualquiera de las funciones, plazos, y obligaciones establecidas en los artículos 38 y 39 de la presente ley, por parte de los funcionarios pertenecientes a los organismos allí mencionados, o el defectuoso cumplimiento, será considerado falta grave y hará pasible a sus responsables de las respectivas sanciones administrativas, y -en su caso- se deberá cursar denuncia o acción penal que pudieren corresponder ante los incumplimientos mencionados”.

Art. 3º.- Comuníquese.

*Nadima del V. Pecci.-
Ricardo A. Bussi.*

Señor Presidente:

Hace unos días los tucumanos recibimos con dolor la triste noticia de que la menor Rocío Rojas, que se encontraba desaparecida había sido asesinada y su cuerpo incinerado por quienes debían cuidarla.

A medida que, avanzó la investigación judicial, pudimos saber la triste situación de vida que tuvo la niña. También se pudo saber que los organismos judiciales y los funcionarios del Área respectiva del Poder Ejecutivo no pueden dar respuestas ni explicaciones sobre cómo la menor terminó en poder de sus asesinos.

Hoy por hoy los plazos establecidos y las formas de actuación son tomadas muchas veces como meros trámites burocráticos por cuya ineficacia rara vez hay responsables.

La ecuación no cierra.

Cada vez más presupuestos para cuestiones sociales.

Cada vez más empleados.

Sin embargo...

Cada vez más tragedias.

Cada vez más vidas perdidas.

Rara vez hay responsables.

Cuando vemos los gigantescos presupuestos establecidos a nivel nacional y provincial para aplicarlos a cuestiones de género y cuestiones socia-

les la falta de recursos jamás puede ser una excusa.

Por otro lado surge evidente que el sistema provincial de normas reglamentos y protocolos no se adecuó de forma estricta y eficiente como debiera a todos los principios y normas que rigen tan sensible materia : la Ley Nacional n° 26061, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Resolución N° 45/113 de la Asamblea General), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Resolución N° 45/112 de la Asamblea General Directrices de Riad), con las reservas respectivas realizadas por el Congreso Nacional, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de los Niños en la Pornografía y la Ley Provincial de Protección contra la Violencia Familiar.

Así se evidencia de los principios contenidos en las fuentes enunciadas, que tratándose de los derechos superiores de los niños, de cuestiones urgentes pudiendo estar en riesgo hasta la vida de los menores, los plazos para detección y actuación estatal deben ser los mínimos posibles con habilitación de días y horas debiendo adecuarse los medios para la actuación urgente y efectiva, debiéndose adecuar la metodología y los protocolos a los plazos urgentes y no al revés.

Nuestro proyecto de modificación de la ley tiende a generar que los organismos administrativos responsables de velar por el cumplimiento de la normativa de protección de los derechos y garantías de los Niños, Niñas y Adolescentes, sean más expeditivos en la elaboración de diagnósticos y en las medidas a adoptar en caso de vulnerabilidad de aquellos. Por eso hemos tomado como parámetro el Protocolo de Actuación Interinstitucional del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y le dimos rango legal a la parte correspondiente, estableciendo un período de cinco días (ampliable por razones acreditadas), para que se realice una evaluación que sirva de base para las medidas a adoptarse.

También, y tomando en cuenta lo acontecido con la pequeña Rocío, en el que ningún funcionario sabe explicar qué pasó con su situación familiar, hemos incorporado la posibilidad de aplicar sanciones al incumplimiento o negligencia de los Funcionarios de la Autoridad de Aplicación de la Ley (Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia y la Dirección de Niñez, Adolescencia y

Familia), en la enorme tarea que deben llevar a adelante.

Para que no vuelva a repetirse y para que no haya más Rocíos, ni más Éricas, es que solicitamos a los miembros de la Honorable Cámara, nos acompañen con este proyecto.

*Nadima del V. Pecci.-
Ricardo A. Bussi.*

-A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.

II-31

Ley de Ética y Transparencias en la Función Pública. Sanción

Expte. n° 141-PL-21.

La Legislatura de la Provincia Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública

CAPÍTULO I

Art. 1º.- Objeto. La presente ley de Ética y Transparencia en la Función Pública establece un conjunto de deberes éticos, prohibiciones e incompatibilidades, mecanismos de gestión y prevención de conflictos de intereses, y sus respectivas sanciones aplicables por incumplimiento, rigiendo para todas las personas que se desempeñen en la función pública en la Provincia de Tucumán, en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.

Este marco jurídico comprende el Régimen de Declaraciones Juradas, Conflicto de intereses y Régimen de Obsequios.

Art. 2º.- Función Pública. Se entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada

por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

El funcionario público debe actuar en función del interés público o colectivo de la sociedad, conforme a las normas que lo regulan, teniendo en cuenta que estos están al servicio de los administrados y no al de partidos políticos.

CAPÍTULO II

Deberes y pautas de comportamiento ético y transparente

Art. 3º.- Los sujetos comprendidos en esta ley se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución Nacional y los Tratados de Derechos Humanos, la Constitución de la Provincia de Tucumán, la presente ley y demás leyes y reglamentos que en su consecuencia se dicten, defendiendo el sistema republicano y democrático de gobierno;
- b) Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley con transparencia, honestidad, probidad, rectitud, lealtad, buena fe, trato igualitario y austeridad republicana; privilegiando el interés público por sobre el particular y el sectorial y excluyendo toda arbitrariedad en el ejercicio de su función. La ética y la transparencia son valores esenciales de la República y la Democracia;
- c) Aplicar los principios de la ética, en cuya virtud todas las personas al servicio de la Administración Pública deberán actuar con rectitud, lealtad y honestidad, promoviéndose la misión de servicio, la probidad, la honradez, la integridad, la imparcialidad, la buena fe, la confianza mutua, la solidaridad, la transparencia, la dedicación al trabajo en el marco de los más altos estándares profesionales, el respeto a los ciudadanos, la diligencia, la austeridad en el manejo de los fondos y re-cursos públicos así como la primacía del interés general sobre el particular.
- d) Documentar todos los actos de su gestión y promover la publicidad de los mismos garantizando su transparencia y acceso a la información pública.
- e) No recibir ningún beneficio indebido, sea personal o para sus allegados, vinculado a

- la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven en ello, ni valerse, directa o indirectamente de las facultades o prerrogativas propias de su función para fines ajenos al cumplimiento de sus deberes, ni cualquier acto que implique desviación, abuso o exceso de poder.
- f) Instar los mecanismos correspondientes a fin de poner en conocimiento de las autoridades competentes, cualquier situación ilícita o irregular de la que tuvieren conocimiento;
- g) Abstenerse de realizar actividades en horario laboral que no se correspondan con sus funciones, exceptuándose las relativas a la libertad sindical.
- h) Fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan;
- i) Proteger y conservar la propiedad del Estado y solo emplear sus bienes con los fines autorizados, de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento;
- j) Abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados;
- k) Ejercer el cargo sin discriminar en cuanto a las formas y condiciones del servicio a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, situación económica, ideológica o afiliación política;
- l) Abstenerse de usar las instalaciones y servicios del Estado para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a la función oficial, a fin de avalar o promover algún producto, servicio o empresa;
- m) Usar el tiempo laboral empeñado y el desarrollo de las tareas administrativas siempre con su mejor esfuerzo, en la forma más productiva posible y emplearlo en las tareas que corresponden al cargo con esmero, la intensidad y el cuidado apropiado, propendiendo a la profesionalización, celeridad, eficiencia, eficacia de prácticas honestas de actuación.
- n) Organizar el trabajo y el tiempo laboral con el objetivo de optimizar los sistemas administrativos y de servicios en beneficio de la sociedad;
- ñ) Ejercer sus funciones sin aceptación de influencias políticas, económicas o de cualquier otra índole.
- o) Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio del Estado y los de terceros que se pongan bajo su custodia y entregarlos como corresponda;
- p) Actuar en forma tal que su conducta pueda admitir el examen público más minucioso. Para ello no es suficiente la simple observancia de la ley; deben aplicarse también los principios de la ética del servicio público, regulado o no de modo directo por la ley, especialmente, fundar cada uno de sus actos, otorgándoles transparencia, respetando los sistemas administrativos vigentes, con la debida información pública y publicidad de los mismos;
- q) Observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad;
- r) Negarse y denunciar o informar, todo acto o accionar reñido con la ética o posible delito conforme ley que regule dicha obligación, de personas a su cargo, superiores o colegas;
- s) Complimentar en tiempo y forma, con las declaraciones Juradas de Patrimonio e Intereses en los términos establecidos por la presente ley;
- t) Actuar con independencia de criterio en la toma de decisiones y acciones realizadas en el marco de sus funciones, evitando involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con el cargo, absteniéndose de toda conducta que pueda afectarlo.
- u) Mantener reserva sobre la información que haya conocido en razón de sus funciones en los casos que lo establezca la legislación, aun habiendo cesado en funciones.
- v) Rendir cuentas de su gestión.
- w) Consignar por escrito y mantener actualizado su domicilio real.
- x) Respetar a los demás funcionarios y a la comunidad evitando el maltrato y desconsideración.
- Art. 4º.-Nepotismo. Supuestos.
Ningún funcionario de los comprendidos en el Art. 8º de la presente ley podrá, nombrar o designar, contratar o participar, incidir o promover la designación de personal o ascensos, en los siguientes casos:
- a) Parientes consanguíneos en línea recta hasta el segundo grado y colaterales hasta el cuarto grado;

- b) Parientes por afinidad hasta el segundo grado;
- c) Cónyuge.
- d) Conviviente y sus parientes por consanguinidad y afinidad en igual grado que en el inciso "a".
- e) Hijos adoptivos

Esta prohibición incluye a las designaciones recíprocas entre diversas áreas del Estado, sea el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial. A los efectos de dar cumplimiento con esta manda legal, el órgano de control antes del dictado del acto administrativo pertinente, deberá exigir una declaración formal de no estar comprendidos en esta prohibición, a los beneficiarios de la designación o contratación bajo apercibimiento de ley.

Art. 5º.- Exceptuados.

Estarán exceptuados de la prohibición del Art. 4º los siguientes casos:

- a) Las personas que accediesen al cargo o función por concurso público de oposición y antecedentes u otro procedimiento similar establecido en la normativa aplicable, mediante el cual quede garantizada la igualdad y selección en virtud del mérito, idoneidad y/o la experticia en el cargo y/o función.
- b) Cuando el cargo que se asuma sea de carácter electivo.
- c) Las personas que se encontraren cumpliendo funciones públicas con carácter previo a la designación y/o asunción al cargo del funcionario público. En estos casos, los ascensos de que pudieren gozar, si deberán ajustarse a las exigencias establecidas en la presente ley.

Las designaciones en infracción a los artículos 4º y 5º de la presente ley, serán nulos de nulidad absoluta e insanable, además de corresponder sanciones a los funcionarios que incumplieron las disposiciones legales referidas.

Art. 6º.- Todos los sujetos comprendidos en el artículo 1º deberán observar como requisito de permanencia en el cargo, una conducta acorde con la ética pública y transparencia en el ejercicio de sus funciones. En caso de no cumplir con la presente ley estos serán sancionados y hasta removidos por los respectivos regímenes disciplinarios.

El derecho al control ciudadano de la ética y transparencia en la función pública queda garantizado, constituyendo también un deber que debe

ser ejercido con responsabilidad y con sujeción a las normas del orden jurídico y la moral pública.

CAPÍTULO III

Régimen de Declaraciones Juradas- Plazos.

Art. 7º.- Las personas referidas en artículo 8º de la presente ley, deberán presentar una Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses integrante del órgano de aplicación, dentro de los veinticinco días (25) hábiles desde la asunción de sus cargos.

Asimismo, deberán actualizar la información contenida en esa declaración jurada anualmente y presentar una última declaración, dentro de los cuarenta (40) días hábiles desde la fecha de cesación en el cargo.

Dicha presentación contendrá además de los requisitos establecidos en el art. 9º, una rendición anual que contenga todas las erogaciones efectuadas por intermedio de tarjetas de crédito y de débito y un balance del estado patrimonial, que contenga el total del activo y del pasivo debidamente discriminado.

Art. 8º.- Quedan comprendidos en la obligación de presentar la declaración jurada:

- a) El Gobernador y el Vicegobernador de la Provincia;
- b) Los Ministros, Secretarios, Subsecretarios, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamentos, funcionarios con rango y jerarquía equivalente que presten servicio en la Administración Pública Provincial, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas. Empresas del Estado y los funcionarios designados en las Sociedades de Economía Mixta, en las Sociedades Anónimas con Participación Estatal y en otros entes del sector público;
- c) El Fiscal de Estado y el Fiscal de Estado Adjunto;
- d) Escribano General de Gobierno;
- e) Los integrantes del Tribunal de Cuentas de la Provincia y sus funcionarios jerárquicos;
- f) Los integrantes del Tribunal Fiscal de la Provincia y sus funcionarios jerárquicos;
- g) El Defensor del Pueblo y Defensores Adjuntos.
- h) Los Legisladores Provinciales, Secretarios, Prosecretarios y Tesorero de la Legislatura de la Provincia;
- i) Los Magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia;
- j) Los Funcionarios del Ministerio Público Fiscal y Ministerio público Pupilar de la Provincia;

- k) Los miembros del Consejo Asesor de la Magistratura incluidos los Secretarios;
- l) Los miembros del Jurado de Enjuiciamiento con excepción de los que se encuentren comprendidos en el articulado de la presente ley;
- m) Jefes, subjefes, Oficiales y suboficiales, Comisarios, Subcomisarios o personal a cargo de comisarías de la Policía de la Provincia y autoridades a cargo de los servicios penitenciarios;
- n) Los funcionarios que integren los organismos de control de los servicios públicos o concesionados, Directorio, Gerentes, Jefes de Áreas, Jefes de Departamento, Director General, como así también el personal con categoría equivalente o superior a jefes de áreas de dichos organismos.
- ñ) Los funcionarios encargados de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como así también los encargados de controlar el funcionamiento de tales actividades o de ejercer poder de policía;
- o) Los funcionarios que integren comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones en licitaciones o compras;
- p) Todo funcionario público que tenga a su cargo la administración del patrimonio público o privado o fiscalización de ingresos públicos de cualquier naturaleza;
- q) Los candidatos a ejercer cargos públicos electivos provinciales.
- r) Los sujetos que considere comprendidos el órgano de aplicación por resolución fundada.

Art. 9º.- La declaración jurada deberá contener una nómina detallada de todos los bienes, propios del declarante, propios de su cónyuge, los que integren la sociedad conyugal, los del conviviente, los que integren en su caso la sociedad de hecho y los de sus hijos menores, en el país o en el extranjero. En el caso del cónyuge, el conviviente y los hijos menores que tuvieren ingresos, se indicarán profesión y medios de vida de las personas referidas.

Incluirá asimismo el detalle de los antecedentes laborales, vínculos e intereses del declarante, para la detección de posibles conflictos de intereses del declarante en el ejercicio de la función pública.

En especial se detallarán los que se indican a continuación:

- a) Bienes inmuebles, y las mejoras que se hayan realizado sobre dichos inmuebles. Deberá especificarse por cada bien: la

fecha de adquisición, ubicación y superficie del inmueble en metros cuadrados y en su caso la superficie en metros cuadrados construida, el porcentaje de titularidad sobre el mismo, el tipo de bien de que se trata, el destino dado al mismo y el valor del avalúo fiscal. Además, acompañar tres cotizaciones de inmobiliarias sobre el valor de mercado y para el caso de inmuebles en el extranjero el valor de mercado. Asimismo se deberá informar el origen y en tal caso formas de pago de los fondos que permitieron realizar la compra;

- b) Bienes muebles registrables ubicados tanto en el país como en el exterior. En este caso deberá especificarse el tipo de bien de que se trata: automóvil, embarcación, aeronave, la marca y modelo, el porcentaje de titularidad sobre el mismo, el avalúo fiscal del año que se declara y el origen de los fondos que permitieron realizar la compra;
- c) Otros bienes muebles, determinando su valor en conjunto. Se encuentran comprendidos en este artículo las obras artísticas, las joyas, y los derechos intelectuales, así como los montos que por este concepto se perciban. En el caso que uno de ellos supere la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos vitales y móviles, deberá ser particularmente individualizados, informando el origen y en tal caso formas de pago de los fondos que permitieron realizar la compra;
- d) Bienes inmuebles y muebles registrables, sobre los cuales el declarante, sin ser titular del dominio, tenga la posesión, tenencia, uso, goce, usufructo, u otro derecho real, por cualquier título, motivo o causa. En este caso deberán detallarse los datos identificatorios del/los titular/es de dominio, título, motivo o causa por el que ejerza el derecho sobre el/los bien/es, la fecha de constitución del derecho y plazo o período de uso; su carácter gratuito u oneroso y cualquier otra circunstancia conducente a esclarecer la relación del/los obligado/s con los bienes. Se deberá consignar el valor sobre los bienes sobre los cuales tenga la posesión, tenencia, uso, goce, usufructo, o cualquier derecho real, por cualquier título, motivo o causa, la fecha de constitución del derecho y el origen de los fondos aplicados a dicha constitución;
- e) Capital invertido en, títulos, acciones y demás valores cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales o societarias. Asimismo se deberá informar el origen de los fondos.

- f) Monto de los depósitos en bancos u otras entidades financieras, de ahorro y previsionales, nacionales o extranjeras, tenencias de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera que existieren al momento de la toma de posesión del cargo o la celebración del contrato. Deberá indicar, además, el tipo de cuenta de que se trata (Caja de seguridad, cuenta corriente en pesos o dólares, caja de ahorro en pesos o en dólares, plazos fijos en pesos o dólares), la razón social y CUIT- de la entidad donde se encuentre radicada la misma indicando el origen de los fondos. Asimismo consignar tarjetas de crédito y las extensiones que posea.
- g) Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes. Deberá especificar el monto total del crédito o deuda que se declara al cierre de cada ejercicio, en el tipo de moneda que corresponda nacional o extranjera, el tipo de crédito o deuda, la identificación del deudor/a - acreedor/a, indicando el apellido y nombre y/o razón social y el número de CUIT/CUIL y el origen del dinero en el caso de créditos otorgados durante la función;
- h) Capital invertido en Criptomonedas o cualquier activo digital basado en criptografía, indicando el origen de los fondos.
- i) Ingresos y egresos anuales derivados del trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes y/o profesionales. Actividades laborales, profesionales, empresariales, de defensa de intereses sectoriales y de bien público, que realice o haya realizado el obligado en los dos (2) años anteriores a la designación o asunción en el cargo que motiva la presentación, incluyendo los cargos que desempeñare o hubiere desempeñado en sociedades, asociaciones, fundaciones o cualquier otra entidad pública o privada, nacional o extranjera con el objeto de detectar conflictos de intereses del declarante en el ejercicio de la función pública;
- j) Ingresos y egresos anuales derivados de rentas. Presentar la declaración jurada en caso de encontrarse inscripto en el régimen de impuesto a las ganancias o sobre bienes personales.
- k) Monto de los bienes y/o fondos involucrados en fideicomisos de los que participe como fideicomitente y/o fideicomisario y/o beneficiario;
- l) Detalle de la participación en juntas de directores, consejos de administración y vigilancia, consejos asesores, o cualquier cuerpo colegiado, sea remunerado u

honorario, participación como accionista o director en sociedades off shore.

Art. 10.- Las declaraciones juradas quedarán depositadas en los respectivos órganos de aplicación conforme al procedimiento de registración que dicten al efecto.

Art. 11.- Incumplimiento de Presentación de DD.JJ.

Las personas que no hayan presentado sus declaraciones juradas en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad responsable de la recepción, para que lo hagan en el plazo de quince días (15) hábiles. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave y dará lugar a la sanción disciplinaria respectiva sin perjuicio de la obligación de la Autoridad de Aplicación de informar al área encargada de liquidar los haberes del incumplidor, quien deberá retener el 50 % del monto neto mensual a percibir por mes hasta tanto el funcionario cumpla, momento en el que se le devolverá la suma retenida sin intereses. En caso de que el incumplimiento se mantuviere por más de dos meses las sumas quedarán a favor del Estado Provincial.

En caso de que la Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses presente errores materiales, el órgano de aplicación pondrá en conocimiento al sujeto obligado, a los fines de que dentro del plazo de quince (15) días hábiles, este proceda a corregir, subsanar y/o aclarar la información correspondiente.

Art. 12.- Incumplimiento de Presentación por Ex-Funcionarios.

Las personas que no hayan presentado su declaración jurada al egresar de la función pública en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente para que lo hagan en el plazo de quince (15) días hábiles. En caso de desobediencia, el incumplidor, no podrá ejercer nuevamente la función pública hasta que dé efectivo cumplimiento con la declaración jurada adeudada. Sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponder.

Art. 13.- Publicidad.

Las Declaraciones Juradas tienen el carácter de públicas, salvo excepciones previstas por leyes específicas.

El contenido de las declaraciones juradas de las personas señaladas en el artículo 8º, deberá ser publicado en el plazo de sesenta días desde la presentación de las mismas, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Página Web de la Autoridad de Aplicación de la presente ley. Asimismo,

deberán ser publicados los nombres de los funcionarios y ex-funcionarios que no dieron cumplimiento con el deber de presentación de las referidas declaraciones.

Los sujetos comprendidos en el Art. 8° de la presente ley, deberán garantizar el acceso a la información de las Declaraciones Juradas, utilizando las tecnologías de la Información (TIC), con facilidad de acceso a la ciudadanía conforme lo establecen los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

El incumplimiento de dar publicidad será considerado falta grave y sujeto a las sanciones previstas en esta ley.

En caso de tener carácter reservado por ley, la información contenida en las declaraciones juradas, solo será accesible, a requerimiento de la Justicia.

Art. 14.- Todo uso ilegal de una declaración jurada será pasible de la sanción de multa que será graduada conforme a la gravedad del caso aplicando la misma entre 20 a 40 SMVM. La Autoridad de Aplicación estará facultada para aplicar esta sanción. Las sanciones que se impongan por violaciones a lo dispuesto en este artículo serán recurribles judicialmente.

Art. 15.- Antecedentes Laborales

Aquellos funcionarios cuyo acceso a la función pública no sea un resultado directo del sufragio universal, incluirán en la declaración jurada sus antecedentes laborales al solo efecto de facilitar un mejor control respecto de los posibles conflictos de intereses que puedan plantearse.

CAPÍTULO IV

Incompatibilidades y Conflicto de intereses

Art. 16.- Existe conflicto de intereses cuando se produce una confrontación entre el deber público y los intereses privados del funcionario sean o no económicos, es decir, cuando este tiene intereses personales que podrían influir indebidamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias asignadas.

El Poder Judicial, el Ministerio Público y el Poder Legislativo, se regirán por las normas específicas, en todo aquello no previsto expresamente en esta ley.

Art. 17.- Conflicto de Intereses Actuales.

Es incompatible con el ejercicio de la función pública:

- a) Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por este, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades;
- b) Ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones.

Art. 18.- Aquellos funcionarios que hayan tenido intervención decisoria en la planificación, desarrollo y concreción de privatizaciones o concesiones de empresas o servicios públicos, tendrán vedada su actuación en los entes o comisiones reguladoras de esas empresas o servicios, durante tres (3) años inmediatamente posteriores a la última adjudicación en la que hayan participado.

Art. 19.- Conflicto de Intereses Potenciales.

En el caso de que al momento de su designación el funcionario se encuentre alcanzado por alguna de las incompatibilidades previstas en el Artículo 16, deberá:

- a) Renunciar a tales actividades como condición previa para asumir el cargo.
- b) Abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos dos (2) años o tenga participación societaria.

Art. 20.- Conflicto de Intereses Aparentes.

En los casos en que no se configure un conflicto de intereses, ni actual ni potencial, conforme lo establecido en los artículos precedentes, pero la significación institucional, social o económica de una determinada situación aconseje fortalecer la confianza de la ciudadanía en la imparcialidad de las decisiones, la Autoridad de Aplicación podrá recomendar o emitir resoluciones con medidas adicionales de control, estándares mínimos de integridad, transparencia y/o con participación ciudadana. Así también, el funcionario público debe evitar realizar actos que aparenten violar normas de conducta previstas en la ley.

Si durante el ejercicio de la función pública surgieren dudas o se encuentre cuestionada la situación del mismo, el funcionario deberá informarlo de inmediato por escrito al órgano de

aplicación, quien deberá resolver fundadamente al respecto. Ante la posibilidad de que un funcionario deba excusarse frecuentemente, afectando significativamente el ejercicio de su competencia, la Autoridad de Aplicación podrá recomendar la aplicación de medidas preventivas o la discontinuidad del funcionario en el cargo, tanto al inmediato superior jerárquico como a la máxima autoridad de dicho funcionario.

Art. 21.- Las incompatibilidades establecidas en la presente ley, se aplicarán sin perjuicio de las que estén determinadas en el régimen legal específico de cada función.

CAPÍTULO V

Art. 22.- Efectos Jurídicos del Acto.

Cuando los actos emitidos por los sujetos del artículo 8° incurran en violación de los preceptos sobre conflictos de intereses, serán nulos de nulidad absoluta e insanables, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe. Las firmas contratantes o concesionarias serán solidariamente responsables por la reparación de los daños y perjuicios que por esos actos le ocasionen al Estado.

En caso de declararse la nulidad del acto por existencia de un conflicto de intereses o violación a prohibiciones establecidas en la presente ley, será responsable el funcionario autor del acto y solidariamente el beneficiario del mismo por los daños y perjuicios que por estos le ocasionen al Estado, así como la del ex-funcionario que actuó en violación a la presente ley. Asimismo, el órgano de contralor en caso de determinar la posible comisión de delitos realizará las actuaciones penales pertinentes.

CAPÍTULO VI

Régimen de obsequios y beneficios

Art. 23.- Los funcionarios públicos no podrán recibir regalos, obsequios o donaciones, sean de cosas, servicios o bienes, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones. Se exceptúan los casos de gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro o fundaciones con reconocida solvencia académica, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académicas o culturales, o la participación en ellas, siempre que ello no resultare incompatible con las funciones o prohibido por normas especiales.

En el caso de que los obsequios sean de cortesía o de costumbre diplomática, la Autoridad

de Aplicación, reglamentará su registración y en qué casos por su valor deberán ser incorporados al patrimonio del Estado, para ser destinados a fines de salud, acción social y educación o al patrimonio histórico- cultural si correspondiere.

Prohibición de uso indebido de bienes públicos

Art. 24.- Los funcionarios públicos deberán hacer uso de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al organismo público en que se desempeñen, exclusivamente para el funcionamiento de los servicios a su cargo. Está prohibido el uso de vehículos, combustible, por parte de cualquier funcionario público, fuera de lo estrictamente necesario para el cumplimiento de sus tareas. En ningún caso, el ejercicio de la función pública, implicará la libre disponibilidad de un vehículo perteneciente a cualquier organismo o afectado a su uso, fuera de los requerimientos del servicio en sentido estricto, salvo las excepciones legales y reglamentarias. Asimismo, dichos bienes, no podrán ser utilizados para actividades políticas o proselitistas; su incumplimiento será considerado falta grave y sancionado conforme a la presente ley.

Los vehículos pertenecientes al organismo público o asignados a su uso deberán ser guiados por personal con licencia habilitante y contar con seguro contra terceros; no podrán ser utilizados para cuestiones de índole particular, salvo los casos excepcionales debidamente justificados por la autoridad competente.

Art. 25.- Contrataciones públicas

Los sujetos obligados del artículo 8° que tengan bajo su órbita contrataciones públicas, deberán garantizar la difusión de información relativa a procedimientos de contratación y contratos, incluida información sobre licitaciones e información pertinente u oportuna sobre la adjudicación de contratos, a fin de que los licitadores potenciales dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas.

CAPÍTULO VII

Investigación Administrativa- Sumarios

Art. 26.- A fin de investigar supuestos de enriquecimiento injustificado en la función pública y de violaciones a los deberes y al régimen de declaraciones juradas e incompatibilidades establecidos en la presente ley, el órgano de aplicación tendrá a cargo la investigación administrativa.

Art. 27.- La investigación podrá promoverse por iniciativa del órgano de aplicación, a requerimiento

de autoridades superiores del investigado o por denuncia.

La reglamentación que dicte al efecto, determinará el procedimiento con el debido resguardo del derecho de defensa.

El investigado deberá ser informado del objeto de la investigación y tendrá derecho a ofrecer la prueba que estime pertinente para el ejercicio de su defensa.

Cuando el denunciado fuere algún funcionario que según la Constitución Provincial puede ser sometido a Juicio Político o al Jurado de Enjuiciamiento, la Autoridad de Aplicación dará inmediata intervención a la Legislatura Provincial, para que se proceda conforme a las normas previstas para tales casos.

Art. 28.- Cuando en el curso de la tramitación de la investigación administrativa surgiere la presunción de la comisión de un delito, el órgano de aplicación deberá poner de inmediato el caso en conocimiento del juez o fiscal competente, remitiéndole los antecedentes reunidos.

La instrucción del sumario administrativo, no es un requisito prejudicial para la sustanciación del proceso penal.

CAPÍTULO VIII

Art. 29.- Autoridad de Aplicación

El Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, crearán un organismo autárquico, siendo un órgano técnico e independiente, con autonomía funcional, financiera y presupuestaria encargado de los registros y las investigaciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente ley con las siguientes atribuciones:

- a) Dictar actos aclaratorios e interpretativos, y emitir dictámenes, recomendación y formular observaciones, en el marco de sus competencias, con el objeto de garantizar la observancia del Régimen establecido en la presente ley;
- b) Designar y/o promover la designación de su planta de agentes, establecer sus tareas y funciones, conforme la normativa vigente y elevar el presupuesto anual para su funcionamiento;
- c) Recibir, administrar, analizar y publicar las Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses presentadas por los sujetos obligados, y contrastarlas con las presentadas por dicho sujeto con anterioridad; así como emitir y publicar el Dictamen sobre la Situación de Intereses de los funcionarios públicos en los términos de la presente Ley;

- d) Recibir, tramitar y resolver las denuncias por infracciones a la ley e impulsar las investigaciones y sumarios correspondientes;
- e) Efectuar denuncias ante la justicia en caso de advertir la posible comisión de un delito, acompañando los elementos probatorios pertinentes, a fin de que se impulsen las actuaciones judiciales correspondientes. En el marco de dichos procesos tiene el deber de colaborar con el Poder Judicial en todo aquello que le sea requerido;
- f) Dictaminar en forma obligatoria y vinculante sobre la obligación de los sujetos que ejercen la función pública de presentar la Declaración Jurada Patrimonial y de Intereses por revestir carácter de sujeto obligado en los términos del artículo 8º de la presente ley;
- g) Llevar un registro público de sanciones administrativas y judiciales por incumplimiento de la presente ley;
- h) Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página WEB del organismo autárquico, al menos anualmente, el listado actualizado y contenido de las Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Intereses presentadas por los sujetos obligados por el artículo 8º, como así también la nómina de funcionarios y ex-funcionarios que adeuden la presentación de declaraciones juradas;
- i) Reglamentar el Registro de Obsequios y determinación de valor de los mismos previsto en la presente ley.
- j) Promover la capacitación y divulgación del contenido de la presente ley y diseñar materiales informativos para ser exhibidos en todas las dependencias públicas;
- k) Proponer medidas que promuevan la transparencia en la función pública y difundir los alcances de la presente ley entre los funcionarios públicos, capacitando en los establecimientos educativos del nivel secundario y promoviendo la inclusión del estudio de la presente ley en universidades de la provincia.
- l) Realizar un informe público anual sobre la gestión;
- m) Dictar los actos pertinentes para el cumplimiento de las atribuciones conferidas por la presente ley.

Art. 30.- Autoridad del Organismo de Aplicación.

La máxima autoridad de cada poder propondrá un funcionario y publicará el nombre, apellido y los antecedentes curriculares de la misma en el Boletín Oficial, en dos (2) diarios de gran

circulación durante tres (3) días hábiles y en la página WEB de la misma. El candidato propuesto deberá cumplir con las obligaciones previstas en la presente ley.

Los ciudadanos, las organizaciones no gubernamentales, las asociaciones profesionales y las entidades académicas podrán, en el plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar ante la autoridad a cargo de organizar la audiencia, por escrito y de modo fundado y documentado, observaciones respecto de los candidatos. Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen en el mismo plazo podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial y académico a los fines de su valoración.

Dentro de los quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo de presentación de observaciones, se deberá celebrar una audiencia pública para la evaluación de las observaciones presentadas.

Con posterioridad y dentro de un plazo de siete (7) días hábiles de celebrada la audiencia, la máxima autoridad de cada poder tomará la decisión de designar candidato o rechazar la candidatura de la persona propuesta, debiendo en este último caso proponer a un nuevo candidato en el plazo de diez (10) días hábiles, reiniciando el procedimiento de selección.

El titular del Órgano durará cinco (5) años en su cargo, pudiendo ser ratificado por un período más. Cumplidos esos dos períodos de gestión, quien haya ejercido ese cargo, deberá esperar al menos cinco (5) años para volver a ejercerlo.

Art. 31.- Requisitos e Incompatibilidades:

Para ser designado titular del órgano de aplicación, será obligatorio tener:

- a) Título universitario de grado, expedido por una universidad reconocida por la autoridad nacional, que se corresponda a planes de estudios de duración no inferior a cuatro (4) años con incumbencia para el cargo. Además acreditar especializaciones o títulos de posgrado referidos a temas jurídicos, económicos, contables, financieros, de control o de gestión, y/o antecedentes en la función pública que acrediten idoneidad para el cargo;
- b) Contar con experiencia laboral comprobable de 5 años;
- c) No encontrarse imputado o haber sido condenado por delito doloso;
- d) No estar incurso en alguno de los supuestos de inhabilidades e incompatibilidades

con el ejercicio del cargo contemplados en la presente ley;

- e) No encontrarse inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios, ley 7104 y Modificatorias.;
- f) El ejercicio de la función requiere dedicación exclusiva y resulta incompatible con cualquier otra actividad pública o privada;
- g) Está vedado tener afiliación partidaria y no registrar la misma con un año de antelación a la fecha de ser propuesto para el cargo. Además está prohibida cualquier actividad partidaria mientras dure el ejercicio de la función;
- h) El titular no podrá tener intereses o vínculos con los asuntos bajo su órbita en las condiciones establecidas por la Ley de Ética Pública y su reglamentación;
- i) Se requerirá, para la evaluación del candidato, a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y Dirección General de Rentas (DGR), un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones impositivas del mismo;
- j) El titular del órgano deberá dar inmediato cumplimiento con la presente ley.

Art. 32.- Cese en funciones del titular:

El titular del Órgano de Aplicación cesará en sus funciones por las siguientes circunstancias:

- a) Renuncia;
- b) Incapacidad sobreviniente;
- c) Fallecimiento;
- d) Estar comprendido en alguna situación que le genere incompatibilidad o inhabilidad;
- e) Remoción.

Art. 33.- Remoción del titular del órgano.

En caso de cese o remoción del titular del órgano, deberá iniciarse un nuevo proceso de designación en el plazo de diez 10 días hábiles.

CAPÍTULO IX

Art. 34.- Disposiciones Complementarias.

Los magistrados, funcionarios y empleados públicos alcanzados por el Régimen de Declaraciones Juradas establecido en la presente ley, que se encontraren en funciones a la fecha en que fuera puesta en vigencia, deberán cumplir con las presentaciones dentro de los veinticinco días (25) hábiles siguientes a dicha fecha.

Las Declaraciones Juradas realizadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, deberán ser sustituidas por las que establece el presente régimen en el mismo plazo.

Los sujetos que se encuentren comprendidos en el/los supuesto/s de incompatibilidad establecidos en la presente ley a la fecha de su entrada en vigencia, deben resolver los mismos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha fecha optando por continuar ejerciendo el cargo o por ejercer la actividad in-compatible.

Art. 35.- Invitar a los municipios a adherir a la presente ley.

Art. 36.- Invitar a adherir a la presente ley y conforme su propia normativa, a los miembros de cuerpos colegiados de conducción y control de Asociaciones Gremiales de Trabajadores, de Empresarios, de Profesionales, comunitarias, sociales y a toda entidad cuyo objeto sea administrar derechos e intereses colectivos o grupos organizados de personas.

Art. 37.- La presente ley entrará en vigencia a los sesenta (60) días hábiles desde su publicación.

Art. 38.- Derógase la ley n° 3981 y toda otra norma que se oponga a esta ley.

Art. 39.- Comuníquese.

Walter F. Berarducci.- Raúl E. Albarracín.

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública aspira a dar un gran salto institucional, al regular la actuación de los individuos que ejercen la función pública en la Provincia de Tucumán en los distintos poderes del Estado, estableciendo los principios rectores de su actuación, deberes inherentes al cargo, prohibiciones e incompatibilidades, mecanismos de gestión y prevención de conflictos de intereses, y su respectiva sanción aplicable por incumplimiento.

A nivel nacional existe la Ley 25188/99, de Ética en la Función Pública, que está próxima a cumplir los 22 años de vigencia y nuestra provincia sigue sin contar con una ley que transparente los actos realizados por sus funcionarios públicos.

La Provincia de Tucumán, solo cuenta con una ley vetusta y con restricciones al acceso a la información referida a las Declaraciones Juradas de

los funcionarios públicos, Ley 3981/73 y Dcto. Reglamentario 4.356/73, o sea, una ley cercana al medio siglo de existencia. Dicha norma se limita a regular las presentaciones de declaraciones juradas de funcionarios públicos estableciendo como principio rector el secreto de las mismas, excepto requerimiento judicial.

Con esta nueva norma que se propone sancionar, se establece como principio rector, la publicidad de las DD.JJ. de los funcionarios públicos, salvo que la misma sea reservada conforme normativa específica, resultando la información pública, de libre acceso por parte de la ciudadanía, sea por su publicidad en las páginas WEB y boletín oficial.

Asimismo, se incorporan a esta nueva ley a sancionar, limitaciones en la designación de parientes en la administración pública, incluyendo los "nombramientos cruzados" realizados entre funcionarios de los distintos poderes del Estado y sus áreas, evitando de esta manera, las prácticas de nepotismo, como así también se prohíbe a los funcionarios, recibir obsequios por sus funciones públicas excepto por cuestiones de protocolo o diplomacia debiendo fijar el órgano de aplicación, el valor permitido.

Se prevén también, normas que regulan el uso de los bienes del Estado por parte de los funcionarios públicos, a los efectos de combatir prácticas arraigadas en la administración, diferenciando cuando es uso público y cuando es uso particular.

Los regímenes referidos a la Ética Pública (entendidos como el conjunto de normas, sistemas y mecanismos de aplicación y control de dichas normas) se presentan como valiosos instrumentos de prevención de conductas reprochables; además, sus efectos, fortalecen la confianza de la ciudadanía y del resto de las naciones en nuestras instituciones públicas.

Con la sanción del presente proyecto de "Ética y Transparencia en la Función Pública", se posibilita que la sociedad civil, pueda tener cabal conocimiento de los bienes, ingresos y antecedentes laborales de quienes ejercen cargos públicos, resultando esta información fundamental para identificar posibles enriquecimientos indebidos, incompatibilidades y conflictos de intereses en sus funciones.

Todo esto implica además, un avance en la lucha contra la corrupción dando cumplimiento con Tratados Internacionales suscriptos por el país como la Convención Interamericana contra la Corrupción, instrumento que prevé en su artículo III una serie de medidas preventivas "...destinadas a crear, mantener y fortalecer: [..] 11. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción".

En consecuencia corresponde dotar a la ciudadanía de esta herramienta fundamental, mediante la aprobación del presente proyecto de ley, para el control de los funcionarios del Estado de la gestión de los asuntos públicos, transparentando su actuación y también sancionando a los mismos por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley.

Por motivos expuestos, solicito el acompañamiento de mis pares.

Walter F. Berarducci.- Raúl E. Albarracín.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

II-32

Actividades religiosas. Establecimiento como actividad y/o servicio esencial

Expte. n° 142-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Establecer como actividad y/o servicio esencial, durante la pandemia por coronavirus, a las actividades religiosas de todos los cultos y credos de la provincia de Tucumán.

Art. 2°.- De forma.

Víctor D. Deiana.- Manuel J. Yapura Astorga.- Maia V. Martínez.

Señor Presidente:

A fines del año 2019 en la ciudad de Wuhan, China, se detectó una enfermedad pulmonar grave ocasionada por coronavirus, que determinó que la OMS en marzo de 2020 declarara como una pandemia con la recomendación de medidas extremas en todos los países del mundo que se vio abruma-

do por una crisis sanitaria inédita que produjo el colapso de todos los sistemas de salud del mundo, aun de los más desarrollados.

La pandemia por Covid-19, rápidamente se expandió por todo el mundo, produjo una crisis sanitaria inédita y obligó a reestructurar los servicios de atención de salud en todo el mundo.

En la Argentina la pandemia afectó todas las provincias, obligó a una cuarentena muy prolongada con gravísimas consecuencias económicas y sociales con un aumento de la pobreza el desempleo, la inseguridad, la recesión en todos los sectores productivos y el cierre de múltiples actividades que terminaron extinguiéndose ocasionándose pérdidas laborales irreparables.

La situación sanitaria en la Argentina y en Tucumán produjo gravísimas consecuencias en el personal de salud y muchas otras actividades esenciales, con pérdidas de vidas de médicos, enfermeros y personal de otros servicios que no pudieron soportar las gravísimas consecuencias de los trabajadores de la salud.

La enfermedad obligó al aislamiento de miles de familias y ciudades que debieron ser asistidos en lo material y espiritual por el Estado, organizaciones intermedias, organizaciones e iglesias de distintos credos para sobrellevar estos difíciles periodos que se mantuvieron durante periodos muy prolongados.

La pandemia en la Provincia de Tucumán afectó miles de trabajadores de actividades consideradas esenciales y produjo la muerte de muchos de ellos y de sus familias en total soledad.

La tarea desarrollada por el personal de salud y de otras actividades, en esta situación mereció, el reconocimiento de toda la sociedad por el gran esfuerzo para asistir la gran demanda ante la cantidad de casos.

Paralelamente las iglesias y actividades religiosas fueron suspendidas en muchos casos completamente sin que siquiera pudieran ir a los domicilios asistir espiritualmente ni de ninguna otra manera a los fieles que padecían esta enfermedad tan dolorosa.

Muchas iglesias de distintos credos, además de la tarea espiritual desarrollan una diversidad de actividades de ayuda social, educativa y sanitaria en grupos de poblaciones vulnerables por padecer adicciones, pobreza, desempleo, violencia de género e inseguridad entre otros conflictos. La pandemia impidió que estas actividades se pudieran llevar adelante y consecuentemente la asistencia necesaria de estas familias vulnerables.

Los líderes espirituales y sus equipos de trabajo son imprescindibles para asistir en estas problemáticas por lo cual no pueden dejar de ser considerados esenciales en esta pandemia. Junto al personal sanitario y de otras actividades que tra-

bajó durante todos estos meses en servicios asistenciales, no pudieron ocuparse de aquellas personas afectadas por el virus, ni asistir familias que estaban aisladas, muchas veces en condiciones de extrema tensión sobre todo por las urgencias básicas y espirituales de la cual padecían.

Muchas son las razones que hicieron que en países de todos los continentes valoraran de distintas maneras la tarea desarrollada por muchos de estos líderes espirituales y trabajadores que serán recordados por sus familias y por la sociedad como héroes anónimos que arriesgan sus vidas por la de los demás.

Creemos que es un acto de justicia reconocer como personal y actividad esencial, en el marco de esta pandemia, por parte de este Cuerpo legislativo y del Estado el trabajo, el sacrificio y la solidaridad demostrada por los representantes de los distintos credos religiosos debidamente reconocidos, como así también a los profesionales y el personal no profesional que desarrolla tareas diversas de asistencia de distintos tipos a familias afectadas por esta enfermedad, para evitar mayores padecimientos a las poblaciones vulnerables afectados por este virus. Sabiendo de la entrega y dedicación, la solidaridad, el amor al prójimo y el fin loable que desarrollan todas las iglesias de todos los credos y la necesidad de colaborar de las mismas para evitar la pérdida de miles de vidas humanas mediante equipos de trabajo que fueron formados y capacitados para cumplir esa noble misión, es que consideramos que las iglesias deben estar disponibles para los que profesan las creencias religiosas como actividad esencial para colaborar en las tareas que desarrolla el Estado.

Por eso creemos, que como legisladores, valorar esta actividad y posibilitar que se desarrolle como una manera de colaborar en la asistencia de grupos vulnerables debe ser prioritaria en la Provincia de Tucumán, contemplando todos los protocolos sanitarios que se determinen oportunamente.

Sabemos que esta legislación ayudará y tratará de complementar la noble y valorable tarea que realizan los que integran el personal de la salud y de otras actividades de la provincia, pero será un gesto merecido hacia todos aquellos que cada día exponen sus vidas por la de los demás.

Es por eso que solicitamos el acompañamiento de esta norma a todos los integrantes de este Poder Legislativo.

Víctor D. Deiana.- Manuel J. Yapura Astorga.- Maia V. Martínez.

-A las comisiones de Legislación General; y de Salud Pública.

II-33

Ley n° 5121 (Código Tributario Provincial). Modificación del artículo 235 (Reconocimiento como instrumento a toda escritura, papel o documento que revistan los caracteres exteriores de un título)

Expte. n° 143-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Agregar al artículo 235 de la Ley n° 5121, Código Tributario Provincial el siguiente párrafo: "Se entenderá por instrumento toda escritura, papel o documento que revista los caracteres exteriores de un título jurídico por el cual pueda ser exigido el cumplimiento de las obligaciones sin necesidad de otro documento y con prescindencia de los actos que efectivamente realicen los contribuyentes".

Art. 2°.- Déjese sin efecto lo dispuesto en el artículo 12, inciso "c" -13, de la Ley Provincial n° 8467 que describe como instrumentos a las liquidaciones o resúmenes periódicos que produzcan las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compra, por cuanto los mismos no resultan instrumentos a los fines de la Ley n° 5121.

Art. 3°.- De forma.

Paulo G. Ternavasio.

Señor Presidente:

El impuesto de sellos es un impuesto de carácter local, creado por las provincias, legislado y compilado a través del Código Tributario provincial, en donde se enuncia a los actos onerosos como objeto de este. Este impuesto alcanza distintos hechos, actos u operaciones y recaen sobre la capacidad contributiva de los particulares, entre los que podemos citar a la transferencia de inmuebles, las obligaciones dinerarias y la compra-venta de bienes.

Nuestra provincia a través de este impuesto grava los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso que se formalicen dentro de su jurisdicción realizados, tanto, por las personas físicas

como las jurídicas que lleven adelante actividades comerciales, industriales, agrícolas, financieras o profesionales, cuya alícuota varía según la actividad de que se trate.

Este impuesto ha sido considerado distorsivo, por cuanto no permite descontar los costos derivados del mismo, en servicios o insumos utilizados para producir bienes, como sucede con el IVA por ejemplo y termina siendo una carga para los contribuyentes que tienen que soportar sus efectos, sin ningún beneficio y les permite a los estados provinciales paliar su déficit, sin devolver a la comunidad esos ingresos, en inversiones necesarias para la misma, o bien con la concreción de obras públicas que muestre el destino del dinero cobrado por dicho concepto.

El exacerbado cobro de este tributo desalienta la inversión debido a los altos costos aplicados en materia contractual, su incidencia en el precio final de las mercaderías y servicios es notoria por tratarse de un tributo plurifásico y en cascada que, al ser trasladable, termina percutiendo con mayor fuerza en los últimos eslabones de la cadena de comercialización y en los consumidores finales. Además, a la hora de exportar no permite efectuar ajustes en la frontera (reintegro), ya que se desconoce qué porción del precio es impuesto, de modo tal que en forma conjunta con el bien se exporta el tributo, afectando la competitividad de la Argentina en los mercados del mundo.

Con este proyecto pretendemos la limitación del hecho imponible de gravar las actividades contractuales "onerosas", para que su alcance solo sea aplicado en aquellas actividades que persigan "fines de lucro" de manera cierta, adaptando su percepción a lo que efectivamente dispone nuestra Ley de Coparticipación.

La ley de sellos no debe aplicarse de manera discrecional, sino, circunscribirse específicamente a la exégesis para la que ha sido creada. Es necesario revertir la tendencia que mantienen las provincias sobre este tributo, cuya discrecionalidad de aplicación, las lleva a crear y aplicar cualquier tipo de impuestos sobre el consumo de los contribuyentes, gravando como "hecho imponible" actividades cuyo desarrollo, colisionan con los caracteres, alcances y principios de la ley de Coparticipación Federal en materia de Impuestos, cuya vulneración es violatoria del principio de supremacía normativa establecido en el artículo 31 de la Carta Magna que reza: "Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de

Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto de 11 de noviembre de 1859".

Nuestra Ley provincial N° 8467, en los incisos "c" - 12 y 13 fija la alícuota que corresponde al gravamen dispuesto en el art. 235 del Código Tributario, sobre el impuesto a los sellos, ampliando el espectro de alcance de dicha norma a través del inciso "c" - 13, a las liquidaciones o resúmenes periódicos que produzcan las entidades emisoras de tarjetas de crédito o compra, contrariando el principio rector que establece sobre dicho impuesto que, únicamente puede recaer sobre un instrumento. De este modo, no se mantiene la directriz dispuesta por la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley n° 23548) en el art 9°, inciso "b", señalando sobre el impuesto a los sellos que, su determinación recaerá "sobre actos, contratos y operaciones de carácter oneroso instrumentados, sobre contratos a título oneroso formalizados por correspondencia, y sobre operaciones monetarias que representan entregas o recepciones de dinero que devenguen interés, efectuadas por entidades financieras regidas por la Ley 21526".

Es evidente que este impuesto no distingue su aplicación en acciones complejas de las no complejas y por ello, también se aplica al consumo discriminado en los resúmenes de las tarjetas de crédito y se perciben mensualmente, como si se trataran de contratos individuales que son celebrados mes a mes con las entidades emisoras de los mismos, sin tener presente, desde el punto de vista técnico jurídico que estos instrumentos no reúnen los recaudos necesarios para ser considerados como tal y por ende susceptibles de ser alcanzados por el Impuesto de Sellos.

Esto es así, porque los resúmenes no constituyen por sí mismos, un documento autónomo e independiente, como sí lo son los contratos que, por su naturaleza, se encuentran alcanzados por el impuesto a los sellos, dado que su descripción se encuentra perfectamente expuesta y es su instrumentación lo que configura el "hecho imponible" que describe la norma.

Ello no sucede con los resúmenes de las tarjetas de crédito por cuanto, su emisión solo es un estado de deuda que describe y le hace conocer al titular del plástico los gastos efectuados por él; sin que su conformación signifique tampoco, que los montos detallados a pagar puedan considerarse consolidados, pues, siempre queda en cabeza del usuario la posibilidad de negar o desconocer compras que se les detallan, dentro del debido plazo de ley (8 días) y con ello dejar sin efecto su conformación. En todo caso, el instrumento que resulta imponible es el contrato de emisión de la tarjeta de crédito que el beneficiario suscribe con la entidad emisora o sus representantes, culminando allí la obligación fiscal del consumidor, hasta la cele-

bración de un nuevo Contrato que pueda ser gravado del mismo modo, pero, no hacerlo con cada resumen de tarjeta que se expide mensualmente.

Al gravar con el Impuesto al Sello las operaciones que se encuentran incluidas en los resúmenes de cuenta de las tarjetas de crédito, la Provincia está incurriendo en una doble imposición al percibir nuevas alícuotas sobre operaciones que ya tributaron los costos de sellado al momento de su concreción, por lo que, convierten al mismo en una suerte de "IVA Provincial", lo que resulta absolutamente inconstitucional.

Las liquidaciones o resúmenes periódicos que las entidades emisoras de las tarjetas de crédito o compra envían a sus clientes no constituye un acto, contrato u operación de carácter oneroso ni, obviamente, tampoco una escritura, papel o documento que revista los caracteres exteriores de un título jurídico por el cual pueda exigirse el cumplimiento de las obligaciones que figuran en él. No es un acto, contrato u operación onerosa, sino simplemente una liquidación de gastos, y no es suficiente para exigir judicialmente su pago.

Nuestra Provincia no puede desconocer que su actividad fiscal en este sentido no es ajustada a derecho. Numerosos fallos ya se han expedido contrariando esta posibilidad, por caso, cabe citar el fallo caído en la causa "Telefónica Móviles Argentina S.A. c/ Tucumán, Provincia des/ acción declarativa de certeza", del 4 de junio de 2019, en donde nuestro más alto Tribunal declaró la invalidez legal de la pretensión de la Provincia de Tucumán de gravar con Impuesto de Sellos a las solicitudes de servicios efectuadas por los clientes del servicio. Esta resolución se sostuvo también en otros fallos, que se dictaron en provincias que pretendieron gravar instrumentos con el impuesto de sellos, fundando sus sentencias, en el hecho que los mismos (resúmenes de cuenta) no resultaban ser instrumentos suficientes acreditantes de deuda, toda vez que no podía ser presentados para su cobro judicial, debiendo completarse para tener fuerza ejecutiva, a través de los Contratos que le dieron origen. De este modo, al no tener reconocida fuerza ejecutiva estos estados de deuda, mal pueden ser considerados como instrumentos suficientes y en consecuencia susceptibles de ser gravados.

La masiva proliferación de tributos que se cierren sobre el uso de tarjetas de crédito va desalentando la bancarización y el uso de estas, lo que resulta contradictorio a la idea de Estado que, en teoría, buscan mejorar la recaudación y controlar operaciones con fondos de orígenes no lícitos.

El art. 235 del Código Tributario, no es suficiente y mucho menos apto para aplicarlo a los resúmenes de tarjetas de crédito, toda vez que, los mismos no pueden ser considerados contratos,

sino solo son estados de deuda que describen y detallan operaciones comerciales realizadas por su beneficiario, sin que ellas puedan considerarse por sí mismas como contratos individuales celebrados con los comercios o puntos de venta que hagan viable su aplicación y percepción, por carecer de un "hecho imponible" que lo permita.

Sentados los principios básicos que debe respetar cualquier tipo de ley en materia tributaria, la legislación uniforme en materia del tributo en cuestión, debe llevarse adelante de la siguiente manera:

- 1).-Que, el impuesto de sellos recaiga sobre actos, contratos y operaciones de carácter oneroso instrumentados, sobre contratos a título oneroso y sobre operaciones monetarias que representen entregas o recepciones de dinero, efectuadas por entidades financieras.
- 2).-En cuanto a que se entiende por instrumento, respetaría lo establecido por la actual redacción de la citada Ley de Coparticipación Federal en su art. 9° inc. b "2" al establecer que: "Se entenderá por instrumento toda escritura, papel o documento del que surja el perfeccionamiento de los actos, contratos y operaciones mencionados en la primera parte del párrafo anterior, de manera que revista los caracteres exteriores de un título jurídico por el cual pueda ser exigido el cumplimiento de las obligaciones sin necesidad de otro documento y con prescindencia de los actos que efectivamente realicen los contribuyentes". En este contexto, el impuesto de sellos debe gravar actos, contratos y operaciones instrumentadas, describiendo perfectamente qué se entiende por instrumento.
- 3).-A su vez, y en lo que refiere a los sujetos pasivos, serán contribuyentes todos aquellos que formalicen los actos y contratos y realicen las operaciones sometidas al impuesto de sellos.
- 4).-En lo que respecta a los efectos, para tener una regulación uniforme, la definición de "efectos" tendría que estar en la ley de coparticipación y esto se lo debería agregar luego de la definición de instrumento (en el art. 9°, inc. b, pto. 2, de la ley 23548).

Este proyecto busca aumentar el consumo y desgravar actividades con el objeto de flexibilizar, la ferocidad tributaria que recae en los contribuyentes, los que se han visto y se ven asfixiados, a

través de impuestos que solo encarecen la vida económica de los tucumanos y desalientan la inversión. Por ello, solicito a mis pares su apoyo al proyecto aquí presentado.

Paulo G. Ternavasio.

-A la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

II-34

Inmuebles ubicados en San José de Buena Vista (Famaillá) (Padrón n° 78.130). Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación para ser destinado a la Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales de la ciudad de Famaillá

Expte. n° 144-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de Utilidad Pública y Sujetos a Expropiación Parcial (25.234 metros cuadrados), del inmueble de Matrícula Catastral N° 78.130 - circunscripción 1- sección: F, lámina 306-Parcela 148, ubicado en la Localidad de San José de Buena Vista - Departamento Famaillá.

Art. 2°.- El inmueble descripto en el artículo precedente, será destinado a la Planta de Tratamientos de Líquidos Cloacales de la ciudad de Famaillá

Art. 3°.- Transfiérase el dominio a la Municipalidad de Famaillá, con cargo al cumplimiento de los fines descriptos en el art.2°.

Art. 4°.- Comuníquese.

Sandra M. Mendoza.- Juan E. Orellana.- Paula L. Galván.- Carlos S. Assan.

Señor Presidente:

La red cloacal de Famaillá tiene entre 30-50 años, la cual fue construida en diferentes etapas y con los recursos propios del municipio, en la actualidad, el sistema se encuentra colapsado en varios sectores de la localidad, motivo por el cual se ejecutará la obra de rehabilitación del mismo.

Por otra parte, en la actualidad, el vertido de esas aguas al Río Famaillá se hace sin un tratamiento afectando tanto desde el punto de vista ambiental al curso receptor y desde el punto de vista social ya que el uso del río como actividad de esparcimiento es muy importante para la comunidad. En este sentido, se considera de vital importancia la ejecución de la Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales para la localidad de Famaillá cuyo proyecto ha sido formulado de forma integral teniendo en cuenta las necesidades de ampliación de la capacidad del sistema de colección y el cumplimiento de los parámetros ambientales requeridos para el tratamiento de los efluentes cloacales mediante la Planta.

La ejecución de estas obras con esta mirada integral permitirá:

- Mejorar la salud de la población, tanto la actual y también de las generaciones venideras a partir del tratamiento de los líquidos cloacales, permitirá contar con un medioambiente más sano, con arroyos y ríos sin contaminación;

- Es sabido que el servicio de cloacas tiene una incidencia directa en la disminución de los casos de muerte infantil por distintos tipos de enfermedades como diarreas y otras relacionadas al saneamiento.


- El sistema de depuración proyectado no permitiría malos olores.

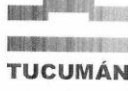
Por otra parte, se destacan las políticas trazadas por el Gobierno Provincial que marca la importancia de la atención del sector (similar a los objetivos señalados desde el Gobierno Nacional, en particular abogando el cumplimiento de uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible respecto a la meta de lograr, para el año 2030, el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para toda la población de la localidad de Famaillá prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad. Fundamentado en ello, la decisión de la Municipalidad de Famaillá para llevar adelante las obras de mejoramiento del sistema de colectores principales y la ejecución de la Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales es la respuesta óptima para satisfacer las necesidades y mejorar las condiciones de vida de los famaillenses.


En lo referente a los aspectos técnicos del proyecto, se destaca que el emplazamiento de la

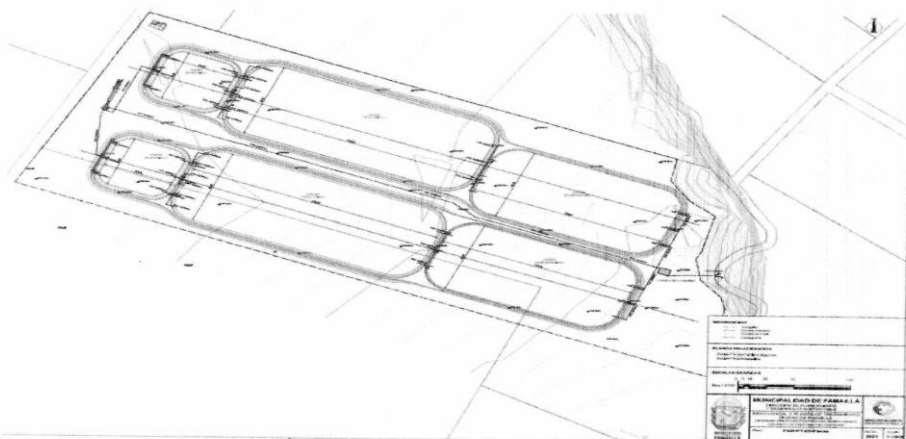
Planta de Tratamiento se ha determinado utilizando el análisis topográfico de la localidad de forma tal de acompañar el escurrimiento natural de la cuenca sanitaria y buscando optimizar el costo de inversión de las obras. En este sentido, tanto de la


combinación de la ingeniería del proyecto y de los aspectos económico financieros del mismo se ha determinado que el emplazamiento y la disposición óptima de las instalaciones de la Planta es el indicado en la siguiente figura:



 Honorable Legislatura
 Tucumán



TUCUMÁN










 PAULA L. GALVAN (3)
 LEGISLADORA
 H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN


 JUAN ENRIQUE ORELLANA (2)
 LEGISLADOR
 H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN


 CARLOS SEBASTIÁN ASSAN (4)
 LEGISLADOR
 H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN


 Dra. SANDRA MARIELA MENDOZA (1)
 LEGISLADORA PROVINCIAL
 HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN



Honorable Legislatura
de Tucumán



TUCUMÁN



San Miguel de Tucumán, 24 de junio de 2021

Director General de Catastro de la
Pcia. de Tucumán
AGRIMENSOR NAVARRO ALEJANDRO
S / D

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
PROVINCIA DE TUCUMAN
Nro. 10376
INGRESO: 25/06/2021 10:52:06

7510211163711103302175

avilla

De mi mayor consideración:

En mi carácter de Legisladora Provincial, tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de solicitar el Informe Catastral del Inmueble Ubicado en la Localidad de Famailla, Padrón N° 78130

La solicitud tiene carácter de **URGENTE**, ya que se requiere de dicha información para que la H.L.T. pueda tratar en una nueva sesión legislativa, el tema para declarar de utilidad pública sujeto de expropiación los terrenos mencionados, a favor del Superior Gobierno de Tucumán

Sin otro particular y a la espera de una pronta resolución favorable a este mi pedido, saludo a UD. Con distinguida consideración y respeto.-

DR. SANDRA MARIELA MENDOZA
LEGISLADORA PROVINCIAL
HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN



Dpto. Inmuebles Fiscales
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
TUCUMAN



San Miguel de Tucumán, 28 de Junio del 2021

EXPTE. N° 10376/377-2021 - REF. H.L.T. - SOLICITA ANTECEDENTES CATASTRALES - PADRON N° 78.130



**AL SR. DIRECTOR
AGRIM. ALEJANDRO NAVARRO**
S _____ / _____ D

Visto el expediente de referencia por el cual la Honorable Legisladora Provincial, Dra. Sandra Mariela Mendoza, remite las presentes actuaciones a este Organismo con el objeto de informar sobre los antecedentes catastrales del Padrón N° 78.130. A efecto de lo requerido, este Departamento Inmuebles Fiscales informa:

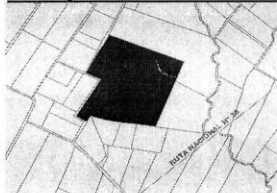
El inmueble referenciado se identifica con la siguiente Nomenclatura Catastral:

Padrón N°: 78.130 - Circunscripción: I - Sección: F - Lamina: 306 - Parcela: 148 - Matricula Catastral: 0 - Orden Catastral: 0 - ubicado en la Localidad de San José de Buena Vista - departamento Famailla.

Su dominio se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario Provincial en Folio Real - Libro: 83 - Folio: 117 - Serie: B - Año: 1947; por lo que deberá requerirse el informe respectivo de competencia ante el Registro respectivo.

No hay Plano de Mensura registrado en esta Dirección.

CROQUIS PARCELARIO



Cumplido el requerimiento, con lo informado, a su conocimiento, a fin de elevar las actuaciones a la Honorable Legislatura de Tucumán para continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad de saludarlo muy Atte.-

Dr. ARIEL H. LLABRA
M.P. 5876 - DPTO. INMUEBLES FISCALES
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

Dra. GUADALUPE BARTHE
REGUL. DOMINIAL Y FISCALES
DIRECCION GRAL. DE CATASTRO

Sandra M. Mendoza.- Juan E. Orellana.- Paula L. Galván.- Carlos S. Assan.

-A la Comisión de Legislación General.

II-35

Ley n° 7693
(Sistema Provincial de Bibliotecas).
Modificación

Expte. n° 145-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Se modifica la Ley n° 7693 (Sistema Provincial de Bibliotecas) de la siguiente manera:

a) Modificar el inciso 1 del artículo 2°:

"1. La recopilación, conservación, organización, digitalización, difusión y accesibilidad del patrimonio bibliográfico provincial nacional y universal de documentos bibliográficos, audiovisuales y afines, y su puesta al servicio de la comunidad, a través de bibliotecas abiertas a todos, sin discriminación religiosa, política, económica o social".

b) Agregar el inciso 2 bis al artículo 3°:

"2 bis. Digitales: Se consideran bibliotecas públicas digitales a aquellos portales WEB que tienen como función principal el acceso democrático, gratuito y accesible a diversos recursos educativos, culturales y de interés general que contribuyan a su difusión, utilización y preservación y permitan subsanar la brecha digital".

c) Sustituir los incisos 2 y 9 del artículo 12:

"2. Garantizar el pluralismo ideológico, el libre acceso y la accesibilidad digital a la información".

"9. Estar habilitada al público no menos de treinta (30) horas semanales, en horario adecuado a los intereses zonales. A excepción de las bibliotecas públicas digitales que serán de acceso irrestricto durante las veinticuatro (24) horas del día todos los días de la semana".

d) Incorporar como nuevo inciso 8 del artículo 16:

"8. Digitalizar todo libro o material bibliográfico educativo, cultural y de interés general para la provincia que sea de dominio público o privado. No serán objeto de digitalización las obras bibliográficas protegidas por el derecho de autor de acuerdo a la Ley n° 11723 de Propiedad Intelectual, a menos que se haya obtenido la licencia de uso por parte del autor/autora o titular de la obra".

Art. 2°.- Los incisos subsiguientes al nuevo inciso 8 del artículo 16 se modificarán respectivamente en su orden.

Art. 3°.- Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar las compensaciones que resulten necesarias al Presupuesto General Vigente, a los fines de la aplicación de la presente ley.

Art. 4°.- Comuníquese.

Paula L. Galván.- Sandra M. Mendoza.- Carlos S. Assan.- Sergio F. Mansilla.

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto adecuar la legislación provincial a las nuevas tendencias y tecnologías disponibles y tender al acceso democrático y efectivo al material educativo, cultural y de interés general de calidad para acercar distancias rompiendo los límites de la disponibilidad.

La persistencia de barreras asociadas a las habilidades digitales y el capital humano, incluyendo las competencias lingüísticas, la insuficiente infraestructura de conectividad adecuada y la brecha de acceso para las personas con discapacidad, cuya marginación se refuerza mediante la exclusión digital hacen necesaria la elaboración de propuestas que con visión innovadora tiendan a lograr un uso más igualitario de los recursos y materiales para garantizar una educación inclusiva promoviendo el aprendizaje, la motivación y reducir así esta brecha.

En este sentido, la formulación de políticas públicas transversales que involucren a la sociedad en su conjunto, que permitan la formación de capital humano y su utilización, la conectividad a Internet y la creación y difusión de contenido, es crucial para enfrentar las desigualdades socioeconómicas que resultan de la marginación y consecuente exclusión digital.

Esto representa una oportunidad para que todos los actores implicados aportemos soluciones creativas y herramientas necesarias para dar respuestas a estas demandas. Por todo lo expuesto y con el convencimiento de que las bibliotecas públicas digitales son una excelente alternativa para abrirnos al mundo del conocimiento y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, solicito el acompañamiento de mis pares.

Paula L. Galván.- Sandra M. Mendoza.- Carlos S. Assan.- Sergio F. Mansilla.

-A la Comisión de Educación.

II-36

Ley n° 7876
(Régimen Electoral Provincial).
Modificación de los artículos 26 y 40
(Paridad de género en las listas de
candidatos y acuerdos para los candidatos a
Gobernador, Vicegobernador e intendentes)

Expte. n° 146-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 26 bis de la Ley n° 7876, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 26 bis.- Las listas de candidatos/as que se presenten deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos. Quedan exceptuados de las prescripciones de esta ley los cargos electivos unipersonales, Gobernador/a, Vicegobernador/a, Intendentes/as, Comisionados/as Comunales".

Art. 2°.- Incorpórase como artículo 26 ter de Ley n° 7876, el siguiente texto:

"Art. 26 ter.- En caso de muerte, renuncia, licencia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de un/a Parlamentario/a Provincial o Municipal /lo sustituirán los/as candidatos/as de su mismo sexo que figuren en la lista como candidatos/as titulares según el orden establecido.

Una vez que esta se hubiere agotado ocuparán los cargos vacantes los/as suplentes que sigan de conformidad con la prelación consignada en la lista respectiva y el criterio establecido en el párrafo anterior. En todos los casos de vacancia permanente los/as reemplazantes se desempeñarán hasta que finalice el mandato que le hubiere correspondido al titular.

Art. 3°.- Modifícase el artículo 40 de la Ley n° 7876, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 40.- Los/as candidatos/as a Gobernador/a, Vicegobernador/a y/o Intendente/a de un parti-

do político, frente o alianza electoral, podrán ser apoyados por otro partido político, frente o alianza, cuando se hubiere celebrado el acuerdo exigido a tal efecto por el artículo 43, inciso 12 de la Constitución de la Provincia. En ningún caso los/as candidatos/as a Gobernador/a, Vicegobernador/a y/o Intendente/a de un partido político, frente o alianza electoral podrán celebrar más de un acuerdo".

Art. 4°.- Comuníquese.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto incorporar la paridad de género en las listas de candidatos a cargos parlamentarios provinciales y municipales.

Sin embargo, la paridad no podrá ser alcanzada si solo se modifica cuantitativamente la manera en que se conforman las listas de candidatos y candidatas. Es imperioso diseñar políticas públicas que efectivamente impacten en la integración de los cuerpos colegiados y aseguren la igualdad de representación por género. Solo así es posible dar cumplimiento con el principio de igualdad consagrado en normativa con jerarquía constitucional.

La Convención Americana de Derechos Humanos regula en su artículo 1.1 que "Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social". Así, también, deja plasmado en el artículo 24 que "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley".

Surge claro que el Sistema Interamericano colocó al principio de igualdad y no discriminación como una de sus columnas centrales, edificando alrededor suyo un estándar según el cual resultan absolutamente intolerables los tratos diferenciales que acarrear un obstáculo al pleno goce de las libertades inherentes a las personas.

Ariel E. Dulitzky afirma que "Los derechos humanos generan tres niveles de obligaciones para el Estado: de respeto, protección y garantía o cumplimiento; el derecho a la igualdad no es una excepción. Respetar un derecho generalmente significa que el Estado no debe violarlo directa-

mente y debe reconocerlo como derecho humano en su legislación. Esto quiere decir que todos los Estados que son parte de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) están obligados a reconocer el derecho a la igualdad ante la ley de mujeres y hombres. Proteger un derecho significa promulgar las leyes y crear los mecanismos para prevenir o denunciar su violación. Cumplir o garantizar un derecho significa adoptar las medidas necesarias y crear las instituciones y los procedimientos, así como la distribución de recursos, para permitir que las personas puedan gozar de ese derecho".

Resulta evidente que en nuestra provincia no está garantizada la igualdad de derechos pese al cupo electoral femenino del 30% vigente, ya que, desde su existencia (1994), la presencia de mujeres legisladoras fue sistemáticamente inferior, lo que se aprecia claramente en la actual composición en la que de un total de 49 legisladores solo 10 son mujeres, es decir un 20%.

Si tomamos los datos desde el retorno a la democracia el máximo alcanzado fue del 25% (1983-1991 Diputados Provinciales .6% y Senadores Provinciales 3%; 1991-1995 Legisladores Provinciales 3%; 1995-1999 25%; 1999-2003 25%; 2003-2007 15%; 2007-2011 24%; 2011-2015 20%; 2015-2019 22%; 2019-2023 20%)

Por ello, resulta fundamental profundizar las medidas de acción positiva vigentes hasta el momento.

En este sentido, María Angélica Gelli afirma que: "las notas del Estado Liberal se enriquecieron con las características del Estado Social de derecho y el desarrollo del reconocimiento de los derechos humanos. Pero, ya se sabe que la ampliación de los derechos personales o colectivos implica, en paralelo, mayores deberes o cargas de todo tipo en otras personas, quienes también son sujetos de derechos. Por eso, el primer obligado a igualar es el Estado y, en los sistemas federales o autonómicos, esa obligación es compartida por los entes locales. A tal fin, las políticas públicas deben ir en dos sentidos. En primer término, derogando normas que establezcan discriminaciones irrazonables, es decir que no se justifique en razones sostenibles. En segundo lugar, dictar leyes o medidas de otro tipo que favorezcan la igualdad y destierren estereotipos de diferenciaciones arbitrarias. En ese caso, resulta imprescindible conocer las causas visibles e invisibles que generan discriminación, para operar sobre ellas y garantizar con eficacia la igualdad real de oportunidades".

En esta línea, "la reforma constitucional de 1994 atribuyó al Congreso la competencia para legislar medidas de acción positiva, a fin de garantizar la igualdad real de trato, en particular respecto de niños, mujeres, ancianos y discapacitados.

Por su parte el artículo 37 y la cláusula transitoria segunda de la Constitución Nacional garantizaron acciones positivas a favor de las mujeres, en materia electoral y partidaria asegurando, como mínimo, el mantenimiento de las ya establecidas por ley. Las disposiciones constitucionales y legales referidas al cupo femenino, integran un tipo de llamadas acciones afirmativas o de discriminación inversa o benignas en las que una categoría sospechosa, en este caso fundada en el sexo, es empleada para superar una desigualdad cultural y hasta tanto esta se supere".

A nivel provincial las medidas de acción positiva también fueron plasmadas en la Constitución como un deber estatal, así el artículo 24 segundo párrafo establece que "El Estado Provincial deberá promover medidas de acción positiva y remover los obstáculos para garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Nacional, y por los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos, en particular respecto de los niños, los jóvenes, los ancianos, las personas con discapacidad y las mujeres".

A su vez, se establecen como deber directo del Poder Legislativo en el artículo 67 inc. 6 al establecer que este debe: "Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato entre varones y mujeres; la protección y desarrollo integral de la niñez, de adolescentes, de personas mayores y las con discapacidad; y el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos".

Las reflexiones realizadas por Daniela Zaikoski Biscay (2014) resultan sumamente gráficas a los fines de entender la lógica sociojurídica de las acciones afirmativas. La cultura política, el sistema electoral y de partidos afectan diferencialmente la presencia femenina en el ámbito de lo público-político. Las barreras y obstáculos que las mujeres enfrentan conspiran contra su mayor presencia en los cargos y funciones de decisión.

Ello se observa claramente en las elecciones provinciales del año 2019:

- De un total de 83 listas de legisladores en toda la provincia, solo 15 fueron encabezadas por mujeres, es decir un 18%.
- De un total de 48 listas en Capital, 10 fueron encabezadas por mujeres, casi un 21%.
- En la sección Este, de 14 listas, solo 1 fue encabezada por una mujer (7%).
- En la sección Oeste, de 21 listas, 4 tuvieron a mujeres a la cabeza (19%).

De acuerdo a los datos aportados, se evidencia que las mujeres no suelen encabezar las listas y, quienes lo hacen, son una pequeña minoría.

A ello se le suma el agravante de que la multiplicidad de acoples genera que accedan a las bancas solo los primeros candidatos. Es así como en la Capital solo dos listas lograron más de un escaño, en el Este solo una y en el Oeste cuatro.

Con lo cual, el acceso de las mujeres se ve dificultado no solo porque no encabezan las listas sino también porque, generalmente, entran quienes ocupan el primer escaño.

Por lo tanto, la paridad por sí sola no será suficiente para garantizar el acceso de las mujeres a cargos parlamentarios, siendo fundamental reducir el número de acoples posibles.

Por otra parte, es imperante regular el sistema de reemplazos ante vacancias, ya que en la actualidad se realizan de manera correlativa sin importar el género.

A modo de ejemplo, en las elecciones anteriores, la lista "Tucumán en Positivo" logró un escaño para su primera candidata, quien pidió licencia para ser ministra y fue reemplazada por el siguiente hombre de la lista, por lo que la cámara perdió una mujer en su composición.

Lo mencionado demuestra que poner en funcionamiento un sistema de paridad de género durante la vigencia de un régimen electoral que no favorece la inclusión efectiva de las mujeres es una política pública con una aparente perspectiva de género que no garantizará la igualdad real, relegándose a una mera formalidad de expresión de voluntad a través de un instrumento normativo.

Es por ello, que el presente proyecto de ley busca regular todos los aspectos necesarios para lograr el efectivo goce de derechos electorales por parte de las mujeres.

Por lo que, se regula la paridad, los reemplazos en razón del género de la vacancia y simplifica el engorroso sistema electoral de acoples vigente limitando a uno el número de acuerdos que pueden celebrar los partidos políticos, frentes o alianzas electorales.

Finalmente, resulta importante destacar que en el año 2000 la Provincia de Córdoba fue pionera en regular la paridad de género para cargos electorales y a partir de allí de manera paulatina fueron sumándose el resto de las provincias, con la importancia de la sanción de la ley nacional 27412 en el año 2017.

Actualmente sólo tres provincias (Tucumán, Corrientes y Tierra del Fuego) no han avanzado con esta iniciativa sustancial para garantizar la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres.

Por todo lo mencionado, y con la finalidad de dejar de ser la última provincia en sumarse a todo

aquello que implique garantizar derechos fundamentales, solicito a mis pares que acompañen afirmativamente la presente propuesta.

José M. Canelada.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

II-37

Programa Provincial de Prevención de Riesgos y Daños Asociados al Consumo Problemático de Sustancias. Creación

Expte. n° 147-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Créase el Programa Provincial de Prevención de Riesgos y Daños asociados al consumo Problemático de Sustancias.

Art. 2°.- El órgano de aplicación del presente programa será el Ministerio de Salud de la Provincia a través del Sistema Provincial de Salud y en articulación con el Ministerio de Desarrollo Social.

Art. 3°.- A los fines de la aplicación del presente programa entiéndase por consumos problemáticos aquellos que -mediando o sin mediar sustancia alguna- afectan negativamente, en forma crónica, la salud física o psíquica del sujeto, y/o las relaciones sociales pudiendo manifestarse como adicciones o abusos al alcohol, tabaco, drogas psicotrópicas -legales o ilegales- o producidos por ciertas conductas compulsivas de los sujetos hacia el juego, las nuevas tecnologías, la alimentación, las compras o cualquier otro consumo que sea diagnosticado compulsivo por un profesional de la salud.

Art. 4°.- El programa tendrá como objetivo disminuir los riesgos y los daños asociados a los consumos problemáticos de Sustancias, y a partir de allí construir conjuntamente con el sujeto y su familia respuestas necesarias con el fin de mejorar la calidad de vida de los mismos.

Art. 5°.- Deberá incluirse el Programa Provincial de Prevención de Riesgos y Daños asociados al consumo Problemático de Sustancias, en todos los niveles del Sistema de Salud de la Provincia de Tucumán.

Art. 6°.- Este programa será llevado a cabo a través de "Áreas de Atención" dispuestas en cada institución de salud, en las cuales habrá un equipo interdisciplinario capacitado en la temática, que saldrá al encuentro de los sujetos y familiares atravesados por la problemática del consumo, con el objeto de proporcionar información y materiales necesarios para una mejor intervención y posibilitarles en su comunidad, un espacio donde puedan sentirse contenidos, a partir de la integración a un tratamiento de tipo ambulatorio, caracterizado por el acompañamiento y el seguimiento, que les permita sobrellevar y en algunos casos, superar una situación de consumo.

Art. 7°.- El presente programa tendrá las siguientes funciones específicas:

1. Disponer en las áreas de atención, de un ambiente apto y recursos materiales necesarios para proponer un consumo seguro y controlado.
2. Brindar un tratamiento ambulatorio, en donde además de posibilitar el espacio para un consumo responsable, este sea caracterizado por la escucha, el acompañamiento y seguimiento a los sujetos y familias atravesados por una situación de consumo.
3. Salir al encuentro de los sujetos, con el objeto de conocer la complejidad de cada caso y poder de esta manera reducir daños asociados a esta problemática desde la realidad concreta de cada situación.
4. Conocer las sustancias con mayor incidencia de consumo en la comunidad con el objeto de evaluar la sustitución y el suministro de medicamentos legales por otros tipos de sustancias ilegales dependiendo cada caso, a fin de generar un consumo controlado y responsable, (dado que las sustancias institucionalizadas, son causa de morbilidad y mortalidad en menor medida que las sustancias ilegales).
5. Establecer redes y vínculos a partir de un enfoque intersectorial, interdisciplinario y comunitario.
6. Propiciar un modelo de abordaje multidimensional para los sujetos que se encuentren en tratamiento, a partir de la articulación y el involucramiento de diversos actores presentes en la comunidad.

Art. 8°.- El órgano de aplicación deberá realizar mensualmente un Trabajo de campo. Dicho trabajo será llevado a cabo por los equipos interdisciplinarios de las Áreas de Atención, quienes deberán contactar a los sujetos y familiares en situación de consumo, para poder identificar la complejidad y las causas de cada situación, los avances de los tratamientos, como así también, conocer las sustancias con mayor incidencia de consumo en cada lugar.

Art. 9°.- El órgano de aplicación deberá generar una base de datos que permita implementar un sistema de conocimiento, control y seguimiento de todos los casos existentes en la comunidad, que se encuentren en tratamiento y/o atravesados por algún tipo de consumo sin estar insertos en la red de asistencia.

Art. 10.- El Poder Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones necesarias en las partidas presupuestarias correspondientes a los fines de la correcta implementación del presente programa.

Art. 11.- De forma.

Federico A. Masso.

Señor Presidente:

Se entiende por reducción de riesgos y daños al conjunto de intervenciones preventivas, sanitarias y sociales que tienen por finalidad minimizar los riesgos asociados al uso de sustancias, legales e ilegales, así como reducir los daños que puedan causar sus consumos.

El concepto de "Reducción de Daños" fue acuñado a partir de las experiencias de Liverpool, Ámsterdam, Rotterdam y otras ciudades de Europa en los años 80 (Grup IGIA; 2000). Estas ciudades fueron pioneras en implementar acciones como la entrega gratuita de jeringas y la dispensación clínica de metadona, entre otras, que estaban destinadas a los usuarios de sustancias que no podían o no querían abandonar el consumo, y a usuarios de drogas inyectables, teniendo en cuenta la expansión de la infección por VIH/ SIDA y Hepatitis B en usuarios de drogas por esa vía.

Sin embargo, ya en 1974, el 20º Informe del Comité de Expertos de la OMS declaraba que: "... el principal objetivo en este campo debería ser prevenir o reducir la incidencia y severidad de los problemas asociados con el uso no médico de drogas. Este es un objetivo mucho más amplio que la prevención o reducción del uso de drogas...".

La reducción de daños -también conocida como reducción del riesgo o minimización de daños- es una política social que tiene como objetivo prioritario disminuir los efectos negativos del uso de sustancias, favoreciendo la accesibilidad a los servicios asistenciales y mejorar la calidad de vida de los usuarios de sustancias. La misma no pretende conseguir la abstinencia de los usuarios de sustancias, sino reducir las consecuencias que el consumo provoca, admitiendo la dificultad que para muchas personas presenta su suspensión.

Este programa Provincial de Prevención de Riesgos y Daños asociados al consumo problemático de sustancias, más que un objetivo de un tratamiento puede ser visto como un acercamiento ético e integral a la problemática social y compleja del consumo de sustancias, que hace hincapié en reducir las consecuencias negativas de su uso más que en promover la abstinencia.

Las estrategias preventivas se inscriben en una perspectiva transversal y amplían el horizonte de las intervenciones a diversos contextos, entendiendo que el fenómeno del consumo es multifacético y complejo y que, si bien se elige minimizar los riesgos y los daños asociados al uso de sustancias, no se desconoce ni se le resta importancia a los riesgos reales de su uso.

Por esta razón, es importante establecer y propiciar un abordaje multidimensional con la participación de todos los actores de la comunidad, con el objeto de que la problemática del consumo tenga los mínimos efectos negativos posibles tanto para los sujetos y familiares atravesados por la problemática, como para la sociedad en general.

Federico A. Masso.

-A las comisiones de Salud Pública; y de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones.

II-38

Programa de Protección Integral de Personas con Cardiopatía Congénita en la Provincia de Tucumán. Creación

Expte. n° 148-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Se crea el Programa de Protección Integral de Personas con Cardiopatía Congénita en la Provincia de Tucumán a los fines de garantizar su diagnóstico de manera oportuna para la correcta evaluación de riesgo y la eventual derivación y tratamiento del paciente.

Art. 2°.- En el marco del Programa de Protección Integral de Personas con Cardiopatía Congénita se establece la obligatoriedad de realizar como estudios de rutina:

1. Evaluación cardíaca fetal como primer nivel de detección para todas las mujeres embarazadas entre las semanas dieciocho (18) y veinticuatro (24) de gestación.
2. Ecocardiografía fetal a cargo de un cardiólogo pediátrico para aquellos casos de embarazadas que resulten con sospecha de engendrar una persona por nacer con una cardiopatía congénita que funcionará como segundo nivel de detección.
3. Prueba de oximetría de pulso durante el examen perinatal de rutina entre las 24 horas y las 48 horas de nacido el niño como estudio complementario de tercer nivel de detección, para el diagnóstico temprano de cardiopatías congénitas y su consecuente tratamiento y/o derivación.
4. Evaluación cardiológica de los pacientes a los doce (12) meses, a los cinco (5) años y a los doce (12) años de edad para la prevención en salud y detección de cardiopatías subdiagnosticadas o asintomáticas.

Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Salud de la Provincia o autoridad que en el futuro la reemplace. Dicha Autoridad de Aplicación deberá elaborar informes periódicos donde consten los indicadores de calidad de atención de los pacientes con cardiopatías congénitas y demás aspectos referidos de la implementación del presente programa.

Art. 4°.- El Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán (Subsidio de Salud), deberá incluir dentro del Programa Médico Obligatorio (PMO) las prestaciones establecidas en el Programa de Protección Integral de Personas con Cardiopatía Congénita.

Art. 5°.- Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar las compensaciones que resulten necesarias del Presupuesto General Vigente, a los fines de la aplicación de la presente ley.

Art. 6°.- Comuníquese.

Paula L. Galván.- Sandra M. Mendoza.- Sergio F. Mansilla.- Edgar R. Ramírez.- Carlos S. Assan.

Señor Presidente:

Las cardiopatías congénitas son un grupo de malformaciones del corazón que se manifiestan durante la vida fetal, son el tipo de anomalía congénita más común y representa una de las primeras causas de mortalidad infantil durante el primer año de vida. Al igual que en la mayoría de las enfermedades, tener las posibilidades de realizar un diagnóstico y lograr la detección temprana es fundamental.

Uno de cada cien recién nacidos presenta alguna cardiopatía congénita. En la Argentina, nacen al año unos 7 mil niños y niñas con esta patología, alrededor del 50 por ciento requieren cirugía en el primer año de vida y dos terceras partes son solucionables con diagnóstico oportuno y tratamiento según los datos brindados por el Programa de Cardiopatías Congénitas (PNCC) que actualmente funciona en la órbita del Ministerio de Salud de la Nación y se desarrolla en todo el país desde el año 2010.

Con el PNCC se redujeron en un 75 por ciento el tiempo de espera para las cirugías programadas. Y, en los últimos tres años, aumentaron las detecciones y reportes de cardiopatías congénitas en un 50 por ciento, según datos proporcionados por el Hospital Pediátrico Garrahan.

A nivel provincial, el Hospital del Niño Jesús que se encuentra dentro del Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas, logró regionalizar los centros tratantes que antes se concentraban únicamente en Buenos Aires, convirtiéndose así en un centro de referencia en el NOA. El hospital recibe pacientes con cardiopatías congénitas de Salta, Santiago del Estero, Catamarca, Jujuy, La Rioja y otros lugares del país, lo cual ayuda a reducir de forma significativa las listas de espera para el tratamiento de los pacientes que anteriormente era de más de un año y actualmente es de 3 meses.

El objetivo del presente proyecto es crear mediante una ley provincial, un Programa

Provincial de Cardiopatía Congénita, a los fines de convertirlo en una política pública que coloque a Tucumán como pionera en la sanción de una norma que garantice la protección integral de los derechos de las personas por nacer y los niños y niñas con cardiopatías congénitas. Es por ello, que

solicito a mis pares su acompañamiento en esta iniciativa tendiente a seguir mejorando la calidad de vida de los tucumanos.

Paula L. Galván.- Sandra M. Mendoza.- Sergio F. Mansilla.- Edgar R. Ramírez.- Carlos S. Assan.

-A la Comisión de Salud Pública.

II-39

Nivel de Educación Primaria de la Provincia. Normalización de los procesos concursales para maestros de grado y de grado de áreas especiales en establecimientos de gestión estatal de jornada completa

Expte. n° 149-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- "Normalización de los procesos concursales de disponibilidad, traslado e ingreso en titularidad de Maestro de Grado y Maestro de Grado de Áreas especiales de Establecimientos Educativos de Gestión Estatal de Jornada Completa correspondientes al Nivel de Educación Primaria en el ámbito del Ministerio de Educación de la Provincia".

Establécese que el Ministerio de Educación de la Provincia deberá convocar al personal docente titular -Maestro de Grado y Maestro de Grado de Áreas especiales- que se desempeñan actualmente en establecimientos educativos de gestión estatal de Jornada Completa perteneciente al Nivel de Educación Primaria del Sistema Educativo Provincial, para realizar los movimientos concursales de disponibilidad y traslado conforme las vacantes que se hayan producido hasta el 31 de octubre del año 2020. A tal efecto, se deberá confeccionar un Padrón de antecedentes con los aspirantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto por Ley n° 3470 -Estatuto del Docente- y normas reglamentarias.

Art. 2º.- Establécese, que una vez cumplido lo dispuesto en el artículo primero y por única vez, se instruya un procedimiento de excepción para el ingreso en titularidad del personal docente -Maestro de Grado y Maestro de Grado de Áreas Especiales- que se desempeñan actualmente en establecimientos educativos de gestión estatal de Jornada Completa, perteneciente al Nivel de Educación Primaria del Sistema Educativo Provincial. A tal efecto se deberá considerar:

1. Cargos vacantes que se expondrán para ingreso:

1.1 Cargo de Maestro de Grado y/o Cargo de Maestro de Grado de Áreas Especiales de Jornada Completa no cubiertos hasta el 31 de octubre del año 2020.

1.2 Cargo de Maestro de Grado y/o Cargo de Maestro de Grado de Áreas Especiales de Jornada Completa que hayan quedado vacantes luego de haberse concluido los procesos de disponibilidad y traslado establecidos en el artículo primero.

2. Confección de orden de mérito: Se deberá elaborar un Padrón de antecedentes con los aspirantes y de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

2.1. Maestro de Grado y/o Maestro de Grado de Áreas Especiales que registren al 31 de diciembre de 2020, una antigüedad mínima de tres (3) años en el cargo.

2.1.1. La antigüedad requerida precedentemente, deberá registrarla el docente en ejercicio con carácter interino y haber sido propuesto observando el procedimiento concursal y orden de mérito previsto por la legislación vigente.

2.1.2. No registrar investigaciones administrativas pendientes de resolución, ni las sanciones previstas en los incisos 3. al 8. del Artículo 56 de la Ley nº 3470 -Estatuto del Docente-, en los últimos (cinco) 5 años. En caso de encontrarse bajo investigación administrativa, el proceso de titularización quedará suspendido hasta la conclusión de la misma.

2.1.3. No percibir ningún beneficio jubilatorio ni encontrarse en condiciones de acceder a tales beneficios.

2.1.4. Cumplir con las normas de compatibilidad de cargos vigentes debiendo al efecto presentar declaración jurada de cargos.

2.1.5. Reunir las condiciones de aptitud psicofísica para el cargo.

2.2. Maestro de Grado y/o Maestro de Grado de Áreas Especiales que registren al 31 de diciembre de 2020, una antigüedad inferior de tres (3) años en el cargo.

2.2.1. La antigüedad requerida precedentemente, deberá registrarla el docente en ejercicio con carácter interino y haber sido propuesto observan-

do el procedimiento concursal y orden de mérito previsto por la legislación vigente.

2.2.2. No registrar investigaciones administrativas pendientes de resolución, ni las sanciones previstas en los incisos 3. al 8. del artículo 56 de la Ley nº 3470 -Estatuto del Docente-, en los últimos (cinco) 5 años. En caso de encontrarse bajo investigación administrativa, el proceso de titularización quedará suspendido hasta la conclusión de la misma.

2.2.3. No percibir ningún beneficio jubilatorio ni encontrarse en condiciones de acceder a tales beneficios.

2.2.4. Cumplir con las normas de compatibilidad de cargos vigentes debiendo al efecto presentar declaración jurada de cargos.

2.2.5. Reunir las condiciones de aptitud psicofísica para el cargo.

3. Demás aspirantes inscriptos: Una vez concluido el proceso de cobertura previsto en el presente artículo, las vacantes restantes serán cubiertas por el personal docente -Maestro de Grado y Maestro de Grado de Áreas Especiales- que se desempeñan actualmente en establecimientos educativos de gestión estatal de Jornada Completa, perteneciente al Nivel de Educación Primaria del Sistema Educativo Provincial y de acuerdo con las previsiones establecidas por Ley nº 3470 -Estatuto del Docente- y normas reglamentarias.

4. Una vez cubierta la totalidad de las vacantes ofrecidas según el procedimiento previsto en el artículo segundo incisos 1. 2. y 3. de esta ley, se titularizará en sus respectivos cargos a los Maestros de Grado y Maestros de Grado de Áreas Especiales que se desempeñan actualmente en establecimientos educativos de gestión estatal de Jornada Completa, perteneciente al Nivel de Educación Primaria del Sistema Educativo Provincial, que tengan más de tres años de antigüedad en el cargo con el carácter de interino al 31 de diciembre del 2020.

4.1. La antigüedad requerida precedentemente, deberá registrarla el docente en ejercicio con carácter interino y haber sido propuesto observando el procedimiento concursal y orden de mérito previsto por la legislación vigente.

4.2. No registrar investigaciones administrativas pendientes de resolución, ni las sanciones previstas en los incisos 3. al 8. del Artículo 56 de la Ley nº 3470 -Estatuto del Docente-, en los últimos (cinco) 5 años. En caso de encontrarse bajo investigación administrativa, el proceso de titularización quedará suspendido hasta la conclusión de la misma.

4.3. No percibir ningún beneficio jubilatorio ni encontrarse en condiciones de acceder a tales beneficios.

4.4. Cumplir con las normas de compatibilidad de cargos vigentes debiendo al efecto presentar declaración jurada de cargos.

4.5. Reunir las condiciones de aptitud psicofísica para el cargo.

Lo establecido en los artículos primero y segundo se realizará en un solo acto de manera consecutiva y de acuerdo a las prioridades dispuestas en la presente ley.

Art. 3º.- Los docentes que reúnan los requisitos establecidos en la presente ley efectuarán la correspondiente inscripción ante la Junta de Clasificación Inicial y Primaria, dentro del término de treinta (30) días hábiles a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a instrumentar los actos administrativos necesarios y a individualizar los cargos que se encuentran comprendidos en la presente ley.

Art. 5º.- Instrúyese al Ministerio de Educación a dar cumplimiento a las condiciones de la Ley nº 3470, "Estatuto del Docente Tucumano", respecto a los movimientos concursales del personal docente dependiente de la Administración Pública Provincial, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley.

Art. 6º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar la planta de cargos del Ministerio de Educación a efectos de dar cumplimiento a la presente ley y a realizar las compensaciones de partidas que resulten estrictamente necesarias para tal fin.

Art. 7º.- Comuníquese.

Adriana del V. Najar.- Juan A. Ruiz Olivares.- Graciela del V. Gutiérrez.- Tulio E. Caponio.- Armando R. Cortalezzi.- Mario J. Morof.- Maia V. Martínez.- Manuel J. Yapura Astorga.- Norma M. Reyes Elías.- Raúl E. Ferrazzano.

Señor Presidente:

Un Sistema Educativo consolidado tiene mejores condiciones para llevar adelante políticas educativas mediante planificaciones estratégicas que

impliquen sostenimiento y continuidad de acciones para el alcance de las metas propuestas.

En este sentido, consideramos que la estabilidad en el cargo constituye no solo un derecho de los docentes que sostienen procesos de enseñanza en los diferentes Niveles y/o Modalidades del Sistema Educativo, sino que implica un compromiso del Estado para asegurar la calidad educativa al propiciar la formación permanente, la especialización acorde a las características y contextos de los sujetos que aprenden y la consolidación de Plantas Orgánicas Funcionales completas y organizadas de acuerdo con las leyes que regulan su funcionamiento.

En nuestra Provincia, la creación de las Escuelas de Jornada Completa surge con el propósito de atender las necesidades educativas de los niños/as y adolescentes que asisten a escuelas en zonas rurales y parajes geográficos aislados e intensificar procesos de enseñanza y aprendizaje al extender el tiempo de permanencia de los estudiantes en esos establecimientos escolares. Esto conlleva el desafío de renovar las propuestas pedagógicas institucionales, innovar en las prácticas de enseñanza, reorganizar el tiempo y el espacio escolar, para brindarles a los estudiantes una formación amplia, abarcativa e integral, en sintonía con los conocimientos que esta sociedad demanda a los futuros ciudadanos, sosteniendo un importante proceso de inclusión educativa.

La ampliación del tiempo escolar con que cuentan las Escuelas de Jornada Completa supone avanzar en el efectivo cumplimiento del marco legal vigente en la educación argentina, a partir de la Ley de Educación Nacional nº 26206 y la Ley de Educación Provincial nº 8391 y demás normas concordantes.

En idéntico sentido, la Ley nº 3470 -Estatuto del Docente de la Provincia- establece en su artículo 6º, entre los derechos consagrados al personal docente el de la estabilidad en el cargo, categoría, jerarquía y ubicación, los concursos, los ascensos y traslados sin más requisitos que los exigidos por la presente ley.

Sin embargo, de los planteos realizados por docentes que se desempeñan en tales establecimientos educativos y que fueran recepcionados por esta Honorable Legislatura, surge que desde el año 2008 no se exponen las vacantes de cargos de Maestro de Grado y Maestro de Grado de Áreas Especiales de Jornada Completa perteneciente al Nivel de Educación Primaria del Sistema Educativo Provincial, para sustanciar los movimientos concursales de disponibilidad, traslado e ingreso en titularidad.

Que en este sentido, es importante destacar que en la sesión ordinaria del 25 de junio de 2019, este Honorable Cuerpo Legislativo dio tratamiento

a diversos proyectos de ley todos relacionados con la titularización del personal docente, en la que se puso de manifiesto que: "hoy asumimos otro compromiso para generar los medios que resulten necesarios, para que a través del Ministerio de Educación(...) se dé una respuesta, una solución justa para aquellos maestros que se desempeñan en establecimientos jornada completa o cualquier otro cargo y que hasta el día de hoy haya transcurrido más de 10 años. Dada su complejidad deben ser analizadas, a los fines de no privarlos de acceder a su estabilidad y garantizar con ello el cumplimiento efectivo de las normas que regulan el sistema educativo provincial (...) "hay un compromiso formal de que se va a abocar en forma inmediata a trabajar con el sector de jornada completa, ya que es complejo y está en sus manos solucionarlo y con el compromiso de que no quede nadie afuera y que no se vea perjudicado nadie" (...) "así como asumimos ese compromiso anteriormente, si no lo cumple hay un compromiso formal (...) esta Legislatura sancionará la Ley que sea necesaria para que no queden afuera".

Ahora bien, en vista al tiempo transcurrido sin que desde el Ministerio de Educación se haya instrumentado efectivamente una solución al personal docente que cumple funciones en establecimientos educativos de jornada completa del Nivel de Educación Primaria, corresponde a este Honorable Cuerpo generar las herramientas legislativas, a través de acciones positivas, que regularicen tales procedimientos concursales a los fines de revertir los posibles perjuicios y garantizar oportunidades equitativas.

Como bien sabemos, el ingreso en titularidad se encuentra regulado por la Ley nº 3470 -Estatuto del Docente- la cual establece que anualmente se exhibirán las vacantes existentes al 31 de octubre de cada año, a los fines de que el personal docente inscripto en los padrones respectivos puedan realizar los procedimientos concursales tales como: disponibilidad, traslado e ingreso, entre otros.

Dicho procedimiento, sin embargo, no se viene efectivizando en relación a los establecimientos de Jornada Completa de Nivel de Educación Primaria, desde hace más de 10 años, lo que conlleva un grave perjuicio para los docentes que cumplen funciones en tales establecimientos, tanto en su estabilidad y consecuentemente en su carrera docente.

Ante esta situación, es que corresponde implementar un procedimiento de excepción que tenga en consideración tales supuestos de modo de garantizar a dicho sector docente el goce efectivo de sus derechos, de manera justa y equitativa.

Desde esta perspectiva, es que el presente proyecto de ley dispone a) la confección de un padrón de antecedentes de aquellos aspirantes

que quieran acceder a realizar los movimientos concursales de: disponibilidad, traslado e ingreso en titularidad en el cargo de Maestro de Grado y/o en el cargo de Maestro de Grado de Áreas Especiales, de Jornada Completa; b) una prioridad en relación con la antigüedad que tales agentes revisiten en sus cargos en Jornada Completa y, c) demás requisitos establecidos al efecto.

Del mismo modo y considerando que nos encontramos ante una norma de excepción que tiene de dar solución efectiva a un sector docente, se dispone en su artículo 5º la necesidad de que el Ministerio de Educación de la Provincia, instrumente en legal tiempo y forma tales concursos a los efectos de dar cumplimiento con los postulados establecidos en la Ley nº 3470 - Estatuto del Docente-.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Adriana del V. Najar.- Juan A. Ruiz Olivares.- Graciela del V. Gutiérrez.- Tulio E. Caponio.- Armando R. Cortalezzi.- Mario J. Morof.- Maia V. Martínez.- Manuel J. Yapura Astorga.- Norma M. Reyes Elías.- Raúl E. Ferrazzano.

-A la Comisión de Educación.

II-40

Pasaporte Sanitario en la Provincia de Tucumán. Creación

Expte. nº 150-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Créase el Pasaporte Sanitario en la provincia de Tucumán, que será un certificado de validez provincial, de carácter individual e intransferible, dirigido a todas los ciudadanos de la provincia de Tucumán, el cual será exigible en to-

das las jurisdicciones locales y acreditará la aplicación de las dos dosis de la vacuna contra el Covid-19, la PCR o el test rápido negativo, para ingresar a las discotecas y/o a cualquier actividad social y pública que se considere de alto riesgo de propagación de la enfermedad.

Art. 2º.- El presente proyecto posibilitará la libre circulación de personas humanas dentro del territorio provincial durante periodos de pandemia, siendo el Pasaporte Sanitario una herramienta de prevención y control de propagación de enfermedades. El fin último es resguardar la salud de la población, con parámetros generales preestablecidos y cuando la Autoridad Sanitaria establezca una alerta sanitaria por epidemia o pandemia.

Art. 3º.- Todos los certificados médicos o carnet de vacunación que contiene el Pasaporte Sanitario Provincial, son emitidos por entidades públicas y/o privadas homologadas por el Ministerio de Salud Pública de Nación y/o las máximas autoridades del sistema de Salud pública de cada provincia.

Art. 4º.- La Autoridad de Aplicación debe elaborar y mantener permanentemente actualizado el listado y disponibilidad masiva, de Protocolos sanitarios de obligatorio cumplimiento provincial, en cada rubro y actividad, que deberán implementarse junto con el esquema de "burbujas sociales".

Art. 5º.- El Estado Provincial en coordinación con los municipios, deberán garantizar la mayor difusión de los protocolos sanitarios en cada uno de los rubros que se vinculen a la circulación y actividades en la provincia.

Art. 6º.- Toda persona humana, que incumpla con lo establecido en los artículos precedentes será pasible de sanción. La sanción será establecida por la Autoridad de Aplicación, en la reglamentación de la presente.

Art. 7º.- Es Autoridad de Aplicación de la presente ley, el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Tucumán.

Art. 8º.- Comuníquese.

Raúl E. Ferrazzano.

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objeto la creación de un Pasaporte Sanitario provincial, a

los fines de garantizar la libre circulación de personas y teniendo como eje el cuidado de la salud vinculado a la transitabilidad de los ciudadanos tucumanos, dentro de nuestra provincia.

El concepto con el que se plantea la propuesta, consiste en un marco genérico que no se limite, solo, en la actual situación de pandemia del Covid-19; y le otorga a la presente Ley, la facultad y los espacios para una figura definitiva que contemple la protección de la salud de los argentinos y argentinas, así como del sistema sanitario de nuestra provincia. Para ello será la Autoridad de Aplicación, esto es el Ministerio de Salud de la Provincia de Tucumán, la que deberá proponer la necesidad de incorporar nuevas enfermedades y/o situaciones sanitarias que deban ser contempladas en el mediano plazo.

Aun así, no podemos desconocer que aquello que nos ocupa y preocupa en el presente, está ligado al tremendo impacto económico que está produciendo la pandemia del Covid-19 en nuestra provincia.

Es necesario, entonces, definir acciones que se liguen con una lenta pero segura y garantizada recuperación de la actividad propia de la movilidad de los ciudadanos en general y de aquella vinculada con las actividades comerciales y recreativas en particular.

Para eso, debemos asumir la necesidad de tomar medidas con capacidad de ser llevadas adelante en forma confiable, segura y comprensible, sin que ellos aumenten las probabilidades de contagio de Covid-19 en personas en tránsito.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto.

Raúl E. Ferrazzano.

-A la Comisión de Salud Pública.

II-41

Puente carretero sobre el río Gastona, que una Santa Cruz con ruta Provincial n° 329 (Simoca). Construcción

Expte. n° 151-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la construcción de un puente carretero sobre el Río Gastona que una la Localidad de Santa Cruz con la Ruta Provincial nº 329, Departamento de Simoca, Provincia de Tucumán.

Art. 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias pertinentes a fin de incluir la obra mencionada en el Presupuesto General 2021.

Art. 3°.- De forma.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.- Raúl C. Pellegrini.- Pablo A. Alfaro.

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a destinar los recursos necesarios del presupuesto General del corriente año, a la construcción de un puente carretero sobre el Río Gastona.

El Río Gastona, a la altura del Departamento de Simoca, separa la Localidad de Santa Cruz de la Ruta Provincial nº 329, área en la que a diario cientos de productores de nuestra provincia y vecinos de la zona transitan.

El puente servirá para que decenas de productores de caña de azúcar puedan transportar de modo ágil, seguro y rápido su producción con destino preponderantemente al Ingenio La Trinidad y otras industrias cercanas.

Los pobladores de Los Valenzuela, Santa Cruz, La Tuna, Atahona, El Puesto, Los Sandoval, Los Valdez, entre muchos otros parajes o localidades, podrán acceder de modo ágil y cercano a una ruta pavimentada para poder trasladarse a los centros urbanos cercanos.

La construcción del mencionado puente traerá no solo facilidad en el paso, sino que dotará de mayor seguridad vial a quienes transitan, los mismos son los principales afectados al momento de la crecida del río, lo que los deja prácticamente in comunicados.

En tal sentido es atribución de esta H.L.T. según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el Art. 67:

“1°) Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.

6°) Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos”.

Teniendo en cuenta la importancia que reviste el proyecto en cuestión, solicitamos a los señores legisladores su aprobación.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.- Raúl C. Pellegrini.- Pablo A. Alfaro.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

II-42

Ley Nacional nº 27621 (De Educación Ambiental). Adhesión de la Provincia

Expte. nº 152-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Adhiérase a la provincia de Tucumán a la Ley Nacional de Educación Ambiental 27621.

Art. 2°.- Autorícese al Poder Ejecutivo a crear la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral (Cejeai) como lo indica el artículo 13 de la Ley nº 27621.

Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será asignada por el Poder Ejecutivo.

Art. 4°.- Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar la adecuación presupuestaria para el cumplimiento de la ley.

Art. 5°.- Comuníquese.

Walter F. Berarducci.

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto la adhesión de la provincia a la Ley Nacional de Educación Ambiental Integral, que se aprobó el 14 de mayo por unanimidad en el Honorable Congreso de la Nación, y que plantea una política pública nacional "permanente, transversal e integral" en todos los establecimientos de la República Argentina.

La consolidación de un marco legal integral para la educación ambiental es una deuda que tenemos en nuestro país y en nuestra provincia. Desde la década de los noventa, y a través de diversos Congresos Iberoamericanos, se abrió espacio para hablar y discutir cuestiones teóricas y metodológicas en el contexto de la educación ambiental para el desarrollo sostenible. Asimismo numerosos acuerdos multilaterales ambientales como la conferencia de Estocolmo de 1972, la declaración de río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, la Cumbre de Johannesburgo de 2002, refuerzan la importancia de la educación ambiental como promotora de los cambios necesarios para el mantenimiento de la vida en el planeta.

En el año 2014 se introduce en nuestra Carta Magna el derecho a un ambiente sano y el deber de preservarlo, así como el mandato de las autoridades de proveer a la protección de ese derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica y a la información y educación ambiental.

La crisis ambiental es una situación que precisa atención urgente, no solo por parte de instituciones gubernamentales, no gubernamentales, o de esfuerzos aislados. Se trata de asumir una postura basada en la conciencia de cada ser humano en el planeta sin importar su condición social, racial o económica. Actuar resolviendo el problema ambiental que está cerca de cada uno como la manera más fácil y coherente de ser una persona con cultura ambiental. Es realmente un problema social que tiene que ser resuelto desde el propio espacio social. Un problema viejo, pero que puede ser revertido siempre que forme parte de la conciencia popular de todos.

La crisis ambiental es el resultado de la interacción irresponsable del hombre con su entorno natural. Paradójicamente porque es la propia naturaleza la fuente primordial de la vida y el desarrollo humanos.

La educación ambiental se basa en un abordaje interpretativo y holístico. Es un proceso continuo que promueve la sostenibilidad como proyecto social, entendiendo que implica un desarrollo con justicia social, conservación y uso sostenible de la

naturaleza, igualdad de género, protección de la salud, formación y participación ciudadana para la conformación de un pensamiento crítico e innovador en el marco de una democracia participativa y respeto por la diversidad cultural. Busca el equilibrio entre diversas dimensiones: social, ecológica, política y económica, en el marco de una ética que promueve una nueva forma de habitar nuestro planeta, favorece la comprensión de la compleja crisis, es una herramienta que permitirá a las generaciones más jóvenes repensar en su totalidad la relación de la sociedad con la naturaleza y enfrentar las consecuencias inevitables del cambio climático.

Es el momento de implementar una ley de educación ambiental que otorgue a los diversos sectores de la población herramientas, información y alternativas para el uso sostenible de los recursos naturales sin hipotecar el futuro.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto la presente iniciativa.

Walter F. Berarducci.

-A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; y de Educación.

II-43

Programa de Promoción de Certificación de la Norma "Local-GAP", para cultivo de caña de azúcar. Creación

Expte. n° 153-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Créase el Programa de Promoción de Certificación de la Norma "Local-GAP", para cultivo de caña de azúcar, en la Provincia de Tucumán.

Art. 2°.- Los productores agropecuarios dedicados al cultivo de caña de azúcar que cuenten con la certificación de la Norma Local GAP tendrán un beneficio impositivo del 20% en el monto que tributan de Ingresos Brutos correspondiente a la actividad de cultivo de caña de azúcar por ante la Di-

rección General de Rentas de la Provincia de Tucumán.

Art. 3º.- Podrán acceder a los beneficios que otorga el presente régimen las personas físicas o jurídicas inscriptas en la AFIP y DGR, sin deudas impositivas, y que presenten comprobante de la certificación validado por la Mesa de Gestión Ambiental (MGA) de la Provincia de Tucumán.

Art. 4º.- La certificación de la Norma Local GAP, deberá renovarse anualmente.

Art. 5º.- La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de la Producción de la provincia.

José H. VermaI.- Ricardo A. Bussi.

Señor Presidente:

La norma internacional Global-GAP (del inglés, Good Agricultural Practice), promueve agricultura sustentable e inocua en todo el mundo. Esta norma contempla aspectos básicos como la seguridad de los trabajadores, la inocuidad de los alimentos, la trazabilidad, el cuidado del medioambiente. Es decir, todos los aspectos relacionados con la sustentabilidad de la actividad agrícola. En la actualidad hay más de 40.000 hectáreas dedicadas al cultivo de limón y arándanos, certificadas como Global GAP.

Existe además una norma diseñada para el sector azucarero, denominada Local GAP, que garantiza que el proceso de cosecha y manejo de residuos de cosecha en un campo productivo se realiza sin el uso del fuego. La certificación de esta norma es voluntaria y es renovada anualmente. Existen aproximadamente 50.000 hectáreas dedicadas al cultivo de caña de azúcar, certificadas como Local GAP.

La certificación de la norma Global GAP les permite a los productores acceder a los mercados de exportación de 135 países alrededor del mundo. En Argentina, más de 600 empresas cuentan con la certificación internacional.

En el caso de la norma Local GAP, es de interés provincial avanzar con la cantidad de productores que certifiquen esta norma, pues es un medio para erradicar la práctica de la quema de caña, que provoca daños ambientales y a la salud de la población.

Por lo expuesto, se propone un beneficio impositivo para quienes certifiquen anualmente la nor-

ma Local GAP, para la actividad de manejo de cosecha y post cosecha de caña de azúcar.

José H. VermaI.- Ricardo A. Bussi.

-A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Economía y Producción.

II-44

Ley n° 9391 (De Educación de la Provincia). Modificación del artículo 108 (Publicación en la página WEB del calendario escolar de la Provincia)

Expte. n° 154-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley n° 9391 (Ley de Educación de la Provincia) en la forma que se indica a continuación:

En el Art. 108, incorporar como inciso 12 el siguiente texto:

"12.- Publicar en su página WEB el Calendario Escolar de la Provincia, con todas las efemérides con el calendario de celebraciones escolares y las que se incorporen como consecuencia de la sanción de leyes provinciales o nacionales".

Art. 2º.- Comuníquese.

Nadima del V. Pecci.- Ricardo A. Bussi.

Señor Presidente:

Mediante el presente proyecto de ley propiciamos modificar la Ley de Educación de la Provincia para incluir entre las obligaciones del Ministerio de Educación, en tanto Autoridad Educativa, la de publicar en formato digital el calendario de efemé-

rides y conmemoraciones históricas de nuestra Provincia.

Sabemos positivamente que este proyecto de ley no viene a solucionar urgencias sanitarias, alimentarias o económicas, pero nos negamos a reducir nuestro trabajo Legislativo a cierta concepción de lo urgente que hace dejar de lado muchas cuestiones importantes. Quizás una de las causas de nuestra constante decadencia que ya lleva décadas, es porque los gobernantes solo se ocupan de "lo urgente".

Es que mientras en los últimos 10 años, la Legislatura ha sancionado numerosas leyes incorporando conmemoraciones en el Calendario Escolar de la Provincia, el Ministerio de Educación ha dejado de publicar anualmente el Calendario Escolar debidamente actualizado.

En efecto, hasta 2012 inclusive, el Calendario Escolar comenzaba estableciendo las fechas previstas para la realización de las tareas preparatorias al inicio del dictado de clase, la toma de exámenes, los viajes de estudio, las jornadas de capacitación y supervisión, los periodos de receso, las actividades y evaluaciones de fin de ciclo lectivo y, en lo que a este proyecto se refiere, la enumeración de las efemérides que se celebran día por día y mes por mes.

Estas efemérides estaban clasificadas según su importancia, desde las Fiestas Patrias cuya celebración exige la realización de actos conmemorativos a la simple recordación, generalmente realizada a través de una inscripción en un pizarrón a la vista de todos, anunciando la efeméride del día.

El 27 de Diciembre de 2012, el Ministerio de Educación dictó la Resolución n° 1768/5, aprobando "calendario académico para el periodo lectivo 2013 - 2014" (Art. 1°). Respecto de las efemérides, esa resolución ministerial dice:

"Artículo 2°.- Establecer que las efemérides a conmemorarse durante el ciclo lectivo 2013/2014 en los establecimientos educativos de periodo común y de período especial dependientes de este Ministerio de Educación, serán las, estipuladas por la normativas nacionales y/o provinciales vigentes. A tal efecto, las Direcciones de Nivel y/o Modalidades, conjuntamente con la Dirección de Asistencia Técnica Pedagógica emitirán disposiciones para que las instituciones educativas organicen espacios de reflexión y profundización de contenidos referidos a las conmemoraciones".

Desde entonces, el Ministerio ha seguido ese criterio, las disposiciones complementarias a las que alude el último párrafo del artículo citado no son visibles desde la página WEB del Ministerio. Si se ingresa a la página <http://www.educaciontuc.gov.ar/index.php/categor/efemerides/>, el detalle de efemérides es muy escueto y de ninguna manera alude a la totalidad de

las aprobadas, ni siquiera en los últimos años por la Legislatura.

Haciendo mención de algunas de las incorporaciones al Calendario Escolar sancionadas por la Legislatura, podemos citar:

-Ley n° 8092, que declaró al año 2010, año de homenaje a Juan Bautista Alberdi y estableció que el 29 de Agosto se incorpore al calendario escolar la celebración de su nacimiento, "con las formalidades de las fiestas patrias" (Art. 4°), lo cual no ha sido cumplido hasta el presente.

-La Ley n° 8266, sancionada el 11 de Marzo de 2010 en base a un dictamen de la Comisión de Educación y Cultura que incluyó el estudio de más de treinta proyectos de ley, incorporó al calendario escolar la conmemoración de una significativa cantidad de personalidades tucumanas destacadas que no estaban incluidas en las efemérides escolares: Juan Crisóstomo Álvarez, Bernabé Araújo, Benjamín Paz, Benjamín Matienzo, Alfredo Guzmán, Marco Avellaneda, Pedro Miguel Araújo, Ildelfonso de las Muñecas, Julio Prebisch, Manuela Pedraza, José Ignacio Thames, Fortunata García de García, Bernardo de Monteagudo, Obispo José Molina, Zenón Santillán, Elmina Paz de Gallo, Nicolás Avellaneda, Madre Mercedes Pacheco, Julio Argentino Roca, Alberto Rougés, Alejandro Heredia, Lola Mora, Guillermina Leston de Guzmán, Delfín Gallo, Lucas Córdoba, Gregario Araújo de Lamadrid, Juan B. Terán, José Álvarez Condarco. También se incorporaron el día de la Confraternidad Antártica, de las Escuelas de Frontera, de la Protección de la Capa de Ozono, de la creación de la Provincia de Tucumán.

También mencionaremos las siguientes conmemoraciones:

-Día de lucha contra la Trata de Personas: Ley n° 8518.

-Día de los Consumidores y Usuarios y Día de la Constitución Provincial: Ley n° 8535.

-Día para la Prevención del Abuso contra las Niñas, Niños y Adolescentes": Ley n° 9037.

-Día de homenaje a Don Atahualpa Yupanqui: Ley n° 9112.

Esta breve mención, junto a las importantes leyes sancionadas por esta Legislatura en su actual composición referidas a la enseñanza de la Historia de Tucumán y la recuperación de la memoria de los héroes tucumanos de la gesta de Malvinas, hablan de una constante preocupación en esta Legislatura en sus diferentes composiciones y sin distinción de banderías políticas por mantener viva la memoria histórica de Tucumán.

La incorporación de nombres de personalidades y gestas históricas a la nomenclatura urbana puede ser un homenaje merecido, pero es insuficiente y conlleva el riesgo de convertir a esa personalidad histórica o a esa gesta en un simple

"nombre de calle", si no va acompañado del conocimiento, aunque sea superficial de quién fue esa persona. En tal sentido, consideramos que la simple mención en un calendario escolar de que Bernardo de Monteagudo fue un patriota y mano derecha del Libertador Gral. San Martín, escrita a tiza en un pizarrón ubicado en un pasillo de una escuela, es mejor que la creencia que solo se trata del nombre de una calle o de una localidad.

En el Art. 114 de la Ley Provincial de Educación, se establecen contenidos que el Sistema Educativo Provincial debe dictar como consecuencia de las decisiones que toma la Provincia en busca de su identidad y de sus valores, creemos que la modificación propuesta guarda íntima identidad con esa búsqueda y es por ello que consideramos que debe incluirse entre los deberes de la Autoridad Educativa la publicación del Calendario Escolar.

El desarrollo tecnológico actual hace posible que mediante archivos digitales fácilmente accesibles, en todas las escuelas de la Provincia se cuente con el detalle actualizado de las efemérides que deben recordarse en nuestro sistema educativo, como ya lo dijimos, con un acto, con desarrollo de contenidos o con una simple mención en un pizarrón o pequeño recordatorio realizado mediante la utilización de medios digitales. Por ello consideramos que es necesario establecer que es deber del Ministerio de Educación recopilar y publicar, dentro del calendario escolar, el calendario de efemérides actualizado.

Por todo ello, y por las razones que daremos en el recinto, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Nadima del V. Pecci.- Ricardo A. Bussi.

-A la Comisión de Educación.

II-45

Ejercicio profesional de la Instrumentación Quirúrgica. Regulación y control

Expte. n° 155-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Objeto y definiciones

Artículo 1°.- Objeto: La presente ley tiene por objeto la regulación y control del ejercicio profesional de la instrumentación quirúrgica, en todas las modalidades, ámbitos y niveles del Sistema de Salud de la provincia de Tucumán.

Art. 2°.- Entiéndase como Ejercicio Profesional de la Instrumentación Quirúrgica, a las funciones de: asistir, controlar, supervisar, evaluar, y coordinar el proceso de atención del paciente desde su ingreso a las áreas de actividad quirúrgica, hasta su egreso de la sala de recuperación post anestésica, dentro de los límites de complejidad que deriva de las incumbencias del título habilitante. Está preparado para otras tareas que se relacionan con acciones sanitarias, comunitarias y de índole jurídico pericial en el marco de la garantía de calidad, ética y responsabilidad profesional, asimismo, será considerado dentro del ejercicio de la docencia, investigación y asesoramiento sobre los temas de su incumbencia y la organización, administración, dirección, supervisión y control de calidad y asesoramiento de los servicios quirúrgicos.

Deberes y derechos

Art. 3°.- Autoridad de Aplicación: el control de la matrícula y el ejercicio profesional, debe ser regulado a través del Ministerio de Salud de la Provincia, en concordancia con el Colegio de Instrumentadores Quirúrgicos, en las condiciones que establezca la reglamentación de la presente ley.

Art. 4°.- Colegio de instrumentación quirúrgica: Créase el Colegio de Instrumentación Quirúrgica de Tucumán, que será integrado por representantes de la actividad profesional quirúrgicos (licenciados y técnicos en instrumentación quirúrgicos) universitarios y de centros privados, que tendrá como misión asesorar a la Autoridad de Aplicación.

Art. 5°.- Condiciones para el ejercicio profesional: para el ejercicio de la profesión se requiere:

- A) Poseer título habilitante como licenciado en instrumentación quirúrgica, técnico superior en instrumentación quirúrgica, técnico en instrumentación, otorgado por universidades nacionales, públicas o privadas, o por institutos educativos de nivel terciario, públicos o privados reconocidos por la autoridad competente, de conformidad con la normativa aplicable a la materia.

- B) Estar matriculado por el Sistema de Salud de la Provincia.
- C) No encontrarse suspendido, sancionado o inhabilitado en el ejercicio de la profesión por decisión de la autoridad competente, ni incurrir en incompatibilidades o impedimentos.

Art. 6°.- Todo servicio con centro quirúrgico con internaciones o ambulatorios, que realicen prácticas quirúrgicas, servicios de esterilización, servicios de hemodinámica y otros servicios específicos, estará integrado por un instrumentador quirúrgico.

Art. 7°.- el instrumentador quirúrgico podrá desarrollar su actividad desde el Estado provincial, instituciones privadas o ejercer su profesión en forma independiente.

Art. 8°.- Áreas de ejercicio: los profesionales pueden ejercer integrando equipos interdisciplinarios en las siguientes áreas:

- A) Equipos quirúrgicos
- B) Elaboración, ejecución y evaluación de políticas sanitarias.
- C) Políticas asistenciales en el subsector público y privado.
- D) Docencia e investigación.
- E) La gestión, administración, planificación, dirección, auditoría y asesoramiento en el sistema de salud y en los sistemas formales educativos sobre temas de incumbencia.
- F) La ejecución de cualquier otro tipo de tareas que se relacionan con los conocimientos requeridos para las acciones anteriormente enumeradas que se apliquen a las actividades de índole sanitaria, social y las de carácter jurídico pericial, mediante asesoramiento público o privado y las pericias que practiquen los profesionales comprendidos por la reglamentación de la presente ley.

Art. 9°.- Derechos en relación a la profesión: los profesionales contenidos en esta ley gozan de los siguientes derechos:

- A) Ejercer la profesión de conformidad a lo establecido en la presente ley y su reglamentación, asumiendo las responsabilidades acorde con la instrucción recibida en las condiciones en las que se reglamenta.
- B) Negarse a realizar o colaborar en prácticas que entren en conflictos con sus convicciones religiosas, morales o éticas, garan-

tizándose su derecho a la objeción de conciencia.

- C) Recibir retribuciones justas y equitativas por su trabajo profesional, conforme a las normas aplicadas, para ello el colegio dispondrá de una nomenclatura de los procedimientos quirúrgicos acorde a cada especialidad y el mismo será actualizado cada 6 meses de acuerdo al índice inflacionario, en el caso de los profesionales que se desempeñen en relación de dependencia pública o privada, su remuneración no podrá ser inferior a un sueldo menor a dos salarios mínimo vital y móvil.
- D) Durante el ejercicio de la profesión en relación de dependencia pública, privada o independiente, deben estar garantizadas las condiciones para el cumplimiento de sus funciones, apegados al programa de garantía de calidad de los servicios.
- E) Participar en la elaboración y posterior aplicación de políticas sanitarias.
- F) Se deberá asegurar las licencias anual, profiláctica o de capacitación, por enfermedad, por maternidad o paternidad.
- G) Contar con recursos y con equipamiento y material de bioseguridad que promuevan la salud y la prevención de enfermedades laborales.
- H) Recibir información veraz, completa y oportuna en lo que respecta al paciente.
- I) Estar amparado por el cumplimiento de la ley de insalubridad, debido a la alta exposición a diferentes riesgos que puedan dañar o incapacitar al profesional, en forma constante a través del tiempo.

Art. 10.- Obligaciones en relación a la profesión: el instrumentador quirúrgico, deberá:

- A) Cumplir con las disposiciones legales relativas a las normas de ética profesional y de sus deberes profesionales.
- B) Presentar documentación requerida en cumplimiento de esta ley y su reglamentación.
- C) No realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con el ejercicio profesional (ejemplo, atender pacientes de manera simultánea).
- D) Fomentar el espíritu de solidaridad, la consideración y la asistencia recíproca entre los instrumentadores quirúrgicos.
- E) Comportarse con lealtad, honradez, buena fe en el ejercicio profesional, respetando en toda sus acciones, la dignidad de la persona humana desde la concepción.

- F) Guardar secreto profesional.
- G) Registrar en la historia clínica las evaluaciones e intervenciones realizadas.
- H) Prestar colaboración con las autoridades sanitarias en caso de catástrofes o emergencia.
- I) Mantener la idoneidad profesional mediante la actualización permanente.
- J) Comunicar a las autoridades cualquier sospecha o indicio fehaciente de existencia de delito, cuyo conocimiento adquiriera en el ejercicio de la profesión.
- K) Realizar al menos un (1) control anual de salud.
- L) Toda otra obligación inherente a su cargo o función.

Alcances e incumbencias.

Art. 11.- La actividad profesional de la instrumentación quirúrgica, se podrá ejercer en dos niveles, dependiendo de la capacitación profesional y del título obtenido:

- A) Instrumentador quirúrgico.
- B) Licenciado en instrumentación quirúrgica y/ o en organización y asistencia de quirófano.

En cada uno de los niveles establecidos en el artículo anterior, el instrumentador quirúrgico tendrá las siguientes funciones:

- A) Atender el bienestar del paciente quirúrgico y corroborar su identidad al ingreso del área quirúrgica, revisar su historia clínica y estudios prequirúrgicos.
- B) Desempeñar función como instrumentador circulante o como instrumentador aséptico.
- C) Abastecer al quirófano con todo el instrumental, material e insumos necesarios para el acto quirúrgico.
- D) Verificar el correcto funcionamiento del equipamiento.
- E) Asistir al instrumentador aséptico como instrumentador circulante.
- F) Garantizar el cumplimiento de las normas de bioseguridad.
- G) Aplicar principios de asepsia y antisepsia. Realizar lavado quirúrgico y colocación de vestimenta aséptica personal y del resto del equipo quirúrgico.
- H) Preparar la mesa del instrumental y accesorios para el acto quirúrgico y efectuar su control.
- I) Instrumentar los procedimientos quirúrgicos en las diferentes especialidades, en las

- tareas en que se desarrolla la actividad quirúrgica.
- J) Asistir al equipo médico en el proceso quirúrgico.
- K) Colaborar con el profesional médico en todo lo que le fuere requerido dentro del ámbito de su competencia.
- L) Podrá realizar tareas de separación de tejidos, secado, aspiración, corte de hilos de ligaduras hemostáticas y sutura en pared u otra función inherentes al profesional ayudante faltante, bajo la estricta responsabilidad del profesional médico cirujano actuante.
- M) Completar planillas de insumos y medicamentos, en papel y de forma digital.
- N) Participar en diferentes campañas de prevención y promoción de la salud.
- O) Asesorar en cuanto a las posibles modificaciones de la planta física del centro quirúrgico a fin de que este funcione adecuadamente de acuerdo al programa de garantía de calidad.
- P) Realizar el recuento del instrumental, agujas y gasas, antes, durante y después del acto quirúrgico, conjuntamente con el instrumentador circulante.
- Q) Preparar, acondicionar, rotular y entregar, según normas vigentes y/o institucionales, las piezas para estudios anatomopatológicos, biológicos y/ o periciales.
- R) Transcribir cualquier inconveniente pre, intra o post quirúrgico en la lista de verificación (check list) e historia clínica del paciente quirúrgico, el cual debe ser firmado por el instrumentador circulante y el instrumentador aséptico.

Art. 12.- El licenciado en instrumentación quirúrgica y /u organización y asistencia de quirófanos, además de los alcances del instrumentador quirúrgico deberá:

- A) Organizar, dirigir, administrar, supervisar y gestionar el control de calidad del centro quirúrgico, sus procesos y procedimientos de atención, asesorar sobre todos los servicios con actividad quirúrgica, obstétrica y/ o de emergencia, en todos los niveles de complejidad.
- B) Planificar, dirigir, supervisar y evaluar la selección y preparación del instrumental, equipos, materiales e insumos de su uso en la actividad quirúrgica. Integrar comisiones de asesoramiento a tal fin.
- C) Planificar, organizar, administrar y desarrollar actividades docentes, destinadas a la formación, educación y perfeccionamiento

en el campo de la instrumentación quirúrgica, en sus diferentes niveles y modalidades educativas. Gestionar la capacitación y desarrollo del personal a su cargo en el campo de la instrumentación quirúrgica en sus diferentes niveles y modalidades educativas.

- D) Garantizar el cumplimiento de las normas de bioseguridad.
- E) Estimular, orientar y monitorear la investigación realizada por el personal a su cargo. Generar evidencia mediante investigaciones de gestión de servicio. Realizar acciones dirigidas a la promoción, organización y realización de actividades en el campo de la investigación en los temas de su competencia.
- F) Integrar organismos competentes, nacionales e internacionales, para brindar asesoramiento en el área de la instrumentación quirúrgica, a equipos responsables de la formulación de políticas y programas de formación y/ o ejercicio de la profesión.
- G) Ser considerado en igualdad de oportunidades en su desarrollo profesional.
- H) Planificar, organizar y distribuir el trabajo de los instrumentadores quirúrgicos.
- I) Establecer turnos de acuerdo a la actividad quirúrgica programada y no programada junto al jefe del área de recursos humanos (RR.HH.).
- J) Podrá integrar el comité de infectología, calidad, docencia, suministros y/ o similares.
- K) Desempeñar funciones directivas y docentes en la formación de instrumentadores quirúrgicos.

Art. 13.- Prohibiciones: queda expresamente prohibido a los profesionales contenidos en esta ley:

- A) Participar de honorarios con personas, profesionales que no hayan intervenido en la prestación profesional.
- B) Ejercer la profesión o actividad mientras padezcan alteraciones físicas, psíquicas que puedan significar peligro para el paciente, para sí mismo, o para el equipo de salud.
- C) Delegar en personas no habilitadas, no facultadas, funciones o atribuciones que sean inherentes o privativas a su grado de preparación.
- D) Ejercer la profesión en locales que no reúnan las condiciones que fijan las normas que regulan las mismas.

- E) Someter a las personas a procedimientos o técnicas que entrañen peligro para su salud.

Art. 14.- Inhabilidades: no pueden ejercer la profesión.

- A) Quienes hubieran sido condenados por delitos dolosos a pena privativa de la libertad e inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio profesional.
- B) Quienes padezcan enfermedades incapacitantes o invalidantes, conforme lo establezca la reglamentación.

Art. 15.- Régimen disciplinario: el poder disciplinario sobre los matriculados es ejercido por la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda imputarse a estos.

La Autoridad de Aplicación podrá aplicar las siguientes sanciones:

- A) Llamado de atención.
- B) Apercibimiento.
- C) Suspensión de matrícula.
- D) Cancelación de la matrícula.

Art. 16.- Cancelación de la matrícula: la cancelación de la matrícula solo se aplica en los siguientes casos:

- A) A petición del interesado.
- B) Cuando se anule el título, diploma o certificado habilitante.
- C) Cuando la causal de sanción sea de tal gravedad que conforme a la reglamentación, así lo decida la Autoridad de Aplicación.
- D) Por fallecimiento del profesional.

Art. 17.- Los profesionales de la instrumentación quirúrgica quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias previstas en esta ley por las siguientes causas:

- A) Condena judicial que comporte la inhabilitación profesional.
- B) Inobservancias a las disposiciones de esta ley y su reglamentación.
- C) Negligencia, imprudencia e inoperancia frecuente u omisiones graves en el incumplimiento de sus deberes profesionales.

Art. 18.- Las medidas disciplinarias contempladas en la presente ley, se aplicarán graduándose en proporción a la gravedad de la falta o incumplimiento en que hubiere incurrido el matriculado.

Art. 19.- El personal empírico que posea más de 15 años de antigüedad, tendrá cinco (5) años para obtener su título de instrumentador profesional.

Art. 20.- La presente ley será reglamentada por el poder ejecutivo dentro de los 90 días de su publicación.

Art. 21.- De forma.

Nadima del V. Pecci.- Ricardo A. Bussi.

Señor Presidente:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 2020 y sus sucesivas prórrogas, dictado en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por Covid-19, ha permitido poner en valor al personal esencial, sobre todo a los profesionales de la salud que están al frente de la lucha.

Mediante el Decreto n° 1.226, del 25 de Octubre de 1974, se reconoce la actividad de colaboración de la medicina y odontología, la que desarrollan los "instrumentadores de cirugía", y consecuentemente, se incorpora dicha actividad al listado de "Colaboradores" contenido en el Artículo 42 del Decreto-Ley n° 17132/67 "Arte de Curar".

El instrumentador quirúrgico es un miembro de vital importancia dentro del equipo de salud, realiza tareas que van desde las más simples a las más complejas. Su participación en los procesos quirúrgicos, requieren de un alto nivel de conocimientos y destrezas, caracterizados por el dominio de saberes teóricos y prácticos que se despliegan dentro del quirófano, por lo que se requiere una elevada especialización.

Además es el profesional que está en contacto directo con el paciente antes, durante y después de la intervención, por lo que deberá basarse en valores y principios fundamentales que se enmarcan en el respeto, la empatía, y la capacidad de comunicación para brindar una atención humanizada.

El instrumentador quirúrgico podrá desempeñarse profesionalmente en hospitales, clínicas y sanatorios. Su formación le permite actuar de manera interdisciplinaria con profesionales de diferente nivel de calificación.

La tarea del instrumentador quirúrgico orienta a participar en actividades antes, durante y luego de un procedimiento quirúrgico, acondicionando y preparando el quirófano de acuerdo al procedi-

miento a realizarse, gestionando sus actividades específicas y recursos de los cuales es responsable. Por otro lado controla y realiza la totalidad de las actividades requeridas hasta su efectiva concreción teniendo en cuenta los criterios de seguridad, impacto ambiental relaciones humanas, calidad, productividad y costos. Deben ser capaces de asumir la responsabilidad sobre los resultados del propio trabajo y sobre la gestión del propio aprendizaje, así como asumir roles de liderazgo y responsabilidad sobre el mejoramiento de la organización y de los resultados del trabajo de otros.

Su alcance en la administración es planificar, supervisar y ejecutar las normas técnicas, administrativas y profesionales.

Realizar registros de la programación y novedades de la actividad quirúrgica.

Mantener comunicación y coordinación, asumir la dedicación permanente como compromiso de desarrollo profesional y organizacional.

Realizar lavado quirúrgico a la colocación de vestimenta estéril al equipo quirúrgico.

Acondicionar el quirófano, la mesa de instrumentación, el equipamiento necesario y los insumos de acuerdo con el tipo de intervención quirúrgica, en etapas pre, intra y post quirúrgico.

Colaborar con otros profesionales de la salud en la atención del paciente en los periodos pre y post quirúrgicos inmediatos, exclusivamente en el área quirúrgica

Participar en proyectos de investigación y acción en el marco del equipo de salud, Participar en los controles de éticas y de control de infecciones, docencia y otros.

Todo lo expuesto revela la gran importancia de la labor profesional de los instrumentadores quirúrgicos y la necesidad de reglamentar el ejercicio de la profesión.

Nadima del V. Pecci.- Ricardo A. Bussi.

-A la Comisión de Salud Pública.

II-46

Inmueble fiscal ubicado en Aguilares (Río Chico) (Padrón n° 62.216). Cesión en comodato a Gendarmería Nacional para ser destinado al funcionamiento del Escuadrón Sur Aguilares

Expte. n° 156-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a ceder en comodato por el término de 30 (treinta) años a Gendarmería Nacional, un inmueble ubicado en la localidad de Aguilares, Departamento Río Chico, que consta con una superficie aproximada de 8.775,97075 m² e identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Circunscripción 1, Sección E, Lámina 46, Parcela 125, Padrón 62216, Matrícula/Orden 28702/2, e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral: R-7136.

Art. 2°.- El inmueble, será destinado al asiento de una Unidad de Comando Escuadrón Sur Aguilares.

Art. 3°.- Desaféctase de los fines previstos en la Ley nº 7142, el inmueble, Padrón 62.216.

Art. 4°.- El cambio de destino o la desafectación de los fines a los que se encuentra consignada, dará lugar a la revocación de la presente cesión, y al reintegro del inmueble al patrimonio provincial, con las mejoras que se hubieren introducido sin derecho a indemnización alguna.

Art. 5°.- Comuníquese.

Sergio F. Mansilla.- Sandra M. Mendoza.- Paula L. Galván.- Leopoldo A. Rodríguez.- Juan E. Orellana.- Julio F. Silman.

Señor Presidente:

La iniciativa que se presenta a consideración de los miembros de la Honorable Legislatura, trata la desafectación de un inmueble de los fines previstos por la Ley 7142, conocida como Activo por Activo, para ser entregado en comodato a la Gendarmería Nacional a fin de emplazar en el Sur de la provincia una unidad operativa.

El gobierno provincial, a través del Ministerio de Seguridad, viene desarrollando políticas públicas en materia de prevención del delito y en varias oportunidades articuló con fuerzas federales en la firma de convenios. Recientemente la provincia ha recibido la visita de la Ministra de Seguridad de la

Nación, y se acordó que en la ciudad de Aguilares funcionarán las futuras instalaciones de Gendarmería Nacional, una agrupación y el Escuadrón Núcleo de Tucumán, para lo cual la señora Ministra solicitó la cesión del inmueble.

También, se acordó que en el mismo espacio se instalará una dependencia de la Policía Científica de la Gendarmería, a la que se dotaría de un cromatógrafo para realizar pericias. Ello permitirá colaborar con la Justicia y la Policía de Tucumán en la investigación de delitos.

El funcionamiento de esta unidad, sea como Escuadrón o Agrupación, redundará en beneficio de la provincia al recibir de parte de la Nación ayuda económica e insumos tecnológicos que serán aplicados a programas y políticas de seguridad.

Por estas fundadas razones, solicito a mis pares me acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

Sergio F. Mansilla.- Sandra M. Mendoza.- Paula L. Galván.- Leopoldo A. Rodríguez.- Juan E. Orellana.- Julio F. Silman.

-A la Comisión de Legislación General.

II-47**Polo Científico, Tecnológico y de Innovación (PCT&I). Creación**

Expte. nº 157-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Creación. "Créase el Polo Científico, Tecnológico y de Innovación, (PCT&I) como una política integral, destinada a promover la implementación y mejora de Parques y Polos Tecnológicos en todo el territorio provincial".

Art. 2°.- La presente ley tiene por objeto:

- a) Procurar e incentivar el crecimiento económico de la provincia, a través del desarrollo

tecnológico.

- b) Potenciar la capacidad innovadora y emprendedora e impulsar tanto la atracción como la retención de talentos.
- c) Procurar la aplicación de tecnología tendiente a incorporar valor agregado a los sectores productivos y de servicio de la región.
- d) Fortalecer la educación en el área tecnológica y de comunicación.
- e) Promover la creación de parques tecnológicos e incubadoras de empresas.
- f) Generar empleo con un alto valor técnico.
- g) Promover y fomentar las inversiones nacionales y extranjeras para concretar un Polo Tecnológico que permita convertir a Tucumán en un generador de tecnología de alto valor agregado.

Art. 3°.- Definiciones. A los fines de la presente ley, se entiende por:

- a) Parque Tecnológico: es un espacio físico determinado, gestionado de manera profesional, cuyo objetivo es contribuir a través de flujos de cooperación tecnológica, al incremento de la competitividad del conjunto de empresas radicadas en su entorno, y el desarrollo de nuevos emprendimientos y empresas, mediante la promoción y difusión del conocimiento y transferencia de tecnología. Los parques tecnológicos podrán ser constituidos por personas jurídicas de carácter público y/ o privado y deberán contar con vínculos contraídos con una o más universidades nacionales y/o centros de investigación tecnológica y/o innovación productiva que brinden servicios de asesoramiento, vinculación, administración e investigación en áreas tecnológicas y/o de innovación.
- b) Polo Tecnológico: estructura que, sin contar con un espacio físico determinado, reúne empresas y emprendimientos tecnológicos de una región determinada, cuyo objetivo es contribuir, a través de flujos de cooperación tecnológica, al incremento de la competitividad de dichas empresas, y el desarrollo de nuevos emprendimientos y empresas, mediante la promoción y difusión del conocimiento y transferencia de tecnología. Los polos tecnológicos podrán ser constituidos por personas jurídicas de carácter público y/ o privado y deberán brindar servicios profesionales de asesoramiento, vinculación y administración en áreas tecnológicas y/o de innovación.

Art. 4°.- Registro. Créase el Registro de Parques y Polos Tecnológicos, bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación, con el fin de registrar los Parques y Polos Tecnológicos, así como a las empresas e instituciones que actúen en los mismos. Facúltese a la Autoridad de Aplicación a celebrar los respectivos convenios con las demás Provincias y Municipios, con el objeto de facilitar y garantizar la inscripción de las personas jurídicas en el registro habilitado en el párrafo precedente.

Art. 5°.- El Polo Científico, Tecnológico y de Innovación (PCT&I) de la Provincia de Tucumán estará conformado por un Directorio integrado por un representante del Ministerio de Desarrollo Productivo, uno del Ministerio de Educación, uno de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Tucumán, uno de la Facultad Tecnológica de Tucumán, uno de la Clúster Tecnológico de Tucumán, uno del Conicet, uno del Sidetec. Y cualquier otro organismo que el directorio defina necesario. La participación en el Directorio del Polo Tecnológico instituido por la presente ley tendrá carácter honorario.

Art. 6°.- El Polo Científico, Tecnológico y de Innovación (PCT&I) de Provincia de Tucumán desarrollará actividades en materia de innovación y desarrollo. El Polo tendrá los siguientes objetivos:

- a) Asesorar y promover la creación y radicación de Empresas con Base Tecnológica públicas y privadas en la provincia de Tucumán.
- b) Generar las condiciones necesarias para lograr calidad en los procesos y productos de las EBTs.
- c) Atraer recursos humanos especializados en tecnología.
- d) Promover la creación de puestos de trabajo calificado y la capacitación de trabajadores en la industria tecnológica.
- e) Promover, facilitar y estimular el crecimiento y la capacidad exportadora de las Empresas de Bases Tecnológicas (EBTs).
- f) Fomentar la instalación de nuevos mercados de tecnología e industrias de Tucumán.
- g) Fortalecer la educación en áreas tecnológicas, dictar cursos de capacitación.
- h) Fomentar la vinculación empresa-ciencia, firmando acuerdos marco con instituciones del Estado y privadas a fin de distribuir conocimientos.
- i) Asesorar y colaborar en la obtención de créditos o subsidios de la Provincia, de la Nación o privados para la financiación de proyectos, estudios y desarrollo de pro-

- ductos a fabricarse en la provincia.
- j) Crear un Departamento con base en actividades educativas y extensionistas, haciendo acuerdos con colegios técnicos y universidades.

Art. 7°.- Composición, funciones, atribuciones y responsabilidades del directorio. La composición, funciones, atribuciones y responsabilidades del directorio del Polo Científico, Tecnológico y de Innovación (PCT&I) de Provincia de Tucumán serán establecidas en el estatuto que se dictará al efecto, en el que se incluirá, la política de inversión de sus recursos, se fijarán los términos, condiciones y requisitos para la admisión de las entidades que deseen formar parte del Polo Tecnológico, como así también las causales de su exclusión.

Art. 8°.- Adecuación jurídica. El Polo Científico, Tecnológico y de Innovación (PCT&I) de la Provincia de Tucumán tendrá plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones con ajuste a las disposiciones contenidas en la presente ley y su estatuto orgánico.

El Polo Científico, Tecnológico y de Innovación (PCT&I) de la Provincia de Tucumán podrá financiarse a través de ventas, arrendamientos, comodatos, concesiones, usufructos de las parcelas que integran el Polo Tecnológico a personas físicas o jurídicas que deseen instalarse en el Polo tecnológico.

Art. 9°.- Servicios del Polo a sus asociados. El Polo, a través de sus áreas específicas, brindará los siguientes servicios a sus socios, sin perjuicio de las que se determinen en el Estatuto:

- a) Brindar apoyo en la formulación de ideas/proyecto innovadoras, servicios de contratación, información y posicionamiento tecnológico.
- b) Promover el vínculo entre empresas y su personal técnico con el área científica, para la producción de innovaciones.
- c) Brindar asesoramiento en temas legales vinculados con el sector tecnológico, con la finalidad de satisfacer las necesidades concretas de los emprendimientos asociados.
- d) Ofrecer y recomendar sistemas de gestión de la propiedad industrial e intelectual, protocolos de protección de propiedad industrial e intelectual.
- e) Asesorar sobre requisitos necesarios para la tramitación del registro de marcas en Argentina y en el extranjero.
- f) Proveer a las empresas asociadas de información actualizada en materia micro y

- macroeconómica.
- g) Canalizar sugerencias para la formulación de proyectos de leyes y otras normas que regulen la actividad del Polo.
 - h) Generar espacios de capacitación técnica, tecnológica y científica destinada a las personas de las empresas asociadas al Polo Tecnológico.
 - i) Impulsar a las empresas al estudio y desarrollo de una planta de recuperación de chatarra electrónica, destinada a necesidades educativas de toda la provincia.
 - j) Crear un departamento tecnológico ambiental que tendrá por objeto:
 - a. Aplicar las nuevas ciencias ambientales y tecnológicas forestales para la preservación y generación de la biomasa local.
 - b. Desarrollar un programa de protección de ecosistemas y protección de especies vegetales locales.
 - c. Estudiar y sugerir soluciones a los problemas locales.

Art. 10.- Impuestos sobre Ingresos Brutos: Las personas físicas/jurídicas instaladas en el Polo Científico, Tecnológico y de Innovación (PCT&I) de la Provincia de Tucumán están exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos durante un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de instalación en el mismo.

Art. 11.- Impuesto de Sellos: Los actos y contratos de carácter tecnológico, realizados por empresas instaladas en el Polo Científico, Tecnológico y de Innovación (PCT&I) de la Provincia de Tucumán, están exentos del pago del Impuesto de Sellos.

Art. 12.- Impuesto de Salud Pública: Las personas físicas y jurídicas que emplearen trabajo de otra persona, y que formen parte del Polo Científico Tecnológico y de Innovación (PCT&I) estarán exentos del Impuesto de Salud Pública durante el plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la incorporación.

Art. 13.- Otros incentivos: El Estado provincial podrá crear un programa de incentivo y/o ayuda para las empresas instaladas en el Polo Tecnológico.

Art. 14.- Las Empresas que formen parte del Polo Científico, Tecnológico y de Innovación (PCT&I) de la Provincia de Tucumán, serán consideradas dentro del "Régimen de Zona Franca", para la adquisición de insumos y equipamientos productivos.

Art. 15.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a celebrar acuerdos, convenios y estrategias a los fines de fomentar el pleno desarrollo y evolución de Polo Científico Tecnológico y de Innovación con Universidades, Centros Tecnológicos, Institutos de Investigación y Desarrollo, como así también cualquier otra empresa o clúster.

Art. 16.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de la presente ley.

Art. 17.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adherirse a la presente Ley.

Art. 18.-. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta días (180) de su promulgación.

Art. 19.- Comuníquese.

Walter F. Berarducci.- Raúl E. Albarracín.- Raúl C. Pellegrini.

Señor Presidente:

El presente proyecto que elevamos a consideración de la Honorable Legislatura, viene a establecer las bases para la creación de un Polo Científico, Tecnológico y de Innovación en la Provincia de Tucumán.

La necesidad de contar con un ámbito que se constituya en un espacio de interacción entre los distintos actores del quehacer provincial orientados a desarrollar e implementar tecnologías en sectores estratégicos, de la agroindustria, ambiente y desarrollo sustentable, desarrollo social, energía, industria y salud. La creación de este polo expresa una iniciativa pública en un área geográfica delimitada y destinada a favorecer el desarrollo y la aplicación de actividades científicas y tecnológicas, con el fin de promover y albergar instituciones de investigación y empresas intensivas en conocimiento, entre las que se estimula y produce la transferencia de conocimiento.

Hay una real necesidad de hacer frente a uno de los flagelos que aquejan a nuestra Provincia que posicionan al desempleo como el segundo problema más grave, junto con la inseguridad, siendo la implementación, de esta ley una herramienta para paliar la crisis y la desocupación imminente.

Los elementos esenciales de un PCT&I son:

a) Un componente tecnológico importante;

b) La presencia de flujos de cooperación tecnológica;

c) El desarrollo de nuevas empresas de base tecnológica; y,

d) Una contribución al desarrollo del entorno, basado en la promoción y difusión del conocimiento.

Se espera generar un ambiente de innovación que facilite la transmisión de conocimiento entre los mismos centros de investigación, y las empresas.

Los parques científicos y tecnológicos constituyen uno de los instrumentos más comunes, pero también más controvertidos, de las políticas de innovación a nivel mundial en la actualidad. Desde su primera implantación en los años cincuenta y sesenta en países como los Estados Unidos y el Reino Unido, su popularidad se ha difundido por todo el mundo. Promotores de parques y gobiernos de la más diversa índole intentan reproducir el éxito del *Silicon Valley*, en California, o de la región de Cambridge, en el Reino Unido, mediante la creación de infraestructuras físicas para generar y facilitar la transferencia de conocimiento entre centros de investigación y empresas. El desarrollo de estas propuestas se da en un marco de profundas transformaciones sociales, económicas y territoriales de las dos últimas décadas, conformando un nuevo escenario en el que las condiciones de vida de la población, la competitividad de las empresas y la actuación de los poderes públicos encuentran nuevas oportunidades, al tiempo que enfrentan problemas igualmente nuevos o - al menos - renovados en su manifestación externa, que constituyen otros tantos retos en la búsqueda de modelos de desarrollo más equitativos y sostenibles.

En los últimos años el empleo de los Polos Científico-Tecnológicos se ha propuesto de manera creciente como modelo para impulsar la innovación y fomentar el crecimiento económico regional basado en el conocimiento.

Algunos autores, al analizar los principales modelos de innovación territorial observan cómo el elemento común en todos ellos es la proximidad espacial de empresas intensivas en conocimiento respecto de distintas instituciones de apoyo, lo que propicia una serie de sinergias y relaciones que resultan en la transferencia de conocimiento y un ambiente favorable para la renovación de procesos y productos, es decir, para la innovación.

Según la definición oficial del año 2002 de la Asociación Internacional de Parques Científicos (IASP) "Un parque científico es una organización gestionada por profesionales especializados, cuyo objetivo fundamental es incrementar la riqueza de su comunidad promoviendo la cultura de la innovación y la competitividad de las empresas e insti-

tuciones generadoras de saber instaladas en el parque o asociadas a él. A tal fin, un Parque Científico estimula y gestiona el flujo de conocimiento y tecnología entre universidades, instituciones de investigación, empresas y mercados; impulsa la creación y el crecimiento de empresas innovadoras mediante mecanismos de incubación y de generación centrífuga, y proporciona otros servicios de valor agregado así como espacio e instalaciones de gran calidad".

Antecedentes en Argentina:

El Estado argentino definió en la década del 50 del siglo pasado que la investigación científica se organizará a través del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet) y la orientará a través de institutos como la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa (Citefa), el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (Conae), el Servicio Geológico Minero Argentino (Segemar) y la promoción de incentivos a la investigación en las universidades. El Fondo Tecnológico Argentino (Fontar) aparece hace unos 20 años como una propuesta nueva de promover la relación entre empresas e investigadores. Las leyes de Software, de Biotecnología y de Biocombustibles, y la fundación para promover la nanotecnología.

Los conjuntos industriales tecnológicos más importantes en la Argentina:

A. Polo IT Buenos Aires: El Polo de Tecnología Informática de Buenos Aires es una Asociación Civil sin fines de lucro que nuclea a más de 160 empresas proveedoras de productos y servicios informáticos de la Ciudad de Buenos Aires y su área metropolitana. Inició sus actividades el 10 de diciembre de 2003 y sus objetivos son promover, facilitar y estimular el crecimiento de las empresas de tecnología informática del área metropolitana como así también, generar alianzas estratégicas entre el Polo, las Universidades, los Centros de Investigación y desarrollo y los organismos Públicos y Privados relacionados con el sector.

B. Polo Tecnológico Rosario: El Polo Tecnológico Rosario fue creado el 8 de setiembre del año 2000, se posiciona en el mercado doméstico y regional en materia de tecnologías de la información, comunicaciones y biotecnología, en la producción de software en idioma español y trabajando en base a estándares internacionales de calidad. Su misión es posicionar a Rosario y su región como un centro de referencia internacional en el desarrollo científico y la innovación tecnológica a través de nuevas formas de gestión que articulen los ámbi-

tos públicos, privados y científicos.

C. Polo TIC Mendoza: Los objetivos de este Polo son ubicar y mantener a Mendoza dentro de los cuatro principales Polos del sector TIC de la Argentina, siendo reconocido como tal a nivel internacional.

D. Polo Tecnológico Bahía Blanca: El Polo Tecnológico Bahía Blanca es una asociación civil sin fines de lucro, constituida en 2006. El objetivo es impulsar el desarrollo y estimular el crecimiento regional, dinamizando y articulando la oferta y demanda tecnológica a través de la coordinación de acciones públicas, privadas, académicas y científicas para lograr la inserción de empresas locales y regionales en la economía nacional e internacional.

E. Polo IT La Plata

F. Polo Tecnológico Junín

G. Polo IT Corrientes

H. Polo Informático Zapala

I. Polo IT Chaco

J. Distrito Informático del Gran La Plata

K. Clúster Córdoba Technology

L. Parque Tecnológico Misiones

M. Unión Parque Científico Tecnológico (Tandil)

N. Entre otros.

Tucumán

A. Clúster Tucumán Technology

Misión: Proveer al mercado interno y a los segmentos identificados como relevantes en el mercado internacional de soluciones tecnológicas competitivas, tomando como atributos valorativos su calidad, innovación y eficiencia, apoyándose en la formación permanente de RR.HH. y la integración de Sectores productivos, académicos y de gobierno.

Visión: Constituir al NOA como referente nacional e internacional en el mercado de las TIC's y posicionarse como socio estratégico en la región, en base al desarrollo de empresas locales.

Cuando examinamos los principales desafíos del Milenio: alimentos, agua, energía y ambiente, se evidencia claramente que el conocimiento es decisivo en todos estos campos, emergiendo como factor clave para el desarrollo de los pueblos.

La creación de un polo que se pretende implementar a través de esta propuesta legislativa, hace referencia a la incorporación del conocimiento sustentado en la ciencia y la tecnología, para mejorar los sistemas productivos y la calidad de vida. En esta etapa del proceso de desarrollo provincial, es necesario establecer un nuevo modelo de interacción entre la educación (las empresas que se desempeñan en sectores estratégicos de la economía, definidos por las políticas públicas) y el Esta-

do (en ámbitos Nacional, Provincial y Municipal) basado en la ciencia, la tecnología y la innovación orientadas a los sectores estratégicos: agroindustria, ambiente y desarrollo sustentable, desarrollo social, energía, industria y salud.

Podemos afirmar, que este modelo de interacción contribuirá sustancialmente a generar un círculo virtuoso de innovación, empresas de base tecnológica, posicionamiento en los mercados, creación de puestos de trabajo calificado, generación de riqueza y conocimiento e inversión.

El Polo Científico Tecnológico de Tucumán pretende convertirse en un centro de gestión, producción y divulgación del conocimiento; que sea vislumbrado, regional, nacional e internacionalmente, como un centro relevante para el desarrollo académico, científico, tecnológico, productivo e industrial. Este modelo de interacción permitirá transferir eficientemente paquetes tecnológicos y servicios asociados a los múltiples usuarios que lo requieran, con especial énfasis en los parques industriales instalados o a instalarse en el territorio provincial, el sistema educativo y de formación profesional, el sistema de salud y otros requerimientos que surjan de la comunidad.

La implementación del Polo Tecnológico requiere de un espacio físico cuya extensión permita el desarrollo de las diferentes actividades citadas, contemplando un horizonte de expansión para las próximas décadas. Resaltando que la elección de un sitio con características agroecológicas adecuadas a las diferentes actividades a desarrollar permitirá la sustentabilidad del Polo.

La tasa de desempleo bajó en Tucumán el último trimestre de 2020 .El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (Indec) informó que a nivel nacional el desempleo llegó al 11% en el último trimestre de 2020, una baja del 0,8%. En nuestra provincia, hacia fines de 2020 los desocupados son 37.000, contra 39.000 del trimestre anterior.

Así, en ese conglomerado tucumano se relevaron 903.000 personas, de las que 391.000 constituyen la población económicamente activa: 354.000 están ocupadas; 37.000 están desocupadas; 88.000 están ocupadas pero demandantes de empleo y 51.000 subocupadas.

Tucumán tiene la Tasa de Desocupación más alta del Noroeste Argentino, 9,5. Le siguen Salta con 9,0; Catamarca con 6,1; La Rioja con 4,3; Jujuy – Palpalá con 4,0 y Santiago del Estero – La Banda tiene 3,9. La Región Noroeste tiene una tasa del 7,2.

Siendo esta la mayor tasa de desempleo en los últimos 17 años.

Estos datos nos demuestran la necesidad imperiosa de generar políticas públicas de reactivación económica y reactivación del empleo.

Por todo lo expuesto anteriormente, solicito el

acompañamiento de mis pares.

Walter F. Berarducci.- Raúl E. Albarracín.- Raúl C. Pellegrini.

-A las comisiones de Economía y Producción: y de Ciencia y Técnica.

II-48

Sistema de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Declaración de Emergencia

Expte. n° 158-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Declarar en Emergencia al “Sistema de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, con el objeto de salvaguardar, proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en estado de vulnerabilidad. Dicha emergencia regirá en el ámbito administrativo y judicial por el término de 2 años.

Art. 2°.- Crear una unidad de coordinación con dos representantes del Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y 3 representantes de la Honorable Legislatura.

Art. 3°.- Invitar a los municipios adherirse a la presente ley.

Art. 4°.- En el ámbito de su competencia, la Corte Suprema de Justicia podrá dictar acordadas conforme a lo establecido en la presente ley.

Art. 5°.- El poder Ejecutivo reglamentará la presente ley a partir de los 30 días de su sanción.

Art. 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las compensaciones de partidas que resulten necesarios a fin de reforzar el presupuesto a los organismos afectados a la protección de la niñez y adolescencia.

Art. 7º.- Comuníquese.

Maia V. Martínez.- Roque T. Álvarez.- Adriana del V. Najjar.- Mario J. Morof.- Gonzalo D. Monteros.

Señor Presidente:

Señor Presidente, es de suma urgencia dictar la Ley de Emergencia en el Sistema de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Recientemente el caso más resonante en nuestra provincia fue el de Rocío Milagros Rojas, la niña de 4 años que desapareció el 1 de Julio y fue encontrada muerta. Este caso dejó al descubierto la problemática que viven las niñas, niños y adolescentes en estado de vulnerabilidad en nuestra provincia, agravado más aún, porque desde que comenzó la pandemia las escuelas que es el principal lugar de desarrollo de los niños estuvieron cerradas durante todo el 2020 y con el sistema actual de burbujas en el que se establece presencialidad combinada con virtualidad, el problema aún persiste.

Esta crisis institucional que está atravesando nuestro sistema de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se acrecienta cada día, y acarreará graves consecuencias en los mismos, (deserción escolar, adicciones, maltrato infantil, abuso sexual a menor etc.) quienes están desprotegidos y desamparados por el sistema. Es por eso que se deben coordinar para trabajar los 3 poderes en conjunto también con la sociedad civil, a través de mecanismos de articulación y de colaboración. El caso de Rocío estaba judicializado y no se le hizo el seguimiento correspondiente. Nosotros no podemos desconocer ni hacer oídos sordos a este grave problema.

Estas inquietudes y preocupaciones me trajeron las autoridades del colegio de Psicólogos y de Trabajadores Sociales, quienes actualmente manifiestan las condiciones precarias de trabajo, la cantidad de casos asignados por profesional en la Dirección de Familia, y la falta de recursos para el traslado para realizar visitas y hacer así un seguimiento integral a cada caso.

A nivel nacional el Estado ha implementado diferentes políticas y programas de ayuda a fortalecer los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a través de la Asignación Universal, Programa Alimentar, Protección Integral del Embarazo, entre otros. Contamos con herramientas que podemos utilizar y coordinar para mejorar, para reconocer

los niños que están en riesgo, para trabajar sobre este grupo, con la escuela, el sistema de salud y desarrollo social.

Por lo expuesto, solicito a mis colegas que me acompañen en la sanción del presente proyecto.

Maia V. Martínez.- Roque T. Álvarez.- Adriana del V. Najjar.- Mario J. Morof.- Gonzalo D. Monteros.

-A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.

II-49

Presentación del carnet de vacunación contra el Covid para el ingreso a establecimientos públicos. Obligatoriedad

Expte. n° 159-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Como medida preventiva de lucha contra la Pandemia generada por el Covid-19, y por el tiempo que dure la declaración de emergencia pública en materia sanitaria a nivel nacional, declárese la obligatoriedad de la presentación del carnet de vacunación a todas las personas, para su ingreso a establecimientos públicos. La medida alcanza a todas las personas que presten servicios en las reparticiones públicas como al público en general.

Art. 2º.- La medida dispuesta en el artículo 1º, alcanza a todas las personas usuarias del transporte público de pasajeros en colectivos.

Art. 3º.- El carnet será requerido a aquellas personas que se encuentren incluidas en el Plan Estratégico de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 de la Provincia.

Art. 4º.- Invítase a la actividad privada en general de la Provincia, a adherir a lo dispuesto en el Artículo 1º, en especial, a los servicios privados de

salud, educación, seguridad, transporte público en automóvil y transportes privados, comercio, entidades civiles, deportivas y recreativas en general, y todas aquellas actividades de concurrencia masiva.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes, deberán realizar una campaña de concientización y difusión acerca de los beneficios en la salud pública en general de la vacunación contra el Covid-19.

Art. 6°.- Comuníquese.

Sara Alperovich.

Señor Presidente:

Desde la llegada del Covid-19 la realidad de todo el mundo se ha visto modificada, las fases por las que hemos transitado fueron desde medidas de aislamiento absoluto hasta llegar a este proceso de inmunización, que ha permitido creer que es posible una “nueva normalidad”, permitiendo gradualmente retomar actividades que son tan necesarias, como trabajar, estudiar, compartir con vínculos y afectos.

En nuestro País y en nuestra Provincia las instituciones y el personal de salud han realizado un enorme esfuerzo de transformación en sus estructuras en cuanto a la prestación de servicios para dar respuesta a la problemática y también para adquirir vacunas, las cuales son limitadas e insuficientes en todo el mundo.

Así como todos los servicios esenciales públicos y privados acompañaron este proceso, promoviendo e impulsando la campaña de vacunación, consideramos fundamental que este Poder pueda, en este momento histórico y de coyuntura, proteger a la población evitando la propagación del Covid-19 y la aparición de nuevas cepas.

El bienestar en la salud de la población se verá reflejado en la cantidad de actividades que las tucumanas y tucumanos podamos realizar cotidianamente sin afectar la educación, el trabajo, la producción, las relaciones sociales y también en el bienestar psíquico individual y social. Ya que hemos sido testigos de que cuando una persona está infectada, se altera su cotidianeidad, la de sus grupos cercanos, y las actividades que realizan. Por lo que consideramos entonces que, los espacios compartidos por todos y todas, deben ser cuidados y menos proclives al contagio.

La salud y la vida de los tucumanos y las tucumanas debe ser la prioridad número uno de la provincia. La inmunización colectiva de la pobla-

ción es imperiosa para evitar la propagación del Covid-19 y la aparición de nuevas cepas.

Como fundamento de lo mismo, la OMS sostiene:

“Cada vez hay más pruebas que indican que la mayoría de las vacunas confieren suficiente inmunidad para combatir eficazmente la mayoría de las variantes del SARS-CoV-2, sobre todo como prevención de los síntomas graves, la hospitalización y la muerte.

Probablemente, la razón por la que las vacunas conservan una protección sustancial contra la enfermedad guarda relación con la amplia respuesta inmunitaria que inducen, lo que significa que es poco probable que se den cambios o mutaciones en el virus que hagan que las vacunas sean totalmente ineficaces.

Mientras se espera disponer de más información, tenemos que continuar haciendo lo posible por frenar la propagación del virus a fin de evitar que aparezcan mutaciones que puedan reducir la eficacia de las vacunas disponibles. Es decir: mantenerse a una distancia de al menos 1 metro de los demás, toser o estornudar en la flexura del codo, lavarse las manos con frecuencia, usar mascarilla, evitar las habitaciones abarrotadas y mal ventiladas, abrir una ventana y ahora fundamentalmente vacunarse”.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Sara Alperovich

-A las comisiones de de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Salud Pública.

II-50

Rutas provinciales nros. 325 y 355, tramo La Ovejería y El Mollar. Pavimentación y acondicionamiento

Expte. n° 160-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección Provincial de Vialidad, deberá a la

mayor brevedad posible efectuar la pavimentación y acondicionamiento de 15,68 kilómetros de la Ruta Provincial n° 325 (trayecto comprendido desde el acceso a La Ovejería hasta el cruce con la Ruta Provincial N° 355) y de 8,32 kilómetros sobre la Ruta Provincial N° 355 (desde la entrada al camino Quebrada del Portugués hasta la rotonda que se encuentra en la intersección de la ruta 355 y entrada a la villa de El Mollar).

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo dispondrá las partidas presupuestarias necesarias para la concreción de la obra, dentro del Presupuesto de la Dirección Provincial de Vialidad en Obras a Ejecutar.

Art. 3°.- De forma.

*Manuel J. Yapura Astorga.-
Víctor D. Deiana.- Adriana
del V. Najjar.*

Señor Presidente:

El fin de este proyecto se basa en solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán, arbitre las disposiciones necesarias a fin de pavimentar la Ruta Provincial n° 325, en el trayecto comprendido entre el acceso a La Ovejería y hasta el cruce con la Ruta Provincial n° 355 y de la Ruta Provincial n° 355 en su totalidad.

La Ruta 325 es la que une las localidades de La Ovejería, Rodeo Grande, Santa Cruz, Carreras, El Rincón, Potrerillo y El Mollar, este tramo no solo es usado como un corredor turístico renombrado: "la vuelta el valle" sino también de uso diario y constante por los pobladores de las localidades mencionadas.

Hoy por hoy son innumerables las quejas de los vecinos del mal estado de la ruta 325, la cual se encuentra llena de baches que dificultan de manera plasmable el tránsito, trayendo como corolario obligado que el servicio de remis se niegue a llevar a los pobladores de dichas localidades.

En la inteligencia que el buen estado y mantenimiento de la ruta, fomentará de manera notable la actividad turística haciendo que nuestra provincia sea una alternativa competitiva en la materia respecto de las demás provincias del NOA es que solicito la aprobación de este proyecto.

La reparación y posterior pavimentación del tramo de 15,68 kilómetros sobre la Ruta Provincial n° 325 y 8,32 kilómetros sobre la Ruta Provincial 355, objeto del presente proyecto, es de vital importancia para brindar una infraestructura adecuada tanto en materia turística como para el desarro-

llo de las distintas actividades de los pobladores de la zona.

Tafí del Valle y El Mollar se encuentran entre las villas turísticas y veraniegas más importantes del Norte Argentino, con paisajes naturales y culturales únicos, es por ello que es imprescindible la pavimentación de la ruta que une ambas localidades.

En virtud de lo expuesto, y en consonancia con el pedido realizado por los vecinos de la zona, en mi calidad de representante de ellos, solicito a mis pares que me apoyen con este proyecto que sin lugar a dudas mejorará la calidad de vida de los habitantes y fomentará el turismo a nuestra provincia.

*Manuel J. Yapura Astorga.-
Víctor D. Deiana.- Adriana
del V. Najjar.*

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

II-51

Ley n° 6656 (Ejercicio de la Enfermería). Modificación de varios artículos y creación del Colegio de Profesionales en Enfermería

Expte. n° 161-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase el art. 2° de la Ley n° 6656, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Para el ejercicio de la enfermería, tanto en el nivel profesional como en el auxiliar, se deberán inscribir previamente los títulos, diplomas o certificados habilitantes por el Sistema Provincial de Salud (Siprosa), quien conjuntamente con el Colegio de Profesionales en Enfermería autorizará el ejercicio de la respectiva actividad, otorgando la matrícula y extendiendo la correspondiente credencial.

Todos los profesionales en enfermería tendrán como requisito ineludible la colegiación obligatoria para el otorgamiento de matrícula.

Art. 2°.- Modifícase el artículo 4° de la Ley n° 6656, Incorpórase como inciso 3° el siguiente texto:

“3. Petición formal del Colegio de Profesionales en Enfermería”.

Art. 3°.- Modifícase el artículo 5° de la Ley n° 6656, Incorpórase como Inc. 4° el siguiente texto:

“4. Petición formal del Colegio de Profesionales en Enfermería”.

Art. 4°.- Modifícase el artículo 6° de la Ley n° 6656, Incorpórase como Inc. 5° el siguiente texto:

“5. Proceder en conformidad con lo que disponga sobre la materia el Colegio de Profesionales en Enfermería”.

Art. 5°.- Modifícase el artículo 7° de la Ley n° 6656, Incorpórase como último párrafo el siguiente texto:

“De igual forma por el Colegio de Profesionales en Enfermería, cuyo dictamen será de carácter vinculante en los asuntos inherentes al ejercicio de la enfermería”.

Art. 6°.- Modifícase el artículo 8° de la Ley n° 6656, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“El Siprosa y el Colegio de Profesionales en Enfermería de Tucumán ejercerá el poder disciplinario a que se refiere el inciso 2 y 5 del artículo 6° con independencia de la responsabilidad civil, penal y administrativa que pueda imputarse a los matriculados”.

Art. 7°.- Modifícase el artículo 11 de la Ley n° 6656, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Las medidas disciplinarias contempladas en la presente ley se aplicarán graduándolas en proporción a la gravedad de la falta o incumplimiento en que hubiere incurrido el matriculado, previo pronunciamiento del Colegio de Profesionales en Enfermería”.

Art. 8°.- Modifícase el artículo 14 de la Ley n° 6656, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“La Autoridad de Aplicación y el Colegio de Profesionales en Enfermería de Tucumán verificará el cumplimiento de normas, disposiciones

y leyes vigentes que establezcan regímenes especiales de reducción horaria, licencias, jubilación, condiciones de trabajo y/o provisión de elementos de protección para todo el personal que ejerciera funciones propias de la enfermería, en el nivel profesional y auxiliar”.

Art. 9°.- Modifícase el artículo 15 de la Ley n° 6656, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“La Autoridad de Aplicación y el Colegio de Profesionales en Enfermería de Tucumán al determinar la competencia específica de cada uno de los niveles, podrá también autorizar para el nivel profesional la ejecución excepcional de determinadas prácticas, cuando especiales condiciones de trabajo o de emergencia así lo hagan aconsejable, estableciendo al mismo tiempo las correspondientes condiciones de habilitación especial”.

Art. 10.- El Poder Ejecutivo deberá adecuar lo normado en el decreto reglamentario de la Ley n° 6656, conforme a las disposiciones establecidas en la presente ley.

Creación del Colegio de Profesionales en Enfermería

Art. 11.- Créase, con el carácter de persona jurídica pública no estatal, el Colegio de Profesionales en Enfermería de Tucumán, con asiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Los miembros del colegio son:

- 1- Personas con título de Licenciados y Enfermeros Universitarios, que dispongan de títulos habilitantes expedidos por universidades nacionales, públicas o privadas reconocidas por autoridad competente o universidades extranjeras que hayan suscripto convenio de reciprocidad con la República Argentina.
- 2- Los enfermeros egresados de instituciones de nivel superior de carácter no universitario, pero oficialmente reconocidos.

Art. 12.- El Colegio de Profesionales en Enfermería de Tucumán tiene por objeto general el control del ejercicio de la profesión, y actividades de colaboración con ella establecido en esta ley, y por objeto especial:

1. Defender sus intereses sociales y los de los colegiados, reconociéndosele un interés personal y directo, además del general que

- tiene como persona de derecho público.
2. Gobernar la matrícula de los Profesionales de la Enfermería en la Provincia de Tucumán, estableciéndose la colegiación, como requisito obligatorio a todas aquellas personas que ejerzan la profesión de enfermero en el territorio de la provincia.
 3. Asegurar el correcto ejercicio de la profesión, incrementando su prestigio mediante el desempeño eficiente de los colegiados en resguardo de la salud de la población y estimulando la armonía y solidaridad entre los colegiados.
 4. Procurar la defensa y protección de los colegiados en sus trabajos y remuneraciones, en todas las instituciones públicas o privadas, asistenciales o previsionales, y de cualquier desempeño que los profesionales de la enfermería tengan en relación de dependencia.
 5. Defender, a petición del colegiado, su legítimo interés profesional en toda cuestión que pudiera suscitarse con las entidades en las cuales preste sus servicios, para asegurarle un decoroso desempeño, o cuando hubiere de ser sancionado. La petición referida será presentada por el interesado al Consejo Directivo, el que resolverá la presentación en forma inmediata, debiendo en caso necesario ser convocado en carácter extraordinario por el Presidente.
 6. Velar por el fiel cumplimiento de las normas de ética profesional.
 7. Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos, y toda disposición que atienda el ejercicio profesional.
 8. Combatir y perseguir el ejercicio ilegal de la enfermería, así como cualquier otra actividad que de una manera u otra atente contra la salud o signifique evasión al control necesario del Colegio, y se encuentre relacionada con la enfermería.
 9. Colaborar con las autoridades con informes, estudios, proyectos y demás trabajos relacionados con la profesión, la salud pública y la legislación sobre la materia.
 10. Establecer y mantener vínculos con entidades relacionadas a la profesión de la enfermería, nacionales y extranjeras, gremiales o científicas, y muy especialmente con universidades del país y del extranjero.
 11. Intervenir, por medio de sus representantes, en la constitución de jurados para todo concurso inherente al ejercicio profesional.
 12. Someter a la aprobación del Siprosa la fijación de honorarios y aranceles profesionales conforme lo determine la reglamentación del colegio.

De los Miembros.

Art. 13.- Son miembros del Colegio de Profesionales en Enfermería de Tucumán los que ejercen la profesión en la jurisdicción de la Provincia, de conformidad a lo dispuesto por esta ley.

De las Autoridades

Art. 14.- El Colegio de Profesionales en Enfermería de Tucumán estará regido por:

1. La Asamblea.
2. El Consejo Directivo.
3. El Tribunal de Ética y Disciplina.
4. La Comisión Revisora de Cuentas.

De las Asambleas

Art. 15.- Cada año, en la fecha y forma que establezca el reglamento interno, se reunirá la Asamblea ordinaria para considerar los asuntos de competencia del Colegio de Profesionales en Enfermería de Tucumán y lo relativo a la profesión en general. No podrán participar de la Asamblea los colegiados que adeuden el pago de la matrícula anual.

Art. 16.- El Consejo Directivo podrá citar a Asamblea extraordinaria, por sí, o a pedido por escrito de no menos de un quinto (1/5) de los colegiados con derecho a voto, a objeto de considerar asuntos que por su carácter no admitan dilación.

Art. 17.- La Asamblea funcionará con la presencia de más de un tercio (1/3) de los inscriptos en la matrícula en condiciones de votar. Si después de haber transcurrido una (1) hora de la fijada para la reunión, no concurriere el número establecido, bastará para que se constituya válidamente, la presencia de los colegiados concurrentes, cualquiera fuere su número. Las citaciones se harán mediante publicaciones durante tres (3) días en el Boletín Oficial y otro diario local.

Art. 18.- Es función de la Asamblea considerar y aprobar el reglamento interno del Colegio de Profesionales de la Enfermería de Tucumán, y sus modificaciones, como así también el Código de Ética en el ejercicio de la profesión. Podrá establecer, con no menos de dos tercios (2/3) de los votos, un aporte adicional a los fines del funcionamiento de cualquier organismo de previsión social de carácter mutualista para los miembros del Colegio.

Del Consejo Directivo

Art. 19.- El Consejo Directivo se compondrá de siete (7) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. La distribución de sus cargos se determinará en el reglamento interno. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere un mínimo de tres (3) años de ejercicio profesional en la Provincia y tener domicilio real en ella o residencia permanente mayor a tres (3) años.

Art. 20.- Los miembros del Consejo serán elegidos por el voto directo de los colegiados, en comicios que se realizarán conforme al reglamento interno. Durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitad (1/2) cada dos (2) años, pudiendo ser reelectos. Producida la elección del primer Consejo Directivo, se procederá a determinar los miembros cuyos mandatos durarán dos (2) años.

Art. 21.- No pueden votar, ni ser elegidos los colegiados, que adeuden al menos el pago de una (1) cuota social. Tampoco podrán hacerlo los suspendidos y los sancionados.

Art. 22.- El Consejo Directivo sesionará válidamente con un quórum establecido por la mitad (1/2) más uno (1) de la totalidad de sus miembros, tomando resoluciones a mayoría simple de votos. El Presidente solo votará en caso de empate.

Art. 23.- Los miembros del Consejo Directivo son solidariamente responsables de la inversión de los fondos cuya administración se les confía. El Presidente del Consejo Directivo o su reemplazante legal, presidirá las reuniones de dicho cuerpo y las Asambleas; representará a la institución en los actos internos y externos; ejecutará todo crédito que tenga la institución, de cualquier tipo que fuera; notificará las resoluciones y cumplirá y hará cumplir el reglamento interno del Colegio.

Art. 24.- Corresponde al Consejo Directivo:

1. Gobernar, administrar y representar al Colegio de Profesionales en Enfermería de Tucumán.
2. Crear un registro y llevar la matrícula correspondiente de quienes ejercerán la profesión en el ámbito de la Provincia; mantener actualizado el registro y comunicar anualmente el listado de los inscriptos a las autoridades nacionales, provinciales y municipales.
3. Suspender en el ejercicio de la profesión a los colegiados, que se encuentren en mora con el pago de la matrícula anual fijada

por el Colegio.

4. Sancionar a los colegiados por toda falta que no sea de aquellas que aplique el Tribunal de Ética y Disciplina.
5. Convocar las Asambleas y redactar el orden del día.
6. Representar a los colegiados en ejercicio, tomando las disposiciones necesarias para asegurar el legítimo desempeño de la profesión.
7. Ejercer representación en juicio, acusar, querellar de acuerdo a los efectos previstos en las disposiciones legales.
8. Resolver sobre la adhesión del Colegio a Federaciones, Confederaciones, u otras entidades similares que nucleen a graduados o profesionales de la enfermería, sin que ello signifique perder autonomía e independencia.
9. Defender los legítimos derechos e intereses profesionales, el honor y la dignidad de los profesionales enfermeros, velando por el decoro e independencia de la profesión.
10. Cuidar que nadie ejerza ilegalmente la profesión y denunciar a quien lo haga.
11. Velar por el cumplimiento de las normas legales y demás disposiciones atinentes al ejercicio profesional.
12. Administrar los bienes del Colegio y fijar el presupuesto anual.
13. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas.
14. Nombrar y remover a sus empleados.
15. Comunicar al Tribunal de Ética y Disciplina, a los efectos de las sanciones correspondientes, los antecedentes de las faltas previstas en esta ley o las violaciones al reglamento interno cometidas por los colegiados.
16. Implementar auditorías y controles profesionales y administrativos de sus asociados y de los que ejerzan las actividades de colaboración.
17. Presentar a la Asamblea ordinaria, una memoria, balance general, inventario y cuadro de resultados del Colegio, cerrado al 31 de diciembre de cada año, con el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
18. En general, realizar todos aquellos actos que tiendan al cumplimiento de los fines del Colegio, que no se encuentren reservados a otros órganos del mismo, así como también cumplir con las atribuciones y deberes estatuidos en la presente ley.
19. Proyectar la reglamentación de la presente ley, así como sus modificaciones y ade-

cuaciones, que serán elevadas al Poder Ejecutivo para su consideración.

20. Redactar el Código de Ética de los Profesionales de Enfermería y someterlo a consideración de la Asamblea, el cual deberá ser aprobado conforme los mecanismos previstos en los artículos 17 y 18.

Del Tribunal de Ética y Disciplina

Art. 25.- Es competencia del Tribunal de Ética y Disciplina el análisis de las faltas de disciplina y los actos de los colegiados contrarios a la moral o ética profesional que le sean sometidos por el Consejo Directivo.

Art. 26.- El Tribunal estará compuesto por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes elegidos directamente por los colegiados en oportunidad de la elección del Consejo Directivo. Para integrar el Tribunal de Ética y Disciplina se requieren las mismas condiciones que para ser miembro del Consejo Directivo, además de tener por lo menos diez (10) años de ejercicio profesional, tres (3) años de residencia en la Provincia y no formar parte del Consejo Directivo.

Art. 27.- El cargo de miembro del Tribunal de Ética y Disciplina es irrenunciable y no se admitirá otro motivo de eliminación que no sea la excusación o recusación por las causas establecidas por las leyes procesales de la Provincia para los jueces y las de fuerza mayor o enfermedad, debidamente justificadas.

Art. 28.- Dentro de los tres (3) días de asumidos sus cargos, el Tribunal deberá constituirse con sus miembros titulares, eligiendo de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Art. 29.- El Tribunal de Ética y Disciplina resolverá respecto de las excusaciones y recusaciones producidas, con exclusión de los excusados y recusados. Si no pudiera reunirse válidamente, se integrará el Tribunal a ese solo efecto con los suplentes respectivos, y resuelta la excusación o recusación, será inapelable. Las excusaciones o recusaciones deberán efectuarse dentro de los tres (3) días de emplazado el inculpado para comparecer ante el Tribunal, salvo que se trate de causas desconocidas en esa oportunidad o sobrevinientes.

Art. 30.- Los miembros del Tribunal asistirán a todas las audiencias de prueba, siempre que así lo haya solicitado el inculpado con anticipación de por lo menos tres (3) días de la fecha de su reali-

zación. En ella llevará la palabra su Presidente y los demás miembros -con su autorización- podrán preguntar lo que estimaren oportuno. Podrán también estos últimos proponer nuevas o complementarias medidas de prueba. Las providencias simples, y las que dispongan la aceptación o producción de pruebas, serán dictadas por el Presidente o sus sustitutos, Vicepresidente y Secretario, en orden de reemplazo automático. Si se pidiera revocatoria dentro de los tres (3) días de notificada la providencia, decidirá el Tribunal sin recurso alguno. El acuerdo para la resolución definitiva se dictará en forma impersonal y fundada, sin perjuicio de que el disidente exprese sus fundamentos por separado.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 31.- La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, que serán elegidos por los colegiados en oportunidad de la elección del Consejo Directivo y de acuerdo al reglamento interno. Para integrar la Comisión se requieren las mismas condiciones que para ser miembro del Consejo Directivo, y no formar parte de dicho Consejo.

Art. 32.- La Comisión Revisora de Cuentas tendrá por funciones considerar y verificar el balance general, inventario y cuadro de resultados de cada ejercicio e informar fundadamente sobre ellos a la Asamblea ordinaria, una vez cumplimentados los requisitos pertinentes. El reglamento interno establecerá los aspectos relativos al funcionamiento de la Comisión Revisora de Cuentas.

Del Patrimonio.

Art. 33.- El patrimonio del Colegio estará constituido por todos los bienes existentes al tiempo de su constitución, más los que adquiera en el futuro, contando para ello con los siguientes recursos.

1. El derecho de inscripción en la matrícula.
2. La cuota anual que deben abonar los afiliados, y que será fijada por el Consejo Directivo.
3. El importe de las multas que se apliquen a los colegiados.
4. Las donaciones, legados, subvenciones, y todo otro recurso legítimo que ingrese al Colegio.
5. Los aportes adicionales que, por resoluciones de la Asamblea, deban satisfacer los colegiados.

Art. 34.- La cuota anual será fijada por el Consejo Directivo, el que determinará la periodicidad de pago, dentro del año calendario y hasta el 31 de diciembre de cada año. Vencida esa fecha, el colegiado deberá abonar el recargo que el Consejo Directivo disponga. El profesional que se incorpore al Colegio deberá abonar la cuota anual en oportunidad de ser matriculado.

Art. 35.- Las deudas de los colegiados morosos se ejecutarán mediante el proceso de ejecución, reglado en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Tucumán, teniendo carácter de título ejecutivo, la planilla de liquidación de deuda suscripta por el Presidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo Directivo, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieren corresponder por el incumplimiento.

De las infracciones y sus sanciones – Procedimientos-

Art. 36.- Serán pasibles de las sanciones previstas en este Capítulo:

1. Los profesionales inscriptos en la matrícula que incurran en infracción a esta ley, sus reglamentaciones y el Código de Ética Profesional, debe ser aprobado por el Consejo durante el primer año a partir de su creación.
2. Los profesionales comprendidos por esta ley, que sin estar inscriptos en la matrícula, o encontrándose suspendida o cancelada su inscripción, cumplan o desarrollen cualquier actividad propia del ejercicio profesional.
3. Las personas que sin poseer diploma a títulos habilitantes realicen actividades propias de los profesionales, reglamentadas por esta ley.

Art. 37.- Las sanciones aplicables a los profesionales, a que se refiere el inciso 1. del artículo precedente son:

1. Apercibimiento.
2. Multas que serán fijadas mediante resolución, por el Consejo Directivo, en forma anual o semestral.
3. Suspensión de la inscripción en la matrícula por el término de un (1) mes a dos (2) años, con total cesación de la actividad profesional durante dicho lapso.
4. Cancelación de la matrícula.

Art. 38.- Los profesionales que incurran en la

infracción prevista en el inciso 2 del artículo 36, serán sancionados, según la gravedad de la falta, con sanciones que se graduarán, desde la prevista en el inciso 2 del artículo anterior, hasta la suspensión de la matriculación por un plazo no superior a dos (2) años. Cuando se trate de un infractor cuya inscripción en la matrícula se encuentre suspendida por una falta anterior, además de aplicársele la multa, podrá ampliarse el término de la suspensión hasta el doble. En caso de que la infracción sea cometida por un profesional cuya matrícula estuviera cancelada, además de la imposición de la multa, se estará a lo dispuesto por el artículo siguiente.

Art. 39.- En los casos del artículo 36 inciso 3 se aplicará una multa en los términos del artículo 37 inc. 2.

Sin perjuicio de lo que disponga el Código Penal, a los fines del desarrollo de la actividad, otorgando intervención al Siproza y del fuero penal.

Art. 40.- Todas las sanciones autorizadas por esta ley, con excepción de la estatuida en el segundo apartado del artículo anterior, serán aplicadas conforme los principios de razonabilidad y proporcionalidad, de acuerdo con la gravedad de la falta, o con su reiteración.

Art. 41.- Son causas para la cancelación de la matrícula.

1. Las enfermedades físicas o mentales que inhabiliten para el ejercicio de las actividades profesionales o haber sido declarado insano por organismos competentes.
2. Las suspensiones por más de un (1) mes, que se hubiesen aplicado por tres (3) veces en el término de dos (2) años por el Tribunal de Ética.
3. El otorgamiento de pensión o jubilación del profesional en enfermería de Cajas de Previsión exclusivamente profesionales.
4. El pedido del propio interesado o la radicación o fijación del domicilio fuera de la Provincia. Cumplidos tres (3) años de la sanción que establece el inciso 2 de este artículo, los profesionales podrán solicitar nuevamente su inscripción en la matrícula, la cual se dará únicamente previo dictamen del Tribunal de Ética.

Procedimiento

Art. 42.- El Colegio de Profesionales en Enfermería de Tucumán dispondrá la formación de causa disciplinaria:

1. De oficio, cuando tuviere conocimiento de un hecho que pudiera configurar infracción.
2. Por denuncia.

Art. 43.- Dictada la resolución por el Consejo Directivo, que disponga la formación de causa disciplinaria, se pasarán los antecedentes al Tribunal de Ética y Disciplina y luego se dará vista al presunto infractor, con copia de la resolución o de la denuncia, según el caso. El imputado deberá formular su exposición de descargo en el plazo de cinco (5) días de serle notificada la vista. Vencido dicho plazo, se abrirá la causa a prueba por el término de quince (15) días. La apertura a prueba se notificará únicamente al inculpado, si el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, o al inculpado y denunciante, si hubiere comenzado por denuncia. Las partes deberán ofrecer y producir las pruebas dentro del término expresado. Vencido el término de prueba, se notificará a las partes, o solo al inculpado en los casos de procedimientos de oficio, para que dentro del término de cinco (5) días comunes aleguen sobre su mérito. Dentro de los diez (10) días del vencimiento del término para alegar, el Tribunal de Ética y Disciplina dictará resolución fundada, aplicando la sanción que corresponda, o declarando que no cabe aplicar sanción, absolviendo, en consecuencia, al imputado.

Art. 44.- Las providencias o decretos de mero trámite en las causas disciplinarias serán firmadas por el Presidente del Tribunal o su sustituto.

Art. 45.- Los términos establecidos son perentorios e improrrogables, y solo se computarán en ellos los días hábiles. El término de prueba y el fijado para alegar son comunes, y correrán desde la última notificación de la providencia respectiva.

Art. 46.- Las notificaciones de la providencia y decretos del Presidente y de las resoluciones del Tribunal, se harán por carta documento o notificación personal bajo recibo. En el expediente se deberá agregar copia de la notificación y constancia de su recepción por el destinatario.

Art. 47.- El Presidente del Tribunal de Ética y Disciplina o su reemplazante, será el ejecutor de las sanciones previstas en el artículo 37 inciso 1.

Art. 48.- El cobro de las multas se hará efectivo por la vía ejecutiva, reglada en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, sirviendo de título hábil y suficiente, a tal efecto, la resolución que impuso la multa y, en caso de haber sido recurrida, la de su confirmatoria, suscriptas ambas, por el Presidente y el Secretario del Tribunal de Ética y Disciplina.

Art. 49.- El Tribunal de Ética y Disciplina dispondrá lo necesario para dar cumplimiento a las sanciones impuestas por imperio de los incisos 3 y 4 del artículo 35 y, en su caso, a la ampliación del término de suspensión de la inscripción en la matrícula.

Art. 50.- Sin perjuicio del recurso de reconsideración, que podrá interponerse dentro de los cinco (5) días a partir de la notificación, todas las resoluciones serán susceptibles del recurso de contralor ante el Poder Ejecutivo, dentro del plazo y conforme a los recaudos establecidos en el artículo 68 de la Ley N° 4537 -Ley de Procedimientos Administrativos.

Junta Electoral

Art. 51.- La Asamblea Ordinaria elegirá cada año una Junta Electoral, compuesta de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Dicha Junta deberá constituirse con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha fijada para la elección, y tendrá a su cargo: confección del padrón electoral; recepción de listas de candidatos, hasta siete (7) días antes de la mencionada fecha; decisión sobre las impugnaciones, las que se recibirán hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del acto eleccionario; oficialización de la lista de candidatos; control del escrutinio y consagración y puesta en funciones de los electos.

Art. 52.- Comuníquese.

Maia V. Martínez.- Raúl E. Ferrazzano.- Adriana del V. Najar.- Mario J. Morof.- Gonzalo D. Monteros.- Víctor D. Deiana.

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley surge de la necesidad de jerarquizar el ejercicio de la profesión de enfermería, para ello es necesario adecuar a los tiempos que corren a la ley n° 6656 que adhiere a la Ley Nacional n° 24004.

La iniciativa de la presentación de este proyecto viene de escuchar a los distintos referentes, del ejercicio profesional de la enfermería en la provincia, con el fin de elevar el nivel científico, tecnológico, social y ético de la profesión.

Este colectivo hace muchos años que reclama su derecho a formar su colegio profesional, basan

su iniciativa en los derechos otorgados por nuestra Constitución Provincial, artículo 40 Inc. 10°) “La colegiación profesional es obligatoria. El Estado ejerce el poder de policía sobre las matrículas profesionales, que puede delegar por ley en los respectivos Colegios o Entidades Profesionales. La matriculación única por profesión será válida para el ejercicio profesional en todo el territorio de la Provincia...”

Es de destacar que la provincia de Tucumán es la única del Noroeste Argentino que no posee una Ley de Colegiación Obligatoria de los profesionales en la Enfermería, lo cual constituye una verdadera deuda con nuestros profesionales que ejercen tan loable actividad que siempre está al servicio del prójimo.

Legislación comparada.

Podemos citar como ejemplo a España, donde se estableció “La colegiación de la profesión enfermería es obligatoria. Afirmar lo contrario y alentar a los profesionales a su no colegiación es poner en grave peligro su práctica diaria, ya que además de la cuestión de cumplir o no legalidad se induce a que estos trabajen sin una cobertura real y efectiva en caso de negligencia / mala praxis o ante una agresión en su entorno laboral”.

Ante la duda sobre si la colegiación en la profesión enfermería es obligatoria, la jurisprudencia del máximo tribunal del Estado español ha respondido en varias ocasiones de forma afirmativa. Las enfermeras y enfermeros deben estar colegiados para ejercer su actividad laboral. ¿Por qué es obligatoria la colegiación enfermería?

Pues, la exigencia de la determinación de la colegiación obligatoria corresponde al Estado. Esa competencia deriva del art. 149.1.18 de la Constitución Española:

“El fin último de la exigencia de la colegiación obligatoria impuesta por el Estado es la de asegurar ciertas garantías de interés general en la prestación de servicios en un sector profesional. Con ello se garantiza la igualdad en el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales en todo el territorio del Estado”.

El Estado español ha ejercido esas competencias exclusivas, de tal manera que ha previsto la sujeción a colegiación de determinadas profesiones tituladas. Esa exigencia fue establecida en art. 3.2 de la Ley 2/1974 del 13 de febrero, de Colegios Profesionales, reformada por la Ley 25/2009 del 22 de diciembre, en virtud de la cual, constituyen Requisitos Indispensables, para el ejercicio de la profesión de Enfermería:

- a) Estar en posesión de la Titulación requerida, y
- b) Hallarse incorporado al correspondiente Co-

legio Oficial de Enfermería, cuando así lo establezca la Ley Estatal.

-La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, en su artículo 5.1 a), exige una atención sanitaria acorde al estado de desarrollo de los conocimientos científicos de cada momento y con los niveles de calidad y seguridad exigibles por ley o por disposiciones de los Códigos deontológicos aplicables, de tal manera que la misión del control de la práctica profesional, formación continua, etc, es una función propia e intransferible de los Colegios Profesionales.

La CIDH afirma que, *“no es fundado sostener que la matriculación obligatoria establezca o forme un vínculo asociativo o gremial entre los matriculado si no que corresponde deducir que la relación se circunscribe, al “poder disciplinario sobre el inscripto y el acatamiento de este al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por la ley”, y que la posición del matriculado es por ministerio de la ley a la autoridad pública que ejerce el Colegio sin vínculo con los demás matriculados de la índole de una asociación propiamente dicha. Y aun cuando en la ley colegial pueden encontrarse normas con rasgos semejantes a las que pueden encontrarse en otros instrumentos constitutivos de asociaciones o agrupaciones privadas de profesionales o sindicatos o de otro carácter como las atinentes a la previsión social, deporte, cultura, etc., pero al respecto corresponde observar que ellas no desvirtúan la función eminentemente pública del Colegio sino que, por el contrario, la complementan o adicionan, siendo opcional la participación del matriculado en tales actividades, y sin que ellas constriñan el fin principal del Colegio cual es el gobierno de la matrícula respectiva; la facultad disciplinaria y el control del ejercicio profesional que no podría cumplirse por entidades privadas o asociaciones civiles”.*

Que, en definitiva entonces, el Colegio no es una asociación (art. 14 de la Constitución Nacional) que se integra con la adhesión libre y espontánea de cada componente, sino una entidad destinada a cumplir fines públicos que originariamente pertenecen al Estado, y que este por delegación, circunstanciada normativamente, transfiere a la institución que crea para el gobierno de la matrícula y el régimen disciplinario (Fallos, 308:987) de los profesionales como prestadores de un servicio. Entendemos que una organización colegiada tiene la representatividad exclusiva de profesionales de una misma disciplina, con iguales competencias. Además, a partir de ella surge la posibilidad de formar parte de Organizaciones Nacionales Regionales e Internacionales. Queremos que el derecho a la salud sea una realidad concreta en cada lugar de nuestra provincia, por una po-

blación más saludable y por una atención de enfermería oportuna y de calidad.

El personal de Enfermería ha demostrado en este último año su capacidad científica y humana, su compromiso con la salud y la vida cuidando la salud de todos los tucumanos en un contexto de pandemia sin precedentes, arriesgando su propia vida en virtud de resguardar y prestar servicios a la población. Es necesario reconocer esa labor, garantizar sus derechos y brindarles el reconocimiento que merecen, es la mejor demostración de que valoramos su inmensa e invaluable contribución social, por lo que pido a mis pares que acompañen este proyecto. Por una enfermería profesional, autónoma y fundamental para la inclusión social y el cambio sanitario, en virtud de lo que acabamos de exponer solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Nota: Se adjuntan al presente Leyes Provinciales de creación de Colegios de Profesionales en Enfermería a saber:

- 1.- Provincia de Jujuy Ley n° 5980.
- 2.- Provincia de Salta Ley n° 7351.
- 3.- Provincia de Catamarca Ley n° 5268.
- 4.- Provincia de La Rioja Ley n° 9067.
- 5.- Provincia de Santiago del Estero Ley n° 6937.
- 6.- Provincia de Misiones Ley n° 2813.
- 7.- Provincia de Santa Fe Ley n° 10819.
- 8.- Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Ley n° 927.

Maia V. Martínez.- Raúl E. Ferrazzano.- Adriana del V. Najar.- Mario J. Morof.- Gonzalo D. Monteros.- Víctor D. Deiana.

-A las comisiones de Salud Pública; y de Legislación General.

II-52

Colegio de Licenciados en Enfermería de la Provincia de Tucumán. Creación

Expte. n° 162-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

CAPÍTULO I

Del Colegio de Licenciados en Enfermería

Artículo 1°. Créase con carácter de persona jurídica de derecho público no estatal el Colegio de Licenciados en Enfermería de la Provincia de Tucumán, el que actuará privada o públicamente para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, con jurisdicción en todo el territorio provincial. Es el único ente reconocido por el Estado provincial para la realización de los objetivos y finalidades expresadas en esta ley.

Art. 2°. El Colegio de Licenciados en Enfermería, en adelante "El Colegio", funciona con el carácter, derechos y obligaciones establecidos por esta ley, asesorando el Siprosa en el control del ejercicio profesional de la enfermería y agrupando a todos los profesionales que ejerzan la profesión en la Provincia de Tucumán, con la finalidad primordial de la defensa, el progreso y jerarquización de la profesión.

Art. 3°. El Colegio fijará su domicilio real y legal en la ciudad de San Miguel de Tucumán pudiendo crear delegaciones en el Interior de la provincia cuando las circunstancias así lo exijan.

CAPÍTULO II

De las personas comprendidas y de las exclusiones en el presente régimen

Art. 4°. Podrán ser miembros del colegio de Licenciados en Enfermería toda persona que posea título habilitante expedido por Universidades Nacionales, públicas o privadas, reconocidas oficialmente; o extranjeras siempre que existan convenios de reciprocidad y haya revalidado el título.

Art. 5°. Los miembros del Colegio de Licenciados en Enfermería revestirán las siguientes categorías:

- a. Socio activo: para ser socio activo se requiere estar comprendido en el artículo precedente. El mismo estará sujeto a las incompatibilidades, derechos, obligaciones, responsabilidad profesional y reglas de ética profesional determinadas por esta ley.
- b. Socio honorario: será toda persona que a consideración del Consejo Directivo haya

prestado destacados servicios a la Institución y/o comunidad.

Art. 6°.- Es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Licenciado en Enfermería:

- a. Cumplir con los requisitos establecidos en la legislación nacional y provincial vigente.
- b. Estar inscripto en la matrícula cuyo registro, contralor y gobierno está a cargo del Estado conjuntamente con el Colegio de Licenciados en Enfermería de Tucumán.
- c. Ser miembro del Colegio de Licenciados en Enfermería de Tucumán.

Art. 7°.- No podrán ser miembros del Colegio:

- a. Los inhabilitados para el ejercicio de la profesión y los suspendidos mientras dure la suspensión, por sanción disciplinaria aplicada por la autoridad que tenga el gobierno de la matrícula.
- b. Los condenados por su participación dolosa en delitos, mientras dure su condena, y los inhabilitados por sentencia penal firme para el ejercicio de la profesión, por el término de la inhabilitación.

CAPÍTULO III

De las funciones y fines del colegio

Art. 8°.- Son funciones del Colegio:

- a. Dictar y sancionar su estatuto y reglamentos de acuerdo con las disposiciones de la presente ley estableciendo en los mismos los derechos y obligaciones de los colegiados.
- b. Emitir opinión sobre los temas relacionados con la profesión y proponer a los poderes públicos las medidas que juzguen adecuadas a la defensa de sus derechos.
- c. Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales, los estatutos profesionales y reglamentos de régimen interno y toda norma y/o decisión adoptada con relación al ejercicio de la Enfermería.
- d. Determinar el número de delegaciones, sus jurisdicciones y los lugares de funcionamiento de las mismas.
- e. Elaborar el presupuesto anual para su funcionamiento; administrar y disponer de sus bienes los que solo podrán destinarse al cumplimiento de los fines del Colegio.
- f. Recaudar las cuotas periódicas, de inscripción, de reinscripción, multas y contri-

buciones extraordinarias que deban abonar los colegiados.

- g. Entrar en juicio como actor o demandado para defender sus intereses, por sí o por apoderado.
- h. Representar a los colegiados ante las autoridades y entidades públicas y privadas defendiendo el derecho profesional de los colegiados en todos sus aspectos, en situaciones que pudieran suscitarse con las instituciones y poderes públicos o privados.
- i. Promover ante los poderes públicos el dictado de normas y la aplicación de medidas tendientes a perfeccionar el sistema para un eficaz resguardo de la salud en toda la población.
- j. Velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional y ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados.
- k. Procurar la adecuada satisfacción de los intereses generales de la comunidad relacionados con el ejercicio de la respectiva profesión.
- l. Ordenar y vigilar el adecuado ejercicio de la profesión fiscalizando la correcta actuación de los colegiados.
- m. Promover el progreso de la enfermería, estableciendo vínculos con otras instituciones o entidades gremiales, científicas y culturales extranjeras, nacionales, provinciales o municipales.
- n. Colaborar con las autoridades educacionales para la mejora de la enseñanza de la profesión.
- o. Organizar y auspiciar actividades vinculadas con la enfermería o participar en ellas mediante representantes.
- p. Tener participación activa como veedor en todo proceso de selección y/o concurso de los colegiados para el acceso a cargos dentro del Siprosa; podrán convenir intervenciones de igual tenor con otras instituciones a partir de acuerdos específicos.
- q. Implementar estrategias de capacitación y actualización para el desarrollo técnico y científico de los colegiados propiciando la investigación científica e instituyendo becas y premios.
- r. Aplicar sanciones disciplinarias a las faltas que cometieran sus miembros en el ejercicio de la profesión.
- s. Constituirse en la defensa de sus colegiados, afianzando sus principios de servidores públicos en bien de la comunidad.
- t. Promover entre los colegiados los principios de disciplina, afianzando la ética y

consolidando la solidaridad en todo el territorio provincial.

- u. Colaborar con los organismos públicos y privados que lo soliciten en temas referidos a la educación, la salud y la investigación en enfermería en todos los niveles y modalidades.
- v. Denunciar el ejercicio ilegal de la profesión adoptando las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal.
- w. Intervenir, a través de los distintos modos alternativos de resolución de conflictos, en las cuestiones que puedan suscitarse entre los colegiados por motivos relacionados con la profesión.
- x. Solicitar ante la autoridad competente en la materia, de oficio o a pedido de parte interesada, la declaración de insalubridad del lugar, tarea o ambiente de trabajo para resguardo de la salud física y/o mental de los colegiados.
- y. Realizar toda otra actividad no descrita en esta ley que colabore con sus fines.

Art. 9°.- El Colegio puede asociarse y agremiarse con fines útiles en otras instituciones de segundo grado, con objetivos y finalidades similares, tanto de organizaciones de la enfermería como federaciones multidisciplinarias. Tal decisión será tomada por Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 10.- El contralor de la entidad, estará a cargo de la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia. El Colegio de Licenciados en Enfermería de la Provincia de Tucumán podrá ser intervenido por el Poder Judicial de la Provincia, a pedido del Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura, cuando mediare suspensión permanente e injustificada de su actividad, o cuando existiera conflicto institucional, al sólo efecto de su reorganización, la que deberá cumplirse en el plazo legal que éste determine, el que no podrá ser superior a 1 año, prorrogable por única vez por tres meses.

Capítulo IV Del gobierno del Colegio

Art. 11.- Los órganos de conducción del Colegio de Licenciados en Enfermería son:

- a. La Asamblea,
- b. El Consejo Directivo,
- c. La Comisión Revisora de Cuentas y
- d. El Tribunal de Ética y Disciplina.

Art. 12.- El Colegio de Licenciados en Enfermería podrá crear las comisiones que considere necesarias cuando las actividades a desarrollar así lo ameriten. Dichas comisiones podrán ser permanentes o tener una duración limitada de funcionamiento, supeditada a la conclusión de la tarea encargada.

Art. 13.- La Asamblea está formada por los socios activos. Es el órgano soberano del Colegio y su funcionamiento se rige por las siguientes reglas:

- a. Será presidida por el Presidente del Consejo Directivo o quien lo reemplace a falta de estos, a quien designen los socios activos reunidos en Asamblea;
- b. Las Asambleas son Ordinarias o Extraordinarias;
- c. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán al menos una (1) vez al año dentro de los sesenta (60) días corridos de cerrado el ejercicio anual de acuerdo a las previsiones que sobre el particular fije el estatuto. Tiene por objeto principal considerar la memoria, balance, presupuesto y demás asuntos relativos al Colegio y a la gestión del Consejo Directivo;
- d. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por disposición del Consejo Directivo o cuando lo soliciten, al menos, el uno por ciento (1%) de los socios activos debiendo realizarse dentro de los sesenta (60) días de solicitada;
- e. Las convocatorias a las Asambleas se harán por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán y otros diarios de mayor circulación. La publicación se hará por dos (2) veces, con una antelación no inferior a diez (10) días de realizarse la Asamblea. En la convocatoria se indicará lugar, día y hora de su realización y orden del día a tratar.
- f. La Asamblea se constituirá a la hora fijada en la convocatoria, con la asistencia de no menos de un tercio (1/3) de los colegiados habilitados. Transcurrida una (1) hora, podrá sesionar válidamente cualquiera sea el número de los colegiados presentes, y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta, salvo que la presente ley o el estatuto requieran otra mayoría. Solamente en caso de empate votará el Presidente.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

- a. Aprobar o rechazar total o parcialmente la Memoria o Balance Anual, el presupuesto y

cálculo de recursos que presente el Consejo Directivo. También podrá aprobar, modificar o rechazar las iniciativas y propuestas de trabajo que efectúe el Consejo Directivo por sí o por requerimiento de los socios activos para el cumplimiento de los fines de la entidad y su expansión permanente.

- b. Ratificar por unanimidad la interpretación de la ley, reglamentos, estatuto y normas complementarias que haga el Consejo Directivo, en caso de controversias.
- c. Autorizar al Consejo Directivo para adherir el Colegio a Federaciones de entidades de su índole, a condición de conservar la autonomía del mismo.
- d. Establecer los viáticos de los integrantes del Consejo Directivo según corresponda.
- e. Establecer el monto de la matrícula y cuota societaria, las contribuciones extraordinarias, las multas y aceptar donaciones.
- f. Autorizar al Consejo Directivo a efectuar gastos originados en operaciones financieras para la adquisición de bienes raíces.
- g. Tomar conocimiento de actos de administración o disposición de bienes raíces.
- h. Designar por mayoría absoluta a los integrantes de la Junta Electoral para las elecciones de las autoridades del Colegio.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria:

- a. Tratar los temas incluidos en la convocatoria correspondiente.
- b. Reformar y aprobar el Estatuto, reglamentos internos, los aranceles profesionales orientativos y el Código de Ética.
- c. La remoción total o parcial del Consejo Directivo por causa justificada, con el voto positivo de las 2/3 partes de los socios activos presentes.

Art. 16.- Las actas de las Asambleas serán labradas por la Secretaría del Consejo Directivo y serán refrendadas por dos socios activos, elegidos entre los miembros presentes.

Art. 17.- Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los socios activos presentes. Ningún socio activo podrá tener más de un voto y los miembros del Consejo Directivo, Comisión Revisora de Cuentas e integrantes del Tribunal de Ética y Disciplina no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Art. 18.- El Consejo Directivo es el órgano administrativo y ejecutivo de las resoluciones adop-

tadas estatutariamente por las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria y el propio Consejo Directivo.

Art. 19.- El Consejo Directivo se compone de nueve (9) miembros titulares, con los siguientes cargos:

- a. Un (1) Presidente,
- b. Un (1) Vicepresidente,
- c. Un (1) Secretario,
- d. Un (1) Prosecretario,
- e. Un (1) Tesorero,
- f. Un (1) Protesorero,
- g. Tres (3) Vocales Titulares.
- h. Cuatro (4) Vocales Suplentes, que reemplazarán a los miembros titulares en caso de acefalía temporaria o permanente.

Art. 20.- Para ser miembro del Consejo Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Ética y Disciplina se requiere:

- a. Tener un mínimo de seis (6) años en el ejercicio activo de la profesión.
- b. Acreditar 2 (dos) años ininterrumpidos de residencia efectiva en la provincia de Tucumán.
- c. Tener la matrícula vigente.
- d. Contar con un mínimo de tres (3) años como socio activo del Colegio de Licenciados en Enfermería.
- e. Es incompatible ocupar cualquiera de los cargos en el Colegio y en las Delegaciones con la calidad de proveedor de cualquier bien o prestador de cualquier servicio que contrate la Institución.

Art. 21.- La elección del Consejo Directivo se realiza por el voto directo, secreto, obligatorio e igual de todos los socios activos en la forma y condiciones que determine la presente ley y el estatuto.

Art. 22.- Todos los cargos del Consejo Directivo son ejercidos ad honórem y duran dos años, pudiendo ser reelegidos en una sola ocasión, con excepción del Presidente y Vicepresidente que podrán ser reelectos sólo por dos (2) períodos consecutivos.

Art. 23.- Los socios activos con residencia en el interior de la Provincia votarán en cada una de las Delegaciones del Colegio, eligiendo en el mismo acto los Delegados de la respectiva subselección y un (1) Vocal Titular y un (1) Vocal Suplente que representarán a la misma en las Asambleas de acuerdo a las reglas y condiciones que se determinen en el estatuto.

Art. 24.- Los miembros del Consejo Directivo serán removidos de sus cargos por el voto favorable de la mayoría de los socios activos. El estatuto deberá contener disposiciones expresas relacionadas con este inciso.

Art. 25.- Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a. Convocar a las sesiones del Consejo Directivo y de las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- b. Presidir las sesiones del Consejo Directivo, votando sólo en caso de empate.
- c. Firmar con los otros miembros del Consejo Directivo las actas, correspondencia y otra documentación relacionadas al funcionamiento del colegio.
- d. Dirigir y mantener el orden de las discusiones, velar por el funcionamiento óptimo del colegio y representarlo en sus relaciones con el exterior.
- e. Conferir, con la aprobación del Consejo Directivo, poderes generales y especiales a los colegiados para situaciones administrativas y judiciales.
- f. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Asamblea.
- g. Ejercer las atribuciones que la presente ley, su reglamentación y normas complementarias le confieren.
- h. En caso de acefalía de la presidencia, por renuncia, legítimo impedimento, remoción o fallecimiento, el cargo será ocupado según lo dispuesto por esta ley.

Art. 26.- Es función del Vicepresidente del Consejo Directivo reemplazar al presidente en sus funciones en caso de ausencia temporaria y en los aspectos previstos en el artículo anterior y colaborar con él, en el desempeño de sus funciones.

Art. 27.- Son funciones del Secretario/a:

- a. Asistir a las asambleas y reuniones del Consejo Directivo redactando las actas de las mismas que previa presentación de los libros respectivos firmará conjuntamente con los miembros del Consejo presentes.
- b. Firmar con el presidente las actas, correspondencia y otra documentación relacionada al funcionamiento del colegio.
- c. Llevar conjuntamente con el Tesorero el libro de matriculados. Realizar las convocatorias a asambleas y reuniones del Consejo dispuestas por las autoridades con facultades para hacerlo. Colaborar con el presi-

dente en la realización de la Memoria Anual.

- d. Llevar el libro de resoluciones de carácter general. Supervisar a los empleados. Realizar toda otra función asignada por la reglamentación y disposiciones complementarias.
- e. Asumir el gobierno del Colegio en caso de acefalía del Presidente y Vicepresidente, por el lapso que fuere necesario hasta convocar a elecciones para completar el mandato.

Art. 28.- Es función del Prosecretario/a reemplazar al secretario en sus funciones en caso de ausencia temporaria y en los aspectos previstos en el artículo anterior y colaborar con él, en el desempeño de sus funciones.

Art. 29.- Son funciones del Tesorero:

- a. Llevar los libros que determinan las reglamentaciones.
- b. Presentar a la Asamblea el balance general.
- c. Dar cuenta periódica del estado financiero del colegio y firmar con el presidente balances, giros y cheques y toda clase de documentación para el ingreso y egreso de fondos.
- d. Mantener al día el detalle de las cuotas abonadas por los colegiados.
- e. Propiciar con una comisión la obtención de otras fuentes de ingresos.

Art. 30.- Es función del Protesorero/a reemplazar al Tesorero en sus funciones en caso de ausencia temporaria y en los aspectos previstos en el artículo anterior y colaborar con él, en el desempeño de sus funciones.

Art. 31.- Son funciones de los Vocales Titulares:

- a. Reemplazar al vicepresidente, al secretario o al tesorero en caso de ausencias, licencias o impedimentos de entre 30 y 90 días, cuando el Consejo Directivo así lo resuelva expresamente.
- b. Realizar las comisiones o gestiones especiales que sean encomendadas por el Consejo Directivo.

Art. 32.- Son funciones de los Vocales Suplentes:

- a. Reemplazar al vocal titular, al secretario y al tesorero, en caso de renunciaciones, ausencias o

impedimentos de carácter definitivo, por el tiempo que corresponda para completar el período, en el caso de que este sea inferior a 6 meses.

- b. En caso contrario, el Consejo Directivo llamará a elecciones en el término de 30 días y a Asamblea Extraordinaria, a fin de designar a sus reemplazantes.

Art. 33.- La Comisión Revisora de Cuentas es el órgano de fiscalización y de gestión económico-financiera del Colegio de acuerdo a la reglamentación que se dicte, sin perjuicio que se utilice el asesoramiento técnico que estime necesario. Se compone de dos (2) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes, elegidos por los profesionales matriculados en la forma y condiciones previstas en esta ley y en el estatuto. Ejercerán sus funciones durante dos (2) años, pudiendo ser reelectos por una sola vez en forma consecutiva. En caso de ausencia de un titular, lo reemplazará el suplente que sigue en orden de nominación.

Art. 34.- Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requieren las mismas condiciones exigidas para ser integrante del Consejo Directivo. Pueden ser removidos de su cargo por el Consejo Directivo, ad referendum de la Asamblea, por las mismas causales y procedimientos determinados para los miembros de la misma.

Art. 35.- Compete a la Comisión Revisora de Cuentas:

- a. La revisión de los libros y demás documentos sociales y contables del Colegio por lo menos cada 3 meses.
- b. La fiscalización del movimiento económico del Colegio.
- c. Informar a la Asamblea sobre el balance del ejercicio, aconsejando su aprobación o rechazo.
- d. La emisión del dictamen técnico y el asesoramiento a la Asamblea sobre aspectos contables.
- e. Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria cuando el Consejo Directivo omite hacerlo.
- f. Vigilar las operaciones de liquidación del Consejo Directivo.
- g. El ejercicio de las atribuciones que le fije el Estatuto.

Art. 36.- La facultad disciplinaria reservada al Colegio es ejercida por el Tribunal de Ética y Disciplina de acuerdo a los siguientes principios:

- a. El Tribunal de Ética y Disciplina está compuesto por tres (3) miembros titulares y tres suplentes, durarán tres (3) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por dos (2) períodos consecutivos.
- b. Para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina se requiere cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser miembro del Consejo Directivo, no haber sido objeto de sanciones por violación a las reglas de ética profesional, no encontrarse comprometido en inhabilitación profesional, no haber sido suspendido y no tener deudas con la entidad.
- c. Constituido el Tribunal se nombrará un (1) Presidente y sus Vocales. El estatuto determinará la forma en que podrán ser sustituidos por causales de excusación o recusación.

Art. 37.- El Tribunal de Ética y Disciplina tiene potestad exclusiva para el juzgamiento de las infracciones a la ética profesional y a la disciplina de los colegiados, debiendo asegurar la garantía del debido proceso. Le corresponde elaborar el Código de Ética. Tendrá su sede en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Art. 38.- Son funciones específicas del Tribunal de Ética y Disciplina:

- a. Dictar su propio reglamento de funcionamiento.
- b. Entender la solicitud de la autoridad judicial o Administrativa, por denuncia de terceros o requerimiento del Consejo Directivo, en todos los casos que se cuestione el correcto funcionamiento de un matriculado en el ejercicio de sus funciones.
- c. Elaborar y aplicar las normas de Ética que se fijan para el ejercicio profesional en todo el ámbito del Colegio.
- d. Instruir sumarios por infracciones éticas o sanciones disciplinarias impuestas a los colegiados.
- e. Fiscalizar el correcto ejercicio de la Profesión de Enfermería.
- f. Entender de oficio o por denuncia ante la presunción de casos de ejercicio ilegal de la profesión.
- g. Receptar los antecedentes de las faltas imputadas a los matriculados, previstas en los estatutos o de las violaciones a su reglamento, a los fines de resolver sobre la aplicabilidad de las sanciones correspondientes.

- h. Intervenir en los casos en que los matriculados atenten contra el buen nombre de la profesión.
- i. Llevar el registro de antecedentes éticos de los colegiados.

Art. 39.- Las sanciones disciplinarias son aplicadas por el Tribunal de Ética y Disciplina, en forma fundada y por mayoría de sus miembros. Contra la resolución del Tribunal de Disciplina, el matriculado afectado podrá interponer reconsideración de la medida y en caso de denegatoria quedará habilitada para él la vía judicial en el plazo y forma establecidos en la normativa vigente.

Art. 40.- Los sumarios por infracciones a la presente ley, Código de Ética, Estatuto y Reglamentaciones del Colegio, podrán iniciarse por denuncias o de oficio por el Tribunal, el que está a cargo de la instrucción y resolución de las causas, según el Reglamento a dictarse, el que deberá establecer un amplio derecho de defensa al colegiado investigado.

Art. 41.- Las sanciones que podrá aplicar el Tribunal de Ética y Disciplina a los matriculados son las siguientes:

- a. Advertencia individual.
- b. Apercebimiento individual o ante el Tribunal de Ética y Disciplina.
- c. Multa, cuyo monto será fijado según lo que se establezca vía estatutaria.
- d. Expulsión del Colegio y notificación de la misma al órgano de control de la matrícula habilitante.

Asimismo, dicho Tribunal podrá disponer, por resolución fundada, la suspensión preventiva del inculpado como socio activo, la que no será mayor de noventa (90) días corridos, cuando el ejercicio de la profesión sea inconveniente para el esclarecimiento de los hechos que hayan motivado la instrucción del sumario. Las sanciones aplicadas serán apelables ante el Consejo Directivo.

Podrá interponerse recurso de reconsideración en el plazo de 10 días de notificada la sanción. Rechazado el recurso podrá interponerse recurso jerárquico en el plazo de 5 días de notificado el rechazo ante el Siprosa.

Art. 42.- Para la graduación de las sanciones se tomará en consideración la modalidad y el móvil del hecho, los antecedentes personales y el grado de reincidencia del inculpado, las atenuantes, agravantes y demás circunstancias del caso.

Art. 43.- El colegiado expulsado, podrá ser rehabilitado por el Tribunal de Ética y Disciplina en los siguientes casos:

- a. Si lo fue por sanción disciplinaria, transcurridos cinco (5) años desde la resolución firme respectiva.
- b. Si lo fue a consecuencia de una condena penal, transcurrido tres (3) años de cumplidos los efectos de la misma.

Art. 44.- El Tribunal de Ética y Disciplina dictará la reglamentación del proceso disciplinario correspondiente, la que será publicada en el Boletín Oficial, pudiéndose aplicar supletoriamente lo dispuesto sobre esa materia en las leyes de ejercicio de la profesión.

Art. 45.- Los miembros del Tribunal pueden ser recusados y/o excusados en los casos y en la forma establecida respecto de los jueces de Tribunales Colegiados por el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia. Los miembros que se encontraren comprendidos en causales de recusación deberán inhibirse de oficio. Las integraciones por recusaciones o cualquier otra causal de separación se harán según las disposiciones establecidas por vía estatutaria. Para integrar en cualquier circunstancia el Tribunal de Ética y Disciplina se deberá cumplimentar con los requisitos impuestos por el Artículo 18 inc. b.

Capítulo V

De la elección de las autoridades del colegio

Art. 46.- La elección de los miembros del Consejo Directivo, la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Ética y Disciplina, se realiza por el voto directo, secreto, obligatorio e igual de los socios activos en la forma y condiciones que determine la presente ley y el Estatuto. La reglamentación respectiva establecerá las penalidades y justificativos para la falta de cumplimiento de este deber. El proceso se llevará a cabo de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Podrán participar de la elección de las autoridades del Colegio los profesionales que no se encuentren suspendidos en la matrícula y que no adeuden suma alguna en concepto de aportes al Colegio al día de la elección;
- b) Para poder ejercer el derecho de elegir y ser elegido en el padrón de los colegiados se incluirá a la totalidad de los socios activos que reúnan las condiciones que exige esta ley y el estatuto. Este ordenamiento se

- verá reflejado en el padrón general del Colegio.
- c) Las listas de candidatos que se presenten para su oficialización en las elecciones a los cargos del Consejo Directivo, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina, deberán contemplar en su integración lo previsto en la legislación vigente sobre participación igualitaria de género.
 - d) El candidato a un órgano del colegio está inhibido para postularse simultáneamente a cualquiera de los otros.
 - e) No son elegibles ni pueden ser electores los socios activos inscriptos que se encuentren suspendidos en la matrícula o que adeuden derechos, cuotas o contribuciones establecidas por el Colegio.
 - f) La primera fecha de elección se realizará una vez aprobado el estatuto y confeccionados los padrones por la Asamblea, que convocará a la elección de autoridades del Colegio, con una antelación de noventa (90) días al acto eleccionario general y se renovarán en igual fecha cada dos (2) años, debiendo realizarse el acto eleccionario el último viernes del mes noviembre del año correspondiente y será convocado con una antelación no menor de sesenta (60) días al comicio.
 - g) El Consejo Directivo designará del registro de matriculados a los integrantes de la Junta Electoral del Colegio, en un número de tres (3), siendo sus atribuciones y funciones las previstas en la presente ley y las fijadas por el Reglamento Electoral del Colegio y el Estatuto.
 - h) Para ser miembros de la Junta Electoral se requieren los mismos requisitos establecidos por la presente ley para los miembros del Consejo Directivo.
 - i) El ejercicio de los cargos en la Junta Electoral se consideran carga pública, y sólo se podrán excusar de la misma en caso de fuerza mayor debidamente justificada a criterio del Colegio. La disolución de la misma se opera automáticamente en el momento de asunción de las autoridades que resultaren electas.
 - j) En caso de oficialización de una sola lista de candidatos a los cargos del Consejo Directivo, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Ética y Disciplina, la Junta Electoral del Colegio procederá sin más a proclamarla, otorgándole la totalidad de los cargos a cubrir a la lista única.
 - k) Contra las decisiones de la Junta Electoral del Colegio procederá recurso de reconsideración, el que podrán interponer los apo-

derados de las listas que se presenten al proceso electoral y los matriculados electores, en forma fundada y en un plazo de dos (2) días hábiles de notificada la resolución impugnada. En caso de rechazo del recurso de reconsideración, quedará habilitada la vía judicial conforme lo establece la normativa vigente.

- l) La omisión a lo establecido en el presente artículo tornará en nulo el proceso electoral.

Art. 47.- Son funciones de la Junta Electoral:

- a) Depurar el padrón electoral de matriculados, previo a la realización de todo comicio.
- b) Publicar el padrón electoral de socios activos con una antelación no menor a sesenta (60) días de la fecha del comicio.
- c) Recepcionar y oficializar las listas de candidatos a los cargos del Consejo Directivo, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Ética y Disciplina.
- d) Resolver sobre la admisibilidad de las listas y sobre la calidad de los candidatos.
- e) Confeccionar y aprobar las boletas oficiales de sufragio.
- f) Organizar el comicio.
- g) Designar las autoridades de las mesas receptoras de votos de la Capital y las Delegaciones Departamentales.
- h) Realizar el escrutinio definitivo de los votos para los cargos que le fueron propuestos y resolver sobre la validez de las elecciones.
- i) Proclamar a los que resultaren electos y otorgar sus diplomas.
- j) Toda otra función necesaria para llevar adelante su cometido.

Capítulo VI De las listas

Art. 48.- Sin perjuicio del Reglamento Electoral que estipule el Estatuto, se seguirán las siguientes pautas para la cobertura de los cargos electivos:

- a) Las listas de candidatos a postularse para cubrir los cargos deberán ser oficializadas por la Junta Electoral. La misma verificará que los candidatos a postularse reúnan los requisitos exigidos para ocupar el cargo al cual se postulan.
- b) Las listas se constituirán en forma separada para cada uno de los órganos a integrar, no obstante lo cual llevarán todas el mismo número con que fueron oficializadas. No será necesaria la postulación de candidatos para los cargos electivos de todos los órga-

nos, pudiendo hacerlo con referencia a algunos de estos.

- c) Cada lista postulará un número de candidatos igual al número de cargos a cubrir, en idéntica cantidad de miembros suplentes.

Capítulo VII De las delegaciones

Art. 49.- En cada ciudad cabecera de los departamentos de la Provincia de Tucumán podrá funcionar una Delegación del Colegio, con las siguientes autoridades, funciones y atribuciones:

- a) Estará formada por un Consejo Directivo encabezado por un Delegado General Departamental, dos (2) vocales titulares y dos (2) suplentes, que ejercerá las funciones en el modo que determine el Estatuto en su respectiva jurisdicción.
- b) El Delegado General es el representante natural de la Delegación ante el Colegio.
- c) Las Delegaciones ajustarán su accionar a las disposiciones de la presente ley, del Estatuto y las resoluciones que adopten la Comisión Directiva y la Asamblea.
- d) El Estatuto determinará, las condiciones y requisitos para integrar el Consejo Directivo de la Delegación, y las causales por las cuales el Colegio podrá intervenir las mismas.

Capítulo VIII Del patrimonio y recursos del colegio profesional

Art. 50.- El patrimonio del Colegio se integra con los recursos provenientes de:

- a) Los derechos y tasas de inscripción en la matrícula.
- b) El aporte mensual que abonen los colegiados y las contribuciones que fije la Asamblea.
- c) Las donaciones y legados que acepte, como las subvenciones que se le asignen por parte del sector público municipal, provincial o nacional.
- d) El uno por ciento (1%) del precio de la prestación profesional convenida como honorarios, por el visto bueno y empadronamiento de contratos de servicios profesionales, que el colegiado suscriba con personas físicas o jurídicas privadas y/o públicas.

- e) Las multas que se apliquen al colegiado conforme las previsiones de esta ley y el Estatuto.
- f) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier causa o título, y las rentas que estos mismos produzcan.
- g) Toda suma de dinero de origen lícito que tenga por beneficio el Colegio, tales como créditos y préstamos, quedando habilitado el Consejo Directivo para constituir hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del Colegio;
- h) La percepción de aranceles por la realización de cursos de perfeccionamiento, congresos, u otras actividades que desarrolle el Colegio en beneficio de los colegiados, de otros profesionales o público en general.
- i) En caso de falta de pago de cuotas, aportes y sanciones pecuniarias establecidas por esta ley, se podrá perseguir su cobro vía acción de ejecución especial, sirviendo como título ejecutivo la planilla de liquidación suscrita con la firma conjunta del Presidente y el Tesorero del Colegio.

Capítulo IX De la matrícula

Art. 51.- Todos los profesionales enumerados en el artículo 4º de la presente ley deberán inscribirse previamente en el Colegio Licenciados de la Provincia de Tucumán, como requisito indispensable para el otorgamiento de la matrícula por parte del Estado.

Art. 52.- En el marco del control de la matrícula por parte del Estado, el Colegio tendrá opinión vinculante para lo cual podrá requerir de las autoridades universitarias o educativas respectivas, toda la información necesaria para corroborar la autenticidad y validez de los títulos presentados por el solicitante, no pudiendo otorgarse la misma hasta tanto se expida la autoridad educativa requerida sobre el particular. El plazo máximo para resolver sobre el pedido de matriculación se establece en treinta (30) días hábiles a contar desde su solicitud, quedando suspendido este plazo durante el término que le demande a la autoridad universitaria o educativa remitir la información referida en el párrafo primero del presente artículo. De no existir o mediar falsedad en la documentación presentada, se procederá a emitir el informe correspondiente a fin del otorgamiento de la matrícula.

Art. 53.- Por única vez y hasta tanto se conforme el padrón de licenciados en enfermería de la provincia, se procederá a la rematriculación de los profesionales que ya cuenten con su matrícula respectiva, previo cumplimiento de lo estipulado en el artículo precedente.

Art. 54.- La solicitud de cancelación de la matrícula de un profesional podrá efectuarse por resolución del Tribunal de Disciplina del Colegio.

Art. 55.- Los licenciados en enfermería en tránsito por la Provincia estarán habilitados para el ejercicio de la Enfermería, previa inscripción de carácter provisorio ante el Colegio.

Art. 56.- El Colegio podrá otorgar autorización a fin de gestionar licencia especial y temporal para el ejercicio de la Enfermería, a extranjeros cuando su desempeño sea conveniente y/o necesario en especialidades que no se practiquen en la provincia o lo sean con niveles científicos pocos desarrollados.

Capítulo X

De las incompatibilidades, obligaciones, derechos y prohibiciones de los matriculados

Art. 57.- Son causales de incompatibilidad para el ejercicio de la enfermería, las siguientes:

- a) Cuando los profesionales comprendidos en el artículo 4° de la presente ley ejerzan otras funciones y/o habilitaciones diferentes a las que este Colegio les otorgó al momento de su matriculación de acuerdo al alcance de su título profesional.
- b) Los jubilados y pensionados que obtuvieron ese beneficio por el ejercicio de las actividades profesionales reguladas en esta ley.
- c) Los profesionales que por leyes especiales les esté vedado el ejercicio de la profesión liberal con el cargo que desempeñan.

Art. 58.- Son obligaciones de los colegiados:

- a) Cumplir fiel y diligentemente las tareas y/o servicios profesionales que se les encomiende, de acuerdo a la legislación vigente.
- b) Convenir con el comitente las condiciones económicas y jurídicas del contrato cuya realización o servicio se les encargue, de acuerdo a los aranceles que fija la presente ley y las determinadas por la Asamblea del Colegio.
- c) Mantener al día el pago de las tasas, impuestos y contribuciones que impongan las leyes con motivo del ejercicio profesional.

- d) Abonar puntualmente el aporte o contribuciones especiales fijadas por la Asamblea los que deberán ser notificados a cada interesado, y todo otro tipo de aportes determinados por ley, con destino al Colegio.
- e) Fijar y mantener actualizado el domicilio en la Provincia de Tucumán, con su registro en el Colegio.
- f) Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes nacionales, provinciales y ordenanzas municipales para con el ejercicio profesional.
- g) Comunicar al Colegio cualquier cambio de domicilio, en el plazo de diez (10) días de verificado.
- h) Archivar toda la documentación y guardar secreto de toda información obtenida en razón de su actividad profesional. Sólo un Juez competente podrá relevarlos de tal obligación.
- i) Denunciar ante el Colegio a las personas que ejerzan las profesiones previstas en esta ley sin la matrícula respectiva otorgada al efecto.
- j) Sufragar cuando haya elección de renovación de las autoridades del Colegio, de acuerdo a lo previsto en esta ley y en el estatuto.
- k) Presentar ante el Colegio, para su visto bueno y empadronamiento, todo contrato de locación de servicios profesionales que suscriba con personas físicas o jurídicas de derecho público o privado, en un plazo no mayor de diez (10) días de su celebración.
- l) Observar estrictamente las normas de ética profesional que se establecen en esta ley y las previstas en el estatuto del Colegio.
- m) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de la presente ley, su reglamentación, estatuto y resoluciones de la Asamblea.
- n) Cumplir con el mantenimiento de su capacitación y actualización profesional.
- o) Abonar las multas que le fueren impuestas por transgresiones a la ley del Colegio, su Estatuto y reglamentaciones internas. Someterse al Tribunal de Disciplina y Ética.
- p) Contar, cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia laboral o en la función pública, con adecuadas garantías que aseguren y faciliten el cabal cumplimiento de la obligación de la actualización permanente.

Art. 59.- Se les reconoce a los profesionales colegiados los siguientes derechos:

- a) Percibir los honorarios devengados a su favor por la prestación de los servicios

- profesionales, conforme los aranceles mínimos que fije la asamblea.
- b) Al reintegro de los gastos que hubiere ocasionado la tarea encomendada, de parte del comitente, si el profesional para mejor desempeño de su labor lo hubiese realizado de su peculio.
 - c) Formar sociedades de cualquier tipo a los fines del ejercicio profesional, que autoricen las leyes respectivas.
 - d) Formular oposiciones fundadas en trámites de inscripción que se promuevan por ante el Colegio, sin que ello implique falta disciplinaria.
 - e) Requerir directamente de las oficinas públicas y privadas los informes y certificaciones necesarias para el cumplimiento de sus actividades profesionales.
 - f) Convenir con el que contratare sus servicios o con la sociedad que estuvieren vinculados, la retribución de sus honorarios por sus servicios prestados.
 - g) Acceder, según lo previsto en la presente ley y el estatuto, a los diferentes cargos de los órganos de gobierno y de control del Colegio.
 - h) Solicitar al Colegio, asesoramiento profesional, legal y contable para el mejor desenvolvimiento de sus tareas y/o ejercicio profesional.
 - i) Elevar al Colegio toda sugerencia, denuncia o inquietud en defensa de los intereses del Colegio frente a organismos públicos y privados o para hacer cumplir el estatuto, en interés de todos los colegiados.
 - j) Presentar lista de candidatos para renovación de autoridades del Colegio, conforme lo previsto en la presente ley y el Estatuto.
 - k) Acceder a todos los beneficios que otorgue el Colegio en los términos y con los alcances previstos en esta ley, en el estatuto y en las reglamentaciones respectivas.
 - l) Asistir con voz y voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, según lo previsto en la presente ley y el estatuto.
 - m) Asistir a las reuniones públicas del Consejo Directivo.
 - n) Solicitar convocatoria a Asamblea Extraordinaria y proponer puntos a tratar en Asamblea Ordinaria.
 - o) Peticionar al Consejo Directivo el uso de instalaciones de la entidad para fines relacionados con la profesión y de acuerdo al Reglamento.

- p) Negarse a realizar o colaborar en la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas, siempre que de ello no resulte un daño inmediato o mediato en el usuario sometido a esa práctica.

Art. 60.- Rigen para los profesionales colegiados las siguientes prohibiciones

- a) Dar participación de los honorarios profesionales a personas no matriculadas.
- b) Ceder la documentación profesional personal, papeles, documentos, sellos, lugar de asiento de sus actividades y demás atributos del ejercicio de la profesión, a personas no matriculadas.
- c) Ejercer otras habilitaciones ajenas al alcance de su título de grado universitario, sin contar con el título habilitante respectivo.
- d) Participar en actividades ilícitas o dolosas en el campo del ejercicio profesional como autor, cómplice, encubridor o instigador.
- e) Expresarse injuriosa o irrespetuosamente, sea verbal o por escrito a funcionario y/o empleado público, colegiados y/o miembros del Colegio.
- f) Actuar bajo relación de dependencia técnico o profesional de quienes sólo estén habilitados para ejercer como Auxiliares de Enfermería.
- g) Desarrollar sus actividades mientras padezcan enfermedades infectocontagiosas o cualquier otra enfermedad inhabilitante, de conformidad con la legislación vigente, situación que debe ser fehacientemente comprobada por la autoridad sanitaria.

Capítulo XI

De las responsabilidades profesionales

Art. 61.- Las actividades desplegadas por los colegiados, enmarcadas en la incumbencia de su título, será ejercida de acuerdo a la legislación nacional, provincial y municipal respectiva, teniendo además, las siguientes obligaciones profesionales:

- a) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias, desastres u otras emergencias públicas.
- b) Respetar en todas sus acciones la dignidad y la singularidad de cada paciente, sin distinción de ninguna naturaleza.
- c) Ejercer la profesión de enfermería dentro de los límites de competencias determina-

dos por esta ley, la legislación vigente y su reglamentación.

- d) Salvaguardar los derechos del niño y de los ancianos con especial atención en los cuidados preventivos y curativos de la salud.
- e) Guardar el secreto profesional con sujeción a lo establecido en la legislación vigente en la materia.
- f) Promover la salud y el bienestar social.
- g) Responsabilizarse del cumplimiento de las normas vigentes sobre materia de salud, que establezca la Autoridad de Aplicación y de conformidad a las leyes respectivas.

Art. 62.- La responsabilidad de los colegiados en el desempeño de su ejercicio profesional, ya sea en forma individual o colectiva, o en relación de dependencia en el ámbito privado o público, en que participan, es la determinada por la legislación aplicable en cada caso, siendo potestad del Colegio la fiscalización del adecuado ejercicio de la profesión respectiva, dentro de las competencias que esta ley le reconoce en materia disciplinaria.

Capítulo XII

Del fondo compensador: creación y administración

Art. 63.- Créase, en el ámbito del Colegio, un organismo administrador de un Fondo Compensador que se destinará, principalmente, para la asistencia de los profesionales con problemas económicos y complementar, cuando resulten insuficientes, las previsiones jubilatorias existentes, pudiendo preverse un sistema de cobertura de riesgo derivado del ejercicio regular de la profesión. El estatuto del Colegio determinará la estructura orgánica, atribuciones y funcionamiento del organismo administrador, la integración del Fondo Compensador y el reglamento sobre el acceso al mismo.

Capítulo XIII

De los aranceles de los profesionales

Art. 64.- Los honorarios de los profesionales de la enfermería, se establecen de acuerdo a la escala que fije en forma anual la Asamblea del Colegio, en base a los siguientes parámetros:

- a) El importe de los honorarios por cualquier actividad profesional será determinado por la asamblea de acuerdo a los aranceles vigentes o, en su caso, se determinará un arancel indicativo mínimo de acuerdo a los servicios que los colegiados brinden a sus

pacientes o comitentes, y los que participen como contratados con relación a la actividad profesional. La resolución adoptada por la Asamblea fijando el importe de los honorarios deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán por el término de tres (3) días.

- b) Es obligación del paciente o comitente y de los contratantes el pago de honorarios a los colegiados por los servicios que estos brinden por su actividad profesional.

Art. 65.- El honorario devengado a favor del colegiado y no abonado genera un interés moratorio desde la fecha en que se debió abonar hasta la de su efectivo pago, igual a las tasas que fijan los Tribunales de la Provincia de Tucumán a las sentencias condenatorias del pago de sumas de dinero.

Capítulo XIV

De las reglas de ética profesional

Art. 66.- Se establecen como reglas éticas del ejercicio profesional, a los fines de esta ley, al conjunto de los mejores criterios, conceptos y actitudes que deben guiar la conducta de un profesional por razón de los más elevados fines que puedan atribuirse a la profesión que se ejerce.

Art. 67.- Se determinan las siguientes reglas de ética profesional obligatoria para todos los colegiados:

- a) Deber de ajustar su actuación profesional a los conceptos básicos y disposiciones de la presente ley.
- b) La obligación primordial de los colegiados de respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentaciones que inciden en los actos del ejercicio profesional.
- c) Promover la solidaridad, cohesión, prestigio profesional, desarrollo y progreso de los colegiados.
- d) Contribuir, con su conducta profesional, para que se forme y mantenga en la sociedad, un exacto concepto del significado de profesión involucrada en esta ley, en especial en lo que hace a sus incumbencias.
- e) No ejecutar actos reñidos con la ética, aun cuando pudiere ser en cumplimiento de órdenes de autoridades, mandantes o comitentes.
- f) No competir deslealmente con los demás colegiados.

- g) No tomar servicios profesionales cuyas disposiciones o condiciones estén reñidas con los principios básicos que inspiran esta ley.
- h) No conceder su firma a título oneroso o gratuito, o toda documentación profesional que no haya sido estudiada, ejecutada o controlada personalmente.
- i) No hacer figurar su nombre en anuncios, propagandas y membretes, junto a otras personas que sin serlo, aparezcan o se confundan como profesionales.
- j) Informar como profesional al comitente o mandante cuando incurriera en desviaciones respecto a los parámetros legales que rigen en la materia. Es potestad del profesional renunciar a su responsabilidad técnica en caso de reiteradas divergencias, debiendo dar conocimiento inmediato al Colegio.
- k) No emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación profesional de colegas, menoscabando su personalidad y su buen nombre.
- l) No sustituir al colega en labores iniciadas por este, sin su previo conocimiento, salvo que hubiere renunciado, abandonado las labores o mediare sanción disciplinaria.
- m) Mantener secreto y reserva respecto de la tarea que efectúa, salvo obligación legal de revelarlo.
- n) Advertir al paciente y o comitente de los errores en que este pudiere incurrir, relacionados con los trabajos que el profesional realice o dirija.
- o) Dedicar toda la aptitud y actitud profesional, atendiendo con la mayor diligencia y probidad los asuntos del comitente.
- p) Las reglas de ética que se mencionan en la presente ley no son excluyentes de otras no expresadas y que pueden derivarse de un ejercicio profesional digno.

Capítulo XV

De la intervención del colegio

Art. 68.- EL Colegio podrá ser intervenido por el Poder Judicial de la Provincia, a través del Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura, cuando medie causa grave y al solo efecto de su reorganización, la que deberá cumplirse en un plazo de ciento ochenta (180) días, que podrá ser prorrogado por noventa (90) días más, mediando causales que así lo justifiquen. La disposición que ordene la intervención deberá ser fundada. La designación del interventor deberá recaer en un colegiado matriculado en el Colegio que reúna los requisitos

dispuestos en el Artículo 20. Si la reorganización no se realizara en los tiempos previstos, cualquier colegiado puede recurrir ante el Tribunal con competencia en lo Contencioso Administrativo, por vía de la acción de amparo por mora de la Administración, para que éste disponga de los plazos de la misma.

Capítulo XVI

Disposiciones Transitorias

Art. 69.- Los Colegios, Asociaciones o Centros de existencia anterior que no decidieran extinguirse como personas jurídicas de derecho privado, deberán modificar sus estatutos de manera de no contravenir en sus disposiciones a la presente ley y no podrán hacer uso de la denominación Colegio de Licenciados en Enfermería u otra que, por su semejanza, pueda inducir a error o confusión.

Art. 70.- Por única vez, una vez aprobada y promulgada la presente ley, se constituirá una Comisión Provisoria constituida por los mismos miembros de la Comisión Redactora del Proyecto de Ley de Creación del Colegio de Licenciados en Enfermería. Dicha Comisión Provisoria asumirá la conducción del Colegio constituyéndose con la misma estructura del Consejo Directivo prevista en la presente ley.

Art. 71.- La Comisión Provisoria tendrá a su cargo la organización del Colegio de Licenciados en Enfermería con las siguientes obligaciones:

- a) Elegir en sesión plenaria al Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales
- b) Administrar los fondos y rendir cuentas al finalizar su gestión, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial.
- c) Confeccionar los padrones de los profesionales inscriptos, incluyendo los que se inscriban dentro de los noventa (90) días de entrar en vigencia esta ley. Los que se inscriban a posteriori no podrán votar en la elección de autoridades.
- d) Confeccionar una ficha tipo para el empadronamiento por orden alfabético de los profesionales.
- e) Entenderá en la colegiación inicial de los licenciados en enfermería quedando exceptuado, por única vez, el requisito de tres (3) años de colegiación para la primera elección de autoridades del Colegio.
- f) Dentro de los doscientos (200) días hábiles posteriores a la promulgación de esta ley, convocará a una Asamblea Extraordinaria para la aprobación del Estatuto que redac-

tará el Consejo y para que fije la tasa de matriculación y cuota provisoria.

- g) La convocatoria se hará por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán y diarios de mayor circulación, por tres (3) días y con una antelación no menor a treinta (30) días de la fecha de realización de la Asamblea.
- h) Aprobados los Estatutos por la Asamblea, convocará a la elección de autoridades del Colegio, a realizarse en un plazo no menor a noventa (90) días al acto eleccionario general.
- i) Deberá también elegir la Junta Electoral, quién tendrá a su cargo la elaboración del Reglamento Electoral que será aprobado por dicha Asamblea. La Junta Electoral entenderá en todo el proceso eleccionario.

Constituidas las autoridades del Colegio, cesarán las autoridades provisorias de pleno derecho, y La Comisión Provisoria presentará una rendición de cuentas a las autoridades electas, y si la misma no fuere observada dentro de los diez (10) días, quedará aprobada de puro derecho y cesará la responsabilidad de la Comisión.

Art. 72.- A los fines de la constitución y organización del Colegio, se fija una tasa de empadronamiento de pesos cien (\$ 100,00) a cargo de cada colegiado. El excedente que resulte, cubiertos los gastos de empadronamiento, citación a Asamblea, elecciones, publicidad y los que fueren necesarios para el cumplimiento de la organización, pasará a la nueva administración del Colegio.

Art. 73.- El empadronamiento equivale a la colegiación y el interesado deberá cumplir con los requisitos dispuestos en la presente ley para revestir la condición de colegiado.

Art. 74.- La antigüedad exigida en el artículo 20 inciso a) de la presente ley no será de aplicación hasta tanto hayan transcurridos cuatro (4) años a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. En su lugar se computará la antigüedad desde la fecha de expedición del título o certificación respectiva.

Capítulo XVII

Disposiciones Complementarias

Art. 75.- Los aranceles profesionales que se determinen por resolución de la Asamblea, serán de aplicación a las prestaciones profesionales que se realicen con posterioridad a su entrada en vigencia.

Art. 76.- Modifícase el artículo 4° de la Ley n° 6656 que quedará redactado de la siguiente manera: *“Son causas de la suspensión de la matrícula:*

1. *Petición del interesado.*
2. *Sanción del Siproso que implique inhabilitación transitoria.*
3. *Petición formal del Colegio de Licenciados en Enfermería.”*

Art. 77.- Modifícase el artículo 5° de la Ley n° 6656 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Son causas de cancelación de la matrícula:

4. *Petición del interesado.*
5. *Anulación del título, diploma o certificado habilitante.*
6. *Sanción del Siproso que inhabilite definitivamente para el ejercicio de la profesión*
7. *Petición formal del Colegio de Licenciados en Enfermería.”*

Art. 78.- Modifíquese el artículo 7° de la Ley n° 6656 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Créase la Comisión Permanente de asesoramiento en enfermería, que estará conformada por un representante del Siproso, un representante del Colegio de Licenciados en Enfermería, un representante de los centros de formación superior habilitados y un representante de la UNT. Sus miembros tendrán carácter ad-honórem y tendrá las siguientes funciones:

- a. *Coordinar acciones y políticas respecto al cumplimiento de la legislación vigente,*
- b. *Establecer y mantener actualizados los parámetros de otorgamiento y manutención de la matrícula,*
- c. *Elaborar estrategias públicas de comunicación de los derechos y obligaciones de los profesionales de la enfermería.*
- d. *Elaborar estrategias públicas de re-fuerzo de la enfermería en el marco de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud para el área”.*

Art. 79.- De forma.

José M. Canelada.- José R. Ascárate.

Señor Presidente:

Señor Presidente, el colectivo de las y los licenciados en enfermería reclama desde hace muchos años su derecho a formar un colegio profesional, es por ello que desde el Consejo de Enfermería de Tucumán se acercaron a la casa del pueblo a pedir su creación.

Haciéndome eco de esa demanda y como resultado de un trabajo conjunto con el Consejo de Enfermería fue que el 04 de abril de 2017 presenté el primer proyecto de ley sobre este tema (expediente 86-PL-17). Cuatro años después el sueño de contar con un colegio profesional sigue siendo no solo una necesidad sino un sueño por parte de los profesionales interesados para jerarquizar su tarea. Hace casi 18 meses que el mundo, el país y nuestra provincia están atravesados por una pandemia que ha puesto en evidencia como nunca antes el valor del trabajo del personal de la salud en general y de los enfermeros en particular. Avanzar en la creación del colegio profesional, que hace tantos años demandante un acto de justicia mediante el cual podemos decirles, con un hecho concreto, que los valoramos y reconocemos por su tarea.

El Consejo de Enfermería es una asociación sin fines de lucro que se dedica a contribuir al desarrollo del ejercicio profesional de la enfermería en la provincia, y procura elevar el nivel científico, tecnológico, social y ético de la profesión, y basa su iniciativa en los derechos otorgados por nuestra Constitución Nacional y Provincial.

Los profesionales tienen derecho y desean asociarse. Entienden que la salud de los tucumanos requiere de su participación activa, saben que al estado lo construimos entre todos y han decidido dedicarse a que su profesión crezca. Están convencidos que la unión de fuerzas del estado y una institución intermedia como la que se busca crear será muy fructífera para el cuidado de sus intereses, que repercuten de manera directa en la salud de nuestra provincia.

Como representantes del pueblo debemos responder a eso estudiando y sancionando el proyecto a la brevedad, no solo para saldar una deuda con este colectivo, sino también para recibir esa mano que tiende hacia la unión de todos los actores que hacen el sistema de salud de los tucumanos, para fortalecerlo.

Por último, podría enunciar cientos de fundamentos que resaltan la importancia de la enfermería, resignificada sin dudas en estos tiempos de pandemia, sin embargo voy a detenerme solo en destacar que el año 2020 ha sido declarado por la Organización Mundial de la Salud como el Año Internacional de la Enfermera rindiendo un merecido homenaje a estas profesionales. Al respecto, Lord Nigel Crisp, copresidente de la campaña Nursing Now (OMS), aseguró que “con este gesto la OMS

ha brindado una oportunidad única para que los países demuestren cuánto aprecian a sus enfermeras y darse cuenta de cuánto más pueden conseguir si se les da el apoyo necesario para hacerlo y puedan desarrollar al máximo su enorme valía profesional”.

Invito a mis pares a acompañar esta iniciativa para así demostrar juntos ese aprecio, con el gesto más noble que podemos tener hacia nuestras enfermeras y enfermeros, el respeto.

José M. Canelada.- José R. Ascárate.

-A las comisiones de Salud Pública: y de Legislación General.

II-53

Municipalidades de la Provincia. Facultad a los intendentes para que convoquen a elecciones de convencionales constituyentes a fin de que dicten sus respectivas Cartas Orgánicas

Expte. n° 163-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Facúltese a los Intendentes de todos los Municipios de la Provincia de Tucumán, a convocar a la elección de Convencionales Constituyentes a los fines de dictar sus respectivas Cartas Orgánicas Municipales de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 132 de la Constitución de la Provincia.

Art. 2º.- La fecha de convocatoria para la elección de Convencionales Constituyentes Municipales será fijada por cada Ejecutivo Municipal, dentro de los treinta (30) días de la promulgación de la ley que lo autoriza.

Art. 3º.- La Convención se integrará por el mismo número de integrantes del Concejo Deliberante del Municipio que se trate. Tendrá igual número de miembros suplentes que solo asumirán en caso de renuncia, fallecimiento, destitución o cualquier motivo que impida al titular continuar su

función.

Art. 4º.- El cargo de Convencional Constituyente Municipal es ad-honórem y durante el desempeño del mismo, su titular no podrá ser molestado por las manifestaciones vertidas en el seno de la Convención.

Art. 5º.- Para ser elegido Convencional Constituyente Municipal se exigen los mismos requisitos que para ser Concejal.

Art. 6º.- No podrán ser candidatos a Convencionales: el Gobernador, Vicegobernador, Ministros del Poder Ejecutivo Provincial, Legisladores Nacionales o Provinciales, Intendentes, Concejales, Funcionarios Municipales con rangos de Director, Subdirector, Secretarios o Subsecretarios y los Delegados Comunales, mientras ejerzan sus cargos.

Art. 7º.- La elección a Convencionales Municipales estará bajo el control y supervisión de la Junta Electoral Provincial. En la misma, podrán participar todos los partidos políticos nacionales y provinciales reconocidos al momento de la convocatoria.

Art. 8º.- Dentro de los treinta (30) días desde que la Junta Electoral haya proclamado a los Convencionales electos, éstos se reunirán en sesión preparatoria para elegir sus autoridades y dictar su propio Reglamento Interno. El Convencional Electo de la primera lista más votada será quien presida la primera sesión y se aplicarán las normas del Reglamento del Honorable Concejo Deliberante de San Miguel de Tucumán.

Art. 9º.- La Convención Constituyente Municipal tendrá un plazo de tres (3) meses para dictar la Carta Orgánica. Dicho plazo podrá prorrogarse por el mismo término solo una vez. La prórroga deberá ser autorizada por la HCD con el voto de la mayoría absoluta.

Art. 10.- La Convención, se reunirá en el recinto del Honorable Concejo Deliberante necesita para sesionar la presencia de la mayoría absoluta de la totalidad de los convencionales.

Para la sanción de la Carta Orgánica Municipal en el todo o en sus partes, se necesita el voto de los dos tercios de los miembros totales de la Convención.

Art. 11.- Las Sesiones serán públicas y deberán ser grabadas y transmitidas en vivo por las plataformas digitales que permitan el mayor número de seguidores posibles. Su archivo se hará en

formato video, papel y digital o cualquier otro que asegure su perdurabilidad en el tiempo.

Art. 12.- La Convención Constituyente Municipal facultada para el dictado de la Carta Orgánica Municipal, deberá observar lo dispuesto en los artículos 132 al 143 de la Constitución de la Provincia y en particular deberá garantizar:

- a. Sus autoridades integradas por: el Departamento Ejecutivo a cargo de un Intendente y un vice intendente que serán elegidos en forma directa y a simple mayoría de sufragios. El Concejo Deliberante mantendrá su número actual y los cargos se asignarán aplicando un sistema de representación proporcional que asegure la participación efectiva de las minorías.
- b. Un sistema de contralor interno y un organismo de control externo de las cuentas públicas.
- c. La intervención de un Municipio, por plazo determinado, lo podrá disponer La Legislatura mediante ley aprobada por el voto de los dos tercios de los miembros presentes, en los siguientes casos:

1. Acefalia total, para asegurar la inmediata constitución de sus autoridades.
2. Para normalizar una situación de crisis o gravedad institucional.
3. Cuando no se cumpla con el pago de los servicios de empréstitos, si en más de un ejercicio resulta un déficit susceptible de comprometer su estabilidad financiera o no preste adecuadamente los servicios públicos locales.
4. Por las demás causales que prevea la Constitución Provincial y Carta Orgánica Municipal.

d) El procedimiento para su reforma. La iniciativa para dictar o reformar la Carta Municipal corresponderá al Intendente, al Concejo Deliberante o por iniciativa popular cuando reúna los requisitos legales. La declaración de necesidad requiere el voto de las dos terceras partes de los Miembros del Concejo Deliberante. No podrá disponerse su modificación mediante enmiendas.

Art. 13.- Las Cartas Orgánicas Municipales, sancionadas por las Convenciones Constituyentes Municipales, así como sus posteriores reformas, deberán ser remitidas, a los fines de su control de compatibilidad con la Normativa Constitucional y Legal, a la Legislatura de Tucumán, la que deberá expedirse en un plazo de ciento (120) días. Transcurrido el mismo, sin que el Poder Legislativo se

manifestara, aquellas quedarán aprobadas y su eficacia será inmediata.

Art. 14.- Los respectivos Concejos Deliberantes pondrán a disposición de la Convención todos sus recursos humanos, administrativos y edilicios, a los fines de la mayor eficacia en la labor desarrollada por aquella.

Art. 15.- Autorízase a los Poderes Ejecutivos municipales a afectar las partidas presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 16.- Comuníquese.

Nadima del V. Pecci.

Señor Presidente:

La Constitución Nacional con posterioridad a la reforma del 94 estableció en sus Artículos 5° y 123 respectivamente lo siguiente: "Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones." "Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero".

Mientras que la Constitución de la Provincia de Tucumán en su artículo 132 reza: "En cada municipio los intereses comunitarios de carácter local serán confiados a la administración de un número de vecinos elegidos directamente por el pueblo, que funcionará con un Departamento Ejecutivo y un Concejo Deliberante".

Esta Constitución consagra la autonomía política, administrativa, económica, financiera e institucional de los municipios. Podrán dictar su Carta Orgánica mediante una Convención convocada por el Intendente en virtud de una norma dictada por la Legislatura. Esta podrá disponer la creación de Tribunales de Faltas previendo las vías recursivas ante el Poder Judicial.

La Provincia no podrá vulnerar la autonomía que por esta Constitución se consagra, ni limitar las potestades que para asegurar la misma se confiere.

La ley establecerá las categorías de municipios y las condiciones para su erección, los que solo podrán establecerse en los centros urbanos.

Podrá incluirse en los municipios una extensión urbana y adscribirse un área de proyección rural:

1°) *La extensión urbana podrá abarcar concentraciones de poblaciones que, aunque en discontinuidad edilicia con el centro, se encuentren funcionalmente vinculadas a este, en homogeneidad de intereses locales y con derecho a recibir los mismos servicios. Bajo igual condición quedará incluido el espacio de discontinuidad conforme a la ley.*

2°) *El área de proyección rural abarca el territorio al cual el municipio preste los servicios esenciales o en los que se prevea un crecimiento poblacional o urbanístico del propio municipio y de las poblaciones aledañas que podrán integrar el ejido municipal. Sus límites y extensión serán fijados, en cada caso, por ley.*

3°) *En el área de proyección rural y en el resto de la Provincia, la ley podrá autorizar al Poder Ejecutivo a erigir comunas en los centros urbanos que no alcancen la categoría de municipio. Cada comuna será administrada por un Comisionado elegido directamente por el pueblo de la misma de entre sus propios vecinos, el que durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecto bajo las mismas condiciones establecidas para el Poder Ejecutivo. Tendrá solo facultades de ejecución de las prescripciones de la ley y sus decretos reglamentarios, careciendo en consecuencia, de la facultad de crear contribuciones o tasas de ninguna especie.*

El Artículo 133 establece la integración del Ejecutivo y Legislativo municipal, su integración, elección, duración en el cargo y su posibilidad de reelección. El 138 consagra las prerrogativas del Intendente y los Concejales.

El artículo 134 estipula las funciones atribuciones de los municipios y los 135 y 136 los recursos y la forma de su distribución y manejo respectivamente.

En el mismo capítulo referido al Régimen Municipal, nuestra carta Magna provincial regula, la Intervención al Municipio y su duración; las remuneraciones de sus integrantes; la ayuda necesaria por parte de Gobierno provincial en caso de ser requerida; el Órgano interviniente en caso de conflicto entre los Municipios entre sí o con la Provincia y la posibilidad de otorgar el derecho a voto a los extranjeros domiciliados en el municipio.

Como se observa, existen una serie de reglas constitucionales dentro de las cuales los Municipios deben actuar, para tener garantizado el ejercicio pleno de la autonomía.

El problema radica en que desde 2006 a 2021 han transcurrido 15 años sin que se le brinde a los

vecinos la posibilidad de dictar sus respectivas Cartas Orgánicas, permitiéndoles así fijar sus propias reglas de convivencia, sus autoridades, sus recursos, sus mecanismos de soluciones alternativas de conflictos, entre otros.

Como sostiene el Profesor Antonio Hernández: "...Para alejar definitivamente los debates interpretativos que sobre la naturaleza del municipio se han dado, es conveniente que los constituciones provinciales lo conceptúen como institución natural y necesaria, basada en las relaciones de vecindad con carácter esencialmente político y no simplemente administrativo y con finalidades de bien común de la sociedad local". Dentro de ese concepto, se debe facilitar a sus integrantes la vía para dictar sus propias normas de organización y administración.

En la actualidad, son muy pocas las provincias que tienen municipios sin Cartas Orgánicas, en algunos caos, simplemente porque sus respectivas constituciones provinciales no habilitan tal posibilidad.

Tucumán tiene la obligación de consagrar la autonomía municipal plena, otorgando la facultad de los Municipios que lo integran, de convocar a Convencionales Constituyentes Municipales y así cumplir con un viejo anhelo consagrado en la reforma constitucional del año 1994 y confirmado en la provincial del 2006.

Este proyecto viene a saldar esa deuda con los vecinos de los distintos municipios, permitiéndoles dictar su Carta Magna Municipal dentro de los parámetros y de conformidad con la Constitución Nacional, Provincial y toda normativa que en su consecuencia se dicte por la Legislatura de la Provincia.

Es por ello, que esperamos contar con el apoyo de los integrantes de la Honorable Cámara Legislativa.

Nadima del V. Pecci.

-A las comisiones de Asuntos Municipales y Comunales; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

II-54

Comuna de Delfín Gallo. Intervención por hasta 60 días hábiles

Expte. n° 164-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Intervenir la Comuna de Delfín Gallo, por un plazo no menor a los sesenta (60) días hábiles, hasta tanto se investigue mediante las actuaciones correspondientes al Comisionado Comunal, señor Ramón Ambrosio Páez, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley n° 7350.

Art. 2°.- Comuníquese.

José M. Canelada.- José R. Ascárate.- Paulo G. Ternavasio.

Señor Presidente:

En la jornada de ayer, el Diputado Nacional José Cano sacó a la luz un audio en el cual el señor Ramón Ambrosio Páez aparece, presuntamente, amenazando a empleados de la comuna con "enredarlos" en un sumario por haber participado de reuniones con referentes de espacios opositores al gobierno provincial.

Las expresiones que tomaron estado público resultan un atentado a la democracia y es de una gravedad extrema tener que recordar a un funcionario público que este tipo de amenazas y amedrentamientos constituyen una violación a derechos humanos, largamente reconocidos y asegurados. Así, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que *"todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión (art. 19) y "En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática (art. 29).* En consonancia, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en su Artículo 19, dispone que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones y que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea

oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

A 38 años de la recuperación de la democracia no es posible tener que recordar a un funcionario público normas básicas del funcionamiento de la república. Quien atenta contra la libertad de las personas abusando de su poder debe rendir cuentas por ello.

Por eso, solicito a mis pares acompañen la presente iniciativa.

José M. Canelada.- José R. Ascárate.- Paulo G. Ternavasio.

-A la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales.

II-55

Porción de inmueble ubicado en Concepción (Chicligasta), conocido como "Cancha Los Vega" (Padrón nº 251.397). Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación para ser destinado al funcionamiento del Club Atlético Los Vega

Expte. nº 165-PL-21

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación, la porción descripta en el plano de mensura, marcada como cancha " Los Vega", cuya extensión es de 102 metros por 113 metros, ubicada 1ª curva Ruta 329, Km², colindando ,al Norte con la Ruta Provincial 329, al Sur con Loteo privado Santa Clara S.R.L, al Este, con Barrio Monseñor Ignacio Herrera, (ex Barrio CGT), al Oeste, con Sucesión Ángel del Señor Aibar; ubicada dentro del inmueble, Padrón Nº 251397, Matrícula Catastral: 32301, Orden Catastral 394, Registro Inmobiliario: Z-2787, Circunscripción: I, Sección C, Lámina: 78, Parcela: 255 g (9), sito en Dpto. Chicligasta, Concepción, B° Los Vega, calle Madre Mercedes Pacheco S/N.-

Art. 2º.- El inmueble descripto en el artículo precedente será cedido en Donación, para funcionamiento y desarrollo de las actividades deportivas y sociales del Club Atlético Los Vega, con Personería Jurídica según Resolución Nº 80/2019.

Art. 3º.- La donataria no podrá transferir o ceder en forma total o parcial, a título oneroso o gratuito, como tampoco podrá desafectar la fracción cedida, de los fines que motivan la presente donación, ni darle otro uso que el previsto en la presente.

Art. 4º.- La disolución de la Entidad, la transferencia por cualquier título, gratuito u oneroso, total o parcial, la afectación con derechos reales o la desafectación de los fines a los que se encuentra destinado, dará lugar a la revocación de la Donación, reintegrándose el inmueble al Patrimonio provincial, con las mejoras que se hubieren introducido, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 5º.- Facúltese al Poder Ejecutivo de la Provincia a realizar y disponer, las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de la ejecución efectiva de la presente ley.

Art. 6º.- Comuníquese.

Roberto A. Palina.- Dante R. Loza.- Tulio C. Caponio.- Manuel J. Yapura Astorga.

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene como finalidad, dar a una institución deportiva y social de nuestra Provincia, que viene hace mas de 100 años actuando como tal, dicha fracción, para dar continuidad a sus fines.

El Club Atlético Los Vega, ejerce posesión sobre el inmueble de manera pacífica, pública e ininterrumpida desde aproximadamente el año 1998, fecha en la cual fue acordado con el señor Alberto Antonio Comaschi (p), quien solicitó mover del predio anterior, el que poseían desde el año 1900, en aquella época las tierras consistían aproximadamente en una hectárea que nos fuera donada por el señor Gregorio Fernández, agricultor de la zona quien prácticamente era propietario de la totalidad de las tierras que actualmente ocupa el Barrio Los Vega, coincidiendo la donación del predio para la cancha de fútbol junto a otro predio donado por el señor

Fernández para la creación de la Escuela N° 18 de Los Vega.

Actualmente la sociedad Santa Clara S.R.L. constituida por el señor Arturo Mazucco y los hermanos Juan y Alberto Comaschi pretenden desconocer la propiedad que ejercemos sobre la cancha de fútbol.

La cancha del Club, es usada por las distintas categorías de nuestra institución, 4ta y 1ra división de jóvenes, veteranos de categoría mayores de 33, 40 y 50 años, además de ser usada por la Escuela N° 18 de Los Vega, ya que los alumnos realizan actividades físicas en horarios oficiales de la institución entre otras actividades como caminatas, cuyos vecinos realizan en el mismo, colaborando en el fortalecimiento de la salud de la población.

Así también es utilizada por entrenadores particulares, y formadores de equipos de fútbol infantiles, femeninos y masculinos, lo cual colabora con la salud física y mental de nuestros niños.

Por tal motivo solicito a mis pares acompañar este proyecto, tomando en cuenta el tiempo que el Club Atlético Los Vega ocupa el predio y recordando que dicha cancha es el único pulmón verde con el que cuenta la zona y que es beneficio no solo para los vecinos del Barrio Los Vega, sino también para otros barrios de los alrededores.

Roberto A. Palina.- Dante R. Loza.- Tulio C. Caponio.- Manuel J. Yapura Astorga.

-A la Comisión de Legislación General.

II-56

Docentes de educación especial para la inclusión educativa. Nombramiento como personal no permanente mientras dure la necesidad de apoyo de alumnos que lo requieran

Expte. n° 166-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Cuando un niño, niña, adolescente o persona en situación de discapacidad, concurra a un establecimiento educacional público, dependiente del Sistema Educativo de la Provincia, y requiera del apoyo de un/a maestro/a o profesor/a de educación especial, será obligación del Ministerio de Educación de la Provincia, nombrar como personal no permanente a los citados docentes, mientras dure la necesidad de asistencia mencionada.

Art. 2°.- La modalidad de nombramiento deberá ser determinada por el Ministerio de Educación de la Provincia, sin que la misma implique de manera alguna menoscabar o reducir los derechos de los educandos que necesitan de la asistencia especial. La necesidad del docente especial deberá estar determinada por el equipo pedagógico de cada institución educativa.

Art. 3°.- Créase el "Padrón de Docentes de Educación Especial para la Inclusión Educativa" en el ámbito de la Dirección de Educación Especial del Ministerio de Educación de la Provincia. La persona a nombrar deberá estar inscripta en el correspondiente padrón. Se respetará el orden de mérito del padrón, salvo que el niño, niña o adolescente ya esté trabajando con un profesional determinado, antes de la reglamentación de la presente ley. Se priorizará la continuidad del docente con el mismo alumno.

Art. 4°.- La remuneración de la persona nombrada deberá ser equivalente a la del personal docente establecida en los Capítulos XVII y XVIII de la ley 3470 o la que en el futuro la reemplace.

Art. 5°.- No podrán limitarse los días ni horarios de las personas en situación de discapacidad, garantizándose su continuidad dentro del establecimiento educativo todos los días del año escolar para su real inclusión.

Art. 6°.- No podrá limitarse la cantidad de horas del docente nombrado, debiendo asistir al niño, niña, adolescente o persona en situación de discapacidad, en el establecimiento educativo todo el tiempo que sea necesario.

Art. 7°.- El nombramiento deberá ser expedito, acelerando todos los pasos necesarios a fin de que el niño, niña, adolescente o persona en situación de discapacidad cuente con la asistencia necesaria lo antes posible.

Art. 8°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias existentes a fin del cumplimiento de la presente ley.

Art. 9°.- La presente ley será reglamentada en un lapso no mayor de 60 días desde su promulgación.

Art. 10.- Comuníquese.

*Norma M. Reyes Elías.-
Graciela del V. Gutiérrez.-
José R. Ascárate.- Roque T.
Álvarez.- Mario J. Morof.-
Adriana del V. Najar.- Maia
V. Martínez.- Gonzalo D.
Monteros.- Víctor D. Deia-
na.- Dante R. Loza.- Enri-
que F. Bethencourt.- Daniel
A.- Herrera.*

Señor Presidente:

En la reforma constitucional del año 1994, con la finalidad de reconocer, reafirmar y jerarquizar derechos, se incorporó al texto de nuestra Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), estableciendo el paradigma de que la administración pública debe proteger el interés superior del niño en cada acción y en cada resolución, generando todas las medidas administrativas y legislativas necesarias con el fin de efectivizar todos los derechos reconocidos por la Convención.

Dice el art. 29 de la CDN que es deber de los Estados Partes que la educación esté encaminada a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades.

En este sentido es obligación del Estado poner a disposición de la población todas las herramientas a su alcance, para lograr una verdadera inclusión como establece el Art. 146 de la Constitución Provincial.

Este proyecto llega de la mano de la "Fundación Soy Gricelda", que asocia a padres de personas en situación de discapacidad y que trabajan incansablemente para que los derechos de los niños que ya han sido reconocidos, sean efectivamente satisfechos.

Actualmente, cuando los problemas de aprendizaje son detectados ya sea por la familia o por los docentes, se realiza una primera evaluación en el establecimiento educativo. De allí puede surgir la necesidad de un profesional de apoyo. Ese apoyo debe solicitarse al Ministerio de Educación, en donde se realiza una nueva evaluación con un equipo técnico. Si se confirma la necesidad de la

prestación, se ofrece un equipo itinerante integrado por psicólogo, psicopedagogo, fonoaudiólogo y maestra de apoyo. La cantidad de los equipos y las horas dedicadas a cada alumno/a especial son insuficientes. El docente integrador o de apoyo solo puede asistir una o dos veces por semana al alumno, pero el alumno necesita, en la mayoría de los casos, todos los días el acompañamiento de aquél.

Por otro lado, hoy existen demasiadas exigencias para este tipo de profesional docente, que en muchos casos no pueden cumplir.

Para poder conseguir más horas, algunos padres deben cubrir los gastos con recursos propios; otros inician un recurso de amparo.

Cualquier camino implica erogaciones, capacidad de pago y demoras. Porque aún en el caso del recurso favorable (lo que ocurre casi siempre porque los jueces reconocen el derecho de las personas con discapacidad y la consecuente obligación del Estado) generalmente se ordena cubrir 25 horas mensuales de apoyo, las cuales todavía son insuficientes, y, por otro lado, los profesionales que deben cobrar del Estado sus honorarios, y demoran muchos meses en poder hacerlo.

Para solucionar todos los problemas mencionados, proponemos que las maestras/os o profesoras/es, sean nombrados directamente por el Ministerio de Educación en alguna modalidad no permanente y no simplemente "contratados"; mientras sea necesaria la asistencia al niño, niña o adolescente con discapacidad.

De esta manera, se evitarán los largos y costosos trámites que deben realizarse, para obtener la prestación solicitada y el profesional nombrado podrá cobrar sus prestaciones en tiempo y forma.

El afán de este proyecto es ordenar las erogaciones, poniendo fin a los amparos que, como ya mencionamos terminan siendo favorables para el solicitante, pero tan costosos como insuficientes, por los motivos expuestos más arriba. De igual manera, el Estado termina pagando honorarios judiciales, el dispendio administrativo que supone la defensa en juicio contra los derechos de las personas con discapacidad reconocidos por la constitución, y el desgaste jurisdiccional de los tribunales ordinarios.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares acompañen este proyecto.

*Norma M. Reyes Elías.-
Graciela del V. Gutiérrez.-
José R. Ascárate.- Roque T.
Álvarez.- Mario J. Morof.-
Adriana del V. Najar.- Maia
V. Martínez.- Gonzalo D.*

Monteros.- Víctor D. Deiana.- Dante R. Loza.- Enrique F. Bethencourt.- Daniel A.- Herrera.

A las comisiones de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad; y de Educación.

II-57

Elecciones de autoridades nacionales. Obligatoriedad del Gobernador oficializado como precandidato o candidato de solicitar licencia extraordinaria sin goce de sueldo

Expte. nº 167-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- El gobernador y titular del Poder Ejecutivo Provincial que esté oficializado como precandidato o candidato por la Justicia Electoral Nacional a cargos electivos en comicios para las elecciones de Autoridades Nacionales, deberá hacer uso obligatorio de Licencia Extraordinaria a partir de la fecha de su reconocimiento, la que se otorgará sin goce de haberes.

Art. 2º: Comuníquese.

Walter F. Berarducci.- Raúl C. Pellegrini.- Raúl E. Albaracín.

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley, tiene por objeto que el Gobernador, como titular del Poder Ejecutivo, deba hacer uso de Licencia Extraordinaria, cuando sea oficializado como precandidato y candidato por la Justicia Electoral Nacional, para la renovación de autoridades nacionales.

El proyecto no encuentra atisbo de conflicto con la Constitución Nacional, ni Provincial, tampoco con el Código Electoral de la Nación, que en su art. 64 establece que "durante la campaña electo-

ral, la publicidad de los actos de gobierno no podrá contener elementos que promuevan expresamente la captación del sufragio".

A nivel federal no hay ninguna limitación, manejándose en consecuencia en forma discrecional, lo que contraria la Ley de Ética Pública que prohíbe que la publicidad oficial consten "nombres, símbolos o imágenes que supongan promoción personal de las autoridades o funcionarios públicos". Así la Ley Nacional 25188/99 de Ética en la función pública, resulta un valladar en la prevención de conductas reprochables, además sus efectos fortalecen la confianza de la ciudadanía y del resto de las naciones en nuestras instituciones públicas, lo cual contribuye al fortalecimiento del sistema electoral.

El funcionario público, que tiene a su cargo la Gestión y el Manejo de los recursos del Poder ejecutivo, que decide participar como candidato en una contienda electoral debe actuar siempre dando prioridad al interés público o colectivo de la sociedad por sobre el particular, teniendo en cuenta que estos están al servicio de los administrados por lo que resulta imperativo tomar licencia del cargo que ostentan para poder afrontar la campaña electoral, despejando cualquier situación cuestionable desde el punto de vista ético en razón de que muchos de los actos de gestión pueden ser vistos y analizados por la óptica electoral, ya que resultan difíciles de escindir de un contexto de elecciones. La ética y la transparencia son valores esenciales de la República y la Democracia que todos los funcionarios públicos deben honrar, aún careciendo de un marco regulatorio específico.

La Carta Iberoamericana de la Función Pública establece al referirse a la responsabilidad de los funcionarios públicos en su ámbito de trabajo, lo siguiente: "Se establecerán y aplicarán con el mayor rigor, las normas necesarias sobre incompatibilidades de los empleados públicos, con la finalidad de evitar que estos intervengan en asuntos en los que puedan tener alguna clase de interés que comprometa su imparcialidad o ponga en cuestión la imagen de la Administración Pública".

La conocida jurista y especialista en Derecho Parlamentario, María Angélica Gelli consideró: "Estrictamente, no están obligados a pedir licencia. Pero habría que analizar el tiempo que les exige su gestión y cuánto su campaña". Y advirtió: "Si el funcionario descuida o comete errores durante la gestión por dedicar tiempo a su campaña podría llegar a afrontar un juicio político por desatención de sus funciones".

Ante lo manifestado en el párrafo anterior, resulta de extrema importancia solicitarle no solo la licencia extraordinaria, sino también la abstención de utilizar los recursos públicos para la campaña electoral.

El proyecto de ley cuya aprobación se pretende, va en consonancia incluso con un pedido expresado del Presidente Alberto Fernández, "Los funcionarios del oficialismo que son candidatos deben dejar sus cargos", agregando que es una regla ética que quiere preservar.

Por los motivos expuestos, solicitamos el acompañamiento de mis pares.

Walter F. Berarducci.- Raúl C. Pellegrini.- Raúl E. Albaracín.

-A La comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

II-58

Unidad Fiscal de Delitos Cibernéticos. Creación en el ámbito del Ministerio Público Fiscal

Expte. nº 168-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Créase en el ámbito del Ministerio Público Fiscal la "Unidad Fiscal de Delitos Cibernéticos", la que investigará los delitos cometidos por medio de recursos telemáticos, cibernéticos y/o tecnológicos cuyas funciones estarán descriptas en lo prescripto por el art. 100 de la Ley Orgánica de los Tribunales.

Art. 2º.- Modifícase la Ley Orgánica del Poder Judicial en su Art. 83 Inc. 25º, el que quedará redactado de la siguiente forma "Catorce (14) Fiscalías de Instrucción en lo Penal".

Sandra del V. Orquera.

Señor Presidente:

El Convenio sobre ciberdelincuencia o Convenio de Budapest (23/11/2001) es el tratado que

busca hacerle frente a los delitos informáticos y delitos de internet mediante la armonización de leyes entre naciones, una mejora en las técnicas de investigación y el aumento de la cooperación entre las naciones firmantes.

Nuestro país adhirió mediante Ley 27411, con algunas reservas. De todos modos, el articulado vigente habilita a la prosecución y sanción de los hechos punibles que para su comisión hayan utilizado el ciberespacio y/o la tecnología de las comunicaciones.

El antecedente que nos guía es la creación de la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia (Ufeci).

A través de la Resolución PGN N°3743/15 se creó la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia a fin de robustecer la capacidad de respuesta del organismo en materia de detección, persecución y represión de la criminalidad organizada y de los delitos que más menoscaban la seguridad ciudadana.

Así la Ufeci podrá entender en casos de ilícitos constituidos por ataques a sistemas informáticos, o cuando el medio comisivo principal o accesorio de una conducta delictiva incluya la utilización de sistemas informáticos, con especial atención en el ámbito de la criminalidad organizada, y crímenes en los que sea necesario realizar investigaciones en entornos digitales -aun cuando no hayan sido cometidos contra o mediante un sistema informático-.

Entre las principales funciones de la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia se encuentran:

- Intervenir en los casos de su competencia y asistir a los/as fiscales;
- Recibir denuncias y realizar investigaciones preliminares y genéricas;
- Actuar como nexo con los diferentes actores e instituciones nacionales e internacionales con incidencia en cuestiones vinculadas a la temática;
- Articular con las procuradurías, unidades fiscales y demás áreas de la Procuración General, a los efectos de la implementación de estrategias eficaces para el abordaje de la ciberdelincuencia.
- Asesorar a los/as fiscales sobre los recursos tecnológicos y herramientas de apoyo técnico, laboratorios, métodos de investigación, obtención, análisis y preservación de la prueba, disponibles en el país;
- Desarrollar estudios acerca de las reformas reglamentarias y legislativas necesarias;
- Elaborar informes y diagnósticos sobre esta clase especial de criminalidad, y
- Desarrollar actividades de cooperación, divulgación y capacitación sobre cibercrimen.

La misión de la fiscalía a crearse es primariamente desarrollar investigaciones preliminares y

asistir a los fiscales en aquellos casos en los cuales el sistema informático haya sido el objeto del delito o haya sido el medio principal o accesorio para cometerlo. Además de representar al organismo en diversos foros nacionales e internacionales, fue designado punto de contacto del Ministerio Público en la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (Iberred), en la red especializada de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (CiberRed) y punto de contacto nacional en la red de crímenes de alta tecnología del Grupo de los 7 (G7 24/7 NetWork of High Tech Crime: Red de crímenes de Alta Tecnología). Trabaja activamente por la implementación de las nuevas tecnologías al servicio de justicia, no solo como herramienta de investigación, sino también como medio de optimizar los procesos de trabajo y facilitar el acceso a la justicia.

Sandra del V. Orquera.

-A las comisiones de Seguridad y Justicia; de Legislación General; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

II-59

Cuatro terrenos ubicados en Tafí Viejo (Padrones nros. 183.177 al 183.180). Declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación para ser destinados a la construcción del nuevo edificio de la Escuela Las Bases

Expte. nº 169-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, cuatro terrenos ubicados en la esquina de calles Hipólito Irigoyen y Alsina en la ciudad de Tafí Viejo, Departamento Tafí Viejo identificados con la siguiente nomenclatura catastral:

- a) Padrón 183.177, Matrícula 551, Orden 1271, Circunscripción 1, Sección A, Manzana 13, Parcela 17, Subparcela O, ins-

cripto en el Registro Inmobiliario en el Libro 91, folio 37, Serie B, año 1937, superficie 500 m².

- b) Padrón 183.178, Matrícula 551, Orden 1272, Circunscripción 1, Sección A, Manzana 13, Parcela 18, Subparcela 0, inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro 91, folio 37, Serie B, año 1937, superficie 500 m².
- c) Padrón 183.179, Matrícula 551, Orden 1273, Circunscripción 1, Sección A, Manzana 13, Parcela 19, Subparcela 0, inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro 91, folio 37, Serie B, año 1937, superficie 600 m².
- d) Padrón 183.180, Matrícula 551, Orden 1274, Circunscripción 1, Sección A, Manzana 13, Parcela 20, Subparcela 0, inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro 91, folio 37, Serie B, año 1937, superficie 700 m².

Art. 2º.- Los terrenos expropiados serán destinados a la construcción del nuevo edificio de la Escuela Las Bases.

Art. 3º.- De forma.

José M. Canelada.- José R. Ascárate.

Señor Presidente:

El presente proyecto surge ante la mora del Gobernador en la numeración de leyes, lo que constituye un grave incumplimiento de sus deberes como cabeza del Poder Ejecutivo y un desprecio por las reglas de la democracia.

El 22 de marzo de 2018 la Legislatura sancionó con fuerza de ley la iniciativa de expropiación de un conjunto de inmuebles en la ciudad de Tafí Viejo destinados a la construcción del nuevo edificio de la Escuela Las Bases. Luego, mediante nota 20/2018 fue comunicado al Poder Ejecutivo con el PL 16/2018. Ante la mora, presenté un proyecto de resolución, el 263- PR-19, solicitando al Poder Ejecutivo celeridad en el proceso de declaración de utilidad pública y expropiación o en su defecto una alternativa que implique una resolución pronta y definitiva de la problemática de la falta de edificio de la mencionada institución.

Tres años después, dicha ley aún no ha sido numerada y la comunidad de la institución continúa expectante de una respuesta que resuelva la falta de espacio físico.

La Escuela Las Bases tiene la particularidad de

tratarse de una institución de jornada extendida que atiende a niños en situación de vulnerabilidad socioeconómica del municipio de Tafí Viejo.

Ha sido retirada de su edificio original debido al mal estado edilicio del mismo y dispuesta a compartir el espacio físico con otra institución. Lo que era una solución temporal se ha transformado en algo permanente. El Estado debe resolver esta situación y brindar una nueva alternativa que solucione las complicaciones propias de la coexistencia de instituciones diversas en un mismo espacio.

La comunidad educativa ha investigado alternativas y tienen un proyecto para la construcción de un edificio sustentable para lo cual necesitan un terreno, lo que motivó la declaración de utilidad pública de los inmuebles en cuestión que se encuentran libres de ocupantes.

Las necesidades de la comunidad tienen la misma actualidad que hace tres años y no pueden seguir expectantes a la buena voluntad del Poder Ejecutivo. Nuestro ánimo es visibilizar que esta problemática continúa sin resolver y sancionar nuevamente la ley a los efectos de brindar una solución pronta y definitiva.

Solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la presente iniciativa.

José M. Canelada.- José R. Ascárate.

-A la Comisión de Legislación General.

II-60

“Día del Personal Policial y Penitenciario Retirado”. Declaración como tal al día 12 de julio de cada año

Expte. n° 170-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Declárese al día 12 de julio de cada año como el Día del Personal Policial y Penitenciario Retirado, en conmemoración del dictado de la Resolución N° 283/14 del Ministerio de Gobierno y Justicia de Tucumán, que creó la Unidad de Trámite Previsional de la Policía e Institutos Penales de la Provincia de Tucumán.

Art. 2º.- Comuníquese.

Norma M. Reyes Elías.- Mario J. Morof.- Maia V. Martínez.

Señor Presidente:

La Policía de Tucumán se rige por la ley 3656 sancionada y promulgada el 30/06/1970 por el Interventor Federal de Tucumán que actuaba como gobernador nombrado por el gobierno de facto surgido de la llamada “Revolución Argentina”. Esta “ley” ha sido modificada y luego consolidada por la Ley 8240 y se encuentra actualmente vigente.

A su vez, los retiros policiales se rigen por la Ley n° 3886, también sancionada y promulgada por el gobierno de facto el 07/04/1971, y luego modificada, derogada y puesta nuevamente en vigencia.

Por otro lado, el Servicio penitenciario se rige por la “Ley” 4611, también sancionada y promulgada por un gobierno de facto, esta vez, del “Proceso de Reorganización Nacional”, el 30/11/1976.

Por el pacto fiscal del 12/08/1993 varias provincias, entre ellas Tucumán, decidieron transferir sus cajas previsionales y sus recursos a la Administradora Nacional de la Seguridad Social, Anses.

El 12 de julio de 2001, por Resolución N° 283/14 del Ministerio de Gobierno y Justicia de Tucumán se creó la “Unidad de Trámite Previsional de la Policía e Institutos Penales de la Provincia de Tucumán” con el objeto de asistir y facilitar la tramitación de asuntos previsionales al personal policial y penitenciario.

Creemos que esta es una fecha adecuada para celebrar al personal policial y penitenciario que llega a su retiro, pero que no siempre tiene el reconocimiento que se merece, ni desde lo económico ni desde lo institucional.

En pocas actividades se prevé que el personal retirado pueda volver a la actividad en relación de dependencia, pero es eso justamente lo que se instituye por el Decreto 814/7 del año 2018 (y que fue prorrogado por dos años en el año 2020), del Ministerio de Seguridad, el cual establece un régimen general de compatibilidad limitada para el personal retirado de las fuerzas policiales y penitenciarias, quien podrá reingresar a la actividad en relación de dependencia para desempeñar funciones esenciales compatibles con el decoro y la jerarquía policial, siempre que la función a ejercer guarde relación con el grado o la capacitación específica del retirado.

Mucho se le debe a la Policía y al personal Penitenciario. Muchos han resultado heridos y muchos han caído en el cumplimiento de su deber. Celebrar su retiro es un acto de justicia.

Norma M. Reyes Elías.- Mario J. Morof.- Maia V. Martínez.

-A la Comisión de Seguridad y Justicia.

II-61

Informes anuales y extraordinarios del Defensor del Pueblo. Publicación gratuita en el Boletín Oficial

Expte. nº 171-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Publíquense en el Boletín Oficial de la Provincia los informes anuales y extraordinarios del Defensor del Pueblo que sean elevados a la H. Legislatura de Tucumán.

Art. 2º.- Publíquense en el Boletín Oficial de la Provincia las resoluciones que dicte el Defensor del Pueblo que tengan importancia social o carácter general. Tales resoluciones deberán ordenar su publicación en el Boletín Oficial en forma expresa.

Art. 3º.- Todas las publicaciones que efectúe el Defensor del Pueblo, serán efectuadas sin cargo a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 4º.- Comuníquese.

Norma M. Reyes Elías.- Mario J. Morof.- Maia V. Martínez.

Señor Presidente:

Este proyecto tiene por objeto permitir la publicación gratuita en el Boletín Oficial de determinadas resoluciones que sean emitidas por el Defensor del Pueblo que tengan relevancia social o carácter general, a los efectos de que puedan ser conocidas por la Comunidad, como así también los informes anuales y los informes extraordinarios que se presentaran en la H. Legislatura de Tucumán.

Dicha publicación formal toma importancia para conocer el texto completo de las resoluciones dictadas por el Defensor del Pueblo, independientemente de los posteos y divulgaciones en las redes sociales y en la página web de la Defensoría.

Dado que la misión del Defensor del Pueblo es principalmente la protección y defensa de los derechos e intereses de las personas y de la comunidad, frente a los actos, hechos y omisiones de la Administración Pública, incluyendo a los Servicios Públicos prestados a través de em-presas concesionarias, es preciso que, además de los informes anuales que resumirán todo ese trabajo, ciertas actuaciones también sean publicadas individualmente.

El art. 21 de la Ley 6644, establece que el Defensor del Pueblo informará a la opinión pública sobre las investigaciones a su cargo y los resultados obtenidos. Entendemos que la publicación en Boletín Oficial será una herramienta fundamental para cumplir esa obligación.

En la actualidad, la comunidad debería tomar conocimiento general de la actividad del Defensor del Pueblo por el Informe Anual que se eleva a la H. Legislatura. Sin embargo, lamentablemente, no siempre es presentado en sesión especial como determina la misma ley y esa divulgación no se perfecciona con los alcances que debería. Por ello, la publicación gratuita en el Boletín Oficial vendrá a posibilitar el cabal conocimiento de la población de la actividad de la Defensoría del Pueblo, y a conocer mejor los derechos que esa institución protege.

Norma M. Reyes Elías.- Mario J. Morof.- Maia V. Martínez.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

II-62

**Institución educativa de nivel terciario en la
Comuna de Santa Ana (Río Chico).
Creación**

Expte. n° 172-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Crear en el ámbito del Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán, una Institución Educativa de Nivel Terciario en la Comuna de Santa Ana, Departamento Río Chico.

Art. 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a afectar las partidas presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de la presente ley. Entendiendo no solo la creación de las diferentes carreras terciarias, sino también el nombramiento del personal docente, que será designado de manera exclusiva por medio de la Junta de Clasificación de Educación Superior.

Art. 3º.- El Ministerio de Educación, a través de sus áreas técnicas, elevará la propuesta de las carreras terciarias a implementarse en la Comuna de Santa Ana, en el término de 45 días desde la sanción de la ley. Para esto se realizarán asambleas participativas con toda la comunidad.

Art. 4º.- Solicitar al Ministerio de Educación, la gestión correspondiente a fin de asegurar los servicios públicos de transporte para la efectiva asistencia de los alumnos y docentes a estas carreras terciarias, no solo en el ámbito comunal, sino también beneficiando el acceso desde localidades cercanas.

Art. 5º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 60 días desde su publicación.

Art. 6º.- Comuníquese.

Norma M. Reyes Elías.- Regino N. Amado.- Graciela del V. Gutiérrez.- Mario J. Morof.- Adriana del V. Najar.- Maia V. Martínez.

Señor Presidente:

Ha llegado a nosotros el pedido concreto de un importante grupo de vecinos de la Comuna de Santa Ana, quienes se expresaron a favor de la creación de nuevas oportunidades educativas para los jóvenes de esta localidad. Nos transmitieron su preocupación por el futuro de los egresados del nivel secundario de las escuelas medias de la zona, que en un 90% no logra continuar con estudios de nivel superior, puesto que deben trasladarse a otras localidades como Aguilares o Concepción, lo que sin dudas colabora en la falta de empleo y los coloca en situación de vulnerabilidad.

Señor Presidente, estamos convencidos, que la educación es el único camino hacia el progreso personal de los jóvenes y de la comunidad en general, que los egresados deben tener más y mejores oportunidades y que el estado debe ser garante de ellas. Por este motivo, se le solicita al Ministerio de Educación, que de manera participativa junto a la comunidad, pero sobre todo escuchando a los jóvenes de la localidad, elaboren una propuesta de carreras terciarias para Santa Ana, en un plazo perentorio de 45 días desde la sanción de la presente ley.

Presentamos el presente proyecto para que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de su Ministerio de Educación tome las medidas pertinentes para satisfacer esta urgente necesidad.

En Santa Ana, con una gran población rural, la actividad económica principal es la agrícola, siendo el cultivo de caña de azúcar el más importante, que debido a la mecanización, registra un decrecimiento en la toma de empleados. La actividad en este ámbito que absorbe mano de obra estacional es el cultivo de papa y limón. Por ese motivo, es importante el dictado de carreras, para que los jóvenes de la localidad prosigan sus estudios y logren su futuro anhelado de crecimiento y prosperidad.

El acceso a la localidad de Santa Ana se realiza con una línea de transporte, que es la empresa Exprebus, con muy baja frecuencia. Para el correcto funcionamiento de la educación nocturna estimada, se requerirían ajustes más precisos en torno a los horarios en que se dicten las carreras que rondarían desde las 18:00 a 22:30 hs. Los elevados costos de traslado hacia las ciudades que cuentan con carreras universitarias y de grado, se ha traducido en desarraigo o en algunos casos en la imposibilidad de acceder a una educación superior para muchos jóvenes. Esta problemática, nos lleva a la necesidad de actualizar la oferta académica, que beneficiaría no solo a Santa Ana, sino también a las localidades aledañas.

La creación de un Instituto de esta índole, posibilitaría a aquellos adolescentes en riesgo social, que por circunstancias especiales hayan abandonado la educación secundaria, o que no habiendo abandonado persigan el interés de una inserción laboral, con este tipo de iniciativa puedan continuar dentro de un sistema socioeducativo que les permita, a través de la concurrencia, adquirir conocimientos beneficiosos en la construcción de su futuro.

Esperamos que nuestros pares apoyen esta iniciativa, que sería un acto de justicia para cada joven de Santa Ana.

Norma M. Reyes Elías.- Regino N. Amado.- Graciela del V. Gutiérrez.- Mario J. Morof.- Adriana del V. Najar.- Maia V. Martínez.

-A la Comisión de Educación.

II-63

Ley Nacional n° 27629 (Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina). Adhesión de la Provincia

Expte. n° 173-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Adhiere la Provincia de Tucumán a la Ley Nacional n° 27629 de "Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina".

Art. 2º.- Comuníquese.

Federico A. Masso.

Señor Presidente:

A los fines de poder brindar los beneficios de la

Ley Nacional n° 27629 a todos los Bomberos Voluntarios de la Provincia, vemos necesaria la inmediata adhesión a la misma.

Lo antes dicho no solo para poder optimizar los recursos que habitualmente se destinarían al pago de los servicios públicos sino también para poder retribuir la gran labor social que realizan en beneficio de toda la sociedad tucumana.

Federico A. Masso.

-A las comisiones de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte; y de Legislación General.

II-64

Reglamento técnico para la inspección de aparatos sometidos a presión (ASP). Aplicación

Expte. n° 174-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Reglamento técnico para la inspección de aparatos sometidos a presión (ASP)

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Este Reglamento se aplica a todas las calderas y recipientes a presión, a instalarse y en servicio, excepto aquellos específicamente exceptuados por este Reglamento.

Art. 2º. Desígnese a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o en su defecto el Organismo que el Poder Ejecutivo determine, como Autoridad de Aplicación del presente Reglamento.

Art. 3º.- Lo siguiente deberá estar exceptuado del alcance de este Reglamento:

- a. Recipientes a presión utilizados para el transporte y almacenamiento de gas comprimido;
- b. Recipientes a presión montados permanen-

temente en vehículos utilizados para transportar pasajeros o carga;

- c. Recipientes a presión con una presión interna o externa que no exceda de 1 kg/cm², sin límite de tamaño;
- d. Recipientes a presión con un diámetro interior, ancho, altura, o diagonal en su sección transversal que no exceda de 150 mm, sin limitación en longitud del recipiente a presión;
- e. Recipientes a presión para contener agua bajo presión, incluyendo aquellos que contienen aire, cuya compresión sirve solamente como amortiguador (recipientes hidroneumáticos), cuando no se excedan ninguna de las siguientes condiciones:

- I. una presión de diseño de 20 kg/cm²
- II. una temperatura de diseño de 96°C

- f. Recipientes a presión que contienen agua calentada, por vapor o por otro medio indirecto, cuando no se exceda ninguna de las siguientes limitaciones:

- III. una entrada de calor de 58 Kw;
- IV. una temperatura de agua de 96°C, siempre y cuando tales recipientes a presión sean equipados con una válvula de alivio de presión;

- g. Calderas de suministro de agua caliente utilizadas exclusivamente para suministrar agua caliente, las cuales son calentadas directamente quemando combustible o gas, o con electricidad, cuando no se exceda ninguna de las siguientes limitaciones:

- V. una entrada de calor de 58 Kw
- VI. una temperatura de agua de 96°C
- VII. una capacidad nominal de agua de 450 litros Esta excepción no deberá ser aplicada a calderas de suministro de agua caliente que excedan 200 litros en volumen o 29 Kw cuando sean instaladas en un edificio o área abierta al público, incluyendo cualquier edificio o área, pública o privada, en la que las personas puedan reunirse para fines cívicos, educativos, religiosos, o recreacionales, o en la que los pasajeros puedan esperar por transporte las calderas de suministro de agua caliente exceptuadas deberán ser equipadas con válvulas de alivio de presión.

- h. Calentadores de agua potable y tanques de almacenamiento de agua potable caliente

para operar a una presión que no exceda de 11 kg/cm² cuando no se exceda ninguna de las siguientes limitaciones:

- VIII. Una entrada de calor de 58 Kw
- IX. Una temperatura de agua de 96°C.
- X. Una capacidad nominal de agua de 450 litros. Esta excepción no deberá ser aplicada a calentadores de agua potable y tanques de almacenamiento de agua potable que excedan 200 litros en volumen o 29 Kw cuando sean instalados en un edificio o área abierta al público, incluyendo cualquier edificio o área, pública o privada, en la que las personas puedan reunirse para fines cívicos, educativos, religiosos, o recreacionales, o en la que los pasajeros puedan esperar por transporte.

- i. Recipientes a presión que puedan ser clasificados como contenedores de presión que son parte integral de componentes de dispositivos mecánicos alternativos o rotantes, tales como bombas, compresores, turbinas, moto generadores, y cilindros hidráulicos y neumáticos, en los cuales la consideración primaria de diseño sea derivada de los requerimientos funcionales del dispositivo;
- j. Calderas de calefacción instaladas en residencias privadas, o en edificios de departamentos de 4 o menos unidades familiares
- k. Recipientes de aire comprimido para uso domiciliario o hobbista.

Título II

De los aparatos sometidos a presión

Art. 4º.- Para que todo aparato sometido a presión dentro del alcance de este Reglamento, ya sea instalado o en proceso de instalación, sea habilitado para su funcionamiento por la Autoridad de Aplicación, se deberá:

1. Realizar la denuncia del mismo por parte del propietario ante la Autoridad de Aplicación.
2. Realizar una inspección por un Profesional Habilitado, quien emitirá un Informe de Inspección donde establecerá, en función de los resultados de la inspección y la evaluación por él realizada, si el aparato sometido a presión puede trabajar de manera segura.
3. En caso que el Informe de Inspección establezca que puede trabajar de manera segura, realizar la emisión de Certificado de Aptitud Técnica por parte de la Autoridad de

Aplicación, el cual será válido durante el período establecido por el Profesional Habilitado, o el establecido en la Normativa Complementaria de este Reglamento, el que sea menor entre ellos.

4. Registrarlo en el Registro Provincial de aparatos sometidos a presión, la Autoridad de Aplicación asignará un número de registro a cada aparato sometido a presión que sea habilitado toda vez que el Certificado de Aptitud Técnica haya perdido validez se deberá realizar la renovación de la habilitación.

Art. 5º.- El propietario del aparato sometido a presión o su representante deberán presentar los planos de detalle, memoria descriptiva, memoria de cálculo, y planilla de especificaciones técnicas emitidos por los fabricantes. Cuando estos requisitos no puedan cumplirse por no existir la documentación o por haberse extraviado, deberán ser reconstruidos por un Profesional Habilitado en los términos del presente Reglamento, con el visado del Colegio/Consejo Profesional correspondiente.

Art. 6º.- Toda transferencia, sea a título oneroso o a título gratuito, canje, permuta, tenencia transitoria de los aparatos sometidos a presión como así también sus alteraciones, reparaciones, o traslados, deberá ser comunicada por el propietario del aparato sometido a presión, o su representante, dentro del plazo de 48 horas de realizada la operación ante la Autoridad de Aplicación a fin de actualizar su registro, debiendo acompañar oportunamente la documentación que se le solicite.

Art. 7º.- Todos los aparatos sometidos a presión instalados en la Provincia de Tucumán, y que se encuentren dentro del alcance de este Reglamento, deberán poseer una placa de identificación, o acuñando, en lugar visible, con la siguiente información:

- a) Para recipientes a presión:
 1. Nombre del fabricante
 2. Presión máxima admisible de trabajo
 3. Temperatura para la presión máxima admisible de trabajo.
 4. Temperatura mínima de diseño
 5. Número de serie del fabricante
 6. Código o norma de diseño y construcción
 7. Año de fabricación
 8. Número de registro asignado por la Autoridad de Aplicación
- b) Para calderas
 1. Nombre del Fabricante
 2. Presión máxima admisible de trabajo

3. Superficie de calefacción
4. Capacidad máxima de producción de vapor de diseño
5. Tipo de combustible/s utilizado/s
6. Número de serie del fabricante
7. Código o norma de diseño y fabricación y año de edición del mismo
8. Año de fabricación
9. Número de registro asignado por la Autoridad de Aplicación.

Título III Medidas de Seguridad

Art. 8º.- Los aparatos sometidos a presión comprendidos en el presente Reglamento, y sus instalaciones auxiliares, deberán poseer elementos de protección, seguridad y control que actúen asegurando la integridad de los mismos, las personas, los bienes materiales, y el medioambiente. La Autoridad de Aplicación establecerá en la Normativa Complementaria y de forma particular para cada tipo de aparato sometido a presión los requisitos mínimos exigibles.

Título IV Reparadores de aparatos sometidos a presión

Art. 9º.- Las personas que reparen aparatos sometidos a presión deberán inscribirse en el registro de reparadores de aparatos sometidos a presión de la Autoridad de Aplicación. Para ello, los reparadores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar datos de identificación de la persona.
- b. Acreditar antecedentes técnicos y/o profesionales. Deberán proporcionar nombre de cada empresa o institución donde se efectuaron reparaciones importantes, tipo de reparaciones realizadas, fecha de las reparaciones, persona de contacto de la empresa o institución
- c. Contar con un responsable técnico.
- d. Enumerar el equipamiento con el que cuentan para realizar reparaciones.

Las personas que reparen y/o ajusten dispositivos de alivio de presión deberán además proporcionar un listado indicando: nombre de cada empresa o institución donde se efectuaron reparaciones de dispositivos de alivio de presión, tipo de reparaciones realizadas, fecha de las reparaciones, persona de contacto de la empresa o institución.

Art. 10.- A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, las reparaciones a aparatos sometidos a presión y las reparaciones y/o ajustes a dispositivos de alivio de presión solo podrán ser realizadas por personas debidamente registradas en el Registro de reparadores de aparatos sometidos a presión, dentro del alcance de su registro.

Art. 11.- La vigencia de la inscripción en el registro de reparadores de aparatos sometidos a presión será de tres años a partir de la fecha de obtención del mismo. Vencido el plazo, deberán reinscribirse y su validez será por otros tres años. En caso de no cumplir con los requisitos para inscripción o reinscripción, la Autoridad de Aplicación podrá disponer el rechazo de la inscripción o reinscripción del reparador.

Título V Inspecciones de aparatos sometidos a Presión

Art. 12.- La inspección, verificación y emisión de Informes de Inspección quedará a cargo de un Profesional Habilitado por la Autoridad de Aplicación. La misma implementará el Registro de profesionales habilitados de aparatos sometidos a presión. El Profesional Habilitado será responsable de realizar las inspecciones periódicas, ensayos, y controles de elementos de seguridad. Finalizadas todas las verificaciones, sin que se haya realizado observaciones, elevará un Informe de Inspección a la Autoridad de Aplicación recomendando la emisión o el rechazo del Certificado de Aptitud Técnica.

Art. 13.- Para solicitar a la Autoridad de Aplicación la habilitación como Profesional Habilitado, y la incorporación en el Registro de profesionales habilitados de aparatos sometidos a presión, el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser profesional matriculado, con incumbencia para la inspección de calderas y recipientes a presión;
- b) Haber recibido capacitación específica en inspección de calderas y 8 recipientes a presión, y
- c) Demostrar experiencia, de por lo menos dos años, en alguna de las siguientes áreas: operación, diseño, construcción, inspección, reparación, o mantenimiento, de calderas o de recipientes a presión, ensayos no destructivos, o soldadura.

A fin de acreditar la incumbencia y la experiencia, el Colegio/Consejo Profesional emitirá un cer-

tificado explicitando la incumbencia y el tipo de tarea realizada y en qué período.

Art. 14.- Todos los aparatos sometidos a presión alcanzados por este Reglamento deberán ser objeto de inspección regular y obligatoria en los intervalos y con la metodología establecidos por la Autoridad de Aplicación en la Normativa Complementaria, o en el intervalo establecido por el Profesional Habilitado, si es que este estableció un intervalo menor. El propietario de los aparatos sometidos a presión o su representante deben asegurarse que el Certificado de Aptitud Técnica se mantenga vigente.

Art. 15.- El personal de la Autoridad de Aplicación deberá tener libre acceso, durante los días hábiles de 8 a 20 horas, a todos los locales donde un aparato sometido a presión se esté instalando o esté instalado, con el fin de determinar si cumplen con las disposiciones de este Reglamento. En el caso de los profesionales habilitados, el acceso será acordado con el propietario del aparato sometido a presión, o su representante.

Art. 16.- Cuando se negare el libre acceso al personal de la Autoridad de Aplicación al lugar donde se encuentren o puedan encontrarse instalados aparatos sometidos a presión, o se dificulte el accionar del mismo, se le dará de baja al Certificado de Aptitud Técnica del aparato sometido a presión que se intentaba inspeccionar.

Art. 17.- Fuera de las inspecciones establecidas en el Artículo 14º, todo aparato sometido a presión deberá ser inspeccionado a fin de contar con un nuevo Certificado de Aptitud Técnica cada vez que:

- a. Vaya a ser puesto en servicio luego de su adquisición, reparación mayor o alteración de importancia.
- b. Vaya a ser puesto nuevamente en servicio, transcurrido más de un año de inactividad.
- c. Sea reinstalado en una nueva ubicación o servicio.
- d. Existan riesgos a la seguridad. En todos los casos, el propietario de aparato sometido a presión o su representante tienen la obligación de poner en conocimiento a la Autoridad de Aplicación y solicitarle la correspondiente habilitación.

Art. 18.- En caso de producirse una explosión de un aparato sometido a presión, el propietario, sea cual fuere su responsabilidad en el hecho, deberá denunciar el accidente a la delegación policial

más próxima a su domicilio y comunicarlo de inmediato a la Autoridad de Aplicación. No se podrá proceder a reparar y/o retirar el material dañado sin la presencia del profesional habilitado y/o del personal de la Autoridad de Aplicación, salvo el caso que ello permitiere hacer cesar la continuidad del perjuicio y/o peligran vidas.

Art. 19.- El personal que realiza ensayos no destructivos durante las inspecciones de aparatos sometidos a presión o en las reparaciones de los mismos, deberá poseer certificación vigente (por ej. IRAM- NM-ISO 9712) en los métodos utilizados.

Título VI Operadores de Calderas

Art. 20.- A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, ninguna caldera podrá ser puesta en funcionamiento y mantenida bajo presión sin la presencia de personal habilitado como Operador de Caldera por la Autoridad de Aplicación.

Art. 21.- La habilitación de Operador de Caldera la extenderá la Autoridad de Aplicación, y tendrá un término de validez máximo de cinco (5) años. Los requisitos que deberán reunir, así como también las evaluaciones a realizarse a quienes se postulen para ser habilitados como Operador de Caldera serán establecidas en la Normativa Complementaria de este Reglamento.

Art. 22.- Las calderas se dividirán de acuerdo a su concepción tecnológica en manuales o automáticas. Se entiende por caldera automática a aquellas que además de los elementos o accesorios de seguridad, protección y control obligatorios cuentan con dispositivos de control automático de acuerdo a lo establecido por en la normativa complementaria de este Reglamento.

Las identificadas como manuales serán atendidas en carácter permanente por un operador de la categoría correspondiente. El operador de caldera podrá operar más de una caldera manual al mismo tiempo, siempre y cuando se encuentren en el mismo local y con los elementos de control a la vista. La Autoridad de Aplicación, con la asistencia del Profesional Habilitado, determinará el número máximo de calderas manuales que podrá atender un mismo Operador de Caldera para cada caso en particular, no pudiendo superar nunca la cantidad de 4 (Cuatro).

Las que se encuadren como automáticas serán atendidas por un Operador de Caldera de la categoría correspondiente, pudiendo cumplir con otras

tareas y no estar permanentemente en el lugar en que la caldera se encuentra emplazada, con la condición de poder percibir las alarmas que estos aparatos poseen y con fácil y rápido acceso al lugar de funcionamiento del mismo.

Artículo 23.- Son obligaciones del operador de caldera

- a) Mantener la limpieza interior y exterior de la caldera y los artefactos de vapor.
- b) Cuidar el buen funcionamiento de los elementos de seguridad, control y alimentación, denunciando su falta o mal funcionamiento al propietario.
- c) De notarse alguna avería o de producirse algún accidente, lo pondrá en conocimiento inmediato al propietario para que este dé aviso a la Autoridad de Aplicación.
- d) Impedir la introducción al interior de la caldera de sustancias o elementos que puedan ser perjudiciales para su normal funcionamiento,
- e) No abandonar la atención de las calderas cuando se encuentren bajo presión.

Título VII Normativa Complementaria

Art. 24.- La Autoridad de Aplicación establecerá, con la colaboración del Comité Asesor Consultivo, la Normativa Complementaria a este Reglamento.

Título VIII Comité Asesor Consultivo

Art. 25.- Se constituirá un Comité Asesor Consultivo. La Autoridad de Aplicación convocará a distintas instituciones con incumbencia en la materia a designar un representante para que lo integren. El Comité Asesor Consultivo se reunirá periódicamente y sus funciones se realizarán ad honorem. El objeto de este Comité será el de revisar periódicamente este Reglamento y su normativa complementaria. El período entre revisiones no deberá superar los tres años.

Título IX Registros

Art. 26.- Créase el Sistema de Registro de aparatos sometidos a presión de la Provincia de Tucumán, que funcionará en el ámbito de la Autoridad de Aplicación.

Art. 27.- Compete al Sistema:

- a. Ejercer el registro, seguimiento y control de las habilitaciones de los aparatos sometidos a presión, sus renovaciones y/o modificaciones que se realicen.
- b. Ejercer el registro, seguimiento, control y renovaciones de los reparadores de aparatos sometidos a presión.
- c. Ejercer el registro, seguimiento, control y renovaciones de las habilitaciones de los operadores de calderas.
- d. Ejercer el registro, seguimiento, control y renovaciones de las habilitaciones de los profesionales habilitados.
- e. Ejercer el registro de las sanciones que pudieran corresponder por las violaciones al presente reglamento y su normativa complementaria.
- f. Mantener actualizado un mapa georreferenciado de los aparatos sometidos a presión que se encuentren habilitados en la Provincia de Tucumán.

Título X Sanciones

Art. 28.- Luego de 6 meses posteriores a la fecha en la cual este Reglamento entre en vigencia, constituirá una falta que una persona, firma, sociedad u organización opere en esta jurisdicción, sin un certificado de aptitud técnica vigente, una caldera o recipiente a presión que se encuentre dentro del alcance de este Reglamento. La operación de una caldera o recipiente a presión sin tal certificado de aptitud técnica, o a una presión que exceda la que se especifica en dicho certificado, o en violación de este Reglamento y de su normativa complementaria, o la operación de una caldera por un operador de caldera no habilitado, constituirá una falta del dueño, usuario, u operador del equipo y deberá ser penalizado con una multa que no exceda determinada por el organismo que el Poder Ejecutivo determine. Además, de persistir la conducta, la Autoridad de Aplicación podrá dar de baja a todos los Certificados de aptitud técnica de la persona, firma, sociedad u organización.

Art. 29.- Cuando se comprobara falsedad en lo denunciado por el Profesional Habilitado en un Informe de Inspección, se notificará al Colegio/Consejo Profesional correspondiente y se dará de baja al certificado de autorización correspondiente al aparato sometido a presión para el cual se emitió el informe de inspección.

Título XI Tasas

Art. 30.- Incluir las tasas que cobrará (si es que se pretende que lo haga) el Gobierno de la Provincia de Tucumán por:

- Emitir certificados de autorización
- Habilitar reparadores.

Paulo G. Ternavasio.- José R. Ascárate.

Señor Presidente:

Más de una vez en nuestra Provincia, como a lo largo de todo el país, hemos lamentado trágicos accidentes causados por explosiones de calderas y recipientes que, en su gran mayoría, han dejado víctimas fatales. Sucesos que sin dudas podrían haber sido evitados de haber tenido un control periódico y sistemático de estos equipos, los cuales son manipulados por trabajadores a quienes debemos garantizar seguridad en su labor.

Por razones de indiscutible seguridad resulta necesario reglamentar la instalación de: aparatos sometidos a presión con fuego, sin fuego y equipos sometidos a esfuerzos combinados.

Por medio de este proyecto buscamos controlar que, un equipo sometido a presión no puede ponerse en servicio a menos que cuente con un certificado de aptitud técnica vigente, los cuales son emitidos por la Autoridad de Aplicación en base a los Informes de Inspección presentados por los profesionales habilitados.

En el deber de garantizar la preservación de la vida y los bienes de las personas/empresas y, la seguridad de los trabajadores y de la población, resulta imprescindible que la construcción, instalación, reparaciones, pruebas, recertificaciones, verificaciones y funcionamiento seguro de estos equipamientos, se realicen de acuerdo con los mejores estándares de calidad técnica vigentes.

Hay provincias que tienen una legislación propia sobre esto (solo 5 provincias) pero no es el caso de la mayoría del territorio. Por ello es que pido a los señores legisladores que acompañen con su voto positivo en la presente iniciativa.

Paulo G. Ternavasio.- José R. Ascárate.

-A la Comisión de Legislación General.

II-65

**Inmueble ubicado en la zona “La Gruta”,
en la localidad de La Reducción (Lules)
(Padrón n° 633.363). Declaración de
utilidad pública y sujeto a expropiación
para ser destinado a la Gruta de la Virgen
de Nuestra Señora del Valle**

Expte. n° 175-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°: Declarase de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la zona conocida como "La Gruta" de la Localidad de La Reducción del Municipio de San Isidro de Lules del Departamento de Lules de la Provincia de Tucumán; identificado según croquis que se adjunta de la siguiente manera:

Fracción A: Gruta (Polígono 1-2-3-4-5-6) con una Superficie de 4.423,7387 m² y con las siguientes medidas perimétrales: Punto 1 a 2 = 62,11 m², del 2 a 3 = 91,06 m², del 3 a 4 = 24,86 m², de 4 a 5 = 18,33 m², del 5 a 6 = 60,14 m², y del 4 a 1 (punto de inicio) = 30,14 m; destinado a la ubicación de la Gruta de la Virgen Nuestra Señora del Valle y localizaciones varias.

Fracción B: Calle (Polígono 3-7-8-9-10-11) con una Superficie de 9.532,5488 m² y con las siguientes medidas perimétrales: Punto 3 a 7 = 148,26 m, del 7 a 8 = 396,12 m, del 8 a 9 = 17,00 m del 9 a 10 = 412,29 m, del 10 a 11 = 164,91 m y del 11 a 3 (punto de partida)=71,01 m Ambas fracciones pertenecientes a un terreno en mayor extensión identificado bajo la siguiente nomenclatura catastral: C. II, S: E, L; 104, P:199^o23 y Padrón n° 633363 e inscrita en el Registro Inmobiliario de la Provincia bajo la Matrícula Folio Real F-20004 a nombre de El Pucará S.A.

Fracción C: Calle (Polígono 8-12-13-9) con una superficie de 21.531,5216 m² y con las siguientes medidas perimétrales: Punto 8 a 12 = 1266,52 m, del 12 a 13 = 17,00 m, del 13 a 9 = 1.266,60 m, y del 9 a 8 (punto de partida) = 17,00 m La fracción antes mencionada pertenece a un terreno en mayor extensión identificado bajo la siguiente nomenclatura catastral: C:II, S:E, L:104, P:199^o-6 y Padrón N° 375168 e inscrita en el Registro Inmobiliario de la Provincia bajo la Matrícula Folio Real F-03509 y a nombre de Polo del NOA S.A.

Art. 2°.- El inmueble descripto en el artículo 1°

como la Fracción A será destinado a la continuidad de la ubicación de La Gruta de la Virgen de Nuestra Señora del Valle y las fracciones B y C destinados a las calles de acceso a la misma, las cuales pasarán a integrar la trama urbanística de la localidad de La Reducción.

Art. 3°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo, a donar a favor del Arzobispado de la Provincia de Tucumán la Fracción 1 descripta en el artículo 1°; y a favor de la Municipalidad de San Isidro de Lules las fracciones 2 y 3.

Art. 4°.- Comuníquese.

*Sandra del V. Mendoza.-
Sergio F. Mansilla.- Juan E.
Orellana.- Paula L. Galván.*

Señor Presidente:

Sirve el presente proyecto, para dar un marco físico y material a la intensa devoción a la virgen del valle que profesan los fieles cristianos en el Noroeste argentino, en particular aquellos que viven en las inmediaciones de su santuario, en la localidad de La Reducción, municipio de San Isidro de Lules,

Es necesario en este caso un esfuerzo de los dirigentes locales, vecinos y creyentes, acompañados por el Estado Provincial representado por el municipio local, la Honorable Cámara Legislativa y el Poder Ejecutivo, para impulsar la práctica de su fe en las mejores condiciones posibles, como corresponde al poder estatal al servicio de los ciudadanos.

En el caso particular de la Virgen del Valle de La Reducción, existe en las inmediaciones de su santuario un sitio rural de apreciable belleza, ubicado en el pedemonte, con su característica arboleda ambiente fresca y diáfana además de la vivificante corriente de agua del cercano arroyo Calimayo.

Pero en el caso que ponemos a consideración de los señores legisladores y legisladoras, el motivo va mucho más allá del interés material respecto del lugar.

Se trata de que, en el mismo, hace muchos años, fue encontrada por primera vez la imagen de Nuestra Señora, hecho celestial disparador de una inmediata religiosidad y fe en los habitantes de la comarca, que desde entonces honran a la Virgen del Valle como su patrona espiritual.

Lo que les solicitamos es que sancione la Cámara, por el medio legal de la expropiación con

finés de utilidad pública, la adquisición de un espacio de terreno en el lugar del hallazgo, suficiente como para que puedan concentrarse los feligreses con comodidad, individualmente o en grupos de promesantes.

Del mismo modo, el espacio adecuado para el acceso al lugar desde el centro de la población de La Reducción, por terreno público y abierto al tránsito de peatones y vehículos.

Igualmente, dar sitio definitivo y de propiedad pública, a la gruta existente en el lugar, construida por los fieles en extrema sencillez, pero enorme significado espiritual, al mismo tiempo que en el futuro pueda mejorarse la recepción a los peregrinos con infraestructura de servicios, descanso, meditación y seguridad.

Debemos acotar que la expropiación para estos fines no obstaculiza ni obstaculizará en el futuro el desarrollo natural de la zona en lo comercial, industrial o de servicios, por cuanto solo se trata de un acceso caminero y un espacio para la actividad religiosa, pudiendo asimilarse el conjunto desde el punto de vista urbanístico, a una calle de acceso y una plaza pública.

A mayor abundamiento, recordamos que las peregrinaciones y visitas a este sagrado espacio, se vienen produciendo desde hace más de cien años, con cada vez más notable afluencia de fieles, sin mengua o deterioro alguno de las actividades agrícolas, comerciales, industriales o particulares del entorno físico del lugar.

Por lo expuesto y en atención a la reconocida gestión humanista y de progreso material que caracteriza a la labor de la Honorable Cámara, solicitamos dar curso favorable a la sanción del presente proyecto de ley.

*Sandra del V. Mendoza.-
Sergio F. Mansilla.- Juan E.
Orellana.- Paula L. Galván.*

**-A la Comisión de Legislación
General.**

II-66

Atención Primaria y Preventiva en la Salud Mental. Declaración de Emergencia

Expte. n° 176-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Atento la crisis social provocada por la Pandemia del Covid-19, corresponde declarar la Emergencia para la atención primaria y preventiva en la Salud Mental, en la totalidad del territorio provincial, por el término de dos (2) años a partir de la sanción de la presente ley, plazo que podrá prorrogarse, por igual término, si subsistieran las causas que dan origen a la declaración.

Art. 2º.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será la Dirección General de Salud Mental y Adicciones dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, la cual deberá:

1. Promover reuniones bimestrales invitando a organismos públicos o privados, colegios profesionales, asociaciones, fundaciones o actores particulares que actúen sobre la temática en la jurisdicción provincial con la finalidad de enriquecer el debate y contribuir a la búsqueda de soluciones que ayuden a superar las condiciones que llevan al dictado de esta Emergencia.
2. Requerir informes, efectuar observaciones, propuestas o recomendaciones sobre las políticas públicas implementadas o a implementarse en la materia, señalar las falencias o vacíos de la legislación vigente.
3. Deberá promover de modo estratégico, la coordinación con las áreas de educación, desarrollo social, trabajo y otras que correspondan, para implementar acciones en conjunto.

Art. 3º.- El Ministerio de Salud deberá implementar una línea telefónica gratuita y accesible, destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de atención en salud mental.

Art. 4º.- Mientras dure la emergencia, será política prioritaria para el Estado Provincial, el logro de los siguientes objetivos:

1. Fortalecer en todo el territorio provincial el funcionamiento y el acceso a los servicios de atención primaria de la salud (APS) y áreas operativas, basadas en abordajes interdisciplinarios e intersectoriales, a través de la contratación de profesionales especializados en la temática de salud mental conforme lo establece la Ley Nacional n° 26657;
2. Fortalecer la red de servicios de salud mental en los otros dos Niveles de Atención del Siprosa.

3. Fortalecer en todo el territorio provincial la red de contención social con Organizaciones No Gubernamentales especializadas en salud mental que actúen en coordinación con los organismos gubernamentales;
4. Garantizar la plena vigencia y aplicación efectiva de la Ley n° 26657 en la provincia, asegurando el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental, reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, con jerarquía constitucional.
5. Promover la actualización, capacitación y sensibilización a equipos de salud para abordar la salud mental en ésta situación de pandemia.

Art. 5º.- Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar las reasignaciones de partidas presupuestarias necesarias y a la gestión de recursos nacionales celebrando tratados, convenios o acuerdos, a los fines de lograr el fortalecimiento técnico y económico del área de salud mental en la provincia, para posibilitar la creación e implementación de servicios de abordaje integral en prevención, atención sanitaria, social integral y humanizada, a partir del acceso gratuito, igualitario y equitativo a las prestaciones e insumos necesarios, con el objeto de asegurar la recuperación y preservación de su salud.

Art. 6º.- La Secretaría de Estado de Comunicación Pública de la Provincia, diagramará e implementará una campaña de difusión masiva, con alcance a todo el territorio provincial, de prevención y alerta sobre la importancia en prevención y asistencia en salud mental, enfocada principalmente a poner en conocimiento de la ciudadanía cuáles son los lugares donde se puede recibir contención, atención, asesoramiento y las líneas telefónicas de emergencia donde se debe solicitar ayuda frente a casos urgentes.

Art. 7º.- Comuníquese.

Sara Alperovich.- Norma M. Reyes Elías.- Adriana del V. Najar.- Graciela del V. Gutiérrez.- Federico A. Masso.

Señor Presidente:

En el contexto actual, desde el inicio de la pan-

demia por Covid- 19 y por las medidas adoptadas para su prevención, se acrecentó la problemática de salud mental en la población, como también la demanda de atención en salud mental en todo el mundo, y Tucumán no es la excepción.

Frente a ello, las políticas públicas que se despliegan desde el Estado para dar respuesta han demostrado ser hasta ahora insuficientes, ante la creciente demanda y las nuevas problemáticas y/o características particulares que se presentan a partir del contexto de pandemia exacerbando los diferentes sentimientos de desesperanza, y las respuestas que cada persona o configuración de sus vínculos se vieron afectadas, no encontrando espacios de contención y de proyección: los dispositivos específicos carecen de financiación, el personal no da a basto, el espacio que se le ha otorgado se vuelve insuficiente y como consecuencia de ello, los tucumanos y tucumanas se ven muchas veces impedidos de hasta conseguir un turno para ser atendidos y por ende, de ser necesario de empezar un espacio psicoterapéutico.

Esta situación de emergencia a gran escala generó y genera aún diversos problemas sociales que impactan directamente en la salud mental de las personas.

El incremento de la pobreza y la indigencia, la separación de la familia y afectos por las medidas de aislamiento, inseguridad, aumento de casos de violencia intrafamiliar, pérdida de medios de subsistencia por la falta de trabajo, el cierre de negocios y emprendimientos, aumento en las cargas de tareas de cuidado muchas veces superpuestas con trabajo virtual, descomposición del tejido social, disminución de la confianza y los recursos, la falta de privacidad, pérdida del apoyo comunitario o tradicional, cierre de lugares de esparcimiento y recreación, la falta de actividad física, son factores que, por un lado, agravaron padecimientos pre-existentes tales como depresión, esquizofrenia, alcoholismo y consumo problemático de otras sustancias, como así también repercuten en nuestras vidas los generados por la misma pandemia, como el duelo por la pérdida de seres queridos, estrés, angustia, temor, ansiedad, tristeza, desesperación, trastornos del sueño, cansancio, irritabilidad, ira, dolor, etc.

Un mal estado de salud nos puede privar de asistir a la escuela o al trabajo, de cumplir con nuestras responsabilidades familiares o de participar plenamente en actividades comunitarias.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la definición de salud es un estado de completo bienestar, -físico, mental y social-, y no la simple ausencia de enfermedad.

En el "Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental" de fecha

28/03/2017 se sostuvo que, a pesar de que es evidente que no puede haber salud sin salud mental, en ningún lugar del mundo la salud mental se encuentra en plano de igualdad con la salud física, en términos de presupuesto, educación y prácticas médicas.

La atención profesional integral, o de dispositivos medios, suelen ser cubiertos por organizaciones no gubernamentales, aún en la actualidad, por lo que continuamos sin tener conocimiento específico sobre el cumplimiento efectivo de acciones que obliga la Ley Nacional de Salud Mental, tales como la asignación de mayor presupuesto y la territorialidad.

Frente a ello, el Estado debe asumir un fuerte compromiso, pues el acceso a la atención en salud mental es un tema de derechos humanos, de salud pública y de seguridad ciudadana.

La salud mental es un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales.

Por lo que declarar la emergencia en el ámbito provincial, exige la asignación en forma urgente de recursos y políticas públicas que concretamente aseguren la prevención y atención sanitaria respetuosa e integral desde una perspectiva intersectorial, descentralizada en todo el territorio, con garantía de acceso gratuito y equitativo en centros de salud pública.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.

Sara Alperovich.- Norma M. Reyes Elías.- Adriana del V. Najar.- Graciela del V. Gutiérrez.- Federico A. Masso.

-A la Comisión de Salud Pública.

II-67

Programa Provincial de Escuelas Seguras. Creación

Expte. n° 177-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanción a con fuerza de

LEY:

Artículo 1º. - Créase "Programa Provincial de Escuelas Seguras", en el ámbito del Ministerio de Seguridad Pública de la provincia de Tucumán.

Art. 2º. - El programa creado por esta norma tendrá por objeto el favorecer la protección y preservación de los edificios educativos públicos pertenecientes al estado provincial en toda la geografía de la provincia de Tucumán, de los daños que estos pudieran sufrir en ocasión de robo o vandalismo.

Art. 3º. - A los efectos de dar cumplimiento al objeto de la presente norma, la Autoridad de Aplicación deberá dotar a todos los establecimientos educativos de gestión pública, de sistemas de alarmas apropiados para garantizar la cobertura de la institución, los cuales deberán encontrarse conectados con el Sistema de Emergencias 911, dependiente del Ministerio de Seguridad Pública de la provincia a los efectos de garantizar una rápida y eficaz intervención de las fuerzas de seguridad en el caso de que las instituciones pertenecientes al programa sufrieran algún tipo de hecho delictivo.

Art. 4º. - Será Autoridad de Aplicación del presente programa el Ministerio de Seguridad Pública de la Provincia de Tucumán, o el área específica que esté designada al efecto.

Art. 5º. - La Autoridad de Aplicación tendrá por función:

1. Coordinar en forma activa y permanente con el Ministerio de Educación de la provincia de Tucumán para garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente ley.
2. Elaborar y proveer a las instituciones educativas alcanzadas por esta ley de un documento especial en el cual conste un protocolo de actuación específico en el marco del presente programa.
3. Elaborar, de forma mensual, un informe de alcance provincial, en el cual se encuentren consignados los principales indicadores estadísticos referidos al objeto de esta ley.
4. Elaborar, de forma mensual, reporte de lo actuado en el marco del programa creado por esta ley, debiendo el mismo ser de conocimiento y acceso público.
5. Capacitar e instruir al personal docente, di-

rectivo, supervisor, y auxiliar perteneciente a los establecimientos educativos alcanzados por esta ley respecto de los procesos y recursos a su disposición en el marco del presente programa.

6. Informar, anualmente, a la Honorable Legislatura de Tucumán, de los avances producidos en el marco del presente programa.
7. Cualquier otra función que, determinada por vía reglamentaria, fuera pertinente para la consecución del espíritu de esta norma.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta norma dentro de los 30 (treinta) días corridos posteriores a su comunicación.

Artículo 7º.- invítase a los municipios de la Provincia de Tucumán a adherirse a la presente ley dictando las normas que, dentro de su competencia, fueron necesarias para ello.

Art. 8º.- De forma.

Juan R. Rojas.- Dante R. Loza.- Paulo G. Ternavasio.

Señor Presidente:

Con la paulatina remisión de la pandemia que ha generado el covid-19 en nuestra provincia y el mundo, la nueva normalidad nos llevó a qué, poco a poco, nuestros niños y jóvenes volvieron a las escuelas. Sin embargo luego de más de un año de no concurrencia, el Ministerio de Educación de la Provincia de Tucumán se ha visto en la obligación de invertir, al menos, 2.700 millones de pesos en reparaciones menores a establecimientos educativos con el objeto de reparar, además de los daños ocasionados por la falta de uso continuo, los daños ocasionados por actos vandálicos, robos y hurtos que habían sufrido los establecimientos educativos durante todo el 2020.

A este hecho, admitido por las propias autoridades educativas en diferentes oportunidades, debe sumarse que, producto de la particular situación en la que se encuentran los establecimientos educativos a lo largo y ancho de la Provincia de Tucumán, el Ministerio de Educación se vio obligado a duplicar el monto de aprestamiento destinado a los edificios escolares, lo que implicó un gasto superior a los 40.000.000 de pesos por parte de esta repartición.

Sin embargo, tanto los dineros requeridos para reparaciones menores, cómo los fondos desti-

nados al aprestamiento escolar, podría, por un lado haber sido menores si desde el Estado provincial se hubiese aplicado una efectiva política de seguridad destinada a la prevención y a la protección de nuestros edificios escolares; pero por el otro, y más importante aún, podrían haberse destinado a aquellas cuestiones que son realmente importantes en el proceso de enseñanza y aprendizaje que nuestros niños y jóvenes atraviesan, día a día, desde que en marzo del año 2020 se declarara la pandemia, como por ejemplo, para resolver los problemas de conectividad de los establecimientos educativos, para garantizar el acceso a dispositivos electrónicos de los estudiantes tucumanos, para fortalecer el rol social de nuestras escuelas en cada una de las localidades de las que forman parte, entre otras muchas cuestiones trascendentes sobre las que no se ha podido trabajar, porque desde la gestión de la educación pública, se ha estado pensando solo en lo urgente.

Es por ello que presentamos este proyecto de ley, porque estamos convencidos de que la inversión en educación debe ser para mejorar nuestros establecimientos educativos y no para reacondicionar los productos de una deficiente gestión. En este sentido, la presente ley tiene por objeto estructurar, de manera coordinada entre los responsables del área de seguridad y del área de educación de nuestra provincia, un sistema de prevención capaz de minimizar y disuadir los actos vandálicos en los establecimientos educativos mediante el trabajo coordinado y articulado del sistema de alerta 911 y los establecimientos escolares, para de este modo, proveer de una rápida respuesta de las fuerzas de seguridad, a los hechos delictivos que ocurren en las escuelas de nuestra Provincia.

Además, y en línea con lo planteado, el programa "Escuelas Seguras" posee un segundo componente destinado a la formación y capacitación del personal docente y no docente vinculado a los establecimientos que forman parte de este programa, a los fines de proveerlos de herramientas y protocolos necesarios para actuar de forma oportuna y pertinente frente a las situaciones contempladas en este programa.

Es por lo todo lo expuesto, y atendiendo a la necesidad de cuidar los establecimientos educativos en los cuales nuestros niños y jóvenes se forman para el futuro, es que solicito a mis pares me acompañen con esta iniciativa.

Juan R. Rojas.- Dante R. Loza.- Paulo G. Ternavasio.

-A las comisiones de Educación; y de Seguridad y Justicia.

II-68

**Inmueble ubicado en Capital
(Padrón nº 137.106). Declaración de
utilidad pública y sujeto a expropiación pa-
ra ser destinado a la regularización y
consolidación del asentamiento conocido
como “Ampliación Rosa Mística”**

Expte. 178-PL-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- Declárese de Utilidad Pública y sujeto a expropiación el Inmueble Ubicado en el Departamento Capital, identificado con la siguiente Nomenclatura catastral: Padrón: 137.106; Circunscripción: 1; Sección: 16; Matrícula: 7; Orden: 147; Parcela: 92D; superficie total 8 ha 1482,0000 m²; ubicado en la ochava de la intersección de Av. Américo Vespucio y Canal Sur.

Art. 2º: El inmueble descrito en el Art. 1º, será destinado como único fin a la regularización, construcción y/o consolidación dominial del asentamiento denominado “Ampliación Rosa Mística”; para sus actuales ocupantes.

Art. 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, para que a través de la Subsecretaría de Regularización Dominial y Hábitat, realice los trabajos de relevamiento social, planimetría y determinación de los beneficiarios.

Art. 4º.- Las erogaciones que ocasione la ejecución de la presente ley serán imputadas a las partidas presupuestarias que el Superior Gobierno de la Provincia determine en el presupuesto del corriente año.

Art. 5º.- Comuníquese.

Walter F. Berarducci.

Señor Presidente:

Fundamenta este proyecto de utilidad y sujeto a expropiación la urgente e imperiosa necesidad de más de 400 familias de la ciudad de San Miguel de Tucumán, conforme relevamiento que en fotocopia se adjunta, de garantizar la continuidad de

una vivienda y un espacio digno para todos los integrantes de las familias.

No podemos dejar de remarcar y resaltar el problema y déficit habitacional en nuestra ciudad y provincia, que afecta de vieja data a un porcentaje considerable y doloroso de tucumanos; que en muchas ocasiones se vieron en la disyuntiva de recurrir a vías de hecho a los fines de satisfacer una necesidad elemental y esencial para su desarrollo digno.

Que en este caso particular, pesa sobre las casi 400 familias ocupantes del predio descrito una orden de Restitución Provisoria y Parcial dictada por la Sra. Fiscal Subrogante en lo Penal de la fiscalía Conclusional de Instrucción III - Secretaría de Delitos Complejos; a cargo de la Dra. Marta Mariana Rivadeneira; generando una gran preocupación en la comunidad, debido a las conocidas consecuencias de carácter sanitario, educativo y de orden y seguridad pública.

Este proyecto busca básicamente generar una política de inclusión y regularización dominial a los efectos de alcanzar una igualdad social y calidad de vida para todas las familias afectadas; garantizando el cumplimiento y reconocimiento de derechos de terceros.

Por todo lo expresado es que pido a mis pares el acompañamiento en el tratamiento y sanción del presente proyecto.

Walter F. Berarducci.

-A la Comisión de Legislación General.

III

Proyectos de Resolución

III-1

Proyecto de ley conocido como “Zona Fría”, ingresado en la Cámara de Diputados de la Nación. Solicitud a los diputados nacionales por la Provincia su modificación, a fin de incorporar al Departamento Tafí del Valle y la Región de la Sierra del Aconquija

Expte. nº 160-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

- 1°.- Dirigirse a nuestros Diputados y Diputadas Nacionales, a los efectos de exhortarlos para que soliciten la modificación del proyecto de ley ingresado en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, nº 2058-D-2021, con el objeto de incorporar como "Zona Fría" al Departamento Tafí del Valle y la región de la Sierra del Aconquija que incluye departamentos de Monteros y Chicligasta, como beneficiarios del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas.
- 2°.- Comuníquese a las Sras. y a los Sres. Diputados: Nilda Mabel Carrizo; Gladys Medina; Beatriz L. Ávila; Lidia I. Ascárate; Carlos A. Cisneros; Domingo L. Amaya; Mario Leito; José M. Cano y Pablo R. Yedlin.

*Manuel J. Yapura Astorga.-
Carlos F. Gómez.- Mario J.
Morof.*

Señor Presidente:

Se ha ingresado en la H. Cámara de Diputados de la Nación el proyecto de Ley 2058-D-2021, con el objeto de modificar la Ley de Presupuesto Nacional 2021, para incluir diversas zonas del país como beneficiarias del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas.

El proyecto se encuentra en tratamiento de las Comisiones de Energía y Combustibles a cargo del Diputado: Félix Chafi, y de la Comisión de Presupuesto y Hacienda presidida por el Diputado Carlos Héller.

El Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas fue creado por la Ley 25656 y su vigencia está prorrogada por la Ley 26456 y la Ley 27591, siendo esta última la que se pretende modificar, incluyendo otras zonas y localidades.

Ahora bien, el proyecto presentado se basa en la clasificación de zonas bioambientales determinadas por la Norma IRAM 11603, las cuales se clasifican en:

Zona I: muy cálida.
Zona II cálida.

Subzona IIa: Amplitudes térmicas mayores a 14° C.

Subzona IIb: Amplitudes térmicas menores a 14° C.

Zona III: templada cálida

Subzona IIIa: Amplitudes térmicas mayores a 14° C.

Subzona IIIb: Amplitudes térmicas menores a 14° C.

Zona IV: templada fría.

Subzona IVa y IVb. Son subzonas de grandes amplitudes térmica

Subzona IVc. Zona de transición que se extiende desde la zona de mayores amplitudes térmicas hacia las de menores amplitudes térmicas.

Subzona IVd. Las amplitudes térmicas son pequeñas durante todo el año.

Zona V: fría.

Zona VI: muy fría.

El proyecto de ley ha incluido diversas zonas de varias provincias argentinas, pero ha omitido incluir a nuestro Departamento Tafí del Valle, el cual, según la norma IRAM se encuentra en la Zona III a), como muchas de las localidades que serían beneficiadas si se sancionara el proyecto de ley tal como está, pertenecientes a las provincias de Mendoza, Salta, San Luis, Buenos Aires y San Juan. Incluso, en el caso de San Juan, se incluyen departamentos que se encuentran ubicados en la Zona II. Además se prevé la incorporación a este beneficio de otras localidades de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, San Luis, San Juan, La Rioja, Catamarca, Salta y Jujuy, que corresponden a la Zona III, pero nuevamente se excluyó a Tucumán.

Por otro lado, conforme a otra de las fuentes del proyecto, el Atlas Climático Digital del IMTA (Programa Nacional Ecorregiones) descargado de la página <https://inta.gob.ar/documentos/altas-ciimatico-digital-de-la-republica-argentina>, en los Mapas de Temperaturas Medias por mes se ve claramente que la zona de Tafí del Valle y la Sierra del Aconquija tienen temperaturas medias más bajas durante todos los meses del año que, por ejemplo, toda la provincia de Buenos Aires, que sí está incluida en el beneficio que propone el proyecto de ley, o que gran parte de la Provincia de Mendoza que se encuentra beneficiada en la totalidad de su territorio. Lo mismo, y más claramente se observa en el mapa temperatura media anual.

Por ello, creemos que corresponde sumarnos a las gestiones que sabemos está realizando la Defensoría del Pueblo de Tucumán, y solicitar a nuestros legisladores nacionales, bregar por la modificación del proyecto a los efectos de incluir a miles de usuarios y de usuarias de todo el

Departamento Tafí del Valle más la región de alta montaña de nuestra provincia de la Sierra del Aconquija, a los efectos de beneficiarlos con un régimen de tarifa diferenciada de consumo de gas.

Por lo expuesto solicitamos a nuestros pares acompañar con su firma este noble proyecto de resolución.

*Manuel J. Yapura Astorga.-
Carlos F. Gómez.- Mario J.
Morof.*

-A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; de Energía y Comunicaciones; y de Hacienda y Presupuesto.

III-2

**Ley n° 9391
(Implementación de dispositivos electrónicos duales en el ámbito de la Provincia). Solicitud de urgente reglamentación**

Expte. n° 161-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, de forma Urgente reglamente la Ley n° 9391 que establece la implementación de dispositivos electrónicos duales como medida de prevención, monitoreo, rastreo y localización de agresores y víctimas en el ámbito de la Provincia, con el fin de prevenir situaciones de violencia contra la mujer. Ley que fuera promulgada con fecha 09-03-2021 en el Boletín Oficial n° 29940.

José R. Ascárate.

-A las comisiones de Seguridad y Justicia; y de Protección de los Derechos de la Mujer.

III-3

**Ley n° 9291
(Régimen de instalación y empleo de videocámaras). Solicitud de su urgente reglamentación**

Expte. n° 162-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que de manera urgente reglamente la Ley n° 9291 que regula la instalación y el empleo de videocámaras y el tratamiento de imágenes y sonidos captados por éstas en los espacios públicos o en espacios privados con acceso al público por parte de los organismos estatales o por particulares. Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Seguridad. Ley que fuera promulgada con fecha 21-08-2020 en el Boletín Oficial n° 29.803.

José R. Ascárate.

-A la Comisión de Seguridad y Justicia.

III-4

Juez Orlando Stoyanoff Isas. Solicitud de sanciones por su accionar

Expte. n° 163-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar a Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia, tome las medidas pertinentes para sancionar el accionar del Juez Orlando Stoyanoff Isas. Tal pedido obedezca los hechos de público y notorio, viralizados en fecha 12/06 a través de un video en donde se puede advertir que el Juez mantiene una conducta violenta que no condice con la investidura judicial ni con la integridad que debe guardar. A su vez conside-

ramos contraviene el capítulo VIII del Código de Ética Iberoamericano, específicamente Art. 54 y 55.

Como representantes legislativos no podemos hacer caso omiso ante este tipo de actitudes provenientes de quienes imparten justicia.

Federico A. Masso.

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene como objeto solicitar a la Excm. Corte Suprema tome las medidas que considere convenientes a fin de sancionar la conducta del Dr. Orlando Stoyanoff Isas viralizada a través de un video en donde se plasma su accionar violento. Dicho accionar vulnera los preceptos del Código de Ética Iberoamericano en sus art. 54 y 55, los cuales rezan lo siguiente:

Art. 54.- El juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función.

Art. 55.- El juez debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos.

Por lo antes expuesto y a fin de que no se repitan este tipo de conductas solicitamos se establezcan sanciones pertinentes a la brevedad.

Federico A. Masso.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

III-5

Día Mundial del Donante de Sangre (14 de junio).

Adhesión a su conmemoración

Expte. n° 164-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Adherir a la Conmemoración del "Día Mundial del Donante de Sangre", que tendrá lugar el día 14 de Junio del corriente año.

Carlos S. Assan.

-A la Comisión de Salud Pública.

III-6

Ruta provincial n° 323, en su intersección con la Ruta Nacional n° 157. Solicitud de obras, señalización e iluminación

Expte. n° 165-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Se solicita al Poder Ejecutivo Provincial que por intermedio de la Dirección Provincial de Vialidad (DPV) junto al Ministerio del Interior, arbitre los medios necesarios, para que de manera prioritaria y urgente realice las obras de mejoramiento y mantenimiento de la Ruta Provincial n° 323 en la intersección con la Ruta Nacional 157, señalización e iluminación preponderantemente.

*Sandra del V. Orquera.-
Ricardo A. Bussi.*

Señor Presidente:

Se considera necesario activar nuevamente el Plan de Obras Públicas 2019- 2023, considerando conveniente disponer la inmediata y urgente realización de obras relacionadas con el mejoramiento del tramo antes detallado, Ruta Provincial 323 ya que es una vía de comunicación de vital importancia, que permite la intercomunicación con grandes localidades y

además de la intercomunicación del tráfico en general permitiendo además, el intercambio y la salida de la producción local.

Esa vía es muy utilizada; ciclistas, motociclistas, vehículos mecánicos de diferentes dimensiones, sumándose a esto el incremento de la densidad poblacional de la zona y por ende vehicular.

Al deterioro progresivo de la calzada se le agrega la densidad vehicular, produciendo una importante circulación, transformando además a la calzada de alto riesgo, inclusive con peligro de accidentes fatales ciertos y reales.

Esto se ve incrementado por la falta de mantenimiento, señalización e iluminación de la misma.

Es prioritario y de suma urgencia la señalización e iluminación en la zona que se describe.

En el transcurso de la noche del día domingo 13 de junio ocurrió un trágico accidente vial; un hombre que sería oriundo de la localidad de Río Colorado, Departamento Leales, perdió la vida cuando conducía una moto que chocó con un auto en la intersección de las rutas 157 y la 323. Mientras que su pequeño hijo de 5 años, tuvo que ser operado de la cabeza y se encuentra en grave estado en el Hospital de Niños.

La información fue brindada por la guardia del Hospital Padilla, donde no pudieron evitar el triste desenlace para el joven de 27 años que iba a bordo de la moto, quien falleció pasada las 3 de la madrugada de este lunes.

Al parecer, el accidente habría ocurrido en un lugar donde hace un tiempo se realizan trabajos en la Ruta Nacional 157 donde la señalización no es clara y de noche, este déficit es aún mayor.

Por eso es que solicito a mis pares me acompañen con el presente proyecto de resolución.

*Sandra del V. Orquera.-
Ricardo A. Bussi.*

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

III-7

“Día del Oficial de Policía”. Declaración como tal al 10 de junio en homenaje a la creación de la Escuela de Policía de Tucumán

Expte. n° 166-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUEVE:

Declarar el 10 de junio de cada año el “Día del Oficial de Policía aniversario de la creación de la Escuela de Policía de Tucumán.

*Walter F. Berarducci.- Raúl
E. Albarracín.*

Señor Presidente:

El Instituto de Enseñanza Superior de Policía “Gral. José Francisco de San Martín”, única fuente de reclutamiento del personal superior de la Policía de la Provincia de Tucumán, fue creada el 10 de junio de 1941 por el entonces Gobernador de la Provincia Dr. Miguel Critto, por Ley n° 1856.

A partir de 1980, la carrera fue ampliada a tres años, y los aspirantes a cadetes debían tener el Ciclo Secundario Completo, egresando con el título de Oficial Subayudante - Escalafón Seguridad y desde el año 1999 por primera vez en su historia se incorporó personal femenino a sus filas, habiendo egresado hasta entonces cuatro promociones.

El I E S de Policía “Gral. José Francisco de San Martín”, es formadora de cadetes para integrar la Policía de Tucumán y el servicio penitenciario.

El 28 de mayo de 2013, a través del Decreto 1574/7 (SSC) del Poder Ejecutivo Provincial, dispuso el cambio de denominación de la Escuela de Cadetes “Gral. José de San Martín” por el de “Instituto de Enseñanza Superior de Policía “Gral. José Francisco de San Martín”.

La Escuela de Policía de la Provincia de Tucumán comprendió los siguientes Ciclos de Enseñanza:

Escuela Superior: Para Oficiales Principales, Subcomisarios. En ella se dictaban los espacios curriculares: Derecho Penal, Derecho Procesal, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Civil, Procedimientos Rurales, Teoría Policial y Práctica Policial.

Curso de Oficiales: Para Agentes de Investigación, Oficiales Meritorios y Oficiales Inspectores. Se dictaron las siguientes materias: Derecho Penal, Derecho Procesal, Derecho Constitucional, Derecho civil, Técnica Policial, Teoría Policial, Práctica Policial, Instrucción Militar, Dactilografía y Taquigrafía.

Escuela de Cadetes: Para Jóvenes que deseen seguir la Carrera Policial. Comprendió este curso las siguientes asignaturas: Derecho Penal, Dere-

cho Procesal, Técnica Policial, Teoría Policial, Dactilografía, Taquigrafía, Historia Argentina, Geografía Argentina, Instrucción Cívica, Gramática Castellana, Instrucción Militar, Gimnasia, Esgrima, Natación, Equitación, Box y Judo.

Escuela de Clases: Para Agentes de Policía y Cabos; comprendió las siguientes materias: Teoría Policial, Práctica Policial, Historia Argentina, Geografía Argentina, Instrucción Cívica, Gramática Castellana, Instrucción Militar, Gimnasia, Box y Judo.

Curso de Aspirantes: Este curso estuvo reservado para los ciudadanos que ingresaron a la Policía de la Provincia como Agentes de Policía, bomberos, Guardia de Seguridad, Agente de la Policía Volante, Caminera, Fronteriza, Guardiárcel, Celador, etc.

En I E S se forman Oficiales con verdadera conciencia cívica, al servicio de la población, el lema del establecimiento, que reza "Entrar para Aprender - Salir para Servir" sintetiza el ideal del establecimiento. Esta simple frase lleva implícito un objetivo trascendental, que abarca no solo la formación del cadete, sino su futuro profesional y todo su destino como ser humano. "Entrar para Aprender", en el marco austero de las aulas, el respeto a las leyes, la disciplina y la conducta, y "Salir para Servir" trabajando por su comunidad, con calor humano y con sentido cristiano de la vida, he ahí resumido el principio y el fin de esta institución.

Es por ello que se hace necesario establecer un día para homenajear, por así decirlo, y que mejor que la fecha de creación de esta escuela.

Walter F. Berarducci.- Raúl E. Albarracín.

-A la Comisión de Seguridad y Justicia.

III-8

Paso a la Inmortalidad del General Don Martín Miguel de Güemes (17 de junio). Adhesión a su conmemoración

Expte. nº 167-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Adherir a la Conmemoración del paso a la inmortalidad del Gral. Don Martín Miguel de Güemes, que tendrá lugar el día 17 de Junio del corriente año.

Carlos S. Assan.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

III-9

Día del Padre (Tercer domingo del mes de junio). Adhesión a su celebración el día 20 de junio del corriente año

Expte. nº 168-PR-21

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Adherir a la Celebración del "Día del Padre", que tendrá lugar el día 20 de Junio del corriente año.

Carlos S. Assan.

-A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.

III-10

Día de la Bandera Argentina (20 de junio). Adhesión a su celebración

Expte. nº 169-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Adherir a la Celebración del "Día de la Bandera

Argentina", que tendrá lugar el día 20 de Junio del corriente año, en conmemoración al paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano.

Carlos S. Assan.

-A la Comisión de Educación.

III-11

Controles, recorridos y rondas de vigilancia realizados en la prevención sanitaria. Solicitud de continuidad

Expte. nº 170-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial por intermedio del Ministerio que corresponda, se continúen los controles, recorridos y rondas de vigilancia realizadas por el personal policial en forma habitual y continua mas allá de los días de prevención sanitaria en el gran San Miguel de Tucumán y mientras dure la situación de inseguridad de la Provincia, los controles deberán efectuarse no solo en los cascos urbanos sino con mayor énfasis en las zonas vulnerables de la Provincia.

Roque T. Álvarez.- Gonzalo D. Monteros.- Víctor D. Deiana.- Maia V. Martínez.- Mario J. Morof.- Graciela del V. Gutiérrez.- Daniel A. Herrera.- Roberto A. Palina.- Regino N. Amado.

Señor Presidente:

El presente proyecto se enmarca en las políticas de seguridad que se vienen implementando en el nivel nacional, Provincial y Municipal con el objeto de restringir la circulación con motivos sanitarios. Se solicita la continuidad de las me-

didias aún después de levantadas las restricciones con el fin de reducir los índices delictivos y brindar mayor seguridad a la comunidad.

La modalidad "Policía de Proximidad" ha brindado resultados positivos que deben perdurar en el tiempo con el fin de brindar el mejor y más eficiente servicio de seguridad ciudadana.

Por las razones expuestas se solicita la aprobación del presente proyecto.

Roque T. Álvarez.- Gonzalo D. Monteros.- Víctor D. Deiana.- Maia V. Martínez.- Mario J. Morof.- Graciela del V. Gutiérrez.- Daniel A. Herrera.- Roberto A. Palina.- Regino N. Amado.

-A la Comisión de Seguridad y Justicia.

III-12

Instituto Provincial de Lucha Contra el Alcoholismo (IPLA). Solicitud del inmediato cese de su intervención

Expte. nº 171-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Instase al Poder Ejecutivo a la inmediata cesación de la intervención al Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo (IPLA) y a arbitrar los medios para su urgente normalización, ello en razón de que el plazo máximo establecido por el artículo 12 in fine de la Ley nº 7243 fue superado con creces.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci

Señor Presidente:

El IPLA, creado por la Ley nº 6600, derogada

luego por la Ley nº 7243, que da nacimiento al nuevo marco del Instituto y sus políticas de control del alcoholismo, cumpliría este año en noviembre 27 años, concebido en sus inicios dentro de la estructura del Siprosa, pasando luego a ser un ente autárquico, vinculado al Poder ejecutivo provincial a través del ministerio de Seguridad.

Desde su creación al presente fue aumentando su área de competencia, comprendiendo no solo la fiscalización de la venta de bebidas alcohólicas, sino también pasó a ser Autoridad de Aplicación por medio de la Ley nº 7575.

En su artículo nº 1 establece el carácter autárquico del IPLA y en su Capítulo V, se ocupa del gobierno y administración, previéndose incluso los casos excepcionales de su intervención.

Así, en su art. 12 reza: "El Poder Ejecutivo no podrá intervenir al IPLA, salvo en los siguientes casos: 1. Vacancia, renuncia o impedimento de los tres (3) miembros del Directorio. 2. Por irregularidades manifiestas en el cumplimiento de sus funciones. 3. Por inobservancia reiterada a las disposiciones de la presente ley y su decreto reglamentario. En cualquiera de estos casos, la Intervención que disponga el Poder Ejecutivo, deberá realizarse con comunicación fehaciente, inmediata y suficientemente fundada a la Honorable Legislatura y no podrá exceder en ningún caso los sesenta (60) días corridos, bajo apercibimiento de que la medida dispuesta sea nula de nulidad absoluta y carente de validez legal, sin perjuicio de los derechos irrevocablemente adquiridos durante dicho plazo".

Sin perjuicio de evitar referimos a las causas que llevaron a proceder a su intervención, creemos que resulta necesaria la inmediata regularización de este organismo autárquico, que como se dijo, su competencia adquirió relevancia en estos últimos años y especialmente en esta época de pandemia.

Principios de orden democrático y republicanos nos obligan a encauzar y normalizar al Instituto, que nació dentro del marco de la mencionada ley, y como tal debe responder a sus normativas, no existiendo razón ni motivos para su apartamiento.

El legislador tuvo como principio rector, su conducción democrática y periódica, y ello está siendo vulnerado por la gestión del PE.

El poder ejecutivo debe responder al fiel cumplimiento de la Ley nº 7243, en su art. 10, como es también deber de la honorable Legislatura velar por su cumplimiento y es dentro de este marco, que mediante resolución se encuentra la vía para compeler al actual ejecutivo a su plena ejecución. Resulta relevante resaltar que el plazo máximo de intervención del Poder Eje-

cutivo en el mismo es de 60 días de corrido, siendo que el mismo se encuentra intervenido desde el año 2000, habiéndose superado groseramente el plazo establecido por la ley.

Es atribución de esta HLT según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el art. 67:

"1º) Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.

6) Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos".

Por la importancia que reviste el presente proyecto, es que solicito a mis pares la aprobación del mismo.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales

III-13

Ley nº 9379 (Regulación del ejercicio de la profesión de Guardavida). Solicitud de reglamentación

Expte. nº 172-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicítase al Poder Ejecutivo la reglamentación de la Ley nº 9379, la cual regula la actividad de la profesión y ejercicio de Guardavida en la jurisdicción de la Provincia, promulgada en fecha 15/01/21 y publicada en el Boletín Oficial el 21/01/21, atento a que se encuentra ampliamente

vencido el plazo de 30 días previsto en el artículo 29 para su reglamentación.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.

Señor Presidente:

Mediante la presente resolución se solicita al Poder Ejecutivo Provincial, o al organismo que este designe, se sirva reglamentar la Ley n° 9379, sancionada por este Honorable Cuerpo en fecha 22/12/20, promulgada por el Superior Gobierno de la Provincia en fecha 15/01/21 y publicada en el Boletín Oficial el 21/01/21 en B.O. n° 29903.

En la mencionada ley se regula la actividad de la profesión y ejercicio de Guardavida en la Jurisdicción de la Provincia, incorporando disposiciones básicas y elementos que deben cumplirse en todo ambiente acuático.

En el artículo 29 de la ley se establece que el Poder Ejecutivo debe reglamentar la misma en el plazo de treinta (30) días contados a partir de su publicación.

Al día de la fecha, dicha reglamentación no ocurrió, lo que genera malestar entre aquellos que se encontrarían beneficiados por la misma y, en ellos, la sociedad toda.

Resulta fundamental para la buena salud del sistema republicano el buen funcionamiento de las instituciones que conforman el Estado provincial, es por ello que el Poder Ejecutivo no puede, de manera arbitraria, contrariar una disposición presente en una ley.

La ley de referencia resulta fundamental y la misma requiere su correspondiente reglamentación a fin de ser operativa y poder ser aplicada. Sin dicha reglamentación, la misma no solo queda de imposible aplicación, cumplimiento y control, sino que además deja en evidencia el mal funcionamiento del sistema de división y control recíproco de poderes.

Es atribución de esta H.L.T. según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el art. 67.

“1°) *Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.*

6°) *Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en*

esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales”.

Por la importancia que reviste el presente proyecto, es que solicito a mis pares la aprobación del mismo.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.

-A la Comisión de Legislación General.

III-14

Ley n° 9057 (Emergencia en Seguridad Pública). Solicitud de prórroga hasta el 31/12/2021; y expropiación del inmueble detallado en la Ley n° 9306 (Padrón n° 674.720) para construcción de una alcaldía e instalación de un centro cívico

Expte. n° 173-PR-21

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, en el marco de la Ley Provincial n° 9057 la cual establece la "Emergencia en Seguridad Pública" de la provincia (donde está incluida la emergencia carcelaria), las potestades excepcionales conferidas al PE provincial a través de la misma, la prórroga de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2021 y la Ley provincial N° 9306, a través de la cual se declara sujeta a expropiación y de utilidad pública la fracción del inmueble identificado en su mayor extensión con la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción 1, Sección K, Lámina 77, Parcela 586 F 48 N1, Padrón 674720, Matrícula 1541, Orden 8, e inscripto en el Registro Inmobiliario Matrícula Registra! A-8231, dé comienzo al proceso expropiatorio a los fines de concretar la construcción de una Alcaldía, de las dependencias policiales del Gobierno de la Provincia de Tucumán, la instalación de un Centro Cívico y el desarrollo de infraestructura urbana.

Gonzalo D. Monteros- Roque T. Álvarez.- Raúl E. Ferrazzano.- Tulio E. Caponio.- Enrique F. Bethencourt.- Carlos F. Gómez.- Norma M. Reyes Elías.- Graciela del V. Gutiérrez.- Mario J. Morof.

Señor Presidente:

La necesidad de la norma que se propuso en octubre del año pasado y por tanto de la requerida declaración de utilidad pública y consecuente expropiación, obedecía y obedece a la situación problemática que presentan en la actualidad todas las comisarias de la provincia, en particular las 47 comisarias del Este, las cuales se encuentran en un evidente estado de deterioro y con superpoblación carcelaria.

Con la creación de esta Alcaldía en el Municipio de Banda del Río Salí, se busca una pronta solución a la problemática mencionada, ya que la misma tendrá capacidad para albergar a 280 detenidos, incluyendo dentro de su estructura edilicia, sectores específicos para población de características especiales. Así, esta alcaldía integra un nuevo sistema de gestión de detenidos enfocado en la seguridad de la sociedad. La población carcelaria de la Alcaldía se caracterizará por ser de alojamiento transitorio, es decir, que alojará internos a requerimiento del juzgado interviniente, a espera de ser reubicados dentro de la esfera del Servicio Penitenciario, permaneciendo la población en este establecimiento por un breve lapso de tiempo.

La actual crisis carcelaria y de inseguridad que atraviesa la provincia expone la necesidad de tomar medidas rápidas tendientes a garantizar el bienestar de todos los tucumanos que tan comprometido ven el desarrollo de su vida diaria debido a la ola de inseguridad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de resolución.

Gonzalo D. Monteros- Roque T. Álvarez.- Raúl E. Ferrazzano.- Tulio E. Caponio.- Enrique F. Bethencourt.- Carlos F. Gómez.- Norma M. Reyes Elías.- Graciela del V. Gutiérrez.- Mario J. Morof.

-A la Comisión de Legislación General.

III-15

Ley n° 9276

(Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación de una fracción de inmueble - Padrón n° 572.897- para ser destinado a la ampliación del Cementerio Municipal de Cevil Pozo (Cruz Alta). Solicitud de inicio del procedimiento expropiatorio

Expte. n° 174-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, en el marco de la situación de emergencia territorial que atraviesa desde hace más de 20 años el Cementerio Municipal de Cevil Pozo, el lamentable aumento de fallecidos como consecuencia de la pandemia causada por Covid-19 y la Ley Provincial N° 9276, a través de la cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble ubicado en la localidad de Banda del Río Salí, Departamento Cruz Alta, identificado, en mayor extensión, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón n° 572.897; Circunscripción: 11; Sección: C; lámina: 118 ; Parcela: 190 E; Matrícula: 8128 B; Orden: 280 e inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral n° A-8232, dé inicio al procedimiento expropiatorio a los fines de concretar la ampliación del cementerio mencionado.

Gonzalo D. Monteros- Raúl E. Ferrazzano.- Roque T. Álvarez.- Tulio E. Caponio.- Enrique F. Bethencourt.- Graciela del V. Gutiérrez.- Mario J. Morof.- Norma M. Reyes Elías.- Carlos F. Gómez.

Señor Presidente:

La necesidad del presente proyecto de resolu-

ción está dada por la situación problemática que presenta el Cementerio de Cevil Pozo, el cual se encuentra sin espacio físico para continuar prestando la función de servicio público de inhumaciones, lo cual afecta a toda la comunidad de Banda del Río Salí.

Lo que se persigue a través del mismo es la materialización de la voluntad de esta Honorable Legislatura, dando inicio con el procedimiento de expropiación para así poder lograr la efectiva ampliación del espacio físico del cementerio. Como se destacó oportunamente, esto no solo redundará en un beneficio para los habitantes del Municipio de Banda del Río Salí, sino que podrá hacerse extensivo a todo el Departamento Cruz Alta, donde algunas comunas ya son beneficiadas por los servicios que presta el mencionado cementerio.

Cabe destacar que la necesidad que se reitera a través del presente, ya fue plasmada en 3 oportunidades a través del dictado de tres leyes provinciales de expropiación para ampliación del Cementerio en cuestión, Leyes N° 5828 del año 1983, n° 6370 de 1992 y el Proyecto N° 103-PL del año 2017, fracasando los dos primeros por no haberse concretado el pago de la respectiva indemnización por la expropiación intentada y, el más reciente, por no haber sido oportunamente reglamentado por el Poder Ejecutivo.

Es nuestra responsabilidad arbitrar los medios necesarios para evitar que la voluntad de los legislador es de nuestra provincia sea dejada de lado por no cumplirse con los procedimientos correspondientes una vez sancionada y promulgada la expropiación, situación que acontece en este caso.

Por último, cabe destacar que las extremas necesidades de ampliación del Cementerio de Cevil Pozo se vieron agravadas considerablemente debido a la situación lamentable del aumento de fallecidos por la pandemia causada por Covid-19.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares acompañen con su voto el proyecto presentado a su consideración.

Gonzalo D. Monteros.- Raúl E. Ferrazzano.- Roque T. Álvarez.- Tulio E. Caponio.- Enrique F. Bethencourt.- Graciela del V. Gutiérrez.- Mario J. Morof.- Norma M. Reyes Elías.- Carlos F. Gómez.

-A la Comisión de Legislación General.

III-16

Camino ubicado en el Barrio Mirador Virgen de Schönstatt, Villa Carmela (Tafí Viejo). Solicitud de relevamiento y determinación de responsabilidad y sanciones a la empresa Cerámica Marcos Paz S.R.L por el daño de la cinta asfáltica

Expte. n° 175-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar a la Dirección Provincial de Vialidad efectúe un relevamiento del daño en la cinta asfáltica del camino ubicado en las coordenadas 26°45'29.3"S 65°16'13.7"W (-26.758142, -65.270465) de Villa Carmela Departamento Tafí, y determine la responsabilidad de la empresa Cerámica Marcos Paz SRL con domicilio social en calle Federico Rossi 502-600 de la Ciudad de Yerba Buena, por el uso de la calzada y eventualmente aplique las sanciones conforme las facultades otorgadas por el art. 39 de la Ley n° 3485.

Roque T. Álvarez.- Tulio E. Caponio.- Carlos F. Gómez.- Raúl E. Ferrazzano.- Gonzalo D. Monteros.- Adriana del V. Najar.- Graciela del V. Gutiérrez.- Mario J. Morof.- Norma M. Reyes Elías.

Señor Presidente:

Atento a las reiteradas y numerosas denuncias formuladas por los vecinos del Barrio Mirador Virgen de Schönstatt de Villa Carmela Departamento Tafí, corresponde solicitar la intervención de la Dirección Provincial de Vialidad a los efectos que se realice un relevamiento del daño de la cinta asfáltica del camino ubicado en las coordenadas 26°45'29.3"S 65°16'13.7"W (-26.758142, -65.270465) como asimismo, el nivel de responsabilidad de la razón social Cerámica Marcos Paz SRL con domicilio social en calle Federico Rossi 502-600 de la Ciudad de Yerba Buena, por el tránsito habitual de camiones de gran porte.

Resultando indispensable el tránsito de los habitantes del barrio por la cinta asfáltica deteriorada, el daño ocasionado por el uso indebido, afectalos derechos elementales de los vecinos y puede constituir un abuso de derecho de la firma Cerámica Marcos Paz SRL.

Roque T. Álvarez.- Tulio E. Caponio.- Carlos F. Gómez.- Raúl E. Ferrazzano.- Gonzalo D. Monteros.- Adriana del V. Najar.- Graciela del V. Gutiérrez.- Mario J. Morof.- Norma M. Reyes Elías.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

III-17

Ministro de Seguridad de la Provincia, don Claudio Adolfo Maley. Citación a la Legislatura para informar sobre materia carcelaria

Expte. n° 176-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Citar al Ministro de Seguridad de la Provincia de Tucumán, don Claudio Adolfo Maley, conforme a los términos establecidos en el art. 57 de la Constitución de la Provincia de Tucumán, que indica La legislatura; podrá hacer venir a sus sesiones a los ministros del poder ejecutivo y secretarios del mismo, para pedir los informes que estime convenientes y estos obligados a darlos, citándolos por lo menos con cinco días de anticipación, salvo casos de urgente gravedad y siempre comunicándoles, al citarlos, los puntos sobre los cuales hayan de informar.

Incluir en la citación los siguientes temas a los fines de que los mismos sean informados:

1. Cuántas personas se encuentran detenidas actualmente en las comisarías de la

- Provincia, cuál es el número de detenidos por comisaría, y cuál es la capacidad de alojamiento de cada comisaría de la provincia de Tucumán;
2. Cuál es la cantidad de personas alojadas en el Penal de Villa Urquiza, en el Penal de Concepción y el Penal de Mujeres ubicado en la Banda del Río Salí y, cuál es la capacidad de alojamiento de cada uno de ellos;
3. Qué proyectos propuso, gestionó y materializó desde su Ministerio para evitar la superpoblación en las cárceles y comisarías de toda la Provincia, las cuales en la actualidad están colapsadas y con condiciones de alojamiento inhumanas.
4. Conforme a la Ley 9057 -Ley de Emergencia en Seguridad Pública- que establece la continuación de la emergencia en políticas carcelaria y policial, qué adecuaciones, mejoras o ampliaciones se efectuaron en las infraestructuras edilicias del Penal de Villa Urquiza, el de Ciudad de Concepción y el Penal de Mujeres sito en la Localidad de la Banda del Río Salí, en igual sentido que en todas las dependencias policiales.
5. Qué acciones se llevaron adelante con el objeto de ampliar, optimizar y capacitar los recursos humanos disponibles en el servicio penitenciario en la Provincia.
6. Cuál es la situación en cuanto a las condiciones de alojamiento que presentan las Comisarías y el Servicio Penitenciario.
7. En el 2018 desde su Ministerio se anunció la creación de un complejo penitenciario en la Localidad de Benjamín Paz con un régimen semi abierto conforme los estándares de derechos humanos en materia de contexto de encierro, durante el año 2020 se anunció la gestión de los recursos económicos para concretar la obra anunciada, en ese contexto se solicita al Sr. Ministro que explique en qué estado se encuentra la obra y cuál es el plazo estimado para la finalización de la misma.
8. Cómo se trabaja para evitar las fugas y los motines en las comisarías, teniendo en cuenta que la capacidad de las mismas está superada por la cantidad de personas alojadas (detenidas), y los escasos recursos humanos de los que disponen las comisarías. Hecho que ha quedado al desnudo tras las dos fugas en menos de 24 hs. de la Seccional 11ª y de la Seccional 9ª (domingo 13 de junio y lunes 14 de junio respectivamente).
9. Cómo se articulan las acciones que lleva

adelante ese Ministerio para evitar fugas, protestas y motines en los distintos Centros de detención (Penal de Villa Urquiza, Penal de Concepción y Penal de Mujeres). Por qué no se comunican los datos de las personas evadidas en los informes que ese Ministerio debe brindar conforme lo establece la Ley de emergencia en seguridad pública. Cuántos de esos evadidos son recapturados en promedio anualmente.

10. En qué estado se encuentran las gestiones para la construcción de la Alcaidía "Portal del Este" y dependencias policiales del Gobierno de la Provincia de Tucumán, ubicada en la Localidad de la Banda del Río Salí, cuyas obras fueran autorizadas mediante Ley N° 9306 y promulgada en el Boletín Oficial mediante número 29844 de fecha 23-10-20.

José R. Ascárate.

Señor Presidente:

Una realidad innegable nos constriñe "la incapacidad del Gobierno para brindarnos seguridad".

Desde el año 2018 la Provincia de Tucumán se encuentra en Emergencia en Seguridad Pública, instrumentada mediante la Ley 9057, cuya vigencia fue prorrogada y finalizaría el 31 de diciembre de 2021. El objeto que se propuso la misma, fue revertir la situación de peligro colectivo creada por el delito complejo, el crimen organizado y los delitos contra la vida y la propiedad que castigan a los tucumanos.

Producto del avance de los delitos los lugres de alojamiento para personas privadas de la libertad han provocado un constante incremento de la capacidad real en los lugares de detención, tanto en las comisarías como en los Penales de la Provincia, superando ampliamente su capacidad real de alojamiento poniendo en peligro el normal funcionamiento del sistema, no solo por las malas condiciones de alojamiento edilicias, el escaso personal policial para su custodia, sino que también las condiciones humanas de las personas allí alojadas es contraria a los estándares de derechos humanos.

La seguridad en la provincia durante las últimas décadas ha ido en constante aumento, dejando a las claras la incapacidad de gobierno para brindarnos seguridad. Los casos de homicidios y femicidio colocan a la provincia entre los peores ranking.

En pleno siglo XXI la policía de Tucumán no cuenta con las herramientas básicas y necesarias

para brindarnos seguridad, tal cual la falta de tecnología, armamento, equipo especial de protección, móviles, equipos de comunicaciones. La cantidad de efectivos policiales que trabajan a diario son muy escasos para la cantidad de habitantes que posee la Provincia.

José R. Ascárate.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

III-18

**Ministro de Seguridad de la Provincia,
Comandante Mayor (R) Claudio Maley.
Citación a la Legislatura para informar
sobre la situación carcelaria y de detenidos
en la Provincia**

Expte. n° 177-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Citar al Ministro de Seguridad de la provincia, Comandante Mayor (R) Claudio Maley, conforme lo normado por el artículo 57 de la Constitución Provincial, en cuanto establece "...*La Legislatura podrá hacer venir a sus sesiones a los ministros del Poder Ejecutivo y secretarlos del mismo, para que estime convenientes y estos obligados a darlos, citándolos por lo menos con cinco días de anticipación, salvo caso de urgente gravedad, y siempre comunicándoles, al citarlos, los puntos sobre los cuales hayan de informar...*" con el objeto de responder al cuestionario que a continuación detallo, y el que deberá responder y brindar un pormenorizado informe en audiencia que se fijará con la urgencia que amerita la situación de emergencia en materia de seguridad en la Provincia.

1. Cuál es la capacidad para contener a los detenidos de las distintas Comisarías de la Provincia, y cuál es la ocupación actual.
2. Cuál es el tiempo máximo que pasan en cada Comisaría hasta que se le resuelve su situación procesal.
3. Si existen casos de detenidos que estén

- condenados y que permanecen en la Comisaría, dé razón e informe en cada caso por qué delitos están condenados.
4. Particularmente relacionado con el supuesto motín en una Comisaría de Yerba Buena, hecho informado en los medios periodísticos, informe para cuántas personas está habilitado el calabozo de la Comisaría de Yerba Buena, dado que al momento del ilícito supuestamente había 20 personas detenidas.
 5. Relacionado con el punto anterior, para que informe si había personas detenidas en dicha Comisaría, que hayan sido condenados por algún delito. Informe por qué delitos fueron condenados y por qué permanecían en ese lugar.
 6. Informe sobre los hechos sucedidos en la localidad de Alderete, donde supuestos delincuentes vestidos con uniformes de policía ingresaron a una vivienda en ocasión de robo, falleciendo tres personas. Dé precisiones.
 7. El secuestro del taxista por personal policial, por motivos de drogas, hecho de público conocimiento sucedido en fecha 20/06/2021. Dé precisiones sobre este asunto.
 8. Informe sobre el hecho de público conocimiento de la menor de edad, instruyéndose en el uso de armas de fuego de construcción casera (tumbera), información que circula en los medios periodísticos nacionales y provinciales.
 9. Informe, sobre las constantes detonaciones de material pirotécnico en los barrios de la provincia en horas de la madrugada, donde la ciudadanía manifiesta que es una conducta y/o comunicación del narcotráfico para sus consumidores, anunciando la provisión de droga en los barrios. Precise si conoce esta información y en caso afirmativo, indique las acciones que se tomaron al efecto.

José H. Vermal.

Señor Presidente:

Motiva este pedido de interpelación, la grave crisis en materia de seguridad que padece la provincia, que se va agravando día a día con hechos cada vez más violentos y aberrantes, donde se encuentran elementos del narcotráfico involucrados en los hechos delictuales; a la par que, no se ven políticas públicas idóneas para disminuir esta ola delictual. Sumado a ello, se conocen hechos

delictivos en las mismas comisarías de la policía y otros cometidos por personal policial, tan graves como es el secuestro de personas.

Por ello, solicito la urgente interpelación del señor Ministro.

José H. Vermal.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

III-19

Localidad de Arcadia (Chicligasta). Solicitud de instalación de un cajero automático del Banco Macro

Expte. nº 178-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo arbitrar con las autoridades del Banco Macro, la instalación de una sucursal de Cajero Automático en la localidad de Arcadia, Departamento Chicligasta.

José R. Ascárate.

Señor Presidente:

Solicitar al Poder Ejecutivo, arbitrar con las autoridades del Banco Macro la instalación de una sucursal de Cajero Automático en la ciudad de Arcadia, Departamento Chicligasta.

Adjunto al presente proyecto el pedido de 143 vecinos del lugar, mediante el cual reclaman la colocación Urgente de una boca de Cajero Automático, ya que cuentan con una población de aproximadamente 10.000 habitantes, de los cuales más del 70% es una creciente población activa y pasiva residente en dicha jurisdicción. Además de los ciudadanos que perciben algún tipo de remuneración (por ser personal en actividad de establecimientos educativos, sanitarios, comunales, beneficiarios de Asignaciones Sociales, AUH y demás planes sociales).

Es necesario aclarar, que mucho antes del contexto epidemiológico por el que se atraviesa actualmente, ya se padecía de una realidad difícil, los ciudadanos que residen allí, debían trasladarse hasta la Ciudad de Concepción, por lo general en horas de madrugada.

Cabe destacar que, de concretarse este proyecto, no solo se beneficiará a esta localidad sino también, a localidades aledañas.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares acompañen la presente.

José R. Ascárate.

-A la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

III-20

**Informe de la encuesta sobre cuidados y acompañamiento hacia personas mayores LGBTIQ+ en Tucumán, durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio 2020 (ASPO).
Declaración de interés general**

Expte. nº 179-PR-21

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Declarar de interés general:

1. Informe de la encuesta para conocer las tareas de cuidados y acompañamientos hacia personas mayores LGBTIQ+ en Tucumán durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio 2020 (ASPO).
2. Encuesta a la Red Federal de Concejalas de la Federación Argentina de Municipios (FAM) sobre la situación de las personas mayores LGBTIQ+ en Comunas y Municipios de Argentina.
3. Recomendaciones para los gobiernos municipales a fin de generar iniciativas para promover los derechos de las personas mayores LGBTIQ+.

Se adjuntan Informes 1, 2 y 3.

Sara Alperovich.

Señor Presidente:

Durante 2020, la biblioteca popular Crisálida de género y diversidad afectivo sexual junto con Matria, un instituto sobre cuestiones de género, con el apoyo de Sénior Care Prism Canadá, realizamos una encuesta para conocer la situación en el acompañamiento y cuidado durante la ASPO Argentina. Este material es insumo para promover la visibilidad de las personas mayores LGBTIQ+ y sus derechos.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a nuestros pares que acompañen afirmativamente la presente propuesta.

Sara Alperovich.

-A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor.

III-21

**Día Internacional de la Lucha Contra el Uso Indevido y el Tráfico Ilícito de Drogas (26 de junio).
Adhesión a su conmemoración**

Expte. nº 180-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Adherirse a la conmemoración del Día Internacional de la lucha contra el Uso Indevido y el Tráfico Ilícito de Drogas, establecido por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que se celebra el 26 de Junio de cada año.

Marta I. Najar.

Señor Presidente:

El 26 de junio se conmemora el Día Internacional de la lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, establecido por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a fin de recordar, concientizar y trabajar sobre esta problemática que afecta a nuestra sociedad.

Es una realidad que afecta a los adolescentes y jóvenes ya que son especialmente vulnerables al consumo de drogas. La presión del grupo social para experimentar con drogas puede ser intensa y con frecuencia la autoestima de los jóvenes es baja, por lo cual es necesario realizar acciones de políticas públicas para que cada joven reciba la contención y asistencia que necesiten.

En este sentido, hay que abordar y contrarrestar el problema del flagelo de los estupefacientes y promover activamente una sociedad libre de uso indebido de drogas para ayudar a garantizar que todas las personas puedan vivir saludables, con dignidad y paz, con seguridad y prosperidad, y debemos reafirmar el compromiso con salud pública, la seguridad y los problemas sociales derivados del uso indebido de drogas.

Por ello, el consumo de drogas constituye una amenaza no solo para la salud sino también para la estabilidad global y el desarrollo socioeconómico en toda sociedad.

Finalmente, en este día quiero requerir a toda la sociedad tucumana a sumar esfuerzos en esta problemática, teniendo en cuenta que la prevención y el cuidado lo hacemos entre todos, actuando cada uno desde el lugar que nos ocupa, en la familia escuchando y hablando con nuestros hijos, en la escuela abordando la temática en el aula, en el trabajo acercándonos si un compañero necesita ayuda, con los amigos, apoyando y conteniendo a quien está pasando un mal momento y sabiendo que se cuenta con la línea 141 para pedir ayuda para cualquier persona que esté con problemas con el consumo de estupefacientes.

Una jornada de reflexión sobre las Drogas para crear conciencia sobre el gran desafío que las drogas ilícitas afecta a la sociedad en su conjunto, y especialmente en los jóvenes.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Marta I. Najar.

-A la Comisión de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones.

III-22

205° Aniversario de la Declaración de la Independencia de la República Argentina. Adhesión a su homenaje

Expte. nº 181-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Su adhesión al 205 aniversario de la Declaración de la Independencia de La República Argentina el día 9 de Julio de 1816, rindiendo homenaje y reconocimiento a todos aquellos que con valentía, patriotismo y decisión hicieron posible la misma.

Marta I. Najar.

Señor Presidente:

El 9 de julio de cada año se conmemora el Día de la Independencia de la República Argentina.

Esta fecha recuerda la jornada en que un grupo de representantes de las Provincias Unidas confirmó en una declaración su intención de poner fin a siglos de dominio colonial español.

La declaración de la independencia fue un acto soberano y colectivo.

El histórico Congreso de Tucumán reunió a 28 diputados, que sesionaron y debatieron día a día durante muchos meses para proyectar una nueva nación. Allí se trazaron los primeros lineamientos de lo que luego sería la Argentina.

El Congreso fue convocado cuando la Santa Alianza promovía en Europa la restauración monárquica y combatía los movimientos liberales y democráticos. Comenzó en Tucumán, por el creciente disgusto de los pueblos del interior con Buenos Aires.

Desde la supresión de la Junta Grande por el Primer Triunvirato en 1811 y hasta el Directorio de Alvear, la conducción porteña había impuesto sus criterios centralistas, desconociendo las tendencias confederales de la mayoría de esos pueblos. Las provincias fueron convocadas para reunirse en Tucumán y enviaron sus diputados. Estuvieron incluidas algunas del Alto Perú, por entonces en manos realistas, pero no participaron Santa Fe, Corrientes, Entre Ríos y la Banda Oriental, por diferencias políticas.

Las sesiones comenzaron el 24 de marzo de 1816, con Álvarez Thomas como Director Supremo, en la casa de Doña Francisca Bazán de Laguna, y fueron anunciadas por una salva de 21 cañonazos. Pero pronto Álvarez Thomas renunció, y el 16 de abril fue reemplazado por Antonio González Balcarce, que también renunció.

El 3 de mayo, Juan Martín de Pueyrredón, del grupo porteño, fue elegido Director Supremo, con el objetivo de pacificar y unir a todo el territorio.

Tras una serie de medidas y después de arduas discusiones acerca de la forma de gobierno, el 9 de julio de 1816, a pedido del diputado jujeño Teodoro Sánchez de Bustamante, se discutió el proyecto de Declaración de la Independencia.

Después de tres meses y medio de sesiones, el Congreso proclamó este día la existencia de una nueva nación libre e independiente de España u otras naciones: las Provincias Unidas de Sud América.

El diputado sanjuanino Francisco Narciso de Laprida preguntó: "¿Queréis que las Provincias de la Unión sean una Nación libre e independiente de los reyes de España y su metrópoli?". Todos los diputados contestaron afirmativamente. De inmediato, se labró el Acta de la Emancipación.

Por ello, la independencia no es únicamente una declaración hecha en un momento histórico determinado, es algo que se construye día a día, es un proyecto de país, un proyecto de sociedad.

La Independencia es libertad. Libertad para disfrutar de los derechos que de nuestra Constitución emanan, pero también para cumplir con las obligaciones que el ser ciudadano nos impone con absoluta responsabilidad.

Siempre es bueno destacar y recordar aquellos actos heroicos que nos forjaron como Nación independiente.

Su ejemplo debe inspirarnos a todos, dirigentes, y sobre todo niños y adolescentes, para que volvamos a encauzarnos en la senda del progreso, porque esa es nuestra lucha en el presente.

Finalmente, homenajear a nuestros héroes patrios, mantener vivo su recuerdo y sus historias, es una responsabilidad muy importante que no debemos abandonar, ya que hechos como este merecen ser recordados para que sirvan de guía y ejemplo a las presentes y futuras generaciones.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Marta I. Najar.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

III-23

**Ley Nacional nº 1420
(De Educación Común, Gratuita y
Obligatoria en la Argentina) (8 de julio).
Adhesión a la conmemoración de un nuevo
aniversario de su sanción (Año 1884)**

Expte. nº 182-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Su adhesión a un nuevo aniversario de la Ley N° 1420, la norma que diseminó por todo el territorio nacional la educación común, laica, gratuita y obligatoria, que se celebra el 8 de Julio de cada año.

Marta I. Najar.

Señor Presidente:

El 8 de julio de este año, se cumple un aniversario especial para la educación en nuestro país.

En 1884, bajo la presidencia de Julio Argentino Roca, se promulgó la Ley 1420 de educación común, gratuita y obligatoria fue la piedra basal del sistema Educativo Nacional.

La discusión acerca de la Ley de la Educación fue uno de los debates más intensos, y de largo alcance, en la historia Argentina.

Distintos puntos de vista en torno a la enseñanza religiosa, a la escuela mixta y al control del Estado sobre la educación dividieron a la generación del ochenta

Las divergencias fundamentales se centraron en la identificación común de la necesidad de una ley de educación, la gratuidad y obligatoriedad de la escuela. Uno de los temas más debatidos de la propuesta inicial consistió en la inclusión de contenidos religiosos en los programas escolares. Existían opiniones contrapuestas acerca de, papel de la Iglesia en la sociedad y el Estado.

Los objetivos del corpus legal eran tan atinados como ambiciosos: "favorecer y dirigir el desarrollo moral, intelectual y físico de todo niño de 6 a 14 años de edad", y, para ello establecía el, carácter gratuito y obligatorio de la educación pública.

La ley aprobada estableció la instrucción primaria obligatoria, gratuita y gradual La obligatoriedad suponía la existencia de la escuela pública a, alcance de todos los niños medio para el, acceso a

un conjunto mínimo de conocimientos, también estipulados por ley.

Después de que la ley fue aprobada sin realizar ningún tipo de evocación al carácter independiente de la educación.

En cuanto al conocimiento de contenidos religiosos, existió, pero en disposición voluntaria y no obligatoria. Esta, constaba de la autorización de los padres y fuera de la agenda colegial.

La ley instituyó la educación primaria de forma fundamentada necesaria, gradual y gratuita con el objetivo de que la escuela se convirtiera en un medio que quedara al alcance de todos los niños. Estos tuvieron derecho a un conjunto imperceptible de conocimientos. Además de esto, los padres quedaban obligados a brindarles educación a sus hijos y estaban autorizados a participar en los distritos escolares.

Esta ley permitió una pausada pero eficiente democratización de la sociedad y por supuesto el progreso social de significativas partes de la nación. Por ello, se piensa que fue una ley muy importante para la historia de la nación. Al mismo tiempo, era la primera ley que había establecido Argentina.

Por ello, mientras que la Ley 1420 priorizó factores necesarios para la época como la alfabetización, la educación común y la gratuidad, resulta necesario en este siglo XXI para el futuro de la educación, fomentar políticas en materia educativa a largo plazo tendientes a mejorar los factores ligados a su calidad, como también lograr la permanencia y la finalización de los estudios de cada uno de los alumnos de nuestro país.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Marta I. Najar.

-A la Comisión de Educación.

III-24

Aniversario de la muerte del General Juan Domingo Perón (1º de julio). Adhesión a su conmemoración

Expte. n° 183-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Adherirse al aniversario de la muerte del General Juan Domingo Perón, que se celebra el 1º de Julio de cada año.

Marta I. Najar.

Señor Presidente:

El "1º de julio de 2021" se cumple un nuevo aniversario de la muerte del General Juan Domingo Perón, quien falleció el 1º de julio de 1974 en la Provincia de Buenos Aires. Fue la única persona elegida tres veces presidente de su país, y el primero en ser elegido por sufragio universal masculino y femenino.

Participó en la Revolución del 43 que dio por terminada la llamada Década de Infame. Luego de establecer una alianza con las corrientes sindicales socialista y sindicalista revolucionaria, ocupó la titularidad del Departamento de Trabajo, la Secretaría de Trabajo y Previsión, el Ministerio de Guerra y la Vicepresidencia de la Nación.

Desde los dos primeros cargos tomó medidas para favorecer a los sectores obreros y hacer efectivas las leyes laborales: impulsó los Convenios Colectivos, el Estatuto del Peón de Campo, los tribunales del trabajo y la extensión de las jubilaciones a los empleados de comercio.

Estas medidas le ganaron el apoyo de gran parte del movimiento obrero y el repudio de los sectores empresariales.

En octubre de 1945 un golpe militar lo forzó a renunciar y luego dispuso su arresto, con lo que se desencadenó, "el día 17 de octubre de 1945", una gran movilización obrera que reclamó su liberación hasta que la obtuvo.

Ese mismo año se casó con María Eva Duarte que desempeñó un papel político importante durante la presidencia de Perón.

Se presentó como candidato a presidente en las elecciones de 1946 y resultó triunfador.

Tiempo después fusionó los tres partidos que habían sostenido su candidatura para crear primero el Partido Único de la Revolución y luego el Partido Peronista.

Con la Reforma Constitucional de 1949 fue reelegido en 1951 en las primeras elecciones realizadas con participación de mujeres y varones en nuestro país.

Además de continuar con sus políticas en pos de favorecer a los sectores más postergados, su gobierno se caracterizó por implementar una línea nacionalista e industrialista, sobre todo en lo que

respecta a la industria textil, siderúrgica, militar, de transporte y comercio exterior.

En el último año de su gobierno se enfrentó con la Iglesia Católica acrecentando el enfrentamiento entre peronistas y antiperonistas y el Gobierno endureció su persecución de los grupos terroristas y golpistas, a la oposición y a los medios de prensa opositores.

Tras una serie de hechos de violencia por parte de grupos civiles y militares antiperonistas, especialmente del bombardeo de Plaza de Mayo, a mediados de 1955, Perón fue derrocado en septiembre de ese mismo año.

Tras su derrocamiento, Perón se exilió en Paraguay, Panamá, Nicaragua, Venezuela, República Dominicana y finalmente en España.

Durante su exilio se casó con María Estela Martínez, conocida como Isabel.

En su ausencia, surgió en Argentina un movimiento conocido como la resistencia peronista integrada por diversos grupos sindicales, juveniles, estudiantiles, barriales, religiosos, culturales y guerrilleros, que tenían como fin común la vuelta de Perón y la convocatoria a elecciones libres y sin proscripciones.

Retornó finalmente al país en 1972 para radicarse definitivamente en 1973. Con Perón aún proscrito, el peronismo ganó las elecciones en marzo de 1973, abriendo el período conocido como tercer peronismo.

Un mes y medio después de asumir, el presidente Cámpora renunció y se convocaron nuevas elecciones sin proscripciones.

Perón se presentó junto a su esposa como candidatos a presidente y vicepresidenta respectivamente en septiembre de 1973 y logró un amplio triunfo y asumiría el Gobierno en octubre de ese año.

Pero falleció a mediados de 1974, dejando la Presidencia en manos de la vicepresidenta, que fue derrocada sin haber terminado su mandato.

Este líder político, militar y escritor marcó la historia Argentina durante la segunda mitad del siglo XX dejando un legado para las futuras generaciones que aun se mantiene vigente a través de la Doctrina Justicialista que son la justicia social y la ayuda social.

Por ello, como representante del pueblo quiero homenajear y recordar al gran líder y primer conductor político del pueblo de la República Argentina.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Marta I. Najar.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

III-25

Día de la Prefectura Naval Argentina (30 de junio).

Adhesión a su conmemoración

Expte. nº 184-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Adherirse a la conmemoración del Día de la Prefectura Naval Argentina, que se celebra el 30 de Junio de cada año.

Marta I. Najar.

Señor Presidente:

El 30 de junio de 1810, por decreto de la Primera Junta, redactado por Mariano Moreno, el Coronel Martín Jacobo Thompson es nombrado primer Capitán de Puerto de las Provincias Unidas del Río de la Plata.

Este hito histórico equivale al acta de nacimiento oficial de la actual Prefectura, siendo por ello que el 30 de junio de cada año, es conmemorado el Día de la Prefectura Naval Argentina.

La Prefectura es la Autoridad Marítima Argentina por antonomasia, conforme lo consagra la Ley General 18398, la Ley de la Navegación 20094 y la nutrida legislación que en forma coincidente define el amplio y homogéneo perfil de sus competencias.

La Prefectura Naval Argentina es una fuerza de seguridad policial argentina, bajo jurisdicción del Ministerio de Seguridad, encargada de manera exclusiva de la protección de todas las vías navegables interiores y del Mar Argentino; haciendo garantizar la navegación y las vidas humanas, con su poder de policía y auxiliar de la Justicia, los derechos y las obligaciones que las leyes demanden. Es funcional al desempeño y funciones, en otros países, de la guardia costera, y como una fuerza de gendarmería policial en los ríos navegables.

Esta institución ejerce funciones vinculadas al control del mar, elaborando estrategias para brin-

dar seguridad a la vida humana y mantener una presencia permanente, a lo largo de nuestro extenso litoral marítimo, tanto para evitar la pesca ilegal en aguas argentinas y en la lucha contra el narcotráfico en la frontera norte, en las aguas de los ríos Paraná y Paraguay.

Por ello, quiero expresarles el reconocimiento a la labor que cumple la Prefectura Naval Argentina cuidando la navegabilidad y soberanía no solo de nuestros ríos sino también de nuestro mar.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Marta I. Najar.

-A la Comisión de Legislación General.

III-26

Día Internacional del Parlamentarismo (30 de junio). Adhesión

Expte. nº 185-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Su adhesión al “Día Internacional del Parlamentarismo”, que se celebra el día 30 de junio de cada año, declarado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 28 de mayo de 2018.

*Sandra del V. Orquera.-
Ricardo A. Bussi.*

Señor Presidente:

El trabajo de los parlamentos: Unos sistemas parlamentarios sólidos son el pilar de la democracia. Los parlamentos representan la voz del pueblo, aprueban leyes, son los encargados de asignar los fondos para llevar a cabo leyes y políticas, así como de pedir a los gobiernos que rindan cuentas. Su trabajo consiste en velar que esas políticas beneficien a todo el mundo, especialmente a los más vulnerables; por ejemplo, aprobando leyes en temas de violencia contra las

mujeres o asegurando un acceso igualitario a la sanidad.

Los parlamentos son responsables de hacer cuadrar las agendas internacionales, nacionales y provinciales, de asegurarse de que los gobiernos apliquen los tratados y acuerdos internacionales que han suscripto, y las leyes que se han sancionado.

En los países que salen de un conflicto, unos parlamentos consolidados pueden ayudar a hacer posible una transición pacífica hacia una democracia que funcione, evitando las divisiones sociales a través del diálogo y la cooperación.

El 30 de junio se celebra en las Naciones Unidas el Día Internacional del Parlamentarismo, el mismo día que se creó, en 1889, la Unión Interparlamentaria (UIP), la organización mundial de los parlamentos nacionales. La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución A/RES/72/278 de mayo de 2018, reconoce la función y la responsabilidad de los parlamentos nacionales en lo que respecta a los planes y estrategias nacionales, así como asegurar una mayor transparencia y rendición de cuentas tanto a nivel nacional como mundial.

En este día celebramos los parlamentos y cómo estos sistemas parlamentarios de gobierno mejoran las vidas de las personas. Es, además, una buena oportunidad para que los parlamentos evalúen los progresos conseguidos, ver cuáles son los próximos desafíos y las maneras de abordarlos de manera efectiva.

Los parlamentos y las organizaciones parlamentarias desempeñaron un papel activo en las negociaciones sobre el marco para el desarrollo después de 2015, promoviendo con firmeza, por ejemplo, la inclusión de objetivos relacionados con la gobernanza democrática, que se corresponde con el actual objetivo de desarrollo sostenible número 16. Dicho objetivo es promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas para un desarrollo sostenible; para ello, este objetivo se centra en la promoción de un acceso universal a la justicia y la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles.

Ante la pandemia del Covid-19, los parlamentos y otras instituciones de gobiernos están sujetos a las mismas medidas de distanciamiento social que otras organizaciones públicas y privadas. Sin embargo, en tiempos de crisis, el papel del parlamento es más vital que nunca para aprobar leyes de emergencia, asignar recursos y controlar la acción del gobierno. Algunos parlamentos están modificando leyes y procedimientos para permitir el trabajo remoto, algunos han seguido reuniéndose físicamente y otros se han abstenido totalmente. La Unión Interparlamentaria (UIP) está ayudando a facilitar la coordinación

interparlamentaria y la solidaridad compartiendo ejemplos de cómo los parlamentos pueden continuar legislando, debatiendo y analizando las acciones del gobierno en un momento de bloqueo y distanciamiento.

Ejemplo de ello es el trabajo que desempeñó la Legislatura de la Provincia durante el año 2020 y en lo que va del año 2021. Resalta el compromiso que tiene con la sociedad toda y la disposición a brindar todas las herramientas para una sociedad más justa y equitativa.

Por todo ello es que solicito a mis pares que me acompañen con el presente proyecto.

*Sandra del V. Orquera.-
Ricardo A. Bussi.*

**-A la Comisión de Asuntos
Constitucionales e Institucionales.**

III-27

Actividad deportiva tucumana. Solicitud de generación de un esquema económico, logístico y comunicacional de apoyo

Expte. n° 186-PR-21.

*La Legislatura de la Provincia de
Tucumán,*

RESUELVE:

Instar al Poder Ejecutivo a generar un esquema económico, logístico y comunicacional de apoyo a la actividad deportiva tucumana, que implique una distribución institucionalizada, uniforme, justa y abarcativa entre todos los sectores involucrados en actividades de esta índole en la geografía provincial, de los recursos y esfuerzos estatales destinados a potenciar a las instituciones dedicadas a esta actividad, así como al fomento del deporte entre los tucumanos.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

La práctica deportiva es una de (las actividades más sanas que puede realizar el ser humano. Contribuye positivamente a nuestra expectativa de

vida, al cuidado de la salud física y mental en general, al manejo de las emociones, al trabajo en equipo, al fortalecimiento y construcción de la voluntad, la constancia y la confianza en uno mismo, entre muchas otras virtudes. Esta tan sana actividad se ha visto fuertemente golpeada por la pandemia de Covid-19 y las medidas de aislamiento que se tomaron para mitigar la expansión de este virus.

Más aún, se ha documentado que la práctica deportiva es uno de los mejores métodos para disminuir el impacto del mencionado coronavirus, así como para gestionar una pronta recuperación luego de haber padecido los efectos del mismo. Puede verse en varios estudios:

-Cardiólogos del Instituto Cardiovascular del Hospital Clínico San Carlos¹, Madrid concluyó y dio bases científicas que nos permiten hoy afirmar que: Mantener una actividad física regular aumenta hasta en ocho veces las posibilidades de supervivencia en los pacientes Covid-19 respecto a aquellos que llevan una vida sedentaria. Los resultados del estudio fueron contundentes: el grupo que mantenía una actividad física constante, ligera o moderada, presentaba un riesgo de mortalidad del 1,8% frente al 13,8% del grupo con un estilo de vida sedentario; es decir, que las personas que hacen ejercicio regularmente tienen hasta ocho veces más probabilidades de supervivencia que las sedentarias.

- La Organización Mundial de la Salud (OMS), ha publicado que la actividad física regular es un importante factor de protección para la prevención y el tratamiento de enfermedades no transmisibles (ENT) como las cardiovasculares, la diabetes de tipo 2 y varios tipos de cáncer.

- La Universidad de Oslo² ha realizado un estudio a gran escala y concluye que no existe una mayor amenaza de propagación de la Covid-19 en las instalaciones deportivas, incluso cuando se lleva a cabo un entrenamiento intensivo. Este estudio llegó a la conclusión, en base a evidencia, que si se cumple adecuadamente con medidas de higiene y distanciamiento social, no se produce un aumento en la enfermedad relacionada con la Covid-19 debido a la apertura de gimnasios e instalaciones deportivas.

A la certeza de que la práctica deportiva genera innumerables beneficios para el ser humano debemos agregar la apremiante situación que están viviendo todos los tucumanos que se dedican profesionalmente a esta actividad, ya sea como medio de vida para enseñarlo, para fomentarlo, o para practicarlo al máximo nivel.

¹ <https://link.springer.com/article/10.1007/s40121-021-00418-6>

² <https://www.medrxiv.org/content/10.1101/2020.06.24.20138768v1.full.pdf>

La situación de las instituciones deportivas, y de todos sus asociados no escapa a la crisis económica generalizada, sino que por todo lo contrario, tiene a esas instituciones como una de las principales afectadas por las medidas de aislamiento generadas como respuesta a la pandemia. Es por eso que cuando leemos los últimos datos respecto de la situación social de Tucumán: tasa de desempleo de 15% (la más alta de las últimas décadas), centenas de empresas quebradas, y más de 100 mil tucumanos que están buscando trabajo, debemos ser conscientes de que muchos de los que están sufriendo esta situación son ciudadanos que desarrollan su vida y profesión en el mundo del deporte.

Es por todo ello que considero justo y necesario generar un esquema económico, logístico y comunicacional de apoyo a la actividad deportiva tucumana, que implique una distribución institucionalizada, uniforme, justa y abarcativa de todos los sectores involucrados en actividades de esta índole en la geografía provincial. Este esquema de apoyo debe tener en cuenta todos los distintos sectores involucrados en la práctica deportiva, sin soslayar aquellos que por no ser tan reconocidos en la práctica popular suelen pasar desapercibidos a la hora de generar políticas públicas por parte del Estado.

Por todo lo expuesto más arriba, solicito a mis pares tengan a bien acompañar el presente proyecto de resolución, con el cual ayudaremos al restablecimiento de la práctica deportiva en nuestra provincia, y con ello incidiremos positivamente en la salud pública de la población en general, y propiciaremos efectiva y concretamente la recuperación económica de todos los involucrados en el deporte tucumano.

José M. Canelada.

-A la Comisión de Deportes.

III-28

Cantor y guitarrista de folclore Gerardo Núñez. Profundo pesar por su fallecimiento el día 30 de junio de 2021

Expte. n° 187-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Manifiestar su profundo pesar por el fallecimiento de Gerardo Núñez, ocurrido el 30 de Junio del corriente año.

Rendir el correspondiente homenaje en esta Honorable Legislatura, y en su sitio web oficial, en reconocimiento a este salteño que ha elegido nuestra provincia como su tierra, por su vasta trayectoria y sus aportes al folclore y a la cultura popular de nuestra provincia y el país.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

Tal como ha titulado el diario *La Gaceta* del día de su fallecimiento "el folclore tucumano está de luto". Falleció el 30 de junio de 2021 el cantor y guitarrista Gerardo Núñez.

Tenía 87 años, y su vida es recordada en todo el ámbito cultural de la Provincia.

Salteño de nacimiento, llegó a Tucumán para convertirse en arquitecto y aquí encontró su hogar, en nuestro suelo dejó crecer sus raíces y nuestra provincia, sus lugares, su gente, sus dolores, fueron inspiración de su obra.

Fundó el mítico dúo Los Hermanos Núñez, junto a su hermano Pepe, conjunto que ejerció influencia en la renovación del folclore desde los 60, en el Movimiento del Nuevo Cancionero. Entre sus obras se destacan La "Chacarera del 55", "Arana" y "La cruzadita", "Agüita demorada", "La media pena" y "Tristeza" que fueron algunos de sus temas más interpretados en Argentina y en el exterior.

Tras la muerte de su hermano en 1999, siguió trabajando con distintos poetas, y se unió con dos jóvenes músicos tucumanos (Café Valdez y Ariel Alberto) para formar el grupo Trealilo, con quienes siguió cumpliendo ese rol de orgullo embajador de nuestra cultura, por todo el país.

Fue arquitecto, graduado de nuestra Universidad Nacional de Tucumán, ejerció esa profesión, manteniendo siempre el equilibrio con la música, y su obra artística ha sido, y seguirá siendo de gran influencia en la cultura folclórica argentina.

Por lo antes expuesto, es que solicito a mis pares acompañen la presente iniciativa.

José M. Canelada.

-A la Comisión de Educación.

III-29**Juntas de Clasificación Docente.
Solicitud de normalización en un plazo no
mayor a 60 días**

Expte. n° 188-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Instar al Poder Ejecutivo a que dicte los actos administrativos y lleve a cabo todas las acciones a su alcance, conforme las obligaciones y facultades establecidas por ley para que, en un plazo no mayor a 60 días, dé curso al proceso necesario para la normalización de las Juntas de Clasificación docente y se proceda a su legal conformación en cumplimiento de la Ley N° 3470, sus concordantes y decretos reglamentarios vinculados.

Resaltar que cada día que pasa sin la plena vigencia de los derechos reconocidos a nuestros docentes en la normativa vigente es un día más que se atenta contra las condiciones dignas de trabajo con un alto impacto en la calidad educativa de nuestra provincia.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

En el año 2008 el Poder Ejecutivo dispuso, mediante el Decreto 2611/5 del 24 de junio, la suspensión de la ejecutoriedad del acto administrativo dictado mediante Decreto N° 1926/5 (MEd) por el que se convocaba al Magisterio de la Provincia de todos los Niveles y/o Especialidades de Enseñanza, titulares o interinos que revistaren en establecimientos estatales dependientes de dicho organismo, para la elección de los tres (3) representantes titulares, con sus respectivos suplentes, para la integración de las Juntas de Clasificación de Educación Inicial, E.G.B. 1, E.G.B. 2 y de Adultos E.G.B.1 y E.G.B.2; DE E.G.B. 3 y Polimodal; Técnica, Agrotécnica y Educación No Formal y de Educación Superior, Especial y Artística.

Los argumentos fueron que en fecha 9 de agosto de 2008 las Juntas Electorales publican un cronograma para llevar a cabo las elecciones que se iniciaba el 19 de Agosto y concluían el 29 de Octubre de 2008. En ese momento, el gremio (A.M.ET) cuestionó la convocatoria y su cronograma atento a que no era posible cumplir con el mismo, a tenor de las disposiciones previstas en la

Ley N° 3470, Ley N° 7584 (hoy caduca) y el Decreto N° 1315/14 (SE)-84.

Se realizaron observaciones al cronograma electoral en tanto incluía días inhábiles sin que exista instrumento legal que lo autorizara y en tal caso se superponían los términos reglamentarios para resolver impugnaciones con el plazo para la presentación de listas, entre otros actos. Así también se dijo que, según las disposiciones establecidas en el Decreto N° 1315/14 (SE)-84, no resultaba posible establecer un nuevo cronograma que cumpla con lo dispuesto en los artículos 4°, 9°, 18, 22, 23, 24, 26, 29 para lograr llevar a cabo el acto eleccionario de conformidad con lo establecido en la Ley N° 7584.

Tales circunstancias fueron tenidas en cuenta a fin de evitar impugnaciones o planteos por parte de postulantes docentes que pongan en tela de juicio el procedimiento electoral y su validez.

Así fue como el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, aseguró que dispondría las medidas necesarias para asegurar la continuidad del funcionamiento de las Juntas de Clasificación hasta tanto se regularice la situación descrita.

Trece años después las juntas de clasificación no fueron normalizadas aún cuando se trataba de un acto de forma absolutamente subsanable con el solo dictado de un nuevo cronograma.

Es inadmisibles que esta situación se sostenga en el tiempo violando los derechos de los docentes tucumanos.

Por eso, solicito a mis pares acompañen la presente iniciativa.

*José M. Canelada.***-A la Comisión de Educación.****III-30****205º Aniversario de la Declaración de la
Independencia Argentina.
Adhesión a sus celebraciones**

Expte. n° 189-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Adherir el próximo 9 de Julio, a las celebracio-

nes en el Aniversario n° 205 de la Declaración de la Independencia de nuestro país.

Norma M. Reyes Elías.

Señor Presidente:

Hay fechas que se esperan con mucho entusiasmo ya que ponen de manifiesto un sentimiento patriótico muy fuerte. El 9 de julio es la Fiesta Patria por excelencia para todos los argentinos.

Aquella fecha en 1816 doña María Francisca Bazán abrió las puertas y el corazón para que su casa acunara nuestra historia. Allí comenzaba una nueva etapa para lo que empezaba a ser nuestro país. No fue fácil, pero el profundo sentimiento de libertad y la fuerza de muchos argentinos, hicieron que este sueño se hiciera realidad. Los diputados que habían llegado de todos los puntos del ex virreinato a Tucumán, declararon la Independencia de las Provincias Unidas del Río de la Plata. Esta fue una de las decisiones más importantes que tomaron, llevó mucho tiempo, luchas, batallas, gente que puso su corazón y vida. Tuvieron que superar miedos y dificultades. Esta fecha imprimió una huella en todos los argentinos, marcando el inicio de un camino que aún estamos transitando.

Hoy a casi 205 años de aquel acto, debemos honrar a esos hombres y mujeres forjando la sociedad que deseamos, con valores como aquellos: trabajo, dignidad, justicia, gratitud, fraternidad, unión, solidaridad, autonomía, humildad; entre muchos otros, que servirán como semilla para las futuras generaciones de nuestra nación.

Por lo antes mencionado, pido a mis pares, acompañen este proyecto.

Norma M. Reyes Elías.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

III-31

Ley n° 9381 (Marco Regulatorio del Servicio de Guías de Turismo en la Provincia). Solicitud de reglamentación

Expte. n° 190-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicítase al Poder Ejecutivo la reglamentación de la Ley n° 9381, la cual establece el Marco de Regulación de Servicio de Guías de Turismo en la provincia de Tucumán, promulgada en fecha 15/01/21 y publicada en Boletín Oficial el 21/01/21 en B.O. n° 29903, atento a que se encuentra ampliamente vencido el plazo de 30 días previsto en el artículo 25 para su reglamentación.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.- Raúl C. Pellegrini.

Señor Presidente:

La presente resolución tiene como objeto solicitar al Superior Gobierno de la provincia que gestione los medios pertinentes, a través del área que corresponda, a fin de dar cumplimiento con el artículo 25 de la ley mencionada, el cual estipula de manera clara que la Autoridad de Aplicación tendrá 30 días, desde su promulgación, para reglamentar la mencionada ley.

Teniendo en cuenta el día de la fecha, y que la misma aún no se encuentra operativa por carecer del respectivo reglamento, es que me veo forzado a solicitar mediante este canal su reglamentación.

La ley, al establecer el marco regulatorio de la actividad de Guías de Turismo en nuestra provincia, deja de lado vacíos legales que por años colocaban a los prestadores de este servicio en una inmensa incertidumbre, pudiendo la misma ser paleada mediante el trabajo conjunto de los distintos actores sociales involucrados y la buena recepción de sus preocupaciones por este Honorable Cuerpo.

Es atribución de esta H.L.T. según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el art. 67:

“1º) Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.

6º) Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en

esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos”.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.- Raúl C. Pellegrini.

-A la Comisión de Turismo.

III-32

Vacuna contra el Covid 19 producida por Pfizer. Solicitud de urgente adquisición

Expte. n° 191-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que de forma urgente arbitre los medios necesarios a fin de adquirir las dosis necesarias de la vacuna contra Covid-19 producidas por el laboratorio Pfizer o cualquier vacuna contra Covid-19 que cuente con la aprobación de la Anmat para inocular a menores de 18 años con patologías de salud severas.

Ricardo A. Bussi.

Señor Presidente:

A nivel nacional se está impulsando un movimiento donde padres y madres de niños menores a 18 años con patologías severas solicitan al gobierno lleve a cabo las gestiones necesarias para adquirir dosis de la vacuna contra Covid-19 del laboratorio Pfizer.

La solicitud específica de esta vacuna en particular y no la producida por otros laboratorios, se debe a su aprobación por parte de la Anmat para ser utilizada por personas menores de 18 años.

Es imperioso resolver la situación de este sector de la población ya que, al ser todos población de riesgo y no contar con la inoculación requerida, se encuentran en una situación de confinamiento desde que inició el ASPO en 2020, y por el tiempo transcurrido resulta lesivo para su condición en la mayoría de los casos.

Se habla de rehabilitaciones perdidas, no poder asistir a clases con lo que la inserción en grupos de niños significa para este sector de la población, y además el riesgo constante al que están expuestos por la concurrencia de sus progenitores y demás personas que necesariamente deben salir y contactar con otras personas del exterior.

Es necesario tomar una medida urgente ya que hablamos, por las condiciones de salud que aquejan a este grupo de ciudadanos, de un grupo de personas tuteladas de manera preferente por nuestra Carta Magna. Es nuestra obligación materializar esta manda.

Ricardo A. Bussi.

-A la Comisión de Salud Pública.

III-33

Directora de Niñez, Adolescencia y Familia, Mariana Cirelli, y Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia, Guadalupe Casas; y Ministro de Desarrollo Social, Gabriel Yedlin. Citación a la H. Legislatura para informar sobre el caso de la niña Rocío Milagro Rojas

Expte. n° 192-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Artículo 1°.- Citar en los términos previstos en el artículo 57 de la Constitución de la Provincia de Tucumán a la Sra. Directora de Niñez, Adolescencia y Familia Mariana Cirelli; a la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia Guadalupe Casas; y al Ministro de Desarrollo Social Gabriel Yedlin, a fin de que en fecha a confirmar se presenten por ante esta Honorable

Legislatura con el objeto de brindar informe cuyos puntos a continuación se describen, a saber:

- a) Para que informen acerca del terrible hecho acaecido en fecha viernes 2 de julio sobre la trágica muerte de la menor Rocío Milagro Rojas.
- b) Para que manifiesten quiénes son los profesionales que debían mantener la custodia de parte del Estado sobre la menor en cuestión.
- c) Cuáles son los mecanismos que utilizan las agencias estatales para el cuidado de los menores en situación de marginalidad y abandono.
- d) Para que informen la cantidad de menores que se encuentran en condición de abandono en el Instituto de Puericultura Alfredo Guzmán "Sala Cuna".
- e) Para que informen cuál es la situación de los otros menores que vivían con la menor asesinada, cuales son las medidas de protección para su resguardo.
- f) Para que informen de los trabajos de contención e Informes ambientales realizados en el domicilio donde residía la menor Rocío Milagro Rojas.
- g) Para que informen los nombres de los profesionales que intervinieron en el trámite administrativo y posteriormente el judicial, de entrega de la menor a su madrina.
- h) Para que explique la responsable de la Dirección de Niñez Adolescencia y Familia como luego de varias de las denuncias nunca realizaron informes socioambientales de manera presenciales.
- i) Que explique la Directora Cirelli cómo es que este hecho "puede suceder de un momento a otro" según sus propios dichos a la prensa local.
- j) Para que informe quiénes son los servidores de su repartición que debieran haber cuidado la vida e integridad física de la menor.
- k) Para que informe el Ministro de Desarrollo Social quién ejerció la protección del interés superior del niño en este caso, y el protocolo de detección, seguimiento y contención de los niños en situaciones de vulnerabilidad.
- l) Que expresen por qué no consignaron en los Informes presentados en la justicia que en el precario lugar donde residía la menor no cuentan con luz ni agua corriente.
- m) Por qué en casos de extrema necesidad no se realizan los Informes pertinentes de manera presenciales, cuando el caso lo requiera de manera indefectible.

- n) Que explique la responsable de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia en qué tiempo se responden los Informes solicitados por la Justicia y dé cuenta de sus dichos.

*Sandra del V. Orquera.-
Ricardo A. Bussi.*

Señor Presidente:

Hace unos días nos enteramos con profundo dolor, por una publicación del diario *La Gaceta* la noticia de la desaparición de una menor de 4 años de la vivienda donde habría estado al cuidado de su madrina en el asentamiento La Chabela de la localidad de Lules. El día 2 de julio se publica la trágica noticia de la presunta muerte de la menor, aunque hasta el día de la fecha no se pudo encontrar el cuerpecito de la menor; a medidas que más conocíamos detalles de su muerte, nos estremecemos al pensar el martirio físico y psíquico que habría estado sufriendo esa menor, con apenas 4 años de vida. Las personas adultas que debían cuidar de ella fueron las que la vejaron, torturaron y hasta asesinaron de tan cruel manera. La falta de control por parte del Estado es lo que determina que esta situación haya tenido ese doloroso final; la mora en el cumplimiento de la Dirección de Niñez Adolescencia y Familia, la falta de idoneidad para ejercicio de la función pública y sobre todo para el área tan sensible que deben ocupar los responsables de las mismas.

Los informes socioambientales que responde el Área, según publicaciones de *La Gaceta* se realizan de manera virtual, con una demora de entre 45 a 60 días, y entre ellas puede justamente perder la vida un menor como en el caso de Rocío o el año pasado el también dolorosísimo caso Erika. Y el Estado en ambos casos totalmente ausente, con carencia de recursos humanos idóneos, carencia de recursos técnicos, carencias de recursos materiales; pero sin voluntad para revertir dicha situación y proveer a las Áreas correspondiente de todo lo necesario para la actuación de las mismas en tiempos súper abreviados, como son necesarios en dichos casos. Ya se suman dos muertes de pequeñas en manos de sus cuidadores por falta de control Estatal; cuántas más debemos esperar que sucedan para que el Gobernador de la Provincia destine los fondos necesarios del presupuesto para desarrollar la tarea del cuidado de los menores como efectivamente corresponde. Son los más vulnerables de todo el sistema y el Estado es el responsable de velar por su protección.

En nuestro rol de Poder del estado y ejerciendo la facultad de control conferida por Constitución de la Provincia, presentamos este proyecto para la interpelación a los tres funcionarios encargados de velar por la seguridad de los más vulnerables, que en este caso son los niños, requiriendo a los funcionarios mencionados concurran por ante este cuerpo a los fines de que den explicaciones de todos los puntos manifestado en el presente proyecto.

Estas muertes de menores se pueden evitar, de eso no hay quien dude; el tema es que el Estado esté a la altura de las circunstancias y defina políticas públicas para la contención y protección de los más vulnerables. Y determinar quiénes son los responsables de dichas muertes por la inacción, la mora o, la ineptitud de los garantes de los derechos de los niños como es el Estado.

No se puede estar ajeno a estas dolorosas circunstancias, por eso solicitamos el acompañamiento de nuestros pares en el presente proyecto.

*Sandra del V. Orquera.-
Ricardo A. Bussi.*

**-A la Comisión de Asuntos
Constitucionales e Institucionales.**

III-34

Señor Ministro de Desarrollo Social de la Provincia, Gabriel Yedlin. Citación a la H. Legislatura para informar sobre el caso de la niña Rocío Milagro Rojas

Expte. nº 193-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Citar al Ministro de Desarrollo Social de la Provincia de Tucumán a tenor del Artículo 57 de la Constitución de la Provincia De Tucumán, el cual establece "La Legislatura podrá hacer venir a sus sesiones a los ministros del Poder Ejecutivo y secretarios del mismo, para pedir los informes que estime convenientes y estos obligados a darlos,

citándolos por lo menos con cinco días de anticipación, salvo caso de urgente gravedad, y siempre comunicándoles, al citarlos, los puntos sobre los cuales hayan de informar.

A efectos de brindar un pormenorizado informe sobre los tópicos que se detallan a continuación:

1. Qué intervención tuvo la Dinayf en el caso de la niña Rocío Milagro Rojas.
2. En qué fecha la Dinayf conoció la situación de maltrato y violencia de la niña Rocío.
3. Cuál fue la actuación desplegada por el organismo a fin de garantizar la integridad física de la niña Rocío. Detalle las medidas de protección que se tomaron y remita copia documentada de las mismas.
4. La Dinayf tiene distintos canales de recepción de denuncias de maltrato y violencia infantil, en este contexto cuántas denuncias por maltrato recibió sobre la niña Rocío Milagro Rojas, asesinada el 1° de julio de 2021.
5. Recibió la Dinayf algún oficio o manda judicial a fin de que el organismo realice un informe socioambiental o alguna medida de protección en el domicilio donde vivía la niña Rocío Milagro Rojas. En caso afirmativo, informe cuál fue la fecha de recepción, fecha en que se realizó la medida ordenada y el contenido de la misma.
6. Detalle cuál es la cantidad de personas que trabajan en la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, con indicación de sus cargos y profesiones.
7. Detalle cuál es la cantidad de personas que trabajan en el área de la Dinayf, con indicación de sus cargos y profesiones.
8. Cuántas denuncias de violencia, abuso sexual y maltrato infantil reciben por día en la Dinayf. Cuál es el trámite y seguimiento que se realiza.
9. Cuánto personal trabaja en forma presencial en la Dinayf diariamente.
10. Cuánto personal trabaja en forma presencial realizando operativos diariamente, cuáles son las profesiones de los mismos y las tareas que desempeñan cada uno de ellos.
11. Con qué Organismos estatales tiene convenios la Dinayf y cuál es el grado de cumplimiento de esos convenios.

José R. Ascárate.

**-A la Comisión de Asuntos
Constitucionales e Institucionales.**

III-35

Comisión especial investigadora para realizar auditoría a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (Dinayf), con relación a su actuación ante hechos de maltratos, abuso sexual y violencia sobre niños, niñas y adolescentes. Creación

Expte. nº 194-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

1. Créase la Comisión Especial Investigadora en la órbita de la Comisión Permanente de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad de la Honorable Legislatura de Tucumán, con la finalidad de realizar una minuciosa Auditoría a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de la provincia de Tucumán (Dinayf), poniendo especial énfasis y atención a las intervenciones y seguimientos realizados por el organismo en hechos de maltrato, abuso sexual y violencia sobre niñas, niños y adolescentes.
2. La Comisión Especial Investigadora estará integrada por todos los miembros de la Comisión Permanente de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad de la Honorable Legislatura de Tucumán, un representante de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán y un representante del Ministerio Público Fiscal.
- 3.- Serán Funciones de la Comisión Especial Investigadora:
 - 1) Realizar una exhaustiva investigación sobre las denuncias que ingresan diariamente en la Dinayf, por las diversas vías que tenga dicha dirección.
 - 2) Análisis sobre los trámites realizados con posterioridad a cada denuncia en los cuales haya tomado conocimiento o intervención la Dinayf.
 - 3) Control sobre las medidas preventivas adoptadas por el organismo de niñez, ante denuncias de maltrato, abuso y violencia en Niñas, Niños y Adolescentes.
 - 4) Control sobre la celeridad de los trámites y seguimientos de las denuncias de maltrato, abuso sexual y violencia en Niñas, Ni-

ños y Adolescentes.

- 5) Seguimiento y control de los procesos iniciados en la Justicia de la Provincia de Tucumán, en los cuales se haya solicitado intervención o actuación de la Dinayf.
- 6) Proponer una mesa interdisciplinaria para la elaboración y modificación de los protocolos de actuación para casos de maltrato, abuso sexual y violencia sobre Niñas, Niños y Adolescentes.
- 7) Proponer e impulsar reformas legislativas e institucionales para adecuar los procedimientos policiales, judiciales, médicos clínicos y asistenciales con el fin de obtener mayor celeridad en la actuación judicial y extrajudicial en los casos donde haya niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato, abuso sexual y violencia.

José R. Ascárate.

Señor Presidente:

La Provincia de Tucumán se encuentra en un estado de emergencia en materia de Niñez y Adolescencia, nos encontramos con un Estado ausente, que no protege, que no da respuestas serias a las situaciones de violencia, abuso sexual y maltrato infantil que día a día acontecen.

Duele que la inacción y deficiencia de los organismos públicos, se haga visible con las muertes de los niños que hoy lloramos.

El 3 de julio del año 2020 Érica, una niña tucumana, de tan solo 3 años de edad, ingresa muerta al Hospital Avellaneda, tenía golpes en todo el cuerpo, cicatrices de cortes y quemaduras en sus partes íntimas, signos de tortura, gran parte de su cabellera arrancada a tirones y su cuerpo desnutrido.

La descripción y los detalles que dejó la autopsia resulta angustiante y estremecedor, como el saber que dicha situación de violencia, abuso y maltrato infantil fue conocido por los organismos estatales que debían protegerla. La actuación de la Dinayf en dicho caso fue aberrante, primero fueron quienes proponen que quede al cuidado de su abuelo, quien con posterioridad la mata, pero previo a ello la obligaba a ejercer la mendicidad y la exponía a tratos crueles y degradantes. Fueron varias las alarmas que se encendieron en el organismo estatal, ya que en octubre del año 2019 personal del comedor al que asistía Érica, se presentaron en la seccional 5ta. con la niña, para denunciar que tenía hematomas en su cuerpo y signos de maltrato infantil, desde la comisaría se dio intervención a la fiscalía, desde la misma se solicitó a la Dinayf un informe de la situación de la ni-

ña, pero no hubo respuestas, hasta enero donde el organismo del poder ejecutivo presentó un escrito, sin detalles de la gravedad del riesgo en el que se encontraba Érica. En junio del 2020 los vecinos de la niña, denuncian el maltrato que recibía la niña y sus hermanitas, a un número de whatsapp que la Dinayf pone a disposición, un dato relevante es que el organismo constató el maltrato 4 días antes del fallecimiento de la niña, concluyendo que debía volver a la sala cuna y que se declare su estado de adaptabilidad, fue la crónica de una muerte que pudo y debió ser evitada.

Afinales de enero del año 2020 L.B. una niña del Sur de la provincia, pasó varios meses internada por maltrato y abuso sexual infantil, el cuadro era desgarrador, estaba desnutrida, con fracturas múltiples, lesiones dermatológicas, hematomas en el cráneo, heridas en la cara, brazos, piernas y boca, actualmente se investiga la actuación y participación de la Dinayf en el control y seguimiento que debió realizar sobre esta niña, cabe destacar que por este hecho se ha imputado a la coordinadora del área sur de la Dinayf por incumplimiento de los deberes de funcionario público.

El 1º de julio del año 2021 Rocío Milagro Rojas de 4 años de edad, fue asesinada por quienes detentaban su cuidado personal, la justicia pidió informes a la Dinayf, los que llegaron cuando se conocía el peor de los finales para la niña.

De julio del 2020 a julio de 2021 hubo 5 niños muertos en la provincia de Tucumán, víctimas de maltrato, violencia o abuso sexual infantil cada uno de sus nombres interpela al estado, es por ello que debemos investigar y supervisar a cada organismos del poder ejecutivo que durante la pandemia fueron incapaces de proteger a los más vulnerables, a nuestras niñas, niños y adolescentes.

José R. Ascárate.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

III-36

Jugadores tucumanos de la Selección Argentina de Fútbol, Joaquín Correa y Ezequiel Palacios. Felicitaciones por el título de Campeones de la Copa América del año 2021

Expte. n° 195-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Saludar y felicitar a los jugadores tucumanos de la Selección Argentina de Fútbol, Joaquín Correa y Ezequiel Palacios oriundos las ciudades de Alberdi y Famaillá respectivamente, por haberse consagrado Campeones de la Copa América el pasado 10 de Julio del corriente año.

Raúl E. Albarracín.

Señor Presidente:

Por el presente proyecto de resolución, es que se busca saludar y felicitar a los dos tucumanos que formaron parte de la Selección Argentina de Fútbol, ellos son Joaquín Correa oriundo de la Ciudad de Alberdi y Ezequiel Palacios, proveniente de la Localidad de Famaillá.

Ambos tucumanos formaron parte del equipo que consagró a la Argentina como campeona de la Copa América el 10 de julio del corriente año, final histórica y emocionante para el pueblo Argentino y en especial para los tucumanos, quienes nos sentimos gratamente representados.

El histórico triunfo llenó de alegría a todos los argentinos ya que se dio tras 28 años sin conseguir títulos.

Es atribución de esta HLT según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el art. 67:

“1º) Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.

6º) Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos”.

En virtud de lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Raúl E. Albarracín.

-A la Comisión de Deportes.

III-37**Día Nacional de la Solidaridad
(26 de agosto). Adhesión a su
conmemoración**

Expte. n° 196-PR-21.

*La Legislatura de la Provincia de
Tucumán,*

RESUELVE:

Adherirse a la conmemoración del Día Nacional de la Solidaridad, que se celebra el 26 de Agosto de 2021 a los fines de promover la solidaridad, la responsabilidad social y la participación ciudadana.

Marta I. Najar.

Señor Presidente:

Cada 26 de agosto se celebra el Día Nacional de la Solidaridad, para conmemorar el nacimiento ese día de 1910 de Agnes Gonxha Bojaxhiu, más conocida como la Madre Teresa de Calcuta, la monja que trabajó a favor de los más necesitados en las periferias existenciales de la India.

La Madre Teresa dejó valores de solidaridad, respeto y familia. La solidaridad es una virtud social que debemos cultivar en conjunto, para consolidar un profundo espíritu de compromiso con el bien común generando actos cotidianos de servicio y cercanía con los más necesitados.

Vivimos en una sociedad en la que las diferencias sociales están cada vez más marcadas y no permiten el avance ni el progreso. Solo a través de la cooperación que manifiesten las distintas naciones, así como mediante la solidaridad que demuestren los miembros de la sociedad hacia los más necesitados, se podrán equilibrar estas desigualdades.

De esa manera, se destaca este principio como una prioridad moral que condiciona y exige políticas públicas en beneficio del progreso de los ciudadanos.

Por ello, en este día se pretende crear conciencia sobre la importancia de ayudar al prójimo, al tiempo que se le brinda la oportunidad a todos los organismos gubernamentales de implementar acciones favorables para apoyar las necesidades y recordando a una mujer de gran valor, hoy y todos los días del año es preciso compartir con los más necesitados, donar lo que

ya no se use, contribuir económicamente con alguna organización, ofrecer nuestro tiempo o cuidar el medio ambiente son gestos que nos hace ser mejores personas y construir una sociedad mejor.

Finalmente, esta jornada tiene como objetivo promover la solidaridad, la responsabilidad social y la participación ciudadana.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto afirmativo la aprobación del presente proyecto de resolución.

*Marta I. Najar.***-A la Comisión de Legislación
General.****III-38****Día de la Reforma de la Constitución de la
Nación Argentina (20 de agosto).
Adhesión a su conmemoración**

Expte. n° 197-PR-21.

*La Legislatura de la Provincia de
Tucumán,*

RESUELVE:

Adherirse a la conmemoración del Día de la Reforma de la Constitución de la Nación Argentina, que se celebra el 20 de Agosto de cada año.

Marta I. Najar.

Señor Presidente:

El 20 de agosto de cada año se conmemora el día de la Reforma de la Constitución de la Nación Argentina.

Los postulados normativos de nuestra Constitución sufrieron su última reforma en 1994 cuyo proyecto surgió a partir del consenso entre las dos fuerzas partidarias mayoritarias de ese momento: el Partido Justicialista y la Unión Cívica Radical.

En su conjunto, la reforma no cambió los principales contenidos de la Constitución de 1853, aunque modificó parte de la estructura institucional e incorporó nuevos derechos, a partir del

reconocimiento de jerarquía constitucional a los tratados internacionales sobre derechos humanos.

La reforma de 1994 generó una dinámica positiva en el proceso político porque instaló la idea de la democracia como deliberación, formación de consensos y disensos y auto transformación institucional y cultural.

En relación con los valores incorporados, se puede afirmar que la modificación ha sido muy rica en incorporar principios ideológicos, y el catálogo de derechos y garantías declarados apunta a reforzar los valores de la solidaridad, la participación y la igualdad real o material.

En general, la reforma no cambió los principales contenidos de la Constitución de 1853, sino las nuevas normas han venido a complementar a aquéllos sin modificarlos en su esencia, pero adecuándolos a los nuevos tiempos y las ideas-fuerza de la Reforma fueron las siguientes: a) atenuación del presidencialismo, b) modernización y fortalecimiento del Poder Legislativo, c) garantizar la independencia del Poder Judicial, d) fortalecer el federalismo y la autonomía de los municipios, e) el reconocimiento de un nuevo status a la Ciudad de Buenos Aires y f) la incorporación de nuevos derechos y garantías.

Finalmente, considero que la Reforma Constitucional de 1994 ha sido un momento institucional relevante de la historia argentina contemporánea por dos motivos: En primer lugar, uno de orden político, ya que el consenso que se obtuvo en esa oportunidad fue muy importante. En este sentido, esta reforma fue realmente la expresión de la mayoría de los argentinos, canalizada a través de sus dos fuerzas políticas mayoritarias convertido en Ley N° 24309.

En segundo término, desde lo cualitativo, puesto que se han efectuado cambios que, sin alterar la esencia de nuestra forma de gobierno y nuestras garantías, actualizaron la norma constitucional para que sea el faro que guíe a la sociedad argentina en el presente.

Por ello y como representante del pueblo, solicito a mis pares revalidar este tipo de conmemoraciones como reflejo de nuestra cultura política democrática.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto afirmativo la aprobación del presente proyecto de resolución.

Marta I. Najar.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

III-39

Día Internacional de Acción por las Dos Vidas (8 de agosto). Adhesión a su celebración

Expte. n° 198-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Adherirse a la celebración del Día Internacional de Acción por las Dos Vidas, que se festeja el 08 de Agosto de 2021, a través de la defensa y promoción del derecho a vivir de la Mujer Embarazada y del Niño por Nacer.

Marta I. Najar.

Señor Presidente:

El 20 de agosto de cada año se conmemora el día de la Reforma de la Constitución de la Nación Argentina.

Los postulados normativos de nuestra Constitución sufrieron su última reforma en 1994; cuyo proyecto surgió a partir del consenso entre las dos fuerzas partidarias mayoritarias de ese momento: el Partido Justicialista y la Unión Cívica Radical.

En su conjunto, la reforma no cambió los principales contenidos de la Constitución de 1853, aunque modificó parte de la estructura institucional e incorporó nuevos derechos, a partir del reconocimiento de jerarquía constitucional a los tratados internacionales sobre derechos humanos.

La reforma de 1994 generó una dinámica positiva en el proceso político porque instaló la idea de la democracia como deliberación, formación de consensos y disensos y auto transformación institucional y cultural.

En relación con los valores incorporados, se puede afirmar que la modificación ha sido muy rica en incorporar principios ideológicos, y el catálogo de derechos y garantías declarados apunta a reforzar los valores de la solidaridad, la participación y la igualdad real o material.

En general, la reforma no cambió los principales contenidos de la Constitución de 1853, sino las nuevas normas han venido a complementar a aquéllos sin modificarlos en su esencia, pero adecuándolos a los nuevos tiempos

y las ideas-fuerza de la Reforma fueron las siguientes: a) atenuación del presidencialismo, b) modernización y fortalecimiento del Poder Legislativo, c) garantizar la independencia del Poder Judicial, d) fortalecer el federalismo y la autonomía de los municipios, e) el reconocimiento de un nuevo status a la Ciudad de Buenos Aires y f) la incorporación de nuevos derechos y garantías.

Finalmente, considero que la Reforma Constitucional de 1994 ha sido un momento institucional relevante de la historia argentina contemporánea por dos motivos: En primer lugar, uno de orden político, ya que el consenso que se obtuvo en esa oportunidad fue muy importante. En este sentido, esta reforma fue realmente la expresión de la mayoría de los argentinos, canalizada a través de sus dos fuerzas políticas mayoritarias convertido en Ley n° 24309.

En segundo término, desde lo cualitativo, puesto que se han efectuado cambios que, sin alterar la esencia de nuestra forma de gobierno y nuestras garantías, actualizaron la norma Constitucional para que sea el faro que guíe a la sociedad argentina en el presente.

Por ello y como representante del pueblo, solicito a mis pares revalidar este tipo de conmemoraciones como reflejo de nuestra cultura democrática.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto afirmativo la aprobación del presente proyecto de resolución.

Marta I. Najar.

-A las Comisiones de Protección de los Derechos de la Mujer; y de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.

III-40

Aniversario del fallecimiento del General San Martín (17 de agosto). Adhesión a su conmemoración

Expte. n° 199-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Adherirse a la conmemoración de un nuevo aniversario del fallecimiento del General José de San Martín, que se celebra el 17 de agosto de cada año.

Marta I. Najar.

Señor Presidente:

El 17 de agosto se cumple un nuevo aniversario del deceso del General José de San Martín, el Libertador de América.

En nuestro país se lo reconoce como el "Padre de la Patria".

En Perú, se lo recuerda libertador de aquel país, con los títulos de "Fundador de la Libertad del Perú", "Fundador de la República" y "Generalísimo de las Armas".

En Chile su ejército lo ha destacado con el grado de Capitán General.

Pero más allá de su gesta libertadora, San Martín es una pieza fundamental en la construcción de nuestra identidad nacional.

Porque él fue, es y será el padre de la Patria, es que celebramos un día de respeto en su memoria.

El General San Martín fue uno de los grandes conductores de la historia universal, su figura trasciende el ámbito militar para proyectarse como gran estrategia y conductor político.

Fue hombre de ley, de fortaleza y de inmenso espíritu por la libertad. Con su visión particular percibió claramente cuál era el camino que debían transitar los pueblos americanos para constituirse en naciones libres y soberanas. Su obsesión fue la libertad de su patria.

El Libertador también nos enseñó que no es posible encarar un proyecto común de un país sin unidad nacional; condición necesaria para superar cualquier desafío, para alcanzar los sueños más anhelados, en síntesis, para el éxito de toda gran empresa.

Los pueblos siempre evocan su pasado de gloria: en tiempos sin apremios, para rendir homenaje de agradecimiento y reconocimiento a sus próceres por sus obras; en épocas de crisis, para buscar en ellos los ejemplos necesarios para enfrentar los grandes desafíos.

Por ello, en la conmemoración de un nuevo aniversario de su muerte, es necesario poner nuestra mirada al General José de San Martín para nutrirnos de sus convicciones y de su conducta y explorar en su ejemplo soluciones para situaciones difíciles. Finalmente la gesta sanmartiniana nos recuerda que hubo argentinos que pudieron vencer diferencias y obstáculos que con coraje y con valor, con honradez e inteligencia

Finalmente, ya que partimos de la convicción de que no solo es nuestro deber cívico recordar y homenajear a nuestros próceres sino también nuestra responsabilidad moral de reafirmar los valores y principios que proclamaron y defendieron para que nos sigan sirviendo de guía en nuestras acciones presentes y futuras y recordar una de sus tantas frases: "La ilustración y fomento de las letras es la llave maestra que hace felices a los pueblos".

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Marta I. Najjar.

-A la Comisión de Educación.

III-41

Día de la Fuerza Aérea (9 de agosto). Adhesión a su conmemoración

Expte. n° 200-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Adherirse a la conmemoración del Día de la Fuerza Aérea Argentina, que se celebra el 9 de Agosto de cada año.

Marta I. Najjar.

Señor Presidente:

El 10 de agosto de cada año se conmemora el día de la Fuerza Aérea Argentina con motivo del aniversario de su nacimiento.

Este se remonta al año 1912, cuando a través de un decreto, del entonces Presidente de la Nación, Roque Sáenz Peña, se creó la Escuela de Aviación Militar, en terrenos de El Palomar, provincia de Buenos Aires

La consolidación de la misma como arma independiente del Ejército Argentino data del 4 de enero de 1945, cuando se creó la Secretaría Aeronáutica por medio de un decreto presidencial; y por ende, es la más joven de las fuerzas

militares que componen las Fuerzas Armadas de la República Argentina..

Es una institución militar, desde sus orígenes, tiene como misión específica organizar, mantener y alistar las fuerzas aéreas de La Nación, con el fin de contribuir a la defensa nacional, ejerciendo la soberanía en el espacio aéreo.

La Fuerza Aérea es un servicio armado dependiente del Ministerio de Defensa, quien responde al presidente de la Nación Argentina y comandante en jefe de las Fuerzas Armadas.

El oficial militar de jerarquía más alta en la institución es el jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, quien ejerce la conducción.

Por ello, la Fuerza Aérea, a través de sus Institutos de Formación, a lo largo de los años, prepara y perfecciona a su personal, revalorizando el sentido de la vocación, de modo tal que todos sus integrantes asuman la responsabilidad de contribuir al cumplimiento de los altos y exigentes objetivos de la institución.

Actualmente esta institución, responde a las demandas y necesidades de la comunidad, brinda apoyo aéreo a las fuerzas terrestres y navales, con sus vuelos en y hacia la Antártida Argentina, abastece y mantiene comunicadas las bases y campamentos científicos en el Continente Blanco.

Finalmente, rindamos nuestro homenaje a quienes han ofrendado su vida en el cumplimiento del deber, desde nuestros primeros mártires, a quienes dejaron su vida de manera silenciosa en su desempeño diario y en especial, a nuestros héroes de Malvinas, oficiales, suboficiales y soldados, que demostraron que supieron morir por defender a nuestra patria.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Marta I. Najjar.

-A la Comisión de Legislación General.

III-42

Ruta provincial n° 327. Solicitud de reparación integral y mejoras

Expte. n° 201-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

1.- Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia, arbitrar los medios necesarios a través de la Dirección Provincial de Vialidad, para la reparación integral y mejoras en las siguientes rutas de los departamentos de Cruz Alta y Leales:

- Ruta Provincial n° 327, en el tramo Cañete - Estación Aráoz, en una longitud total de aproximadamente 22km.

- Ruta Provincial n° 327, en el tramo Estación Aráoz - Viclos en una longitud de aproximadamente de 15 Km.

- Ruta Provincial n° 327, en el tramo Vicios - Los Puestos en una longitud aproximada de 16 Km.

José R. Ascárate.

Señor Presidente:

Solicitar la reparación integral de la Ruta Provincial N° 327 en el Sur de la Provincia de Tucumán de los departamentos de Cruz Alta y Leales, en el tramo que va desde la Localidad de "Cañete" pasando por "Estación Aráoz", "Viclos", hasta la Localidad de "Los Puestos".

Dicha Ruta vincula a todo el sector productivo del Sudeste Tucumano, los últimos tramos desde Estación Aráoz hasta Viclos, y de Viclos hasta Los Puestos, se encuentra en calamitoso estado y pésima conservación, que produjo en los últimos tiempos varios accidentes, uno de ellos mortal.

José R. Ascárate.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

III-43

Puente o badén sobre el arroyo El Suncho, en la Comuna de Rumi Punco (La Cocha). Solicitud de construcción

Expte. n° 202-PR-21

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo para que, a través del organismo correspondiente, gestione la construcción de un puente o badén sobre el "Arroyo El Suncho", ubicado en la localidad de El Suncho, a la altura de la ex-Ruta Nacional n° 38, Comuna de Rumi Punco, Departamento La Cocha.

Raúl E. Albarracín.- Raúl C. Pellegrini.

Señor Presidente:

La presente resolución pretende dirigirse al Superior Gobierno de la Provincia, a fin de que el mismo gestione ante las autoridades competentes, la construcción de un puente o badén sobre el Arroyo El Suncho, el cual hace tiempo contaba con un puente de comunicación terrestre y el mismo se cayó.

Una importante parte de la producción de maíz, soja, trigo, caña de azúcar, hortalizas, ganado vacuno, porcino, etc., tiene un gran impedimento para ser extraído de las tierras de los productores de la zona.

La construcción de un puente o badén solucionaría el problema de la incomunicación por vía terrestre existente actualmente, la obra debiera realizarse sobre la vieja traza de la ex Ruta Nacional n° 38, hoy convertida en un camino interno o vecinal.

Es atribución de esta H.L.T. según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el Art. 67:

"1º) Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.

6º) Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos".

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Raúl E. Albarracín.- Raúl C. Pellegrini.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

III-44

Programa de incentivo al consumo de bienes y servicios en la Provincia. Solicitud de diseño e instrumentación

Expte. nº 203-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los mecanismos necesarios a fin de que:

1. Diseño e instrumento en la Provincia, un Programa de Incentivo al Consumo con el objeto de estimular la actividad económica.
2. El Programa a desarrollar tendrá por fin fomentar el consumo de bienes y servicios en la provincia, y consistirá en la previa adhesión de los comercios interesados para la implementación de reintegros a favor de los consumidores sobre los importes operados.
3. A los fines de lo mencionado en el punto 1 y 2, implemente la creación de una Billetera Virtual para posibilitar el correcto uso por parte de los ciudadanos tucumanos respecto al Programa de Incentivo al Consumo a crearse.
4. Realice los convenios de vinculación necesarios con el Agente Financiero de la provincia y con cualquier otro organismo para la correcta implementación del Programa.

Armando R. Cortalezzi.

Señor Presidente:

A través de la presente iniciativa se propone propiciar la creación de un "Programa de Incentivo al Consumo", a los fines de reactivar la actividad económica en nuestra provincia, que como es de público conocimiento, viene siendo afectada

considerablemente a causa de la emergencia sanitaria que nos toca transitar en estos tiempos.

El programa a crearse, busca incentivar el consumo de bienes y servicios, a través de la asistencia en parte a cargo del Estado provincial y en menor proporción a cargo de los comercios adheridos, los cuales aportarán para que los consumidores reciban un porcentaje en concepto de reintegro por los importes operados. Para que todo ello sea posible, es necesario la creación de una "Billetera Virtual", para que los consumidores puedan utilizar el programa en cuestión, y la cual consiste en una simple aplicación que cualquier ciudadano puede descargar por ejemplo desde un celular y que permite recibir dinero desde una cuenta bancaria o desde otra billetera virtual, transferir dinero de forma inmediata, abonar facturas de servicios y pagar compras sin manipular dinero. Incluso, se puede acceder a una billetera virtual sin la necesidad de contar con una cuenta bancaria y con el sólo requisito de descargar una aplicación (APP) en un teléfono celular;

Por su parte, es útil señalar que este tipo de programas, en sus diferentes modalidades, ya vienen siendo utilizados en diferentes partes del mundo, incluso en nuestro país.

Un ejemplo claro y concreto de lo que se viene mencionando, es el caso de la provincia de Santa Fe, que a través de un decreto gubernamental ha creado el Programa de Fomento del Consumo denominado "Billetera Santa Fe", programa éste, digno de imitar, ya que ha demostrado que con buenas ideas el Estado puede lograr, no un simple asistencialismo, sino si se quiere una intervención con mayor valor agregado que genere un círculo virtuoso en su economía, y todo ello, a través de un acertado redireccionamiento de las partidas presupuestarias de la provincia (alrededor de doscientos millones de pesos en un principio), lo que ha permitido reactivar considerablemente su actividad económica, y con ello sus múltiples ventajas, atento a que se han visto beneficiados los distintos actores de la misma. Los comerciantes porque han incrementado sus ventas, los consumidores por los reintegros que reciben por las compras que realizan (hasta un 30 por ciento), y el Estado al incrementar sus recursos tributarios. Asimismo, se logró con la implementación de dicho Programa, una mayor bancarización y con ello más inclusión financiera, como así también una facilitación de las transacciones comerciales, lo cual se torna más conveniente sobre todo en épocas de pandemia.

Para una mayor comprensión de cómo funciona el Programa mencionado, en todos los casos el reintegro es soportado por el gobierno de la Provincia de Santa Fe en un 85% y por el sector comercial y servicios en un 15%. Asimismo, el

reintegro a los consumidores se acredita a las 24 horas hábiles de realizada la compra en el "saldo virtual" de cada Billetera Santa Fe, siendo el tope de reintegro de \$ 5.000 por Billetera y por mes.

Como puede observarse, y como se dijo anteriormente, este tipo de políticas públicas son dignas de imitar, ya que ha demostrado ser un éxito la implementación del Programa referido en nuestra provincia vecina.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con su voto.

Armando R. Cortalezzi.

-A la Comisión de Economía y Producción.

III-45

Ley n° 9144 (Creación de las Policías Municipales de Prevención Local). Solicitud de reglamentación

Expte. n° 204-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, en el marco de la situación de emergencia en seguridad que atraviesa nuestra provincia y en virtud de que se encuentra sancionada la Ley Provincial N° 9144, a través de la cual se crea las Policías Municipales de Prevención Local, en aquellos municipios de la Provincia cuyas autoridades decidan suscribir el "Convenio Específico de Conformación y Cooperación" con el Poder Ejecutivo, se dé inicio al procedimiento de reglamentación de la mencionada ley, promulgada en el Boletín Oficial de la Provincia el 28 de diciembre de 2018.

Gonzalo D. Monteros.

Señor Presidente:

La presente resolución tiene como objeto solicitar al Superior Gobierno de la provincia que gestione los medios pertinentes, a través del área

que corresponda, a fin de dar cumplimiento con el artículo 13 de la Ley n° 9144, el cual estipula:

Art. 13.- El Poder Ejecutivo reglamentará los aspectos necesarios para la operatividad de la presente ley debiendo elaborar el Modelo de Convenio Específico de Conformación y Cooperación.

Teniendo en cuenta que al día de la fecha la misma aún no se encuentra operativa por carecer de la respectiva reglamentación y elaboración del Convenio Marco, es que me veo forzado a solicitar mediante este canal su reglamentación.

Es atribución de esta HLT según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el art. 67:

"1º) Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.

6º) Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos".

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Gonzalo D. Monteros.

-A las comisiones de Asuntos Municipales y Comunales; y de Seguridad y Justicia.

III-46

Río Gastona, tramo de la localidad de Santa Cruz (Simoca). Solicitud de encauce y consolidación de la rivera Norte

Expte. n° 205-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo para que, a través del organismo correspondiente, gestione la realización de los trabajos de encauce y consolidación de la rivera norte del Río Gastona en el tramo comprendido en la localidad de Santa Cruz Departamento Simoca, Provincia de Tucumán.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.- Raúl C. Pellegrini.

Señor Presidente:

La presente resolución pretende dirigirse al Superior Gobierno de la Provincia, a fin de que el mismo gestione ante las autoridades competentes, la realización de los trabajos de encauce y consolidación de la rivera norte del Río Gastona en el tramo comprendido en la Localidad de Santa Cruz, Departamento Simoca, Provincia de Tucumán.

El Río Gastona transita por varias localidades de nuestra provincia y en muchas de ellas, los habitantes de la zona se encuentran en latente peligro por las deficientes condiciones de seguridad del mismo.

La idea de encausar y consolidar la rivera norte del mismo es al solo efecto de brindar seguridad a los vecinos de la zona y a quienes a diario se ven obligados a transitar por su cercanía, saldando una deuda de antaño que la provincia tiene con el interior tucumano.

Es atribución de esta HLT según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el art. 67:

- “1º) *Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.*
- 6º) *Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos”.*

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.- Raúl C. Pellegrini.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

III-47

Dispositivo de prevención y tratamiento contra las adicciones en la ciudad de Concepción. Solicitud de instalación

Expte. n° 206-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia a que, por intermedio de quien corresponda, solicite a la Sedronar (Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina) la Instalación de un Dispositivo de Prevención y Tratamiento Contra las Adicciones, con sede en la ciudad de Concepción.

Raúl E. Albarracín.- Raúl C. Pellegrini.- Walter F. Berarducci.

Señor Presidente:

En atención a la compleja situación del Sur del a Provincia, especialmente de la ciudad de Concepción, donde se observa un incremento del consumo de estupefacientes, sobre todos de las poblaciones de jóvenes e inclusive niños, lo cual afecta seriamente el tejido social.

Que el consumo de dichas sustancias, genera un gran problema socio-sanitario, pues lleva a muchos jóvenes a delinquir, generando un alto grado de marginalidad, y como consecuencia muchas familias se ven afectadas, quedando seriamente comprometido el tejido social, afectando el proyecto de vida de miles de jóvenes de temprana edad.

Resulta sumamente necesario, que el Estado, a través de sus organismos competentes en la materia, aborde de manera inmediata dicha problemática, y con el uso de equipos multidisciplinarios, brinden contención a dicho sector de la población y familias afectadas por dicho flagelo.

Siendo atribución de esta HLT según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el art. 67:

- “1º) *Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.*
- 6º) *Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos”.*

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Raúl E. Albarracín.- Raúl C. Pellegrini.- Walter F. Berarducci.

-A la Comisión de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones.

III-48

**Proyecto de ley sancionado por la
H. Legislatura estableciendo el ejercicio
profesional de la Pedagogía.
Solicitud de su inmediata publicación**

Expte. n° 207-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, en virtud de lo establecido en el Art. 1º de la Constitución de la Provincia, proceda a la inmediata publicación de la ley sancionada por esta Honorable Legislatura el 16 de diciembre de 2010 y comunicada mediante Nota N° 491/201 como PL 151/2010, estableciendo el ejercicio profesional de la Pedagogía.

*Graciela del V. Gutiérrez.-
Adriana del V. Najjar.-*

Gonzalo D. Monteros.- Maia V. Martínez.- Enrique F. Bethencourt.- Mario J. Morof.

-A las Comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Legislación General.

III-49

Intersección de ruta nacional n° 38 con ruta provincial n° 328. Solicitud de construcción de rotonda, ordenador y/o distribuidor de tránsito

Expte. n° 208-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio de la Dirección Nacional de Vialidad, se efectúe el estudio, diseño, proyecto e inclusión en el plan de obras viales de una rotonda, ordenador y/o distribuidor de tránsito en la intersección de la Ruta Nacional N° 38 con la Ruta Provincial N° 328, tramo que conduce a Gastona Sur y el acceso al Norte de la Ciudad de Concepción y al Barrio San Roque en la Localidad de Arcadia.

Raúl E. Albarracín.- Raúl C. Pellegrini.- Walter F. Berarducci.- Pablo A. Alfaro.

Señor Presidente:

La Ruta Nacional n° 38, es una de las vías de mayor tránsito en el Sur de la Provincia, en esta Intersección puntualmente confluyen las vías por el cual diariamente circulan tanto vehículos, moto vehículos como así también vehículos pesados de toda índole.

Por la Ruta Provincial n° 328, lado Este en este tramo hacia Gastona Sur, Santa Cruz y Atahona, ingresan y egresan en época de zafra, camiones y rastra diariamente en gran número, que se dirigen

a los distintos Ingenios que se encuentran en la zona.

Por el puente carrero del Río Gastona, es una de las alternativas de ingreso y egreso a la zona Norte de la Ciudad de Concepción por la cual circulan los vecinos de los barrios que allí se encuentran, como así también de las localidades vecinas lo que conlleva a un fluido tránsito diario de una gran intensidad.

En dicha encrucijada se produce la bifurcación de la ruta vieja con la actual Ruta Nacional n° 38, hacia el Sudeste el acceso norte de la ciudad de Concepción, hacia el Oeste el acceso al Barrio San Roque de la localidad de Arcadia, hacia el Norte el camino Capitán Blas Cabrera y hacia el Este la Ruta Provincial n° 328.

El estado actual del tramo aquí mencionado ocasiona problemas para el desplazamiento y fluidez de los tucumanos, múltiples accidentes de tránsito e inseguridad.

Tal situación me llevó a considerar la necesidad de encarar un plan de reordenamiento de la trazabilidad de dicho tramo, con la obra que Vialidad considere la adecuada para solucionar dicho inconveniente y así lograr una vía rápida y segura de circulación para todo tipo de transporte de particulares, de pasajeros y transportes de cargas como así también, motocicletas y ciclistas

Es atribución de esta HLT según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el art. 67.

“1º) Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.

6º) Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos”.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Raúl E. Albarracín.- Raúl C. Pellegrini.- Walter F. Berarducci.- Pablo A. Alfaro.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

III-50

Distinción “Dra. Elsa Margarita Moreno”. Institución en el ámbito de la Honorable Legislatura de Tucumán

Expte. n° 209-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Instituir, en el ámbito de la Honorable Legislatura de Tucumán, la distinción “Dra. Elsa Margarita Moreno”, destinada a reconocer anualmente a las mujeres destacadas de la Provincia.

Las candidatas a recibir la distinción serán aquellas personalidades que acrediten el mérito, la trayectoria, el compromiso y/o la realización de buenas prácticas en los ámbitos de:

- a) la ciencia;
- b) la docencia;
- c) la innovación tecnológica;
- d) la participación política;
- e) el emprendedurismo;
- f) la cultura;
- g) el cuidado del medio ambiente;
- h) el deporte y,
- h) la promoción y protección de los derechos de las mujeres.

La Comisión permanente de Protección de los Derechos de la Mujer de la Honorable Legislatura recibirá, durante la primera quincena del mes de marzo de cada año, las postulaciones para su ulterior evaluación por un Jurado.

Podrán presentar candidaturas los/as legisladores/as, organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas, científicas y deportivas, quienes deberán presentar una semblanza que justifique su propuesta.

El Jurado será elegido y convocado por la Comisión permanente de Protección de los Derechos de la Mujer. Tendrá carácter ad honorem y estará integrado por tres (3) mujeres con reconocida trayectoria en la provincia en cualquiera de los ámbitos mencionados en el segundo párrafo.

Son funciones del Jurado:

1. Seleccionar nueve (9) mujeres a distinguir, una por cada ámbito propuesto.
2. Labrar actas de las reuniones realizadas donde deberán constar las decisiones adoptadas, fundamentando la elección.

3. Realizar menciones especiales, sobre las candidaturas presentadas, si las hubiere.

La distinción consistirá en la entrega de un Diploma en el que se dejará constancia del mérito en el ámbito por el cual han sido distinguidas, firmada por los miembros del Jurado y la presidenta de la Comisión de protección de los Derechos de la Mujer y el Presidente de la Legislatura, sin perjuicio que la comisión defina cada año sumar una modalidad diferente de entrega como ser una placa, obsequio u otro objeto representativo.

Las distinciones serán entregadas en la última semana del mes de marzo, como cierre de las conmemoraciones del mes de la mujer, en un acto a realizarse en la Honorable Legislatura cuya organización general estará a cargo de la Comisión Permanente de Protección de los Derechos de la Mujer.

La Honorable Legislatura de Tucumán dispondrá la confección de un libro especial donde se dejará constancia de las distinciones otorgadas y en el que las personalidades distinguidas podrán expresar un mensaje alusivo, que será publicado en el sitio web oficial.

Los gastos que demande el otorgamiento de las presentes distinciones serán imputados al presupuesto de la Honorable Legislatura de Tucumán

José M. Canelada.

Señor Presidente:

La presente iniciativa tiene como objeto instaurar, en el ámbito de la Legislatura, una distinción anual en la que se reconocerá la trayectoria de mujeres destacadas de la provincia. La propuesta contempla que las mismas se entreguen durante el mes de marzo en el marco del Día Internacional de la Mujer.

Lleva, a modo de homenaje, el nombre de la Dra. Elsa Margarita Moreno, en reconocimiento a su labor en el ámbito de la salud pública desde la docencia, la investigación y la construcción de políticas públicas que la hicieron merecedora de numerosos reconocimientos locales, nacionales e internacionales.

La equidad en todos los ámbitos, como premisa, es una lucha constante dentro de la promoción de los derechos de las mujeres, y son las mujeres que se destacan en cada ámbito quienes allanan, con su paso, el camino hacia una sociedad más justa.

El ejemplo de la Dra. Elsa Moreno nos guía. Su capacidad y compromiso la hicieron acreedora de decenas de menciones y reconocimientos, por su labor científica, por sus aportes a la salud pública y su huella en la excelencia de nuestras universidades públicas.

Dedicó su vida a la salud y por ello ha sido reconocida a lo largo de su trayectoria en numerosas ocasiones, destacándose el título de "Heroína de la Salud de las Américas" por su contribución a la Salud del Continente otorgado por la Organización Panamericana de la Salud, OPS/OMS en el año 2001, el premio Premio Nacional Konex de Ciencia y Técnica en el 2003, y la designación como "Maestra de la Educación Médica de la Universidad Nacional Tucumán" en el 2010, entre otros.

La Dra. Moreno eligió dedicar su vida a la salud de su pueblo, y así logró ejercer sus derechos como mujer, superar barreras y avanzar, no solo en nuestra provincia sino en el país y en Latinoamérica, quizás sin saber cuánto camino hizo en su andar.

Como ella hay muchas mujeres que, con la visibilización de sus trayectorias, pueden transformarse en inspiración para las niñas y adolescentes que aún se enfrentan a mandatos sociales que las limitan.

Solicito a mis pares acompañen la propuesta.

José M. Canelada.

-A la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer.

III-51

**Doctora Elsa Margarita Moreno.
Profundo pesar por su fallecimiento**

Expte. n° 210-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Manifestar su profundo pesar por el fallecimiento de la Dra. Elsa Margarita Moreno, ocurrido el 28 de Julio del corriente año.

Rendir el correspondiente homenaje en esta Honorable Legislatura, y en su sitio web oficial, en

reconocimiento a su labor en el ámbito de la salud pública, desde la docencia, la investigación y la construcción de políticas públicas que la hicieron merecedora de numerosos reconocimientos locales, nacionales e internacionales.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

"Heroína de la Salud de las Américas" es sin dudas el reconocimiento más prestigioso que la Dra. Elsa Margarita Moreno ha recibido en su vida.

Esta profesional dedicó con excelencia su vida a la salud y, por ello, ha sido reconocida a lo largo de su trayectoria en numerosas ocasiones, destacándose el título de "Heroína de la Salud de las Américas" por su contribución a la Salud del Continente otorgado por la Organización Panamericana de la Salud, OPS/OMS en el año 2001, el premio Premio Nacional Konex de Ciencia y Técnica en el 2003 y la designación como "Maestra de la Educación Médica de la Universidad Nacional Tucumán" en el 2010.

Fue farmacéutica, médica, graduada de la Universidad Nacional de Tucumán, con el mejor promedio de su promoción. Se especializó en España, en Chile, en Buenos Aires y fue miembro de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Nacional de Ciencias.

Docente en la Universidad Nacional de Tucumán (UNT), en la Universidad Nacional de Comahue (UNCo) y en la Universidad de Buenos Aires (UBA), ejerciendo como Profesora y como Directora de trayectorias de posgrado.

Investigadora, Directora de Proyectos de Investigación del Consejo de Investigaciones de la UNT (Ciunt) y, en ese andar, publicó 240 trabajos y 12 libros en las áreas de Clínica, Salud Materno-infantil, Salud Pública e Investigación de Servicios de Salud.

En el ámbito de la gestión fue Subsecretaría de Salud de la Provincia de Tucumán (1966 a 1968) y de la Provincia de Neuquén (1971 a 1973). Ha sido Directora Nacional de Salud Materno Infantil entre 1973 y 1976; Secretaria de Salud Pública del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación Argentina en el año 1991 y asesora temporal de Unicef, Fundación Kellogg y GTZ para programas de salud materno infantil y adolescencia.

Tuvo un rol activo en la Organización Panamericana de la Salud, como consultora y miembro del Grupo Asesor Técnico del Aiepi, Programa de Enfermedades Prevalentes de la Infancia de la OPS/OMS.

Esta organización, dice de ella que "En la década de 1990 alcanzó, quizás, uno de sus sueños: tras décadas de esfuerzo conjunto, tuvo el honor de firmar junto a otros especialistas internacionales, la declaración de suspensión de la transmisión del virus de la polio, convirtiendo a la Región de las Américas el primer continente que logró erradicar el virus".

Esta extensa lista de reconocimientos y logros fundamentan sobradamente nuestro reconocimiento. Manifestemos como representantes del pueblo tucumano nuestro pesar por su partida que conmueve no sólo al área de la salud, que despide una maestra, sino a todos por sus enormes aportes a la sociedad en su conjunto.

Solicito a mis pares acompañen la iniciativa.

José M. Canelada.

-A la Comisión de Salud Pública.

III-52

Centro de Atención Primaria de Salud (CAPS) de El Cadillal. Solicitud de personal sanitario necesario y suficiente

Expte. nº 211-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del Sistema Provincial de Salud, se dote de personal sanitario necesario y suficiente al Centro de Atención Primaria de Salud (CAPS) de la localidad de El Cadillal, ello a fin de asegurar su correcto funcionamiento y garantizar el efectivo acceso a la salud y atención médica que demandan los vecinos de la zona.

Raúl E. Albarracín.- Raúl C. Pellegrini.- Walter F. Berarducci.- Pablo A. Alfaro.

Señor Presidente:

El Estado, como garante de la Salud, tiene la obligación de adoptar, en la medida de los recursos disponibles, las disposiciones que permitan la efectividad del derecho a la salud.

Con esta premisa, es que mediante el presente proyecto de resolución, solicitamos al Superior Gobierno de la Provincia, articule las vías necesarias a fin de dotar al CAPS de la localidad de El Cadillal del personal médico y sanitario necesario a fin de garantizar el correcto funcionamiento de Centro de Atención Primaria de Salud.

El Cadillal cuenta en la actualidad con más de 4000 habitantes con permanencia real y estable, adicionando un aproximado de 5000 individuos quienes en periodo estival llegan en carácter de turistas.

En la zona pese a existir instalaciones y equipamientos en los CAPS, los vecinos se ven obligados, ante una emergencia médica, a recurrir a las localidades de Tafí Viejo e incluso a la Capital ya que no cuentan con el personal médico necesario para atender dichas instalaciones.

Si bien la situación descripta lleva años, la misma empeoró drásticamente con la pandemia de Covid-19, la que solo dejó en evidencia las carencias del sistema sanitario local.

El Estado debe legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen el goce y ejercicio del derecho a la salud, sobre todo de aquellos que por su especial estado, se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.

Es atribución de esta HLT según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el art. 67:

“1º) Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.

6º) Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos”.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Raúl E. Albarracín.- Raúl C. Pellegrini.- Walter F.

Berarducci.- Pablo A. Alfaro.

-A la Comisión de Salud Pública.

III-53

Deportista tucumano Leonardo Gravano. Distinción y felicitación por su participación en las Olimpiadas Tokio 2020, realizadas en el año 2021

Expte. nº 212-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Distinguir y felicitar al Deportista Tucumano Leonardo Gravano, por su participación en las Olimpiadas Tokio 2020 (competencia deportiva realizada en virtud de la pandemia en 2021) y logrando en esta oportunidad un triunfo relevante como entrenador asistente del equipo Pumas Seven (ganando a Gran Bretaña en final por 3er. puesto) que quedará en la memoria de todos los aficionados a este deporte, por haber conseguido la 1ra. medalla de bronce para Argentina, constituyendo, un motivo de orgullo y ejemplo para el deporte Provincial por lo tanto, hacerle entrega de una placa conmemorativa de distinción y reconocimiento a su meritorio sacrificio de humildad y entrega.

José H. Vermal.- Ricardo A. Bussi.

Señor Presidente:

En virtud de la participación en las Olimpiadas Tokio 2020 (competencia deportiva realizada en virtud de la pandemia en 2021) y habiendo logrado el 3er puesto en su categoría, consiguiendo la primera medalla de bronce para Argentina en este tipo de competencia y en muestra de total entrega durante años de duro entrenamiento, en el medio de restricciones de todo tipo, respetando incontables protocolos y burbujas sanitarias, con el solo objetivo de lograr ese triunfo magnifico.

Este logro solo fue posible, al inmenso sacrificio, corazón y humildad, valores imprescindibles que podemos infundir en nuestra sociedad.

José H. Vermaal.- Ricardo A. Bussi.

-A la Comisión de Deportes.

III-54

Servicios educativos de gestión cooperativa y social. Solicitud de reglamentación

Expte. n° 213-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia que, a través del Ministerio de Educación, proceda a reglamentar los servicios educativos de gestión cooperativa y de gestión social, en sus distintos niveles, ciclos y modalidades de educación, todo ello a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto por la Ley de Educación Nacional n° 26206 Artículos 13, 14 y concordantes y la Ley de Educación Provincial n° 8391, artículos 10, 11 y concordantes.

Mario J. Morof.- Adriana del V. Najar.- Gonzalo D. Monteros.- Tulio E. Caponio.- Víctor D. Deiana.

Señor Presidente:

En los últimos tiempos y como producto de la diversidad social, se han incrementado en Argentina los servicios educativos de gestión cooperativa y gestión social. Las escuelas de gestión social y cooperativa son aquellas que están gestionadas por movimientos sociales, federación de cooperativas de educación, fundaciones u otros tipos de organizaciones civiles. Se caracterizan por poseer misiones, funciones, principios y valores vinculados con los preceptos del cooperativismo, por organizarse en forma colectiva/comunitaria y auto-

gestionada, que les permite contribuir a una transformación educativa y social de su entorno.

Estas instituciones son desarrolladas sin fines de lucro, actúan articuladas con el Estado y plantean la implementación de modelos pedagógicos innovadores. Muchas de ellas orientan su trabajo a poblaciones y/o grupos con diferentes vulnerabilidades sociales, culturales, económicas y pedagógicas, entre otras.

Se trata de instituciones educativas gestionadas por organizaciones de la sociedad civil, en este sentido, la Ley de Educación Nacional n° 26206 legisla el reconocimiento de las escuelas de gestión cooperativa y gestión social como un tipo de gestión escolar que integra el sistema educativo argentino, junto con las escuelas de gestión estatal y privada.

En su Artículo 14, la citada ley define al Sistema Educativo Nacional como "el conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación. Lo integran los servicios educativos de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social, de todas las jurisdicciones del país, que abarcan los distintos niveles, ciclos y modalidades de la educación".

Anteriormente, en su artículo 13 esta misma Ley, dispone la responsabilidad del Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de reconocer, autorizar y supervisar el funcionamiento de instituciones educativas de gestión privada, confesionales o no confesionales, de gestión cooperativa y de gestión social.

En nuestra provincia, la Ley de Educación N° 8391 señala en su Artículo 10 que "El Sistema Educativo Provincial es el conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación. El Sistema Educativo Provincial está integrado por los servicios educativos públicos de gestión estatal y de gestión privada, gestión cooperativa y gestión social, que abarcan la Educación Formal en sus distintos niveles, ciclos y modalidades y la Educación No Formal".

Por lo expuesto, el funcionamiento de estos establecimientos del Sistema Educativo deben, de acuerdo con el artículo n° 11 de la Ley Provincial de Educación, ser autorizados y supervisados por la Autoridad Educativa de conformidad a la reglamentación que se dicte.

Coherentes con estos postulados y atendiendo a pedidos realizados por diferentes organizaciones, entre ellas a la Federación de Cooperativas de Educación de la que dependen más de diecisiete Cooperativas de educación asociadas, es que esta Honorable Legislatura considera pertinente y necesario, se solicite al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, a reglamentar

el funcionamiento de este sector educativo constituido por las escuelas de gestión cooperativa y gestión social reconociendo sus idearios y su organización institucional, con el objeto de fortalecer políticas públicas que garantizan el derecho fundamental a la educación de nuestros niños/as, jóvenes y adolescentes de la Provincia de Tucumán.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mario J. Morof.- Adriana del V. Najar.- Gonzalo D. Monteros.- Tulio E. Caponio.- Víctor D. Deiana.

-A la Comisión de Educación.

III-55

Atletas tucumanos Victoria Sauze Valdez, Emanuel Lucenti, Leonardo Gravano y Mercedes Paz. Reconocimiento por su participación en los Juegos Olímpicos Tokio 2020

Expte. n° 214-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

RESUELVE

Reconocer, por su compromiso y dedicación, a los/as atletas tucumanos/as que participan en los Juegos Olímpicos Tokio 2020, dignos representantes de nuestra provincia y de los valores de disciplina, solidaridad y compañerismo que inculca el deporte.

Hacer entrega, en el Recinto de Sesiones, de una placa y un diploma, testimoniales de este reconocimiento por parte de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán a:

A. Victoria Sauze Valdez, integrante del seleccionado de hockey femenino, "Las Leonas".

B. Emanuel Lucenti, judoca que completó su participación en su cuarto JJOO.

C. Leonardo Gravano, integrante del equipo técnico del Seven de Rugby.

D. Mercedes Paz, Head Coach de la delegación de tenistas argentinos.

José M. Canelada.

Señor Presidente:

El deporte promueve valores positivos como la solidaridad, el trabajo en equipo, la disciplina, los hábitos saludables, entre otros.

Participar en una competencia como los JJOO es el resultado de un enorme esfuerzo para los atletas, sus equipos y hasta sus familias. Son meses y años de entrenamiento para presentaciones que pueden incluso durar sólo algunos minutos. Sus figuras son inspiradoras para las nuevas generaciones que se suman a las prácticas deportivas.

Esta iniciativa pretende reconocer el camino recorrido por nuestros atletas y transmitirles el orgullo que sentimos cuando escuchamos en los medios de alcance mundial la mención junto a sus nombres de nuestro suelo tucumano.

José M. Canelada.

-A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Deportes.

III-56

Manifestaciones vertidas por la ensayista Beatriz Sarlo sobre las Islas Malvinas. Repudio

Expte. n° 215-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Repudiar las manifestaciones vertidas por la ensayista Beatriz Sarlo en un matutino porteño, mediante las cuales sostuvo que "Las Islas Malvinas son Territorio Británico... es lo más parecido al Sur de Escocia".

Ricardo A. Bussi.- Mario C. Casali.- José H. Vermal.- Nadima del V. Pecci.- Mario G. Huesen.- Sandra del V. Orquera.

Señor Presidente:

El presente proyecto de resolución, tiene por objeto repudiar las manifestaciones vertidas por la ensayista Beatriz Sarlo en un matutino porteño, donde sostuvo que las Islas Malvinas son Territorio Británico.

Declaraciones de esta naturaleza, implican no tan solo un desconocimiento de la soberanía Argentina sobre las Islas Malvinas, sino también un agravio a los ex combatientes, a la memoria de nuestros soldados que ofrendaron heroicamente sus vidas y a sus familias, se trata de una provocación burda e innecesaria para el pueblo argentino todo.

En nuestro carácter de legisladores, debemos rechazar el uso malintencionado e irresponsable de la notoriedad pública de esta persona, que con sus afirmaciones pretende empañar la gloria de la gesta del 2 de Abril, y por otra parte no podemos desertar de la responsabilidad de reivindicar nuestra soberanía por la que se ha luchado toda la vida, las Malvinas son Argentinas, algún día volveremos, ya que 649 razones aún esperan.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a mis pares, me acompañen con el presente proyecto.

Ricardo A. Bussi.- Mario C. Casali.- José H. Verma.- Nadima del V. Pecci. Mario G, Huesen.- Sandra del V. Orquera.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

III-57

Día Nacional del Abogado (29 de agosto). Adhesión a su celebración

Expte. n° 216-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Su adhesión al "Día Nacional del Abogado", que se celebra el 29 de Agosto de cada año declarado en ocasión del aniversario del natalicio

del tucumano Juan Bautista Alberdi, considerado autor intelectual de la Constitución Argentina de 1853, prestigioso jurista, político, diplomático y escritor argentino.

Sandra del V. Orquera.

Señor Presidente:

Alberdi fue el autor de la obra "Bases y Puntos de Partida para la Organización Política de la República Argentina", uno de los cimientos sobre la cual se construyó nuestra Constitución Nacional de 1853. En este sentido, se considera que Alberdi fue el padre de la Constitución Argentina de 1853.

Es por esta razón que en 1958, la Junta de gobierno de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, aprobó celebrar el Día del Abogado el 29 de agosto de cada año.

Esta fecha fue elegida por la Federación de Colegios de Abogados (FACA), que comenzó a adoptarla desde 1958 bajo la presidencia de Arturo Frondizi.

Para encontrar la explicación hay que remontarse al 29 de agosto de 1810, día del nacimiento de Juan Bautista Alberdi en San Miguel de Tucumán.

Considerado uno de los pensadores más importantes del siglo XIX, este abogado fue parte de la "Generación del 37", un grupo de jóvenes intelectuales -entre los que también estaban Domingo Faustino Sarmiento, Juan María Gutiérrez y Esteban Echeverría, entre otros- que se consideraban "hijos" de la Revolución de Mayo y opositores al gobierno de Juan Manuel de Rosas.

Este enfrentamiento con Rosas tuvo como consecuencia el exilio de Alberdi, que dejó Buenos Aires y partió a Montevideo, donde trabajó como abogado y periodista apoyando la intervención francesa contra el gobierno de Buenos Aires. Luego, logró escaparse del Sitio Grande de Montevideo (1843) y se reubicó en Francia, donde conoció a José de San Martín.

Tras la caída de Rosas en la Batalla de Caseros (1852), Alberdi escribió la que sería su principal obra: Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina.

Ese libro fue, al cabo, una de las principales fuentes de consulta para la elaboración de la Constitución Argentina, que se sancionaría en 1853.

De vuelta en Argentina en 1878, tras varios años como diplomático en Europa, Alberdi fue elegido Diputado Nacional por la provincia de Tucumán. Pero nuevas disputas políticas (esta vez

con Bartolomé Mitre y Julio Argentino Roca) derivaron en un nuevo exilio, por lo que Alberdi regresó a Francia.

Alberdi falleció el 19 de junio de 1884, a los 73 años, en Neuilly-sur-Seine (París), pero su obra perduró a lo largo del tiempo, a tal punto que la Federación de Colegios de Abogados eligió el día de su nacimiento para celebrar el Día del Abogado.

Por esta tan significativa reseña histórica y la importancia que tiene para todos los tucumanos la figura de Alberdi, es que solicito a mis pares a que acompañen la presente resolución.

Sandra del V. Orquera.

-A la Comisión de Legislación General.

III-58

Ingreso a la Provincia. Solicitud de carnet de vacunación o PCR negativo de 72 horas previas al arribo

Expte. n° 217-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar a las autoridades del COE (Comité Operativo de Emergencia), agregar a los requisitos para ingresar a la provincia el Carnet de Vacunación a toda persona mayor de 18 años o dependiendo el rango etario en el cual se encuentra la etapa de vacunación en su provincia y en el caso de no estarlo presentar PCR negativo de 72 horas previas al arribo a la Provincia.

Norma M. Reyes Elías.- Sara Alperovich.- Raúl C. Pellegrini.

Señor Presidente:

Ante la inminente llegada de la variante delta a la provincia, resulta indispensable solicitar al Co-

mité Operativo de Emergencia, que exija en los ingresos a la provincia el Carnet de Vacunación, ya sea en papel o digital a través de la aplicación Mi Argentina y en caso de no estar vacunado, PCR negativo de 72 Hs. previas al arribo.

El resultado de la gran campaña de vacunación que está llevando a cabo la Nación en conjunto con la provincia, sumado al fortalecimiento del sistema de salud y el respeto a los protocolos sanitarios, colaboraron a la reducción de la tasa de mortalidad y la ocupación de camas de terapia intensiva con asistencia respiratoria en el país.

Francis Collins, director de los Institutos Nacionales de la Salud de EEUU, dijo que *“la vacunación funciona extremadamente bien y reduce 25 veces el riesgo de que una persona sufra una enfermedad grave y sea hospitalizada*

A nivel mundial está comprobado que las vacunas sirven y están funcionando bien en países en los cuales las campañas avanzan a gran velocidad, por esto es que solicitamos que el COE solicite el carnet de vacunación para el ingreso a la provincia y en el caso de que esa persona aun no se haya inoculado porque aun no está habilitada la vacunación para su rango etario o porque elija no hacerlo, se le solicitará obligatoriamente PCR negativo de 72 Hs. previas al arribo a la Provincia.

Norma M. Reyes Elías.- Sara Alperovich.- Raúl C. Pellegrini.

-A la Comisión de Salud Pública.

III-59

Discotecas, salones de fiesta y afines. Solicitud de protocolos y medidas preventivas para garantizar su funcionamiento

Expte. n° 218-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Instar al Poder Ejecutivo Provincial y, por su intermedio, al Comité Operativo de Emergencia de

la Provincia de Tucumán a elaborar y poner en marcha, conjuntamente con la cámara de propietarios de discotecas, salones de fiestas y afines, los protocolos y medidas pertinentes a los efectos de garantizar la continuidad de sus respectivas actividades económicas en el marco de la pandemia de Covid-19.

A propósito de esto, se recomienda tener en cuenta como principales medidas:

- Habilitar las discotecas, salones de fiesta y afines en el horario de cierre hasta 4:00 am con un máximo de 60% de la capacidad total del local.
- Habilitar la actividad solo en aquellos locales que presenten condiciones de semi techado, techado abierto o abierto completo.
- Implementar burbujas sociales de 10 a 15 personas para shows o eventos musicales con control exhaustivo.
- Implementar controles de temperatura en los accesos.
- Implementar el derecho de admisión con carnet de vacunación.
- Establecer el uso de tapabocas obligatorio en los sectores cerrados tales como baños, guardarropas, cocinas, barras y camarines.

Juan R. Rojas.- Adriana del V. Najar.- Manuel J. Yapura Astorga.- José R. Ascárate.- Gonzalo D. Monteros.- Mario J. Morof.

Señor Presidente:

La pandemia ocasionada por el Covid-19 ha castigado duramente a todos los emprendimientos económicos que no fueron considerados “*esenciales*” en el marco de la emergencia sanitaria en la cual nos encontramos desde el mes de marzo de 2020. En este sentido, las actividades económicas relacionadas al esparcimiento, particularmente aquellas vinculadas a la gestión de discotecas, salones bailables y salones de fiestas, entre otros, se han visto completamente impedidas de ejercer esta actividad económica en virtud de las restricciones vigentes, debiendo, o bien, rediseñar forzosamente su principal fuente de ingresos de cara al cumplimiento de los protocolos sanitarios, o bien, bajar permanentemente las persianas de sus emprendimientos.

En línea con esto, es necesario destacar que, entre los meses de mayo de 2020 y mayo de 2021 se han perdido más de 11.000 puestos de trabajo

formales en la Provincia de Tucumán, a lo que debe sumarse una caída sostenida de la actividad económica privada, un aumento exponencial de la canasta básica alimentaria y un incremento alarmante de las tasas de pobreza e indigencia.

Es por ello que creemos necesario poner un freno al profundo deterioro que sufre en la actualidad la economía provincial, en sintonía con las recientes medidas que, desde el Poder Ejecutivo Provincial y algunos Municipios de la Provincia de Tucumán, se han tomado en favor de los empresarios vinculados al rubro gastronómico, duramente castigado durante la pandemia.

Consecuentemente, y atendiendo a la difícil situación financiera en la que se encuentra nuestra provincia, y observando con beneplácito el robustecimiento de la campaña de vacunación que desde el Ministerio de Salud se ha realizado en las últimas semanas, que instamos al Poder Ejecutivo y, por su intermedio, al Comité Operativo de Emergencia de la Provincia de Tucumán, a elaborar conjuntamente con los representantes de discotecas, salones de fiestas y afines, los protocolos y medidas específicas que fueran pertinentes para garantizar, no solo la continuidad de sus actividades económicas, sino también, la continuidad de los puestos de trabajo que estos emprendimientos generan.

Es por todo lo expuesto anteriormente, y atendiendo a la particular situación que atraviesa nuestra sociedad, que solicito a mis pares me acompañen con esta iniciativa.

Juan R. Rojas.- Adriana del V. Najar.- Manuel J. Yapura Astorga.- José R. Ascárate.- Gonzalo D. Monteros.- Mario J. Morof.

-A la Comisión de Salud Pública.

III-60

Ruta provincial n° 304, tramo: Boca del Tigre – Burruyacu. Solicitud de obras de reparación, señalización, semaforización e iluminación

Expte. n° 219-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

- 1°. Instar al Poder Ejecutivo a que realice las obras de reparación, señalización, semaforización e iluminación de la Ruta Provincial N° 304 en el tramo que comprende desde Boca del Tigre hasta Burruyacu.
2. Instar al Poder Ejecutivo a realizar las obras de iluminación comprendidas en las zonas urbanas en la ruta mencionada en el artículo anterior.

Maia V. Martínez.- Roque T. Álvarez.- Adriana del V. Najar.- Mario J. Morof.- Gonzalo D. Monteros.

Señor Presidente:

Teniendo en cuenta el alto tránsito de la Ruta Provincial 304 en el tramo que comprende desde Boca del Tigre hasta Burruyacu. En el que atraviesan las siguientes localidades: Boca del Tigre, El Chañar, Espinillo, Marino, Macomita, La Ramada, La Cruz, Taruca Pampa y Villa Benjamín Aráoz. En el mismo se encuentran varias escuelas primarias, secundarias y zonas urbanas a lo largo de todo el tramo. Actualmente dicha ruta no está señalizada, y es de grave peligro para la población.

Los vecinos, directores de escuelas, padres de la comunidad educativa, solicitan que el tramo sea señalado con retardadores de velocidad, semáforos, indicadores e iluminación, debido a la gran cantidad de accidentes fatales que ocurrieron y ocurren constantemente en la zona.

Maia V. Martínez.- Roque T. Álvarez.- Adriana del V. Najar.- Mario J. Morof.- Gonzalo D. Monteros.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

III-61

Deportista Victoria Sauze Valdez. Distinción y felicitación por ser la primera deportista tucumana en conseguir una medalla olímpica de plata

Expte. n° 220-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Distinguir y felicitar a la Deportista Tucumana Victoria Sauze Valdez, por su participación en las Olimpiadas Tokio 2020, logrando ser la primera deportista Tucumana en conseguir una medalla olímpica de Plata como jugadora en el equipo de la selección nacional de Hockey, conocido como "Las Leonas", en su actuación ante la final con el equipo de Países Bajos.

En reconocimiento de tan importante logro deportivo, esta Honorable Legislatura dispone hacer entrega a la mencionada deportista tucumana de una placa conmemorativa.

José H. Vermal.- Ricardo A. Bussi.

Señor Presidente:

En virtud de la participación en las Olimpiadas Tokio 2020 y habiendo logrado el segundo puesto en su categoría, consiguiendo la primera medalla de plata para Argentina en este tipo de competencia y en muestra de total entrega durante años de duro entrenamiento, en el medio de restricciones de todo tipo, respetando incontables protocolos y burbujas sanitarias en virtud de la pandemia por el Covid-19.

Este logro solo fue posible, al inmenso sacrificio, corazón y humildad, valores imprescindibles que podemos infundir en nuestra sociedad y, en especial, a nuestros jóvenes.

José H. Vermal.- Ricardo A. Bussi.

-A la Comisión de Deportes.

III-62**Personal de la Honorable Legislatura.
Solicitud de carnet de vacunación**

Expte. n° 221-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

1. Solicitar al señor Presidente de la Cámara, se requiera el Carnet de Vacunación a todo empleado que cumpla funciones en la Legislatura, sea Planta Permanente, Temporario de Presidencia o Cámara, o de Bloques Políticos.
2. Toda persona que no perteneciera a la Cámara, o no cumpliera funciones en ella, deberá presentar el Carnet de Vacunación, sea ya con una dosis o ambas, para permanecer en la misma.

*Norma M. Reyes Elías.-
Mario J. Morof.*

Señor Presidente:

Las vacunas salvan millones de vidas cada año; después del agua potable, podemos indicar que las vacunas han sido el beneficio que más ha logrado disminuir la tasa de mortandad en todo el mundo. A lo largo de la historia, enfermedades potencialmente mortales han sido erradicadas gracias a las vacunas; la meningitis, el tétanos, el sarampión (Dr. Maurice Hilleman), la poliomielitis (Dr. Jonas E. Salk).

Por desgracia para las vacunas contra la enfermedad por coronavirus (Covid-19), en Internet hay mucha información inexacta, falsa y maliciosa, sumado al contexto de pandemia que estamos viviendo y a las variantes del virus que parecen un ciclo sin fin, aquella desinformación, da lugar a la paranoia, al miedo, lo que genera la autodeterminación de muchas personas de no vacunarse.

Otras personas, simplemente no se vacunan por el carácter de obligatoriedad de las vacunas, que consideran, va en contra de sus principios, más allá de lo que diga la ley.

Una vacuna no solo protege al individuo inoculado sino también a la comunidad, porque al no enfermarse aquel, la posibilidad de contagiar desaparece. Además a quien más protege es a aque-

lla persona que no puede vacunarse por motivos de salud.

Vacunarse es un acto de plena solidaridad, no debe ser motivo de discusión ni de autodeterminación.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares acompañen este proyecto.

*Norma M. Reyes Elías.-
Mario J. Morof.***-A las comisiones de Salud Pública; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales.****III-63****Empresas de transporte. Solicitud de dictado de cursos de educación vial permanentes**

Expte. n° 222-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia, arbitrar los medios necesarios a través de la Dirección Provincial de Vialidad, para el dictado de cursos de educación vial permanentes a las empresas de transportes que desarrollen su actividad dentro de la ciudad de Famaillá.

José R. Ascárate.

Señor Presidente:

La Educación y Seguridad Vial son una necesidad, como una herramienta para prevenir los siniestros de tránsito, que año a año aumentan con consecuencias mortales.

El pedido del dictado de cursos de educación vial a las empresas de transportes que desarrollen su actividad dentro de la ciudad de Famaillá, obedece a los innumerables reclamos de vecinos de los Barrios Casa Rosada, El Cruce, Las Banderitas (aledaños al Ingenio Fronterita), que piden que

los transportes de carga pesada dejen de circular a alta velocidad y dejen de poner en peligro sus vidas, al no respetar los límites de velocidad establecidos en las leyes para zonas urbanas.

Los vecinos de la ciudad de Famaillá vienen presentando numerosos pedidos a las empresas de transporte, al municipio de la Ciudad de Famaillá, a la Dirección de Vialidad Provincial y al Ingenio Fronterita, con el fin de que se realice un trabajo articulado para controlar los excesos de velocidad, disminuir los accidentes de tránsito y mejorar la calidad de vida de quienes viven en el lugar, sin obtener respuestas.

José R. Ascárate.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

III-64

Ruta provincial n° 324, tramo: Barrio Alem – Las Banderitas (Famaillá). Solicitud de reparación integral e iluminación

Expte. n° 223-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia, arbitrar los medios necesarios a través de la Dirección Provincial de Vialidad, para la reparación integral e iluminación en la Ruta Provincial N° 324 en el tramo que va desde Barrio Alem hasta Las Banderitas, en la Localidad de Famaillá.

José R. Ascárate.

Señor Presidente:

Solicitar la reparación integral de la Ruta Provincial N° 324 en el Departamento de Famaillá, por donde hay alto tránsito de vehículos pesados que circulan en alta velocidad ocasionando frecuentes accidentes viales, poniendo en riesgo a los ciudadanos de los barrios colindantes, además de que los vecinos del lugar realizaron varios pedidos so-

licitando la reparación e iluminación de ese tramo de la ruta sin respuesta alguna hasta el momento.

José R. Ascárate.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

III-65

Ruta provincial n° 301, tramo: Rotonda de Famaillá hasta Rotonda de Lules. Solicitud de iluminación

Expte. n° 224-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia, arbitrar los medios necesarios a través de la Dirección Provincial de Vialidad, iluminar 20 km sobre la Ruta Provincial N° 301, en el tramo que va desde la Rotonda de Famaillá hasta la Rotonda de Lules.

José R. Ascárate.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

III-66

Barrios aledaños al Ingenio La Fronterita (Famaillá). Solicitud de señalización

Expte. n° 225-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia, arbitrar los medios necesarios a través de la Dirección Provincial de Vialidad, proceda a la

Urgente señalización horizontal y vertical correspondiente en los ingresos y egresos a los barrios aledaños al Ingenio La Fronterita, sobre Ruta Provincial N° 324 del Departamento de Famaillá.

José R. Ascárate.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

III-67

**Ruta provincial n° 324, tramo: Ciudad de Famaillá - Ciudad de Santa Lucía.
Solicitud de repavimentación y señalización**

Expte. n° 226-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia, a través de los Organismos correspondientes, realizar la repavimentación, señalización horizontal y vertical en la Ruta Provincial n° 324, en el tramo que va desde la Ciudad de Famaillá (intersección con Ruta Nacional n° 38) hasta la ciudad de Santa Lucía, Departamento Monteros (intersección con Ruta Nacional N° 307).

José R. Ascárate.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

III-68

Ruta provincial n° 324, tramo: Barrio Alem – Las Banderitas (Famaillá). Solicitud de repavimentación y señalización

Expte. n° 227-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia, a través de los Organismos correspondientes, realizar la repavimentación, señalización horizontal y vertical sobre la Ruta Provincial N° 324, en el tramo que va desde el Barrio Alem hasta Las Banderitas en la Ciudad de Famaillá en los accesos tanto de ingreso como de egreso del Ingenio La Fronterita.

José R. Ascárate.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

III-69

Día Mundial de la Asistencia Humanitaria (19 de agosto). Adhesión y declaración de interés legislativo los actos por su conmemoración

Expte. n° 228-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

1. Adherir y declarar de Interés Legislativo, todos los actos y/o actividades que se realicen en conmemoración del "Día Mundial de la Asistencia Humanitaria", a celebrarse el próximo 19 de Agosto.
2. El Día Mundial de la Asistencia Humanitaria es una oportunidad, y más en éstos tiempos de pandemia, para reconocer y valorar los grandes esfuerzos que los trabajadores humanitarios están haciendo para hacer frente a la crisis sanitaria que hoy tiene al planeta consternado.-
3. Destacar la labor y rendir tributo, a aquellos trabajadores humanitarios que frente a la lucha por salvar vidas, han perdido las suyas durante este flagelo

mundial, acompañando a sus familias con todo el apoyo de nuestra Cámara.

*Norma M. Reyes Elías.-
Mario J. Morof.*

Señor Presidente:

El 11 de Diciembre de 2008, la Asamblea General de las Naciones Unidas, declaró al 19 de Agosto como el Día Mundial de la Asistencia Humanitaria, en memoria del brutal atentado terrorista, ocurrido el 19 de agosto de 2003, contra la sede de las Naciones Unidas en Bagdad (Iraq) que se cobró la vida de 22 trabajadores humanitarios. Dicha conmemoración tiene como finalidad rendir tributo a todos los trabajadores humanitarios que dedican su vida a ayudar a millones de personas afectadas por emergencias, desastres naturales o por conflictos armados, en especial a las personas más vulnerables.

Desde el año 2020, la pandemia de Covid-19 está siendo uno de los desafíos vitales más complejos para las operaciones humanitarias en todo el mundo. La falta de acceso y las restricciones impuestas por los gobiernos de todo el mundo, ha provocado que los que hayan estado en primera línea de la respuesta, sean las propias comunidades, la sociedad civil y las ONG locales. La labor y desempeño de todos los trabajadores humanitarios y profesionales de la salud durante la pandemia han sido realmente titánicos, ya que han tenido la gran responsabilidad de atender y brindar asistencia médica y sanitaria en 54 países donde el Covid-19 ha causado verdaderos estragos. Este año la celebración tiene más relevancia porque cientos de trabajadores han tenido que poner en riesgo sus vidas para salvar la de otros y donde lamentablemente, muchos de ellos, incluyendo médicos, enfermeras y personal voluntario han sucumbido ante el virus.

Ante la emergencia sanitaria, la campaña se centra en el desarrollo de tres prioridades estratégicas articuladas en el Plan Mundial de Respuesta Humanitaria y que son:

1. Contener la propagación de la pandemia del Covid-19 y reducir su morbilidad y mortalidad.
2. Reducir el deterioro del capital humano y los derechos humanos, la cohesión social y los medios de vida.

3. Proteger, ayudar y defender a los refugiados, los desplazados internos, los migrantes y las comunidades receptoras particularmente vulnerables a la pandemia.

Por lo mismo, en este día no solo se rinde homenaje a los que siempre son reconocidos, o aparecen en los medios, sino a aquellas personas que con la mayor disposición y entusiasmo han ayudado en cualquier momento difícil. Por lo tanto, en el campo educativo es imprescindible enseñar a niños, jóvenes y adultos a ser un pilar importante en la vida de las personas que en su momento requieran de la solidaridad, el apoyo y la intervención activa de los demás.

Por todo lo expuesto, no debemos dejar pasar por alto un día que habla de la vocación de servicio y el amor de un nutrido grupo de personas, que a pesar de las dificultades y de la gravedad de la pandemia, no han dejado de brindar ayuda a millones de personas a través de la donación de alimentos, la posibilidad de albergue y asistencia médica durante el confinamiento. Apoyar a las personas con necesidades debe ser una tarea de todos, es por ello que solicito a mis pares acompañen este proyecto.

*Norma M. Reyes Elías.-
Mario J. Morof.*

-A la Comisión de Legislación Social.

III-70

Personal policial y penitenciario retirado. Solicitud al Poder Ejecutivo Provincial el pago de las diferencias adeudadas desde diciembre de 2019

Expte. n° 229-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial solicitando que, conforme las pautas de movilidad de las prestaciones de retiros y pensiones del personal policial y penitenciario, y en cumplimiento del principio de directa relación porcentual que

debe existir entre los haberes percibidos por el personal en actividad y el personal en situación de retiro del área de seguridad, proceda al pago de las diferencias que adeuda por dicho concepto desde Diciembre de 2019 a la fecha, todo ello de acuerdo a las condiciones previstas por la legislación provincial vigente al momento de la firma del Convenio de Transferencia.

Ricardo A. Bussi.- Mario G. Huesen.- José H. Verma.- Sandra del V. Orquera.- Nadima del V. Pecci.

Señor Presidente:

El Bloque de legisladores de Fuerza Republicana ha sido receptora de constantes y reiteradas solicitudes para que se atienda la innegable postergación salarial que sufre el personal de los organismos de Seguridad Pública de la Provincia (Policía de Tucumán e Institutos Penales).

Fuerza Republicana se encuentra enfrascada en un metódico y concienzudo estudio para dotar a los organismos de seguridad de una herramienta legal consolidada que subsane la histórica carencia de una normativa clara y permanente para el cálculo de sus haberes.

Consecuente con ello, estamos realizando firmes y sistemáticas reuniones de trabajo con los representantes de los trabajadores, para lograr que las proyecciones aludidas sean realizadas bajo una mirada mesurada, seria y reflexiva, guardando un cuidadoso equilibrio con las consabidas limitaciones presupuestarias del Estado Provincial y sin causar complicaciones o grandes alteraciones al Tesoro Público.

Hasta tanto se logre materializar tales aspiraciones, se hace imprescindible que urgentemente se atienda la delicada circunstancia del personal en "Situación de Retiro de la Policía de Tucumán y de Institutos Penales de la Provincia", solicitando al Poder Ejecutivo que observe la directa relación porcentual que - por Imperio legal - debe existir entre lo percibido por el personal en actividad y el retirado, de tal manera que se garantice el cumplimiento de las pautas de movilidad de las prestaciones los retiros y pensiones del personal policial y penitenciario provincial. Dichas pautas se encuentran previstas por la legislación provincial vigente: el Decreto 10/14 -MGyJ- 30/10/1999 "Convenio de Transferencia del Sistema Previsional al Estado Nacional", donde las cláusulas 8º, 9º y 10º establecen la aplicación para los beneficiarios de los citados regímenes de las leyes 3886 y 5699

del Régimen de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía y del Sistema Penitenciario de Tucumán.

Por todo lo expuesto, y siendo que incluso se encuentra reconocida la deuda por el gobierno provincial, resulta necesario que este cuerpo se exprese a los fines de que se proceda al inmediato pago de las diferencias sobre los haberes percibidos desde Diciembre de 2019 a la actualidad.

Ricardo A. Bussi.- Mario G. Huesen.- José H. Verma.- Sandra del V. Orquera.- Nadima del V. Pecci.

-A las Comisiones de Legislación Social; y de Legislación General.

III-71

Diputados y senadores nacionales por Tucumán. Solicitud de establecimiento de un régimen simplificado y accesible para el registro y transferencia de motovehículos

Expte. n° 230-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse a los señores Diputados y Senadores, representantes del pueblo y la Provincia de Tucumán para que, por su intermedio, se impulse en el Congreso de la Nación el tratamiento de un proyecto que establezca un régimen simplificado y accesible para el registro y transferencia de motovehículos, salvaguardando los principios legales de la materia, pero brindado la posibilidad de un acceso ágil y económico a la documentación para la circulación a personas de bajos recursos.

Ricardo A. Bussi.- Mario G. Huesen.- José H. Verma.- Sandra del V. Orquera.- Nadima del V. Pecci.

Señor Presidente:

Todos los días vemos que gente honesta y trabajadora es privada de su medio de movilidad en los controles policiales y municipales que se realizan en distintos puntos de nuestra provincia.

No intentamos legalizar la irregularidad ni pretender impedir que nuestros agentes policiales y municipales no hagan cumplir la ley, sino que, vemos a muchos ciudadanos/as obligados a circular de forma irregular por no poder acceder a la documentación registral necesaria para la circulación.

Debería existir un régimen simplificado y económico que, siempre resguardado la seguridad jurídica, permita a las personas que utilizan motocicleta poder hacerlo cumpliendo las leyes.

Queremos que todos tengan acceso a cumplir la ley y puedan circular tranquilamente con sus motos por las calles de nuestra provincia, y que los controles policiales puedan hacer foco en los delincuentes que son el objetivo de los mismos.

En vistas que la norma que regula esta cuestión es de competencia nacional, requerimos de la intervención de nuestros Diputados/as provinciales.

Ricardo A. Bussi.- Mario G. Huesen.- José H. Verma.- Sandra del V. Orquera.- Nadima del V. Pecci.

-A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

III-72

Conductas y actitudes del señor Presidente de la Nación durante la pandemia por Covid-19. Enérgico repudio

Expte. n° 231-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Expresar su más enérgico repudio a las conductas del señor Presidente de la Nación, incompatibles con las estrictas normas de restricción social exigidas a la población argentina.

Este tipo de conductas emanadas de la presidencia son de una clara gravedad

institucional y afectan la credibilidad el sistema normativo.

*Nadima del V. Pecci.-
Ricardo A. Bussi.- Mario G.
Huesen.*

Señor Presidente:

Desde el inicio de la pandemia vimos como el kirchnerismo, hizo uso y abuso de su posición para gozar de privilegios.

Así, mientras a los ciudadanos se los privaba de sus derechos más básicos, mientras la utilización del poder de policía de emergencia, en función de la prevención sanitaria, hacía estragos en el sector privado, mientras la gente se moría sin poder dar el último adiós a sus seres queridos, el Presidente, y su familia violaban abiertamente las restricciones sanitarias.

Nos enteramos de cómo usaron el poder político para las vacunas VIP, como iba el entrenador del perro del presidente a la Quinta de Olivos, porque claro, los chicos no iban a la escuela pero Dylan no podía estar sin entrenador, las visitas de modelos y personajes de la farándula, etc., todo mientras la gente estaba encerrada sin poder ni siquiera visitar a nuestros seres queridos enfermos.

Ahora aparece el festejo de cumpleaños de la primera dama, como una burla más al pueblo argentino.

Por la investidura presidencial, y lo que ella institucionalmente representa, resulta ultrajante para el agotado sistema sanitario, y brutalmente lesivo a la credibilidad social, y al sistema normativo, que la máxima autoridad de la República, viole abiertamente las normas que el mismo dictó y que se aplicaron sin miramientos al resto de la población argentina.

La conducta del Presidente y su familia va mucho más allá de una reunión familiar en cuarentena, es la demostración de la impunidad con la que actúa el gobierno, es el uso de su condición de presidente para garantizarse privilegios, es una afrenta al ya sufrido pueblo argentino, que viene soportando el avasallamiento feroz a sus derechos constitucionales más básicos, es la ausencia absoluta de coherencia y credibilidad que desangra al sistema sanitario y al sistema jurídico, pero sobre todo es la falta total de empatía, con quienes dejaron sangre en la pandemia, con quienes perdieron todo, desde lo afectivo a lo económico, es en definitiva la muestra más patente de lo que es el kirchnerismo puro y duro, el que en definitiva siempre hace impunemente lo que quiere.

Estas acciones dañan a la política y a las instituciones y por eso no pueden pasar inadvertidas.

Nadima del V. Pecci.- Ricardo A. Bussi.- Mario G. Huesen.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

III-73

Día Nacional de los Derechos Políticos de la Mujer (23 de septiembre). Adhesión a su conmemoración

Expte. n° 232-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Adherir a la conmemoración del *Día Nacional de los Derechos Políticos de la Mujer* que se celebran los días 23 de septiembre de cada año, en homenaje a la sanción de la Ley N° 13010 que permitió a las mujeres argentinas ejerzan el derecho a sufragar.

Marta I. Najar.

-A la Comisión de Protección de los Derechos de la Mujer.

III-74

Día de la Industria (2 de septiembre). Adhesión a su celebración

Expte. n° 233-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Adherir al Día de la Industria, que se celebra el 2 de septiembre de cada año, en conmemoración de aquel día del año 1587 cuando se produjo la primera exportación argentina de productos que se realice desde el fondeadero del Riachuelo al exterior.

Desde entonces y hasta nuestros días el fortalecimiento del sector industrial es uno de los más potentes motores de nuestra economía y factor preponderante para la cohesión social Argentina, con su entramado de empresas grandes, medianas y pequeñas que en conjunto aportan significativamente al desarrollo tecnológico, la generación de valor y el compromiso permanente de incrementar las capacidades productivas a través de la defensa y promoción de la industria y del trabajo argentino.

Marta I. Najar.

-A la Comisión de Economía y Producción.

III-75

Día de la Agricultura y del Productor Agropecuario (8 de septiembre). Adhesión a su celebración

Expte. n° 234-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Adherirse al Día de la Agricultura y del Productor Agropecuario, que se celebra el 08 de Septiembre de cada año, el cual se instituyó en 1944 en conmemoración de la fundación de la primera colonia agrícola del país: Esperanza; y en reconocimiento del esfuerzo y valor al trabajo diario para el progreso de nuestro país y como pieza fundamental de la economía argentina.

Marta I. Najar.

-A la Comisión de Economía y Producción.

III-76**Día Internacional de la Alfabetización (8 de septiembre). Adhesión a su celebración**

Expte. n° 235-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Adherirse a la celebración del Día Internacional de la Alfabetización, que se festeja el 08 de Septiembre de 2021, teniendo en cuenta que la alfabetización es un derecho fundamental y un proceso complejo, no tiene edad, pues abarca la apropiación crítica de diversos lenguajes para la expresión, la información, en sentido liberador tendiendo hacia la constitución de un ciudadano crítico, autónomo y colectivo, capaz de disputar, disfrutar, convencer a partir de la lectura y la escritura.

Marta I. Najar.

Señor Presidente:

El 08 de septiembre de cada año se celebra el Día internacional de la Alfabetización.

Fue declarado así por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (Unesco), el día 8 de septiembre de 1965, para despertar la conciencia de la comunidad internacional sobre la importancia de la alfabetización en las personas, comunidades y sociedades.

La alfabetización es un derecho humano fundamental y, a la vez, el cimiento del aprendizaje a lo largo de toda la vida, la base para mejorar el bienestar y los medios de subsistencia. Requiere de medidas y esfuerzos permanentes, focalizados y sólidos desarrollados constantemente.

El concepto de alfabetización ha evolucionado con el paso de los años. La idea tradicional que lo limitaba al aprendizaje de la lectura, la escritura y las nociones básicas de cálculo todavía se utiliza ampliamente, así como el concepto de alfabetización funcional, que lo vincula con el desarrollo socioeconómico. Pero han surgido otras modalidades de alfabetización con el fin de abordar las distintas necesidades de aprendizaje de las personas en las sociedades del conocimiento, enfrascadas en el proceso de mundialización.

El Día Internacional de la Alfabetización 2020 hace hincapié en la Enseñanza de la Alfabetización y el aprendizaje durante y después de la pan-

demia del Covid-19, y especialmente en el papel de los docentes y la evolución de las pedagogías en la lectoescritura dirigidas tanto a los jóvenes como a los adultos.

Durante la crisis del coronavirus, en numerosos países, los programas de alfabetización de adultos han estado ausentes de los planes de respuesta educativa, de manera que la mayoría de los programas de alfabetización de adultos que existían se suspendieron, y solo algunos cursos se mantenían de manera virtual mediante la radio, la televisión o los espacios al aire libre.

El Día Internacional de la Alfabetización 2020 proporcionará la oportunidad de reflexionar y ofrecerá la posibilidad de analizar el papel de los docentes, así como las políticas, los sistemas, la gobernanza y las medidas eficaces capaces de apoyar a los educadores y el aprendizaje.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto afirmativo la aprobación del presente proyecto de resolución.

*Marta I. Najar.***-A la Comisión de Educación.****III-77****Día Nacional de los Derechos del Niño y Adolescente (27 de septiembre). Adhesión a su conmemoración**

Expte. n° 236-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Adherirse al Día Nacional de los Derechos del Niño y Adolescente, en conmemoración de la sanción de la Ley N° 23849, que se celebra el 27 de Septiembre de cada año.

En dicha ley se aprobó en el derecho interno la Convención sobre los Derechos del Niño y sentó las bases del sistema de protección integral de Derechos de la Niñez y la Adolescencia en nuestro país.

La incorporación de la Convención a nuestro sistema enfatizó el reconocimiento de los niños como sujetos plenos de derechos y garantías, mediante la consolidación de sus cuatro principios generales: el derecho a ser oído, a la no discrimi-

nación, a la vida y el desarrollo, y la consideración primordial del interés superior del niño.

Asimismo, jerarquizó una serie de derechos fundamentales como el de la educación, la salud, la identidad y la participación (entre otros), que son complementarios e importantísimos para el desarrollo de todos los niños y niñas.

Marta I. Najar.

-A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad.

III-78

Día Nacional de la Conciencia Ambiental (27 de septiembre). Adhesión a su celebración

Expte. n° 237-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Adherirse al Día Nacional de la Conciencia Ambiental, que se festeja el 27 de Septiembre de cada año, declarada en 1995 por Ley 24605, en memoria de las personas fallecidas como consecuencia del escape de gas cianhídrico ocurrido en la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, el 27 de setiembre de 1993.

La conciencia ambiental implica conocer qué es el ambiente, cuáles son los problemas ambientales contemporáneos y qué podemos hacer desde cada uno de nuestros lugares para revertir o mejorar las respectivas condiciones.

Se trata de tener conciencia sobre la conveniencia de actuar con respeto y compromiso en los lugares en que nos toca vivir, teniendo siempre presente que el daño que le hacemos al ambiente nos lo hacemos a nosotros mismos y a las generaciones futuras.

Marta I. Najar.

-A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

III-79

Niños, niñas y adolescentes que abandonaron el Sistema Educativo durante los años 2020 y 2021. Solicitud de relevamiento

Expte. n° 238-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán que arbitre y articule con el Ministerio de Educación de la Provincia con la finalidad de que se realice un relevamiento de los niños, niñas y adolescentes que abandonaron el sistema educativo durante los años 2020 y 2021 en todo el territorio de la Provincia de Tucumán, además de elaborar un programa para que cada niña, niño y adolescente desvinculado del sistema educativo, retorne a la escuela y acceda al derecho humano de recibir educación pública y gratuita.

José R. Ascárate.

Señor Presidente:

El 16 de agosto del año 2021 se conoció un relevamiento realizado por Fundemi una organización no gubernamental que ayuda a niños, niñas y adolescentes con dislexia y otros problemas de aprendizaje, la misma da cuenta de una realidad grave y angustiante, más de 700 niñas, niños y adolescentes tucumanos que viven en la Banda del Río Salí dejaron la escuela.

La pandemia intensificó y acrecentó la brecha de marginación, pobreza, desigualdad y falta de acceso a la educación entre las niñas, niños y adolescentes tucumanos.

Es imaginable que este cuadro se replique en toda la provincia, es por ello que creo imperiosa la necesidad de contar con un relevamiento serio y preciso, que nos diga cuántos niños, niñas y adolescentes tucumanos quedaron fuera del sistema y a la vez se elabore un programa integral para que regresen a las aulas. Tener un mapa de la deserción escolar en la provincia, nos permitiría elaborar estrategias territoriales para garantizar la reincorporación de cada alumno y alumna.

Hoy más que nunca es nuestra responsabilidad garantizar el acceso a la educación a cada

tucumano.

José R. Ascárate.

-A la Comisión de Educación.

III-80

Feria Provincial de Simoca. Solicitud de apertura desde las 17:30 horas y participación también de puesteros de otras localidades

Expte. n° 239-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo para que, a través del Comité Operativo de Emergencia de la Provincia, coordine las acciones necesarias para posibilitar a los locales comerciales radicados en la Feria Provincial de Simoca, la ampliación de su horario de apertura hasta las 17:30 hs inclusive. Asimismo, se permita la ocupación de los distintos espacios, denominados "puestos" y "ranchos" por feriantes y puesteros no solo locales, sino también de otras localidades de la provincia, del mismo modo en que eran ocupados antes de las medidas de distanciamiento social establecidas como consecuencia de la pandemia.

Gonzalo D. Monteros.

Señor Presidente:

La feria de Simoca, es una de las más antiguas y tradicionales de la provincia. Se encuentra a 50 kilómetros hacia el Sur de la capital, aproximadamente una hora de viaje en vehículo.

La feria cuenta actualmente con 50 puestos de comida diversos, lo que implica el sustento de más de 50 familias que, debido a las restricciones horarias que solo permiten su funcionamiento hasta las 15.30, se ven perjudicadas. Motivo por el cual solicitamos al COE provincial que continúe con los lineamientos de reapertura de los locales comerciales y la ampliación de los horarios de atención establecidos en la Provincia de Tucumán, y que se hagan extensivos los mismos a la Feria de Simo-

ca, cuyos horarios y capacidades se encuentran actualmente restringidos por las disposiciones del COE Municipal de Simoca.

Resulta necesario dar una solución real a la situación que perjudica a los feriantes. Así, creemos que no solo se debe permitir la extensión del horario de apertura hasta las 17.30 hs, sino que también debe posibilitarse la ocupación de los puestos que, debido a la situación de pandemia causada por Covid-19, fueron desocupados.

En este sentido y con fundamento en una clara mejoría de la situación sanitaria y epidemiológica de nuestra provincia, se persigue la flexibilización de ciertas medidas de prevención, lo que permitirá retomar a los feriantes sus actividades de la forma más cercana a la habitual que sea posible.

Por las consideraciones expuestas, solicito a mis pares acompañen con su voto favorable el presente proyecto de resolución.

Gonzalo D. Monteros.

-A la Comisión de Economía y Producción.

III-81

Centro de Atención Primaria de las Adicciones (Cepla) en Famaillá. Solicitud de instalación

Expte. n° 240-PR-21

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia, establecer los mecanismos necesarios para la Instalación de un Centro de Atención Primaria de las Adicciones "Cepla" dentro del ámbito de la cartera de Desarrollo Social de la Provincia a ser instalado en el departamento Famaillá.

José R. Ascárate.

Señor Presidente:

Las drogas continúan avanzando a pasos agigantados en la Provincia, dejando en su camino a

muchos tucumanos sumidos en el consumo problemático de sustancias psicotrópicas prohibidas y en profunda desesperación a sus familias devastadas y desesperadas ante la falta de políticas públicas por parte del gobierno.

El Departamento de Famaillá no es ajeno a este flagelo que producen las drogas, especialmente a los grupos en riesgo, haciéndose necesario contar con un espacio donde los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sus familiares de aquellos barrios que presentan mayor vulnerabilidad reciban contención, asesoramiento y un ámbito donde las Instituciones de gobierno con profesionales idóneos y capacitados puedan brindarles las herramientas necesarias para salir adelante, partiendo del problema de fondo que permita entender las causas y las consecuencias que producen su consumo.

Cuando la prevención falla, es obligación del Estado realizar un abordaje integral del consumo problemático de sustancias prohibidas, contando con la atención de personal capacitado que pueda atender las necesidades y demandas de quien consume y su entorno familiar para superar las adicciones y los problemas que estos ocasionan.

José R. Ascárate.

-A la Comisión de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones.

III-82

Centro de Atención Primaria de las Adicciones (Cepla) en Lules. Solicitud de instalación

Expte. n° 241-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia, establecer los mecanismos necesarios para la Instalación de un Centro de Atención Primaria de las Adicciones "Cepla" dentro del ámbito de la cartera de Desarrollo Social de la Provincia a ser instalado en la Ciudad de San Isidro de Lules, departamento Lules.

José R. Ascárate.

Señor Presidente:

Las drogas continúan avanzando a pasos agigantados en la Provincia, dejando en su camino a muchos tucumanos sumidos en el consumo problemático de sustancias psicotrópicas prohibidas y en profunda desesperación a sus familias devastadas y desesperadas ante la falta de políticas públicas por parte del gobierno.

La Ciudad de San Isidro de Lules no es ajena a este flagelo que producen las drogas, especialmente a los grupos en riesgo, haciéndose necesario contar con un espacio donde los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sus familiares de aquellos barrios que presentan mayor vulnerabilidad reciban contención, asesoramiento y un ámbito donde las Instituciones de gobierno con profesionales idóneos y capacitados puedan brindarles las herramientas necesarias para salir adelante, partiendo del problema de fondo que permita entender las causas y las consecuencias que producen su consumo.

Cuando la prevención falla, es obligación del Estado realizar un abordaje integral del consumo problemático de sustancias prohibidas, contando con la atención de personal capacitado que pueda atender las necesidades y demandas de quien consume y su entorno familiar para superar las adicciones y los problemas que estos ocasionan.

José R. Ascárate.

-A la Comisión de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones.

III-83

Centro de Atención Primaria de las Adicciones (Cepla) en Aguilares (Río Chico). Solicitud de instalación

Expte. n° 242-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia, establecer los mecanismos necesarios para la Instalación de un Centro de Atención Primaria de las Adicciones "Cepla" dentro del ámbito de la

cartera de Desarrollo Social de la Provincia a ser instalado en la Ciudad de Aguilares, Departamento Río Chico.

José R. Ascárate.

Señor Presidente:

Las drogas continúan avanzando a pasos agigantados en la Provincia, dejando en su camino a muchos tucumanos sumidos en el consumo problemático de sustancias psicotrópicas prohibidas y en profunda desesperación a sus familias devastadas y desesperadas ante la falta de políticas públicas por parte del gobierno.

La Ciudad de Aguilares no es ajena a este flagelo que producen las drogas, especialmente a los grupos en riesgo, haciéndose necesario contar con un espacio donde los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sus familiares de aquellos barrios que presentan mayor vulnerabilidad reciban contención, asesoramiento y un ámbito donde las instituciones de gobierno con profesionales idóneos y capacitados puedan brindarles las herramientas necesarias para salir adelante, partiendo del problema de fondo que permita entender las causas y las consecuencias que producen su consumo.

Cuando la prevención falla, es obligación del Estado realizar un abordaje integral del consumo problemático de sustancias prohibidas, contando con la atención de personal capacitado que pueda atender las necesidades y demandas de quien consume y su entorno familiar para superar las adicciones y los problemas que estos ocasionan.

José R. Ascárate.

-A la Comisión de Acciones Preventivas y Asistenciales de las Adicciones.

III-84

Señor Ministro de Seguridad de la Provincia, don Claudio Maley. Citación a la Legislatura a fin de informar sobre actitudes de personal policial durante la campaña proselitista de 2021

Expte. n° 243-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Citar al señor Ministro de Seguridad de la Provincia, don Claudio Maley, conforme los términos establecidos en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, que indica "La Legislatura podrá hacer venir a sus sesiones a los ministros del Poder Ejecutivo y secretarios del mismo, para pedir los informes que estime convenientes y estos obligados a darlos, citándolos por lo menos con cinco días de anticipación, salvo caso de urgente gravedad, y siempre comunicándole, al citarlos, los puntos sobre los cuales hayan de informar".

Incluir en la citación los siguientes temas a los fines de que los mismos sean informados:

1. ¿Bajo qué figura legal se solicita identificación de las personas que reparten votos en la vía pública?
2. ¿Bajo qué figura legal se solicita el retiro de las personas que reparten votos en la vía pública?
3. Autoridad que ordenó a las fuerzas de seguridad realizar dicha tarea.
4. Motivo por el cual se ordenó la referida actitud antidemocrática.
5. ¿Qué destino tiene la información recabada por las fuerzas de seguridad?
6. ¿A qué otros ciudadanos y ciudadanas se les aplicó el mismo procedimiento o si solo se lleva a cabo con aquellos que realizan actividades proselitistas de la oposición?
7. Medidas que se tomarán de ahora en adelante para erradicar estas prácticas persecutorias.

José M. Canelada.- José R. Ascárate.

Señor Presidente:

En el día de la fecha, miembros de las fuerzas de seguridad de la provincia han requerido identificación y tomado nota de los datos personales de militantes y precandidatos de la Lista "Cambiemos Juntos", encabezada por José Cano y Silvia Elías de Pérez que realizaban sus actividades de campaña en distintos puntos de la capital de nuestra provincia, al mismo tiempo que les solicitan que cesen y se retiren.

Accionar absolutamente ilegítimo, irracional e

inconstitucional, ya que estaban difundiendo de forma pacífica y democrática sus ideas mientras repartían votos, todo ello en el marco del derecho de la libertad de expresión consagrado en la Constitución Nacional y en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”*.

Se trata de una práctica absolutamente válida, legítima y frecuente en un Estado democrático que se encuentra en plena campaña electoral y próximo a los comicios.

Por ello, siendo lo manifestado de una inmensa gravedad institucional, que recuerda a prácticas que pertenecen al pasado más oscuro de nuestro país y no pueden tener lugar ni aceptación en el marco de la plena vigencia del Estado de Derecho, solicito se cite al Ministro de Seguridad, Claudio Maley, a brindar información detallada en el presente proyecto.

Considero fundamental contar con información precisa y detallada del accionar de la policía y el posterior destino de la información recabada. En este sentido, es imprescindible el accionar preventivo de parte de las autoridades con competencia en la materia, a fin de ordenar el cese inmediato de acciones ilegítimas y antidemocráticas de las fuerzas de seguridad y de sus responsables institucionales.

Cabe recordar que el art. 24 de nuestra Constitución Provincial es claro y enfático al establecer que: “Los habitantes de la Provincia, como habitantes de la Nación Argentina, y al amparo de la Constitución Nacional, tienen todos los derechos que aquella establece, sin negación ni mengua de otros derechos no enumerados o virtualmente retenidos por el pueblo. El Estado Provincial deberá promover medidas de acción positiva y remover los obstáculos para garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Nacional, y por los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos... Los derechos y garantías consagrados por los Pactos y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, incorporados como Ley de la Nación, son de carácter operativo, salvo en los supuestos en que expresamente se ha dejado sujeta su aplicación al dictado de una ley. Toda ley, decreto u orden que, so pretexto de reglamentación, desvirtúe el ejercicio de las libertades y derechos reconocidos, o prive a los ciudadanos de las garantías aseguradas, serán inconstitucionales y no

podrán ser aplicadas por los jueces. La declaración de inconstitucionalidad pronunciada por los jueces tendrá efectos específicos para la causa en que entendieren”.

La información que brinden servirá para desarrollar desde la Honorable Legislatura las medidas conducentes para garantizar la conservación del Estado democrático, en caso de que la conclusión de dicho informe sea que se requieren modificaciones de carácter normativo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen afirmativamente la presente propuesta en contra del autoritarismo y a favor de todos los ciudadanos de nuestra Provincia.

José M. Canelada.- José R. Ascárate.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

III-85

Persecución y amedrentamiento sufridos por militantes de “Cambiemos Juntos” por parte de personal policial, durante las PASO 2021

Expte. n° 244-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Manifestar su enérgico repudio a la persecución y amedrentamiento sufridos por los militantes y precandidatos de la lista “Cambiemos Juntos” cuando fueron abordados por personal policial mientras desarrollaban sus actividades de campaña en diferentes puntos de la ciudad Capital.

Exigir al Ministro de Seguridad, Claudio Maley, y al Gobernador, Juan Manzur tomen las inmediatas medidas que fueren necesarias para el cese inmediato de la persecución política de este espacio opositor, en tanto no se trata del primer incidente registrado.

Recordar a los mencionados funcionarios que prácticas como las denunciadas pertenecen al pasado más oscuro de nuestro País, son propias

de los regímenes autoritarios y no pueden tener lugar ni aceptación en el marco de la plena vigencia del Estado de Derecho.

José M. Canelada.- José R. Ascárate.

Señor Presidente:

En el día de la fecha, mientras militantes y precandidatos de la Lista "Cambiemos Juntos", encabezada por José Cano y Silvia Elías de Pérez, realizaban sus actividades de campaña en distintos puntos de la capital de nuestra provincia, fueron abordados por agentes de la policía provincial en un clara actitud intimidatoria. Les solicitaron sus datos, les dijeron que se retiraran o que abandonarían los lugares donde se habían ubicado con el solo fin de difundir pacífica y democráticamente sus ideas.

Juan Manzur y Claudio Maley parecen no haberse enterado que la dictadura terminó y llevamos 38 años de democracia ininterrumpida. No podemos aceptar, como representantes del pueblo, un atentado a la democracia y esta flagrante violación a la Declaración Universal de Derechos Humanos la que establece que: *"todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión (art. 19)"*.

El repudio de esta Legislatura trasciende las fronteras de cualquier fuerza política porque son estas acciones autoritarias las que ponen en peligro las libertades que tanto dolor nos costó conseguir.

Solicito a mis pares acompañen la presente iniciativa, en contra del autoritarismo y a favor de todos los ciudadanos de nuestra Provincia.

José M. Canelada.- José R. Ascárate.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

III-86

Endometriosis. Solicitud de promulgación de la ley que garantiza el acceso integral y gratuito a su detección y tratamiento

Expte. n° 245-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo, realice las gestiones pertinentes a los fines de promulgar la ley que garantiza el acceso integral y gratuito a la detección, diagnóstico, tratamiento, control y terapias de apoyo necesarias para el abordaje de la endometriosis que fuera sancionada en fecha 08 de Agosto de 2019 y comunicada el 14 de agosto de 2019 a los efectos de su respectiva notificación y puesta en vigencia.

Walter F. Berarducci.

Señor Presidente:

Habiendo sancionado la ley que tiene por objeto garantizar el acceso integral y gratuito a la detección, diagnóstico, tratamiento, control, terapias de apoyo necesarias para el abordaje de la Endometriosis y declarando a la Endometriosis dentro de la categoría de enfermedad crónica, en tanto reduce la autonomía de las mujeres que la padecen y afecta su calidad de vida, se hace necesario la urgente promulgación por parte del Poder Ejecutivo a los fines de poner en vigencia la misma, a los efectos de lograr la cobertura integral de las obras sociales y prepagas de la Provincia de todas las prácticas preventivas, diagnósticas y terapéuticas en el tratamiento de la Endometriosis, abarcando las terapias médicas, farmacológicas, quirúrgicas y todas aquellas que resulten necesarias para el control de la enfermedad, la mitigación del dolor y la calidad de vida de las pacientes afectadas, a cuyo fin deberá incorporarse dentro del Programa Médico Obligatorio.

Walter F. Berarducci.

-A la Comisión de Salud Pública.

III-87**Secretario de Medio Ambiente de la
Provincia, ingeniero Alfredo Montalván.
Citación a la Legislatura para informar
sobre la quema de cañaverales en la
Provincia**

Expte. n° 246-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Citar al Secretario de Medio Ambiente de la Provincia de Tucumán, Ingeniero Alfredo Montalván, conforme a lo normado por el artículo 57 de la Constitución Provincial, en cuanto establece "...La Legislatura podrá hacer venir a sus sesiones a los ministros del Poder Ejecutivo y Secretarios del mismo, para pedir los informes que estime convenientes y estos obligados a darlos, citándolos por lo menos con cinco días de anticipación, salvo caso de urgente gravedad, y siempre comunicándoles, al citarlos, los puntos sobre los cuales deba informar...", con el objeto de responder al cuestionamiento que a continuación detallo, y el que deberá responder y brindar un informe pormenorizado en audiencia que se fijará con la urgencia que amerita la situación de emergencia en materia de daño ambiental.

1. Informe, de acuerdo a los datos que maneja la Estación Experimental, cómo ha evolucionado en los últimos 5 años, la quema de caña de azúcar, rastrojos y pastizales; y si existe un programa de mejora y erradicación de estas prácticas.

2. Según la Secretaría de Medio Ambiente, se realizaron 13 notificaciones; 03 resoluciones 06 descargos; 02 informes exp. elevados a S.E.M.A. 08 exp. archivados por falta de datos; 04 exp. en que se acepta descargo. explique por qué tan pocos expedientes, dado que las quemas son innumerables en la Provincia.

3. Cuándo van a concluir la realización del Protocolo de Entrega de Actas de quema de cañas, que ustedes declaran estar elaborando en conjunto con la Fiscalía de Estado desde el año 2019, para realizar denuncias penales.

4. Informe si para realizar una mejora sustancial de todas las tareas, se necesitan más recursos humanos (personal), como así también de equipos hidrantes, camionetas y otros.

José H. Vermal.- Ricardo A. Bussi.

Señor Presidente:

Motiva el presente requerimiento, que no se observan mejoras en estas problemáticas que afectan al medioambiente y a la salud de la población.

Vemos también con preocupación, que la tarea de la S.E.M.A. en el combate de esta problemática, es absolutamente insuficiente. De los informes brindados a la Comisión de Medio Ambiente de esta Legislatura, se desprende de manera evidente casi la nula actividad en materia de programa de prevención y concientización, como así también la insuficiencia y retardo en llevar adelante las inspecciones de los campos que fueron quemados y la imposibilidad de identificar a sus propietarios. Por último, es sorprendente la ausencia de tareas administrativas en procesar las actas de infracción, para sancionar a quienes cometen estas acciones que perjudican la salud de todo el pueblo de Tucumán.

*José H. Vermal.- Ricardo A. Bussi.***-A la Comisión de Asuntos
Constitucionales e Institucionales.****III-88****Tráiler sanitario con inmunizaciones contra
Covid-19. Solicitud de instalación semanal
en Estación Aráoz (Leales)**

Expte. n° 247-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo arbitrar los medios necesarios con el Ministerio de Salud de la Provincia, la instalación semanal de un tráiler sanitario con inmunizaciones contra el Covid-19 en Estación Aráoz y zonas aledañas.

José R. Ascárate.

Señor Presidente:

Solicitar al Poder Ejecutivo, arbitrar los medios necesarios con el Ministerio de Salud de la Provincia de Tucumán, para la instalación de un tráiler semanal en Estación Aráoz, y zonas aledañas, en el Departamento de Leales.

Los vecinos de la zona deben abonar \$ 1500 para tomar un taxi y poder acceder a la salud en el Hospital del Este, además de que deben ir con turno previo.

Por ello es que solicito, se instale un tráiler sanitario, no solo con médicos sino que además se realicen hisopados y colocación de vacunas contra el Covid-19.

Es necesario aclarar, que mucho antes del contexto epidemiológico por el que se atraviesa actualmente, ya se padecía de una realidad difícil, los ciudadanos que residen allí, debían trasladarse distancias largas para percibir atención médica.

Cabe destacar que, de concretarse este proyecto, no solo se beneficiará a esta localidad sino también, a localidades aledañas.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares acompañen la presente.

José R. Ascárate.

-A la Comisión de Salud Pública.

III-89

Avión sanitario oficial de la Provincia. Enérgico repudio por su uso para traslado a ministros nacionales a actos proselitistas

Expte. n° 248-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Repudiar enérgicamente el uso arbitrario del Avión Oficial Sanitario de la provincia para trasladar a los Ministros Nacionales de Economía y del Interior a actos proselitistas y partidarios el día 24 de Agosto del año 2021.

*Raúl E. Albarracín.- Walter
F. Berarducci.- Raúl C. Pellegrini.*

Señor Presidente:

El pasado 24 de Agosto trascendió, por medios no oficiales, que el Avión Oficial Sanitario de nuestra provincia fue utilizado para movilizar a los Ministros Nacionales de Economía y del Interior desde Buenos Aires hasta nuestra provincia, no para una misión oficial sino para acompañar al Gobernador a un acto proselitista partidario, orientado a la captación de votos en vistas a las próximas elecciones, lo cual de ninguna manera encuadra dentro de las facultades de uso que la norma asigna al Avión Sanitario.

No es noticia que en estos últimos años el Avión Sanitario tuvo esta función, trasladar a los funcionarios alineados con el Gobierno a su antojo. Estos actos desnaturalizan y corrompen la noble función del Estado que es estar al servicio de la gente.

La función del Avión Sanitario, entre otras cosas, es el traslado de pacientes en estado de salud crítica, ayuda en caso de emergencias o catástrofes, entre muchas otras, en las que de ninguna manera figura el traslado privado y arbitrario de los amigos del gobierno.

A diario somos testigos de tucumanos que necesitan con urgencia la utilización del servicio y la misma le es negada sin justa consideración y que aquellos que se viralizan tienen la "suerte" de que se les preste el servicio.

El uso de bienes del Estado en beneficio propio o de terceros, en este caso en ocasión de campaña política, configura el delito de peculado ya que existe una apropiación indebida de recursos del Estado por parte de quienes deben custodiarlo y administrarlo en beneficio del pueblo.

El hecho repudiado mediante la presente resolución es solo una prueba más de que el feudalismo está lejos de acabar en nuestra provincia. El Gobernador con estos actos deja en evidencia el desinterés absoluto que tiene por el bienestar de los tucumanos y por el cumplimiento de su función pública.

No debemos olvidar que quienes nos gobiernan deben ponerse al servicio del pueblo y no poner al Estado y sus recursos a su servicio personal y mezquino.

Es atribución de esta H.L.T. según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el Art. 67:

"1º) Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.

6º) *Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos*”.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.- Raúl C. Pellegrini.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

III-90

Obligatoriedad de la Educación Secundaria. Solicitud de estricto cumplimiento

Expte. n° 249-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Educación, a dar estricto cumplimiento a la Ley Nacional de Educación n° 26206 en sus artículos n° 16 (Disposiciones Generales) y n° 29 a n° 33 (Capítulo IV - Educación Secundaria), y a la Ley Provincial de Educación n° 8391 en sus artículos n° 27 a n° 34 (Capítulo V - Educación Secundaria), que establecen la obligatoriedad de la educación secundaria como finalidad de habilitar a las/los adolescentes y jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de estudios.

Arbitrar reformas orientadas a superar el problema de todas las escuelas que han quedado en una situación de escolarización secundaria inconclusa por el traspaso de la modalidad de la Ley Federal de Educación a la Ley Nacional de Educación. Generar las estrategias o programas para el reingreso al sistema educativo, la retención y la finalización de los estudios obligatorios.

Invitar a las diferentes comunidades educativas de la Provincia, que presentan la problemática expuesta en el art. 2º, a elevar al Ministerio de

Educación de la Provincia, propuestas de opciones organizativas y/o curriculares que den respuesta a sus requerimientos específicos de orientación académica.

Norma M. Reyes Elías.- Graciela del V. Gutiérrez.- Adriana del V. Najar.- Walter F. Berarducci.- Mario J. Morof.

Señor Presidente:

A esta Legislatura de Tucumán, han llegado diferentes pedidos de escuelas que a la fecha no han podido realizar el traspaso del sistema educativo según la derogada Ley Federal de Educación N° 24195 a los lineamientos de la nueva Ley de Educación Nacional N° 26206, lo que provocó que quedaran en una situación de falta de terminalidad educativa, porque las reconversiones no se han terminado de realizar.

Los referidos vecinos, nos han transmitido su preocupación por el futuro de sus adolescentes y jóvenes que, al no continuar con sus estudios, terminan realizando trabajos no deseados, mal remunerados y los coloca en situación de vulnerabilidad social y de desigualdad educativa con sus pares.

Nuestros jóvenes representan el presente y el futuro, y en este presente, es que tenemos que brindarles la oportunidad de terminar el ciclo de la educación secundaria, la mejor herramienta para su exitosa introducción en el mercado del trabajo.

Por este motivo, solicitamos al Ministerio de Educación de la Provincia, asistir a estas comunidades educativas, y acompañarlas con propuestas concretas para superar este inconveniente y poder cerrar exitosamente el ciclo de la educación secundaria.

Por lo expuesto y porque nuestros jóvenes así lo demandan, solicito a mis pares acompañen este proyecto.

Norma M. Reyes Elías.- Graciela del V. Gutiérrez.- Adriana del V. Najar.- Walter F. Berarducci.- Mario J. Morof.

-A la Comisión de Educación.

III-91

Calle Ramírez de Velasco, barrios Belgrano y Don José, de El Manantial. Solicitud de colocación de reductores de velocidad

Expte. n° 250-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo, que a través del área correspondiente, arbitre los medios pertinentes a fin de colocar reductores de velocidad en calle Ramírez de Velasco numeración 0 al 300, Barrios Belgrano y Don José de la localidad de El Manantial, con el objeto de contribuir a la seguridad vial de los vehículos y vecinos de la zona.

Raúl E. Albarracín.- Raúl C. Pellegrini.

Señor Presidente:

Los reductores de velocidad, también llamados vulgarmente lomos de burro, en el último tiempo se han convertido en una forma acertada de contribuir a la seguridad vial, sobre todo en aquellas zonas que no poseen semaforización y que son de continuo tránsito.

Es sabido que Tucumán es una de las provincias donde se producen mayor cantidad de siniestros viales, es por ello que el presente proyecto de resolución pretende la colocación de reductores de velocidad en el tramo mencionado, correspondiente a la localidad de El Manantial, ello como consecuencia del constante pedido de los vecinos de los Barrios Belgrano, Don José y zonas aledañas, quienes en reiteradas oportunidades expresaron su malestar y preocupación por la situación, ya que este tramo es frecuentado especialmente por niños y niñas.

Es atribución de esta H.L.T. según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el art. 67:

“1º) Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.

6º) Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos”.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Raúl E. Albarracín.- Raúl C. Pellegrini.

-A la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales.

III-92

Instalación de una obra artística homenajeando al grupo terrorista Montoneros en la Casa Histórica. Enérgico repudio

Expte. n° 251-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Primero: Expresar su más enérgico repudio ante la decisión tomada por la Dirección del Museo Casa Histórica de la Independencia, permitiendo la instalación de una “obra artística” homenajeando al grupo terrorista Montoneros, agrupación que junto al Ejército Revolucionario del Pueblo fueron protagonistas de incontables atentados y asesinatos perpetrados a lo largo de la guerra civil que vivió nuestro País en los fatídicos años 70.

Segundo: Dirigirse al señor Gobernador doctor Juan Luis Manzur, para que como máxima autoridad política de la provincia, realice las correspondientes gestiones por ante el Poder Ejecutivo Nacional, a fin de que se proceda en forma inmediata a retirar la instalación mencionada, realizando el correspondiente desagravio a nuestros próceres y al pueblo argentino todo.

Ricardo A. Bussi.- Nadima del V. Pecci.- Mario G. Huesen.- José H. Verma.- Mario C. Casali.

Señor Presidente:

Resulta inaceptable que se haya habilitado en la Casa de Tucumán un espacio para incrustar una supuesta "obra de arte" subsidiada por el Estado, a los fines de homenajear o reivindicar a la organización homicida montoneros, la cual fuera protagonista junto al ERP de miles de atentados y asesinatos cometidos durante la larga guerra civil que estas organizaciones le impusieron al país durante los fatídicos años 70.

Con este accionar se está desnaturalizando la existencia de un monumento histórico que tiene como finalidad recordar la Independencia de 1816, homenajear a los próceres que cimentaron nuestra patria.

El relato oficial oculta que entre 1969 y 1979 la guerrilla en Argentina cometió 21642 atentados, lo cual implicó 6 acciones por día y una cada 4 horas (hechos y cantidades ratificados en la sentencia dictada el 9 de octubre de 1985 por la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal - Causa 13; Cuestiones de hecho; Capítulo 1). El epicentro de esta agresión fue justamente Tucumán, donde nuestra Provincia sufrió durante años el acoso selvático y urbano de la subversión, la cual no trepidó en matar desde soldados en combate hasta niños indefensos.

Vale destacar que el 52% de los crímenes ocasionados por el terrorismo fue durante el período democrático obrante entre mayo de 1973 y marzo de 1976. O sea que montoneros no solo nunca ocultó su desprecio por la vida humana sino que operó abiertamente en contra de la existencia del sistema republicano y la Constitución Nacional. Interesa este dato porque los vendedores de memoria le han hecho creer a las nuevas generaciones que montoneros luchaba contra gobiernos de facto, cuando la realidad es que el grueso de su accionar desestabilizador se dio en plenos gobiernos constitucionales, que además eran del mismo signo político que el que hoy rige.

Pero resulta que el actual régimen peronista, avalando gestos inaceptables como el que hoy contamina nuestra Casa Histórica, desatiende el hecho de que fue el propio Juan Perón quien se alejó de montoneros echándolos de la Plaza de Mayo, combatiéndolos primero mediante la creación de la AAA y más adelante, a través de los conocidos Decretos de 1975, dictó el Decreto 2452 en cuyos considerandos se afirmó y reconoció lo siguiente: "que el país padece el flagelo de una actividad terrorista y subversiva" y "que aquella actividad subversiva constitucionalmente configura delito de sedición" y "en tal situación se encuentra el grupo subversivo autodenominado "Montoneros", sea que actúe bajo esa denominación o cualquier otra". Y en consecuencia "Prohíbese el proselitismo,

adoctrinamiento, difusión, requerimiento de ayuda para su sostenimiento y cualquier otra actividad que efectúe para lograr sus fines el grupo autodenominado 'Montoneros', ya sea que actúe bajo esa denominación o bajo cualquier otra que la sustituya". El decreto fue firmado por la Presidente y los Ministros Damasco, Garrido, Emery, Corvalán Nanclares, Ruckauf y Arrighi.

Por lo expuesto, es que solicitamos a los señores legisladores nos acompañen en la presente iniciativa, a fin de repudiar lo ocurrido, solicitando al señor Gobernador de la Provincia que interceda por ante el Poder Ejecutivo Nacional a fin de retirar la pretensa "obra de arte", desagráviando como corresponde a nuestros próceres, al recinto que vio nacer nuestra independencia y a la ciudadanía toda.

Ricardo A. Bussi.- Nadima del V. Pecci.- Mario G. Huesen.- José H. Vermal.- Mario C. Casali.

-A las comisiones de Legislación General; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

III-93

Homenaje al grupo terrorista Montoneros en la Casa de la Independencia. Solicitud de que se deje sin efecto

Expte. n° 252-PR-21

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando instruir al Organismo Provincial competente, para que deje sin efecto la muestra que evoca al mencionado grupo Montoneros, en el interior de la Casa de la Independencia, levantando todos los artículos y muestras destinados a la misma.

Recomendar al Poder Ejecutivo que, se revise el comportamiento administrativo de sus funcionarios, especialmente a la Directora de la Casa Histórica de Tucumán y se pidan las explicaciones de rigor al Poder Ejecutivo Provincial, para tener presente si, quién hubiera

resultado responsable de esta muestra, no incurrió en algún acto personal que pueda ser reprochable a los fines de responsabilizarlo por la consecuencia de sus malas decisiones.

Paulo G. Ternavasio.

Señor Presidente:

Con gran estupor, decepción, malestar y preocupación, he tomado conocimiento personal, como así también el que fuera difundido por redes de comunicación masiva y artículos periodísticos, sobre una muestra que se desarrolla en la casa más importante de los argentinos y muy especialmente de los tucumanos.

Esta muestra que se viene desarrollando sobre la Casa que fuera de Doña Paula Bazán de Laguna, a la cual acudieron nuestros más encumbrados representantes para conformar el Congreso de Tucumán, irrumpe de manera violenta y tempestiva en el espíritu que encierra cada centímetro de la "Casa de la Independencia", lugar histórico en donde nuestros patriotas más genuinos decidieron dar el grito de independencia que definitivamente nos convertiría en un Estado Soberano.

Ingresar a este solar histórico, nos traslada de manera inmediata a un país que entonces estaba comenzando, pues, el ambiente que allí se respira es de Honor, de respeto, pero, sobre todo de un gran reconocimiento a nuestros ilustres y magnos próceres que convergieron en Tucumán para declararnos libres y así empezar a trazar nuestra propia historia.

La Casa de la Independencia es, si no, el hito histórico más importante de nuestro país, sobre ella reposa el recuerdo de haber sido el sitio en el cual se reunieron ilustres personajes de nuestra sociedad, como Francisco Narciso Laprida, Mariano Moreno, Tomas Godoy Cruz, Fray Justo Santa María de Oro, José Ignacio Thames y Pedro Miguel Aráoz, estos últimos tuvieron el honor de representar a Tucumán, entre tantos otros. Cuando ingresamos a la "Casa Histórica", ingresamos a un tiempo pasado en una suerte de túnel que nos transporta inmediatamente a 1816, entonces, resulta inevitable dejar volar nuestra imaginación y colocarnos en el lugar a donde estuvieron parados los diputados de las distintas provincias que entonces conformaban las "Provincias Unidas del Río de la Plata", posamos nuestros ojos sobre el escritorio en donde se firmó el acta de la independencia y no podemos dejar de imaginarnos cómo habría sido estar allí, pero siempre henchidos y orgullosos de lo que entonces hicieron estos próceres de la historia Argentina.

Estas sensaciones, esta manera de volar al pasado refleja el espíritu que encierra el solar de la independencia, sus espacios, sus paredes su piso, nos devuelve al momento de su declaración. Sin embargo, por una inconsulta e irrespetuosa decisión, adoptada por alguna persona trasnochada o alguien que resulta indiferente a los valores que encierra nuestra más íntima tradición, decidió invocar a los más oscuros recuerdos que ciñeron a nuestro país que, en la década del '70 se vio atormentado por salvajes que pretendieron subvertir el orden institucional, mediante prácticas de secuestros extorsivos, del crimen organizado, colocando bombas que mataron a muchos inocentes, intentando sembrar el terrorismo en un país que no quería la violencia, sino vivir en orden y en paz.

Estas facciones que se identificaban como "Montoneros", "E.R.P.", "F.A.P", "F.A.L", entre tantas otras, pretendieron desestabilizar los logros de nuestra independencia, buscando de tirar abajo nuestros valores morales y culturales que hasta entonces venían siendo el eje de nuestra gran Nación. El grupo armado "Montoneros", fue una de las organizaciones más violentas que transcurrieron en los años 70 y lejos de tener una ideología independentista como la que pregonaron nuestros próceres de 1816, pretendieron tomar al gobierno constitucional por la fuerza e imponer sus ideas de violencia en una Nación que ya se encontraba organizada y estructurada en sostener la Paz.

La muestra que se erige en nuestro santuario de la independencia, bajo el ropaje de mostrar un hecho anecdótico que irrespetó su esencia libertaria, es en realidad, una arenga subliminal de reconocimiento a la violencia que, nada tiene que ver con la "libertad", sino, más bien, con la ideología subversiva de la época negra que mantuvo en vilo a nuestro país y que, de no ser, por aquellos heroicos soldados que defendieron en los montes tucumanos el asentamiento de estos grupos facciosos y que se dio en llamar "Operativo Independencia", nuestros destinos hubieran sido muy distintos a los que buscaron los concurrentes del Congreso de 1816.

Resulta lamentable que la Directora de nuestra Casa Cultural, permitiera que se mancille el legado histórico con la absurda muestra de los Montoneros, a quienes se les hace un solapado homenaje, sin tener presente que estos facciosos pretendieron coartarnos nuestra libertad. Una mejor muestra, sería por caso, reconocer como un nuevo grito de independencia, a los soldados que pelearon en la selva tucumana y que murieron por defender a la Patria, hoy olvidados y tirados a la indiferencia por un gobierno egoísta que nunca los reconoció y los mantuvo y los mantiene en el ostracismo, pero que ya es hora de que sean reconocidos por sobre los Montoneros.

Que mejor muestra sería contar en nuestra "Casa Histórica", como se defendió nuevamente la independencia a través de nuestros soldados, en contra de quienes hoy, "injustamente" son reconocidos al lado de nuestros más ilustres próceres, sin tener presente que fueron los que sembraron el terror, la violencia y la muerte, bajo el nombre de "Montoneros" en todo el territorio Argentino.

Pido el apoyo de mis pares para, lograr que se deje sin efecto la muestra que evoca al mencionado grupo Montoneros, en el interior de la Casa de la Independencia y se levanten todos los artículos que fueron destinados a la misma. Se revise el comportamiento administrativo de sus funcionarios y se pidan las explicaciones de rigor al Poder Ejecutivo Provincial, para tener presente si, quién hubiera resultado responsable de esta muestra, no incurrió en algún acto personal que pueda ser reprochable a los fines de responsabilizarlo por la consecuencia de sus malas decisiones.

Paulo G. Ternavasio.

-A las comisiones de Legislación General; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

III-94

**Señora Secretaria General de la
Gobernación, doctora Silvia L. Pérez.
Citación a la H. Legislatura para que
brinde informe sobre el caso conocido como
"León"**

Expte. n° 253-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Citar a la señora Secretaria General de la Gobernación doctora Silvia L. Pérez, conforme a los términos establecidos en el art. 57 de la Constitución de la Provincia a la próxima sesión que celebre esta H. Legislatura, a efectos que brinde un pormenorizado informe sobre los siguientes puntos:

1. Actuación de la Secretaría General de la Gobernación en el caso conocido como

"León" y motivos por los que, a pesar de la urgencia, no se puso inmediatamente a disposición de la familia el avión sanitario de la provincia.

2. Realice un informe documentado y pormenorizado del uso que se le ha dado al avión sanitario durante el año 2021.
3. Se indique en qué casos se ha utilizado el avión sanitario, cantidad de vuelos privados y oficiales realizados, personas transportadas y destinos.

*Dante R. Loza.- Manuel J.
Yapura Astorga.- Mario J.
Morof.*

Señor Presidente:

Que el pedido de informes a la señora Secretaria General de la Gobernación doctora Silvia L. Pérez, se funda en que ha incumplido los deberes inherentes a su cargo por el uso que le ha dado al avión sanitario en violación de lo dispuesto por la Ley 8350.

En efecto, la Ley 8350 en sus artículos 1º y 2º establece lo siguiente:

"Artículo 1º.- Dispónese que las aeronaves del Estado Provincial estarán afectadas a su utilización para traslados oficiales y solo excepcionalmente para traslados privados".

"Art. 2º.- Se considerarán vuelos oficiales:

1. Cuando se trate de traslados de personas por cuestiones de salud y a requerimiento de la autoridad sanitaria provincial.
2. Cuando se trate de traslados de servicios asistenciales para personal docente y sanitario estatal.
3. Los vuelos a atender necesidades ocasionadas por fenómenos climáticos, catástrofes, accidentes, búsqueda y rescate de personas.
4. Los vuelos que se realicen a solicitud del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (Incucai) y los que se dispongan por razones humanitarias.
5. Cuando se trate del traslado del Gobernador y sus acompañantes, cualquiera sea el destino, en razón de la investidura del mismo.
6. Cuando se trate del traslado de funcionarios nacionales, legisladores nacionales, provinciales y/o autoridades de otras provincias.
7. Cuando los transportados sean funcionarios, empleados públicos o personas contratadas por el Estado en el marco de una misión oficial".

Ha trascendido en todos los medios periodísticos del país, la negligencia y el retardo en el ejercicio de sus funciones de la señora Secretaria General de la Gobernación ante el pedido desesperado y urgente de traslado de Buenos Aires a la provincia de la madre de un niño de 4 años con cáncer terminal.¹ Ante la tardanza de la señora Secretaria, finalmente se contrató un avión sanitario privado para poder traer al niño a la provincia².

No deseamos ahondar en la dramática situación que está transitando esta familia tucumana, pero la falta de empatía y el incumplimiento de los deberes a su cargo de la señora Secretaria General de la Gobernación que fueron reproducidos en todos los medios periodísticos del país, ameritan la inmediata citación a la mencionada funcionaria a los efectos de que brinde un pormenorizado informe sobre lo sucedido en el caso "León" y el uso que se le da al avión sanitario.

Que siendo un hecho público y notorio el caso "León", nos exime de ahondar en mayores detalles y nos remitimos a las publicaciones periodísticas de los últimos días.

Por los motivos expuestos, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Dante R. Loza.- Manuel J. Yapura Astorga.- Mario J. Morof.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

III-95

Asignaciones familiares abonadas por el Gobierno Provincial. Solicitud de equiparación de los montos percibidos con los abonados por la Anses

Expte. n° 254-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia, arbitre los medios necesarios para equiparar los montos percibidos en materia de asignaciones familiares (nacimiento, adopción, matrimonio, prenatal, hijo, hijo con discapacidad, ayuda escolar anual, ayuda escolar anual hijo con discapacidad, cónyuge) entre lo que abona el Gobierno Provincial de Tucumán, y lo abonado por la Anses al Sector Privado, y a los Trabajadores Nacionales.

José R. Ascárate.

Señor Presidente:

En la Provincia de Tucumán, existen abismales diferencias entre los montos que se abonan en materia de "Asignaciones Familiares" abonadas por el Gobierno Provincial y por la Administración Nacional de la Seguridad Social (Anses), dado que se afecta gravemente la Economía Familiar de los trabajadores y trabajadoras del Estado Provincial.

Adjunto a continuación cuadro comparativo:

ASIGNACIONES FAMILIARES	ANSES	GOB. TUCUMÁN
1 NACIMIENTO	\$5.904,00	\$2.400,00
2 ADOPCIÓN	\$35.312,00	\$14.352,00
3 MATRIMONIO	\$8.841,00	\$3.600,00
4 PRENATAL	\$5.063,00	\$1.200,00
5 HIJO	\$5.063,00	\$1.200,00
6 HIJO CON DISCAPACIDAD	\$16.496,00	\$4.800,00
7 AYUDA ESCOLAR ANUAL	\$4.244,00	\$1.320,00
8 AYUDA ESCOLAR ANUAL HIJO CON DISCAPACIDAD	\$4.244,00	\$1.320,00
9 CÓNYUGE	\$1.227,00	\$150,00
	<i>* Valor general</i>	<i>* Valores de Septiembre -21</i>
	<i>* 4, 5, 6 - con IGF hasta \$78.454</i>	<i>* S/ Resolución 290/21 (ME)</i>

José R. Ascárate.

-A las comisiones de Legislación Social; y de Hacienda y Presupuesto.

III-96**Zona de Ticucho y Vipos (Trancas).
Solicitud de mejoramiento en la provisión
de energía y del tendido eléctrico**

Expte. n° 255-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia, arbitre los medios necesarios y a través de intervención de las Reparticiones correspondiente así como del Ente Regulador de Servicios Públicos, para mejorar la potencia instalada y proveer de los transformadores necesarios, que solucionen la provisión de energía y el tendido eléctrico necesario, en las zonas de Ticucho y Vipos, Departamento Trancas.

José R. Ascárate.

Señor Presidente:

Se solicita arbitrar los medios necesarios para proveer de luz eléctrica y alumbrado en las zonas de Ticucho y Vipos, localidades alejadas del Departamento Trancas, dado que existiendo en la zona menores con distintos grados de discapacidad es perentorio y urgente que las familias de estas zonas cuenten con el tendido eléctrico correspondiente y los transformadores necesarios para proveer la totalidad de la electricidad domiciliaria las zonas antes mencionadas.

José R. Ascárate.

-A las comisiones de Energía y Comunicaciones; y de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte.

III-97**Día Provincial de la Juventud (16 de
septiembre). Adhesión a su conmemoración**

Expte. n° 256-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Adherirse a la conmemoración del "Día Provincial de la Juventud" que tendrá lugar el próximo 16 de septiembre en memoria de la denominada Noche de los Lápices.

*Paula L. Galván.***-A la Comisión de la Juventud.****III-98****Comisión Especial de Estudio de la Cuenta
de Inversión del Ejercicio 2020. Creación**

Expte. n° 257-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Créase la Comisión Especial de estudio de la Cuenta de Inversión del Ejercicio presupuestario 2020, conforme lo establecido en el artículo 109 de la Ley n° 6970, la que estará integrado por un (1) legislador por cada bloque político con representación parlamentaria.

*José M. Canelada.- José R.
Ascárate.- Paulo G.
Ternavasio.*

Señor Presidente:

Proyecto de Conformación de la Comisión Especial para el Estudio de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2020

La Cuenta de Inversión del Ejercicio Presupuestario 2020 ha sido estudiada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia a través del Acuerdo n° 3373/21 cuenta inversión ejercicio 2020.

El artículo 109 de la Ley n° 6970 de Administración Financiera de la Provincia determina que la Legislatura estudiará esta Cuenta General a través de una Comisión Especial. Cabe destacar

que, de acuerdo a la norma mencionada, este cuerpo tiene hasta el 31 de diciembre del corriente año para expedirse sobre la documentación presentada. A fin de poder llevar a cabo la tarea con el debido cuidado, se vuelve imperioso conformar la mencionada Comisión sin mayor dilación.

La publicidad de la información respecto de la ejecución presupuestaria es un tema de primordial interés para la ciudadanía, ya que mayor transparencia lleva a un mejor manejo de los recursos, y por lo tanto a mayores fondos disponibles para proveer servicios a la población. Las propuestas para mejorar la transparencia y rendición de cuentas se han repetido todos los años. Algunos ejemplos son los proyectos de resolución 414-PR-18, 472-PR-17, 319-PR-16 y 255-PR-15, de Creación de la Comisión de Estudio de la Cuenta de Inversión; también podemos mencionar los proyectos de Ley 90-PL-16, 99-PL-16, además de los 166-PL-18 y 396-PL-20. Se propone, en líneas generales, que la Cuenta de Inversión sea pública y de automático acceso para todos, y se reforma el proceso de aprobación ficta de la misma. Los proyectos mencionados no han sido redactados solo por los autores del presente proyecto de resolución, sino por muchos legisladores más, una señal inequívoca de que este es un tema de interés para las distintas fuerzas políticas que están representadas en la Legislatura.

Cabe destacar que al día de hoy la publicidad de la Cuenta de Inversión se ha vuelto un imperativo a partir de la adhesión de la Provincia a la Ley Nacional de Régimen de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas (Ley n° 9095 de la Provincia). Esperamos que esto constituya un impulso para poner luz y transparencia en las cuentas públicas, de lo contrario la adhesión a la mencionada ley nacional se tratará solo de una más de tantas leyes que la actual gestión utiliza solo para llenar cajones, ocultando derechos a la ciudadanía.

La Cuenta de Inversión es una herramienta fundamental del Sistema de Contabilidad de la Administración Pública. Constituye una pieza clave para la evaluación de la gestión presupuestaria, que permitirá a todos los Legisladores conocer el estado de la ejecución presupuestaria del ejercicio cumplido, convirtiéndose también en una guía para la elaboración y mejora del proyecto de Presupuesto General del ejercicio anual 2021.

Los procesos de control y monitoreo instrumentados en la Constitución y la Ley de Administración Financiera no son un esquema para la búsqueda de culpables, sino una forma de potenciar la eficiencia y eficacia en la gestión pública.

Conformar la Comisión Especial será una forma más en la que este cuerpo se encargará de impulsar la mejora constante de la administración pública de la provincia y el desempeño de los funcionarios a cargo. Sabemos que este propósito es compartido por todos los miembros de la Legislatura, independientemente del color político de cada uno, por ello, para ser fieles representantes del pueblo, cumplir con el mandato constitucional, y generar los incentivos adecuados para la eficiente gestión de los recursos públicos, es que solicitamos a nuestros compañeros tengan a bien acompañar el presente proyecto de resolución.

José M. Canelada.- José R. Ascárate.- Paulo G. Ternavasio.

-A las comisiones de Hacienda y Presupuesto; y de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

III-99

Señor Gobernador de la Provincia, doctor Juan Luis Manzur. Otorgamiento de licencia especial para asumir como Jefe de Gabinete del Gobierno Nacional

Expte. n° 258-PR-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Conceder la licencia especial solicitada por el señor Gobernador de la Provincia, doctor Juan Luis Manzur, en los términos del artículo 67, inciso 27 de la Constitución de la Provincia.

Roque T. Álvarez.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

IV

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

IV-1

**Medida cautelar en el juicio “Seri, Héctor Adolfo c/Poder Ejecutivo Nacional s/Amparo sobre inaplicabilidad de la Ley de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo”.
Declaración de beneplácito por su dictado**

Expte. n° 39-PD-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

Su beneplácito por la medida cautelar dictada en el marco del juicio caratulado “*Seri, Héctor Adolfo c/ Poder Ejecutivo Nacional s/amparo*”, dictada por el Juzgado Federal N°4 de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires en fecha 07 de junio pasado, por la cual se decreta la “Inaplicabilidad de la Ley de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo” Ley N° 27610 y se ordena al Estado Nacional la suspensión de la aplicación de la misma por violar “*la obligación internacional del Estado argentino de proteger la vida desde la concepción*”.

Raúl Albarracín.- Nadima del V. Pecci.- Walter F. Berarducci.

Señor Presidente:

Todo nuestro ordenamiento jurídico Nacional reconoce y protege el derecho a la vida desde la concepción. Desde la reforma constitucional de 1994 numerosos tratados internacionales de Derechos Humanos se incorporaron a la Constitución Nacional por medio de su art. 75 inc. 22. Entre dichos tratados se encuentran: la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, llamada “Pacto de San José de Costa Rica”, aprobada por Ley N° 23054 que reconoce y protege, en su artículo 4° el Derecho a la Vida. 1. “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará pro-

tegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. “Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente...”; la “Convención sobre los Derechos del Niño” aprobada por la Ley N° 23849 en su art. 6°: “1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”, y su art. 2° establece que “...1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. 2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares...”. Por último, los derechos de los niños y niñas por nacer gozan del amparo de nuestro Código Civil y Comercial de la Nación, que en su art. 19 establece: “...Comienzo de la existencia. La existencia de la persona humana comienza con la concepción...”, conformándose jurídicamente y de manera palmaria el derecho de los niños y niñas por nacer.

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha considerado que el derecho a la vida es el primer derecho de la persona humana que resulta reconocido y garantizado por la Constitución Nacional (conf. Fallos: 302:1284; 310:112). También ha dicho que el hombre es eje y centro de todo el sistema jurídico y en tanto fin en sí mismo - más allá de su naturaleza trascendente- su persona es inviolable y constituye valor fundamental con respecto al cual los restantes valores tienen siempre carácter instrumental (Fallos: 316:479 votos concurrentes).

Finalmente, esta Honorable Legislatura de Tucumán, en la Declaración de Tucumán Provincia Provida, Resolvió en Sala de Sesiones el día 2 de agosto de 2018: “...1.-Declarar a la Provincia de Tucumán, de acuerdo a disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, como “Provincia Provida”, considerándose política de Estado la defensa de una existencia digna desde la concepción en el vientre materno, hasta la muerte natural implicando ello el desarrollo de programas, actividades y acciones a favor de las Dos Vidas, con el fin de promover su protección, garantizar y hacer operativos íntegramente todos los derechos de la mujer embarazada y del niño por nacer...”.

En consonancia con la protección del derecho a la vida del niño por nacer garantizados en nuestra Constitución Nacional, Tratados de Derechos Humanos, Código Civil y Comercial de la Nación y, de acuerdo a lo declarado por esta Honorable Legislatura de Tucumán resulta justo, necesario y plausible el reconocimiento del dictado de una medida cautelar que haga realidad la garantía de protección del primer derecho humano: el derecho a la vida.

En tal sentido es atribución de esta H.L.T. según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el Art. 67:

“1°) Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.

6°) Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos”.

Teniendo en cuenta la importancia que reviste el proyecto en cuestión, solicitamos a los señores legisladores su aprobación.

Raúl E. Albarracín.- Nadima del V. Pecci.- Walter F. Berarducci.

-A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Protección de los Derechos de la Mujer.

IV-2

Listas negras de personas y agrupaciones que defienden la vida desde la concepción, publicado por el sitio web “reacción conservadora.net”. Enérgico repudio

Expte. n° 40-PD-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

Su más enérgico repudio y preocupación por la persecución ideológica evidenciada en la publica-

ción de "listas negras" efectuadas por algunos periodistas en el sitio web reaccionconservadora.net, en donde bajo el disfraz de investigación periodística, enumeran una serie de personas y agrupaciones que tienen en común la defensa de la vida desde la concepción y el rechazo a la ideología de género y su perspectiva única.

Acciones como esta evidencian que esta es una ideología totalitaria y dictatorial que busca imponerse por todos los medios, rechazando el diálogo, el debate de ideas, el respeto y la racionalidad, utilizando para tal fin los mismos métodos de censura y persecución ideológica que dice repudiar.

Nadima del V. Pecci.- Ricardo A. Bussi.- Raúl E. Albarracín.- José R. Ascárate.- Walter F. Berarducci.

Señor Presidente:

Hace pocas horas se hizo público un listado emitido por el sitio web reaccionconservadora.net en donde se publica un listado de personas y organizaciones, que son catalogadas por los autores como "conservadores" debido, principalmente a la defensa de la vida desde la concepción y su rechazo a la ideología de género.

Resulta cuanto menos paradójico que estas prácticas, propias de los sistemas totalitarios y dictatoriales, sean ejercitadas por los que se cobijan bajo el escudo de la tolerancia y la inclusión.

El único objeto del listado, (en el que se incluyen desde influencers, políticos, partidos políticos, hasta organizaciones sociales) pareciera ser identificar quienes se oponen o critican la irracional ideología de género, y exponen sus falacias y agruparlos a todos bajo la categoría de "conservadores" que pretende ser una suerte de caracterización despectiva.

Este objetivo es reconocido por el propio sitio web en su presentación donde se señala que busca *“identificar a sus principales integrantes (conservadores) y su red de vínculos; contar cómo actúan en Argentina y su relación con España...”*.

También ha sido admitido públicamente por una de las periodistas que participó en esta "investigación" que el financiamiento proviene de unos de los principales lobbies a favor de la legalización del aborto, la conocida Federación Internacional de Planificación Familiar, (IPPF por sus siglas en inglés).

Poco a poco la verdadera faceta de la ideología totalitaria de género va saliendo a la luz y se va demostrando que no les interesa más que el "em-

poderamiento" de este sector político ideológico, que pierde en el campo de la discusión de ideas pero que gana terreno mediante la imposición de prácticas violentas y la persecución política de quienes no aceptan su dogma como verdad absoluta.

Entendemos que esta Legislatura, en donde conviven respetuosamente las distintas expresiones políticas de nuestra provincia, debe pronunciarse ante esta afrenta a la democracia y la libertad de pensamiento, derecho humano consagrado en la Constitución nacional y en distintos pactos internacionales, ya que es nuestro deber seguir señalando verdades, le duela a quien le duela, sin perder de vista que tal como lo señalaba Orwell "cuanto más se desvíe una sociedad de la verdad, más odiará a aquellos que la proclamen".

Nadima del V. Pecci.- Ricardo A. Bussi.- Raúl E. Albarracín.- José R. Ascárate.- Walter F. Berarducci.

-A la Comisión Derechos Humanos y Defensa del Consumidor.

IV-3

66º Aniversario del bombardeo a la Casa de Gobierno y a la Plaza de Mayo (16 de junio del año 1955). Declaración de interés legislativo su conmemoración

Expte. n° 41-PD-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De Interés Legislativo, el 16 de junio de 2021 al conmemorarse el 66 aniversario del bombardeo a la Casa de Gobierno y a la Plaza de Mayo por parte de la aviación naval argentina contra el presidente en ejercicio Juan Domingo Perón.

Federico A. Masso.

Señor Presidente:

El 16 de junio de 1955 la aviación naval

perpetró el mayor atentado contra la población civil de nuestro país, al tiempo que trataba de vulnerar las instituciones republicanas. Trescientos cincuenta y cinco civiles perdieron la vida y otros 600 fueron heridos por las 9.5 toneladas de explosivos que los aviones Avro Lincoln y Catalinas de la escuadrilla de patrulleros Espora arrojaron sobre la multitud que se concentró para respaldar al presidente, a su gobierno y a las instituciones democráticas. Tres meses después quienes se rebelaron lograrían derrocar un gobierno democráticamente electo y con abrumador apoyo popular. Este horroroso episodio de nuestra historia nacional recuerda la incapacidad de algunos sectores económicos y políticos para aceptar las decisiones mayoritarias de la población y el sistema democrático que es base y fundamento de nuestra República.

Recordar esta parte de nuestra historia nos sirve para entender cómo debemos resolver los naturales conflictos que surgen en cualquier grupo humano. La democracia es el único camino que reconocen nuestras instituciones y a ellas debemos abocarnos los representantes del pueblo.

Federico A. Masso.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

IV-4

Curso de formación "Por los Derechos de las Personas Mayores LGBTIQ+", a realizarse desde el mes de julio 2021 a enero 2022. Declaración de interés legislativo

Expte. n° 42-PD-21

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De interés legislativo el Curso de formación "Por los derechos de las personas mayores LGBTIQ+" del programa "Juntos más fuertes - cuidando a las personas mayores LGBTI en Argentina" a realizarse de Julio 2021 a Enero de 2022 por EDI Education, Crisálida biblioteca popular de género y diversidad afectivo sexual con el apoyo

de Fondo Mujeres del Sur y Matria, instituto sobre cuestiones de género.

Sara Alperovich.

Señor Presidente:

Esta iniciativa busca promover la visibilidad de las personas mayores LGBTIQ+ y sus derechos. A su vez puntualizando este proyecto en las personas mayores LGBTIQ (En particular de Lesbianas, Bisexuales, Trans, Intersex y Queer) que están subrepresentadas e invisibilizadas aún en el marco de la diversidad.

Esta propuesta busca desarrollar formación que contribuye a la autonomía y bienestar de las personas mayores LGBTIQ+, cimentando así la importancia de su protección por las múltiples discriminaciones que viven. Mediante el entrenamiento y formación buscamos promover el paradigma de la vejes LGBTIQ+ y lograr su visibilidad en las agendas de los reclamos y el activismo de la sociedad civil. El programa incluye herramientas para promover la visibilidad, aceptación, inclusión, autonomía y participación de las personas mayores LGBTIQ+, y así contribuir a combatir su exclusión social y aislamiento que viven.

Este proyecto es una propuesta de EDI educación, Crisálida biblioteca popular de género y diversidad afectivo sexual con el apoyo de Fondo Mujeres del Sur y Matria, instituto sobre cuestiones de género. Se realizará de julio 2021 a enero de 2022. Fue diseñado por Gustavo Días Fernández, Priscila Suárez y Martín Krajcik.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a nuestros pares que acompañen afirmativamente la presente propuesta.

Sara Alperovich.

-A las Comisiones de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad; y de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor.

IV-5

52º Aniversario de la Revuelta de Stonewall. Declaración de interés legislativo

Expte. n° 43-PD-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De interés Legislativo el día 28 de Junio del presente año, al conmemorarse los 52 años de la revuelta de Stonewall. Este hecho marca un hito en la reivindicación y visibilización de los derechos del colectivo LGBTIQ+ y es por eso que mundialmente se celebra como el Día Internacional del Orgullo sobre las orientaciones e identidades sexuales y de género.

Federico A. Masso.

Señor Presidente:

Este 28 de junio se cumplen 52 años de la revuelta de Stonewall que dio origen a la lucha de la comunidad LGBTIQ+ por la conquista de derechos.

Se conmemora los hechos que tuvieron lugar la noche del 28 de junio en 1969 en el bar Stonewall de Nueva York (Estados Unidos) donde miembros de la comunidad LGTBIQ+ se rebelaron contra la policía y se negaron a aceptar que les trataran como delincuentes.

Este hecho promovió acciones masivas para visibilizar el colectivo LGBTIQ+ y reclamar su igualdad y sus derechos. Así fue como nació la primera marcha por la liberación.

Se conmemora en la actualidad el mes del orgullo en torno a esta fecha histórica para el colectivo, donde se visibilizan las problemáticas que atraviesa la comunidad diversa.

En este marco es importante destacar que durante el año pasado, según datos relevados por el Registro Nacional de Ataques y Crímenes de Odio hacia la comunidad LGBTI+, ocurrieron en Argentina 104 ataques de odio, 13 crímenes de odio y 99 trans/travesticidios sociales. Siendo las víctimas de los ataques y Crímenes de odio un 61% travestis y mujeres trans, 26% gays/maricas, 9% Lesbianas, 3% Varones Trans y 1% No binaries.

Por lo antes relevado es que demandamos la responsabilidad, el compromiso y el trabajo en conjunto del Estado en sus diferentes niveles, para el diseño y aplicación de políticas públicas dirigidas hacia las demandas de la sociedad en general y del colectivo LGBTIQ+ en particular, para lograr de esta manera una sociedad justa e igualitaria.

Federico A. Masso.

-A la Comisión de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor.

IV-6

Proyectos para la adquisición de vacunas contra el Covid-19 del Laboratorio Pfizer. Enérgico repudio por el rechazo a su tratamiento en la Cámara de Diputados de la Nación

Expte. n° 44-PD-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

Su más enérgico repudio contra el rechazo en Cámara de Diputados al tratamiento de los proyectos presentados para lograr la adquisición de vacunas contra el Covid-19 producidas por el laboratorio Pfizer destinadas al grupo de menores de 18 años que padecen comorbilidades.

Ricardo A. Bussi.

Señor Presidente:

Se trató ayer en Cámara de Diputados de la Nación una serie de proyectos para lograr adquirir las dosis necesarias de la vacuna contra el Covid-19 del laboratorio Pfizer para poder dar cobertura a menores de 18 años que padecen enfermedades severas.

El tratamiento de los proyectos fue rechazado por el oficialismo fundándose en razones de desgaste parlamentario y ensayos de laboratorios proveedores de fármacos a la Argentina que están dando resultados positivos en menores.

La solicitud específica de la vacuna Pfizer responde a razones objetivas dado que, actualmente es el único laboratorio que obtuvo la aprobación de la Anmat para la utilización de vacunas en menores de 18 años.

Las razones emitidas por el señor Presidente de la Comisión de Salud no justifican el agravio padecido por familias con niños que son grupo de riesgo y se encuentran confinados hace más de año sin poder acudir a sus tratamientos y retomar sus vidas sin mayores riesgos.

Reclamar que no pueden modificarse leyes constantemente en esta situación de emergencia que vivimos, es no entender el contexto de seria gravedad que se vive por parte de la ciudadanía. Las autoridades deben flexibilizar sus criterios en pos de salvaguardar los intereses de la población y no escudarse en argumentos formales que nada responden a la realidad del día a día que vivimos, y menos aguardar esperanzas futuras cuando existen soluciones al alcance de la mano.

Ricardo A. Bussi.

-A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales; y de Salud Pública.

IV-7

Jurisconsulto argentino desaparecido en 1977, doctor Norberto Centeno. Declaración como personalidad ilustre de la Provincia

Expte. n° 45-PD-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

Como personalidad ilustre de la Provincia al doctor Norberto Centeno, notable juriconsulto Argentino desaparecido en 1977 en el marco de la dictadura cívico militar. Centeno fue autor del anteproyecto de Ley de Contrato de Trabajo, hoy Ley 20744 y un defensor incansable de los derechos de los trabajadores.

Desde esta Honorable Cámara, rendimos un sentido homenaje a su valentía y compromiso con los trabajadores más vulnerables.

Federico A. Masso.

Señor Presidente:

Nació el 17 de febrero de 1927 en Santo Tomé, Provincia de Corrientes; fue un destacado jurista argentino y abogado laboralista, autor del principal anteproyecto de Ley de Contrato de Trabajo, hoy denominada como 20744.

En 1957 abrió su estudio jurídico y tres años más tarde, durante la presidencia de Frondizi (en el marco del plan Conintes), fue detenido por su notable injerencia en la defensa de los derechos de los trabajadores. Su detención se repitió en 1969 y finalmente fue desaparecido en 1977. Sus restos fueron encontrados poco tiempo más tarde.

Fue un verdadero académico apasionado por el derecho social y comprometido con la defensa de los derechos de los trabajadores por quienes luchó y entregó su vida.

Desde esta Honorable Cámara hacemos presente su legado y a través de este humilde homenaje lo recordamos.

Federico A. Masso.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

IV-8

Visita del Presidente de la Nación a la Provincia. Enérgico repudio a los actos de represión y violencia en contra de personas que manifestaban su disconformidad

Expte. n° 46-PD-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

Su más enérgico repudio contra los actos de represión y violencia generados a consecuencia del fracasado operativo de seguridad organizado por el Ministro de Seguridad con motivo de la visita del Presidente de la Nación.

Ricardo A. Bussi.

Señor Presidente:

El pasado 9 de julio nuestra provincia fue noticia en todos los medios nacionales a causa de la violenta represión ejecutada por las fuerzas de seguridad en contra de ciudadanos que quisieron manifestar su disconformidad en contra de las políticas de gobierno nacionales.

La represión tuvo lugar ante la mala gestión del Ministro de Seguridad Provincial, quien ordenó la represión ilegítima a ciudadanos que quisieron ejercer su derecho a la libre expresión.

El intento del Poder Ejecutivo de impedir que voces contrarias a su bandera política salieran a las calles a manifestar su descontento, no es más que un ruín intento de represión que solo terminó en violencia y agresiones contra ciudadanos del pueblo para los cuales, debe recordar, también gobierna.

Las fuerzas de seguridad deben proteger a los ciudadanos y no al contrario. La mala gestión del Poder Ejecutivo se hizo manifiesta al utilizar a los efectivos policiales como guardias de seguridad privados en función de sus intereses partidarios y políticos.

Expresamos nuestro más enérgico repudio en contra de este intento de acallar la voz del pueblo.

Ricardo A. Bussi.

-A la Comisión de Seguridad y Justicia.

IV-9

Sentencia por el homicidio de Monseñor Enrique Angelelli. Declaración de interés legislativo

Expte. n° 47-PD-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De Interés Legislativo, la Sentencia emitida por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de La Rioja en el marco de la causa por el homicidio de "Monseñor Enrique Ángel Angelelli" donde su asesinato fue considerado crimen de Lesa Humanidad. Dicho asesinato fue perpetrado por Luciano Benjamín Menéndez y Luis Fernando Estrella en 1976.

En la sentencia aludida, Menéndez y Estrella fueron condenados a la pena máxima, revocándose sus prisiones domiciliarias y enviándolos a la penitenciaria de Bouwer. Consideramos esta sentencia de gran valor jurídico, político y educativo no solo para Tucumán, sino también para todo el País.

Por lo antes expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto.

Federico A. Masso.

Señor Presidente:

Consideramos que la sentencia del Tribunal Oral en los Criminal Federal de La Rioja sentó un gran precedente que no fue apreciado oportunamente con el real valor jurídico, político, histórico y educativo que merece.

El T.O.F de la Rioja trató con sumo criterio el homicidio de Monseñor Angelelli, el que fue considerado Crimen de Lesa Humanidad.

También, aprovecho este espacio para rendir un sentido homenaje al hoy Beato Angelelli, quien realizó una inmensa tarea pastoral, donde no solo organizó cooperativas para llevar y distribuir agua en todo el territorio riojano, sino que también creó numerosas fuentes de trabajo para los hombres y mujeres de su pueblo. También trabajó por la reivindicación de las mujeres mediante reformas del marco de las relaciones laborales en base a la doctrina social de la iglesia.

Angelelli fue un hombre comprometido con su fe y con su pueblo; por lo antes expuesto solicito a mis pares acompañen el presente proyecto.

Federico A. Masso.

-A la Comisión de Legislación General.

IV-10

Día internacional contra el Dengue (26 de agosto). Declaración de interés legislativo

Expte. n° 48-PD-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De interés legislativo el "Día internacional contra el Dengue" que se celebra el 26 de agosto de cada año.

Adriana del V. Najar.

Señor Presidente:

El próximo 26 de agosto se celebra en todo el mundo el Día Internacional contra el Dengue, una enfermedad que se transmite por la picadura de mosquitos infectados de la especie *Aedes (Ae. aegypti o Ae. albopictus)*.

El dengue es común en más de 100 países en todo el mundo. El 40 por ciento de la población mundial, alrededor de 3000 millones de personas, vive en áreas con riesgo de dengue. El dengue es a menudo una causa principal de enfermedad en las áreas con riesgo y clima tropical.

En suma, nuestra provincia no se encuentra al margen del flagelo de esta enfermedad, por lo que es muy importante que los gobiernos locales y la ciudadanía adopten medidas de prevención contra el Dengue y la eliminación de todos los criaderos de mosquitos, es decir, de todos los recipientes que contienen agua tanto en el interior de las casas como en sus alrededores.

Muchos de los recipientes donde el mosquito se cría no son de utilidad y deben ser eliminados (latas, botellas, neumáticos, trozos de plástico y lona, bidones cortados). La aplicación de insecticidas es una medida destinada a eliminar a los mosquitos adultos pero no a los huevos y a las larvas. Su implementación debe ser acompañada por la eliminación de todos los recipientes en desuso, dar vuelta los objetos que se encuentran en el exterior y pueden acumular agua cuando llueve (baldes, palanganas, tambores), cambiar agua de bebederos, floreros, desagües, limpieza de canaletas, colocar tapas en tanques y cisternas.

En ese sentido, es importante subrayar que el 26 de agosto se celebra en todo el mundo el Día Internacional contra el Dengue, jornada que debe servir para reflexionar, tomar conciencia y prevenir a la ciudadanía que la lucha contra el dengue es una corresponsabilidad social, siendo fundamental adoptar medidas que erradiquen la proliferación del mosquito.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Adriana del V. Najar.

-A la Comisión de Salud Pública.

IV-11

Día del Abogado (29 de agosto). Declaración de interés legislativo

Expte. n° 49-PD-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De interés legislativo el "Día del Abogado" que se celebra el 29 de agosto de cada año.

Adriana del V. Najar.

Señor Presidente:

El 29 de agosto de cada año en nuestro país celebramos el "Día del Abogado" en homenaje al Dr. Juan Bautista Alberdi, destacado diplomático, jurista, político y autor intelectual de la Constitución Nacional de 1853.

Juan Bautista Alberdi nació el 29 de agosto de 1810 en San Miguel de Tucumán, estudió en Tucumán, Buenos Aires, Córdoba y Uruguay, hasta que finalmente se recibió de abogado en Chile. En 1835 volvió a Buenos Aires y formó parte del grupo de intelectuales conocido como "Generación del 37" entre los que también estaba Domingo Faustino Sarmiento, Juan María Gutiérrez y Esteban Echeverría y se consideraban "hijos" de la Revolución de Mayo y opositores al gobierno de Juan Manuel de Rosas.

Alberdi se dedicó a estudiar la constitución de los Estados Unidos y se formó para debatir sobre la Constitución Argentina. En mayo de 1852, luego de la Batalla de Caseros, publicó el libro "Bases y Puntos de Partida para la Organización Política de la República Argentina", obra con la que se convirtió en un pilar del derecho constitucional ya que ese libro fue el que los constitucionales tomaron como base para sancionar la Constitución Histórica de 1853.

De vuelta en Argentina en 1878, tras varios años como diplomático en Europa, Alberdi fue elegido Diputado Nacional por la provincia de Tucumán. Pero a causa de nuevas disputas políticas derivaron en un nuevo exilio, por lo que Alberdi regresó a Francia y el 19 de junio de 1884, a la edad de 73 años, falleció en Neuilly-sur-Seine París.

A saber, el 19 de diciembre de 1958 la Junta de gobierno de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) aprobó celebrar el Día del Abogado el 29 de agosto de cada año.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

*Adriana del V. Najar.***-A la Comisión de Legislación General.**

IV-12

General Don José de San Martín. Declaración de interés legislativo la conmemoración de un nuevo aniversario de su paso a la inmortalidad

Expte. n° 50-PD-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De interés legislativo el paso a la inmortalidad del General Don José de San Martín, fecha que conmemoramos el 17 de agosto de cada año.

Adriana del V. Najar.

Señor Presidente:

El próximo 17 de agosto los argentinos conmemoramos el nuevo aniversario del paso a la inmortalidad del General San Martín. Reconocemos a Don José de San Martín como el "Padre de la Patria". En Perú, se lo recuerda libertador de aquel país, con los títulos de "Fundador de la Libertad del Perú", "Fundador de la República" y "Generalísimo de las Armas". En Chile su ejército lo ha destacado con el grado de Capitán General.

San Martín era americano por nacimiento, comenzó su carrera militar en España, pero al enterarse de los hechos de mayo de 1810, decidió pedir el retiro del ejército español para poner sus conocimientos y experiencia al servicio de la naciente revolución americana. Había tomado contacto en España con círculos liberales y revolucionarios que veían con simpatía la lucha por la emancipación americana. Una vez en América, se dedicó a la organización de los ejércitos libertadores (primero los Granaderos, luego el Ejército de Los Andes), pero también participó activamente en la política local, como en la formación del Segundo Triunvirato y en la

Gobernación de Cuyo.

Reconocido militar y un político preocupado por su Pueblo. Participó en la organización del Ejército que liberó el Sur de América, y cuando le tocó ser Gobernador de Cuyo, favoreció la industria y el comercio local, en medio de la organización del Cruce de Los Andes. Luchó por la liberación y unificación de varios países, construyó junto a Bolívar la libertad de sus compatriotas y respetó a los pueblos originarios, a quienes llamaba 'nuestros paisanos, los indios'

Tras comandar las batallas de Chacabuco y Maipú, San Martín consiguió la liberación de Chile de manos de España. No se detuvo allí: atacó al centro del poder español en Sudamérica, ubicado en Lima, y en 1821 también consiguió la independencia de Perú. Un año más tarde se produciría uno de los encuentros más importantes de la historia: San Martín se reunió con Simón Bolívar y le entregó parte de su ejército para que continúe con la liberación de Perú, en la reunión que se conocería como "La entrevista de Guayaquil".

Años más tarde San Martín regresó a Buenos Aires, pero desalentado por las luchas internas entre unitarios y federales partió nuevamente a Europa. En los años en los que duró su exilio escribió las "Máximas para Merceditas", su hija, en donde sintetizó sus ideales educativos.

Finalmente, el Padre de la Patria falleció el 17 de agosto de 1850 en Francia. "Desearía que mi corazón fuese depositado en el de Buenos Aires", fue la voluntad póstuma del militar. Desde 1880 sus restos descansan en la Capilla Nuestra Señora de la Paz, ubicada en la Catedral Metropolitana.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Adriana del V. Najar.

-A la Comisión de Legislación General.

IV-13

Día del Folclore Argentino (22 de agosto). Declaración de interés legislativo su celebración

Expte. n° 51-PD-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De interés legislativo el "Día del Folclore Argentino" que se celebra el 22 de agosto de cada año.

Adriana del V. Najar.

Señor Presidente:

El 22 de agosto de cada año festejamos el Día mundial del Folclore y Día del Folclore Argentino. En nuestro país conmemoramos el natalicio de Juan Bautista Ambrosetti, investigador, docente y reconocido padre de "la ciencia folklórica argentina", quien nació el 22 de agosto de 1865 en Gualeguay (Entre Ríos).

Ambrosetti se desempeñó como profesor de arqueología americana y fue titular del Museo Etnográfico de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, que hoy lleva su nombre y del que fue su director desde 1905 hasta el año de su muerte. Gracias al incesante trabajo de este investigador, se pudieron conocer zonas alejadas del Noroeste, y hasta pudo hallar una antigua población indígena en Tilcara y ciudades prehistóricas en La Paya, Salta. Es uno de los sabios precursores del estudio del folclore argentino: su libro "Supersticiones y leyendas" constituye un valioso aporte para el conocimiento de la cultura calchaquí.

Ambrosetti fue un gran investigador, poseedor de una vasta obra que todavía hoy es utilizada como material de consulta. Toda su vida la dedicó al estudio de nuestro pasado, recopilando datos, acumulando material, con grandes sacrificios y muchos días de "penurias y escaseces", según palabras de su discípulo Salvador Debenedetti.

Sus virtudes fueron las que necesita todo investigador: paciencia y dedicación y algo de optimismo, también fundamental a la hora de buscar datos. Pasaba largas y frías noches a la intemperie realizando sus exploraciones y recibía aplausos y gritos de la numerosa gente que se apostaba en el camino de los pueblos a los que arribaba. La última etapa de su obra y de su vida fue de absoluta consagración al Museo Etnográfico, fundado en 1904. En 1905 dirigió la primera expedición arqueológica con destino a Pampa Grande, en la provincia de Salta. Con ese viaje se iniciaron los estudios sistemáticos del Noroeste argentino que, si bien eran ya numerosos, carecían de la documentación pertinente que se exige en disciplinas de esta naturaleza.

Ambrosetti -junto a docentes y alumnos- realizó viajes a la grandiosa ciudad prehistórica de La Plata, en el corazón del Valle Calchaquí, al sorprendente Pucará de Tilcara, en la Quebrada de Humahuaca, a los lejanos e inhospitalarios valles catamarqueños, y a las casi inaccesibles mesetas tucumanas así como a las planicies pampeanas, las solitarias tierras magallánicas y las pantanosas islas del Delta del Paraná. La obra de Ambrosetti comprende una amplia gama de estudios históricos, etnográficos, lingüísticos, arqueológicos y antropológicos; fue pionero en el estudio del folclore nacional y es considerado el iniciador de la arqueología científica nativa.

A saber, la palabra Folklore o Folclore fue utilizada por primera vez por el arqueólogo inglés William John Thoms el 22 de agosto de 1846 en la revista londinense "Athenaeum". La palabra está compuesta por dos voces inglesas "Folk" (pueblo) y "lore" (saber, ciencia), para definir al saber popular, los conocimientos, usos, costumbres, leyendas, supersticiones, música, danza, canciones, mitos, dichos, refranes, coplas y cantares transmitidos de generación en generación; en definitiva, lo que se transmite de boca en boca, que trasciende, se incorpora a nuestras costumbres y desconoce toda autoría. Hacia 1887, el inglés Houme, uno de los fundadores de la sociedad, define al Folklore como "ciencia que se ocupa de la supervivencia de las creencias y de las costumbres arcaicas en los tiempos modernos.

En 1960 se realizó en la ciudad de Buenos Aires, el Primer Congreso Internacional de Folklore, donde asistieron representantes de treinta países que decidieron instaurar el 22 de agosto como Día Mundial del Folclore, y en honor al investigador argentino Juan Bautista Ambrosetti (1865-1917) se celebra en esta fecha el Día Nacional del Folclore Argentino.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Adriana del V. Najar.

-A la Comisión de Educación.

IV-14

“Congreso Interuniversitario Laudato Si, el cuidado de la casa común”. Declaración de interés legislativo

Expte. n° 52-PD-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

Declárese de Interés Legislativo al “Congreso Interuniversitario Laudato Si, el cuidado de la casa común” organizado por el Consejo Interuniversitario Nacional, Consejo de Rectores de Universidades Privadas y la Conferencia Episcopal, Argentina, el mismo será realizado de manera virtual desde el 1 al 4 de septiembre del corriente año.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.- Raúl C. Pellegrini.

Señor Presidente:

Al cumplirse seis años de la encíclica Laudato Si' del Papa Francisco, el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), el Consejo de Rectores de Universidades Privadas (CRUP) y la Conferencia Episcopal Argentina (CEA) convocan a un encuentro internacional del 1 al 4 de septiembre de 2021 con sede en distintos puntos del país y de la región.

Las conferencias, conversatorios y diversas actividades académicas propiciarán el diálogo sobre algunos de los principales ejes de la carta encíclica papal, como dignidad personal, fraternidad y diálogo intercultural, medioambiente, desarrollo integral de las personas y visión, perspectiva, diálogos y encuentros interdisciplinarios.

Con un sentido trascendente, personalidades expertas nacionales e internacionales compartirán su lectura de los hechos a la búsqueda de una nueva agenda que atienda la complejidad multidimensional de estos fenómenos y permita cooperar en el esfuerzo de su interpretación y en la contextualización interdisciplinaria, además de posibilitar debatir acerca de las acciones en un futuro próximo.

Concebido como un encuentro federal que entrama instancias nacionales con acciones locales realizadas por las comunidades universitarias en distintos lugares del país, el Congreso Laudato Si' estará accesible en modalidad virtual para facilitar el acceso en todo el territorio nacional.

Sus ejes temáticos serán:

- 1) Dignidad personal, fraternidad y diálogo intercultural (convivir en la casa común).
- 2) Medioambiente (cuidar la casa común).

3) Desarrollo integral de las personas (trabajar en la casa común).

4) Visión/Perspectiva/ Diálogos/Encuentros interdisciplinarios (aprender en la casa común)

Es atribución de esta H.L.T. según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el Art. 67:

"1º) Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.

6º) Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos".

Teniendo en cuenta la importancia que reviste el proyecto en cuestión es que solicito a mis pares su aprobación.

Raúl E. Albarracín.- Walter F. Berarducci.- Raúl C. Pellegrini.

-A las comisiones de Legislación General; y de Educación.

IV-15

29º Aniversario de la Municipalidad de Las Talitas (21 de septiembre). Declaración de interés legislativo su conmemoración

Expte. n° 53-PD-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De Interés Legislativo el 29º Aniversario de la Municipalidad de Las Talitas, que se conmemora el 21 de septiembre de 2021.

Adriana del V. Najar.- Tulio E. Caponio.- Manuel J. Yapura Astorga.- Maia V. Martínez.

Señor Presidente:

El próximo 21 de septiembre los tucumanos celebramos el vigésimo noveno aniversario de municipalización de la ciudad de Las Talitas, en esa fecha nuestra Provincia celebra veintinueve años de creación del municipio más joven en el territorio provincial.

El conglomerado de Las Talitas está conformado por otros cinco municipios: San Miguel de Tucumán, Yerba Buena, Tafí Viejo, Banda del Río Salí y Alderetes, y doce comunas rurales, abarcando casi 1200 km² (5,3% de la superficie provincial) y con aproximadamente 870.000 habitantes (65% del total provincial). Se halla constituido principalmente por sectores residenciales, contando hasta 2015 con más de 50 mil habitantes distribuidos en setenta barrios.

Las Talitas es uno de los municipios más noveles de la provincia, creado por Ley Provincial N° 5679 como municipio de segunda categoría del Departamento Tafí Viejo en 1987. Su límites quedaron fijados en 2005 por Ley N° 1418/05: al Este limita con el Río Salí; al Oeste con la Ruta Nacional N° 9; al Sur con el Canal de Desagüe Norte; al Norte el límite se extiende desde la ruta Nacional N° 9 a la altura de la Ruta Provincial N° 315, hasta el Río Salí y el Callejón del Río.

Según el censo de 2010, Las Talitas tiene 54.458 habitantes, distribuidos en una superficie de 37 km², representando apenas el 0,16% respecto del territorio provincial, con lo cual la densidad poblacional del municipio es de 1.471,8 hab./km², habiendo aumentado 128,9 hab./km² respecto al censo 2001. La población de Las Talitas representa el 3,8 % del total provincial, según Censo 2010. La cantidad de habitantes del municipio aumentó un 9,6 % en el período 2001-2010, equivalente a 4.772 personas.

Las Talitas es un municipio que se encuentra situado al Noroeste de la ciudad capital de la provincia (San Miguel de Tucumán). La ciudad está constituida principalmente por sectores residenciales y se formó como una extensión no planificada de la ciudad capital hacia el Norte.

El sector más conocido se denomina Villa Mariano Moreno. Las calles están numeradas de forma tal que las que tienen sentido Sur-Norte corresponden a números pares y las que se hallan en sentido Oeste-Este están indicadas con números impares. Al Sur del municipio se encuentra la importante Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombes institución de relevancia nacional e internacional dedicada al desarrollo científico y tecnológico aplicado a la actividad agrícola-ganadera.

El Municipio de Las Talitas forma parte, desde los últimos 50 años, de la denominada Área Metropolitana (AMeT), la mancha basada en la continuidad de los componentes materiales que

conforman el tejido que atraviesa límites jurídicos administrativos.

A razón de lo hasta aquí expuesto, es oportuno declarar de interés legislativo el 29° Aniversario de la creación del Municipio de Las Talitas y saludar a todos los vecinos talitenses en esta festividad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Adriana del V. Najar.- Tulio E. Caponio.- Manuel J. Yapura Astorga.- Maia V. Martínez.

-A la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales.

IV-16

Día del Maestro (11 de septiembre). Declaración de interés legislativo su celebración

Expte. n° 54-PD-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

Declarar de Interés Legislativo el "Día del Maestro" que se celebra el día 11 de septiembre de cada año, en conmemoración al fallecimiento de Domingo Faustino Sarmiento.

Marta I. Najar.

-A la Comisión de Educación.

IV-17

28° Aniversario de la Municipalidad de Las Talitas (21 de septiembre). Declaración de interés legislativo su conmemoración

Expte. n° 55-PD-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De Interés Legislativo el 28 Aniversario de la Municipalidad de Las Talitas, que se conmemora el día 21 de Septiembre de 2021.

Marta I. Najar.

-A la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales.

IV-18

Día de la Batalla de Tucumán (24 de septiembre). Declaración de interés legislativo su celebración

Expte. n° 56-PD-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De Interés Legislativo el "Día de la Batalla de Tucumán" que se celebra el día 24 de septiembre de cada año.

Marta I. Najar.

-A la Comisión de Educación.

IV-19

“Primer Congreso Internacional de Organización de Eventos, Protocolo y Cultura del Mundo”. Declaración de interés legislativo

Expte. n° 57-PD-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

Declárase de Interés Legislativo el “*Primer Congreso Internacional de Organización de Eventos, Protocolo y Culturas del Mundo*”, organizado por la Universidad San Pablo Tucumán en conjunto con el Centro de Organizadores de Eventos, la Asociación Cordobesa de Relacionistas Públicos Profesionales, La Organización Mundial de Protocolo, y el Foro Mundial de Protocolo, Comunicación e Imagen.

El mismo a realizarse de manera virtual los días 17 y 18 de septiembre del corriente año.

Raúl E. Albarracín.

Señor Presidente:

El “Primer Congreso Internacional de Organización de Eventos, Protocolo y Culturas del Mundo”, organizado por la Universidad San Pablo Tucumán, el Centro de Organizadores de Eventos, la Asociación Cordobesa de Relacionistas Públicos Profesionales, la Organización Mundial de Protocolo, y el Foro Mundial de Protocolo, Comunicación e Imagen, convoca a un encuentro internacional, de manera virtual, el 17 y 18 de Septiembre de 2021.

Bajo el Lema: “Un nuevo Mundo, un nuevo Protocolo,” el Primer Congreso Internacional de Organización de Eventos, Protocolo y Culturas del Mundo busca bregar por el desarrollo de un Protocolo, como proceso dialógico, intercambiar información y construir entendimiento entre los pueblos, concibiendo así a esta disciplina como la herramienta más poderosa para promoción de las intervenciones gubernamentales, privadas y del tercer sector en el desarrollo humano, evaluando y mitigando, al mismo tiempo, los riesgos políticos y sociales de esas intervenciones en aras de construir una sociedad más sostenible.

Con un sentido trascendente, más de 50 personalidades expertas nacionales e internacionales compartirán sus experiencias y trabajos en más de 20 horas de capacitación intensiva, que consisten en Sesiones, Simposios, Conferencias, Mesas Panel, Cursos, y Exposiciones.

Concebido como una nueva forma de pensar, sentir y ejercer el Protocolo, el Congreso Internacional de Organización de Eventos, Protocolo y Culturas del Mundo estará accesible en modalidad virtual para facilitar el acceso en todo el territorio, y a nivel internacional.

El “Primer Congreso Internacional de Organización de Eventos, Protocolo y Culturas del Mundo” implica un gran desafío, lo cual requiere que aunemos esfuerzos las distintas instituciones gubernamentales, entre ellas la Honorable Legislatu-

ra de Tucumán, ya que no hay lugar más propicio que la casa de las leyes para declarar de interés un evento de tamaño importancia.

Es atribución de esta H.L.T. según lo prevé, la Carta Magna Provincial, en el art.

67:

“1º) *Dictar las leyes, resoluciones y declaraciones que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, deberes y garantías consagrados por esta Constitución, la Constitución Nacional y todos los Tratados Internacionales vigentes, sin alterar su espíritu.*

6º) *Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen... el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos”.*

Teniendo en cuenta la importancia que reviste el proyecto en cuestión, es que solicito a mis pares su aprobación.

Raúl E. Albarracín.

-A la Comisión de Educación.

IV-20

Día del Voto Femenino (23 de septiembre). Declaración de interés legislativo

Expte. n° 58-PD-21.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

DECLARA:

De Interés Legislativo el 23 de septiembre como el “Día del Voto Femenino”, en reconocimiento a los Derechos Políticos de la Mujer, adquiridos en 1947 mediante la Ley 13010.

Norma M. Reyes Elías.- Sara Alperovich.- Adriana del V. Najar.- Graciela del V. Gutiérrez.- Maia V. Martínez.

Señor Presidente:

Con el objetivo de reivindicar los derechos políticos de las mujeres, en 1907, Alicia Moreau fundó y lideró el comité Pro - Sufragio Femenino. Surgió en el seno del partido Socialista y estuvo

integrado por Sara Justo, Julieta Lanteri y Elvira Rawson.

En este espacio nació, en 1911, el primer proyecto de ley de voto femenino. Lo presentó el por entonces diputado Alfredo Palacios, en el Congreso de la Nación. El proyecto fue negado tan rotundamente que ni siquiera se trató.

Desde 1911 hasta 1947, se presentaron 22 iniciativas legislativas diferentes, tratando de establecer el Derecho al voto femenino.

La lucha de las mujeres persistió, a través de la realización de acciones a favor del voto femenino, alentaban la participación de la mujer en la vida política.

“Lo que pretendemos es despertar la atención de las mujeres, es interesarlas en el movimiento, es provocar una manifestación de opiniones” según Alicia Moreau.

El 4 de Junio de 1946, el entonces Presidente de la Nación, Gral. Juan Domingo Perón, en su primer mensaje a la Asamblea Legislativa, se pronunció a favor del voto femenino. En el art. 1º de un proyecto de ley en el Primer Plan Quinquenal, dijo que, *“toda mujer Argentina, nativa o naturalizada, tiene derecho, a partir de los 18 años de edad, de elegir y ser elegida...”*

En su primer discurso, Eva Duarte de Perón dejaría un claro mensaje, que se volvería eje de su lucha por lograr conseguir cada vez más Derechos Civiles. *“La mujer debe afirmar su acción, la mujer debe votar. La mujer, resorte moral de un hogar, debe ocupar su sitio en el complejo engranaje social de un pueblo. Lo pide una necesidad nueva de organizarse en grupos más extendidos y remozados. Lo exige, en suma, la transformación del concepto de la mujer, que ha ido aumentando sacrificadamente el número de sus deberes sin pedir el mínimo de sus derechos”.*

La sanción de los derechos políticos de las mujeres tomó rumbo firme a partir de 1947, con la enérgica acción de Evita, acompañada de una gran movilización de las mujeres en el peronismo.

Finalmente, el 9 de Septiembre de 1947, logró sancionarse la Ley nº 13010, la cual en su primer artículo establecía que “las mujeres argentinas tendrán los mismos derechos políticos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que les acuerdan o imponen las leyes a los varones argentinos”.

El 23 de septiembre Evita en el balcón de la Casa Rosada, frente a una multitud celebraría la obtención del voto femenino, en ese mismo acto, le dijo: “Mujeres de mi patria: recibo en este instante, de manos del gobierno de la Nación, la ley que consagra nuestros derechos cívicos. Y la recibo ante vosotras con la certeza de que lo hago en nombre y representación de todas las mujeres argentinas, sintiendo jubilosamente que me

tiemblan las manos al contacto de la ley que proclama la victoria. Aquí está, hermanas mías, resumida en la letra apretada de unos pocos artículos, una larga historia de luchas, tropiezos y esperanzas. Esto traduce la victoria de la mujer sobre las incomprendiones, las negaciones y los intereses creados”.

Luego de años, el 11 de septiembre de 1951, las mujeres argentinas votaron por primera vez.

Norma M. Reyes Elías.- Sara Alperovich.- Adriana del V. Najar.- Graciela del V. Gutiérrez.- Maia V. Martínez.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales.

V

DECRETOS DE LA PRESIDENCIA

V-1

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante

Sala de la Presidencia, 07 de Junio de 2021.

Decreto N° 032-L/2021.

Visto que el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo, se ausentará del territorio provincial a horas 11:00 del día de la fecha; y,

Considerando:

Que en consecuencia y conforme lo establece el artículo 23 del Reglamento Interno de este Poder, corresponde que el señor Presidente Subrogante de esta H. Legislatura, Legislador Regino Néstor Amado, asuma las funciones de Presidente del H. Cuerpo;

Por ello,

El Presidente de la Honorable Legislatura de Tucumán,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la H. Legislatura de Tucumán, el señor Presidente Subrogante del H. Cuerpo, Legislador Dn. Regino Néstor Amado, por los motivos expuestos precedentemente.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Presidente
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-2

Presidencia de la H. Legislatura a cargo de su titular

Sala de la Presidencia, 09 de Junio de 2021.

Decreto N° 033-L/2021.

Visto que el señor vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo, regresó al territorio provincial a horas 11:00 del día de la fecha; y,

Considerando:

Que en consecuencia corresponde que el mismo reasuma las funciones de Presidente del Poder Legislativo;

Por ello,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda nuevamente a cargo de la Presidencia de la H. Legislatura de Tucumán, su titular C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

REGINO N. AMADO
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-3

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante

Sala de la Presidencia, 16 de Junio de 2021.

Decreto N° 034-L/2021.

Visto que S.E. el señor Gobernador de la Provincia, se ausentará del territorio provincial a partir de Hs. 08:20 día de la fecha; y,

Considerando:

Que por imperio del Artículo 91 de la Constitución Provincial, debe asumir el Poder Ejecutivo el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo;

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 23 del Reglamento Interno de la Legislatura, debe asumir la Presidencia del H. Cuerpo, el Presidente Subrogante, Legislador Regino Néstor Amado;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente de la Honorable Legislatura de Tucumán,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Presidente Subrogante, Legislador Regino Néstor Amado.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Presidente
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-4

Presidencia de la H. Legislatura a cargo de su titular

Sala de la Presidencia, 16 de Junio de 2021.

Decreto N° 035-L/2021.-

Visto que S.E. el señor Gobernador de la Provincia, regresó al territorio provincial a horas 22:35 del día de la fecha, asumiendo la titularidad del Poder Ejecutivo; y,

Considerando:

Que en consecuencia corresponde que el señor Vicegobernador de la Provincia, reasuma las funciones de Presidente del Poder Legislativo;

Por ello,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda nuevamente a cargo de la Presidencia de la H. Legislatura de Tucumán, su titular C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

REGINO N. AMADO
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-5

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante

Sala de la Presidencia, 22 de Junio de 2021.

Decreto N° 036-L/2021.

Visto que el señor Gobernador de la Provincia, se ausentará del territorio provincial a partir de Hs. 18:00 día de la fecha; y,

Considerando:

Que por imperio del Artículo 91 de la Constitución Provincial, debe asumir el Poder Ejecutivo el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo;

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 23 del Reglamento Interno de la Legislatu-

ra, debe asumir la Presidencia del H. Cuerpo, el Presidente Subrogante, Legislador Regino Néstor Amado;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente de la Honorable Legislatura de Tucumán,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Presidente Subrogante, Legislador Regino Néstor Amado.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Presidente
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-6

Presidencia de la H. Legislatura a cargo de su titular

Sala de la Presidencia, 23 de Junio de 2021.

Decreto N° 037-L/2021.

Visto que S.E. el señor Gobernador de la Provincia, regresó al territorio provincial a horas 22:40 del día de la fecha, asumiendo la titularidad del Poder Ejecutivo; y,

Considerando:

Que en consecuencia corresponde que el señor Vicegobernador de la Provincia, reasuma las funciones de Presidente del Poder Legislativo;

Por ello,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda nuevamente a cargo de la Presidencia de la H. Legislatura de Tucumán, su titular C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

REGINO N. AMADO
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-7

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante

Sala de la Presidencia, 02 de Julio de 2021.

Decreto N° 038-L/2021.

Visto que S.E. el señor Gobernador de la Provincia, se ausentará del territorio provincial a partir de Hs. 08:00 del día de la fecha; y,

Considerando:

Que por imperio del Artículo 91 de la Constitución Provincial, debe asumir el Poder Ejecutivo el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo;

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 23 del Reglamento Interno de la Legislatura, debe asumir la Presidencia del H. Cuerpo, el Presidente Subrogante, Legislador Regino Néstor Amado;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente de la Honorable Legislatura de Tucumán,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Presidente Subrogante, Legislador Regino Néstor Amado.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Presidente
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-8

Presidencia de la H. Legislatura a cargo de su titular

Sala de la Presidencia, 02 de Julio de 2021.

Decreto N° 039-L/2021.

Visto que S.E. el señor Gobernador de la Provincia, regresó al territorio provincial a horas 23:10 del día de la fecha, asumiendo la titularidad del Poder Ejecutivo; y,

Considerando:

Que en consecuencia corresponde que el señor Vicegobernador de la Provincia, reasuma las funciones de Presidente del Poder Legislativo;

Por ello,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda nuevamente a cargo de la Presidencia de la H. Legislatura de Tucumán, su titular C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.-

REGINO N. AMADO
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-9

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante

Sala de la Presidencia, 12 de Julio de 2021.

Decreto N° 040-L/2021.

Visto que S.E. el señor Gobernador de la Provincia, se ausentará del territorio provincial a partir de Hs. 10:00 del día de la fecha; y,

Considerando:

Que por imperio del Artículo 91 de la Constitución Provincial, debe asumir el Poder Ejecutivo el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo;

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 23 del Reglamento Interno de la Legislatura, debe asumir la Presidencia del H. Cuerpo, el Presidente Subrogante, Legislador Regino Néstor Amado;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente de la Honorable Legislatura de Tucumán,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Presidente Subrogante, Legislador Regino Néstor Amado.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Presidente
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-10

Presidencia de la H. Legislatura a cargo de su titular

Sala de la Presidencia, 13 de Julio de 2021.

Decreto Nº 041-L/2021.

Visto que S.E. el señor Gobernador de la Provincia, regresó al territorio provincial a horas 13:30 del día de la fecha, asumiendo la titularidad del Poder Ejecutivo; y,

Considerando:

Que en consecuencia corresponde que el señor Vicegobernador de la Provincia, reasuma las funciones de Presidente del Poder Legislativo;

Por ello,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda nuevamente a cargo de la Presidencia de la H. Legislatura de Tucumán, su titular C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

REGINO N. AMADO
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-11

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante

Sala de la Presidencia, 03 de Agosto de 2021.

Decreto Nº 042-L/2021.

Visto que S.E. el señor Gobernador de la Provincia, se ausentará del territorio provincial a partir de Hs. 08:40 del día de la fecha; y,

Considerando:

Que por imperio del Artículo 91 de la Constitución Provincial, debe asumir el Poder Ejecutivo el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo;

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 23 del Reglamento Interno de la Legislatura, debe asumir la Presidencia del H. Cuerpo, el Presidente Subrogante, Legislador Regino Néstor Amado;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente de la Honorable Legislatura de Tucumán,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Presidente Subrogante, Legislador Regino Néstor Amado.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Presidente
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-12

Presidencia de la H. Legislatura a cargo de su titular

Sala de la Presidencia, 03 de Agosto de 2021.

Decreto N° 043-L/2021.

Visto que S.E. el señor Gobernador de la Provincia, regresó al territorio provincial a horas 21:20 del día de la fecha, asumiendo la titularidad del Poder Ejecutivo; y,

Considerando:

Que en consecuencia corresponde que el señor Vicegobernador de la Provincia, reasuma las funciones de Presidente del Poder Legislativo; Por ello,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda nuevamente a cargo de la Presidencia de la H. Legislatura de Tucumán, su titular C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

REGINO N. AMADO
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-13

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante

Sala de la Presidencia, 09 de Agosto de 2021.

Decreto N° 044-L/2021.

Visto que S.E. el señor Gobernador de la Provincia, se ausentará del territorio provincial a partir de Hs. 18:40 del día de la fecha; y,

Considerando:

Que por imperio del Artículo 91 de la Constitución Provincial, debe asumir el Poder Ejecutivo el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo;

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 23 del Reglamento Interno de la Legislatura, debe asumir la Presidencia del H. Cuerpo, el Presidente Subrogante, Legislador Regino Néstor Amado;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente de la Honorable Legislatura de Tucumán,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Presidente Subrogante, Legislador Regino Néstor Amado.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Presidente
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-14

Presidencia de la H. Legislatura a cargo de su titular

Sala de la Presidencia, 10 de Agosto de 2021.

Decreto N° 045-L/2021.

Visto que S.E. el señor Gobernador de la Provincia, regresó al territorio provincial a horas 13:35 del día de la fecha, asumiendo la titularidad del Poder Ejecutivo; y,

Considerando:

Que en consecuencia corresponde que el señor Vicegobernador de la Provincia, reasuma las funciones de Presidente del Poder Legislativo;

Por ello,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda nuevamente a cargo de la Presidencia de la H. Legislatura de Tucumán, su titular C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

REGINO N. AMADO
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-15

Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante

Sala de la Presidencia, 12 de Agosto de 2021.

Decreto N° 046-L/2021.

Visto que S.E. el señor Gobernador de la Provincia, se ausentará del territorio provincial a partir de Hs. 09:25 del día de la fecha; y,

Considerando:

Que por imperio del Artículo 91 de la Constitución Provincial, debe asumir el Poder Ejecutivo el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo;

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 23 del Reglamento Interno de la Legislatura, debe asumir la Presidencia del H. Cuerpo, el Presidente Subrogante, Legislador Regino Néstor Amado;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente de la Honorable Legislatura de Tucumán,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Presidente Subrogante, Legislador Regino Néstor Amado.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Presidente
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-16

Presidencia de la H. Legislatura a cargo de su titular

Sala de la Presidencia, 12 de Agosto de 2021.

Decreto N° 047-L/2021.

Visto que S.E. el señor Gobernador de la Provincia, regresó al territorio provincial a horas 21:05 del día de la fecha, asumiendo la titularidad del Poder Ejecutivo; y,

Considerando:

Que en consecuencia corresponde que el señor Vicegobernador de la Provincia, reasuma las funciones de Presidente del Poder Legislativo;

Por ello,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda nuevamente a cargo de la Presidencia de la H. Legislatura de Tucumán, su titular C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

REGINO N. AMADO
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-17

**Presidencia de la H. Legislatura a cargo del
señor Presidente
Subrogante**

Sala de la Presidencia, 15 de Setiembre de 2021.

Decreto N° 048-L/2021.

Visto que S.E. el señor Gobernador de la Provincia, se ausentará del territorio provincial a partir de Hs. 17:30 del día de la fecha; y,

Considerando:

Que por imperio del Artículo 91 de la Constitución Provincial, debe asumir el Poder Ejecutivo el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo;

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 23 del Reglamento Interno de la Legislatura, debe asumir la Presidencia del H. Cuerpo, el Presidente Subrogante, Legislador Regino Néstor Amado;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente de la Honorable Legislatura de Tucumán,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Presidente Subrogante, Legislador Regino Néstor Amado.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.-

CPN OSVALDO F. JALDO
Presidente
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-18

**Presidencia de la H. Legislatura a cargo de
su titular**

Sala de la Presidencia, 15 de Setiembre de 2021.

Decreto N° 049-L/2021.

Visto que S.E. el señor Gobernador de la Provincia, regresó al territorio provincial a horas 21:50 del día de la fecha, asumiendo la titularidad del Poder Ejecutivo; y,

Considerando:

Que en consecuencia corresponde que el señor Vicegobernador de la Provincia, reasuma las funciones de Presidente del Poder Legislativo;

Por ello,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda nuevamente a cargo de la Presidencia de la H. Legislatura de Tucumán, su titular C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

REGINO N. AMADO
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

CLAUDIO A. PÉREZ
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-19**Presidencia de la H. Legislatura a cargo del señor Presidente Subrogante**

Sala de la Presidencia, 16 de Setiembre de 2021.

Decreto Nº 050-L/2021.

Visto que S.E. el señor Gobernador de la Provincia, se ausentará del territorio provincial a partir de Hs. 10:55 del día de la fecha; y,

Considerando:

Que por imperio del Artículo 91 de la Constitución Provincial, debe asumir el Poder Ejecutivo el señor Vicegobernador de la Provincia, titular del H. Cuerpo;

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 23 del Reglamento Interno de la Legislatura, debe asumir la Presidencia del H. Cuerpo, el Presidente Subrogante, Legislador Regino Néstor Amado;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente de la Honorable Legislatura de Tucumán,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda a cargo de la Presidencia de la Legislatura de Tucumán, el señor Presidente Subrogante, Legislador Regino Néstor Amado.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Presidente
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-20**Presidencia de la H. Legislatura a cargo de su titular**

Sala de la Presidencia, 16 de Setiembre de 2021.

Decreto Nº 051-L/2021.

Visto que S.E. el señor Gobernador de la Provincia, regresó al territorio provincial a horas 18:40 del día de la fecha, asumiendo la titularidad del Poder Ejecutivo; y,

Considerando:

Que en consecuencia corresponde que el señor Vicegobernador de la Provincia, reasuma las funciones de Presidente del Poder Legislativo;

Por ello,

El Presidente Subrogante de la Honorable Legislatura de Tucumán, a cargo de la Presidencia,

DECRETA:

Artículo 1º.- Queda nuevamente a cargo de la Presidencia de la H. Legislatura de Tucumán, su titular C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.-

REGINO N. AMADO
Presidente Subrogante
a/c de la Presidencia
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-21**Libro "La Trinidad es Azúcar".
Declaración de interés legislativo**

Sala de la Presidencia, 18 de Junio de 2021.

Decreto Nº 21-HL-2021.

Visto las actuaciones obrantes en Expte. Nº 137-VLL-21, mediante las cuales el señor Legislador Albarracín, solicita se declare de interés legislativo al Libro "La Trinidad es Azúcar" considerado el primer libro histórico del pueblo de La Trinidad, de la escritora tucumana Cristina Asrin.

Considerando:

Que el mencionado Libro, pretende dar a conocer la historia del pueblo de La Trinidad, ubicada al Sur de la Provincia, en el Departamento Chicligasta, cuya vida económica tradicional está identificada con la producción de azúcares y alcoholes y que su autora con mucho compromiso y tenacidad intenta reflejar la importancia de la industria azucarera y alcoholera, como fuente de desarrollo y trabajo para los habitantes de la zona;

Que esta Presidencia, dada la relevancia del destacado Libro, estima del caso dictar el instrumento legal pertinente, declarando de "Interés Legislativo" al mismo, augurándoles el mayor de los éxitos en el logro de los objetivos trazados;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente de la Honorable Legislatura de Tucumán,

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase de **Interés Legislativo** al libro "**La Trinidad es Azúcar**" de la escritora tucumana Cristina Asrin.

Art. 2º.- Con nota de estilo comuníquese al señor Legislador **Dr. Raúl E. Albarracín** de lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 3º.- Comuníquese y archívese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Presidente
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-22

**Video documental denominado
"Sendero de los Héroes de la Salud".
Declaración de interés legislativo**

Sala de la Presidencia, 24 de Junio de 2021.

Decreto N° 22-HL-2021.

Visto las actuaciones obrantes en Expte. N° 88-VL-21, mediante las cuales el Dr. Héctor A. Sale y la Dra. Celia R. Valdez, en el carácter de Presidente y Secretaria General del Colegio Médico de Tucumán, respectivamente, solicitan se declare de interés legislativo un video documental denominado "Sendero de los Héroes de la Salud"; y,

Considerando:

Que el mencionado video documental es un registro histórico de lo que significa para los médicos la situación y consecuencias de la Pandemia por Covid-19, a través del cual invitamos a la comunidad en general a compartir;

Que el mismo tiene como objetivo concientizar y promover los cuidados ante este virus en tiempos difíciles para el personal de la salud de todo el mundo.

Que esta Presidencia, dada la relevancia del mencionado video documental, estima del caso dictar el instrumento legal pertinente, declarando de "Interés Legislativo" el mismo, augurándoles a sus organizadores el mayor de los éxitos en el logro de los objetivos trazados;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente de la Honorable Legislatura de Tucumán,

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase de **Interés Legislativo** el video documental denominado "**Sendero de los Héroes de la Salud**".

Art. 2º.- Con nota de estilo comuníquese al señor Presidente del Colegio Médico de Tucumán, Dr. Héctor Abel Sale de lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 3º.- Comuníquese y archívese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Presidente
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-23

**Libro "De la Revolución a la
Independencia".
Declaración de interés legislativo**

Sala de la Presidencia, 07 de Julio de 2021.

Decreto N° 23-HL-2021.

Visto las actuaciones obrantes en Expte. N° 169-VLL-21, mediante las cuales los señores Legisladores Raúl Eduardo Albarracín, Walter F. Berarducci y Raúl César Pellegrini, solicitan se declare de interés legislativo al libro "**De la Revolución a la Independencia**" del historiador tucumano Fabián Páez, y,

Considerando:

Que este libro no solo repasa los hechos y los personajes que forjaron la historia entre el 25 de Mayo de 1810 y el 9 de Julio de 1816, sino también las formas de gobierno, los líderes políticos y militares que liberaron combates y batallas contra los realistas.

Que esta Presidencia, dada la relevancia de lo mencionado, estima del caso dictar el instrumento legal pertinente, declarando de "Interés legislativo" al mismo.

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

*El Presidente de la Honorable Legislatura
de Tucumán,*

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase de **Interés Legislativo** al libro al libro "**De la Revolución a la Independencia**" del historiador tucumano Fabián Páez.

Art. 2º.- Con nota de estilo comuníquese a los señores Legisladores **Raúl Eduardo Albarracín**, Walter F. Berarducci y Raúl César Pellegrini de lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 3º.- Comuníquese y archívese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Presidente
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-24

**Comisión Permanente de Familia,
Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y
Discapacidad. Designación de la
Legisladora Martínez, en reemplazo de la
señora ex-Legisladora Tirado**

Decreto N° 24-HL-2021.

Visto que es necesario el reemplazo de la señora ex-Legisladora Sandra Marcela Tirado como miembro integrante de la Comisión Permanente de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad; y,

Considerando:

Que es necesario cubrir la vacante que por esta causa se produce en la citada Comisión

Que la misma se ajusta a lo preceptuado por el artículo 61 del Reglamento del H. Cuerpo;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

*El Presidente de la Honorable Legislatura
de Tucumán,*

DECRETA:

Artículo 1º.- Designase a partir de la fecha la Comisión Permanente de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad a la señora Legisladora Maia Vanesa Martínez, en reemplazo de la ex-Legisladora Sandra Marcela Tirado.

Art. 2º.- Comuníquese y archívese.

Sala de la Presidencia, 21 de Julio de 2021.

CPN OSVALDO F. JALDO
Presidente
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-25

**"Congreso Interuniversitario Laudato Si,
el Cuidado de la Casa Común".
Declaración de interés legislativo**

Sala de la Presidencia, 25 de Agosto de 2021.

Decreto N° 25-HL-2021.

Visto las actuaciones obrantes en Expte. N° 183-VLL-21, mediante las cuales el señor Legislador Albarracín, solicita se declare de interés legislativo al **"Congreso Interuniversitario LAUDATO SI, el cuidado de la casa común"**,

Considerando:

Que al cumplirse seis años de la Encíclica Laudato Si del Papa Francisco, el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), el Consejo de Rectores de Universidades Privadas (CRUP) y la Conferencia Episcopal Argentina (CEA), convocan a un encuentro internacional del 01 al 04 de Septiembre de 2021 con sede en distintos puntos del país y de la región, realizado de manera virtual. Sus ejes temáticos serán: dignidad personal, fraternidad y diálogo intercultural (convivir en la casa común), medioambiente (cuidar la casa común), desarrollo integral de las personas (trabajar en la casa común) y visión/perspectiva/diálogos/encuentros interdisciplinarios (aprender en la casa común);

Que esta Presidencia, dada la relevancia del destacado congreso, estima del caso dictar el instrumento legal pertinente, declarando de "Interés Legislativo" al mismo, augurándoles el mayor de los éxitos en el logro de los objetivos trazados;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente de la Honorable Legislatura de Tucumán,

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase de **Interés Legislativo** al **"Congreso Interuniversitario LAUDATO SI, el cuidado de la casa común"** que se realizará de manera virtual desde el 01 al 04 de Septiembre del corriente año.

Art. 2º.- Con nota de estilo comuníquese al señor Legislador **Dr. Raúl E. Albarracín** de lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 3º.- Comuníquese y archívese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Presidente
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-26

**Libro "Los Sagrados Años".
Declaración de interés legislativo**

Sala de la Presidencia, 02 de Septiembre de 2021.

Decreto N° 26-HL-2021.

Visto las actuaciones obrantes en Expte. N° 198-VLL-21, mediante las cuales el señor Legislador Albarracín, solicita se declare de interés legislativo al Libro **"Los Sagrados Años"**, del Maestro Scout Ricardo Rafael Sánchez,

Considerando:

Que a través de sus relatos comparte los ilustres valores que lo acompañaron durante toda su vida y lo impulsaron a fundar en 1979 el Grupo Scout Perito Moreno en la ciudad de Concepción, entre otros. Su larga trayectoria, se refleja en el trabajo con niños y jóvenes dentro del Movimiento Scout con técnicas de campamentismo y formación de dirigentes dictando cursos en el Norte Argentino;

Que esta Presidencia, dada la relevancia del destacado libro, estima del caso dictar el instrumento legal pertinente, declarando de "Interés Legislativo" al mismo, augurándoles el mayor de los éxitos en el logro de los objetivos trazados;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente de la Honorable Legislatura de Tucumán,

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase de **Interés Legislativo** al Libro **"Los Sagrados Años"**, del Maestro Scout Ricardo Rafael Sánchez.

Art. 2º.- Con nota de estilo comuníquese al señor Legislador **Dr. Raúl E. Albarracín** de lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 3º.- Comuníquese y archívese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Presidente
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

V-27

"Primer Congreso Internacional de Organización de Eventos, Protocolo y Culturas del Mundo". Declaración de interés legislativo

Sala de la Presidencia, 14 de Septiembre de 2021.

Decreto Nº 27-HL-2021.

Visto las actuaciones obrantes en Expte. Nº 197-VLL-21, mediante las cuales el señor Legislador Albarracín, solicita se declare de interés legislativo al "**Primer Congreso Internacional de Organización de Eventos, Protocolo y Culturas del Mundo**" que se llevará a cabo de manera virtual los días 17 y 18 de Setiembre del corriente año,

Considerando:

Que este evento es organizado por la Universidad San Pablo Tucumán en conjunto con el Centro de Organizadores de Eventos, la Asociación Cordobesa de Relacionistas Públicos Profesionales, la Organización Mundial de Protocolo y el Foro Mundial de Protocolo, Comunicación e Imagen, busca bregar por el desarrollo de un Protocolo, como proceso dialógico, intercambiar información y construir entendimiento entre los pueblos y contará con la presencia de 50 personalidades expertas nacionales e internacionales que compartirán sus experiencias y trabajos en más de 20 horas de capacitación intensiva que consisten en simposios, conferencias, mesas panel, cursos y exposiciones;

Que esta Presidencia, dada la relevancia del destacado Primer Congreso, estima del caso dic-

tar el instrumento legal pertinente, declarando de "Interés Legislativo" al mismo, augurándoles el mayor de los éxitos en el logro de los objetivos trazados;

Por ello, y en uso de facultades que le son propias,

El Presidente de la Honorable Legislatura de Tucumán,

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase de **Interés Legislativo** al "**Primer Congreso Internacional de Organización de Eventos, Protocolo y Culturas del Mundo**" que se llevará a cabo de manera virtual los días 17 y 18 de Setiembre del corriente año.

Art. 2º.- Con nota de estilo comuníquese al señor Legislador **Dr. Raúl E. Albarracín** de lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 3º.- Comuníquese y archívese.

CPN OSVALDO F. JALDO
Presidente
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

VI

COMUNICACIONES OFICIALES

PODER EJECUTIVO:

-Mensaje remitiendo expediente nº 63-CPE-21.

MINISTERIO DE SEGURIDAD:

- Nota remitiendo copia de expediente nº 447-110-L-2021, referente a Resolución nº 07/2021 sancionada por la H. Legislatura en sesión del día 25/03/2021, expediente nº 503-PR-20: solicitud al Poder Ejecutivo la urgente reglamentación de la capacitación y uso de las armas eléctricas de contacto para la correcta implementación de la Ley nº 9145 (Regulación del Uso Racional de la Fuerza y Armas en la Policía de Tucumán para la Protección de la Ciudadanía y la Prevención del Delito),

publicado en el Diario de Sesiones n° 13, de fecha 26/11 y 03/12/2020, asunto entrado n° III-2. **A la Secretaría de la H. Legislatura (Expediente n° 50-CPE-21).**

- Nota remitiendo copia de expediente n° 834/700-H-2021 referente a informe solicitado mediante expediente n° 121-VLL-21. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 51-VPE-21).**

- Nota remitiendo copia de expediente n° 835/700-H-2021 referente a informe solicitado mediante expediente n° 123-VLL-21. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 52-VPE-21).**

- Nota remitiendo copia de expediente n° 919/700-H-2021 referente a informe solicitado mediante expediente n° 145-VLL-21. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 53-VPE-21).**

- Nota remitiendo informe solicitado mediante expediente n° 919/700-H-2021. (Referente a expediente n° 145-VLL-21). **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 54-VPE-21).**

- Nota remitiendo expediente n° 862-H-700-2021, referente a pedido de informe sobre expediente n° 133-VLL-21. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 63-VPE-21).**

- Nota remitiendo copia de expediente n° 1087-H-700-2021, referente a pedido de informe (Expediente n° 159-VLL-21). **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 69-VPE-21).**

- Nota remitiendo copia de expediente n° 1141-H-700-2021, referente a pedido de informe (Expediente n° 162-VLL-21). **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 70-VPE-21).**

- Nota remitiendo copia de expediente n° 1272-H-700-2021, referente a pedido de informe (Expediente n° 175-VLL-21). **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 71-VPE-21).**

MINISTERIO DE INTERIOR:

- Nota remitiendo expediente n° 1251/222-H-2021, referente a informe solicitado sobre fondos enviados a las comunas rurales y municipios de la Provincia, durante el Año 2021. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 57-VPE-21).**

- Nota remitiendo expediente n° 1396/222-H-2021, referente a informe solicitado sobre fondos enviados a Comunas Rurales y Municipios de la Provincia Año 2021. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 65-VPE-21).**

MINISTRO DE EDUCACIÓN:

- Nota remitiendo Exptes. Nros011610/17/15/14/08/12/26/18/23/21/11/20/13/-32/28/34/31/36/33/35/39/41/29-230-M-21, contestando traslado, constituyendo domicilio y ofreciendo prueba, referente al pedido de Juicio Político en su contra. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 160-JP-21).**

- Nota remitiendo expediente n° 008443/230-H-2021, referente a informe solicitado sobre expediente n° 118-VLL-21, estado edilicio de CEC n° 85 Fray Luis Beltrán. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 58-VPE-21).**

- Nota remitiendo expediente n° 679-110-L-2021, referente a Resolución n° 17/21, sancionada por la H. Legislatura, solicitando arbitre los medios ante el Consejo Federal de Educación para la Revisión y Readequación Integral de los NAP (Núcleos de Aprendizajes Prioritarios). **A la Comisión de Educación (Expediente n° 59-VPE-21).**

- Nota remitiendo expediente n° 014932/230-H-18, referente a pedido de informe solicitado sobre el proyecto de ley registrado mediante expediente n° 302-PL-18: creación Programa Provincial "Aprendemos Primeros Auxilios" en Escuelas Secundarias de Tucumán, publicado en el Diario de Sesiones n° 12, de fecha 04/10/2018, asunto entrado n° II-33. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 64-VPE-21).**

- Nota remitiendo expediente n° 011802/230-H-21, referente a informe solicitado sobre el expediente n° 190-VLL-21 (situación educativa de Banda de Río Salí). **A la Comisión de Educación (Expediente n° 68-VPE-21).**

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL:

- Nota remitiendo expediente n° 9242-425-LT-2021, referente a informe solicitado sobre expediente n° 186-VLL-21, designación de personal temporario de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del mencionado Ministerio. **A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia,**

Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 60-VPE-21).

- Nota remitiendo expediente n° 10100-425-HL-2021, referente a informe solicitado sobre el expediente n° 187-VLL-21. **A la Comisión de Legislación Social (Expediente n° 67-VPE-21).**

SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD:

-Nota remitiendo expediente n° 4962/410-HLT-2021, referente a informe solicitado sobre cooperativas que realizan servicios de limpieza y/o de otro tipo en el Siprosa **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 37-VPE-21).**

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

- Nota remitiendo expediente n° 1360-110-L-2020, referente a Resolución n° 107/2020 sancionada por la H. Legislatura el día 1 de octubre de 2020, expediente n° 317-PL-20: otorgamiento por única vez de un subsidio extraordinario a los jardines maternos de la Provincia, destinado al pago de salarios de docentes y personal auxiliar, publicado en el Diario de Sesiones n° 10, de fecha 09/09/2020, asunto entrado n° II-20. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 48-CPE-21).**

- Nota remitiendo expediente n° 1364-110-L-2020, referente a Resolución n° 111/2020 sancionada por la H. Legislatura el día 1 de octubre de 2020, expediente n° 59-PD-20: beneplácito por el lanzamiento del Programa Provincial de Lucha contra el Abandono Escolar, que busca reducir los índices de deserción en este contexto de pandemia, publicado en el Diario de Sesiones n° 10, de fecha 09/09/2020, asunto entrado n° IV-5. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 49-CPE-21).**

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA:

- Nota remitiendo decretos nros. 1123, 1125, 1187, 1221 1222, 1293, 1399, 1416, 1417, 1421, 1446, 1447, 1454, 1457, 1458, 1481, 1509, 1512, 1513 y 1520/3 (SH), incrementando Recursos en el Presupuesto General 2021. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 52-CPE-21).**

- Nota remitiendo decretos nros. 1550, 1551, 1553, 1618, 1646, 1648, 1716, 1719, 1738, 1962,

1963, 2208, 2220, 3014, 3015/3 (SH), incrementando recursos en el Presupuesto General 2021. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 61-CPE-21).**

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE:

- Nota remitiendo expediente n° 146/630-S-2021, elevando copia de Resolución N° 139/2021 (SEMA) s/informe de campaña de control de quema de caña en la Provincia de Tucumán durante el mes de Mayo de 2021, llevada adelante por la Dirección de Fiscalización Ambiental. **A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente n° 54-CPE-21).**

- Nota remitiendo expediente n° 205/630-S-2021, elevando copia de Resolución N° 173/2021 (SEMA) s/informe de campaña de control de quema de caña en la Provincia de Tucumán durante el mes de Junio de 2021, llevada adelante por la Dirección de Fiscalización Ambiental. **A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente n° 58-CPE-21).**

- Nota remitiendo expediente n° 237/630-S-2021, elevando copia de Resolución N° 209 (SEMA) s/informe de campaña de control de quema de caña en la Provincia de Tucumán durante el mes de Julio de 2021, llevada adelante por la Dirección de Fiscalización Ambiental. **A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente n° 60-CPE-21).**

SECRETARÍA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE TUCUMÁN:

-Nota remitiendo informe solicitado mediante expediente n° 136-VLL-21. **A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 38-VPE-21).**

-Nota remitiendo informe solicitado referente al caso de la niña Milagros Rocío Rojas. **A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 49-VPE-21).**

- Nota solicitando representantes de la H. Legislatura para integrar la Mesa Interinstitucional de Trabajo en el marco de la Ley n° 8293. **A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 61-VPE-21).**

- Nota remitiendo expediente n° 6704-425-F-2021, referente a informe solicitado sobre el proyecto de ley registrado mediante expediente n° 86-PL-21: diseño y puesta en marcha por parte Gobierno de un plan tendiente a fortalecer, sostener y promocionar actividades artísticas y culturales llevadas a cabo por personas con discapacidad, publicado en el Diario de Sesiones n° 6, de fecha 03/06/2021, asunto entrado n° II-6. **A las comisiones de Protección de los Derechos de la Mujer; y de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 66-VPE-21).**

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEPORTES:

-Nota remitiendo expediente n° 185/530-H-2021, referente a opinión solicitada sobre el proyecto de ley registrado mediante expediente n° 119-PL-21: creación del "Programa Provincial de Acompañamiento Psicológico a Deportistas", y modificación de las leyes nros. 3526 (Obligatoriedad de un examen médico periódico deportivo en la provincia) y 6982 (Reglamentación de la enseñanza y práctica del deporte), a que se refiere el asunto entrado n° II-9, de la presente sesión. **A la Comisión de Deportes (Expediente n° 43-VPE-21).**

-Nota remitiendo opinión solicitada sobre el proyecto de ley registrado mediante expediente n° 93-PL-21: declaración al montañismo como actividad de interés deportivo, cultural y socio-recreativo en el territorio de la Provincia, publicado en el Diario de Sesiones n° 6, de fecha 03/06/2021, asunto entrado n° II-13. **A la Comisión de Deportes (Expediente n° 44-VPE-21).**

- Nota remitiendo expediente n° 137/530-L-2021 referente a opinión solicitada sobre proyecto de ley registrado mediante expediente n° 52-PL-21: creación del "Programa de Promoción y Fomento del Ajedrez", publicado en el Diario de Sesiones n° 4, de fecha 06/05/2021, asunto entrado n° II-13. **A la Comisión de Deportes (Expediente n° 55-VPE-21).**

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO:

-Nota remitiendo expediente n° 9588/377/2021, referente a antecedentes catastrales solicitados sobre el proyecto de ley registrado mediante expediente n° 118-PL-21: declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble, para ser cedido en donación al Club Social y Deportivo Ingenio Viejo, padrón n° 536.908, ubicado en La

Reducción (Lules), a que se refiere el asunto entrado n° II-8, de la presente sesión. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 41-VPE-21).**

-Nota remitiendo expediente n° 9587-377-2021, referente a antecedentes catastrales solicitados sobre el proyecto de ley registrado mediante expediente n° 117-PL-21: declaración de interés cultural y de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de un inmueble ubicado en Tafí del Valle, padrones nros. 680.527, 680.526, 680.822, 680.821, 680.820 e incorporación al patrimonio arqueológico de la Provincia, en los términos de la ley n° 7500; y declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de un inmueble, padrones nros. 680.822, 680.821 y 680.820, para dar solución a la carencia de títulos de sus poseedores (Tafí del Valle), a que se refiere el asunto entrado n° II-7, de la presente sesión. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 45-VPE-21).**

-Nota remitiendo expediente n° 10376-377-2021, referente a informe solicitado sobre un inmueble Padrón n° 78.130, ubicado en la Ciudad de Famaillá. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 46-VPE-21).**

-Nota remitiendo expediente n° 9778-377-2021, referente a antecedentes catastrales solicitados sobre el proyecto de ley registrado mediante expediente n° 117-PL-21: declaración de interés cultural y de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de un inmueble ubicado en Tafí del Valle, padrones nros. 680.527, 680.526, 680.822, 680.821, 680.820 e incorporación al patrimonio arqueológico de la Provincia, en los términos de la Ley n° 7500; y declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de un inmueble, padrones nros. 680.822, 680.821 y 680.820, para dar solución a la carencia de títulos de sus poseedores (Tafí del Valle), a que se refiere el asunto entrado n° II-7, de la presente sesión. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 47-VPE-21).**

DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA:

-Nota remitiendo informe solicitado. **A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 50-VPE-21).**

TRIBUNAL DE CUENTAS:

-Nota n° 2382, remitiendo Acuerdo n° 2243/2021, mediante el cual decreta feria invernal a partir del día 12 y hasta el 25 de Julio de 2021 inclusive. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 29-CO-21).**

-Nota n° 2774, remitiendo Acuerdo n° 2570/2021 referente a expediente n° 708-270-CFG-2021 s/Informe n° 2 monitoreo del pasivo provincial Período Marzo-Abril de 2020. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 31-CO-21).**

-Nota n° 2776, remitiendo Acuerdo n° 2570/2021 referente a expediente n° 708-270-CFG-2021 s/Informe N° 2 monitoreo del pasivo provincial Período Marzo-Abril de 2020. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 32-CO-21).**

-Nota n° 2780, remitiendo Acuerdo n° 2571/2021 referente a expediente n° 711-270-CFG-2021 s/Informe n° 2 Coparticipación Federal Período Marzo-Abril de 2020. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 33-CO-21).**

-Nota n° 2781, remitiendo Acuerdo n° 2571/2021 referente a expediente n° 711-270-CFG-2021 s/Informe n° 2 Coparticipación Federal Período Marzo-Abril de 2020. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 34-CO-21).**

-Nota n° 3494, remitiendo Acuerdo n° 3373/2021 referente a expediente n° 573-270-CGP-2021 Cuenta de Inversión Ejercicio 2020. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 36-CO-21).**

SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN –SAT:

- Nota remitiendo informe trimestral de uso de fondos emergentes período comprendido entre los días 1 de abril al 30 de junio de 2021 (Ley n° 9062 y modificatoria n° 9097). **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 35-CO-21).**

-Nota remitiendo informe solicitado mediante expediente n° 142-VLL-21 (Aportes Financieros Nacionales). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 48-VPE-21).**

ENTE TUCUMÁN TURISMO:

-Nota remitiendo expediente n° 1067/460/2021 referente a informe solicitado mediante expediente

n° 135-VLL-21. **A la Comisión de Turismo (Expediente n° 36-VPE-21).**

INSTITUTO PROVINCIAL DE ACCIÓN COOPERATIVA Y MUTUAL:

-Nota remitiendo informe solicitado. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 39-VPE-21).**

ENTE CULTURAL TUCUMÁN:

-Nota elevando anteproyecto de creación de la Reserva Arqueológica Río de la Puerta en el B° Malvinas Argentinas. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 40-VPE-21).**

-Nota remitiendo copia de expedientes nros. 3876-C-2014 (Referente a proyecto de la Reserva Arqueológica del B° Malvinas) y 4465-M-2012 (Referente a propuesta de conformación de una Reserva Arqueológica en la Costa Los Cuartos – Tafí del Valle). **A la Presidencia Subrogante de la H. Legislatura (Expediente n° 42-VPE-21).**

- Nota remitiendo expediente n° 727-D-2021, solicitando la designación de un nuevo miembro representante de la H. Legislatura en la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 56-VPE-21).**

- Nota solicitando representante de la H. Legislatura para integrar la Comisión Ejecutiva, conforme lo establece la Ley n° 7694. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 62-VPE-21).**

DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICÍA

- Nota remitiendo Expediente N° 972/213-H-318-2021 referente a informe solicitado sobre el Dr. Patricio Agustín Prado. **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 57-AC-21).**

- Nota remitiendo Expediente N° 967/213-H-318-2021 referente a informe solicitado sobre la Dra. Andrea Viviana Abate. **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 58-AC-21).**

- Nota remitiendo Expediente N° 971/213-H-318-2021 referente a informe solicitado sobre la Dra. María Soledad Hernández. **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 59-AC-21).**

DEFENSORÍA DEL PUEBLO:

- Nota proponiendo la sanción de una ley que declare la emergencia en materia energética y tarifaria y elevando anteproyecto de ley sobre "Protección de los Usuarios y Usuarías de Servicios Públicos Domiciliarios". **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 124-DP-21).**

- Nota solicitando impulse y dictamine un proyecto de ley que tenga por objeto declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación un terreno Padrón N°137.106 ubicado en Avenida Américo Vespucio y canal Sur de San Miguel de Tucumán. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 125-DP-21).**

DEL PODER LEGISLATIVO:**SEÑOR PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO – CPN OSCAR HUMBERTO FIORITO:**

- Nota solicitando licencia a partir del día 12 al 17 de Agosto de 2021. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 177-VLL-21).**

- Nota solicitando licencia por vacaciones a partir del día 3 al 6 y del 17 al 20 de septiembre de 2021 inclusive. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 192-VLL-21).**

- Nota solicitando licencia por vacaciones a partir del día 4 al 8 de octubre de 2021 inclusive. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 203-VLL-21).**

CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA:

- Nota remitiendo copia de Acuerdos nros. 37/2021, 38/2021 y 43/2021 comunicando la convocatoria a próximos concursos de selección para cobertura de vacantes en el Poder Judicial de Tucumán. **A la Secretaría de la H. Legislatura (Expediente n° 23-CO-21).**

- Nota remitiendo copia de Acuerdos nros. 39/2021, 42/2021 y 58/2021 comunicando la convocatoria a próximos concursos de selección para cobertura de vacantes en el Poder Judicial de Tucumán. **A la Secretaría de la H. Legislatura (Expediente n° 24-CO-21).**

- Nota remitiendo copia de Acuerdos nros. 40/2021 y 41/2021 comunicando la convocatoria a próximos concursos de selección para cobertura

de vacantes en el Poder Judicial de Tucumán. **A la Secretaría de la H. Legislatura (Expediente n° 25-CO-21).**

DEL PODER JUDICIAL:**EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE TUCUMÁN:**

- Oficio remitiendo Cédula de Notificación N° 3583 en Autos: Pedicone Enrique Luis c/Jurado de Enjuiciamiento y otras/Amparo. Expediente N° 6/21. **Al Jurado de Enjuiciamiento (Expediente n° 08-JE-21).**

- Nota remitiendo Acordada N° 483/2021 sobre Exptes. de Superintendencia Nros. 7220/20 y 6287/21 referente al Dr. Juan Francisco Pisa. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 149-JP-21).**

SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA;

- Nota remitiendo expediente n° 4811/21 referente a pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra el Dr. Juan Francisco Pisa. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 61-JP-21).**

- Nota remitiendo copia solicitada de actuaciones de Superintendencia Exptes. Nros. 6286/21 y 4838/21. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 147-JP-21)**

- Nota remitiendo Acordada N°1154/21 y solicitando formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del Juez de Paz de Estación Aráoz, Lídoro Alberto Macedo. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 166-JP-21).**

- Nota remitiendo Acordada N°1178/21 ratificando en todos sus términos lo dispuesto por Acordada N° 1154/21 en relación a la formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Juez de Paz de Estación Aráoz, Lídoro Alberto Macedo. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 169-JP-21).**

- Remite Cédula de Notificación N° 2115, en los Autos: Morales Gustavo y otro s/Amparo Expediente N° 8/20. **A la Secretaría de la H. Legislatura (Expediente n° 13-PJ-21).**

JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES ÚNICA NOMINACIÓN DEL CENTRO JUDICIAL MONTEROS:

- Oficio N° 1341/21, en Juicio: Ávila Leonel s/ Guarda. Abogado del Niño – Expediente N°: 272/21. **A la Secretaría de la H. Legislatura (Expediente n° 14-PJ-21).**

- Oficio N° 1557/21, en Juicio: Ávila Leonel s/ Guarda. Abogado del Niño - Expediente N° 272/21. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 16-PJ-21).**

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II – CAPITAL:

- Nota remitiendo oficio en Juicio: Provincia de Tucumán c/Jati Marta Liliana s/ reivindicación demandado N° 4 – Expediente N° 723/19-D4. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 15-PJ-21).**

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Iº NOMINACIÓN, CENTRO JUDICIAL MONTEROS:

- Nota remitiendo oficio en Juicio: Chenaut Mercedes y otros c/Castillo Margarita Isabel y otros s/ Amparo a la Simple Tenencia. Expediente N° 1/21. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 17-PJ-21).**

- Nota remitiendo oficio en Juicio: Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán c/Comunidad Indígena del Valle de Tafí s/Amparo a la Simple Tenencia. Expediente N° 6/21. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 18-PJ-21).**

- Nota remitiendo oficio en Juicio: Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán c/Comunidad del Pueblo Diaguita del Valle de Tafí s/Amparo a la Simple Tenencia. Expediente N° 5/21. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 19-PJ-21).**

- Nota remitiendo oficio en Juicio: Chenaut Mercedes y otros c/Castillo Margarita Isabel y otros s/ Amparo a la Simple Tenencia. Expediente N° 1/21. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 23-PJ-21).**

- Nota remitiendo oficio en Juicio: Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán c/Comunidad del Pueblo Diaguita del Valle de Tafí s/Amparo a la Simple Tenencia. Expediente N° 5/21. **A la Presi-**

dencia de la H. Legislatura (Expediente n° 24-PJ-21).

- Nota remitiendo oficio en Juicio: Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán c/Comunidad Indígena del Valle de Tafí s/Amparo a la Simple Tenencia. Expediente N° 6/21. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 25-PJ-21).**

- Remite oficio en Juicio: “Chenaut Mercedes y otros c/ Castillo Margarita Isabel y otros c/Amparo a la Simple Tenencia.- Expediente N° 1/21. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 27-PJ-21).**

- Remite oficio en Juicio: Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán c/Comunidad del Pueblo Diaguita del Valle de Tafí s/Amparo a la Simple Tenencia. Expediente N° 5/21. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 28-PJ-21).**

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Iº NOMINACIÓN, CENTRO JUDICIAL MONTEROS –DRA. MARÍA G. RODRÍGUEZ DUSING:

- Nota invitando a participar de la audiencia que se celebrará el día 23 de Agosto de 2021, a horas 10:00, en los autos caratulados: Chenaut Mercedes y otros c/Castillo Margarita Isabel y otros s/ Amparo a la Simple Tenencia. Expediente N° 1/21. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 20-PJ-21).**

- Nota invitando a participar de la audiencia que se celebrará el día 27 de agosto de 2021, a horas 09:00, en los autos caratulados: Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán c/Comunidad Indígena del Valle de Tafí s/Amparo a la Simple Tenencia. Expediente N° 6/21. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 21-PJ-21).**

- Nota invitando a participar de la audiencia que se celebrará el día 27 de Agosto de 2021, a horas 09:00, en los autos caratulados: Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán c/Comunidad del Pueblo Diaguita del Valle de Tafí s/Amparo a la Simple Tenencia. Expediente N° 5/21. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 22-PJ-21).**

EXCELENTÍSIMA CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA I- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

- Oficio remitiendo oficio en Juicio: "Madrid Miguel Ángel y otros c/ Provincia de Tucumán s/Contencioso Administrativo" – Expediente N° 560/20-A2. **A la Secretaría de la H. Legislatura (Expediente n° 26-PJ-21).**

NACIONALES:

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, INADI:

- Nota remitiendo copia de antecedentes referente a causa: Bustos Gómez María José y otros c/Presidente de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 103-VL-21).**

MUNICIPALES

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN:

- Nota remitiendo resolución n° 1820 sancionada por el mencionado cuerpo, referente a hechos de inseguridad ocurridos en dicha ciudad. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 26-CO-21).**

- Nota n° 2226 del Tribunal de Cuentas, remitiendo Acuerdo n° 2117/21 referente a expediente n° 482-270-CFG-2021 s/Informe N° 1 Coparticipación Federal Período Enero – Febrero de 2020. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 27-CO-21).**

- Nota n° 2227 del Tribunal de Cuentas, remitiendo Acuerdo n° 2117/21 referente a expediente n° 482-270-CFG-2021 s/Informe n° 1 Coparticipación Federal Período Enero – Febrero de 2020. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 28-CO-21).**

CONCEJALES DE LA MUNICIPALIDAD BANDA DEL RÍO SALÍ – SEÑORES JULIO ROCHA, RAMÓN RADÍN, MIRYAM SORAIRE, JORGE FLORES Y MARIO AGUIRRE:

- Nota ratificando el pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Fiscal Titular de la Unidad Fiscal de Decisión Temprana, Dr. Daniel Marcelo Leguizamón (Expediente n° 46-

JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 52-JP-21).**

VII

COMUNICACIONES DE LEGISLADORES Y DE COMISIONES

DE LEGISLADORES:

DEL SEÑOR LEGISLADOR BUSSI:

- Nota excusándose de entender en el proceso iniciado en contra del señor Juez Dr. Juan Francisco Pisa, por las causales de inhibición y recusación previstas en los Incisos 5 y 12 del Artículo 60 del Código Procesal Penal de Tucumán. **Al Jurado de Enjuiciamiento (Expediente n° 10-JE-21).**

- Nota solicitando se requiera al Ministerio de Seguridad diversos informes, referente a los hechos ocurridos el pasado 10 de Julio en la Comisaría V. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 173-VLL-21).**

- Nota solicitando se requiera al señor Gobernador de la Provincia, Dr. Juan Luis Manzur, proceda a la contestación del pedido de informe dirigido al señor Ministro de Seguridad, Claudio Maley, mediante Expediente N° 105-VLL-21. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 176-VLL-21).**

- Nota solicitando se requiera al señor Director de Defensa Civil, Fernando Torres, informe referente a incendios forestales. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 191-VLL-21).**

- Nota solicitando se requiera a la Dirección de Flora y Fauna Silvestre y Suelos de la Provincia diversos informes. **A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Expediente n° 196-VLL-21).**

SEÑOR LEGISLADOR MANSILLA:

- Nota referente a Carta Documento N° 131610129 de fecha 31/05/2021. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 153-VLL-21).**

SEÑOR LEGISLADOR ASCÁRATE:

- Nota referente a informe presentado por el señor Ministro de Educación de la Provincia, Lic. Juan Pablo Lichtmajer. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 156-VLL-21).**

- Nota del señor Legislador Ascárate, referente a informe presentado por el señor Ministro de Educación de la Provincia, Lic. Juan Pablo Lichtmajer. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 157-VLL-21).**

- Nota poniendo en conocimiento la situación económica de los padres del niño Lizandro Patricio Bazán y solicitando se comuniquen de lo mencionado a la señora Ministra de Salud, Dra. Rossana Chahla. **A la Comisión de Salud Pública (Expediente n° 185-VLL-21).**

- Nota solicitando se requiera al señor Ministro de Educación – Lic. Juan Pablo Lichtmajer, diversos informes. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 190-VLL-21).**

- Nota proponiendo al suscripto como titular y a la señora Legisladora Najjar Adriana como suplente, para integrar la Mesa Interinstitucional del Trabajo de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia y como suplentes a la señora Legisladora Martínez y al señor Legislador Casali. (Expediente N° 61-VPE-21). **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 199-VLL-21).**

- Nota solicitando se requiera al señor Ministro de Economía CPN Eduardo S. Garvich, informe referente a la normativa por la cual se apartan las asignaciones familiares abonadas por el Gobierno Provincial de los importes vigentes y pagados por la Administración Nacional de la Seguridad Social - ANSES. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 201-VLL-21).**

- Nota solicitando tratamiento y sanción de los proyectos de ley de su autoría, registrados mediante Exptes. Nros. 266-PL-20: creación de la Auditoría General de Asuntos Internos en el ámbito del Ministerio de Seguridad; y 267-PL-20: creación del Sistema Provincial de Seguridad Pública (SI.PRO.SEP) y las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del mismo, publicados en el Diario de Sesiones n° 8, de fecha 23/07/2020, asuntos entrados nros. II-17 y II-18. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 202-VLL-21).**

LEGISLADORES VERMAL Y BUSSI:

- Nota solicitando se requiera al señor Ministro de Desarrollo Social de la Provincia, Dr. Gabriel Eduardo Yedlin, un informe sobre trabajo infantil en la vía pública. **A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 158-VLL-21).**

- Nota solicitando se requiera al señor Ministro de Seguridad, Sr. Claudio Maley, un informe sobre personas detenidas en comisarías de la Provincia. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 159-VLL-21).**

- Nota solicitando se requiera a la Secretaría de Estado de Derechos Humanos y Justicia de Tucumán, diversos informes referente a acciones realizadas en el marco de la Ley N° 7867 (Crea el Programa de Asistencia a la Víctima del Delito). **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 165-VLL-21).**

- Nota solicitando se requiera al señor Ministro de Desarrollo Social de Tucumán, Dr. Gabriel E. Yedlin, diversos informes. **A la Comisión de Legislación Social (Expediente n° 187-VLL-21).**

- Nota solicitando se requiera al señor Ministro de Seguridad de Tucumán, Dn. Claudio A. Maley, diversos informes. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 188-VLL-21).**

SEÑORAS LEGISLADORAS NAJJAR (A. del V.), GUTIÉRREZ Y REYES ELÍAS:

- Nota, solicitando se arbitren los medios para la conformación de la "Mesa Institucional por la Emergencia Provincial en Violencia contra la Mujer", prevista en el Art. 2° de la Ley N° 9237. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 160-VLL-21).**

SEÑORA LEGISLADORA ORQUERA:

- Nota referente a Expediente N° 56-PL-21 (Circulación de motovehículos afectados a los servicios de entrega a domicilio por los denominados trabajadores de plataformas digitales). **A la Comisión de Obras Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 161-VLL-21).**

- Nota solicitando se requiera al señor Ministro de Desarrollo Social, Gabriel E. Yedlin, informe referente a la designación de personal temporario de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del mencionado Ministerio. **A la Comisión**

de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 186-VLL-21).

- Nota solicitando se requiera a la Secretaría General de la Gobernación, informe sobre anticipos de fondos y otros pagos extrapresupuestarios destinados a gastos de visita del Estado a distintos barrios de la Provincia. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 195-VLL-21).**

- Nota solicitando la formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del Juez Civil en Familia y Sucesiones de la IVº Nominación del Centro Judicial Capital, Dr. Orlando Velio Stoyanoff Isas. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 70-JP-21).**

- Nota ratificando el pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del Juez Civil en Familia y Sucesiones de la IVº Nominación del Centro Judicial Capital, Dr. Orlando Velio Stoyanoff Isas – (Expediente n° 70-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 74-JP-21).**

SEÑORES LEGISLADORES ALBARRACÍN Y BERARDUCCI:

- Nota solicitando se requiera al Ministerio de Seguridad de la Provincia, un informe referente a presunto secuestro. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 162-VLL-21).**

SEÑOR LEGISLADOR SILMAN:

- Nota comunicando que se ausentará de la Provincia a partir del día 27 de junio de 2021. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 163-VLL-21).**

SEÑOR LEGISLADOR ALBARRACÍN:

- Nota proponiendo para la participación del Programa “Legislador por un Día” al Instituto Vocacional de la Ciudad de Concepción. **A la Comisión de Asuntos de las Organizaciones No Gubernamentales (Expediente n° 164-VLL-21).**

- Nota solicitando se requiera a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia diversos informes. **A la Comisión de Familia, Niñez, Adolescencia, Adultos Mayores y Discapacidad (Expediente n° 167-VLL-21).**

SEÑOR LEGISLADOR ROJAS:

- Nota solicitando se requiera a la Secretaría de la Gobernación un informe sobre la situación de los vehículos oficiales. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 166-VLL-21).**

SEÑOR LEGISLADOR PELLEGRINI:

- Nota solicitando continuidad del procedimiento del Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Juez Penal del Juzgado Conclusional n° 1, Dr. Juan Francisco Pisa. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 56-JP-21).**

- Nota solicitando se requiera a la Sociedad Aguas del Tucumán Sapem (SAT- Sapem), un informe referente al cumplimiento de la Resolución N° 62/2020 sancionada por la Honorable Legislatura. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 168-VLL-21).**

SEÑORES LEGISLADORES ALBARRACÍN, BERARDUCCI Y PELLEGRINI:

- Nota solicitando se declare de interés legislativo al Libro “De la Revolución a la Independencia” del historiador Fabián Páez. **A la Presidencia de H. Legislatura (Expediente n° 169-VLL-21).**

- Nota solicitando se requiera al Ministerio de Seguridad de la Provincia, diversos informes. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 174-VLL-21).**

- Nota solicitando se requiera al Ministerio de Seguridad de la Provincia, diversos informes referente a los incidentes ocurridos en la jornada del día 9 de julio pasado en las zonas de Bº Norte y ex-terminal de ómnibus. **A la Comisión de Seguridad y Justicia (Expediente n° 175-VLL-21).**

SEÑOR LEGISLADOR CANELADA:

- Nota solicitando en carácter de pronto despacho, proceda a dar respuesta a la presentación registrada mediante expediente n° 42-JP-21. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 51-JP-21).**

- Nota solicitando copia del expediente n° 109-JP-21 mediante el cual el Dr. Juan Francisco Pisa contesta traslado al pedido de formación de Jura-

do de Enjuiciamiento en su contra. (Expedientes nros. 53, 54 y 55-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 134-JP-21).**

- Nota proponiendo para la edición del Programa “Legislador por un Día” del año en curso, al Colegio San Carlos Borromeo ubicado en Calle Bernardino Rivadavia 497 de San Miguel de Tucumán. **A la Comisión de Asuntos de las Organizaciones No Gubernamentales (Expediente n° 170-VLL-21).**

- Nota solicitando se requiera informe al Ente Regulador de Servicios Públicos (referente a evento realizado). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 179-VLL-21).**

- Nota solicitando copia del Expediente N° 35-CO-21 (informe trimestral SAT- Sociedad Aguas del Tucumán). **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 189-VLL-21).**

- Nota solicitando copia del Expediente N° 35-CO-21 (informe trimestral SAT – Sociedad Aguas del Tucumán). **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 193-VLL-21).**

- Nota solicitando copia del Expediente N° 35-CO-21 (informe trimestral SAT – Sociedad Aguas del Tucumán). **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 194-VLL-21).**

- Nota solicitando copia del Expediente N° 36-CO-21, Cuenta de Inversión. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 205-VLL-21).**

SEÑOR LEGISLADOR HUESEN:

- Nota solicitando se requiera a la Empresa Sociedad Aguas del Tucumán – SAT, informe sobre la obra para provisión de agua potable en el B° 268 Viviendas de la localidad de San Andrés. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 171-VLL-21).**

SEÑOR LEGISLADOR ALBARRACÍN:

- Nota solicitando se declare de interés legislativo el saludo y felicitaciones por parte de la Honorable Legislatura de Tucumán, a los jugadores tucumanos de la Selección Argentina de Fútbol, Joaquín Correa y Exequiel Palacios de la Ciudades de Alberdi y Famaiyllá, por haberse consagrado

Campeones de la Copa América el día 10/07/2021. **A la Presidencia de H. Legislatura (Expediente n° 172-VLL-21).**

- Nota declarando de interés legislativo al “Congreso Interuniversitario Laudato Si, el Cuidado de la Casa Común”, el mismo será realizado de manera virtual desde el 1 al 4 de septiembre de 2021. **A la Presidencia de H. Legislatura (Expediente n° 183-VLL-21).**

- Nota solicitando se declare de interés legislativo al “Primer Congreso Internacional de Organización de Eventos, Protocolo y Culturas del Mundo”, el cual se llevará a cabo de manera virtual los días 17 y 18 de septiembre de 2021. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 197-VLL-21).**

- Nota solicitando se declare de interés legislativo al Libro “Los Sagrados Años”, del maestro Scout Ricardo Rafael Sánchez. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 198-VLL-21).**

- Nota solicitando se requiera por el intermedio del Ministerio de Interior de la Provincia un pedido de informe al Delegado de la Comuna Rural de Rumi Punco, señor Sandro Gustavo Gramajo. **A la Comisión de Asuntos Municipales y Comunales (Expediente n° 206-VLL-21).**

SEÑOR LEGISLADOR SILMAN:

- Nota comunicando que se ausentará de la Provincia a partir del día 26 de julio de 2021. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 178-VLL-21).**

SEÑOR LEGISLADOR ROJAS:

- Nota solicitando se requiera al señor Ministro de Interior un informe sobre fondos y planta de personal de municipios y comunas de la Provincia. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 180-VLL-21).**

SEÑOR LEGISLADOR CORTALEZZI:

- Nota comunicando su renuncia al “Bloque Justicialista de Todos” y la creación del Bloque Unipersonal “Frente Provincial”. **A la Presidencia de H. Legislatura (Expediente n° 181-VLL-21).**

- Nota comunicando que se deja sin efecto la conformación del Bloque Unipersonal Frente Pro-

vincial (Expediente N° 181-VLL-21) para integrar el Bloque Lealtad Peronista a partir del día de la fecha. **A la Presidencia de H. Legislatura (Expediente n° 184-VLL-21).**

SEÑOR LEGISLADOR YAPURA ASTORGA:

- Nota referente a atentado perpetrado en la Comunidad Indígena Amaicha del Valle durante la madrugada del 10 de julio de 2021. **A la Comisión Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 182-VLL-21).**

SEÑORA LEGISLADORA PECCI Y SEÑOR LEGISLADOR BUSSI:

- Nota solicitando se requiera a la señora Secretaria de Estado de Comunicación Pública de la Provincia, Lic. Mariana Lucenti, diversos informes. **A la Comisión de Hacienda y Presupuesto (Expediente n° 200-VLL-21).**

SEÑORA LEGISLADORA ALPEROVICH:

- Nota comunicando que no podrá asistir a la reunión de Comisión de Labor Parlamentaria, que se llevará a cabo el día 16 de setiembre de 2021. **A la Secretaría de la H. Legislatura (Expediente n° 204-VLL-21).**

SEÑOR LEGISLADOR ORELLANA:

- Nota comunicando que no asistirá a la Sesión Especial Ordinaria a realizarse el día de hoy por razones de salud. **A la Secretaría de la H. Legislatura (Expediente n° 207-VLL-21).**

SEÑOR LEGISLADOR FERNÁNDEZ:

- Nota comunicando que a partir del día 21 hasta el 24 del corriente, me ausentará por razones de salud. **A la Secretaría de la H. Legislatura (Expediente n° 208-VLL-21).**

COMISIÓN DE JUICIO POLÍTICO:

- Nota remitiendo Resolución n° 538, mediante la cual acepta el pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Fiscal titular de la Unidad Fiscal de Decisión Temprana del Ministerio Público Fiscal, Dr. Daniel Marcelo Leguizamón. (Expedientes nros. 46-JP-21, 50-JP-21 y

52-JP-21). **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 57-JP-21).**

- Nota remitiendo Resolución n° 539, aceptando y corriendo traslado al pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Juez de Instrucción Penal Conclusional n° 1, Dr. Juan Francisco Pisa. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 63-JP-21).**

- Nota remitiendo Resolución n° 540, mediante la cual se acumulan y se corre traslado de los pedidos de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Juez Civil en Familia y Sucesiones de la IV° Nominación del Centro Judicial Capital, Dr. Orlando Velio Stoyanoff Isas – (Expedientes nros. 59/60/62/64/65/66/67/68/70/72/73 y 74-JP-21). **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 75-JP-21).**

- Nota remitiendo Resolución n° 541, estableciendo el receso de la mencionada comisión a partir del día 12 y hasta el 25 de julio de 2021 inclusive. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 94-JP-21).**

- Nota remitiendo Resolución n° 542, mediante la cual se acumulan y se corre traslado de los pedidos de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Juez Civil en Familia y Sucesiones de la IV° Nominación del Centro Judicial Capital, Dr. Orlando Velio Stoyanoff Isas. (Expedientes nros. 77, 80, 84, 93, 111 y 123-JP-21). **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 138-JP-21).**

- Nota remitiendo Resolución n° 543, mediante la cual se rechaza el pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Fiscal titular de la Unidad Fiscal de Decisión Temprana del Ministerio Público Fiscal, Dr. Daniel Marcelo Leguizamón (Expedientes nros. 46, 50, 52 y 76-JP-21). **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 139-JP-21).**

- Nota remitiendo Resolución n° 544 mediante la cual se rechaza el pedido de formación de Juicio Político en contra del señor Ministro Fiscal de la Provincia, Dr. Edmundo Jiménez (Expedientes nros. 83 y 92-JP-21). **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 140-JP-21).**

- Nota remitiendo Resolución n° 545, mediante la cual se acumulan y se corre traslado de los pedidos de formación de Juicio Político en contra del señor Ministro de Educación de la Provincia, Lic. Juan Pablo Lichtmajer. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 141-JP-21).**

- Nota remitiendo Resolución n° 546, facultando al señor Presidente de la mencionada Comisión a proveer prueba conducente y realizar diligencias probatorias que estime procedentes en el marco de las actuaciones y poniendo en conocimiento del señor Juez, Dr. Orlando Velio Stoyanoff Isas, resolución y toda actuación que se realice como consecuencia de la misma. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 142-JP-21).**

- Nota remitiendo Resolución n° 547, facultando al señor Presidente de la mencionada Comisión a proveer prueba conducente y realizar diligencias probatorias que estime procedentes en el marco de las actuaciones y poniendo en conocimiento del señor Juez, Dr. Juan Francisco Pisa, resolución y toda actuación que se realice como consecuencia de la misma (Expedientes nros. 53, 54, 55, 63 y 109-JP-21). **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 143-JP-21).**

- Nota remitiendo Resolución n° 548, mediante la cual se tiene por ofrecida y producida la prueba documental acompañada por los denunciantes y por el Dr. Stoyanoff Isas y poniendo en conocimiento del señor Juez y de la H. Legislatura la presente Resolución (Expedientes nros. 59, 60, 62, 64, 65, 66, 67, 68, 70, 72, 73, 74, 75, 133 y 142-JP-21). **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 145-JP-21).**

- Nota remitiendo Resolución n° 549, mediante la cual se tiene por ofrecida y producida la prueba documental acompañada por los denunciantes y por el Dr. Pisa y poniendo en conocimiento del señor Juez y de la H. Legislatura la presente Resolución. (Expedientes nros. 53, 54, 55, 63, 109 y 143-JP-21). **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 146-JP-21).**

- Nota remitiendo Resolución N° 550 mediante la cuáles resuelve formular acusación por ante el Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Juez de Instrucción Penal Conclusional N° 1, Dr. Juan Francisco Pisa. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 152-JP-21).**

- Nota remitiendo Resolución N° 550, mediante la cual se resuelve formular acusación por ante el Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Juez de Instrucción Penal Conclusional N° 1, Dr. Juan Francisco Pisa. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 153-JP-21).**

- Nota remitiendo Resolución n° 551, mediante la cual se resuelve formular acusación por ante el Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Juez Civil en Familia y Sucesiones de la IV° Nominación

del Centro Judicial Capital, Dr. Orlando Velio Stoyanoff Isas. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 157-JP-21).**

- Nota remitiendo Resolución N° 551, mediante la cual se resuelve formular acusación por ante el Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Juez Civil en Familia y Sucesiones de la IV° Nominación del Centro Judicial Capital, Dr. Orlando Velio Stoyanoff Isas. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 158-JP-21).**

- Nota remitiendo Resolución N° 550, mediante la cual se resuelve formular acusación por ante el Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Juez de Instrucción Penal Conclusional N° 1, Dr. Juan Francisco Pisa. **Al Jurado de Enjuiciamiento (Expediente n° 09-JE-21).**

- Nota remitiendo Resolución N° 551, mediante la cual se resuelve formular acusación por ante el Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Juez Civil en Familia y Sucesiones de la IV° Nominación Centro Judicial Capital, Dr. Orlando Velio Stoyanoff Isas. **Al Jurado de Enjuiciamiento (Expediente n° 14-JE-21).**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR:

- Nota de su Vicepresidente, Legislador Masso, solicitando inste la conformación de la mencionada Comisión. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 154-VLL-21).**

- Nota de su Vicepresidente, Legislador Masso, solicitando inste a la mencionada comisión al procedimiento de designación de integrantes de la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, como así también el tratamiento de diversos expedientes relacionados con la temática de su competencia. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 155-VLL-21).**

VIII

PRESENTACIONES PARTICULARES

LA GACETA S.A:

- Nota remitiendo informe solicitado referente al pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Juez, Dr. Stoyanoff Isas. **A la**

Comisión de Juicio Político (Expediente n° 148-JP-21).

- Nota remitiendo informe solicitado referente al pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Juez, Dr. Juan Francisco Pisa. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 150-JP-21).**

DR. JUAN FRANCISCO PISA:

- Nota solicitando suspensión de plazos, documentación faltante y adjuntando hecho nuevo. (Exptes. Nros. 53, 54 y 55-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 151-JP-21).**

DOCTORES ORLANDO VELIO STOYANOFF ISAS Y ALFREDO RUBÉN ISAS:

- Nota adjuntando copia de actuaciones referente a pedidos de Jurado de Enjuiciamiento en su contra. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 154-JP-21).**

COMITÉ DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER – CLADEM ARGENTINA – ADRIANA GUERRERO Y MARGARITA ESPECHE

- Nota remitiendo Amicus Curiae referente a Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Juez en Familia y Sucesiones de la IVº Nominación del Centro Judicial Capital Dr. Orlando Velio Stoyanoff Isas. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 155-JP-21).**

COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMÁN:

- Nota adhiriendo al proyecto de ley registrado mediante expediente n° 372-PL-20 (Creación Código de Ética Judicial), publicado en el Diario de Sesiones n° 10, de fecha 09/09/2020 asunto entrado n° II-75. **A las comisiones de Asuntos Constitucionales e Institucionales, y de Legislación General (Expediente n° 30-CO-21).**

- Nota solicitando la formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del Juez Civil en Familia y Sucesiones de la IVº Nominación del Centro Judicial Capital, Dr. Orlando Velio Stoyanoff Isas. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 68-JP-21).**

- Nota solicitando copia del expediente n° 24-JP-21. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 69-JP-21).**

- Nota ratificando el pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del Juez Civil de Familia y Sucesiones de la IVº Nominación del Centro Judicial Capital, Dr. Orlando Velio Stoyanoff Isas (Expediente n° 68-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 73-JP-21).**

- Nota solicitando copia del proyecto de ley del señor Legislador Ferrazzano sobre modificaciones de la Ley N° 8933 (Código Procesal Penal de Tucumán). **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 83-VL-21).**

- Nota solicitando pronta resolución al pedido de Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Juez Civil en Familia y Sucesiones de la IVº Nominación del Centro Judicial Capital, Dr. Orlando Velio Stoyanoff Isas. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 156-JP-21).**

- Nota reiterando pedido realizado mediante Expediente N° 69-JP-21 (copias del Expediente N° 24-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 165-JP-21).**

- Nota solicitando la elaboración de proyectos de ley sobre Código de Ética y evaluación médica y psicológica anual para los magistrados. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 92-VL-21).**

- Nota invitando a participar del acto en homenaje a la Virgen Nuestra Señora del Valle, a realizarse el día 4 de agosto de 2021. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 113-VL-21).**

SEÑORA LAURA ALEJANDRA DEL VALLE SÁNCHEZ:

- Nota ratificando y unificando personería referente a pedido de Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Juez Penal Conclusional n° 1 del Centro Judicial Capital, Dr. Juan Francisco Pisa. (Expediente n° 53-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 55-JP-21).**

JUEZ, DOCTOR, ORLANDO VELIO STOYANOFF ISAS:

- Nota contestando traslado, constituyendo domicilio especial y ofreciendo prueba, referente a

pedido de Jurado de Enjuiciamiento en su contra. Exptes. Nros. 77, 80, 93, 111 y 123-JP-21. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 159-JP-21).**

SEÑORA RITA DEL CARMEN SUERO Y DEL SEÑOR DANTE FABIO ALBORNOZ:

- Nota ratificando y ampliando el pedido de Juicio Político en contra del señor Ministro de Educación de la Provincia, Lic. Juan Pablo Lichtmajer. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 161-JP-21).**

SEÑOR FEDERICO NICOLÁS QUEVEDO Y DOCTOR MIGUEL GUSTAVO MORALES:

- Nota solicitando la formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Juez en Familia y Sucesiones de la IVº Nominación, Dr. Orlando Velio Stoyanoff Isas. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 162-JP-21).**

- Nota ratificando y ampliando el pedido de Jurado de Enjuiciamiento en contra del Dr. Orlando Velio Stoyanoff Isas. (Expediente N° 162-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 163-JP-21).**

- Nota solicitando impugnación y exclusión del candidato a ocupar el cargo de Juez Penal Gonzalo Ascárate. **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 54-AC-21).**

- Nota comunicando que no podrá asistir a la reunión prevista para el día 09/06/2021 y solicitando cambio de fecha de la misma (Expediente N° 54-AC-21). **A la Dirección de Comisiones (Expediente n° 55-AC-21).**

SEÑORA GLORIA MABEL GONZÁLEZ:

- Nota solicitando formación de Juicio Político en contra del señor Ministro de Seguridad, Claudio Maley. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 164-JP-21).**

SEÑORA GLORIA MABEL SÁNCHEZ:

- Nota ratificando, constituyendo domicilio especial y corrección de vicios en el pedido de formación de Juicio Político en contra del señor Ministro de Seguridad, Claudio Maley (Expte. N° 164-

JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 167-JP-21).**

- Nota ratificando el pedido de formación de Juicio Político en contra del señor Ministro de Seguridad, Claudio Maley (Expte. N° 164-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 168-JP-21).**

SEÑORAS MIRTHA PALOMO, SILVIA SARACCO Y MARÍA DEL MILAGRO LASTRA LOBO:

- Nota impugnando la candidatura del Dr. Gonzalo Ascárate para acceder a la judicatura penal. **A la Comisión de Peticiones y Acuerdos (Expediente n° 56-AC-21).**

- Nota referente a impugnación de la candidatura del Dr. Gonzalo Ascárate para acceder a la judicatura penal. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 58-JP-21).**

DEFENSORES DEL DOCTOR JUAN FRANCISCO PISA, ERNESTO BAACLINI Y MARIANO ATIM ANTONI:

- Nota designando defensores a los Dres. Ernesto Baaclini y Mariano Atim Antoni, ante el Jurado de Enjuiciamiento referente a la acusación en su contra. (Expediente N° 09-JE-21). **Al Jurado de Enjuiciamiento (Expediente n° 11-JE-21).**

- Nota contestando traslado, ofreciendo pruebas y solicitando rechazo en el pedido de Jurado de Enjuiciamiento en su contra. **Al Jurado de Enjuiciamiento (Expediente n° 15-JE-21).**

SEÑORAS MARÍA BELÉN ORTIZ Y LAURA ALEJANDRA SÁNCHEZ - COLECTIVO FEMINISTA TUCUMÁN:

- Nota solicitando participación en la audiencia pública en la que se leerá la acusación del señor Juez Dr. Juan Francisco Pisa. **Al Jurado de Enjuiciamiento (Expediente n° 12-JE-21).**

- Nota solicitando la formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Juez de Instrucción Penal Conclusional n° 1, Dr. Juan Francisco Pisa. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 53-JP-21).**

SEÑORA MARÍA BELÉN ORTIZ:

- Nota ratificando y unificando personería referente a pedido de Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Juez Penal Conclusional n° 1 del Centro Judicial Capital, Dr. Juan Francisco Pisa (Expediente n° 53-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 54-JP-21).**

SEÑORAS DANIELA TACACHO, MARIANA PER Y DEL SEÑOR ROBERTO TACACHO:

- Nota solicitando participación en la audiencia pública en la que se leerá la acusación del señor Juez Dr. Juan Francisco Pisa. **Al Jurado de Enjuiciamiento (Expediente n° 13-JE-21).**

COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE TUCUMÁN:

- Nota solicitando audiencia con el fin de elevar a consideración un anteproyecto de ley de accesibilidad a prestaciones de salud mental. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 81-VL-21).**

SOCIOS DE LA MUTUALIDAD PROVINCIAL DE TUCUMÁN – CAMILA RODRÍGUEZ Y OTROS:

- Nota solicitando se invite a la H. Legislatura, al señor Interventor del Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual – Ipacym, Dr. Regino Racedo a efectos de brindar diversos informes. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 82-VL-21).**

EMPLEADOS DE LA MUTUALIDAD PROVINCIAL DE TUCUMÁN:

- Nota solicitando se invite a la H. Legislatura al señor Interventor del Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual – Ipacym, Dr. Regino Racedo a efectos de brindar diversos informes. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 84-VL-21).**

- Nota solicitando se requiera al señor Secretario Administrativo del Siprosa, C.P.N. José Gandur, un informe referente a las cooperativas que prestan servicios dentro del mencionado organismo. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 86-VL-21).**

MESA DE DIÁLOGO –ARZOBISPADO DE TUCUMÁN- PBRO. ABUIN:

- Nota elevando anteproyecto en “Busca de competitividad fiscal para una mayor producción, inversión y empleo”. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 85-VL-21).**

SEÑORAS MIRTHA PALOMO, SILVIA SARACCO Y MARÍA DEL MILAGRO LASTRA LOBO:

- Nota referente a impugnación de la candidatura del Dr. Gonzalo Ascárate para acceder a la judicatura penal. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 87-VL-21).**

COLEGIO MÉDICO DE TUCUMÁN:

- Nota solicitando se declare de interés legislativo el video documental denominado “Sendero de los Héroes de la Salud”. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 88-VL-21).**

SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMÁN:

- Nota remitiendo informe solicitado mediante Expediente N° 131-VLL-21. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 89-VL-21).**

- Nota remitiendo informe solicitado mediante Expediente N° 11-VLL-21. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 90-VL-21).**

- Nota remitiendo informe solicitado mediante Expediente N° 58-VLL-21. **A la Comisión de Obras, Servicios Públicos, Vivienda y Transporte (Expediente n° 91-VL-21).**

CÁMARA DE SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS DE TUCUMÁN:

- Nota referente a nota de reclamo presentada en el IPLA. **A la Honorable Legislatura (Expediente n° 93-VL-21).**

ABOGADOS COLEGIADOS, MATRICULADOS Y LITIGANTES DEL FUERO PENAL:

- Nota expresando interés y solicitando audiencia con motivo del proyecto de modificación del Código Procesal Penal de Tucumán – Ley N° 8933. **A la Comisión de Legislación General (Expediente n° 94-VL-21).**

TRABAJADORES DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD, SEÑORES ESTEBAN ALDERETES Y RICARDO MOLINA:

- Nota solicitando una ley que contemple mejoras en las condiciones de riesgo laboral de los trabajadores del sector. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 95-VL-21).**

SEÑORA ANDREA MIGUEL:

- Nota solicitando intervención ante situación planteada. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 96-VL-21).**

SEÑORA MARIELA FERNANDA TACACHO:

- Nota solicitando intervención ante situación planteada. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 97-VL-21).**

DOCTOR MIGUEL GUSTAVO MORALES:

- Nota solicitando se cite a la señora Ministra de Salud, Dra. Rossana Chahla, conforme a lo establecido en el Artículo 57 de la Constitución Provincial. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 98-VL-21).**

- Nota referente a presentación realizada mediante Expediente N° 98-VL-21. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 100-VL-21).**

- Nota solicitando la formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del titular del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IVª Nominación, Dr. Orlando Velio Stoyanoff Isas. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 65-JP-21).**

- Nota ratificando el pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del titular del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IVª Nominación del Centro Judicial Capital, Dr. Orlando Velio Stoyanoff Isas – (Expediente n° 65-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 72-JP-21).**

- Nota solicitando la formación de Juicio Político en contra del señor Ministro Fiscal, Dr. Edmundo Jesús Jiménez. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 83-JP-21).**

- Nota ratificando el pedido de formación de Juicio Político en contra del señor Ministro Fiscal, Dr. Edmundo Jesús Jiménez (Expediente n° 83-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 92-JP-21).**

SEÑOR PRESIDENTE ASOCIACIÓN POLACA DE TUCUMÁN Y EL NOA – FRANCISCO CONDORÍ TOKAR:

- Nota solicitando audiencia para el tratamiento de Expediente N° 85-PL-21: establecimiento de la fecha 18 de mayo de cada año como “Día del Papa Juan Pablo II como Patrón del Deporte, la Unión y Fraternidad en Tucumán”, publicado en el Diario de Sesiones n° 6, de fecha 03/06/2021, asunto entrado n° II-5, y otros temas. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 99-VL-21).**

SEÑORA MERCEDES PONCE:

- Nota solicitando intervención ante situación planteada. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 101-VL-21).**

SEÑOR CONCEJAL DE YERBA BUENA, ALEJANDRO SANGENIS:

- Nota elevando anteproyecto de ley de modificación del Anexo N° 7 de la Ley N° 5530 para incorporar barrios del ejido del Municipio de Yerba Buena. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 102-VL-21).**

FEDERACIÓN DE ENTIDADES PROFESIONALES UNIVERSITARIAS DE TUCUMÁN:

- Nota estableciendo un convenio de mutua colaboración para el desarrollo de proyectos de ley que tengan como objetivo el bien común de los tucumanos y donde se encuentre la actividad de los profesionales universitarios. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 104-VL-21).**

SEÑORA MARÍA EMILIA REYNOSO BASCARY:

- Nota expresando inquietudes. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 105-VL-21).**

**AGRUPACIÓN DOCENTES ISAURO ARANCI-
BIA –ANTONIO ANTÚNEZ:**

- Nota elevando anteproyecto de ley provincial sobre "Resguardo Físico, Psicológico y Social del Docente". **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 106-VL-21).**

- Nota elevando anteproyecto de ley provincial sobre "Boleto Docente Gratuito". **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 107-VL-21).**

SEÑORA NORMA ALBORNOZ:

- Nota solicitando pronto despacho del Expediente N° 53-VL-21, referente a pedido de elaboración de un proyecto de ley para incorporar Internet gratuito en el Barrio Los Vázquez Autopista Sur. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 108-VL-21).**

SEÑOR WALTER JUÁREZ:

- Nota solicitando pronto despacho del Expediente N° 54-VL-21, referente a pedido de elaboración de un proyecto de ley para incorporar Internet gratuito en el Barrio Los Vázquez Autopista Sur. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 109-VL-21).**

SEÑORA NORMA ALBORNOZ:

- Nota solicitando pronto despacho del Expediente referente a pedido de elaboración de un proyecto de ley para promover un Centro Preventivo y de Asistencia de las Adicciones en Barrio Los Vázquez Autopista Sur (Expediente N° 45-VL-21). **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 110-VL-21).**

SEÑOR WALTER JUÁREZ:

- Nota solicitando pronto despacho del Expediente referente a pedido de elaboración de un proyecto de ley para promover un Centro Preventivo y de Asistencia de las Adicciones en Barrio Los Vázquez Autopista Sur (Expediente N° 47-VL-21). **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 111-VL-21).**

SEÑOR LEANDRO EL ETER:

- Nota solicitando pronto despacho del Expediente referente a pedido de elaboración de un

proyecto de ley para promover un Centro Preventivo y de Asistencia de las Adicciones en Barrio Los Vázquez Autopista Sur (Expediente N° 46-VL-21). **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 112-VL-21).**

**CONSEJO DE CACIQUES DE LA NACIÓN DIA-
GUITA, PUEBLO LULES Y MIEMBROS COMU-
NIDADES INDÍGENAS TUCUMÁN:**

- Nota solicitando tratamiento y sanción del Proyecto de Ley N° 548-PL-20 sobre transferencia de tierras fiscales provinciales a las comunidades indígenas, publicado en el Diario de Sesiones n° 14, de fecha 22/12/2020, asunto entrado n° II-32. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 114-VL-21).**

**CLÍNICA JURÍDICA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES – UNT:**

- Nota solicitando tratamiento de los Proyectos de Ley Nros. 247-PL-19, 12-PL-20 y 133-PL-21 sobre Derecho de Acceso a la Información Pública. **A la Comisión de Asuntos Constitucionales e Institucionales (Expediente n° 115-VL-21).**

COLEGIO DE TRADUCTORES DE TUCUMÁN:

- Nota solicitando audiencia para exponer temas referidos a la enseñanza del idioma portugués en Tucumán. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 116-VL-21).**

**SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PAR-
TICULARES (SADOP):**

- Nota expresando inquietudes sobre informe realizado por el señor Ministro de Educación y elevando propuestas de importancia para el sector privado. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 117-VL-21).**

**MESA DE DIÁLOGO – ARZOBISPADO DE TU-
CUMÁN:**

- Nota elevando anteproyecto de ley de "Acceso a la Información Pública". **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 118-VL-21).**

SEÑORA MARIELA TACACHO:

- Nota solicitando intervención ante situación planteada. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 119-VL-21).**

CONSEJO DE CACIQUES Y MIEMBROS COMUNEROS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LOS PUEBLOS DIAGUITA Y LULES DE TUCUMÁN:

- Nota solicitando tratamiento y sanción del Proyecto de Ley N° 548-PL-20, sobre transferencia de tierras fiscales provinciales a las comunidades indígenas. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 120-VL-21).**

ASOCIACIÓN DE EDUCADORES POR UNA ENSEÑANZA RELIGIOSA PLURAL E INCLUSIVA:

- Nota elevando anteproyecto de diseño curricular para la enseñanza religiosa escolar. **A la Comisión de Educación (Expediente n° 121-VL-21).**

SEÑORA ANDREA GONZÁLEZ CARRIZO Y OTROS:

- Nota solicitando intervención ante situación planteada. **A la Presidencia de la H. Legislatura (Expediente n° 122-VL-21).**

SEÑOR HUGO RICARDO SANTUCHO:

- Nota solicitando la formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Juez de Familia y Sucesiones de la IVº Nominación del Centro Judicial Capital, Dr. Orlando Stoyanoff Isas. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 59-JP-21).**

- Nota ratificando el pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Juez de Familia y Sucesiones de la IVº Nominación del Centro Judicial Capital, Dr. Orlando Stoyanoff Isas (Expediente n° 59-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 67-JP-21).**

SEÑOR RODRIGO ALFONSO MEDINA:

- Nota solicitando la formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Juez de Familia y Sucesiones de la IVº Nominación del Centro Judicial Capital, Dr. Orlando Velio Stoyanoff Isas. **A**

la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 60-JP-21).

- Nota ratificando el pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Juez de Familia y Sucesiones de la IVº Nominación, Dr. Orlando Velio Stoyanoff Isas (Expediente n° 60-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 66-JP-21).**

SEÑOR ROBERTO DOMÍNGUEZ Y SEÑORA ELDA MARÍA RITA CEJAS:

- Nota solicitando la formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Juez Civil en Familia y Sucesiones de la IVº Nominación del Centro Judicial Capital, Dr. Orlando Velio Stoyanoff Isas. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 62-JP-21).**

- Nota ratificando el pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Juez Civil en Familia y Sucesiones de la IVº Nominación del Centro Judicial Capital, Dr. Orlando Velio Stoyanoff Isas (Expediente n° 62-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 64-JP-21).**

SEÑOR DANTE FABIO ALBORNOZ:

- Nota solicitando la formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Ministro de Educación de la Provincia. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 71-JP-21).**

- Nota elevando corrección de vicios en el pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Ministro de Educación de la Provincia, Juan Pablo Lichtmajer (Expediente n° 71-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 78-JP-21).**

- Nota ratificando pedido de Juicio Político en contra del señor Ministro de Educación, Lic. Juan Pablo Lichtmajer (Expediente n° 71-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 82-JP-21).**

SEÑOR DANIEL MARCELO LEGUIZAMÓN:

- Nota contestando traslado al pedido de Jurado de Enjuiciamiento en su contra (Expediente n° 46-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 76-JP-21).**

DOCTORAS COLOMBA NASCA Y COLOMBA MARÍA GARMENDIA:

- Nota solicitando formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Juez de Familia y Sucesiones de la IVº Nominación del Centro Judicial Capital, Dr. Orlando Stoyanoff Isas. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 111-JP-21).**

DOCTORA COLOMBA NASCA:

- Nota ratificando pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del señor Juez en lo Civil en Familia y Sucesiones de la IVº Nominación del Centro Judicial Capital, Dr. Orlando Stoyanoff Isas. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 123-JP-21).**

SEÑOR FERNANDO VÍCTOR ARGAÑARAZ Y DOCTOR JUAN COLOMBRES GARMENDIA:

- Nota solicitando la formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del titular del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IVº Nominación del Centro Judicial Capital, Dr. Orlando Velio Stoyanoff Isas. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 77-JP-21).**

- Nota rectificando y ratificando la presentación de pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del titular del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IVº Nominación del Centro Judicial Capital, Dr. Orlando Velio Stoyanoff Isas. (Expediente n° 77-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 80-JP-21).**

SEÑOR ALEJANDRO TOMÁS MARTÍNEZ GANDUR Y DOCTORES LEANDRO EL ETER E IVÁN BRAHIM YUSE:

- Nota solicitando la formación de Juicio Político en contra del Jefe de la Policía de la Provincia, Crio. General Walter Bernachi. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 79-JP-21).**

SEÑORA LILIANA AURORA RUIU - MESA COORDINADORA DE LA UNIDAD DOCENTE:

- Nota solicitando la formación de Juicio Político en contra del señor Ministro de Educación, Lic.

Juan Pablo Lichtmajer. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 81-JP-21).**

- Nota efectuando corrección de vicios en el pedido de Juicio Político en contra del señor Ministro de Educación, Lic. Juan Pablo Lichtmajer (Expediente n° 81-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 107-JP-21).**

- Nota ratificando pedido de formación de Juicio Político en contra del señor Ministro de Educación de la Provincia, Lic. Juan Pablo Lichtmajer (Expediente n° 81-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 144-JP-21).**

SEÑOR ALEJANDRO COMOTTI Y DEL DOCTOR JUAN COLOMBRES GARMENDIA

- Nota solicitando formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del titular del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IVº Nominación del Centro Judicial Capital, Dr. Orlando Velio Stoyanoff Isas. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 84-JP-21).**

- Nota ratificando el pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento en contra del titular del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IVº Nominación del Centro Judicial Capital, Dr. Orlando Velio Stoyanoff Isas. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 93-JP-21).**

SEÑOR MARIO WALTER JUÁREZ:

- Nota solicitando formación de Juicio Político en contra del señor Ministro de Educación, Lic. Juan Pablo Lichtmajer. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 85-JP-21).**

SEÑOR SERGIO GUILLERMO CLEMENTE MÉNDEZ FERNÁNDEZ:

- Nota solicitando la formación de Juicio Político en contra del señor Ministro de Educación, Lic. Juan Pablo Lichtmajer. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 86-JP-21).**

SEÑOR MIGUEL SERGIO LECCESE:

- Nota solicitando la formación de Juicio Político en contra del señor Ministro de Educación, Dr.

Juan Pablo Lichtmajer. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 87-JP-21).**

- Nota efectuando corrección de vicios en el pedido de Juicio Político contra el señor Ministro de Educación Lic. Juan Pablo Lichtmajer (Expediente n° 87-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 115-JP-21).**

SEÑOR CARLOS ADALBERTO GELATTI:

- Nota solicitando la formación de Juicio Político en contra del señor Ministro de Educación, Lic. Juan Pablo Lichtmajer. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 88-JP-21).**

- Nota efectuando corrección de vicios en el pedido de Juicio Político contra el señor Ministro de Educación Lic. Juan Pablo Lichtmajer (Expediente n° 88-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 116-JP-21).**

SEÑOR ANDRÉS DEL MILAGRO ALE:

- Nota solicitando formación de Juicio Político en contra del señor Ministro de Educación, Lic. Juan Pablo Lichtmajer. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 89-JP-21).**

- Nota efectuando corrección de vicios en el pedido de Juicio Político contra del señor Ministro de Educación Lic. Juan Pablo Lichtmajer (Expediente n° 89-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 117-JP-21).**

SEÑORA TERESA BEATRIZ ALURRALDE:

- Nota solicitando formación de Juicio Político en contra del señor Ministro de Educación, Lic. Juan Pablo Lichtmajer. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 90-JP-21).**

- Nota efectuando corrección de vicios en el pedido de Juicio Político contra el señor Ministro de Educación Lic. Juan Pablo Lichtmajer (Expediente n° 90-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 112-JP-21).**

- Nota ratificando los pedidos de formación de Juicio Político en contra del señor Ministro de Educación, Lic. Juan Pablo Lichtmajer (Expedien-

tes nros. 85, 86, 87, 88, 89 y 90-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 136-JP-21).**

SEÑORA RITA DEL CARMEN SUERO:

- Nota solicitando formación de Juicio Político en contra del señor Ministro de Educación, Lic. Juan Pablo Lichtmajer. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 91-JP-21).**

- Nota ratificando el pedido de formación de Juicio Político en contra del señor Ministro de Educación, Lic. Juan Pablo Lichtmajer. (Expediente n° 91-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 110-JP-21).**

SEÑOR CARLOS ROQUE GIMÉNEZ:

- Nota solicitando formación de Juicio Político en contra del señor Ministro de Educación, Lic. Juan Pablo Lichtmajer. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 95-JP-21).**

- Nota ratificando y constituyendo domicilio legal en el pedido de formación de Juicio Político en contra del señor Ministro de Educación de la Provincia, Lic. Juan Pablo Lichtmajer (Expediente n° 95-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 124-JP-21).**

SEÑOR HUGO RENÉ MASCARINI:

- Nota solicitando formación de Juicio Político en contra del señor Ministro de Educación, Lic. Juan Pablo Lichtmajer. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 96-JP-21).**

- Nota ratificando y constituyendo domicilio legal en el pedido de formación de Juicio Político en contra del señor Ministro de Educación de la Provincia, Lic. Juan Pablo Lichtmajer. (Expediente n° 96-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 125-JP-21).**

SEÑORA NORMA BEATRIZ MILLA:

- Nota solicitando formación de Juicio Político en contra del señor Ministro de Educación, Lic. Juan Pablo Lichtmajer. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 97-JP-21).**

- Nota ratificando y constituyendo domicilio legal en el pedido de formación de Juicio Político en contra del señor Ministro de Educación de la Provincia, Lic. Juan Pablo Lichtmajer (Expediente n° 97-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 128-JP-21).**

SEÑOR ALDO AMÉRICO ARGANARAZ:

- Nota solicitando formación de Juicio Político en contra del señor Ministro de Educación, Lic. Juan Pablo Lichtmajer. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 98-JP-21).**

- Nota ratificando y constituyendo domicilio legal en el pedido de formación de Juicio Político en contra del señor Ministro de Educación de la Provincia, Lic. Juan Pablo Lichtmajer (Expediente n° 98-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 129-JP-21).**

SEÑORA MIRIAM GRISELDA POZYVILKO:

- Nota solicitando formación de Juicio Político en contra del señor Ministro de Educación, Lic. Juan Pablo Lichtmajer. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 99-JP-21).**

- Nota ratificando y constituyendo domicilio legal en el pedido de formación de Juicio Político en contra del señor Ministro de Educación de la Provincia, Lic. Juan Pablo Lichtmajer (Expediente n° 99-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 126-JP-21).**

SEÑORA MARIANA GONZÁLEZ:

- Nota solicitando formación de Juicio Político en contra del señor Ministro de Educación, Lic. Juan Pablo Lichtmajer. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 100-JP-21).**

- Nota ratificando pedido de formación de Juicio Político en contra del señor Ministro de Educación, Lic. Juan Pablo Lichtmajer. (Expediente n° 100-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 135-JP-21).**

SEÑOR RODOLFO VENCHIARUTTI:

- Nota solicitando formación de Juicio Político en contra del señor Ministro de Educación, Lic.

Juan Pablo Lichtmajer. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 101-JP-21).**

SEÑORA ROSA ANTONIA CRUZ:

- Nota solicitando formación de Juicio Político en contra del señor Ministro de Educación, Lic. Juan Pablo Lichtmajer. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 102-JP-21).**

- Nota ratificando y constituyendo domicilio legal en el pedido de formación de Juicio Político en contra del señor Ministro de Educación de la Provincia, Lic. Juan Pablo Lichtmajer (Expediente n° 102-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 130-JP-21).**

SEÑORA MIRTA NOEMÍ ARGANARAZ:

- Nota solicitando formación de Juicio Político en contra del señor Ministro de Educación, Lic. Juan Pablo Lichtmajer. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 103-JP-21).**

- Nota ratificando y constituyendo domicilio legal en el pedido de formación de Juicio Político en contra del señor Ministro de Educación de la Provincia, Lic. Juan Pablo Lichtmajer (Expediente n° 103-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 119-JP-21).**

SEÑORA ARIZA CLAUDIA VERÓNICA:

- Nota solicitando formación de Juicio Político en contra del señor Ministro de Educación, Lic. Juan Pablo Lichtmajer. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 104-JP-21).**

SANDRA GRACIELA JUÁREZ:

- Nota solicitando formación de Juicio Político en contra del señor Ministro de Educación, Lic. Juan Pablo Lichtmajer. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 105-JP-21).**

SEÑOR HUGO JAVIER ROJAS:

- Nota solicitando formación de Juicio Político en contra del señor Ministro de Educación, Lic.

Juan Pablo Lichtmajer. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 106-JP-21).**

- Nota ratificando y constituyendo domicilio legal en el pedido de formación de Juicio Político en contra del señor Ministro de Educación de la Provincia, Lic. Juan Pablo Lichtmajer (Expediente n° 106-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 132-JP-21).**

SEÑOR LUIS ALBERTO ANÍS:

- Nota solicitando formación de Juicio Político en contra del señor Ministro de Educación, Lic. Juan Pablo Lichtmajer. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 108-JP-21).**

DOCTOR JUAN FRANCISCO PISA:

- Nota contestando traslado al pedido de formación de Jurado de Enjuiciamiento incoado en su contra. (Expedientes nros. 53, 54 y 55-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 109-JP-21).**

SEÑOR MARIO WALTER JUÁREZ:

- Nota efectuando corrección de vicios en el pedido de Juicio Político contra el señor Ministro de Educación Lic. Juan Pablo Lichtmajer (Expediente n° 85-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 113-JP-21).**

SEÑOR SERGIO GUILLERMO CLEMENTE MÉNDEZ FERNÁNDEZ:

- Nota efectuando corrección de vicios en el pedido de Juicio Político contra el señor Ministro de Educación Lic. Juan Pablo Lichtmajer (Expediente n° 86-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 114-JP-21).**

SEÑORA ALURRALDE TERESA BEATRIZ Y DE LOS SEÑORES JUÁREZ MARIO, MÉNDEZ FERNÁNDEZ SERGIO, LECCESI MIGUEL, GELATTI CARLOS Y ALE ANDRÉS:

- Nota unificando personería jurídica en la señora Teresa Beatriz Alurralde, en los pedidos de Juicio Político incoado en contra del señor Ministro de Educación de la Provincia, Lic. Juan Pablo Lichtmajer. (Expedientes nros. 85, 86, 87, 88, 89 y

90-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 118-JP-21).**

SEÑORA SANDRA GRACIELA JUÁREZ:

- Nota ratificando y constituyendo domicilio legal en el pedido de formación de Juicio Político en contra del señor Ministro de Educación de la Provincia, Lic. Juan Pablo Lichtmajer (Expediente n° 99-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 120-JP-21).**

SEÑORA CLAUDIA VERÓNICA ARIZA:

- Nota ratificando y constituyendo domicilio legal en el pedido de formación de Juicio Político en contra del señor Ministro de Educación de la Provincia, Lic. Juan Pablo Lichtmajer (Expediente n° 104-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 121-JP-21).**

SEÑOR LUIS ALBERTO ANIS:

- Nota ratificando y constituyendo domicilio legal en el pedido de formación de Juicio Político en contra del señor Ministro de Educación de la Provincia, Lic. Juan Pablo Lichtmajer (Expediente n° 108-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 122-JP-21).**

REPRESENTANTES MESA COORDINADORA DE DOCENTES –PATRICIA FÁTIMA BARRIO-NUEVO:

- Nota ratificando pedido de Juicio Político en contra del señor Ministro de Educación de la Provincia, Lic. Juan Pablo Lichtmajer. (Expediente n° 81-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 127-JP-21).**

SEÑOR RODOLFO MARCELO VENCHIARUTTI:

- Nota ratificando y constituyendo domicilio legal en el pedido de formación de Juicio Político en contra del señor Ministro de Educación de la Provincia, Lic. Juan Pablo Lichtmajer (Expediente n° 101-JP-21). **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 131-JP-21).**

DOCTORES ORLANDO VELIO STOYANOFF ISAS Y ALFREDO RUBÉN ISAS:

- Nota efectuando descargo, contestando traslado, constituyendo domicilio especial, ofreciendo pruebas y solicitando archivo de las actuaciones de pedido de Jurado de Enjuiciamiento incoados en su contra. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 133-JP-21).**

SEÑORA LAURA SÁNCHEZ:

- Nota solicitando informe sobre presentación de descargo del Juez Penal Juan Francisco Pisa referente a expediente n° 53-JP-21. **A la Comisión de Juicio Político (Expediente n° 137-JP-21).**

4

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA. APROBACIÓN

Sr. Presidente (Amado).- En consideración la Versión Taquigráfica de la reunión celebrada el día 3 de junio de 2021.

Si no se formulan observaciones, se la dará por aprobada.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobada.

5

SEÑOR PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA H. LEGISLATURA, CPN OSCAR HUMBERTO FIORITO. LICENCIAS

-Expedientes nros. 177-VLL-21, 192-VLL-21 y 203-VLL-21, que se referencian en el asunto "VI.- Comunicaciones Oficiales", de la presente sesión.

Sr. Presidente (Amado).- Corresponde considerar las notas cursadas por el señor Prosecretario Administrativo de la Honorable Legislatura.

Sr. Secretario (Pérez).- Expediente n° 177-VLL-21.

"San Miguel de Tucumán, 22 de julio de 2021.

*A la Honorable
Cámara Legislativa de Tucumán*

De mi mayor consideración:

Me dirijo a la Honorable Cámara Legislativa de Tucumán, a fin de solicitarle me conceda licencia por vacaciones a partir del día jueves 12 de agosto hasta el día martes 17 de agosto, ambas fechas incluidas.

Esperando mi pedido sea concedido, saludo a Ustedes con distinguida consideración.

Firma: CPN Oscar Humberto Fiorito, Prosecretario Administrativo de la Honorable Legislatura de Tucumán".

Expediente n° 192-VLL-21.

"San Miguel de Tucumán, 23 de agosto de 2021.

*A la Honorable
Cámara Legislativa de Tucumán*

De mi mayor consideración:

Me dirijo a la Honorable Cámara Legislativa de Tucumán, a fin de solicitarle me conceda licencia por vacaciones en las siguientes fechas:

- Desde el día viernes 3 de setiembre hasta el lunes 6 de setiembre, ambas fechas incluidas.*

- Desde el día viernes 17 de setiembre hasta el lunes 20 de setiembre, ambas fechas incluidas.*

Esperando mi pedido sea concedido, saludo a Ustedes con distinguida consideración.

Firma: CPN Oscar Humberto Fiorito, Prosecretario Administrativo de la Honorable Legislatura de Tucumán”.

Expediente n° 203-VLL-21:

“San Miguel de Tucumán, 10 de setiembre de 2021.

*A la Honorable
Cámara Legislativa de Tucumán*

De mi mayor consideración:

Me dirijo a la Honorable Cámara Legislativa de Tucumán, a fin de solicitarle me conceda licencia por vacaciones a partir del día lunes 4 de octubre hasta el día viernes 8 de octubre, ambas fechas incluidas.

Esperando mi pedido sea concedido, saludo a Ustedes con distinguida consideración.

Firma: CPN Oscar Humberto Fiorito, Prosecretario Administrativo de la Honorable Legislatura de Tucumán”.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar las licencias solicitadas por el señor Prosecretario Administrativo.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Quedan aprobadas.

6

**ALTERACIÓN DEL ORDEN DE LA
SESIÓN**

Sr. Presidente (Amado).- La Comisión de Labor Parlamentaria aconseja posponer los períodos de Homenajes, Cuestiones de Privilegio y Manifestaciones Generales para ser tratados en la próxima sesión.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobada.

7

**SEÑOR GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA, DOCTOR JUAN LUIS
MANZUR. OTORGAMIENTO DE
LICENCIA ESPECIAL PARA
ASUMIR LA JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS DEL
PODER EJECUTIVO NACIONAL**

Sr. Presidente (Amado).- Corresponde pasar a considerar los asuntos motivo de esta citación.

Por Secretaría se dará lectura a la nota del señor Gobernador de la Provincia, doctor Juan Luis Manzur, solicitando licencia especial para asumir como Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Es al solo efecto de omitir su lectura, que corre agregada al expediente n° 64-CPE-01, y ajustándonos a nuestra Constitución Provincial, en su artículo 67, inciso 27, propongo que se pase al tratamiento del pedido de licencia, toda vez que sabemos que

dicha asunción se producirá en el día de hoy, a horas 16:00.

Al mismo tiempo, señor Presidente, solicito que nos apartemos del Reglamento de manera tal que la votación se haga por signos, y que aquellos legisladores que puedan estar en desacuerdo hagan constar su voto negativo o su abstención. Es una moción de orden, señor Presidente.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar la moción del Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobada. Se votará por signos y se dejará constancia de los votos negativos o de las abstenciones de los señores legisladores que quieran hacerlo.

Se va a votar la licencia del señor Gobernador, doctor Juan Luis Manzur.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobada.

Tiene la palabra el Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente: Me parece muy bien, pero no se me ha dado la oportunidad de hacer constar mi voto negativo o mi abstención. Pido permiso al Cuerpo para abstenerme por una cuestión muy sencilla: es responsabilidad del Gobierno Nacional rectificar los errores o los aciertos cometidos en estos casi dos años de gestión; es responsabilidad de ellos si aciertan o se equivocan; es responsabilidad del señor Presidente Fernández y de la Vicepresidenta Cristina Fernández, que han entendido que aciertan o se equivocan colocando a los ministros.

Entonces, señor Presidente, solicito permiso para abstenerme.

Sr. Presidente (Amado).- Se hará constar su abstención por Secretaría, señor Legislador.

Sr. Ascárate.- ¡No es responsabilidad de la oposición, señor Presidente!

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el Legislador Canelada.

Sr. Canelada.- En el mismo sentido que el Legislador Ascárate, señor Presidente, solicito se haga constar mi abstención.

Sr. Presidente (Amado).- Se hará constar su abstención por Secretaría, señor Legislador.

Por Secretaría se dará lectura a cómo quedó el proyecto de resolución sancionado.

Sr. Secretario (Pérez).- *“La Legislatura de la Provincia de Tucumán,*

RESUELVE:

Conceder la Licencia Especial solicitada por el señor Gobernador de la Provincia, Dr. Juan Luis Manzur, en los términos del Artículo 67, inciso 27 de la Constitución de la Provincia” (Aplausos).

7.1

TEXTO DE LA SANCIÓN

Res. 21/2021.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán,

RESUELVE:

Conceder la licencia especial solicitada por el señor Gobernador de la Provincia, Dr. Juan Luis Manzur, en los términos del Artículo 67, inciso 27 de la Constitución de la Provincia.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

REGINO N. AMADO
Presidente Subrogante
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 20/09/2021.

8

MESA DIRECTIVA DE LA H. LEGISLATURA. ELECCIÓN DE AUTORIDADES

Sr. Presidente (Amado).- En consideración el segundo punto del Orden del Día.

Tiene la palabra el señor Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: El segundo punto está en consonancia con lo que prevé nuestro Reglamento en tiempo y forma para elegir la nueva Mesa de la Cámara. Por tal motivo, propongo para Presidente Subrogante de este Honorable Cuerpo al señor Legislador Sergio Francisco Mansilla; para Vicepresidente 1º, al señor Legislador Regino Néstor Amado; y para Vicepresidenta 2º, a la señora Legisladora Sandra del Valle Orquera.

Sr. Presidente (Amado).- Corresponde votación nominal.

Sr. Álvarez.- Hago moción, señor Presidente, nuevamente, para que apartándonos del Reglamento se vote por signos, y que se haga constar el voto negativo o la abstención de aquellos legisladores que así lo deseen.

Sr. Presidente (Amado).- Se va a votar la moción del Legislador Álvarez.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobada la moción. Por lo tanto, se va a votar por signos.

Corresponde votar la nueva composición de la Mesa Directiva de la Legislatura.

-Afirmativa.

Sr. Presidente (Amado).- Queda aprobada.

Tiene la palabra el Legislador Canelada.

Sr. Canelada.- Señor Presidente: Es para solicitar que se haga constar mi abstención. El 6 de mayo de este año se eligieron autoridades de Mesa y en esa ocasión también me abstuve porque era un contexto en el cual se dirimía con ello un conflicto y una pelea del oficialismo.

Hoy, a meses de aquella elección, considero que nuevamente las instituciones han sido el escenario de debate, conflicto y resolución de peleas que nos son ajenas y, por lo tanto, solicito se haga constar mi abstención.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra la Legisladora Nadima Pecci.

Sra. Pecci.- En el mismo sentido, solicito se haga constar mi abstención.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el Legislador Ascárate.

Sr. Ascárate.- Señor Presidente, solicito se haga constar mi abstención porque es un tema del oficialismo y que debe resolverlo el oficialismo.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el Legislador Ternavasio.

Sr. Ternavasio.- Señor Presidente, es para solicitar se haga constar mi abstención.

Sr. Presidente (Amado).- Tiene la palabra el Legislador Álvarez.

Sr. Álvarez.- Señor Presidente: Solicito se autorice al señor Secretario de este Cuerpo a que dé lectura al artículo 19 de nuestro Reglamento Interno, al solo efecto de que quede reflejado en la Versión Taquigráfica, y aclaro que no es para discutir.

Sr. Secretario (Pérez).- Se hacen constar las abstenciones de los señores legisladores Pellegrini, Albarracín, Berarducci, Canelada, Ascárate, Pecci y Ternavasio.

Sr. Presidente (Amado).- Por Secretaría se dará lectura al artículo 19 del Reglamento Interno.

Sr. Secretario (Pérez).- Artículo 19 del Reglamento de la Honorable Legislatura de Tucumán: *“Autoridades: La Legislatura será presidida por el señor Vicegobernador.*

Tendrá además, un Presidente Subrogante, un Vicepresidente 1º y un Vicepresidente 2º elegidos por el Cuerpo, que durarán un año en sus funciones, o hasta la elección de sus reemplazantes, pudiendo ser reelectos.

La elección se hará dentro de los diez días anteriores al del vencimiento del término a que alude el párrafo anterior, en una sola sesión, sin debate, a pluralidad de sufragios emitidos en forma nominal, decidiendo el Presidente en caso de empate”.

Sr. Presidente (Amado).- La nueva Mesa del Cuerpo queda conformada de la siguiente manera: Presidente Subrogante, señor Legislador Sergio Francisco Mansilla; Vicepresidente 1º, señor Legislador Regino Néstor Amado; y Vicepresidenta 2º, señora Legisladora Sandra del Valle Orquera.

Invito a los señores legisladores designados a acercarse al Estrado, y al señor Presidente Subrogante a ocupar su lugar en la Presidencia (*Aplausos*).

-Asume la Presidencia el señor Presidente Subrogante, Legislador Sergio F. Mansilla.

8.1

TEXTO DE LA COMUNICACIÓN AL PODER EJECUTIVO

Nota 90/2021.

San Miguel de Tucumán, 20 de Setiembre de 2021.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia

Tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia, que en Sesión celebrada en la fecha, de conformidad a lo establecido por el Artículo 19 del Reglamento Interno de la Honorable Legislatura, se procedió a la designación de la Mesa Directiva del Cuerpo, la que quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente Subrogante: Sr. Legislador Sergio Francisco **MANSILLA**

Vicepresidente 1º: Sr. Legislador Regino Néstor **AMADO**

Vicepresidente 2º: Sra. Legisladora Sandra del Valle **ORQUERA**

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

REGINO N. AMADO
Presidente Subrogante
H. Legislatura de Tucumán

Claudio A. Pérez
Secretario
H. Legislatura de Tucumán

-Ingresado por Mesa de Entradas de la Gobernación en fecha 20/09/2021.

9

LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

Sr. Presidente (Mansilla).- No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

-Es la hora 11:36.

CPN Daniel D. Pinto
Director de Taquígrafos

**PUBLICACIÓN DEL CUERPO DE TAQUÍGRAFOS
HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMÁN**